Amaro Pargo

Documentos de una vida

Volumen 5

San Amaro bendito

Amaro Pargo

Documentos de una vida

Volumen 5

San Amaro bendito

EDICIÓN Y ESTUDIO
DANIEL GARCÍA PULIDO
JOSÉ IVÁN BOLAÑOS GONZÁLEZ
MANUEL DE PAZ SÁNCHEZ

EDICIONES IDEA

Rescate

Amaro Pargo. Documentos de una vida. Volumen 5.
San Amaro bendito.

Trabajo realizado en el proyecto de investigación RTI2018-094305-B-100 financiado por el MICINN.

Ilustración de la portada: *Imagen de San Amaro, procedente del convento de Santo Domingo (actualmente en la Parroquia de Santa Ana, altar de Nuestra Señora del Rosario, Garachico).*

Dirección de arte de: Amelia García
Primera edición en Ediciones Idea: 2019
© de la edición
Ediciones Idea, 2019
© del texto
Daniel García Pulido
José Iván Bolaños González
Manuel de Paz Sánchez
© de la fotografía de la portada
José Velázquez Méndez

Ediciones Idea
• San Clemente, 24 Edificio El Pilar
38002 Santa Cruz de Tenerife.
Tel.: 922 532150
Fax: 922 286062
• León y Castillo, 39 – 4º B
35003 Las Palmas de Gran Canaria.
Tel.: 928 373637 – 928 381827
Fax: 928 382196

correo@edicionesidea.com
www.edicionesidea.com

Ediciones Idea ocupa el puesto 37 en el ránking 2018 de Historia

SPI Scholarly Publishers Indicators In Humanities and Social Sciences

Impresión: Gráficas Tenerife S.A.
ISBN: 978-84-17764-82-1
Deposito Legal: TF 906-2019

Ninguna parte de esta publicación, incluido el diseño puede ser reproducida, almacenada o transmitida en manera alguna ni por medio alguno, ya sea electrónico, mecánico, óptico, de grabación o de fotocopia, sin permiso previo y expreso del editor.

Muchas memorias le manda
San Amaro a Candelaria

«Responderes»[1].

[1] José Pérez Vidal, *Poesía tradicional canaria*, Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo Insular, 1968, p. 55.

INTRODUCCIÓN

Hemos tratado de enriquecer el presente volumen de *Amaro Pargo. Documentos de una vida. San Amaro bendito* con un conjunto de documentos relacionados con la emblemática ermita de Nuestra Señora del Rosario y San Amaro, muy cercana, precisamente, a una de las edificaciones más vinculadas a la dimensión legendaria del corsario Amaro Pargo, la llamada Casa del Pirata o Casa de los Mesa[2]. Estos textos inéditos y aún desconocidos, como la inmensa mayoría de los que se dan a la luz en esta serie documental, nos ofrecen numerosos datos de interés sobre la secuencia de tributos que, desde fechas muy tempranas, favorecieron a la popular ermita y a su posterior Cofradía de San Amaro. En esta última, además, es muy posible que se integrara nuestro protagonista principal, junto a su padre, desde su más tierna juventud. También se reproduce, en la presente ocasión, el único inventario conservado, que data de mediados del siglo XIX, en el que ya figura recogido el famoso lienzo

[2] Vid. Daniel García Pulido, "La Casa del Tesoro. Contribución a la historia de la vivienda más emblemática del corsario Amaro Pargo", y Miguel Ángel Mejías Vera, "Re-construcción de un paisaje cultural en destrucción. Las tierras de don Amaro en El Rosario", ambos estudios en *La Casa del Tesoro*, Santa Cruz de Tenerife: Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, Gobierno de Canarias, 2019, pp. 11-24 y 27-58, respectivamente.

del Cristo de la Humildad y Paciencia entre los bienes adscritos al citado oratorio, una advocación profundamente adorada por Amaro Rodríguez Felipe, cuyo rostro figura representado además como orante en el primer plano de la tela, tal como se ha sugerido con frecuencia[3]. No serán, desde luego, los últimos documentos que confiamos en recoger en esta colección sobre la ermita de Machado. Pero, en cualquier caso, nos parecía conveniente profundizar un poco sobre la relevancia que el santo patrono del enclave tuvo o pudo tener en relación con la cultura popular y las tradiciones religiosas que contribuyeron decisivamente a evitar que, con el paso de los años, llegara a desaparecer la propia ermita de San Amaro por la desidia, la soledad y el abandono.

¿A qué santo veneraban realmente o creían rendir culto los habitantes de la comarca y los romeros en los días de fiesta? ¿Por qué razones especiales impetraban su protección y amparo? ¿Tenía el bienaventurado San Amaro un protagonismo singular en el periodo festivo y en el viejo sendero que encaminaba los pasos de los peregrinos, al menos durante los primeros tiempos[4], hacia el convento dominico de Nuestra Señora de Candelaria? ¿Coinciden los ciclos festivos de San Amaro, San Mauro abad y Candelaria en otras islas del Archipiélago canario? Trataremos de responder, en la medida de lo posible, a estas preguntas.

«Vamos cantando bajito / a San Amaro bendito»

San Amaro se nos aparece como un santo paradisíaco, marinero y atlántico. Su recorrido desde su tierra natal en el Flandes francés (o sabe Dios dónde) hasta Canarias,

[3] Vid. *Amaro Pargo. Documentos de una vida*, vol. 1, 2017, p. 30.

[4] En principio hasta 1677 (Vid. José Rodríguez Moure, *Historia de la devoción del pueblo canario a N[ues]tra S[eño]ra de Candelaria, Patrona del Archipiélago y de sus dos Obispados*, Santa Cruz de Tenerife: Librería y Tipografía Católica, 1913, p. 200).

donde gozó de gran arraigo y tuvo ermitas e imágenes para el culto[5], está lleno de sorpresas y aventuras. Manuel Hernández ha apuntado la posibilidad de que llegara a Canarias procedente de Madeira, donde su culto había enraizado desde el propio siglo XV, y que fuera esparcido por la importante colonia madeirense que se estableció en las Islas. Subraya, además, el hecho de que ya, desde las primeras constituciones sinodales canarias, las del obispo Diego de Muros en 1497, se prohibiesen ciertas celebraciones como la que establecía "que los sacerdotes no digan las missas de santo Amador, ni del conde" y de San Vicente. Tales misas, que variaban el número de velas de cinco a nueve, incluyendo determinados colores y el colocarlas en forma de cruz, etc., fueron condenadas por supersticiosas al considerar que ese tipo de peticiones a los curas eran "más locas que devotas demandas"[6].

En lo tocante a ese sínodo auspiciado por el obispo Muros, que Zuaznávar y Francia[7] dio a conocer en 1816, no estamos seguros de que la identificación del Santo Amador o San Amador (*Amator* en latín) con San Amaro sea la correcta, al menos en el presente caso. San Amador es un santo con historia propia, incluso por triplicado. Está San Amador de Quercy, cuya fiesta se celebra el 20 de agosto, que era un ermitaño del actual departamento francés de Lot (Occitania). Su leyenda, según Réau, se inventó en 1427 para acreditar y establecer los sitios de peregrinación

---

[5] Constanza Negrín Delgado, "Cinco esculturas de origen brabanzón conservadas en la isla de Gran Canaria", *Anuario de Estudios Atlánticos*, 39, 1993, pp. 159-184, especialmente pp. 163-164, notas. En Santa Cruz de La Palma existía una imagen de San Amaro en la ermita de Santa Catalina, que ya estaba construida en 1558. Un aluvión no consiguió destruir la imagen en 1689. En 1628 se había fundado una Cofradía del santo (Juan B. Lorenzo Rodríguez, *Noticias para la historia de La Palma*, La Laguna: IEC, 1975, t. I, p. 89).

[6] Vid. Manuel Hernández González, *Fiestas y creencias en Canarias en la Edad Moderna*, Santa Cruz de Tenerife: Ediciones Idea, 2007, p. 209. Vid., además, sobre el sínodo de Muros, en 1497, Francisco Caballero Mújica, *Canarias hacia Castilla. Datos de un proceso histórico*, Las Palmas de Gran Canaria: Caja Insular de Ahorros, 1992, t. II, p. 690.

[7] Vid. José Mª Zuaznávar y Francia, *Compendio de la Historia de las Canarias*, Las Palmas de Gran Canaria: El Museo Canario, 1946, pp., 76-77, que es reedición de la de Madrid: Fuentenebro, 1816.

(se decía de él, por ejemplo, que había viajado a Roma y asistido al martirio de San Pedro y San Pablo). En segundo lugar, tenemos el San Amador de Auxerre, ciudad que está bastante más al norte de Francia, en la región de Borgoña. Se le celebra el 1º de mayo. Precedió a San Germán de Auxerre en la sede episcopal[8], y la leyenda áurea cuenta de él algunos milagros y maravillas. Ribadeneira, que lo incluye en el relato hagiográfico de San Germán, describe cómo recibió del Cielo la orden de designar con la ayuda del pueblo a su sucesor, hasta entonces cazador empedernido y ostentoso de ciervos y otros venados, cuyas osamentas colgaba en un peral en medio de la plaza pública. Su vida cambió de raíz cuando fue promovido a la prelatura[9]. Sanctoro [Santoro] destacó, entre sus méritos, la erección de la iglesia de San Esteban y describió, brevemente, su fallecimiento en el templo, tras decir misa y estando sentado en su silla episcopal. Su alma, añade, "fue vista en figura de paloma y su sancto cuerpo fue sepultado en la mesma Iglesia, y con la agua que fue lavado después de muerto, sanó un paralytico"[10].

El tercer santo de igual nombre es San Amador de Tucci (Martos, Jaén), presbítero, uno de los mártires de Córdoba en el siglo IX, junto con el monje Pedro y Luis, un seglar. Se presentaron a las autoridades islámicas, reconocieron su condición de cristianos y fueron ejecutados el 30 de abril del año 855. Sus cuerpos fueron arrojados al río, se recuperaron los de Pedro y Luis, pero el de Amador nunca apareció[11].

---

[8] Louis Réau, *Iconografía del arte cristiano. Iconografía de los Santos A-F,* t. 2, vol. 3, Barcelona: Ediciones del Serbal, 2000, pp. 65-66.

[9] Pedro de Ribadeneira, *Segunda parte del Flos Sanctorum*, Madrid: Luis Sánchez, 1624, pp. 320-321.

[10] Ioan Basilio Sanctoro, *La hagiographia y vidas de los sanctos de el Nuevo Testamento*, Bilbao: Mathias Mares, 1580 [Vol. I], p. 313.

[11] Vid. http://dbe.rah.es/biografias/19476/san-amador (Consulta: 25/05/2019). Vid, además, Martín de Roa, *Flos Sanctorum*, Sevilla: Alonso Rodríguez Gamarra, 1615, pp. 75v-77r.; Bartolomé Sánchez de Feria, *Palestra sagrada*, Córdoba: Juan Rodríguez, 1772, pp. 260-270, y Agustín Lara, *Calendario de los Santos Mártires de Córdoba*, Barcelona: Librería Religiosa, 1924.

A San Amaro se le ha comparado y relacionado frecuentemente con San Brandán[12], en tanto que santo altomedieval, peregrino y navegante de caminos y mares ignotos en pos del paraíso terrenal. No obstante, en España y, asimismo, en Portugal ha sido común la creencia de que San Amaro era, en realidad, el nombre popular de San Mauro abad, discípulo de San Benito y, como él, de origen italiano. Réau recoge hasta cuatro santos con el nombre de Mauro: Mauro de Florennes, mártir decapitado en el siglo III; Mauro de Glanfeuil, el del 15 de enero, monje benedictino nacido en Roma hacia el año 500, criado en Subiaco bajo la dirección de San Benito con quien fundaría, unos veintiocho años más tarde, la abadía de Montecasino. En el año 553, añade el autor mencionado, habría llevado la orden de San Benito a las Galias y fundado el monasterio de Glanfeuil (Saint Maur sur Loire), donde habría muerto en torno al 584. "Esta leyenda reposa en la *Vita Mauri*, atribuida a Fausto (Faustus), monje de Montecasino, que hoy se considera apócrifa". Su viaje a las Galias, subraya Réau, "es tan poco probable como la misión de san Plácido en Sicilia". Los otros dos santos del mismo nombre serían Mauro de Roma, soldado romano martirizado, junto a San Papías, en tiempos de Diocleciano, y Mauro el Africano, que fue decapitado en Roma, concretamente en el año 284[13].

En este asunto de la confusión entre San Amaro y San Mauro, el propio fray Alonso de Espinosa se encarga de aclarar la "verdadera" identidad del santo, incluso con cierta precipitación, nada más referirse a la imagen milagrosa que se veneraba en nuestra antiquísima ermita:

> Está la imagen del bienaventurado San Amaro o Mauro, que es lo mesmo, en la hermita del Rosario, camino de Candelaria, que aunque la figura no es

[12] Vid., por ejemplo, Jean Pierre Sánchez, "San Borondón, san Amaro e o paraíso atlántico", *Grial*, 136, 1997, t. XXXV, pp. 623-638, y J. F. Filgueira Valverde, *Tiempo y gozo eterno en la narrativa medieval (La cantiga CIII)*, Vigo: Ed. Xerais de Galicia, 1982, pp. 69-70, 175-177.

[13] Louis Réau, *Iconografía… G-O,* t. 2, vol. 4, Barcelona: Ediciones del Serbal, 1997, pp. 387-389.

> muy hermosa, haze muchos milagros, como por los muchos braços, pies y cuerpos que le presentan y ofrecen de que está llena la hermita, se echa de ver[14].

La ermita que nos ocupa pudo construirse entre 1525 y 1530, ya que figura mencionada, según parece, en el testamento del guanche Pedro Santana del 19 de septiembre de 1531: "Otrosí, mando que se dé en limosna a Nuestra Señora Candelaria una dobla de oro, y más un cahiz de tierra de la que yo tengo camino de Candelaria, cabe Nuestra Señora del Rosario"[15].

El templo, que fue incluido en la jurisdicción eclesiástica de la parroquia lagunera de Nuestra Señora de la Concepción, se sitúa, como se dijo, en el barrio actual de Machado, perteneciente al municipio de El Rosario. Al respecto escribió, en 1915, Rodríguez Moure:

> En el mismo término municipal, también pertenece a la jurisdicción de esta iglesia la ermita del Rosario y S[an] Amaro, que data de los tiempos del segundo Adelantado, la que es grande y regularmente alhajada, pero tan solitaria que apenas tiene ocho o diez vecinos en sus inmediaciones, lo que creó la necesidad de fundar las de N[ues]tra S[eño]ra del Carmen y S[an] José en los poblados del Sobradillo y el Tablero, con los cuales, y otros del mismo término municipal, bien se podía establecer otra parroquia por el mucho número de almas que los habitan[16].

El autor mencionado también se refirió a la polémica donación que había hecho el Cabildo de la isla, el 4 de diciembre de 1534, de la casa, oratorio e imagen de Nues-

---

[14] Fr. Alonso de Espinosa, *Del origen y milagros de la Santa Imagen de Nuestra Señora de Candelaria, que apareció en la Isla de Tenerife, con descripción de esta Isla*, Sevilla: Juan de León, 1594, p. 60.

[15] Vid. Leopoldo Tabares de Nava y Marín, Lorenzo Santana Rodríguez, *Testamentos de guanches (1505-1550)*, La Laguna: Instituto de Estudios Canarios, 2017, p. 130.

[16] José Rodríguez Moure, *Historia de la parroquia matriz de N[ues]tra S[eño]ra de la Concepción de la ciudad de La Laguna*, La Laguna: Suc. de M. Curbelo, 1915, pp. 231-232.

tra Señora de Candelaria a favor de los dominicos, incluida la cueva de Achbinico (San Blas) y otros anexos, la ermita de Santa María Magdalena "e así mismo les hicieron cesión e traspasasión de la ermita de nuestra señora del Rosario, que ha sido edificada con limosnas del pueblo, que está en el camino que va a nuestra señora de Candelaria para recreación de los romeros que van a la dicha casa de nuestra señora de Candelaria"[17].

Fray Antonio de Yepes, fray Antonio de Heredia o fray Henrique Florez, por su lado, insisten en la citada identificación entre San Amaro y San Mauro abad. El primero afirma, entre otras cuestiones, que bajo la advocación de San Amaro había "muchas Yglesias y ermitas en Portugal y Galicia, y hazen la fiesta deste san Amaro, a quinze de Enero, y con este nombre haze el Señor muchas maravillas por él"[18]. En Heredia se lee, prácticamente, lo mismo[19], mientras que el maestro Florez apunta, entre otros varios aspectos de uno de los relatos más clásicos sobre el San Amaro peregrino, lo siguiente:

> La común persuasión es que el Santo fue natural de Francia, por lo que el nombre de Amaro se cree derivado de *Mauro*, famoso santo en aquella nación. Resolvió, como muchos, venir en peregrinación al Apóstol Santiago y, como Burgos es camino para ir de Francia al Apóstol, llegó el devoto peregrino a la principal mansión junto a esta ciudad, que es el insigne hospital fundado para este fin por el rey don Al-

[17] José Rodríguez Moure, *Historia de la devoción…*, 1913, pp. 105-106. Las páginas 102-107 de este autor, más que basarse en "actas Capitulares", tal como manifiesta, parecen ser una copia literal de Fr. Alonso de Espinosa, *Del origen y milagros…*, 1594, pp. 108v-114r (i. e., lib. III, cap. 16). La cita concreta de la donación de la ermita de Nuestra Señora del Rosario-[San Amaro], es desde luego, literal.

[18] Fr. Antonio de Yepes, *Coronica general de la Orden de San Benito, patriarca de religiosos*, Universidad de Nuestra Señora la Real de Irache: Matías Mares, 1609, t. I, centuria I, p. 349v.

[19] Fr. Antonio de Heredia, *Vidas de santos, bienaventurados y personas venerables de la sagrada religión de N. P. S. Benito*, Madrid: Melchor Álvarez, 1683, t. I, p. 356.

> fonso Octavo, que llaman el Hospital del Rey. Aficionose tanto a la caridad que vio en el recibimiento y trato que usa con los peregrinos aquella real casa, que propuso en su corazón consagrarse allí a Dios en servicio de los pobres, huéspedes y enfermos que allí concurren[20].

Desde luego, en caso de que fuera "natural de Francia", difícilmente se le podría identificar con el "romano" San Mauro abad, el discípulo de San Benito, pero estos errores e hipótesis más o menos descabelladas han sido frecuentes en relación con el complejo santoral cristiano, en el que la fe y el rigor histórico pocas veces caminan de la mano.

San Amaro, en versión San Mauro, era famoso, como nos recordaba Espinosa en 1594, como abogado de las caídas, daños y fracturas, especialmente en brazos y piernas, de ahí que en sus templos abundase este tipo de exvotos. La crónica áurea nos dibuja, incluso, al Santo Hermano Pedro (San Pedro de San José de Betancur), acudiendo en promesa, cuando aún vivía en Tenerife, a la ermita[21] de San Amaro en busca de sanación y alivio a una parálisis:

> Estando en casa de sus padres, padeció el Siervo de Dios una enfermedad tan gravosa, que pudo su malignidad dexarle tullido, con total embargo de todas las facultades de moverse. Aplicaronsele quantos remedios pudo discurrir oportunos la Medicina: pero todos fueron inútiles en el efecto; porque nada le aprovechaban. Desesperado de los medicamentos humanos, cuya ineficacia experimentaba, se motivó a esperar todo su alivio en los Divinos auxilios; y para

[20] Fr. Henrique Florez, *España Sagrada*, Madrid: Antonio Sancha, 1772, t. XXVII, cc. 784-785. En la ed. segunda, Madrid: José del Collado, 1834, t. XXVII, pp. 392-393.

[21] Muy probablemente a la que nos ocupa, es decir, la del Rosario (Machado), que contaba con una mayor devoción y popularidad que la de San Amaro de La Orotava (Vid. Leopoldo de la Rosa, "Notas sobre el beato Pedro de Betancur", *Anuario de Estudios Atlánticos*, 28, 1982, pp. 379-396, especialmente p. 389).

> conseguirlos, eligió el medio de visitar una hermita, sita algo distante de su patria, donde se venera al glorioso San Amaro. Puso por obra su buen propósito; y a el mismo tiempo que hazía su romería, valiéndose, como de pies, de sus manos y rodillas; ofreció rezar a el Santo un Padrenuestro y una Ave María, y avivó la esperanza de conseguir por este medio la salud. No se le retardó mucho el logro de este beneficio: pues antes de llegar a la Hermita, se halló enteramente sano. De modo obtuvo la expedición de sus impedimentos, que concluyó a pie su jornada; y aviendo hecho con singular devoción su visita, se bolvió a su casa a ser asombro de sus padres y otros sugetos con su milagrosa sanidad[22].

La tradición venía de viejo y se asentó en el alma popular. A San Mauro le dedicó Santoro varias páginas y declaró, al final del texto, que "seguí en esta historia al Fausto [Faustus] arriba alegado, la qual sacó Aloysio Lipomano[23] de la Bibliotheca de Monte Casino, y de otras". En su biografía describió diversas curaciones milagrosas de miembros quebrantados, a veces con una simple bendición del santo, así como grandes milagros realizados por este discípulo de San Benito[24]. La vida de San Mauro también fue reflejada, con abundancia de datos hagiográficos, en las compilaciones de Pedro de Ribadeneira[25] y de Alonso de Villegas[26], tanto en su época como en ediciones posteriores como las que realizaron,

---

[22] Fr. Joseph García de la Concepción, *Historia Bethlehemitica. Vida exemplar y admirable del venerable Siervo de Dios y padre Pedro de San Joseph Betancur, fundador de el regular Instituto de Bethlehen en las Indias Occidentales*, Sevilla: Ivan de la Puerta, 1723, Lib. I, cap. XIV, pp. 44-45.

[23] Es decir, Luigi Lippomano (1496-1559), vid. https://data.bnf.fr/fr/12000216/luigi_lippomano/ (consulta: 25/05/2019).

[24] Tituló el epígrafe del siguiente modo: "La vida del glorioso San Mauro Abbad, discípulo de S. Benito, fundador y exemplo de la vida monástica, en Francia" (Ioan Basilio Sanctoro, *La hagiographia…*, 1580 [Vol. I], pp. 49-55). También devolvió la vista a un ciego de nacimiento, Lino, junto a la iglesia de San Mauricio y sus compañeros mártires.

[25] Pedro de Ribadeneira [o Ribadeneyra], *Flos Sanctorum*, Madrid: Luis Sánchez, 1610, pp. 119-125.

[26] Vid. Alonso de Villegas, *Flos Sanctorum*, Madrid: Pedro Madrigal, 1588, t. I, pp. 83-85.

ampliándolas con nuevas aportaciones, Juan Eusebio Nieremberg y Andrés López Guerrero[27], por citar dos ejemplos representativos.

PROBLEMAS DE CALENDARIO

Generalmente, tal como se verá en la memoria de misas que, en 1743, el propio Amaro Rodríguez Felipe, Amaro Pargo, impuso en el convento de Santo Domingo de La Laguna para el día de San Amaro, se trataba de una celebración que habría de tener lugar cada "quinse de henero"[28], de acuerdo con la festividad de San Mauro abad en el santoral cristiano. No obstante, como se ha destacado, "llama la atención que inmediatamente antes de la historia de San Alejo, también entre los santos de abril, aparece la vida de San Amaro, una figura que, en muchos sentidos, es el epítome del santo apócrifo, y cuya vida (que tampoco aparece en ninguna traducción de la *Legenda* [sic]) fue censurada por hagiógrafos cultos a través de los siglos XVI y XVII"[29].

A San Amaro se le ha vinculado, además, a antiguas tradiciones irlandesas y, sin negar sus interinfluencias con San Brandán, como sostuvo con énfasis Richard P. Kinkade[30], tampoco han faltado autores que se han incli-

---

[27] *Flos Sanctorum de las vidas de los santos, escrito por el padre Pedro de Ribadeneyra…, aumentado de muchas por los padres Juan Eusebio Nieremberg…, añadido nuevamente… por… Andrés López Guerrero…, dividido en tres tomos*, Madrid: Joachin Ibarra, 1761, t. I, pp. 161-166, donde se recogen nuevamente algunas de las más célebres curaciones milagrosas del relato hagiográfico de San Mauro abad.

[28] AHPSCT, PN-734, ff. 43r-46v, La Laguna, 11 de marzo de 1743.

[29] Carlos Alberto Vega, *La Vida de San Alejo, versiones castellanas*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 1991, p. 34.

[30] "[…] la *Vida de San Amaro* no es una mera traducción de la *Navigatio Sancti Brandani* o de la *Vita* de este santo. Hay episodios en la *Vida de San Amaro* que no aparecen en ninguno de los códices brendanianos pero que sí hallan correspondencia en los antiguos *ímmrama* irlandeses" (R. P. Kinkade, "La evidencia para los antiguos *ímmrama* irlandeses en la literatura medieval española", *Actas del Quinto Congreso de la Asociación Internacional de Hispanistas* (1974), Burdeos: Instituto de Estudios

nado por situarlo, estilística e históricamente, en un marco pan-europeo:

> Hay que considerar al *Amaro* dentro de un marco pan-europeo, que incluye a la vez la literatura celta y la de otras tradiciones. Despreciar la equivalencia entre *immram* y *Amaro* no es necesariamente negar la presencia de ciertos motivos que sí puedan ser de origen celta[31].

Al escribir sobre el San Amaro de Burgos y, más ampliamente, sobre el presunto San Mauro de El Almendral (a cinco leguas de Badajoz), apuntaba ya, en 1897, Fidel Fita:

> No me persuado a que *Amaro* deba identificarse con *Mauro*, como deja creerlo el P. Flórez y lo pretende el P. Yepes. Sale mejor, al menos en Burgos, de *Ademarus* [sic], que en francés se dice *Aymar* (…). Tampoco sería extraño que el culto de Saint-Omer (*Audomarus*), cruzando las olas o siguiendo la costa del mar Cantábrico, hubiese venido a desparramarse en Portugal y en Galicia desde la Bretaña francesa[32].

Romero Tobar ha señalado también que, "independientemente de la cuestión etimológica y del modelo último del personaje, el San Amaro hispano que peregrina al más allá no tiene rasgos" que permitan relacionarlo con el Maurus fundador de la abadía de Glanfeuil. Los

---

Ibéricos e Iberoamericanos, 1977, p. 517 (a través de la página web de la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes).

[31] *Hagiografía y literatura. La vida de San Amaro*, Madrid: El Crotalón, 1987, p. 46.

[32] Fidel Fita, "Inscripciones visigóticas. Estudios hagiológicos", *Boletían de la Real Academia de la Historia*, 1897, t. 30, pp. 497-516, p. 516 para la cita (a través de la página web de la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes). La leyenda del San Mauro extremeño (de El Almendral) persiste en nuestros días (Vid. https://www.caritas.es/asturias/santoral.aspx?id=1684 [consulta: 24/05/2019]).

Amaros peninsulares responden, en opinión de este autor, a "otro modelo hagiográfico"[33].

La etimología del nombre, a partir de Audomaro, ha sido sostenida por el citado Carlos Alberto Vega, para quien el personaje legendario de *Amaro* viene a ser como una "esponja de toda la temática hagiográfica popular" y, en vez de un San Amaro original, tendríamos un "sin fin de posibles patrones": San Brendán, los tres monjes de la leyenda italiana que ascienden la montaña para ver el paraíso terrenal, San Malo o San Mauro. Pero, desde el punto de vista etimológico, el modelo no podría ser otro que el citado San Audomarus, "conocido también con el nombre de Saint Omer". Ahora bien, lo que nos interesa destacar en este momento es que la fiesta de San Audomaro/Saint Omer "se celebra el primero de noviembre o, en ciertas zonas, el nueve de septiembre"[34]. Es decir que, por alguna razón, en determinados lugares y circunstancias se producen desajustes importantes en relación con la celebración de la festividad de un determinado santo o una concreta advocación mariana, al margen, por tanto, del calendario litúrgico y oficial de la Iglesia.

El caso de Audomaro, al parecer, respondió a la necesidad de corregir la coincidencia de su celebración con la del día de Todos los Santos, a pesar de que, según la mayor parte de las fuentes, falleció el 1º de noviembre del 670 en el territorio de Wavrans. Todavía en el siglo XVIII, sin embargo, decía Butler que "la opinión más probable es que San Omer murió en el año 670, a los 9 de septiembre, día en que se celebra su festividad"[35]. F. Stella aclara

---

[33] Leonardo Romero Tobar, "Un San Amaro legendario en el camino de Santiago", en J. P. Etienvre (coord.), *La Leyenda: antropología, historia, literatura*, Madrid: Casa de Velázquez, 1989, p. 196.

[34] Carlos Alberto Vega, *Hagiografía y literatura*…, Madrid, 1987, pp. 71-72. También figura como "San Homer" en la versión de la *Descripción de todas las provincias* de Juan Botero Benes, publicada por Fr. Jayme Rebullosa (Gerona: Jayme Bro, 1748, p. 84), o en el *Cartularium* de Felix H. d'Hoop (Bruges, 1870, p. 118).

[35] Albano Butler, *Vidas de los padres, mártires y otros principales santos*, trad. Joseph Alonso Ortiz, Valladolid: Viuda e hijos de Santander, 1791, t. IX, p. 122. Vid., asimismo, *La leyenda de oro*, Barcelona: Sociedad Editorial la Maravilla, 1866, t. III, p. 46.

que el santo "es festejado el 9 de septiembre y el 8 de junio, días de la traslación, y no el 1 de noviembre, *dies natalis*, por coincidir con la fiesta de Todos los Santos su fiesta, en los primeros decenios después de la muerte"[36].

En el noroeste de La Palma, concretamente, las festividades de San Amaro y de Nuestra Señora de Candelaria se celebraban hasta hace unas décadas, entre el 5 y el 8 de septiembre. Los visitantes, apunta Pedro N. Leal Cruz, tenían una cita festiva que "empezaba en la noche del cinco de septiembre y terminaba en la mañana del ocho de ese mes. Tres o cuatro días en los que lo sagrado y lo profano se confundían". Y, añade, "San Mauro/San Amaro es el patrón del municipio norteño de Puntagorda, su festividad se celebraba el día seis y mañana del siete. Por su parte, la fiesta de Nuestra Señora de Candelaria se celebraba en Tijarafe (y aún se celebra), la noche del día siete (Fiesta del Diablo) y el ocho de septiembre"[37].

Esta realidad es llamativa, entre otras razones, porque se han destacado desde hace un siglo, cuando menos, los especiales vínculos etno-culturales entre los pobladores del norte de La Palma y de la isla, en general, y sus ancestros galaico-portugueses, quienes, cuando vinieron a poblar y colonizar los predios rurales de la Isla Bonita, trajeron consigo algunos de sus rasgos identitarios como los relacionados con ciertas creencias ancestrales, entre ellas la de San Amaro, santo viajero y peregrino, tan característico del viejo reino de Galicia y del vecino Portu-

[36] F. Stella, "Audomaro", en C. Leonardi, A. Riccardi y G. Zarri, *Diccionario de los Santos*, Madrid: San Pablo (CIDEP), 2000, vol. I, A-I, pp. 290-291. Audomaro habría nacido seguramente en Oval (diócesis de Coutances, departamento actual de la Manche), a principios del siglo VII. Vid., además, Joanne Stiltingo et al., *Acta Sanctorum... Septembris Tomus Tertius*, París y Roma: Apud Victorem Palme Bibliopolam, 1868, pp. 391 § 41, 392 § 43, v. g.

[37] Pedro N. Leal Cruz, "Una peregrinación sacro-profana al Norte de La Palma (San Amaro y Candelaria)", *Tenique: Revista de Cultura Popular Canaria*, 4, 1998, pp. 285-330, la cita en p. 286. Más adelante (p. 325) apunta este autor que, entre las razones de la pérdida del carácter de romería de la festividad de San Amaro, estaría "el cambio del calendario de la fiesta del 6 de Septiembre al tercer domingo de Agosto (fiesta popular) y 15 de Enero (fiesta litúrgica)".

gal[38]. El ensayista Isaac Viera recreaba a principios del siglo XX, en sus *Costumbres canarias*, la abigarrada algarabía de la multitud que acudía a Puntagorda en la víspera de San Amaro:

> Al cruzar por los pueblos del tránsito la heterogénea multitud, las muchachas son objeto de galanteos y de frases más o menos libidinosas por parte de la turba de curiosos que se echan a la calle atraídos por aquella bullanguera "parranda", que va entonando aires regionales onomatopéyicos, parecidos a las "saudades", comprobándose una vez más la parentela étnica que existe entre palmenses y gallegos[39].

Pero, además, la conexión entre la celebración de San Amaro y la de Nuestra Señora de Candelaria ofrece algún dato de indudable importancia. El santo, en efecto, estaría caracterizado por una profunda devoción mariana, cuya fe pudo brindarle una visión de la Madre del Altísimo en su corte celestial, precedida de un cortejo de damas ataviadas con trajes refulgentes, coronadas con guirnaldas de flores y que portaban "tantas velas que parecía que el mundo se quemaba". Por todo ello, Carlos Alberto Vega no duda en subrayar la "semejanza que existe entre la multitud de velas que llevaban las acompañantes de la Virgen con la exultante fiesta de la Purificación o Candelaria"[40].

En relación con el calendario festivo más arcaico y tradicional de los citados municipios noroccidentales de La Palma, Puntagorda y Tijarafe, puede decirse que un "desajuste" más o menos similar se percibe también en Tenerife debido a las peculiaridades de la doble o triple

---

[38] Para algunos autores, Amaro es simplemente una variante portuguesa de Mauro, "aplicada especialmente a un santo discípulo de San Benito de Nursia", aunque no niegan su uso "como variante de Audomaro, especialmente en Burgos, donde se venera un San Amaro" (Vid. Ángel del Río Vera, "Onomástica. Agnomen, cognomen, nomen; preanomen y sus significados", *Hidalguía*, nº 271, 1998, p. 813).

[39] Isaac Viera, *Costumbres canarias*, Arrecife: Cabildo Insular de Lanzarote, 2001, p. 36.

[40] Carlos Alberto Vega, *Hagiografía y literatura*…, 1987, pp. 60-61 y 100-101.

celebración de Nuestra Señora de Candelaria. Una primera fiesta, la del 2 de febrero, de acuerdo con la festividad eclesiástica de la Purificación de María y, al mismo tiempo, de la cristianización de las candelas paganas de la Roma clásica[41]; y, cuando menos, la del 15 de agosto, la fiesta tradicional de la aparición de la Virgen a los guanches, en una fecha indeterminada pero, en cualquier caso, anterior a la conquista de Tenerife en 1496. En tal sentido, escribe Manuel Hernández:

> La fiesta del 2 de febrero presenta notables diferencias con respecto a la que se le tributa el 15 de agosto, en la que se representa la escena de la aparición a los pastores [guanches]. La del 2 es la de la isla, mientras que la del día de la Asunción es la de los habitantes del Valle de Güímar, los llamados naturales, que se llaman a sí mismos descendientes de los antiguos pobladores de las Islas. A ambas concurría multitud de gentes de toda la isla, aunque lógicamente por el tiempo era más propicia la veraniega[42].

El arraigo del sentimiento de pertenencia a un colectivo y a un espacio caracterizado por vínculos ancestrales de fe con *Achmayex Guayaxerax Achoron Achaman*, es decir, la Madre del Conservador de Cielo y Tierra, no ofrece lugar a dudas. En 1749, por ejemplo, aquellos que fueron humillados en diferentes ocasiones a lo largo de la Edad Moderna por los poderosos insulares, pudieron tomarse la revancha de señalar, portando un pequeño bastón de mando, el cambio de turno a los notables que, en el transcurso de la procesión de Nuestra Señora de Candelaria, traída a La Laguna en horas de agonía y hambruna por las prolongadas sequías de aquellos años, pretendían el honor de cargar sobre sus hombros las andas de la Vir-

[41] Manuel Hernández González, *Fiestas y creencias*…, 2007, pp. 216-218. Vid., además, Juan González Villar, *Tratado de la sagrada luminaria*, Madrid: Sancha, 1798, p. 76.
[42] Manuel Hernández González, *Fiestas y creencias*…, 2007, p. 221.

gen, privilegio concedido, en exclusiva[43], a los legítimos descendientes de los guanches de Tenerife.

Un instrumento[44] del 1º de febrero de 1754, promovido por el teniente coronel don Juan de Franquis Grimaldi[45], que tenía como objetivo remozar un antiguo convenio que había sido suscrito, el 9 de septiembre de 1623, entre don Diego Benítez de Lugo Grimaldo Risso[46] y su segunda mujer, doña Marina Fonte del Castillo, de una parte y, de la otra, el Real Convento de Nuestra Señora de Candelaria[47], puede arrojar nueva luz sobre el calendario festivo de la Virgen María guanche.

En primer lugar se pone de relieve la celebración de la festividad del 8 de septiembre de manera continuada a partir de la firma del primer instrumento en 1623, cuyas condiciones se habían mantenido a lo largo del tiempo, salvo una de ellas, sin duda relevante pero, seguramente, motivada por la serie de conflictos entre las autoridades religiosas y civiles y los propios naturales de la comarca descendientes de los guanches, a la hora de transportar, sobre todo, las andas de Nuestra Señora de Candelaria[48]. Así, al producirse esta especie de revalidación del convenio en 1754, los otorgantes manifestaron que se ratificaban

> Sobre la dotasion de la fiesta de N*uest*ra S*eño*ra de Candelaria, en el día ocho de dicho mes de sept*iembr*e que asta oy se hase y selebra con todas las condisiones que en d*ic*ha escript*ur*a [la de 1623] se previenen, esepto la de que sale en la prosez*i*on la S*antísi*ma

[43] Vid. Manuel de Paz Sánchez, *Introducción a la Historia de Canarias de José de Viera y Clavijo*, Santa Cruz de Tenerife: Ediciones Idea, 2017, pp. 74-79, donde se analiza la información pública que ordenó realizar al respecto, en 1755, el teniente general de Tenerife, a petición de los representantes de los naturales.

[44] AHPSCT, PN-738, Candelaria, 1-02-1754, ff. 32r-35v.

[45] Juan Francisco Domingo de Franchi [i. e. Franchy] Benítez de Lugo, coronel del regimiento provincial de La Orotava en 1757 (Vid. *Nobiliario de Canarias*, 1952, I: 309).

[46] Diego Benítez de Lugo Grimaldi Rizo (Vid. *Nobiliario de Canarias*, 1952, I: 149).

[47] AHPSCT, PN-1607, Candelaria, 9-09-1623, ff. 743r-748r.

[48] Algunas referencias al pleito de los naturales en José Rodríguez Moure, *Historia de la devoción…*, 1913, pp. 137-141 y 157-171.

> Imagen del Rosario y no la de Cand*elari*a por superiores rasones que así lo an lexitimado por las quales con maduro acuerdo se a establesido la salida en público, obserbándose en todo lo demás lo estipulado en la sitada escriptura[49].

Es preciso señalar, además, que el acuerdo suscrito en 1623 se refería textualmente a la celebración de la festividad de la Natividad de la Virgen, el día 8 de septiembre:

> (…) tenemos dibuçion de hazer festividad a la Natividad de la Virgen Santa María (…), y para ello instituyr memoria y capellanía, que esta sea fundada y se diga en el convento Real de N*uest*ra Señora de Candelaria cada un año perpectuamente para siempre xamás que *e*s la festividad que se sselebra a ocho de septienbre de cada un año[50].

El Patronato de la función de septiembre habría de recibir de los frailes del convento no solamente las misas cantadas que tendrían que decirse tanto la víspera como el propio día 8 y el día después (aparte del sermón, la vigilia, el gasto de la cera y el responso final), sino también de forma taxativa el derecho a que durante la procesión, "tanto al salyr como a el bolber" la santa imagen en sus andas, "an de dar al patrón que es o fuere desta memoria (…) uno de los cuatro brassos de las andas donde fuere y biniere la Santa Ymagen de N*uest*ra Señora de Candelaria"[51], el que el prelado tuviese a bien. Además de que, si la imagen procesionase bajo palio, se le otorgaría también el derecho de llevar una de las varas.

Así, pues, lo que se pretendía con la renovación del acuerdo en 1754 era recuperar en todo su esplendor el derecho a cargar uno de los brazos de las andas de Nuestra Señora de Candelaria, máxime cuando ahora eran seis los remos disponibles. Se mencionó entonces el viejo conflicto entre los naturales y el propio convento, así

[49] AHPSCT, PN-738, f. 32v.
[50] AHPSCT, PN-1607, f. 744r.
[51] Ibíd., f. 745r.

como la ratificación de los acuerdos a que se había llegado a principios de 1738, dando los "dos testeros delanteros a los naturales a la puerta de la iglesia" y reservando, dentro y fuera de ella, "el braso que oy tienen dichas andas en el medio a favor del prelado" del cenobio, con el derecho a convidar dentro del templo, "para todos tres, a sujetos de distinsion y carácter", tal como se practicaba con el Cabildo en "la festividad del día dos de febrero". Se observaba, pues, "el ceremonial rigoroso de que, desde el Altar los naturales y no otros llevan el todo de las andas con reserba de los tres testeros de la frente", que transportaban el reverendo padre provincial o el prior del convento, junto a otros dos dominicos destacados de la comunidad. Una vez que dejaban atrás el presbiterio (área del altar mayor), se convidaba a los venerables párrocos que asistían a la celebración, para que llevasen "dichos tres testeros hasta el pretil de la capilla mayor", donde les tocaba el turno al corregidor y a los caballeros diputados del Cabildo hasta la puerta de la iglesia, "tomando allí los dos testeros los relixiosos y entregándolos a dichos naturales"[52]; y continúa el texto:

> Añadiéndose a favor de estos [los naturales] la preheminensia de darles los dos brasos de andas de d*ic*ha frente en la funsión de el día quinse de Agosto, desde el pretil de d*ic*ha capilla maior con indispensable reserba del braso del medio a la frente de la S*antísi*ma Imagen[53].

Se recuperaba, por tanto, el derecho de los herederos del Patronato, que subsistía en el citado teniente coronel don Juan de Franquis Grimaldi, de acuerdo con la escri-

[52] En 1587 los naturales habían sido despojados por el Cabildo de la isla de sus privilegios respecto al transporte exclusivo de las andas de la Virgen, pero no tardaron en recuperarlos, aunque con altibajos. Rodríguez Moure menciona ya, en el propio contexto de finales del siglo XVI, el reparto de tareas en el traslado de la Virgen al que acabamos de referirnos (José Rodríguez Moure, *Historia de la devoción…*, 1913, p. 139).
[53] AHPSCT, PN-738, f. 33v.

tura de 1623 y con la "contrata hecha con dichos naturales", de tal manera que

> queriendo dar berdadero sentido a unas y otras escripturas con deseo de aumentar el honor que de este Patronato resulta, en tanto quanto sea practicable y se sugete al adbitrio de dichos M. R. P*adre*s, expresando como expresan, lo primero que sediendo como sede la alterasion de la prosezion del día ocho de sept*iembr*e en maior culto de la Madre de Dios, se aya de entender y entienda traer consigo inseparable el derecho que dicho Patronato tiene a un braso de andas, no siendo como no es de substansia que el día sea, o ya el quinse de agosto o el ocho de Sep*tiembr*e, pues el consepto prinsipal es el de llevar con preheminensia entre todos el braso de andas quando sale en público la Santísima Imagen de Candelaria[54].

Aparte de que el brazo de andas habría de ser, no solo, de la parte frontal, sino que debería estar ubicado al centro "por reputarse por de maior recomendazion y sin agravio de los naturales", a cuyo favor solamente estaban destinados los dos de los extremos. Esta preeminencia comenzaría en el pretil de la capilla mayor y hasta la puerta del templo. Se tendría en cuenta, además, que si el patrono cediera su varal a alguna autoridad secular o superior eclesiástico que concurriera a la función del 15 de agosto, "se le a de dar bela ensendida según la llevare dicha comunidad"[55].

En consecuencia, aparte de esta detallada descripción de las responsabilidades, privilegios y preeminencias a la hora de transportar las andas de Nuestra Señora de Candelaria, quizás lo más interesante del documento que acabamos de extractar sea la constatación de que, durante los siglos XVII y XVIII, quizás antes, las fiestas principales de la Candelaria de Güímar se llevaban a cabo el 2 de febrero, el 15 de agosto y el 8 de septiembre, coincidiendo con las festividades marianas de la Purificación de la

[54] Ibíd., f. 34r-34v.
[55] Ibíd., f. 35r.

Virgen, la Asunción y la Natividad[56] o, como se ha señalado recientemente, de Nuestra Señora de los Remedios[57].

Rodríguez Moure también aludió, al referirse a la primera mitad del siglo XIX y a la meritoria labor sacerdotal del "cura viejo de Candelaria", don Juan Fernández del Castillo, a que este presbítero nunca dejó de "solemnizar, aunque con modesto aparato, las antiguas cuatro fiestas de la Purificación, la Encarnación, la Asunción y la Natividad, a pesar de que las limosnas que se recogían escasamente cubrían el gasto de la cera"[58].

En resumen, una de las sugerentes explicaciones que se ha esbozado, durante los últimos años, en relación con el complejo calendario festivo del Archipiélago y, en concreto, de Nuestra Señora de Candelaria, podría estar relacionada, entre otras causas, con "la adaptación de los cultos católicos castellanos" al sistema de creencias indígena y, en concreto, a sus "cultos astrales", en particular respecto a la estrella Canopo (α Carinæ), "la segunda estrella más brillante del firmamento"[59]. Cayo Julio Solino la mencionó al escribir sobre la isla de Taprobana, al parecer la actual Sri Lanka, cuando dijo que "en aquella parte reluze una estrella clara y grandissima llamada

---

[56] Entre las "gloriosas excelentias" del nacimiento de la Virgen, según Fr. Joseph de Jesús María, estaría la conveniencia del mes de Septiembre, pues, aparte de su carácter festivo según la ley de Moisés, tendríamos que "como en este mes está el sol en el signo *Virgo*, assi nace en él la Virgen de las Virgines, para que Christo, Sol divino, habitasse en ella. Demás desto el mes de Septiembre es el tiempo de la plenitud del año, quando la tierra acava de madurar sus fructos, y el labrador alegre con la cosecha dellos, hinche sus troges y bodegas, y aumenta sus riqueças. Y por esso se dixo Otoño, que quiere decir aumento" (*Historia de la Virgen María*, Amberes: Francisco Canisio, 1652, pp. 146-148).

[57] Vid. Lorenzo Santana Rodríguez, "Cuando las romeras cruzaban la cumbre para cumplir con la Candelaria", en Carlos Rodríguez Morales (Ed.), *Imagen y Reliquia. Nuevos estudios sobre la antigua escultura de la Candelaria*, La Laguna: Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, 2018, pp. 47-59, especialmente p. 55.

[58] José Rodríguez Moure, *Historia de la devoción…*, 1913, p. 256.

[59] Lorenzo Santana Rodríguez, "Cuando las romeras…", 2018, p. 56. Vid., asimismo, varios estudios previos del profesor José Barrios García desde 1994 (https://ull.academia.edu/JoseBarriosGarcia).

Canopo"[60], según la traducción renacentista del sevillano Cristóbal de las Casas.

SAN AUDOMARO, "EL SAN AMARO FRANCÉS": UN SANTO PARA RE-CRISTIANIZAR

Ahora bien, aparte de las observaciones que anteceden sobre el calendario festivo y su evolución histórica, sin duda relevantes en la presente tesitura, existe otro aspecto que, al menos como mera hipótesis, convendría mencionar en relación con un presunto San Amaro isleño remotamente vinculado al San Audomaro o San Omer francés. Se trata de fijar nuestra atención, aunque solo sea por un instante, en la "función" o prerrogativa especial que designaba a un determinado santo para significarse como abogado de una causa concreta y para ejercer su patronazgo y defensa, en tanto que mediador divino, a favor de los fieles que le veneraban y le ofrecían su especial predilección entre los numerosos intercesores espirituales de la Iglesia católica.

En tal sentido, pues, una de las funciones especiales que le fueron encomendadas al obispo San Audomaro fue, precisamente, poner en marcha el proceso de recristianización de la antigua Morinia. ¿Se trata de una simple coincidencia con la evolución religiosa de los guanches de paces del antiguo cantón de Güímar? Posiblemente, sí; pero creemos necesario realizar, cuando menos, una breve síntesis del papel que, desde los primeros tiempos, parece que estuvo llamado a desempeñar San Audomaro en su obispado francés, al objeto de dirigir la nueva evangelización de un territorio que, débilmente cristianizado, había retornado con posterioridad a la senda del paganismo; y, acto seguido, plantear algunas cuestiones sobre el fenómeno más o menos similar que pudo acon-

[60] Jul. Solino, *De las cosas maravillosas del mundo*, Trad. Christoval de las Casas, Sevilla: Alonso Escrivano, 1573, p. 126v.

tecer con los antiguos pobladores del menceyato de Güímar.

Respecto a la misión desempeñada por el obispo Audomaro, se acepta que fue Acario (futuro prelado de Tournai), quien propuso al rey de los francos, Dagoberto, la recuperación del obispado de Thérouanne, al objeto de "completar la obra de evangelización de la Morinia, sobre todo en las localidades extraurbanas". Ocupó el cargo en torno al año 639, se instaló en Boulogne y fundó la iglesia de San Martín sobre el río Lys. Dedicó grandes esfuerzos a erigir y sostener la abadía de Sithiu sobre el río Aa, justamente "en un terreno donado, en 6 de septiembre del 651 por el rico terrateniente Adroaldo, neoconvertido al cristianismo"[61].

La antigua "Morinie romaine" fue, durante los siglos VII al IX, una región conflictiva y difícil de evangelizar. La *Vita Audomari*, escribe Mériaux,

> rapporte la tentative avorté d'établissement d'une première communauté, le *vetus monasterium*, que la tradition situe à Saint-Momelin sur l'Aa, avant qu'Adroald ne fasse la donation de son domaine. Le monastère joua ensuite un rôle central dans la vie religieuse qui s'animait le diocèse[62].

No escasean, desde luego, los relatos hagiográficos basados en antiguos textos como el de Folcardus, un monje del siglo XI, sobre la *Vita de S. Bertini*, donde se contienen diversos pasajes relativos a Audomaro, o la propia *Vita* de éste, en la que nunca faltan las referencias a la labor de recristianización realizada y promovida por el prelado respecto a aquellos antiguos cristianos que habían vuelto, pese a haber sido bautizados en tiempos pasados y que habitaban un territorio que había sido

[61] F. Stella, "Audomaro", Madrid, 2000, cit.

[62] Charles Mériaux, «Thérouanne et son diocèse jusqu'à la fin de l'époque carolingienne: les étapes de la christianisation d'après les sources écrites». In: *Bibliothèque de L'École des Chartes*, 2000, t. 158, liv. 2, pp. 377-406, la cita en p. 398.

regado con la sangre del martirio, a sus antiguos cultos paganos ("ad culturam iterum reversi idolarum")[63].

Las *Acta Sanctorum* en sus numerosas ediciones son expresivas, en efecto, de esta labor episcopal de Saint Omer:

> Summus igitur praedictus pontifex Audomarus eamdem ingressus urbem, salutífera divini verbi praecepta stolidis paganorum cordibus tradidit (…), Evangelii lumine illuminavit, vanaque simulacra destruendo igni tradidit, sacrilegamque idolorum culturam[64].

La antigua documentación hagiográfica pasó a los grandes tratadistas como por ejemplo Laurentius Surius, que sigue a Folcardo en su versión de la vida de "S[an] Audomari Episcopi Morinensis", y no se olvida de mencionar, como era habitual, el capítulo relativo a la reconversión de los antiguos cristianos de la comarca[65]. También debió leer esta antigua crónica el maestro Yepes, aunque a veces descuidó mencionar sus fuentes o citó a Folcardo (Folcardus) como Fulcardo. Pero refundió en su *Coronica* las vidas de San Bertino o Bertín (*Bertinus*) y San Audomaro, bajo la égida de San Benito abad. Fiel a la tradición, Yepes destacó el episodio de los antiguos bautizados que habían vuelto a adorar a sus ídolos paganos y, asimismo, su recristianización por San Audomaro:

> Aquella provincia fue ya en un tiempo de christianos, y convertida a la fe por los gloriosos santos y mártires Furciano [Fuscianus] y Victorico [Victoricus], que unos dizen fueron compañeros de san Dionysio Aeropagita, y otros de Quintino, Luciano y Piaton ilustrissimos martyres conocidos en Francia y Flandes, y que padecieron martyrio en tiempo del emperador

[63] Vid. http://www.documentacatholicaomnia.eu/02m/1080-1080,_Folcardus_Sithivensis,_Vita_Sancti_Audomari_Terwennensis_Episcopi,_MLT.pdf (26/05/2019).

[64] Joanne Stiltingo et al., *Acta Sanctorum... Septembris…*, 1868, p. 397 § 6. Otras referencias similares en pp. 402 § 5, 403 § 6, 407 § 5.

[65] Laurentius Surius, *De probatis sanctorum historiis*, Coloniæ Agrippinæ: Calenium, 1574, t. V, pp. 150-155.

> Diocleciano. Pero todos aquellos pueblos eran ya relapsos y, con las entradas de los bárbaros y naciones peregrinas, avían buelto a ser gentiles, y adoravan ídolos. Tomó san Audomaro el negocio de su conversión muy a pechos, […] ayudándole el Señor, con gracia de hazer milagros, con que en breve tiempo ahuyentó las tinieblas de aquella provincia y vinieron los naturales a derribar los ídolos, y a levantar iglesias dedicadas al nombre de Christo, y de su madre y de los santos[66].

Santoro se había basado directamente en la breve biografía que había escrito, a finales del siglo XV, Petrus de Natalibus, a quien enseguida nos referiremos. El texto que le dedicó es más pequeño que el relativo a San Mauro, pero el canónigo de Calahorra no ocultó sus fuentes. Así, escribe al final de su corta semblanza de «San Audomaro, obispo de Tumana»: "fue esta vida sacada de Petro de Natalibus en su Cathalogo"[67], de quien, en efecto, tradujo el siguiente fragmento:

> Audomaro, como cada día creciesse en sanctidad y fuesse un exemplo de religión, fue elegido por Obispo de Tumana; y luego trató y acabó con los suffraganos que eran gentiles, que se volviesen a Christo nuestro Señor, porque caso que antes avian sido convertidos a nuestra fe por S. Fusciano y Victorico, avianse buelto a la idolatría[68].

El *Catalogus Sanctorum* de Petrus de Natalibus (h. 1330-1406)[69], gozó de una veintena de ediciones y reim-

---

[66] Fr. Antonio de Yepes, *Coronica general de la Orden de San Benito, patriarca de religiosos*, Universidad de Nuestra Señora la Real de Irache: Matías Mares, 1609, t. II, centuria II, p. 312v.

[67] Ioan Basilio Sanctoro, *Segundo volumen de la hagiographia y vidas de los sanctos de el Nuevo Testamento*, Bilbao: Mathias Mares, 1580, p. 138.

[68] Ibíd. Vid. *Catalogus Sanctorum et gestorum eorum ex diversis voluminibus collectus,* Venecia: Bartholomeum de Zanis, 1506, pp. 183v-184r.

[69] Vid. https://data.bnf.fr/fr/12544484/petrus_de_natalibus/ (Consulta: 24/05/2019), es decir, Pietro de Natali. Vid. también http://www.cervantesvirtual.com/obra/catalogus-sanctorum-et-gestorum-eorum-0/ (consulta: 24/05/2019), cuya cronología vital es

presiones entre 1493 y 1545, de las que aproximadamente la mitad vieron la luz entre 1506 y 1521, con lo que se convirtió en una obra muy difundida en su época.

Así, pues, tenemos un santo con una competencia o misión específica: la de recristianizar un determinado espacio que, previamente, había sido evangelizado, regado incluso con la sangre del martirio y donde muchos de sus pobladores se habían bautizado; tenemos, además, su celebración que tiene lugar el 9 de septiembre, un día después de la fiesta de la Natividad de la Virgen, y, asimismo, contaríamos con información contemporánea, bien sea manuscrita o impresa, sobre los principales avatares de San Audomaro (¿San Amaro?) en la etapa final de la conquista realenga del Archipiélago y años inmediatamente posteriores, es decir que, tal como acabamos de indicar, uno de los textos más divulgados, el *Catalogus Sanctorum* de Petrus de Natalibus, tuvo varias ediciones entre 1493 y primeras décadas del Quinientos, con lo que perfectamente pudo ser conocido de los clérigos más cultos que por esta misma época pasaron a morar en Tenerife.

Algunos de los testimonios de la *Pesquisa* de Esteban Pérez de Cabitos (realizada en 1476-1477), que Viera[70] examinó original en El Escorial hacia noviembre de 1772, habían destacado ya la presencia misional de evangelizadores y merodeadores en Tenerife, en la que se inscribe el bautismo de alguno de ellos como sería el caso, en parte legendario, de Antón Guanche[71]. Gonzalo Rodríguez manifestó, por ejemplo, que sabía "que en la dicha ysla de Tenerife obedesçieron los canarios al dicho Diego de Ferrera[72] por señor e que fiso en ella una fortalesa como señor della e que le besaron la mano nueve reyes, lo qual

muy distinta a la que ofrece la BNF, aunque al menos le sitúan en el mismo siglo.

[70] Viera, *Historia*, I, VI, §§ XIV, XV, XVI y II, VII, § XIII, entre otros.

[71] Quien, llevado a Lanzarote por sus captores, sería bautizado allí (Viera, *Historia*, I, V, § XXVI).

[72] Diego García de Herrera, señor territorial de Canarias.

dixo que oyó desir"[73]. Otro testigo, Martín de Torre, señaló "que en Tenerife avían entrado frayles e que este testigo ayudó a sacar un fraile que se llamaba Fray Masedo, que avía entrado ende e lo tenían detenido"[74]. Gonzalo Rodríguez también testificó acerca de la ruptura de relaciones entre Herrera y los guanches, escenificada en la muerte de uno de sus hombres, Ferrando Chemira, "que avía salido en tierra por lengua a fablar con un rey canario", y, asimismo, indicó que

> en el dicho tiempo del dicho obedesçimiento oyó desir este testigo que entraron e estovieron en la dicha ysla el Obispo e çiertos frayles e que después se salieron dende syn les faser por qué. E que oyó desir que algunos dellos avían bautisado, pero que non biven como christianos[75].

En *La conquista de Tenerife*, el profesor Rumeu de Armas dedicó numerosas páginas a glosar la existencia, a mediados del siglo XV, de un eremitorio para la evangelización de los "infieles". El "apóstol de Tenerife", como le llama, no sería otro que fray Alfonso de Bolaños[76]. El núcleo misional de la isla, radicado en Candelaria (menceyato de Güímar), "contó desde un principio con poderosos valedores que contribuyeron" a darle "un auge inusitado". En tal sentido, mencionó numerosas disposiciones eclesiásticas, breves papales y bulas que, en buena parte, habían sido compilados en el *Bullarium Franciscanum*, si bien alguna de estas bulas ya había sido dada a conocer por el propio Viera y Clavijo. Ello le permitió trazar, más o menos, un panorama misional que arrancaría de 1458 y se prolongaría hasta las vísperas de la con-

---

[73] Eduardo Aznar Vallejo (Estudio, transcripción y notas), *Pesquisa de Cabitos*, Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo Insular, 1990, p. 270.

[74] Ibíd., p. 294. Este testigo, además, menciona a varios individuos de origen galo, cuyos apellidos castellanizados, como destaca el profesor Aznar, "testimonian la pervivencia de los conquistadores franceses mencionados por *Le Canarien*" o sus descendientes, pp. 289-290 y nota 33.

[75] Ibíd., pp. 270-271.

[76] Para algunos autores, el apellido es "Bolaño".

quista militar iniciada por Alonso Fernández de Lugo en 1494 y finalizada en 1496. "El núcleo tinerfeño", escribe, "lo componían tres misioneros", el citado Bolaños, fray Masedo y, probablemente, fray Diego de Belmanua, "de los tres hay constancia de que vivieron entre los guanches y que predicaban en la lengua de éstos". Rumeu de Armas también nos habla de los protectores del enclave misional de Tenerife, como el ministro general de la Orden franciscana, fray Jaime de Zarzuela, el obispo de Rubicón, don Diego López de Illescas o determinados papas como Sixto IV o Pío II, su sucesor[77].

La muerte de fray Alfonso de Bolaños en 1478, sostiene Rumeu de Armas, "supuso un rudo golpe para la misión", acontecimiento que debió sumarse a la decadencia que ya se avizoraba en algunos de los testimonios recogidos, justo el año anterior, en la Pesquisa de Cabitos. Inocencio VIII declaró extinguida, mediante su breve *Pridem felices recordationis* (11 de septiembre de 1487) "la vicaría de Canarias". Así, pues, entre 1487 y 1494, en que se inicia la conquista de Tenerife, se ensombrece el panorama de la acción misional y, como indica Rumeu de Armas, "se produjo un retroceso en la marcha de la evangelización", básicamente por tres razones: el mencionado fallecimiento de Bolaños en 1478, la pérdida de autonomía por la extinción de la vicaría de Canarias y, en tercer lugar, la falta de recursos económicos, "al ser canalizado todo el dinero que producía la segunda bula de indulgencia a la conquista de Gran Canaria"[78].

El profesor Rumeu de Armas también dedicó varias páginas, como no podía ser de otra manera, a glosar la misteriosa llegada a Tenerife de la primitiva imagen de Nuestra Señora de Candelaria[79]. El problema sigue sin

---

[77] Antonio Rumeu de Armas, *La conquista de Tenerife, 1494-1496*, Santa Cruz de Tenerife: Cabildo Insular de Tenerife, 1975, pp. 27-39.

[78] Ibíd., pp. 40-42.

[79] Ibíd., pp. 45-53. El profesor Rumeu de Armas considera tardía la aparición de la imagen en la etapa 1455-1478, coincidiendo con la misión evangelizadora de fray Alonso de Bolaños, si bien concede que en "la famosa Acta de la cera" (Tenerife, 25-06-1497), "se percibe el carácter inmemorial

resolverse y, obviamente, no es este el lugar para adentrarnos con detalle en la historia de la sagrada escultura que arrastró al mar el terrible aluvión de 1826, aunque ya se había advertido con mucha antelación de los riesgos de una avenida que podría dar lugar a la destrucción del Santuario, hasta el punto de que, entre el 19 y el 26 de septiembre de 1702, se elaboró un informe por orden del corregidor y a petición del prior del convento dominico de Candelaria, fray Ángel de San Francisco, debido a que, según los testigos que depusieron en el expediente, entre 1650 y 1701 habían tenido lugar varias inundaciones que obligaron "a sacar la santa imagen de Nuestra Señora del nicho en que estaba por el grande riesgo que tenía de que las aguas se [la] llebassen a la mar". Ella advirtió con suficiente antelación. Más de una vez, los romeros y vecinos del "primer Santuario" de Canarias se habían visto en la necesidad de socorrer a los dominicos que, literalmente, nadaban en el interior del Real Convento de Nuestra Señora de Candelaria, al ser sorprendidos por una riada incontrolable[80].

La documentación religiosa utilizada por diversos autores para arrojar luz sobre una etapa tan singular de la historia isleña, se ha visto incrementada en los últimos tiempos con aportaciones como las de fray José García Oro y María José Portela Silva, en relación con la Iglesia canaria durante la época renacentista, quienes, aparte de un interesante esfuerzo interpretativo, acompañan su trabajo con una destacada colección documental. Estos autores consideran que, al finalizar el siglo XV, "la cristianización de Canarias podría darse por hecha". El "proceso de castellanización", incrementado por la mengua de varones como consecuencia de la conquista y el subsiguiente aumento de matrimonios mixtos, "iría proscribiendo las costumbres nativas, algunas profundamente

---

del culto mariano en la isla", aunque "no se hace ninguna declaración expresa por encima de los veinte años de antigüedad" (p. 53).

[80] AHPSCT, PN-121, ff. 202r-212v. La Laguna y Candelaria (Güímar), 19 al 26 de septiembre de 1702.

enraizadas, como las relativas al matrimonio"[81]. Sin embargo, como no dudan en reconocer, la asimilación del "hombre canario" no fue fácil, de ahí ciertas actitudes despectivas por parte de los conquistadores al calificarlos de "vagamundos y ladrones", conceptos que no eran compartidos por destacados representantes del estamento eclesiástico[82].

La comarca de Güímar-Candelaria constituyó desde época antigua, como ha destacado el profesor Antonio Tejera, un "territorio sagrado"[83]. Ciertas tradiciones, aparte de las costumbres matrimoniales o las relacionadas con la indumentaria[84], debieron estar muy enraizadas en el alma guanche, lo suficiente como para que, tal vez, en algún momento no muy posterior a la posible edificación de una primera ermita en Candelaria, en 1526, para albergar a la Virgen por orden de don Pedro Fernández de Lugo, el segundo adelantado, se decidiera construir también, con "limosnas del pueblo", la de Nuestra Seño-

---

[81] En tal sentido autorizó Sixto IV (Roma, 3 de septiembre de 1475), a Bolaño[s] y sus sucesores para que pudieran dispensar de los grados de parentesco en tercero y cuarto grado y de la afinidad múltiple, para que los matrimonios resultasen válidos, excepto en el caso de haber sido raptadas las esposas. Todo ello porque la Santa Sede sabía que "en estas islas las uniones matrimoniales no respetan las excepciones de parentesco y afinidad que establecen las leyes canónicas" (Vid. José García Oro y María José Portela Silva, *La Iglesia de Canarias en el Renacimiento: de la misión a la diócesis. Estudio histórico y colección diplomática*, Puerto del Rosario: Cabildo Insular de Fuerteventura, 2005, p. 152).

[82] José García Oro y María José Portela Silva, op. cit., 2005, pp. 69-70. Vid., además, sobre estas etapas de evangelización, la interesante síntesis de José Lavandera López, "Comienzos de la Iglesia en Canarias (1342-1496). La evangelización en las Islas", en Juan Mª. Laboa (coord.), *Historia de las Diócesis españolas. Iglesias de Canarias y Tenerife*, Madrid: BAC, 2007, pp. 5-34.

[83] Antonio Tejera Gaspar, *La religión de los guanches (Mitos, ritos y leyendas)*, Santa Cruz de Tenerife: Ediciones Idea, 2010, pp. 54-55. Vid., además, V. Alberto Barroso *et al*., "«La madre del sustentador del cielo y la tierra»: Una divinidad sincrética (Aculturación religiosa en el conjunto arqueológico de Achbinico-Candelaria, Tenerife)", *Vegueta*, 3, 1997-1998, pp. 47-61.

[84] Básicamente en relación con la desnudez y el pudor (Vid. Luis Diego Cuscoy, "Armas de madera y vestido del aborigen de las Islas Canarias", *Anuario de Estudios Atlánticos*, nº 7, 1961, pp. 499-536, especialmente pp. 521 y 526).

ra del Rosario y San Amaro, justamente a la vera del sendero que conducía, inexorablemente, desde la capital lagunera a los pagos del Sur de Tenerife, a la comarca más estrechamente vinculada a Nuestra Señora de Candelaria, como para reforzar la permanencia de una devoción que, como escribió Viera[85], fue famosa en uno y otro mundo y "dilatada por mar y tierra", y que, al mismo tiempo, representaba un sentimiento de identidad religiosa y de fe basado en ciertas creencias ancestrales de los indígenas, que ha perdurado a lo largo de los siglos.

En ciertos aspectos, este caso podría considerarse, como sostiene Mason[86], un ejemplo de invención de la tradición según el famoso modelo de Hobsbawm y Ranger. Pero tampoco falta algún testimonio de relieve que nos documenta acerca de la pervivencia de guanches puros, no mezclados con los colonizadores, en fechas tan tardías como las de finales del siglo XVII, justamente al hablar del eterno patronazgo sobre Tenerife y sus gentes de Nuestra Señora de Candelaria:

> Esta fue la entrada que la imagen muy debota de Nuestra Señora de Candelaria con la de su soberano Hijo en sus brasos, hiço en esta isla de Tenerife i su portentosa aparicion. Con ella conquistó [a] sus nueve reyes, a todos los rindió a su obediencia, a todos les robó los corasones, todos la amaron, veneraron i reconocieron por Reina i Señora. En su poder estubo ciento i quatro años, hasta el año de 1496, que la isla fue poblada de catolicos i en poder de sus desendientes catolicos a estado hasta el presente año con privilegio real que otros que ellos no puedan llevarla sobre sus honbros en prosecion fuera de la iglesia. GUARDAN ESTA POSECION LOS VECINOS DE GÜÍMAR I CANDELARIA, EN DONDE ESTÁ SU SANTUARIO I EN DONDE LOS MÁS DE LOS GUANCHES SE AVECINDARON, AUNQUE OY TIENEN

[85] Viera, *Historia*, IV, XVIII, § XXVII: "Historia de la fundación del real convento de Candelaria".

[86] Peter Mason, *El drago en el Jardín del Edén. Las Islas Canarias en la circulación transatlántica de imágenes en el mundo ibérico, siglos XVI-XVII*, Madrid: Iberoamerica-Vervuert, 2018, p. 127.

> EL NONBRE PERO NO LA SANGRE DEPURADA QUE ESTÁ MESCLADA CON LA ESPAÑOLA. SOLAMENTE AI OY DOS PERSONAS, HERMANO I HERMANA, EN GÜÍMAR QUE SON GUANCHES DE SANGRE SIN QUE ELLOS NI SUS ASENDIENTES CON OTRA SE MESCLASEN. LOS DESTE REINO GUARDAN SU PREVILEGIO I POR MERCED DEJAN QUE OTRO QUALQUIERA QUE DE ALLI NO SEA VECINO PEGUE DE UN BRASO DE LAS ANDAS[87].

Es interesante constatar además que, en relación con determinados enclaves de Galicia, se ha sugerido que la fiesta de la "Candelaria se escogió de una forma consciente para cristianizar el paisaje pagano" en una fecha indeterminada de la Antigüedad Tardía o Alta Edad Media, y, justamente, está por resolver si es casual la asociación entre San Amaro y la Candelaria en la versión española de la vida del santo y en la topografía cristiana del bajo Barbantiño[88].

Tal como ha destacado Daniel García Pulido, parece posible por tanto que el antiguo fundo de Alonso Gómez que, posteriormente, pasó a Sebastián Alonso, sea el mismo que había obtenido a tributo de Luis de Ocampo el 11 de abril de 1563, con unos linderos en los que se aludía al barranco de Nuestra Señora del Rosario y a la famosa cuesta de Mata-asnos, por arriba de "la asomada del Tagoro que está abajo de las cuevas de mí, Luis de

---

[87] *Libro de las antigüedades y conquista de las Islas de Canaria, su autor el Ldo. Jhoan Núñez de la Peña, natural de la isla de Tenerife. Dedícalo al nobilísimo señor don Alonso de Nava y Grimón, cavallero de la Orden de Calatrava, capitán de Coraças y sucesor en el marquesado de Villanueva del Prado, año de 1669*, ff. 26v-27r (BNE. Madrid), cuya edición crítica venimos preparando desde hace algún tiempo, pues no parece que esta obra haya sido leída nunca con atención, a pesar de sus sorprendentes diferencias con el conocido texto de 1676, que figura también bajo la autoría de Juan Núñez de la Peña. La versalita es nuestra.

[88] Vid. Marco V. García Quintela, A. César González García, Yolanda Seoane-Veiga, "De los solsticios en los castros a los santos cristianos. La creación de los paisajes cristianos en Galicia", *Madrider Mitteilungen*, 55, 2014, pp. 443-485, especialmente pp. 458-459; y, asimismo, Marco V. García Quintela, "La construcción del paisaje cristiano de Galicia: hacia la definición de un modelo de transformación", *Estudos do Quaternário*, 12, *APEQ*, Braga, 2015, pp. 143-159, en especial pp. 148-151.

Ocampo"[89], justo en la zona de nuestra ermita de la Virgen del Rosario-San Amaro, lo que permite plantear que

> La referencia a ese *tagoror* y cuevas asociadas en este mismo paraje, con el barranco de Nuestra Señora del Rosario como lindero indiscutible, le otorga un valor simbólico indudable dentro del ámbito aborigen, circunstancia que acaso nos ayude a entender mejor la elección de aquel enclave, la comarca de Toriño, para ubicar la ermita de Nuestra Señora del Rosario y San Amaro en el marco de un interesante proceso de sincretismo religioso y cultual[90].

Así, pues, no parece tan descaminado situar precisamente allí, en un altozano y antiguo *tagoror* guanche, equidistante de La Laguna y de Candelaria, a San Amaro, tal vez el San Audomaro que supo re-cristianizar a los antiguos "fieles" de la Morinia francesa, los que, por diversas circunstancias, no habían sabido o no habían querido mantenerse recogidos para siempre en el redil de la verdadera fe.

[89] Hipótesis que parece confirmarse en la presente obra, vid. AHDT. Fondo asociado. Cofradía de Nuestra Señora del Rosario y San Amaro. Libro n.º 1. Tributo nº 10. Melchor Hernández, ermitaño, de 8 reales anuales, ff. 121v-122r. La Laguna, 9 de marzo de 1665, en referencia a una donación del citado Luis de Ocampo, que fue escriturada el 19 de noviembre de 1564, tal como se verá más adelante.

[90] *La Casa del Tesoro*, 2019, p. 23.

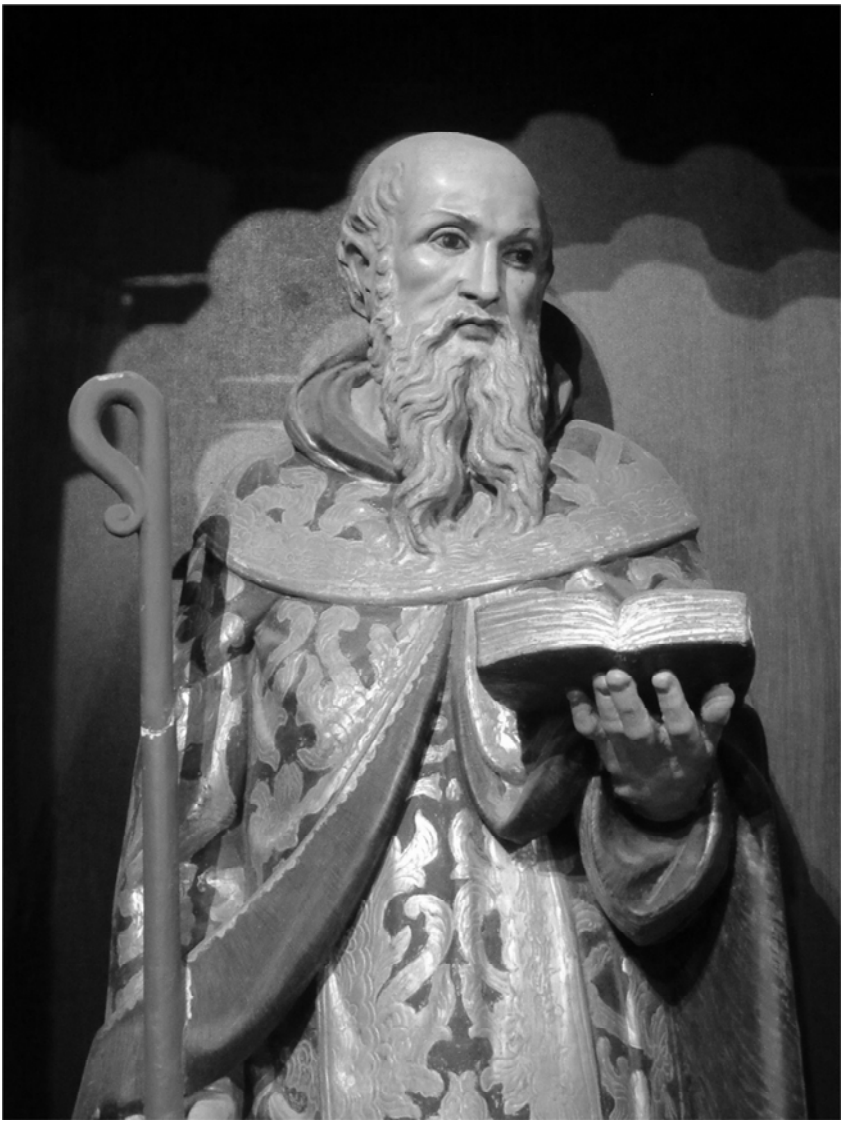

Imagen de San Amaro. Iglesia parroquial de Santa Ana, Garachico.
(Fotografía de Cirilo Velázquez Ramos)

NORMAS EMPLEADAS EN LA TRANSCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS

-Se señala el cambio de página con el signo doble habitual, //.

-Las palabras o letras agregadas al texto se pondrán en cursivas [evitando en lo posible el uso de corchetes] debido a la comprobada imposibilidad de recuperar dichos términos o vocablos en las búsquedas pertinentes a través de lectura OCR, una de las herramientas más usuales dentro de la actual era digital.

-Las letras o palabras que sobran en el texto por repetición de quien las escribió se transcriben entre ángulos <..>.

-Las tachaduras, correcciones, anotaciones interlineales y anomalías se indican convenientemente entre corchetes.

-La existencia de rúbricas, solas o acompañando al nombre, se indican convenientemente entre paréntesis (rubricado).

-Se transcriben las consonantes dobles en general, salvo en el principio de palabra y en el caso de las letras "t" y "r" –cuando no sea necesario- a excepción de nombres propios y apellidos.

-Para facilitar la lectura de los topónimos, nombres propios y apellidos hemos utilizado mayúsculas iniciales siempre en su transcripción.

-Se desarrollan las abreviaturas, imprimiendo en caracteres cursivos las letras que no aparecen explícitamente en el texto.
-Los números se transcriben en su forma romana original o arábiga.
-Las tildes se usan cuando pueda haber duda en el significado de la palabra, principalmente.
-Se añaden los signos de puntuación que hemos considerado mínimos para hacer inteligible la transcripción, intentando respetar los signos y las pausas del propio documento.
-Las anotaciones marginales se consignan entre paréntesis al inicio o final de la frase correspondiente, donde mejor corresponda.
-La unión o separación de palabras se ha hecho con criterios actuales.
-Para evitar confusiones los nombres de barcos irán en versalitas. Las expresiones dialectales, canarismos, etc. serán respetados de manera singular, así como la toponimia, apodos, etc.
-Salvo excepciones que lo requieran por su especial interés, se ha optado ya en volúmenes anteriores por suprimir o abreviar, indicándolo en el lugar oportuno, el repertorio repetitivo de normas legales y expresiones notariales al uso de la época, ya que, además, este tipo de formulismos legales ya se ha reiterado de manera suficiente en la presente serie documental sobre Amaro Pargo y sus contextos.

[I]
ASUNTOS DE FAMILIA

[I.1]

TESTAMENTO DEL CAPITÁN DON AMARO RODRÍGUEZ FELIPE (LA LAGUNA, 1º DE FEBRERO DE 1734)

AHPSCT[91], Sección Histórica Protocolos Notariales, signatura 949, folios 33 rº - 102 rº.

// (*f. 33r*) (*Al margen*: Testamento del capitán don Amaro Rodríguez Felipe de Barrios).

En el nombre de Dios Todopoderoso y de la siempre Virgen María, Nuestra Señora, su Santísima Madre concebida en gracia en su primer instante de su animación Santísima, sepan todos los que la presente escritura de testamento, última y postrimera voluntad vieren como yo el capitán don Amaro Rodríguez Felipe de Barrios, hijo legítimo de Juan Rodríguez Felipe y doña Beatriz Tejera Machado, su mujer y mis padres, ya difuntos, vecino y natural que soy de esta ciudad de San Cristóbal de La Laguna, donde también lo fueron dichos mis padres,

[91] Foliación digital (fd.), PN-949, Segmento II, fd. 251-389. Se ha actualizado, excepcionalmente, la ortografía. Se anotarán, en su caso, determinados términos y expresiones.

hallándome sano y sin dolencia alguna del cuerpo y en mi juicio y entendimiento natural cual Dios Nuestro Señor ha sido servido darme, y creyendo como firmísimamente creo en el alto y soberano misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demás que tiene, cree y profesa y enseña nuestra Santa Madre Iglesia Católica Romana bajo de cuya creencia he vivido y protesto vivir y morir, e invocando por mi intercesora y abogada a la siempre Virgen María Santísima, Reina de los ángeles, nuestra Señora, y a todos los Santos de la Corte Celestial y en especial a los de mi devoción, otorgo que hago y ordeno este mi testamento, en la forma y manera siguiente.

Primeramente, encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor, que la crió y redimió con el precio infinito de su preciosísima sangre, y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado para que a ella sea reducido y cuando la Divina Majestad fuere servido llegue el caso de mi fallecimiento, quiero sea amortajado mi cuerpo en los hábitos de los gloriosísimos patriarcas Santo Domingo, San Francisco y San Agustín, y se pague la limosna acostumbrada de mis bienes, y que sea sepultado en la bóveda que tengo en mi capilla de San Vicente Ferrer, que está en la iglesia y colegio de Santo Domingo de esta ciudad[92].

Ítem[93] quiero acompañen mi cuerpo la cruz alta y el beneficio con capa de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de los Remedios de esta dicha ciudad, en cuya feligresía tengo mi domicilio y, juntamente, // (*f. 33v*) los venerables beneficiados de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Concepción de esta dicha ciudad, y todos los capellanes de ambas parroquias. Y así mismo las religiosísimas comunidades de los cuatro conventos de esta sobredicha ciudad, y por lo que mira al demás acompañamiento y possas[94], que se han de hacer en mi entierro quiero que éstas y lo demás perteneciente a él sean y se

[92] En ocasiones parece decir "cuidad", en lugar de "ciudad".
[93] En el original, comúnmente, "Ytten", "Yten" e "Itten".
[94] Es decir, "pausas".

ejecute todo a voluntad y disposición de mis albaceas. Y mando que todo el clero de dichas iglesias parroquiales me haga encomendación de mi alma según que se hace por costumbre y la misma encomendación haga cada una de las comunidades y religiones de Santo Domingo, San Francisco, San Diego (extramuros de esta ciudad) y San Agustín, todas de los conventos de esta ciudad, y acompañen mi cuerpo y asistan a dicho mi entierro. Y mando que en cada uno de dichos cuatro conventos se me hagan cuatro oficios menores y otros cuatro mayores en los cuatro días subsecuentes a mi entierro, comenzando los primeros el día de él si fuere a horas de celebrar los divinos oficios y, si no, el siguiente. Y mando que en cada una de las iglesias de los conventos de San Agustín y San Francisco de esta ciudad y en la del señor San Diego extramuros de ella, se me digan por mi alma cuatrocientas misas rezadas dentro de los referidos cuatro días si fuere posible, o con la mayor brevedad que se pueda y, por cada una de las referidas misas, se pague de mis bienes la limosna acostumbrada. Y si mis hermanas y sobrinas religiosas, que tengo en el monasterio de Santa Catalina de Siena de esta ciudad, quisieren que en la iglesia de él se haga alguna función de las de los referidos cuatro días se ha de efectuar y ejecutar como lo pidieren. Y también mando que, en la expuesta iglesia de Santa Catalina de Siena, se me haya de decir todos los días del año *post mortem* de mi fallecimiento, una misa rezada en el altar del señor San José, en que están también colocadas las santas imágenes de Santa María Magdalena y Santa Teresa de Jesús, y en otro de la misma iglesia que eligieren las dichas mis hermanas y sobrinas, cuyas misas componen trescientas sesenta y seis en dicho año, y éstas se han de decir por los religiosos del dicho // (*f. 34r*) convento de Santo Domingo de esta dicha ciudad, siendo del cuidado del M. R. P.[95] prior que es o fuere de él enviar religioso que la diga pagándose de mis bienes la limosna acostumbrada. Y ha de ser del cargo de doña Francisca Tejera

[95] Muy reverendo padre.

Machado, viuda del capitán don Isidro José González de Mesa dar mensualmente, a las referidas mis hermanas o sobrinas, cera, pan y vino para dichas misas, esperando en que, así las expresadas mis hermanas como sobrinas, aplicarán por caridad el mérito de oírlas, y lo que en aquel tiempo rezaren, rogando a Dios Nuestro Señor por mi alma si su Divina Majestad fuere servido, por su grande misericordia, tenerla en parte que le aprovechen los sufragios y mediante ellos verle y gozarle en su santa gloria.

Ítem mando que, en la iglesia de dicho convento de Santo Domingo de esta dicha ciudad, se me digan mil treinta y cuatro misas rezadas por mi alma, en el espacio del año *post mortem* de mi fallecimiento y que de éstas, durante él, se me diga una misa todos los días en el altar de San Vicente Ferrer de dicha mi capilla y que, en el ínterin que durare y dice dicha misa, se enciendan cuatro hachas en un hachero sobre dicho mi sepulcro, lo cual se ha de comenzar a efectuar desde el siguiente día del de mi fallecimiento en adelante, hasta cumplirse dicho año *post mortem* y, durante él o con la mayor brevedad, se ha de decir el resto de las dichas mil y treinta y cuatro misas. Y, además de éstas, mando así mismo se me digan dentro de dicho año *post mortem* en dicho convento de Santo Domingo, quinientas misas rezadas repartiéndolas mis albaceas entre los particulares religiosos de él, a veinte misas cada uno al mes, en aquellos que según estilo de su provincia las pueden aplicar y de todas se pague la limosna acostumbrada de mis bienes.

Ítem mando que se me digan dentro de dicho año otras quinientas misas rezadas, repartiéndolas mis albaceas entre los sacerdotes clérigos seculares de las dichas dos iglesias parroquiales de esta dicha ciudad, y que se atienda en su distribución a que, dentro de dicho // (*f. 34v*) número, se atienda en lo posible a la igualdad.

Ítem mando que en los conventos de Nuestra Señora de Candelaria, en el de Consolación del lugar de Santa Cruz, de San Benito de la villa de La Orotava, en el de San Pedro Mártir del Puerto de la Cruz, de San Sebastián

del lugar de Garachico y en el convento de Güímar, todos del Orden de Predicadores se me digan, en cada uno de ellos, cuatrocientas misas rezadas por mi alma, todas las referidas, unas y otras, por una vez en el espacio del año *post mortem* de mi fallecimiento y se pague de mis bienes la limosna acostumbrada.

Ítem quiero y es mi voluntad que a mi entierro me acompañen doce pobres, prefiriendo a aquellos que dijeren ser mis parientes, y se hayan de vestir de paño de la tierra, dándoles a cada uno de ellos capa, chupa, calzones, camisa, corbata, medias, zapatos y sombrero todo nuevo. Y no han de cargar hacheros, paño, candeleros ni cera y solo sí ha de llevar cada uno su hacha encendida si no se encontrare inconveniente para ello, y dichos vestidos se han de costear de mis bienes.

Ítem mando de ofrenda doce fanegas de trigo y una pipa de vino vidueño.

Ítem mando a la Casa Santa de Jerusalén, redención de cautivos, Santa Cruzada, Cofradía de Doncellas Huérfanas y demás mandas forzosas y acostumbradas diez reales a cada una de ellas por una vez y no más, con que las aparto de mis bienes.

Ítem mando acompañe mi entierro la Hermandad de la Santa Misericordia del Hospital Real de Nuestra Señora de los Dolores de esta dicha ciudad, y que se pague de mis bienes la limosna acostumbrada.

Ítem mando que, en el altar de la capilla de la Madre de Dios del Rosario del dicho convento de mi gran padre Santo Domingo de esta dicha ciudad, se me digan trescientas sesenta y seis misas rezadas en cada un año perpetuamente, una todos los días que es y será la misa que, descubierta la Santísima Imagen, han acostumbrado decir sus religiosos a la hora del mediodía cuando se reza el // (*f. 35r*) tercio de la Madre de Dios y, desde el día de mi fallecimiento para siempre jamás, será obligación del religioso que la dijere aplicarla por mi alma, las de mis padres y parientes, y las de aquellos que fueron en esta vida especiales devotos de la Madre de Dios del Rosario, y la dotación de esta misa y la entrega del principal que

corresponde a su ordinaria limosna la dispondré en este mi testamento, después de las cláusulas en que debo declarar mi hacienda.

Ítem declaro que en beneficio de mi alma, las de mis padres y parientes y por el mayor culto de nuestro Señor Sacramentado, de su Madre Santísima del Rosario y de los santos de mi devoción he impuesto y dotado, en el sobredicho convento de mi gran padre y patriarca Santo Domingo, las festividades del día de Corpus Christi con toda su octava, las cuatro fiestas principales de la Madre de Dios en su Natividad, Anunciación, Purificación y Gloriosísima Asunción, como también un día infraoctavo del Santísimo Rosario de Naval, una misa cantada el día del Ángel Custodio, la fiesta de San Vicente Ferrer en el domingo de la Rosa, la fiesta de San Amaro en el domingo del Rosario y primero del mes de enero, y dos misas rezadas en el propio día de San Amaro, a quince de dicho mes, según y en la forma que consta en dos escrituras celebradas con el sobredicho convento, que la una pasa ante Francisco Soria y Pimentel a quince de febrero de mil setecientos y treinta años, y la otra, ante el dicho presente escribano[96], en veinte de diciembre de mil setecientos treinta y tres años, cuyos principales de dichas dotaciones que por todas importan veinte y dos mil doscientos un reales y ocho maravedíes, tengo entregados y exhibidos al sobredicho convento, en la forma que de dichas escrituras consta, sin que a este le reste crédito o recurso alguno contra mis bienes, en ningún acontecimiento de la pérdida o disminución de dichos principales, por las razones que en dichos instrumentos constan y a donde se pueden // (*f. 35v*) ver; declárolo así para que en todo tiempo conste en saneamiento y libertad de mi hacienda.

Ítem declaro que no soy ni he sido casado, ni tengo herederos ascendientes ni descendientes ningunos[97].

---

[96] Generalmente consta abreviado como "ess$^{no.}$", "ss$^{no.}$", etc., suelen escribir la expresión con *uve*, "escrivano" o "esscrivano".

[97] Efectivamente no poseía herederos, en sentido legal, pues no los reconoció como tales hijos, pero sí los tuvo.

Ítem declaro que por no tener como llevo dicho herederos ascendientes ni descendientes, he tenido y tengo deseo y voluntad de hacer y fundar de mis bienes dos vínculos en fuerza de mayorazgos según leyes de España, uno en favor de don José Vicente Rodríguez de Mesa[98], mi sobrino, hijo del capitán don Isidro José González de Mesa y de doña Francisca Tejera Machado, su mujer y mi hermana; y el otro en favor de don Domingo Rodríguez Felipe, así mismo mi sobrino, hijo del capitán don (~~Domingo~~) José Rodríguez Felipe, difunto, mi hermano, y de doña Ángela de Esquinarte[99] y Machado, su mujer, y poniéndolo en ejecución desde luego señalo por bienes del dicho mi sobrino, don José Vicente Rodríguez de Mesa, todos los siguientes.

(*Al margen*: Primero vínculo en favor de don José Vicente Rodríguez de Mesa).

Primeramente pongo e incorporo por cabeza de este vínculo y alhaja principal más preciosa y estimable de él, mi capilla que tengo en la iglesia del referido convento de Santo Domingo de esta dicha ciudad, con advocación de San Vicente Ferrer, que es mía propia y me toca y pertenece conforme su data que está incorporada en la escritura de dotación que hice de unas memorias que se han de servir en dicha capilla y convento, que aceptaron los reverendos padres prior [y] demás consulta de él, y se celebró en quince de febrero del año de mil setecientos y treinta ante Francisco Betancourt Soria y Pimentel, escribano público. Y quiero que dicha capilla esté perpetuamente y para siempre jamás unida e incorporada en este dicho vínculo, y nombro por patrono de ella al dicho don José Vicente Rodríguez de Mesa para que lo sea por todos los días de su vida y por fallecimiento de éste lo sean los que fueren poseedores de este dicho vínculo, y cada uno en su tiempo por los días de su vida hayan de gozar y gocen de todos los honores, asiento, entierro y demás preeminencias que como tales patronos deben haber y

[98] Es decir, José Vicente González de Mesa.
[99] "Esquinarte" o "Squinarte", i. e., Scheynart.

gozar sin limitación alguna, y nombro así // (*f. 36r*) mismo por compatrono de dicha capilla al expresado don Domingo Rodríguez Felipe, para que lo sea por todos los días de su vida y goce de las mismas preeminencias y prerrogativas que le corresponden como a tal compatrono y, después de su fallecimiento, nombro por tales compatronos a los sucesores en el otro vínculo que dejo dicho he de hacer a favor del dicho don Domingo Rodríguez Felipe, con declaración que así este dicho mi sobrino como el expresado don José Vicente Rodríguez de Mesa, también mi sobrino, y los otros mis sobrinos hijos de los dichos don José Rodríguez Felipe, doña Francisca Tejera Machado y los de doña Ana Tejera Machado, mujer que fue de Juan Yáñez[100] Felipe, mi hermana legítima, y los descendientes de unos y otros mis hermanos han de poder enterrarse si quisieren en la bóveda que está en dicha mi capilla con condición que, para abrirla, lo han de primero hacer saber al dicho primero patrono que a la sazón fuere de ella, con cuya circunstancia y sin ser necesaria otra alguna ha de ser bastante para que se pueda abrir dicha bóveda y enterrarse en ella, y el que así no lo hiciere pierda el derecho y no tenga entierro en ella; y en primero lugar, así en entierros como en todo lo demás, prefiera el primero patrono y sus hijos y descendientes, y siguientemente tenga la misma preferencia el dicho compatrono y los suyos, y después de estos los otros mis sobrinos y sus descendientes. Y mediante hallarse dicha capilla adornada con su altar y retablo y, en él, colocadas las santas imágenes de Nuestro Señor Resucitado, Nuestra Señora de Consolación, San Vicente Ferrer y unas reliquias de santos, lámpara de plata, andas para el santo y otros adornos ha de ser de cargo del dicho patrono, don José Vicente Rodríguez de Mesa y sus sucesores en este dicho vínculo cuidar de la conservación de dicha capilla, imágenes, andas y hábito del santo glorioso, lámpara, frontales, manteles, velo y todo el demás adorno y bóveda de ella en la forma que hoy está, para cuya conserva-

[100] También "Yañes", "Yáñez" y, asimismo, "Yanes", como insistiremos.

ción y costo señalo un censo redimible // (*f. 36v*) y al quitar de ciento y quince reales y seis cuartos, su rédito anual, que son obligados pagar don José Caputi, ya difunto, doña Tomasa Margarita de Esquivel, su mujer, don Plácido Caputi, así mismo difunto, doña Beatriz, doña Ángela Micaela, doña Catalina, doña Josefa Ana y doña Isabel María Caputi, vecinos del Realejo de Arriba, a que están afectos y obligados los bienes que constan de dos escrituras que a mi favor otorgaron en el dicho lugar; la una en treinta de mayo del año de mil setecientos y treinta ante Jerónimo Agustín Hurtado, escribano público, y la otra en diez y seis de julio[101] del año de mil setecientos treinta y dos, ante Juan de Morales y Rojas así mismo escribano, y otro censo perpetuo de ciento y treinta reales que, en cada un año, me son obligados [a] pagar los herederos y poseedores de Francisco Rodríguez Manteca por razón de unas tres moradas de casas terreras en esta dicha ciudad, en el barrio del Tanque por bajo de la ermita de San Cristóbal de ella, en esta forma: Francisco Rodríguez, cincuenta reales de una de dichas casas; Manuel Báez, cuarenta reales de otra, y, Beatriz Tejera, otros cuarenta reales de la otra, cuyas tres partidas componen los dichos ciento y treinta reales, el cual censo es parte del de doscientos y cuarenta reales que por dos instrumentos, otorgados en tres de enero y veinte y cuatro de marzo del año de mil setecientos treinta y dos, ambos por ante Pedro José Ferrera, escribano público, hizo redención a mi favor y declaró tocarme y pertenecerme por entero don Bartolomé Agustín de Llarena, presbítero; para que dicho patrono y demás sucesores en este dicho vínculo sean administradores por los días de sus vidas de los dichos dos censos// (*f. 37r*). El uno de ciento y quince reales y seis cuartos, y el otro de ciento y treinta, que quedan referidos, y como tales los puedan cobrar y cobren para los adornos y reparos de dicha capilla, altar, retablo y demás referido, y en caso que en alguno de dichos poseedores haya omisión en hacerlos doy facultad

[101] "Jullio", con frecuencia.

al reverendo padre prior que fuere de dicho convento, para que en este caso cobre dichos censos y sus productos los convierta y gaste con intervención de dichos patronos, dándoles cuenta de dichos gastos y, hechos que sean, ha de volver la administración de ellos a dichos patronos sin que en ninguna manera ni con ningún pretexto, laste ni cobre por esta razón cosa alguna de los bienes de este dicho vínculo ni de sus frutos y rentas por la omisión de los poseedores en no hacer dichos reparos, ni en que hayan cobrado o no dichos censos, ni en que estos salgan solventes o hayan gastado sus réditos, y [si] se redimiere dicho censo de dichos ciento y quince reales y seis cuartos ha de ser por dicho patrono con la asistencia e intervención del reverendo padre prior de dicho convento y con la misma se ha de volver a imponer, o comprar con su principal bienes raíces, ciertos y seguros con la prohibición de que no se compren casas.

(*Al margen*: Casas)

Ítem unas casas altas y sobradadas con su bodega y granero y demás accesorio a ello que son en las que al presente vivo en esta dicha ciudad, con su oratorio y en él cuatro casullas, dos albas, dos amitos, cáliz, patena, vinajeras, platillo y seis candeleros de plata, dos misales, uno romano y el otro de la Orden de Santo Domingo, un crucifijo de marfil con los extremos de la cruz de plata, un *Lignum crucis* en la misma conformidad, una imagen de lienzo de Nuestra Señora del Rosario sobre una tabla, los cuatro Evangelistas de plata, su peso ciento y cincuenta onzas // (*f. 37v*) y media, y su costo doscientos y veinte y cuatro pesos, y una colgadura de brocatel y todo lo demás necesario, y hube dichas casas del teniente coronel don Matías Boza de Lima, regidor de esta isla[102], a quien las compré por escritura de seis de octubre del año de mil setecientos y veinte y cuatro por ante Juan Antonio Sánchez de la Torre[103], escribano público, y son libres de toda pensión y tributo porque, los que tenían, los he redimido

[102] Frecuentemente con y griega, "ysla" e "yslas".

[103] Mediante su apoderado, el capitán don Cayetano de Espinosa y Torres.

como consta por escrituras otorgadas en cinco de junio del año de mil setecientos y veinte y siete, ante Francisco Tagle Bustamante, y en veinte y seis de diciembre del año de setecientos y treinta ante dicho Francisco Betancourt Soria y Pimentel.

Ítem otras casas en esta dicha ciudad frente de las espaldas de las contenidas en la cláusula antecedente, las que siendo bodegas compré al teniente coronel don Bartolomé Benítez de Aponte y doña María Rita de Lugo, su mujer, vecinos de la villa de La Orotava en diez y seis de abril del año de mil setecientos y veinte y ocho, ante dicho Francisco Tagle Bustamante y son libres de toda carga y tributo, y las fabriqué desde cimientos y lo alto de ellas es granero, y en lo bajo hay tres viviendas separadas para alquilar.

Ítem otras casas altas y sobradas en el lugar de Santa Cruz, frente del reducto del Rosario cuyo sitio hube y compré al teniente general de la Artillería don José del Río Loreto y doña Francisca Fonte del Hoyo, su mujer, vecinos de esta dicha ciudad, por escritura de dos de agosto del año de mil setecientos y veinte y seis, que pasó por ante José Isidro Uque Osorio, las cuales dichas casas están fabricadas e hice mejoramientos en dos sitios que el uno de ellos estaba obligado a un censo perpetuo de siete reales, que se pagaba a la Esclavitud del Santísimo Cristo, sita en el convento de San Miguel de las Victorias, Orden de San Francisco de esta ciudad, // (*f. 38r*) y con don Andrés de Asoca Ponte y Fiesco, su esclavo mayor y mayordomo, celebré escritura de permuta y quitación del dicho censo de siete reales en veinte y siete de agosto del año de mil setecientos veinte y seis, ante el dicho José Isidro Uque Osorio, y quedó extinguido dicho censo y no sujeto al dicho sitio y satisfecha y utilizada la dicha Esclavitud con un censo perpetuo de dos fanegas y media de trigo que le di en dicha permuta, cuyo principal importó más que no el de los dichos siete reales, y solo han quedado sobre dichas casas veinte reales, mitad de cuarenta a que, cada año, está obligado pagar el otro sitio a los venerables beneficiados de la iglesia parroquial de

Nuestra Señora de los Remedios de esta dicha ciudad, ínterin que no se redimieren.

Ítem otras casas altas y sobradas en dicho lugar de Santa Cruz, frente al castillo principal de San Cristóbal, las que he fabricado en sitio de casas que se quemaron, que compré por remate público que se hizo en autos seguidos por el fiscal de este Obispado por quien y doña Juana Bonora como curadora de los hijos menores de Antonio María Escarrado y doña María Bonora, su mujer, me celebraron escritura de venta en veinte y cinco de noviembre del año de mil setecientos veinte y nueve ante dicho escribano Juan Antonio Sánchez de la Torre, con la pensión de mil ducados de principal y su rédito anual ínterin que no redimiere en la conformidad que consta en dicha citada escritura, para pagarlo a la capellanía que fundaron los dichos Antonio María y su mujer, y la fábrica de estas dichas casas la he hecho desde los cimientos en que he gastado mucha cantidad de dinero.

Ítem otras casas altas y bajas, en dicho lugar de Santa Cruz, que lindan por delante la calle del Castillo y, por las espaldas, calle de la Palma, que hube de Juan Paulín Pérez y Josefa Domínguez, su mujer, en ejecución que seguí contra los //(*f. 38v*) susodichos por maravedíes, que consta de autos que pasaron ante el presente escribano, y en ellos se me hizo adjudicación *in solutum* de dichas casas y el real entrego de ellas en cuatro de marzo del año de mil setecientos y treinta, y paran en mi poder dichos autos.

Ítem media casa alta y sobradada y otra media terrera contigua a ella, que tengo en el barrio del Tanque, en la calle que dicen Sin Salida, en esta dicha ciudad, que hube y compré a Juan Rodríguez Camejo Soto y a Victoria Álvarez, su mujer, por escritura otorgada en doce de enero de mil setecientos veinte y nueve ante el dicho presente escribano, que linda por delante la dicha calle, por un lado casa que fue de Juan Álvarez, por los corrales casas de herederos de Juan Rodríguez Manteca, y son libres de toda carga y tributos.

Ítem unos sitios y solares con sus cercas de pared de piedra seca que tienen veinte y seis mil quinientos setenta y cinco pies y medio, que están en esta dicha ciudad, en el barrio del Tanque, bajo de los linderos contenidos en la escritura de venta que de ellos me hizo el alférez José Vianes de Salas, en diez y nueve de diciembre del año de mil setecientos treinta y uno, ante el presente escribano, con cargo de dos ducados de tributo perpetuo al monasterio de Santa Catalina de Siena de esta dicha ciudad, por los meses de abril y con cargo de exhibir y hacer consignación ante la real justicia de esta isla de mil novecientos setenta y dos reales y cuarenta y dos maravedíes para que se depositasen para las personas que le tocasen de los que, con efecto, hice exhibo y consignación ante dicha real justicia en tres de febrero del año de mil setecientos treinta y dos, para que se mandasen depositar en persona legal, llana y abonada y que se entregasen a quien legítimamente se debiese y correspondiese en justicia, y que de lo contrario protestaba no me // (*f. 39r*) parase ningún perjuicio y haber cumplido con mi obligación y que no fuese de mi cuenta y cargo sí de quien hubiese lugar por derecho, y que, para guarda de él, se me diese testimonio y por la dicha real justicia se hubo por consignada dicha cantidad y mandó dar traslado a Pedro Perera[104] Tristán, a quien en vista de lo que representó por su pedimento de trece de dicho mes de febrero, de ser dueño de dichos sitios por habérselos vendido el monasterio de Santa Clara de esta dicha ciudad, se le mandaron entregar haciendo obligación con bienes bastantes para el seguro de otros cualesquiera derechos que pudiesen resultar, y con efecto hizo dicha obligación y dio la referida carta de pago de dicha cantidad en dicho día trece de febrero por ante Lucas Machado, escribano público, la cual está a continuación de los autos ejecutivos y de demanda seguidos por el dicho alférez José Vianes de Salas, en nombre y con poder de dicho monasterio de Santa Catalina de Siena de esta ciudad, contra los bienes de Domingo Rodríguez, aserrador, por

[104] "Perera", normalmente.

réditos del dicho censo de dos ducados ante dicha real justicia, y de Gaspar Pérez Machado, escribano público, cuyo oficio sucedió el dicho Lucas Machado, que tuvieron su principio en primero de agosto de mil setecientos y quince, de los cuales y del dicho exhibo y carta de pago tengo testimonio en mi poder, dado por el dicho Lucas Machado en trece de marzo de dicho año de mil setecientos treinta y dos.

Ítem declaro que en el lugar de Candelaria compré dos casas, una al apoderado del marqués de la Florida por escritura otorgada en veinte y siete de octubre del año de mil setecientos y veinte y siete, ante dicho presente escribano, y la otra a Manuel Domínguez de Acosta y María Antonia Machado y Lugo por otra de fecha de dos de marzo del año de // (*f. 39v*) mil setecientos y veinte y ocho, ante el presente escribano, las cuales he fabricado y hecho, una de las dos, con la consideración de que puedan asistir dos familias, por cuya razón pongo dicha casa por pieza de este vínculo y de otro que, dejo dicho, he de fundar a favor del dicho don Domingo Rodríguez Felipe para que los poseedores que fueren del uno y del otro, la gocen con igualdad, usando unos y otros de dicha casa de por mitad durante sus vidas.

Ítem declaro que, en el monasterio de Santa Catalina de Siena de esta dicha ciudad, tengo dos celdas mías propias por haberlas comprado y fabricado, la una baja y la otra alta, en las cuales están viviendo mis hermanas y sobrinas religiosas y, como tal dueño en propiedad que soy de ellas, incorporo y pongo en este dicho vínculo por pieza de él la dicha celda alta; y la baja ha de ser para el otro vínculo que he de hacer a favor del dicho don Domingo Rodríguez Felipe con condición de que las dichas mis hermanas y sobrinas han de vivir en ambas celdas durante los días de sus vidas, y que ha de ser de la obligación de los dichos don José Vicente y don Domingo, mis sobrinos, y demás sucesores en estos vínculos cuidar siempre de la re-edificación de ellas para su conservación y perpetuidad y han de poder, cada uno de los poseedores de estos dichos dos vínculos, nombrar en la que le

pertenece a sus hijas, nietas, sobrinas o parientas de los llamados a ellos para que vivan en ellas durante los días de sus vidas, y cuando no haya hijas ni parientas de los llamados, ha de poder cada uno de los dichos poseedores de dichos vínculos nombrar religiosas pobres de dicho monasterio que vivan en ellas, con tal que sean las más pobres de él, y si ocurriere estando en ellas entrar algunas parientas prefieran, como corresponde, viviendo en ellas [~~parientas~~] con la condición de agasajar como mejor se pueda a dichas religiosas pobres.

// (*f. 40r*) Ítem otra celda que compré en el dicho monasterio y es la misma en que vivió y murió la venerable sierva de Dios sóror María de Jesús y la razón y título por donde me pertenece se hallará entre mis libros y papeles, la cual dicha celda señalo en la misma forma que la antecedente al poseedor y poseedores de este primero vínculo. Y porque en ella vive de presente, con permiso mío, Santa Teresa de Jesús, religiosa profesa del mismo Orden quiero que continúe teniendo el uso de dicha celda por los días de su vida y, si entrare en dicho monasterio a ser religiosa alguna de sus sobrinas, hijas de don Francisco Giraud, quiero que de la misma suerte la goce mientras viviere y por su muerte entrará el poseedor de este primero vínculo a disponer de la dicha celda en la forma referida.

(*Al margen*: Viñas)

Ítem un cercado de viña de malvasía y vidueño que tengo en el pago de Tegueste[105] el Nuevo, que llaman La Mirabala, que hube y compré de doña Francisca Henrique, viuda y heredera de Juan Martínez de Vera por escritura de veinte y cuatro de octubre del año de mil setecientos y veinte y siete, que pasó ante el dicho presente escribano, en el cual he fabricado unas casas, oratorio, bodega, cocina, casa de mayordomos, lagar con su lagareta, estila con una caldera de aguardientes y otra para

[105] Suele figurar la abreviatura "Theg^{te}" y, ocasionalmente, "Tegh^{te}". También consta "Thegeste" y "Thegueste", sin abreviar.

vino maestro[106]; y hecho otros repartimientos, muros y portada, como también una cisterna y una puente en el barranco para pasar a la ermita del Socorro, y viñas de malvasía y vidueño compradas a don Ángel Lercaro y sus hermanos, que pondré aquí, y todo libre de carga, pensión y tributo, y en dicho oratorio están y hay diferentes imágenes, una colgadura de brocatel, dos casullas, dos albas con sus amitos, cáliz, patena, campanilla, platillo y vinajeras de plata, dos misales, uno romano y otro de la Orden de Santo Domingo // (*f. 40v*) y todo lo demás necesario.

Ítem una hacienda de viña vidueño que tengo en dicho pago de Tegueste el Nuevo, que hube y compré de don Ángel Dámaso, don Simón y don Juan Antonio Lercaro [~~Gustiniano y de~~] hermanos, hijos y herederos del coronel don Diego Lercaro Justiniano y de doña Elvira María de Herrera y Leiva, su mujer, por escritura otorgada ante dicho escribano, Juan Antonio Sánchez de la Torre, en veinte y nueve de octubre de mil setecientos veinte y siete con la pensión de los tributos que de ella consta, de que redimí trescientas doblas de principal que se pagaban de la dicha suerte de viña y tierra que está junto a la ermita del Socorro al Real Fisco de la Inquisición de cuya redención y quitación otorgó escritura don Bartolomé Lezur de la Torre, nuncio y rector de dicho Real Fisco en virtud de comisión de los muy ilustres señores jueces apostólicos del Santo Tribunal en la ciudad de Canaria, a veinte y ocho de febrero del año de mil setecientos y veinte y ocho, ante José Cabrera Betancourt, escribano público de dicha ciudad, de cuya redención se anotó en esta de San Cristóbal de La Laguna, al margen de la escritura original principal de dicho censo de trescientas doblas, en diez y seis de marzo del mismo año

[106] Se trataría del "vino procedente de una fermentación muy incompleta, porque antes de que comience se encabeza el mosto con un 8 % de alcohol de vino. Con este método, la fermentación es muy lenta y se paraliza cuando la riqueza alcohólica es de 15-16% vol., quedando más de 100 gr/l. de azúcares sin fermentar" (vid. http://www.diccionariodelvino.com/index.php/vino-maestro/ [consulta, 26/11/2018]).

por Juan Antonio de Uribarri, escribano público, y la citada escritura de redención la presenté a la real justicia de esta isla para que se fijase en el registro de escrituras públicas, se mandó así, fijó e incorporó en el del dicho presente escribano en esta ciudad, en diez y siete de marzo de dicho año de setecientos y veinte y ocho, y todo consta de mi libro de *Hacienda y legajo de escrituras*, y la he plantado y reedificado y gastado en ella mucha cantidad de reales.

// (*f. 41r*) Ítem otra hacienda de viña de malvasía en dos suertes con su casa, bodega, lagares y lagareta y cisterna que compré en dicho pago de Tegueste el Nuevo a los dichos don Ángel, don Simón y don Juan Antonio Lercaro por escritura de veinte y nueve de septiembre del año de setecientos y treinta y uno, ante dicho presente escribano, cuya hacienda estaba muy perdida y arruinada, yo la he plantado, sancañado[107] y margullado[108], y reedificado y gastado en ella mucha cantidad de pesos, y la compré con la pensión de ciento y veinte reales de tributo al redimir, perteneciente al dicho monasterio de Santa Catalina de Siena de esta ciudad; diez y seis reales y dos cuartos de dos memorias, la una de once reales y un cuarto a los venerables beneficiados de la parroquial de Nuestra Señora de la Concepción que se pagan de la suerte que llaman de El Espinal[109], que es de malvasía (como dicho queda) y tiene un pedazo de vidueño; la compré con la pensión de diez reales cada año que impuso doña Jacobina de Asoque Recalde, que lo otorgó ante Francisco Mirabal Rivero, escribano público, y redimí esta memoria de diez reales y se me otorgó escritura de redención por el convento y religiosos de Santo Domingo de esta ciudad, por ante el dicho presente escribano, en veinte y nueve de noviembre del año de mil setecientos y treinta y dos, por cuya redención de la viña y tierra que llaman El Llano de Bustamante, que está contigua a la referida mía de El Espiñal, que la posee doña Juana de

[107] Canarismo.
[108] Íd.
[109] También "Espiñal" en este mismo documento.

Ponte, ésta debe pagarme cuatro reales y siete cuartos anualmente, estos quiero estén vinculados y comprehendidos en este primero vínculo y, en dicho mi libro de *Hacienda y legajo de instrumentos*, consta largamente la sucesión de ambas suertes de viña malvasía y pedazo de vidueño y, aunque cuando yo compré estas // (*f. 41v*) suertes, compré también dos lagares, lagareta, bodega y casa con una cisterna, todo perteneciente a una de dichas dos suertes de viña, por lo maltratado de los lagares fue necesario, por no servir, hacer yo uno nuevo como también fabricar la casa y cocina, y la referida cisterna y en todo lo cual he gastado muchos pesos.

Ítem otra hacienda de vino vidueño en el dicho pago, donde llaman El Calvario, con su casa, lagar y bodega que se compone de quince fanegadas, ocho almudes y una cuartilla más o menos, que las siete fanegadas, tres almudes y una cuartilla que compré de Domingo García Machado y María de la Concepción, su mujer, por escritura ante José Isidro Uque Osorio, escribano público, en veinte y siete de febrero del año de mil setecientos veinte y seis, con cargo de ciento ochenta y siete reales y medio, que cada un año se pagan al monasterio de religiosas de Santa Clara de esta dicha ciudad, y dos fanegas, cuatro almudes y medio que compré al capitán Carlos Núñez de Aguiar, síndico sustituto del convento de San Miguel de las Victorias, Orden de San Francisco de esta dicha ciudad por escritura otorgada en nueve de enero del año de mil setecientos y veinte y siete, ante Salvador Bello Palenzuela, escribano público, con cargo de sesenta y seis reales de tributo al redimir con otros que reditúen la misma cantidad al dicho convento de San Francisco de esta dicha ciudad, y, en su nombre, a dicho síndico, y las seis fanegadas y tres cuartillas restantes hube de don Bernardo López Cuervo, presbítero, mayordomo de la ermita del señor San Amaro por escritura de cesión y poder en causa propia y carta de pago de dos mil novecientos siete reales y catorce maravedíes que, a mi favor, otorgó en once de julio del año de // (*f. 42r*) mil setecientos y veinte y nueve, ante dicho Palenzuela de los corri-

dos del censo de mil cuatrocientos treinta y siete reales de principal y cuarenta y tres reales y nueve maravedíes de rédito, por cuya razón se me hizo adjudicación de las dichas seis fanegadas y tres cuartillas de viña en los autos que dicho mayordomo siguió por ante el mismo escribano que paran en mi poder, cuyo censo de cuarenta y tres reales y nueve maravedíes lo redimí como parece de escritura otorgada en treinta y uno de enero de mil setecientos y treinta ante dicho presente escribano; y toda esta hacienda, casa y lagar la he reedificado, plantado y paredoneado y hecho otros muchos mejoramientos.

(*Al margen*: Tierras)

Ítem unas tierras labradías y montuosas con una casa y cisterna, que he y tengo en el dicho pago de Tegueste el Nuevo, donde dicen el Nombre de Dios, que serán cinco fanegadas poco más o menos, que hube del alférez Salvador Bello Palenzuela por escritura otorgada en catorce de julio de mil setecientos y veinte y siete, ante Álvaro Muñoz Machado, escribano público, que lindan por la cabezada con el monte, por el pie vereda que va a La Padilla, por el naciente tierras de la capellanía de que fue capellán don Pedro Roberto y, por el poniente, con otras de Miguel Hernández Crespo y, estando en posesión de dichas tierras, casa y cisterna, quieta y pacíficamente se pidió ejecución y puso demanda aparte de dichas tierras, y a la mitad de la casa por parte de los beneficiados de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Concepción de esta ciudad, por las decursas de dos memorias que instituyó Bartolomé Hernández Crespo, la una de dos tostones, limosna de dos misas rezadas, y la otra de diez reales de una cantada y se siguió dicho litigio en que fui vencido y, conforme la cuenta y liquidación que se hizo y consta de los autos que pasaron // (*f. 42v*) ante Lucas Agustín Machado, escribano público, hice en ellos exhibo y real consignación de novecientos veinte y seis reales, importe de las decursas de dicha ejecución y demanda y costas tasadas, como consta al folio setenta y siete de dichos autos, en donde recibieron dicha cantidad dichos beneficiados, y allí otorgaron recibo en forma en tres de

octubre del año de mil setecientos treinta y uno, y por dicha cantidad y los principales de dichas dos memorias tengo el recurso contra los bienes del dicho Salvador Bello Palenzuela y los especialmente obligados e hipotecados en la dicha escritura de venta citada que me hizo, mando se siga y cobre.

Ítem la mitad de una suerte de tierra calma, pan sembrar, que tengo en el pago de La Cañada que hube por herencia de Juan Rodríguez Felipe y doña Beatriz Tejera Machado, mis padres, en la partición que de sus bienes se hizo y está protocolada en tres de abril del año de mil setecientos y veinte y cuatro, en el registro de Álvaro Muñoz, escribano público, y la otra mitad de dicha suerte la goza el sargento mayor don Álvaro Francisco Yañes Machado, como marido de doña María Eufemia Yañes Machado, mi sobrina, y dichos mis padres compraron la dicha suerte por entero a Juliana Rodríguez, viuda de Gregorio Hernández, y otros consortes por escritura otorgada en ocho de octubre del año de mil seiscientos ochenta y cuatro, ante Antonio Calderón y Oquendo, escribano público, y a dicha media suerte le corresponde pagar tres fanegas de trigo del censo que se paga a don Francisco Rodulfo de la Peña Tenorio.

Ítem otra suerte de tierra y huerta en dicho pago de La Cañada, que hube por herencia de los dichos mis padres y se me adjudicó en la partición citada en la antecedente // (*f. 43r*) cláusula con cargo de cinco fanegas y diez almudes y cuartilla y media de trigo de tributo, que del de diez y seis le corresponden y tocan pagar al Hospital Real de Nuestra Señora de los Dolores de esta dicha ciudad.

Ítem otra suerte de tierra en dicho pago de La Cañada que la dicha mi madre compró a don Francisco Crisóstomo de la Torre como mayordomo del dicho Hospital Real de Nuestra Señora de los Dolores de esta dicha ciudad, con cargo de nueve fanegas de trigo de tributo del referido de diez y seis, que se pagan al dicho hospital por cada mes de julio y también con la carga que le toca y corresponde del rédito de la memoria de doscientos y

ocho reales de principal impuesto por Melchor de Sosa como todo consta de la escritura otorgada en primero de diciembre del año de mil setecientos y diez y seis, ante don Francisco Jerónimo Xuárez y Remírez, escribano público, en la cual se declara tocarme y pertenecerme dichas tierras por haber sido la compra de ellas por la referida mi madre con dineros que yo le había enviado de las Indias[110] para este efecto.

Ítem otra suertecita de tierra en dicho pago de La Cañada que en mi nombre compró la dicha mi madre a don Bernardo López Cuervo, presbítero, por escritura otorgada en siete de mayo del año de mil setecientos y diez y ocho, ante dicho escribano, Francisco Xuárez y Remírez, con cargo de una fanega y dos cuartillas y media de trigo de tributo del referido de diez y seis fanegas que se paga al dicho hospital.

Ítem tres suertecillas de tierra en dicho pago de La Cañada, que hube y compré a Domingo Hernández Mendoza, Ángela María González, su mujer, y a Ángel Hernández Roque, vecinos del lugar de Santa Cruz, hijos y herederos de Sebastián Hernández y Ana González, con cargo de dos fanegas de trigo que se pagan a la capellanía // (*f. 43v*) de que es capellán don Francisco Pérez Haval, presbítero, por escritura ante Álvaro José Muñoz y Machado, escribano público, en veinte de octubre del año de mil setecientos y veinte y siete.

Ítem siete fanegadas, dos almudes y medio de tierra en dicho pago, que hube del alférez Juan Domínguez Navarro, vecino del lugar de Tacoronte por escritura otorgada en veinte y uno de enero del año de mil setecientos y veinte y seis ante dicho escribano, Álvaro José Muñoz, cuyas tierras son parte de tres suertes que sus autores hubieron del Cabildo de esta isla, como consta de la escritura otorgada en diez y seis de marzo del año de mil seiscientos y cuarenta y dos, ante Manuel Lobo, escribano público, y son libres de toda carga, pensión y tributo.

---

[110] Con frecuencia "Yndias", lo mismo que otros vocablos como, por ejemplo, "ynstrumento".

Ítem tres fanegadas y tres almudes de tierra en dicho pago que compré a Gracia María de Torres, viuda de Francisco Gómez, por escritura otorgada en quince de diciembre del año de mil setecientos y veinte y siete ante el dicho presente escribano, son libres de toda carga, pensión y tributo, porque el de quince reales que se pagaba al monasterio de religiosas de Santa Clara de esta ciudad, lo redimí como consta de la escritura otorgada en veinte y seis de diciembre del año de mil setecientos y treinta, ante dicho presente escribano.

Ítem cinco fanegadas, siete almudes, tres cuartillas y veinte y dos brazas de tierra en dicho pago, que hube del capitán don Bernardo de Espinosa por escritura otorgada en nueve de julio del año de mil setecientos veinte y ocho, ante José Isidro Uque Osorio, escribano público, con cargo de cuatro fanegas, nueve almudes y tres cuartillas de trigo que se pagan a la ermita de San Benito por la capellanía que, en ella, fundó Miguel Pérez Perera // (*f. 44r*) y Francisca González, su mujer.

Ítem otra suertecilla de tierra en dicho pago que es una fanegada que hube de Bartolomé Rodríguez y María Hernández, su mujer, por escritura otorgada en veinte y cuatro de julio del año de mil setecientos y veinte y ocho, ante dicho escribano José Isidro Uque Osorio, con cargo de cinco reales de tributo que en cada un año se paga a don Juan de Matos, como marido de doña Leonor de Coronado, vecinos de Canaria.

Ítem cuatro fanegadas y media de tierra en dicho pago que hube de don Juan José González García, presbítero, por escritura otorgada en tres de agosto del año de mil setecientos y veinte y ocho, ante el dicho presente escribano, las cuales son libres de toda carga y tributo.

Ítem otra suerte de tierra en dicho pago que compré a Juan Álvarez Conde, vecino del lugar de Tegueste el Viejo, y a Bartolomé Álvarez Conde, vecino del de Santa Cruz, su hermano, por escritura otorgada en seis de octubre del año de mil setecientos y veinte y ocho, ante dicho escribano, José Isidro Uque Osorio, con cargo de seis reales de tributo que se pagan al dicho don Juan de Matos.

Ítem otra suerte de tierra, en dicho pago, que tiene una fanegada que hube de Miguel Francisco y Felipa Hernández, su mujer, vecinos del pago de La Esperanza por escritura otorgada, en trece de octubre del año de mil setecientos y veinte y ocho, ante dicho escribano, José Isidro Uque Osorio, con cargo de cinco reales de tributo al dicho don Juan de Matos.

Ítem otra suerte de tierra, en dicho pago, que tiene dos fanegadas y seis almudes, que hube de Mateo Alonso, vecino de esta dicha ciudad, por escritura otorgada en veinte y uno de julio del año de mil setecientos y veinte y nueve, ante dicho escribano, José Uque, con cargo de diez reales que se pagan por cada mes de agosto al dicho don Juan de Matos.

// (*f. 44v*) Ítem dos fanegadas y tres almudes de tierra en dicho pago, que hube de Marcos Díaz Muros y Juana Hernández de Sosa, su mujer, por escritura otorgada en veinte y ocho de septiembre del año de mil setecientos y veinte y nueve, ante dicho escribano, José Uque, con cargo de diez reales de tributo que por dicho mes de agosto se pagan al dicho don Juan de Matos.

Ítem cuatro fanegadas, cuatro almudes de tierra en dicho pago de La Esperanza, donde llaman las tierras de Jaldillas, que compré a Domingo Hernández de Sosa por dos escrituras, la una de dos fanegadas que me vendió en cinco de octubre del año de setecientos y treinta y uno, con cargo de diez reales de tributo perpetuo cada un año, que se debe pagar a los herederos de dichos don Juan de Matos y doña Leonor de Coronado; y la otra de dos fanegadas y cuatro almudes en diez y siete de julio del año de setecientos treinta y dos, y ambas escrituras de venta pasaron ante el dicho presente escribano, y las dichas dos fanegadas, cuatro almudes de tierra son libres y horras de toda pensión.

Ítem dos fanegadas y nueve almudes de tierra, en dicha Cañada, que compré a Juan López y Mariana Hernández de Sosa, con la pensión de diez reales cada año, en tributo perpetuo, que se paga a dichos herederos de don Juan de Matos y doña Leonor de Coronado, su mu-

jer, que consta de escritura que pasó en veinte y seis de junio del año de setecientos treinta y dos ante José Isidro Uque Osorio.

Ítem cuatro fanegadas y almud y medio de tierra, en dicho pago, que hube de don Domingo de la Cruz, presbítero, y María Melián Rojas y Cabrera, viuda del alférez Juan Domínguez de Navarro, como albaceas testamentarios de éste. Consta de escritura celebrada en veinte y ocho de noviembre del año de mil setecientos y veinte y nueve, por ante el presente escribano y son dichas tierras libres de todo tributo y pensión.

// (*f. 45r*) Ítem señalo por bienes de este vínculo todas las tierras que tengo en el pago de Geneto y donde dicen El Sobradillo y en donde llaman la Hoya de la Gallega, que tienen cuarenta y tres fanegadas y cinco almudes, poco más o menos, con la casa que en ellas tengo en que vive un medianero, gañanía y era, que todo está en dichas tierras las cuales he habido y comprado en esta forma: de Roque Martín y María de la Concepción, su mujer, por escritura otorgada en treinta de octubre del año de mil setecientos y diez y ocho, ante Salvador Bello Palenzuela, escribano público; de Benito Domínguez, Juana Domínguez y otros consortes por otra, otorgada en diez y nueve de noviembre del mismo año, ante el dicho Palenzuela; de Juan de Castro y María Rodríguez, su mujer, por otra otorgada en veinte y uno de mayo de mil setecientos y diez y nueve, ante dicho escribano Palenzuela; de Nicolás Pérez, por otra, otorgada en veinte y uno de mayo del mismo año ante el dicho escribano, cuyas cuatro escrituras fueron hechas a favor de la dicha mi madre y, en la partición citada, se me adjudicaron las tierras en ellas comprendidas; y de Mateo Alonso José por otra otorgada, a mi favor, en seis de septiembre del año de mil setecientos y diez y ocho, por ante Juan Antonio Sánchez de la Torre, escribano público; de Juan Díaz Marrero y María Rodríguez Perdomo, su mujer, por otra otorgada en siete de enero del año de mil setecientos y veinte y dos por ante el mismo escribano Palenzuela; de Alonso Lorenzo por otra otorgada en veinte y cinco de junio del

año de mil setecientos y veinte y seis, ante Álvaro José Muñoz Machado, escribano público; de Sebastián Rodríguez Correa y Juana Rodríguez, su mujer, por otra otorgada en diez de noviembre del año de mil setecientos y veinte y siete, ante el dicho presente escribano; de Tomás Machado y Teresa de la Concepción Ventrilla por otra otorgada en veinte y cinco de agosto de mil setecientos // (*f. 45v*) y diez y ocho años, ante Gaspar Pérez Machado, escribano público; de Nicolás Pérez de Sosa y Ángela Rodríguez, su mujer, por otra otorgada en cuatro de julio del año de mil setecientos y veinte y ocho, ante el dicho escribano, Álvaro Muñoz Machado; de Manuel Rodríguez y Dominga Martín, su mujer, por otra de fecha de veinte y ocho de junio del año de mil setecientos y treinta y uno, ante el dicho presente escribano; de Matías Vélez y Valentina de Salas, su mujer, por otra de fecha de dos de mayo del año de mil setecientos y veinte y siete, ante dicho escribano, Juan Antonio Sánchez; de Francisco González y María Domínguez, su mujer, por otra fecha de veinte y cinco de abril del año de mil setecientos veinte y ocho ante dicho escribano, Álvaro Muñoz; de Domingo Luis Marrero por otra de fecha de veinte y tres de octubre del año de mil setecientos y veinte y ocho, ante el dicho presente escribano y del teniente coronel don Juan Machado Fiesco por otras dos otorgadas en ocho de mayo y diez de junio del año de mil setecientos y veinte y siete, ambas ante el dicho presente escribano. Todas las cuales tierras son libres de toda carga y tributo porque los que tenía de nueve fanegas de trigo y una carretada de paja, que se pagaban al monasterio de Santa [~~Clara~~] Catalina de esta ciudad, hicimos permuta por otros que le di como consta de escritura otorgada en nueve de octubre del año de mil setecientos y veinte y ocho, ante el dicho presente escribano, y otro que se pagaba a doña Sebastiana de Llarena Olivares, viuda de don Carlos de Briones, lo redimió Nicolás Pérez, el Mayor, por otra escritura otorgada en treinta de diciembre del año de mil setecientos y tres, ante el dicho presente escribano, y otros que se pagaban al monasterio de Santa Clara de

esta ciudad, los redimí en veinte y seis de octubre del año de mil setecientos y treinta, ante el dicho presente escribano. Y en estas dichas tierras tengo otra casa, cocina y gañanía // (*f. 46r*) y era, higueras y parras y vive otro medianero.

Ítem dos fanegadas de tierra en donde llaman La Gallega, contiguas a las antecedentes, que compré a Isabel Rodríguez por escritura ante el dicho presente escribano, en dos de agosto de mil setecientos treinta y tres años, y son libres de todo tributo porque, el que tenían de siete almudes menos media cuartilla de trigo, se me pagaba a mí como consta de dicha escritura.

Ítem cuatro fanegadas, cuatro almudes y medio de tierra con un huerto de higueras, donde llaman el Salto del Guirre, en dicha Gallega, que compré a Manuel Rodríguez del Rey y Dominga Martín, su mujer, por escritura de veinte y seis de septiembre de mil setecientos treinta y tres años por ante el dicho presente escribano, con cargo de veinte almudes de trigo de tributo a doña María Interián.

Ítem todas unas tierras que tengo en dicho pago de Geneto, donde dicen La Hoya del Buey, que tienen diez y seis fanegadas y tres almudes, poco más o menos, que he habido y comprado de Francisco González y María Domínguez, su mujer, por escritura otorgada en cuatro de julio del año de mil setecientos y veinte y siete ante dicho escribano, Álvaro Muñoz; Pablo Marrero por otra de fecha de veinte y siete de octubre del año de mil setecientos y veinte y cinco, ante Lucas Agustín Machado y Llarena, escribano público; Juan González Pargo, mi tío, por otra de fecha de diez y seis de abril de mil setecientos y trece, ante don Juan Machado Fiesco, escribano público; Nicolás Pérez, el Menor, por otra de fecha de trece de julio del año de mil setecientos veinte y cinco ante el dicho escribano, Álvaro Muñoz, todas las cuales son libres de toda carga y tributo.

Ítem cuatro fanegadas de viña, tierra calma y árboles con una casa terrera, que tengo en el dicho pago de Geneto // (*f. 46v*) donde dicen la Cueva de la Negra, que

hube de Juan Rodríguez Camejo Soto y Victoria Álvarez, su mujer, por escritura otorgada en doce de enero de mil setecientos y veinte y nueve, ante el dicho presente escribano, las cuales lindan por el lado hacia Candelaria con huerta y árboles de Juan Rodríguez Manteca y, por los otros lados, las dos tierras que fueron de Juan Álvarez [I]Squierdo que hoy posee don Rodrigo Logman, presbítero, y otros consortes; por el pie tierras de María de Tapia, notorias y conocidas, y son libres de toda carga y tributo y en ellas he hecho diferentes mejoramientos.

Ítem así mesmo todas unas tierras calmas que tengo en el dicho pago de Geneto donde dicen El Ramonal, que tienen veinte y ocho fanegadas y dos almudes y medio poco más o menos, que he habido de Andrés Hernández por escritura otorgada en diez y siete de marzo de este presente año de mil setecientos y treinta y uno, ante el dicho presente escribano. Doña María Eufemia Yañes, mujer del sargento mayor don Álvaro Francisco Yañes Machado, regidor de esta isla; Francisco Martín como curador *ad bona* de don Juan Yañes Felipe y de doña Manuela de Jesús de los Remedios, religiosa profesa en el monasterio de Santa Catalina de Siena de esta dicha ciudad, por otra de fecha veinte y uno de septiembre de este dicho año, ante el dicho presente escribano; José Rodríguez Guirola por otra de fecha de diez y seis del dicho mes y año, ante el referido presente escribano, y Francisco [I]Squierdo y María García, su mujer, por otra de fecha de cuatro de noviembre de este dicho año, ante el dicho presente escribano, las cuales son libres de toda carga, // (*f. 47r*) pensión y tributo, porque el que le correspondía del censo de catorce fanegas de trigo que se paga a la Cofradía del Santísimo Sacramento de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de los Remedios, lo compré y es mío propio como consta de la escritura de permuta, otorgada con los venerables beneficiados de ella y el mayordomo de dicha cofradía, en treinta y uno de octubre del dicho año, ante el dicho presente escribano y como tales libres las pongo y han de andar y estar en este dicho vínculo.

Ítem un pedazo de tierra calma con una casa de un agua y dos norias y aljibes, donde dicen La Rúa en esta dicha ciudad, que hube del dicho Juan Rodríguez Camejo Soto y su mujer por la referida escritura otorgada en doce de enero del dicho año de mil setecientos y veinte y nueve, ante el dicho presente escribano; que linda, por delante, el campo y dehesa de La Laguna[111]; por un lado, cercado del mayorazgo de doña Juana Guerra, mujer de don Fernando García Vandama y, por arriba, cercado que goza don Francisco Rodulfo de la Peña Tenorio, con la carga de dos reales y cuatro maravedíes que, en cada un año, se paga de tributo perpetuo al Cabildo de esta isla, y sin otra carga, pensión y tributo porque el que tenía de veinte y cuatro reales, que se pagaba a la Cofradía y Esclavitud del Santísimo Cristo de La Laguna, sita en el convento de San Miguel de las Victorias, Orden de San Francisco de esta ciudad, lo redimí como consta de escritura otorgada en ocho de julio del dicho año de veinte y nueve, por ante el dicho presente escribano.

Ítem todas unas tierras que tengo por bajo de La Cuesta que va a Santa Cruz que están hacia el lado de los Valles, donde llaman El Pirud, que tienen sesenta fanegadas, poco más o menos, que la mitad de ellas hube de los dichos Juan Rodríguez Camejo Soto y Victoria María Álvarez, su mujer, por dicha escritura citada de doce de enero del año de veinte y nueve ante el dicho presente escribano, con el agua de riego que le pertenece de la // (*f. 47v*) que coge el tomadero que, el dicho Juan Rodríguez, reedificó en el barranco de las Carnicerías, que son, en cada semana, los días viernes y sábado y parte del domingo, con más todas las sobras de dicha agua como consta de la escritura que, a favor de dicho Juan Rodríguez Camejo, otorgaron don

[111] Parece referirse a la laguna de agua dulce que existió en la ciudad de Aguere, es decir, en San Cristóbal de La Laguna o, simplemente, La Laguna de nuestros días. Vid., al respecto, Daniel García Pulido, La barca que cruzó la antigua laguna de Aguere: la certeza de una bella leyenda, *El Día-La Prensa del domingo*, Santa Cruz de Tenerife, 14 de febrero de 2016, pp. 1-4; y, asimismo, Miguel Ángel Gómez Gómez, *Estrategias y usos históricos del agua en Tenerife durante los siglos XVI y XVII*, La Laguna: Instituto de Estudios Canarios, 2016, pp. 136-140.

Domingo de Castilla y Juan Yáñez Felipe, en dos de septiembre del año de mil setecientos y veinte ante el dicho escribano, Lucas Machado, y el dicho Juan Rodríguez Camejo tomó dichas tierras a tributo a don José Pedro Fernández Bazán, como capellán que era de la capellanía que fundó Blas Martín de Fraga con obligación de pagar diez fanegas de trigo por el día veinte y cuatro de junio de cada año por escritura otorgada en veinte y tres de agosto del año de mil setecientos y veinte y uno ante el mismo escribano, Lucas Machado. Y la otra mitad de dichas tierras las hube de don Lorenzo Pastor de Castro, quien en virtud de comisión del Exmo. Sor. Capitán General de estas Islas, las remató a Juan Rodríguez Mena por cantidad de maravedíes que estaba debiendo a la Real Hacienda, como consta de los autos que pasaron ante José Isidro Uque Osorio, escribano público, y lindan con las antecedentes que compré a dicho Juan Camejo y con otras de doña Águeda Polonia, viuda del capitán Vicente Antonio Duarte, y de ellas se pagan once fanegas de trigo a la capellanía que fundó Ana Suárez Fraga, de que es capellán don Gregorio Suárez Perera[112], en las cuales referidas tierras tengo hechos muchos mejoramientos de limpiarlas, hacerles paredones, cadenas, planta de viña y árboles en que tengo gastado más de dos mil pesos y, en ellas, hecho casa, cocina, gañanía y era.

Ítem nueve fanegadas de tierra calma, poco más o menos, // (*f. 48r*) en donde dicen Porcuna, que linda, por el lado hacia Candelaria, tierras de Lucas Martín y otros linderos, libres de toda carga, censo y tributo que hube y compré a don Diego Manrique por escritura otorgada en once de febrero del dicho año de setecientos y treinta y dos, ante el dicho presente escribano.

Ítem una fanegada y diez almudes de tierra contigua a las de la cláusula antecedente, que son libres y horras de toda pensión respecto a que estas dichas tierras y las antecedentes que me vendió el dicho don Diego Manrique, que todas fueron de María Sánchez, viuda de Mateo

[112] "Perrera" en el original.

Alonso, de quien las recibieron a tributo por quince fanegas de trigo cada año con cláusula de redención, que consta de escritura que pasó ante Juan de Ascanio, escribano público, en treinta de octubre del año de mil seiscientos cincuenta y ocho, en las cuales perteneció la mitad a dicha María Sánchez y, por escritura de veinte y tres de junio del año de mil seiscientos cincuenta y nueve, ante dicho Juan de Ascanio, otorgó redención de dicho censo de quince fanegas de trigo, y la dicha María Sánchez [de] la dicha su mitad de tierras que quedaron libres por la citada redención, [le] dio a Agustín Alonso, su hijo, nueve fanegadas de dichas tierras por cinco fanegas de trigo que le había de pagar de tributo perpetuo, en cuyo censo sucedió don Juan Squier Manrique por muerte de este dicho don Diego Manrique, su hijo, por quien se ejecutó por decursas de dicho censo de cinco fanegas, y los poseedores de dichas tierras se las soltaron y todo consta en la dicha escritura citada de venta que me hizo dicho don Diego Manrique de las referidas nueve fanegadas de tierra y con dicha redención, como dejo dicho, quedaron libres la referida fanegada // (*f. 48v*) y diez almudes que me vendió Mateo Alonso ante el dicho presente escribano, en veinte de septiembre de setecientos y treinta y dos, [y] con la dicha suelta y dejación que hicieron los poseedores al dicho don Diego Manrique quedó consolidado el señorío y dominio directo de dicho segundo censo de cinco fanegas de trigo y sin la pensión de ellas, y como tales compré al susodicho y consta en la citada escritura de esta venta que me hizo con más expresión lo referido.

Ítem cincuenta y tres fanegadas y media de tierra que hube y compré al teniente coronel don Juan Machado Fiesco por escritura de cinco de enero del año de mil setecientos treinta y tres, que pasó ante el dicho presente escribano; las treinta y siete fanegadas y siete almudes en donde llaman Talavera, en el Llano del Moro y de éstas están afectas diez y ocho fanegas y ocho almudes y medio al censo de cuatro fanegas de trigo que se pagan al síndico del convento de San Francisco, y las diez y ocho

fanegas y diez almudes y medio están obligadas a otro censo de cuatro fanegas de trigo que pertenecen al monasterio de Santa Catalina de Siena de esta ciudad, y en este censo debe pagar cada año Rodrigo de Cañisales[113] y Felipe Domínguez nueve celemines y el resto, que son tres fanegas y tres celemines, los debo yo pagar, porque con esta pensión me vendió las referidas diez y ocho fanegas y diez almudes y medio, y en estas dichas tierras están una cocina, gañanía y pajal donde vive el medianero de ellas, y del camino de Jauja para abajo está una casa de piedra seca, cubierta en parte de teja, en que vivió Maximiano Rodríguez. Y en las referidas cincuenta y tres fanegadas, seis almudes y medio de dicha citada venta se incluyen seis fanegadas y seis celemines y medio en las tierras que llaman del Patronato de Miguel // (*f. 49r*) Pérez Perera[114] y Francisca González, su mujer, con la pensión de veinte almudes de trigo que se pagaban al dicho patronato de seis fanegas y media cada año, y el resto cumplimiento a dicho censo de seis fanegas y media debe pagar el dicho Rodrigo Cañisales por sí y María Manuela, como poseedor de todas las demás tierras obligadas a dicho censo de seis fanegas y media, y en el referido número de cincuenta y tres fanegas, seis y medio almudes de tierra, se comprenden nueve fanegadas y media que me vendió en un cuerpo, en donde dicen Porcuna. Las cuatro fanegadas son libres y horras, y las cinco y media con la pensión de diez almudes y medio en el tributo de tres fanegas de trigo que pertenecen a la capellanía que instituyó el doctor Leonardo Felipe de Ocampo, de que es capellán colado don Luis Tomás Baulén, con cuya última partida componen las referidas cincuenta y tres fanegadas, seis y medio almudes de tierra de dicha venta, que se contiene en la citada escritura de ella.

Ítem unas tierras que tengo en la jurisdicción y pago del Rosario donde llaman La Laguneta de Lucena y Hoyas de Perera y El Pinalillo, que compré a Carlos López,

[113] "Cañizares" en otras versiones.
[114] "Perrera" en el original.

vecino de esta ciudad, por escritura de quince de septiembre del año de mil setecientos treinta y uno, por ante el dicho presente escribano, de [que] se paga fanega y media de trigo a los herederos de don Juan de Coronado y nueve almudes y medio a dicho patronato de Miguel Pérez Perera, y dos reales y medio a dicho monasterio de Santa Clara de esta ciudad.

Ítem otras tierras donde llaman el Lomo del Garabato, jurisdicción del Rosario y pago de La Esperanza, que compré a Tomás López del Castillo, vecino de esta ciudad, por escritura que pasó ante el dicho presente escribano, de que se pagaban diez // (*f. 49v*) almudes de trigo a don Francisco Tomás de Castro Ayala, regidor de esta isla y otros diez almudes al síndico del convento de San Francisco del lugar de Santa Cruz, cuya escritura se otorgó en trece de noviembre del año de mil setecientos y treinta y uno. Y, en el mismo Lomo del Garabato, compré cuatro almudes y medio de tierra a dicho Tomás López, resto de veinte y tres celemines y medio de tierra por escritura de diez y nueve de febrero de setecientos treinta y tres, ante el dicho presente escribano. Y más tengo contiguas a las tierras antecedentes referidas, tres almudes de tierra que me vendió Jerónimo y Cristóbal López y María Bello, su mujer, con la pensión de un celemín de trigo que se paga a don Juan de Arauz Salazar. Consta esta venta por escritura que pasó ante el dicho presente escribano, en doce de abril de setecientos treinta y tres.

Ítem una fanegada de tierra calma, pan sembrar, en dicho pago de La Esperanza, en las hoyas que dicen de Perera, donde llaman La Laguneta, que hube y compré a Domingo García y Catalina Hernández, su mujer, por escritura otorgada en treinta de septiembre de mil setecientos treinta y un año, ante el dicho presente escribano con cargo de cinco almudes de trigo de tributo a los herederos de don Juan Coronado.

Ítem un almud y medio de sitio, poco más o menos, y una casa de teja y paja, que todo ello está junto y, en un cuerpo, en donde llaman La Laguneta, que hube y compré al dicho Carlos López por escritura otorgada en ocho

de noviembre de mil setecientos treinta y un año, ante el dicho presente escribano con cargo de medio almud de trigo al patronato de Miguel Pérez Perera.

// (*f. 50r*)

Ítem diferentes trazos de tierra en la jurisdicción del Rosario, que compré a Carlos López por escritura ante el dicho presente escribano, en veinte y seis de octubre de mil setecientos treinta y tres, en la cual se deslindan y da razón de las [~~posesciones~~] pensiones que tiene.

Ítem otras tierras en el pago de Geneto, donde dicen Porcuna, que son diez y seis fanegadas que hube y compré del teniente coronel don Juan Machado Fiesco por escritura otorgada en trece de noviembre de mil setecientos treinta y un años, ante el dicho presente escribano con cargo de dos fanegas y media y medio celemín de trigo de tributo al monasterio de religiosas de Santa Catalina de esta ciudad.

Ítem otras diez fanegadas y siete almudes de tierra, en el dicho pago de Geneto y paraje de Porcuna, que hube y compré de Sebastián Hernández, Nicolás Pérez y Juan Pérez por escritura otorgada en diez y seis de octubre de mil setecientos treinta y uno, ante el dicho presente escribano, con cargo de diez celemines de trigo de tributo a dicho monasterio de Santa Catalina, [y] de nueve almudes de trigo, también de tributo, a la capellanía que fundó el doctor don Leonardo Felipe de Ocampo.

Ítem ocho almudes y medio de tierra labradía y montuosa, donde llaman La Laguneta y El Pinalillo, que hube y compré de Luisa de la Cruz, vecina de esta ciudad, mujer legítima de Francisco López, ausente en los reinos de las Indias, como madre de José López, su hijo, y del dicho su marido, en virtud de licencia de la real justicia de esta isla por escritura otorgada en treinta de junio de mil setecientos treinta y dos ante el dicho presente escribano, con cargo de almud y medio de trigo que prorrata le corresponde pagar del de mayor porción a don Juan de Arauz y Salazar.

// (*f. 50v*)

Ítem tres fanegadas y medio almud de tierra calma en el término de La Esperanza donde llaman Porcuna, que hube y compré de Nicolás Pérez, labrador, por escritura otorgada en veinte y ocho de junio de mil setecientos treinta y dos, ante el dicho presente escribano, con cargo de siete almudes de trigo de tributo de mayor porción, que se paga a don Luis Tomás Baulén de Ponte.

Ítem dos fanegadas, cuatro almudes de tierra de pan sembrar y montuosa en el dicho Pinalillo que hube y compré a José Francisco y Ana Rodríguez, su mujer, por escritura otorgada en nueve de septiembre de mil setecientos treinta y dos, ante dicho presente escribano y libre de toda carga, tributo y pensión.

Ítem una fanegada de tierra calma, en el pago de La Esperanza, donde llaman La Laguneta, que hube y compré de Domingo García y Catalina Hernández, su mujer, por escritura otorgada en treinta de septiembre de mil setecientos treinta y uno ante el dicho presente escribano, con cargo de cinco almudes de trigo de tributo que prorrata le tocan pagar a los herederos de don Juan de Coronado.

Ítem treinta y nueve fanegadas de tierra calma, pan sembrar y arrifes, que están en un cuerpo en el pago del Rosario, que las veinte fanegadas, diez almudes y medio hube y compré de Bartolomé Rodríguez, Juan Álvarez Conde, Isabel Rodríguez, su mujer, Pedro Lorenzo, Josefa Rodríguez, su mujer, Sebastián Rodríguez Correa como padre legítimo de Francisco Xavier, Francisco Rodríguez, Laura Rodríguez, Juana Rodríguez y Rodrigo de Cañisales por dos escrituras otorgadas en catorse de agosto // (*f. 51r*) y cuatro de septiembre del año de mil setecientos y treinta y dos, ante el dicho presente escribano, las cuales son libres de toda carga y tributo, como también las diez y ocho fanegas, uno y medio almudes que, por escritura ante el dicho presente escribano, de cuatro de septiembre de mil setecientos treinta y tres años, compré a Félix Rodríguez; porque, el que tenía de sesenta doblas de principal y se pagaba al convento de San Agustín de esta dicha ciudad, lo quité y redimí como consta de la

escritura que, a mi favor, otorgaron el reverendo padre prior y religiosos de él, en veinte y nueve de dicho mes de agosto y año de mil setecientos y treinta y dos, ante el dicho presente escribano, cuyo rédito, conforme la real pragmática, de tres por ciento ha quedado en diez y ocho reales y seis cuartos pagaderos cada año, [y] de estos debo hacer descuento de diez reales, los mismos que prorrata tocaban pagar a las tierras referidas que por las escrituras que van citadas en esta cláusula, me vendieron dichos Bartolomé Rodríguez y demás referidos, y por ellas me corresponde, con que quedan ocho reales y seis cuartos; estos me pertenecen por la citada redención de dicho censo de sesenta doblas de principal que, dicho es, redimí a dicho convento y religiosos de San Agustín y los demás poseedores de las demás tierras obligadas en la escritura principal de dicho censo, que a él dio Diego Hernández, cirujano, y se obligaron pagar Andrés Gómez de Cansales por escritura que pasó ante Juan Núñez Jaimez, escribano público, en cuatro de febrero del año de mil quinientos cincuenta y seis, en cuyo censo sucedió dicho convento por compra que hizo a Lope Darse, cesionario del dicho Diego Hernández y, con su poder, como consta de escritura ante el // (*f. 51v*) mismo escribano, Juan Núñez Jaimez, en veinte y nueve de enero del año de mil quinientos y sesenta, con que por dichas razones he quedado dueño y señor de dichos ocho reales, seis cuartos, para cobrarlos cada año de los poseedores y demás tierras obligadas, conforme la dicha escritura citada principal de dicho censo de sesenta doblas que redimí; y, desde luego, vinculo en este dicho vínculo y señalo por bienes de él, el dicho censo de ocho reales y seis cuartos.

Ítem dos fanegas, cinco almudes de tierra calma y monte en el pago de La Esperanza, donde llaman el Lomo del Garabato y El Pinalillo, que hube y compré a Jerónimo López por escritura otorgada en veinte y cinco de agosto de mil setecientos treinta y dos, ante el dicho presente escribano, con cargo de siete almudes y medio de trigo de tributo que de dichas tierras se pagan, los tres y medio de ellos a don Francisco de Castro y Ayala, tres al

síndico del convento de San Francisco del lugar de Santa Cruz y almud a don Juan de Arauz.

Ítem tres trazos de tierra donde dicen El Pinalillo, pago de La Esperanza, que me vendieron Cristóbal Pérez y Anna Bello, su mujer, por escritura de veinte y dos de abril de mil setecientos treinta y tres, que pasó ante el dicho presente escribano, que el primero trazo tiene siete almudes y medio y es libre de toda pensión, y el segundo trazo está en el Lomo de Garabato, tiene fanegada y media, y se vendió con la pensión de tres almudes de trigo cada año, que se pagan al síndico del convento de San Francisco del lugar de Santa Cruz, y el otro tiene catorce almudes de tierra con cargo de cinco almudes y medio de trigo, que se paga a don Francisco Tomás de Castro.

Ítem nueve fanegadas y media de tierra donde llaman Porcuna, las cuales hube y compré entre otras que me vendió el teniente coronel don Juan Machado Fiesco, por escritura otorgada en nueve de diciembre del año de mil setecientos y treinta // (*f. 52r*) y uno ante el dicho presente escribano, que de parte de ellas se pagan diez almudes de trigo de tributo a la capellanía que fundó el doctor don Leonardo Felipe de Ocampo.

Ítem cinco fanegadas, siete y medio almudes y cuartilla de tierra calma, pan sembrar, con la acción del barranco que está en dichas tierras en Porcuna y Llano del Moro, que hube y compré de Mateo Alonso José, Juan de Riberol, Lázaro López, María Estévez, su mujer, José Pérez, Catalina Estévez, su mujer, Juan Alonso, Domingo Alonso y Vicente Hernández, vecinos de esta ciudad en el pago del Rosario, y está dicha tierra en diferentes trazos, y consta esta venta por escritura de nueve de septiembre de mil setecientos treinta y tres por ante el dicho presente escribano, y las dos fanegas once almudes con la pensión de cinco almudes de trigo a la capellanía de que es capellán don Francisco Arocha, y las dos fanegadas, ocho y medio almudes y cuartilla de tierra, libres de toda pensión y tributo porque no lo tienen.

Ítem nueve almudes y cuartilla de tierra en dicho Llano del Moro, las cinco y cuartilla que compré a Este-

ban Alonso y María Rodríguez, su mujer, [~~por~~ ~~escritura otorgada~~] y los cuatro almudes a Amaro Pérez y Catalina del Castillo, su mujer, por escritura otorgada en nueve de noviembre de mil setecientos treinta y tres, por ante el dicho presente escribano y son libres de todo tributo y pensión porque no la tienen.

Ítem señalo por bienes de este dicho vínculo, una fanegada y diez almudes y medio de tierra, donde dicen el Llano del Moro que hube y compré de Manuel Rodríguez del Rey y Dominga Martín, su mujer, por escritura otorgada en seis de mayo de mil setecientos treinta y tres, ante el dicho presente escribano, y es libre de toda carga y tributo.

// (*f. 52v*) Ítem declaro ser mi voluntad incorporar y agregar a este dicho vínculo todas y cada una de las tierras o viñas que yo, durante mi vida, comprare contiguas y lindando con cualesquiera de las propiedades que hasta aquí van consignadas y referidas, aunque por otro instrumento no conste dicha incorporación y agregación, pues, en virtud de este, desde ahora y para cuando llegue el caso de dichas compras las agrego e incorporo a este dicho vínculo y a sus llamamientos, condiciones y gravámenes.

Ítem mando y es mi voluntad que, siempre que llegue el caso de venderse o rematarse la viña y tierra que llaman Llano de Bustamante, que goza y posee doña Juana de Ponte y está contigua a la mía de El Espinal, en el pago de Tegueste y de que la susodicha debe pagarme anualmente los cuatro reales y siete cuartillos que atrás quedan referidas y para este vínculo consignados; haya de comprarla el poseedor de este dicho vínculo indispensablemente y agregarla e incorporarla a esta vinculación como yo, desde ahora para cuando llegue el caso, la agrego e incorporo con los mismos llamamientos, condiciones y gravámenes que la viña de El Espiñal y las demás propiedades de este vínculo, y el costo de dicha compra se sacará de mis bienes libres o de los del secuestro de que después, en este mi testamento, hablaré en caso que dicha viña se venda antes que mi sobrino don José Vicente Rodríguez de Mesa o, por su falta, el que

debiere sucederle según los llamamientos haya entrado en la absoluta posesión y administración de su vínculo, y si el caso de venderse dicha viña llegare después de estar ya extinguido el secuestro y lo demás que adelante dispondré del dicho mi sobrino o el sucesor en la administración y posesión de su vínculo, mando que de los frutos y rentas de él o de los más caudales que por este mi testamento // (*f. 53r*) deben pertenecerle, compre la dicha tierra y viña del Llano de Bustamante y haga la dicha incorporación y agregación a este dicho vínculo. Y de la misma forma quiero y mando que si se vendiere o rematare una suertecita de viña vidueño que está en el dicho pago de Tegueste el Nuevo, contigua al cercado de La Mirabala, que administra el capitán don José Isidro Uque Osorio se haya de comprar y agregar a este dicho tributo. Como también en el pago del Rosario las tierras afectas al tributo de ocho reales y seis cuartos que dejo señalado por este vínculo, cuyo censo es parte de las sesenta doblas de principal que, como arriba queda dicho, compré a los muy reverendos padres del convento del señor San Agustín de esta ciudad, pues quiero y mando se compren dichas tierras siempre que se vendan o rematen, observándose así en la compra y agregación como en el caudal con que deben comprarse las tales tierras y la suerte de viña contigua al cercado de La Mirabala, lo mismo que en esta cláusula dispongo acerca de la compra y agregación de la viña del Llano de Bustamante.

(*Al margen*: Tributos)

Ítem señalo por bienes de este vínculo un tributo de catorce fanegas de trigo que de perpetuo, en cada un año, me son obligados a pagar los herederos y poseedores de los bienes de Elvira Luis, Domingo González y Ana González, su mujer, por razón de unas tierras de pan sembrar en el término de Geneto donde dicen las Cuevas de Hernando, que les dio a tributo doña María de Naba, viuda de Juan de Herrera, regidor de esta isla, por dos escrituras otorgadas la una en veinte y seis de octubre del año de mil seiscientos y once por ante Balt*as*ar Hernández, escribano público, y la otra en el año de mil seiscientos

veinte y dos por ante Rodrigo de Vera, escribano público, las cuales me tocan y pertenecen por razón de habérmelas dado en permuta por // (*f. 53v*) otras tantas que le di y señalé a los venerables beneficiados de la parroquial de Nuestra Señora de los Remedios de esta ciudad, y el mayordomo de la Cofradía del Santísimo Sacramento de ella con su derecho de tanto comiso y décima, y dicha escritura de permuta pasa ante el dicho presente escribano a treinta y uno de octubre de mil setecientos treinta y uno.

Ítem un tributo de dos gallinas que me es obligado pagar Antonio Rodríguez Fiallo, vecino de Tegueste por razón de un sitio y solar que, en él, le di al dicho tributo de dos gallinas como consta de la escritura otorgada en siete de noviembre de mil setecientos treinta y uno, ante el presente escribano.

Ítem declaro tengo dados a don Juan Antonio Fernández del Castillo, vecino del lugar de Santa Cruz, mil ducados a daño como consta de la escritura que otorgó a mi favor en veinte y tres de noviembre de mil setecientos y treinta, ante Pedro José Ferrer, escribano público, de cuya cantidad ínterin que no me la vuelva debe pagarme siete por ciento [~~siete por ciento~~] de rédito en cada año, y por mi fallecimiento mando que se cobren los dichos mil ducados y que, con ellos, se compre propiedad o tributo, como no sean casas, que reditúe los trescientos y treinta reales, que según la nueva real pragmática anualmente les corresponde, y que de no querer exhibirlos en dinero se le rematen los bienes en dicha escritura hipotecados y den a tributo que reditúen cada año los dichos trescientos y treinta reales, y el dicho tributo o de una o de otra suerte así impuesto desde ahora para cuando llegue el caso lo incorporo y agrego a los demás bienes de este dicho vínculo.

Ítem incorporo y agrego a este mismo vínculo todos los demás tributos, así de trigo como de dinero que de presente me pertenecieren o que yo, durante mi vida, comprare, aunque dicha agregación no conste por otro instrumento y es mi voluntad que el dicho // (*f. 54r*) mi sobrino don José Vicente Rodríguez de Mesa o quien le sucediere en dicho vínculo, pueda con ellos redimir los

tributos perpetuos que de trigo o dinero se deben pagar de las propiedades del dicho vínculo, solicitando con sus dueños la permuta de los que yo tengo y comprare por la de los que deben percibir de los bienes comprehendidos en esta vinculación, y si echa la dicha permuta o redención de tributos perpetuos sobraren los comprados por mí a los que se redimieren, es también mi voluntad que se agreguen a este dicho vínculo los tributos que así sobraren y que queden sujetos de las mismas condiciones, llamamientos y gravámenes que los demás bienes y propiedades de este dicho vínculo.

Ítem señalo y consigno a este dicho [~~tributo~~] vínculo y para el uso de sus poseedores toda mi plata labrada, joyas de oro, perlas y piedras de valor, según constare todo de una memoria que se hallará en un libro forrado en pergamino Nº. D, su título *Libro de anotaciones a mi testamento*[115] las que han de valer, y de plata labrada, alhajas y demás cosas que expusieren en él y según ella se entregará auténticamente al dicho mi sobrino don José Vicente Rodríguez de Mesa para que lo tenga, goce y posea por todos los días de su vida, como primero llamado y, después de su fallecimiento, pase con la misma precaución de inventario al sucesor y así sucesivamente de unos en otros poseedores, y de la misma forma mando y es mi voluntad se haga por mis albaceas un inventario puntual y cristiano de todas las demás alhajas, animales, ganados mayor y menor, homenaje de casa, cascos, toneles, pipas y todo el demás géneros de bienes que se hallaren en mis casas, así las de esta ciudad, como las de Santa Cruz, Tegueste y otras partes, y excepto lo que fueren géneros efectos de mercancías se entregue todo al dicho mi sobrino don José Vicente Rodríguez de Mesa para que de la // (*f. 54v*) misma suerte que de la plata labrada y joyas llevo dicho lo goce y posea por todo el tiempo de su vida, y con la misma obligación pase después de su fallecimiento al sucesor y así sucesivamente y con la misma condición de unos en otros sucesores y, con especialidad,

[115] La cursiva es nuestra.

se le han de entregar ochenta cascos aceiteros arqueados con arcos de fierro que tengo en mis bodegas de dicha ciudad y Tegueste para la recolección de sus vinos, y quiero que los conserve y conserven por siempre los sucesores de este vínculo, renovando a sus tiempos lo que el tiempo u otro cualquiera accidente consumiere.

Ítem declaro que todos los referidos bienes, casas, viñas, tierras, tributos, plata labrada, joyas y todo lo demás hasta aquí declarados son míos propios, y me tocan y pertenecen por los instrumentos y títulos que dejo citados y quiero que anden siempre unidos, agregados e incorporados perpetuamente a un mismo cuerpo de hacienda en fuerza de vínculo indivisible e inajenable y sujeto a todas las leyes, fueros, estatutos que los demás vínculos de estos reinos de Su Majestad, sin que los bienes del se puedan rematar, vender, ni dar ni tomar por vía de prenda ni hipotecar, dar en administración en dote, atributar ni a tiempo ni perpetuamente ni partir ni dividir, empeñar, trocar, permutar, cambiar, ni en manera alguna enajenar con ningún pretexto, causa ni motivo que ser pueda, ni pretender ni sacar para ello facultad real porque mi ánimo y voluntad es que se conserven siempre en ser y existentes estos mismos bienes y que juntos e indivisibles los posea solamente un poseedor, según el orden de sucesiones y llamamientos que haré y porque algunas de las dichas propiedades tienen de presente tributos de fundo, declaro ser mi ánimo y expresa formal voluntad vincular[116] el valor de ellas como también este y el // (*f. 55r*) de todas las demás siempre que con el tiempo se descubra hipoteca, tributo u otra cualquiera circunstancia por donde se alegue nulidad de su vinculación[117], y mando que siempre que el dueño de dichos fundos u otro cualquiera pretenda alzar la vinculación de dichos bienes por cualquiera título o derecho que sea, se deposite en arca y en la forma que más adelante se dirá el valor y el importe de los dichos bienes, y

[116] "Avincular" en el original.
[117] "Avinculación" en el texto original.

con él se compren propiedades, bienes raíces libres y seguros que subrogar y agregar a este vínculo en lugar de las que por este título se desagregaren y todas y cada una de las disposiciones en toda esta cláusula contenidas quiero y mando que inviolablemente se guarden y observen, privando como privo desde ahora para cuando llegue el caso a cualquiera poseedor o sucesor que lo contrario pretendieren o ejecutare de la posesión o sucesión en dicho vínculo, y pase al siguiente llamado quien tendrá obligación de restituir los daños que a dicho vínculo hubiere causado.

(*Al margen*: Llamamientos del primero vínculo).

Ítem con estas circunstancias y las demás condiciones y gravámenes que después pondré llamo en dicho vínculo, en primero lugar, a don José Vicente Rodríguez de Mesa, mi sobrino, hijo legítimo de don Isidro González de Mesa y doña Francisca Tejera Machado, mi hermana, para que lo goce por todos los días de su vida y por su fallecimiento han de suceder en él todos sus hijos legítimos, nacidos de constante y legítimo matrimonio o legitimados por él, así varones como hembras con tal que han de preferir siempre los varones a las hembras y el mayor al menor, la línea y descendencia del primero a los segundos y sus líneas o descendencias y, por falta del dicho don José Vicente Rodríguez de Mesa y de toda su descendencia, llamo a este dicho vínculo en segundo lugar // (*f. 55v*) a don Isidro José González de Mesa, su hermano y así mismo mi sobrino, para que los goce y posea por todos los días de su vida, y por su falta han de suceder sus hijos y descendientes legítimos, nacidos de constante y legítimo matrimonio con la misma preferencia del varón a la hembra y el mayor al menor, la línea y descendencia del primero a los segundos y sus líneas y descendencias; y por falta del dicho don Isidro José González de Mesa y toda su descendencia legítima, llamo en tercero lugar a este vínculo a su hermano y mi sobrino don Antonio José González de Mesa, a todos sus hijos y descendientes con la misma preferencia y condición referida, y por falta del dicho don Antonio y toda su descen-

dencia legítima llamo en cuarto lugar a don Domingo Rodríguez Felipe, mi sobrino, hijo legítimo de mi hermano don José Rodríguez Felipe y de doña Ángela Squinarte Machado para que lo goce por todos los días de su vida, y después de él sus hijos y descendientes legítimos con la dicha preferencia y condición referida y, por falta del dicho don Domingo Rodríguez Felipe y toda su descendencia legítima llamo, en quinto lugar, a su hermana y mi sobrina doña Ana Josefa Rodríguez Squinarte Machado y a toda su descendencia legítima, con la misma preferencia y condición referida y, por su falta y la de toda su descendencia, llamo en sexto lugar a doña María Eufemia Yáñez, mi sobrina, mujer legítima del sargento mayor don Álvaro Francisco Yáñez Machado, regidor perpetuo de esta isla, hija legítima que es de Juan Yáñez Felipe y de doña Ana Tejera Machado, su mujer y mi hermana, difuntos, para que la dicha doña María Eufemia, mi sobrina, // (*f. 56r*) lo goce y posea por los días de su vida y, por su falta [y de] todos sus hijos y descendientes legítimos, con la misma preferencia y condición referida; y faltando dicha sucesión llamo en séptimo lugar a don Andrés González Machado, vecino de la ciudad de Maracaibo en los reinos de las Indias, mi tío, hermano de la dicha mi madre y, con la misma preferencia y condición referida, a todos sus hijos y descendientes legítimos y, por falta de todos ellos, llamo en octavo lugar a los hijos de Domingo Rodríguez, mi primo hermano ya difunto, con la misma preferencia del mayor al menor, del varón a la hembra y, en la misma forma y condición que los demás de este llamamiento, y, por falta de todos los supradichos llamados a este vínculo y de sus legítimas descendencias, quiero y es mi voluntad que pase y suceda en él la Cofradía del Santísimo Rosario de la Madre de Dios, sita en el convento y colegio de mi gran padre y patriarca Santo Domingo de esta ciudad, para los fines que, después de poner las condiciones y gravámenes de este vínculo, se dirán.

(*Al margen*: Condición).

Ítem mando a mi sobrino don José Vicente Rodríguez de Mesa, primer llamado y antepuesto a sus hermanos mayores en este vínculo, que se case con su prima y mi sobrina doña Ana Josefa Rodríguez Squinarte, hija de mi hermano don José Rodríguez Felipe, cuya dispensa de parentesco para que puedan contraer dicho matrimonio estoy solicitando de Su Santidad y si yo muriere sin haberla conseguido, mando al susodicho mi sobrino y encargo durante su menor edad a sus administradores que pongan todos los medios eficaces para conseguirla, sacando los costos de ella de cualquiera caudal mío que yo no dejare vinculado, quiero y es mi voluntad que el poseedor y poseedores de este vínculo que, // (*f. 56v*) según el orden de llamamientos deben sucederle, den y exhiban en cada un año cien pesos escudos a la dicha mi sobrina doña Ana Josefa Rodríguez Squinarte, cuya pensión quiero que disfrute de los frutos y rentas de este vínculo y que la goce por todos los días de su vida, comenzando a disfrutarlo desde el día que el dicho don José, o por su defecto el que le sucediere, entre a gozar por entero los frutos de este vínculo como adelante se expresará, excepto si llegare el caso de faltar su hermano y mi sobrino, don Domingo Rodríguez Felipe, sin legítima descendencia y por esta causa el de entrar la dicha mi sobrina, doña Ana Josefa Rodríguez Felipe, en la posesión del otro vínculo que he de hacer en este mi testamento a favor del dicho su hermano, mi sobrino, porque si esto sucediere quiero y es mi voluntad que este primero vínculo quede libre de pagar a la susodicha los dichos cien pesos escudos, desde aquel día que ella, como en segundo lugar llamada, entrare a poseer y gozar el dicho segundo vínculo que, a favor de su hermano don Domingo Rodríguez Felipe, he de hacer.

Ítem declaro y es condición que, casado que sea el dicho mi sobrino don José Vicente Rodríguez de Mesa, si su madre y mi hermana doña Francisca Tejera Machado fuere de su gusto el vivir en una misma casa con el dicho su hijo ha de poder hacerlo, alimentándose de los frutos y

rentas de dicho vínculo y usando de la plata labrada y demás alhajas que bien le parecieren; pero si no quisiere la dicha mi hermana ejecutarlo así, le doy facultad para que elija de todas las casas que dejo avinculadas, la que mejor le pareciere para su habitación de la cual tendrá // (*f. 57r*) el uso mientras viviere y por su fallecimiento volverá a la posesión y goce del poseedor de este dicho vínculo; y así mismo quiero que de toda mi plata labrada y alhajas de casa elija la dicha mi hermana lo que le pareciere conveniente al decente servicio de su casa y persona, entregándosele la dicha plata y alhajas por inventario para que, después de su fallecimiento, sea de obligación de sus herederos volver la dicha plata labrada que así escogiere y, lo mismo, las alhajas de casa sin disminución en cuanto al número en el estado que estuvieren, pues no ha de ser de su cargo las deterioraciones que por razón del uso y tiempo hubieren tenido, al poseedor de dicho vínculo, y mando al dicho mi sobrino don José Vicente Rodríguez de Mesa o al sucesor en el dicho vínculo que, si llegare este caso de querer su madre y mi hermana vivir en casa aparte, le haya de dar para sus alimentos y por todo el tiempo que viviere doscientos pesos escudos en cada un año.

Ítem es condición y mando al dicho mi sobrino o al sucesor en este dicho vínculo que, desde el día de mi fallecimiento, ha de ser obligado a dar y pagar a mis hermanas doña María de Santa Beatriz y doña Juana de San Vicente, religiosas en el monasterio de Santa Catalina de Siena de esta ciudad, seis fanegas de trigo y cuatrocientos y sesenta reales en cada un año, a cada una, por todo el tiempo que vivieren y, fallecida que sea la una, se ha de extinguir la pensión que le corresponde y, fallecida la otra, ha de quedar libre de este [~~gose~~] legado plenamente el dicho vínculo y, aunque espero que en el cumplimiento de esta mi voluntad, no habrá de parte del poseedor o poseedores la menor omisión, que quiero que, si la hubiere, solo con el simple juramento de las dichas dos mis hermanas religiosas y, en virtud de esta cláusula tengan facultad ambas // (*f. 57v*) a dos y cada una de por

sí, de elegir a su gusto la finca o propiedad, casa, tierra, viña o tributo perteneciente a este vínculo, y bastante a redituar la dicha pensión señalada, y de lo así elegido tomen la posesión y lo administren por todo el tiempo de sus vidas, tomando cada un año de sus réditos las doce fanegas de trigo y los novecientos y veinte reales que importan las dos porciones juntas o, en caso que haya fallecido la una, las seis fanegas de trigo y los cuatrocientos y sesenta reales que corresponden a la otra; con declaración que, si la finca que eligieren y administraren excediere sus réditos al de las dos pensiones dichas, o al de la pensión que por muerte de una quedare subsistente en la forma ya dicha, ha de ser de su obligación entregar en cada un año el exceso al poseedor de dicho vínculo hasta que, fallecidas las dichas dos mis hermanas, vuelva al uso y administración del poseedor de dicho vínculo, y goce para siempre libre de estos legados o pensiones la [~~dicha~~] finca que para dicho fin se había separado. Y así mismo es mi voluntad y mando al dicho mi sobrino, don José Vicente Rodríguez de Mesa, o al sucesor en este su vínculo que en falleciendo cada una de las dichas dos mis hermanas, doña María de Santa Beatriz y doña Juana de San Vicente, haga y mande hacer en la iglesia de dicho monasterio de Santa Catalina de Siena de esta ciudad nueve oficios con sus vigilias, que se comenzarán el día después de haber salido [a] misa en el espacio de nueve días, y en ellos se dirán también noventa misas rezadas, repartidas a diez misas por día y, además de éstas, por el espacio de un año que comenzará a correr desde el día del fallecimiento de cada una se le mandará a decir, en el dicho monasterio y en cada día del dicho año post mortem, una misa rezada // (*f. 58r*), dando cera y vino para ello como también cuatro hachas que arderán sobre su sepulcro durante el tiempo que se dijere la dicha misa, cuya pensión y legado de los dichos nueve oficios y las noventa misas rezadas en aquellos nueve días, y las trescientas y sesenta y seis misas rezadas del año post mortem, se deberá cumplir íntegramente por el alma de la primera que falleciere, y después de la misma suerte se

ejecutará lo mismo por el alma de la que últimamente falleciere. Y todos los costos de lo dicho saldrán de los frutos y rentas de este primero vínculo, y todas las dichas misas las deberán decir los religiosos de Santo Domingo.

Ítem es condición que impuesto que sea el tributo de los mil ducados de principal que, en la forma que atrás queda dicha deben cobrarse de don Juan Antonio Fernández del Castillo, vecino del lugar de Santa Cruz, e imponerse como previne al consignarlo a este vínculo, es mi voluntad que los trescientos y treinta reales que a razón de tres por ciento corresponden de rédito en cada un año a los dichos mil ducados, los haya de percibir teniendo el usufructo del dicho tributo por todos los días de su vida, doña Beatriz Josefa de la Encarnación, mi sobrina, religiosa en dicho monasterio de Santa Catalina de Siena de esta ciudad, hija de don Isidro José González de Mesa y de su mujer, doña Francisca Tejera Machado, mi hermana, y por muerte de la susodicha mi sobrina ha de cesar esta pensión y pasar el usufructo y goce de dicho tributo al poseedor y poseedores de este vínculo, en la forma que los demás que les dejo vinculados[118], cuya pensión de los dichos trescientos y treinta reales en cada un año, señalo a la dicha mi sobrina por sus días y no más, en atención a que con dicha cantidad y con más cien reales // (*f. 58v*) y seis fanegas de trigo que le consignaron la dicha su madre y también su abuela, tendrá suficiente congrua para pasar decentemente en el estado de religiosa, y más cuando debo tener esperanza que sus hermanos, mis sobrinos, la atenderán como a tal hermana.

Ítem es condición que el dicho mi sobrino don José Vicente Rodríguez de Mesa cuando llegue a entrar en la absoluta posesión de este vínculo haya precisa e inviolablemente de renunciar su legítima paterna y materna, vinculándola a favor de su hermano don Isidro González de Mesa, mi sobrino, y en caso que el dicho don Isidro haya entrado a la posesión del vínculo que hice a favor de su hermano, don Amaro José González de Mesa, o por

[118] "Avinculados" en el original.

el acceso[119] de éste a prebenda o beneficio eclesiástico, o por otro cualquier motivo quiero que la sobredicha renuncia de su legítima materna y paterna y la vinculación de ella, la haga el dicho mi sobrino don José Vicente a favor de su hermano y mi sobrino don Antonio José González de Mesa, para que de esta suerte queden todos acomodados y, si pareciere conveniente, podrá agregarla al vínculo que de su tercio y quinto hiciere la dicha mi hermana y su madre, doña Francisca Tejera Machado.

Ítem es condición que el dicho mi sobrino, don José Vicente Rodríguez de Mesa, o el sucesor en dicho su vínculo ha de ser obligado a mantener a don Juan Rodríguez Felipe, que hoy se halla en La Habana en las Indias de Su Majestad, y quiero que por todo el tiempo de su vida asista en mi casa, dándole de calzar y vestir decentemente y los demás alimentos necesarios en la forma que lo hicieron mis padres, y que yo lo he hecho después de ellos y mando que le asistan en sus enfermedades, y hagan el costo de su entierro con toda decencia y, si fuere su voluntad enterrarse en mi bóveda, se ejecutará así; pero si voluntariamente se embarcare solo por su gusto fuera de estas Islas, // (*f. 59r*) no es mi ánimo que pueda pedir cosa alguna por todo aquel tiempo que estuviere fuera de ellas, y solo volviendo a éstas es como volverá a correr esta pensión que sobre este dicho vínculo y sus poseedores le señalo. Y mando así mismo que a Cristóbal Linche, a quien he tenido y tengo en mi casa, lo mantengan y vistan decentemente mientras viviere, costeándole sus enfermedades y entierro, que quiero que sea en mi bóveda, y todo queda por pensión de este vínculo encargando como encargo al dicho mi sobrino, don José Vicente Rodríguez de Mesa, o al que en su lugar sucediere se esmere en que no falte cosa de lo que en toda esta cláusula dejo prevenido.

Ítem es condición que así el dicho mi sobrino, don José Vicente Rodríguez de Mesa, como los demás sucesores en este vínculo han de ser obligados, todos los años per-

[119] "Asenso" en el original.

petuamente por el mes de noviembre y antes que pase el día diez de dicho mes, a ofrendar con una fanega de trigo y un barril de vino el dicho sepulcro de mi capilla y bóveda, en donde están enterrados mis padres, y en donde es mi voluntad que mi cuerpo sea enterrado, haciendo que en el dicho día de la dicha ofrenda me canten los religiosos de aquel convento el oficio de vigilia, misa y responso que se acostumbra y en la misma forma que yo hasta aquí he procurado todos los años que se haga.

Ítem es condición que, desde el día de mi fallecimiento en adelante y hasta que se entregue [~~por~~] al dicho convento del señor Santo Domingo de esta ciudad, que importa el principal de la limosna de las trescientas sesenta y seis misas del tercio que perpetuamente quiero que se me digan en cada un año, en la forma y a la hora que queda dicho, entre las cláusulas de mi funeral ha de ser obligación del dicho mi sobrino, don José Vicente Rodríguez de Mesa, y de los sucesores en este vínculo pagar por mi alma la limosna de dichas misas en la forma // (*f. 59v*) que con el Muy Reverendo Padre Prior que fuere de dicho convento se ajustaren, pues, en el ínterin que el dicho principal se entregare, no señalo por cada misa otra limosna que aquella en que dicho mi sobrino y el dicho Muy Reverendo Padre Prior convinieren.

Ítem es condición que así el dicho mi sobrino como los sucesores en este dicho vínculo han de atender y socorrer a sus parientes pobres, pues para que se conserve con decencia su linaje y puedan amparar, proteger y remediar a los suyos y hacer limosna a los pobres de Jesucristo y para que puedan servir a Dios, a su Santísima Madre y a los santos en la devoción y culto de sus sagradas imágenes, festividades, iglesias y templos ha sido el fin principal que he tenido para hacer así este mi vínculo como los demás, por lo cual encargo y ruego al dicho mi sobrino, don José Vicente Rodríguez de Mesa, y a los que le sucedieren en dicho vínculo que tomen a su devoción las fiestas que dejo dotadas en el convento del señor Santo Domingo de esta ciudad y, en especial, la del día de la Asunción y la de la Purificación de la Madre de Dios, y la

del día del Corpus con su octava, añadiendo cada uno según su posible y según su devoción le impulsare aquel culto y dotaciones que yo principié y no hice con mayor extensión tal cual mi devoción me impelía por dar motivo al dicho mi sobrino y sucesores en este vínculo y lo demás a que, en consecuencia de mi buen deseo, pusieren ellos en los tales días, el mejor complemento a mi voluntad y por lo que toca socorrer a sus parientes, además de la recomendación general encargo al susodicho y a quien le sucediere que atiendan en especial a educar y mantener a mis sobrinos Diego Domingo y Amaro Vicente Rodríguez, hijos de Domingo Rodríguez, difunto y mi primo hermano, para que durante // (*f. 60r*) su menor edad, bien instruidos y educados puedan después más fácilmente conseguir las conveniencias que les deseo.

Ítem por lo que toca a sus parientes pongo en consideración de los que sucedieren al dicho mi sobrino en este vínculo, la obligación que por tantos títulos tienen de poner en estado decente a sus hermanas y, para obviar las omisiones que en este punto suelen suceder, declaro, quiero y es mi última voluntad que, si el dicho mi sobrino o alguno de los poseedores que le sucedieren en este vínculo, llegare a la muerte dejando hijas legítimas, sin haberles dado estado ni dejar tampoco bienes libres suyos propios, con que cada una de las hijas pueda alimentarse con la decencia que corresponde y tomar a su tiempo el estado que fuere su voluntad, tenga facultad el padre para testar sobre la tercera parte de los frutos y rentas de dicho vínculo la porción o porciones que, en cada un año y por todo el tiempo que vivieren, necesitaren sus hijas para sus alimentos, y lo que así sobrare para integrar dicha tercera parte de frutos, se deposite con intervención de ellas y vaya anualmente depositando hasta que a cada una de las hijas correspondan mil y quinientos pesos, que es lo que se considera para el estado de religiosa, incluyéndose en ellos el valor de los bienes que le correspondiere por herencia y hubiere adquirido por otra cualquiera causa o título, aunque con ellos será libre para elegir el estado de casada o de religiosa,

sin que pretenda mayor dote que el de los dichos mil y quinientos pesos, si eligiere el estado de matrimonio, y completo ya el número de dichas cantidades // (*f. 60v*) de dotes, deberá volver al poseedor del vínculo la finca y propiedad que para dicho fin se había separado y, en caso de no querer tomar ellas estado alguno, solo disfrutarán aquella porción que dentro de dicha tercera parte de frutos y rentas se juzgare prudentemente necesaria para su decente manutención en cada un año, y en este caso no habrá tal depósito de sobras para dotes, y, si lo hubiere habido, pasará todo su importe al poseedor del dicho vínculo con declaración de que puestas que sean en estado, cesó la pensión de los referidos alimentos y, en caso que el padre no disponga todo esto en su testamento, ya sea porque murió abintestato o por otro accidente que ocurra, yo por él, desde ahora para cuando suceda, así lo declaro y quiero y es mi última voluntad que se ejecute inviolablemente en todo y por todo, según y en la forma que en esta cláusula llevo expresado, y por lo perteneciente a las demás parientas de los sucesores en este vínculo, si alguno de ellos al tiempo que entrare en la posesión de él no fuere casado, le aconsejo y encargo que ejecute su casamiento con parienta mía de los descendientes llamados a dicho vínculo, y de la misma suerte si quien sucediere fuere hembra con alguno de los que, por su falta, debieran entrar en el dicho vínculo obteniendo para ello la dispensación en caso que estén dentro del cuarto grado, sin que por esto sea visto el que yo le ponga otro gravamen ni obligación para que así lo hagan, porque como el crédito o desestimación que de ello resultare ha de ser para con // (*f. 61r*) ellos, sin duda es el mayor gravamen el acordarles este mi consejo, encargo y dirección.

Ítem es condición inviolable que no ha de poder suceder en dicho vínculo ni clérigo ni religioso, ni religiosa profesa de cualquiera religión que sea, exceptuando a caballero de las órdenes militares y únicamente al dicho mi sobrino, don José Vicente Rodríguez de Mesa, a quien concedo y permito el que pueda gozar y goce este dicho

vínculo aunque se ordene in sacris, pero con condición de que no se ha de ordenar ni poder ordenarse a título de este vínculo ni convertirlo en bienes espirituales porque lo excluyo de la posesión de dicho vínculo desde el instante que lo tal pretendiere, y mando que pase al inmediato sucesor que debe ser seglar como todos los demás llamados; y en caso que el dicho mi sobrino, ordenándose a título de alguna capellanía, gozare y poseyere este vínculo en la forma que llevo dispuesto ha de ser con obligación de consumir la mitad de los frutos de cada un año en comprar fincas y propiedades con que hacer este vínculo más cuantioso, agregándolas al dicho vínculo para que sigan el mismo orden de llamamientos, condiciones y gravámenes, con declaración que [de] esta mitad de frutos han de salir los costos de fábricas y cultivos regulares, junto con todos los tributos y memorias y cuantas pensiones dejo sobre este vínculo, para que la otra mitad le quede totalmente libre al dicho mi sobrino, y también es condición que, si subiere a prebenda o beneficio eclesiástico, ha de pasar a poseer y gozar este dicho vínculo el inmediato llamado que debe sucederle. // (*f. 61v*) Y si el dicho mi sobrino, don José Vicente Rodríguez, llevado de afecto de mayor perfección tomare el estado de religioso, quiero así mismo que pase el dicho vínculo al sucesor inmediato y que, así este como los demás sucesores, tengan obligación de darle cien pesos en cada un año por todos los días de su vida, para sus alimentos y necesidades religiosas, con facultad que doy al dicho mi sobrino, don José Vicente, para que pueda elegir de todos los bienes de este dicho vínculo la propiedad, casa, tierra, viña o tributo que mejor le pareciere y cobrar de allí los dichos cien pesos en cada un año, en caso que los sucesores sean omisos en exhibirlos, con nueva y expresa declaración que vuelvo a hacer que, después del dicho mi sobrino don José Vicente, ninguno otro de todos los llamados a este vínculo, ha de poder entrar a poseerlo si fuere clérigo, religioso o religiosa, como ni tampoco mantenerse en dicha posesión si habiendo entrado en ella cuando seglar, pasó después a ordenarse in sacris o al

estado de religioso o religiosa, y toda esta cláusula y condición quiero que indispensablemente se observe transfiriendo desde ahora para entonces la posesión y usufructo de dicho vínculo al secular llamado que inmediatamente debiera sucederle, y solo en caso de que llevado de afecto o mayor perfección dejo algún poseedor actual este vínculo por entrarse en alguna de las sagradas religiones: mando que en cada un año y por todo el tiempo de su vida, se le den cincuenta pesos para sus necesidades religiosas; y lo mismo quiero que se ejecute a favor de cualquiera sucesor inmediato de este vínculo, siempre que por el estado de la religión se privare de entrar // (*f. 62r*) en él, con tal que la dicha pensión de los cincuenta pesos solo comenzará a gozarla desde aquel día en que, si hubiera sido secular, entrara con efecto a la posesión de dicho vínculo, todo lo cual dispongo en esta forma para que con más comodidad puedan entrar a ser religiosos o religiosas si su especial devoción les impulsare a los varones o hembras que debieran gozar este dicho vínculo.

Ítem es condición indispensable el que sucesor y sucesores han de casarse con gente de limpia sangre, de estimación y nobles procederes, buscando siempre familias que en todo sean sus iguales, por lo cual excluyo desde ahora y para siempre del derecho a entrar en este vínculo o de mantenerse en la posesión de él, al que contraviniere a esta condición, y por consiguiente a toda su descendencia y llamo, en su lugar, al que la observare y seguir el orden de llamamientos, extinguida aquella familia, [que] debiera inmediatamente sucederle.

Ítem pongo por condición que ninguno de los sucesores en este vínculo ha de ser hijo espurio, ni tampoco hijo natural porque a unos y otros los excluyo y solo quiero entren en él hijos legítimos, nacidos de legítimo y constante matrimonio o legitimados *per matrimonium subsequens*.

Ítem es condición que si, lo que Dios nuestro Señor no permita, alguno de los sucesores de este vínculo tuviere enfermedad de San Lázaro o gafo, quiero, mando y es mi voluntad que no suceda en el dicho vínculo, sino que este pase al inmediato sucesor y que si la dicha enfermedad

sobreviniere estando ya en la posesión, pase de la misma suerte el dicho vínculo al sucesor inmediato, el cual tendrá obligación tanto // (*f. 62v*) en un caso como en otro de dar al dicho enfermo doscientos pesos en cada un año mientras viviere y no más, y de la misma suerte los demás sucesores con tal que no han de poder ser embargados por deuda alguna, caso que el tal enfermo la haya contraído, ni tampoco ha de pretender la Casa de San Lázaro cosa alguna sobre los dichos doscientos pesos, ni cobrarlos para el dicho enfermo por medio de sus ministros, porque desde que conste que se pretende embargo de justicia o petición de dicha casa, doy por extinguida la dicha pensión señalada, y lo que de ella estuviere caído, y por libres a los poseedores del vínculo para que, a su voluntad, empleen los dichos doscientos pesos en la obra pía que mejor les pareciere, sin que de su distribución les pueda pedir cuenta ningún juez eclesiástico o secular, ni de oficio ni a pedimento de parte.

Ítem que todos los bienes de esta dicha vinculación queden de tal suerte permanentes e inajenables que, en ningún tiempo, estén sujetos a restitución, y para que por ningún delito puedan confiscarse, declaro que si alguno de los poseedores de este vínculo cometiere algún delito (lo que Dios no permita), que por derecho [~~ajeno~~] tenga anexo confiscación de bienes, es mi intención y voluntad privarlo y excluirlo de la posesión y goce de dicho vínculo veinte y cuatro horas antes de cometer el tal delito, y desde ahora para entonces lo excluyo y privo de dicha posesión y mando que pase este vínculo al que, según el orden de llamamientos, debiera por su muerte y en su falta sucederle.

Ítem es condición que todos y cada uno de los poseedores de este vínculo han de ser obligados, en su tiempo, a conservar los dichos bienes a él consignados y los que de nuevo se le agregaren y fueren agregando, de suerte que vayan en aumento // (*f. 63r*) y no lleguen a caer en disminución, reparando a sus tiempos las casas y reedificándolas de nuevo, si el mismo tiempo o algún temporal o accidente fortuito, como es un incendio u otra cualquie-

ra contingencia, las hubiere o sustancialmente arruinado o totalmente consumido, y de la misma suerte las tierras y viñas las han de traer siempre con todos los reparos, culturas y labores necesarias a su mejor conservación, reedificando sus cercas y haciendo de nuevo cuantas paredes y cadenas fueren convenientes para que las aguas y sus arroyos no se lleven o destruyan las dichas tierras y viñas, y siempre que a juicio y prudente inteligencia de los peritos necesitare de algunos reparos de prevención contra las avenidas y contratiempos o de margullir o de hacer nuevas plantas para el mejor fruto y más copioso rédito de las viñas y árboles han de ser obligados dichos poseedores a ejecutarlo como también a traer bien tratados los lagares y bodegas, y en ellas a conservar indispensablemente el número de cascos y pipas que fueren necesarios para la recolección de los vinos, renovando y comprando a su tiempo el número de pipas que por su naturaleza o por cualquiera accidente se consumieren y, por lo tocante a la permanencia de los sobredichos bienes raíces o de las casas, han de ser también muy puntuales en pagar los tributos de fundo y memorias perpetuas si sus dueños no quisieren admitir la redención o permuta que dispuse en la cláusula en que consigné a este vínculo todos los tributos de trigo y dinero que de presente tengo y con el tiempo adquiriere, y en cuanto a los redimibles han de solicitar, con la mayor prontitud, // (*f. 63v*) libertar y redimir todos estos dichos bienes de cualquiera tributo redimible que tenga o que de nuevo se descubriere estar anexos a ellos, sacando los principales de dicha redención de los mismos frutos y rentas de dicho vínculo y, en el ínterin, pagar en cada un año y sin la menor omisión los dichos tributos, la cual redención solo es mi ánimo que se haga de dichos frutos y rentas en caso que no baste o se imposibilite la que, en otra forma más adelante en este mi testamento dispondré, y atendiendo a la misma libertad y permanencia de dichos bienes, declaro que todas y cada una de las pensiones o legados que impongo y dejo sobre este vínculo no es mi ánimo ni voluntad dejarlas o imponerlas sobre

sus fincas o propiedades, sino puramente sobre sus frutos y réditos, y aun así con la limitación de que por ningún caso ha de haber corridos o decursas por causa de semejantes pensiones y legados, sino que en cada un año ha de cobrar cada uno lo que le perteneciere, sin quedarle recurso ni ejecución ni demanda por las pagas que dejare de percibir, pues caso que los poseedores sean omisos en satisfacer puede aquel, a cuyo favor fuere la tal pensión y legado, cobrar jurídicamente dentro del año y para que esto se observe en la forma dicha, anulo y revoco la tal pensión y legado junto con lo que estuviere caído, siempre que por decursas o pagas atrasadas se pretenda ejecución o demanda contra los bienes de este vínculo, o contra sus frutos y réditos por parte de aquel a quien se hubiere hecho el tal legado, y por lo perteneciente al modo en que los poseedores de este vínculo deben cobrar los tributos que dejo consignados, y los que de nuevo se agregaren a esta vinculación, declaro que conforme // (*f. 64r*) no quiero que a ellos se les remate por decursas o pagas atrasadas de la misma suerte no es mi voluntad que ellos sigan ejecuciones o demandas contra sus propios tributarios, sino que cobren puntualmente en cada un año el tributo o paga que les perteneciere sin dejar que pasen corridos o decursas y, para que esto puntualmente lo observen, mando que siempre que por reiterada omisión de los tributarios sea preciso seguir contra sus bienes, las ejecuciones y remates a que ellos mismos se obligaron, se agreguen e incorporen a este dicho vínculo, los bienes que por dichas decursas se remataren [~~y~~] o que con su importe y valor depositado en arca se compren propiedades que agregar a las demás de esta vinculación, pues para este fin privo a los dichos poseedores del derecho a las pagas de los tributos que, en cada un año, dejaren de cobrar, declarando que respecto de dichas decursas no es mi intención que sean usufructuarios sino puramente administradores y agentes para seguir en mi nombre las dichas ejecuciones de decursas y agregarlas al vínculo en la forma dicha, y es declaración y mi voluntad que siempre que llegare el caso de comprar bienes que

agregar a este dicho <a este dicho> vínculo sea por el título que se fuere la dicha agregación y compra, prohíbo absolutamente el que se compren casas o tributo que esté sobre ellas fundado y al que ejecutare lo contrario de esta mi voluntad, se le ha de obligar a que de sus propios bienes integre y cumpla las dichas compras y agregaciones, comprando con su importe bienes raíces o tributos seguros que incorporar a este dicho vínculo.

Ítem para que todas las disposiciones dichas tengan el efecto debido y el que corresponde, advierto a los poseedores de este vínculo no ser mi ánimo que se quede todo lo hasta aquí dispuesto // (*f. 64v*) en la línea de puros consejos y direcciones como en daño de sus almas y perjuicio grave del bienestar de los sucesores suelen aprehender algunos con desestimación de las últimas voluntades, y sin hacerles peso el gravísimo daño que a los demás llamados resulta de la omisión y descuido en cuidar y adelantar la hacienda que, sin haberles costado cosa alguna, están desfrutando por lo cual y porque del descuido y omisión en las cosas que se aprehenden mínimas resulta regularmente la pérdida irrecuperable de las haciendas, quiero y declaro que sin la menor interpretación se observe todo lo que en orden a la integridad, duración, permanencia, reedificaciones, reparos, prevenciones y mejoramientos de los bienes de este vínculo dejo dispuesto, como también las redenciones, permutas, compras y subrogaciones que dejo prevenido, y que de la misma suerte obligue a la restitución su quebranto a la cual, ya que los poseedores cumplan en todo con lo que en esta cláusula y en las demás se les previene, deben obligarles los inmediatos sucesores a quienes doy toda mi facultad y cuanta por derecho puedo y se necesita, para que, jurídicamente, así lo soliciten y caso que el poseedor no tenga bienes propios libres con que resarcir los daños que hubiere causado de este vínculo, o si fuere omiso en reparar lo que el tiempo o cualquiera lance fortuito arruinare, o si, a su tiempo, no pusiere los reparos de prevención contra las avenidas, ni hiciere las fábricas y cultivos cómo y en la forma que en la antecedente

cláusula se contiene; es mi última voluntad dar facultad a los sucesores inmediatos para que puedan // (*f. 65r*) secuestrar, dentro de la tercera parte de los frutos y rentas de este vínculo, aquella porción y porciones que, para reparar y cumplir en todo lo que llevo dicho, se necesitare y si fuere necesario secuestrar toda la dicha tercera parte y por algunos años, quiero que así lo ejecuten, bastando solamente la notoriedad de falta o daño y la notaria omisión del poseedor para que los sucesores inmediatos puedan comparecer ante la justicia a pedir dicho secuestro y, depositando su valor, consumirlo a sus tiempos en los reparos y beneficios que llevo prevenido, por todo lo cual mando y quiero que tengan y conserven los poseedores una arca, para el fin de depositar en ella así los dineros que importaren los referidos secuestros como los de las restituciones de los daños y los que importaren las ejecuciones que por decursas se siguieren, como también el del valor de aquellos bienes que por sentencia de juez constare no haber podido ser vinculada y, últimamente, todo aquel dinero que por cualquiera título debe recaudarse para comprar bienes o propiedades que agregar a este vínculo, y es mi voluntad que esta dicha arca tenga tres llaves, de las cuales una ha de tener el poseedor que fuere de dicho vínculo, otra el mayordomo de la Cofradía del Santísimo Rosario sita en el convento del señor Santo Domingo de esta ciudad, y la otra el administrador de la Cuna de Niños Expósitos por la congruencia de ser dicha Cofradía la últimamente llamada a // (*f. 65v*) este vínculo y haber de serlo la dicha Cuna en el otro vínculo que he de hacer, y mando que con la intervención de los dichos mayordomos y administrador se hayan de hacer indispensablemente los dichos depósitos en la dicha arca, y de la misma suerte sacar de ella lo que para los dichos fines se necesitare gastar y consumir en útil de dicho vínculo, sin que lo depositado en dicha arca pueda ser embargado ni sacado para pagar otras deudas del poseedor porque, desde ahora declaro no ser suyo sino del vínculo lo que en dicha arca se depositare, y, aunque sea procedido de frutos y réditos de su tiempo,

le privo del derecho de usufructuario, respecto de todos aquellos frutos que para los dichos fines se necesitaren.

Ítem sin ser visto quitar ni disminuir la facultad que dejo concedida a los inmediatos sucesores de este vínculo, ni la que el derecho les concede, sino puramente atendiendo a evitar muchos inconvenientes que para usar libremente de ella suelen ocurrir en la práctica, como es el de que un hijo, siendo sucesor inmediato, obligue jurídicamente a su propio padre, a resarcir o reemplazar los daños que está causando al vínculo, o el que el ausente o de menor edad, pueda cómodamente atender a si se ejecuta plenamente lo que al poseedor actual se le manda y dispone y, últimamente, previniendo también el remedio a las omisiones que, en ejecutar al poseedor tuvieren los sucesores inmediatos: doy y concedo todo mi poder amplio y cuanta facultad por de derecho puedo, al dicho mayordomo que por tiempo fuere de la dicha Cofradía del Santísimo Rosario de esta dicha ciudad, y así mismo al dicho administrador de la Cuna de dichos niños expósitos, a ambos a dos // (*f. 66r*) juntos y, a cada uno de por sí, para que desde el fallecimiento de mi sobrino don José Vicente Rodríguez de Mesa, primer poseedor de este vínculo, en adelante y perpetuamente, por todo el tiempo y en cualquier edad, circunstancia y condición de todos y de cada uno de los demás poseedores puedan obligar al poseedor actual que fuere de dicho vínculo, a que cumpla en todo y por todo en cuanto en las antecedentes cláusulas se le previene, la cual facultad y poder les doy en la misma forma y para los mismos fines que la dejo concedida a los inmediatos sucesores de este vínculo; declarando, como declaro, que siempre que el sucesor inmediato fuere hijo o hermano del poseedor y, si no lo fuere, en caso que esté ausente el dicho sucesor inmediato o en la menor edad, o en caso que sea omiso en ejecutar y obligar a que el poseedor actual cumpla con todo lo que dejo prevenido, han de poder dichos mayordomo de dicha Cofradía y administrador de dicha Cuna obligar al dicho poseedor, en beneficio y útil de este vínculo, a todo cuanto llevo dicho que pueda obligarles el sucesor inmediato y, en especial, a que tenga y conserve en

su poder la dicha arca con las tres llaves, dando a cada uno la suya según queda dispuesto, y, así mismo, a entrar y depositar en ella con la intervención de dichos mayordomo y administrador, el valor de las propiedades, casas, tierras o viñas que por tributo <que por tributo> de fundo o por otra circunstancia, en caso de litigio, sentenciaren los jueces haber sido nula su vinculación y, por consiguiente, a obligarle a que con dicho importe y valor compre bienes libres que agregar y subrogar a este dicho vínculo por los que, con dicho motivo, se le separa, en como también obligarle a que con sus propios bienes reemplace los daños que, en su tiempo, hubiere causado y a que, con los frutos y réditos de este vínculo, repare lo que el tiempo hubiere consumido, // (*f. 66v*) reedifique las casas y haga todos los demás beneficios y mejoramientos que, para la conservación y adelantamiento de dicha hacienda, queda en las antecedentes cláusulas dispuesto, y siempre que la reiterada omisión y descuido del poseedor fuere patente y notoria en las visibles pérdidas y atrasos de dichas casas, tierras, viñas, árboles, lagares, bodegas y número de pipas han de poder hacer el secuestro que llevo dicho de la tercera parte de frutos y réditos de dicho vínculo, y en la forma que, en la antecedente cláusula, previne depositarla en la predicha arca, para que a los tiempos oportunos se hagan las fábricas, reparos, culturas y lo demás que fuere necesario, a todo lo cual han de obligar a dicho poseedor y que deposite en dicha arca las restituciones que debieren sus antecesores hacer a este vínculo y el importe de las decursas de los tributos que dejaren de cobrar y a convertir dichos depósitos en la compra de otros bienes con que este vínculo se aumente, bastando solo la notoriedad de lo sucedido y esta cláusula para que, en la reiterada omisión de los poseedores, puedan comparecer ante la justicia los dichos mayordomos de la Cofradía del Rosario y administrador de la Cuna de los Expósitos, y pedir que se hagan los dichos secuestros y depósitos y todo lo demás conducente a la conservación, fábricas, reparos, sustituciones, compras y aumentos de las propiedades de este vínculo, y el costo de las diligencias jurídicas que en esto intervinie-

ren saldrá de los mismos bienes de los que hubieren causado los daños o pérdidas, y si los daños o pérdidas fueren por accidente fortuito saldrá del poseedor que por su omisión en cumplir con lo que para ese caso dejo dispuesto, dio lugar a que le obligasen al cumplimiento por medio de la justicia, y, de la misma // (*f. 67r*) suerte, siempre que le obliguen a ejecutar lo mismo a que él estaba obligado y, por pura omisión y descuido, no quiso hacerlo; y, en cada una de las ocasiones que los dichos mayordomos y administrador, habiendo ejecutado jurídicamente al poseedor de este vínculo a que cumpla con lo que prevengo en las cláusulas referidas llevaren a debido fin la tal disposición, de suerte que los daños y pérdidas perfectamente se reparen y lo que hubiere que comprar y aumentar se aumente y compre, mando y lego sobre los frutos y rentas de este dicho vínculo cincuenta reales a la Cofradía del Rosario de esta ciudad, y otros cincuenta reales a la Cuna de dichos niños expósitos y a cada uno de sus mayordomos otros cincuenta reales por gratificación de sus diligencias, entendiéndose dicho legado por una vez, pero cada y cuando que la omisión de los poseedores diere lugar a que los dichos mayordomos cumplan por medio de la justicia lo que ellos no quisieren cumplir en virtud de la dicha disposición y mi voluntad.

Ítem si llegare el caso de que, faltando todos los llamados y sus descendencias legítimas, entrare en este vínculo la dicha Cofradía del Santísimo Rosario sita en el sobredicho convento del señor Santo Domingo de esta ciudad ha de ser obligado el mayordomo o administrador de dicha Cofradía a observar todas y cada una de las condiciones que, en orden a la conservación, libertad y fábricas y reparos de dichos bienes quedan puestas a los demás poseedores, y a convertir todos los frutos y rentas de dicho vínculo en el adorno y culto de la Santísima imagen de la Madre de Dios del Rosario y de su capilla y altar, y en todo lo demás que es a cargo y cuidado de la dicha Cofradía, y en la cuenta que diere de la // (*f. 67v*) administración de dicha Cofradía ha de ser obligada a darla también con cargo y data de los frutos y rentas de

dicho vínculo sobre que le encargo la conciencia en la buena administración y distribución de dichos frutos y rentas, y en la conservación de dichos bienes y con condición así mismo de que, por mi alma y las de mis difuntos padres y parientes, ha de hacer en cada un año aquellos sufragios y mandar decir, en el mismo convento, aquel número de misas que, según el dictamen de varón prudente y timorato, le pareciere conveniente a los dichos mayordomos, y quiero que la cuenta de la administración y distribución de los frutos y rentas de dichos bienes la dé, en cada un año ante el Muy Reverendo Padre Prior y la Muy Reverenda Consulta del sobredicho convento y colegio del señor Santo Domingo de esta ciudad, sin que otro juez alguno ni eclesiástico ni secular pueda entrarse a pedirla ni a conocer ni a juzgar de ella, sino en el caso en que el mismo convento y su Muy Reverenda Consulta tuviere por conveniente ejecutar lo contrario.

Ítem con todas [~~las~~] estas condiciones, pensiones y gravámenes y reservando, como reservo, últimamente en mí la facultad de añadir y quitar, en el todo o en la parte lo que mejor me pareciere y el destruir o conservar la fundación o disposiciones de este vínculo como también, en orden a sus llamamientos, añadir y quitar y poner lo que fuere mi voluntad transfiero, desde ahora para cuando llegue el caso, a cada uno de los llamados la posesión, el goce y usufructo de dichos bienes así vinculados, para que después de mis días entre, cada uno a su tiempo y según el orden de llamamientos a gozar, [a] poseer y disfrutarlos en la forma que da el derecho a los demás poseedores de los vínculos de estos Reinos de Su Majestad. // (*f. 68r*) (*Al margen*: Elección de la mejora de tercio y quinto que le hicieron sus padres).

Ítem antes de pasar a poner en ejecución la fundación del otro vínculo que dejo dicho he de hacer a favor de dicho don Domingo Rodríguez Felipe, mi sobrino, declaro y digo que por cuanto Juan Rodríguez Felipe y doña Beatriz Tejera Machado, mis padres, por su testamento que otorgaron en veinte y cuatro de julio de mil setecientos y catorce ante Francisco Jerónimo Xuáres Remírez,

escribano público y de Cabildo, hicieron mejora de tercio y quinto de sus bienes en fuerza de vínculo en mi favor y, después, llamaron al dicho don José Rodríguez Felipe, mi hermano, y su descendencia en caso de yo no tenerla como en efecto no la tengo, y según la partición de bienes hecha después, en veinte y ocho de marzo del año de mil setecientos y veinte y cuatro por Lorenzo Ravelo Ponce de León, contador, que está protocolada en el registro del dicho escribano, Álvaro Muñoz, en tres de abril de dicho año, importó dicha mejora nueve mil y diez reales y seis maravedíes los que se me adjudicaron sin distinción alguna, unidos a los demás bienes que me tocaban por mis legítimas y por otros créditos que, contra ellos, tenía según que de la misma partición consta y parece y porque en dicho testamento me dieron mis padres libre elección y facultad para escoger y señalar el importe de dicha mejora en la propiedad que mejor me pareciere y, teniendo como tengo por conveniente ejecutarlo así para obviar en lo de adelante toda especie de litigios, usando de la facultad dicha por mis padres en su testamento dada señalo y elijo la dicha mejora y su importe de los dichos nueve mil y diez reales y seis maravedíes en una viña en el pago de Geneto, que consta de siete fanegadas, tres almudes y tres cuartillas con una casilla, lagar y portada, y es la misma que se menciona en // (*f. 68v*) dicha partición al número sexto de la cual se paga una dobla a los venerables beneficiados de la parroquial de Nuestra Señora de los Remedios de esta ciudad, y es libre de otra carga o tributo con declaración que hago de que dicha viña así elegida es la única propiedad que se deberá entender por la mejora de tercio y quinto que, en fuerza de vínculo, hicieron mis padres y la que como tal vínculo debe seguir los llamamientos y demás disposiciones que en su dicho testamento se contienen.

Ítem por cuanto el importe de dicha viña excede hoy por los reparos y fábricas que yo le he hecho al de los nueve mil y diez reales y seis maravedíes de dicho tercio y quinto y mejora, como también al de diez mil quinientos setenta y cinco reales que, sobre dicha viña, en la partición

por cuenta de la dicha mejora y de los otros créditos me señalaron; quiero y es mi voluntad que sin embargo del dicho más valor en que dicha viña excede a la mejora dicha, se repute y entienda desde ahora y para siempre ser la dicha viña el tercio y quinto y mejora que mis padres vincularon, agregando como agrego a la dicha mejora el exceso y más valor que la dicha viña tiene y que por lo referido debía pertenecerme; lo cual hago en favor de mi sobrino don Domingo Rodríguez Felipe a quien toca la inmediata sucesión en dicha mejora como también a su descendencia y demás llamados en el testamento de mis padres; y, por la misma causa y hacer bien al dicho mi sobrino don Domingo Rodríguez Felipe, libro y redimo a esta mejora y viña de la pensión que sobre el tercio y quinto así vinculado dejaron mis padres a favor de sus hijas y mis hermanas religiosas, y señalo e impongo la dicha pensión sobre los bienes // (*f. 69r*) del otro vínculo que dejo hecho a favor de mi sobrino, don José Vicente Rodríguez de Mesa, declarando que la dicha imposición queda incluida en la de las doce fanegas de trigo y los novecientos y veinte reales que señalé a mis hermanas en una de las cláusulas que, entre las condiciones del primero vínculo, queda ya puesta en mi testamento.

(*Al margen*: Fundación del segundo vínculo en favor de don Domingo Rodríguez Felipe).

Ítem poniendo en ejecución el fundar de mis propios bienes y con especialidad de la mayor parte de los que heredé y fueron de mis padres junto con otros que yo he adquirido, otro vínculo a favor del dicho mi sobrino don Domingo Rodríguez Felipe y como tal vínculo por mí instituido y fundado ponerle las condiciones, llamamientos y gravámenes que me parecieren convenientes al fin de que deben ordenarse semejantes fundaciones señalo, desde luego, por bienes de este vínculo todos los siguientes.

Primeramente, la dicha mi capilla de San Vicente Ferrer que está en el convento del patriarca Santo Domingo de esta ciudad de la cual le instituyo y nombro por compatrono, en la forma que queda dicho en la cláusula de la fundación del primero vínculo que hice a favor de mi

sobrino don José Vicente Rodríguez de Mesa, en que se habló de la capilla y su patrono, y la dicha cláusula quiero que se tenga aquí por repetida.

(*Al margen*: Casas)

Ítem unas casas altas y sobradas con su sitio en esta dicha ciudad, que están en el barrio del Tanque, contiguas a la ermita de San Cristóbal que fueron de los dichos mis padres y se me adjudicaron en la dicha partición citada por cuenta de la dicha mejora, legítimas y créditos que tenía contra sus bienes como de ella consta, las cuales son libres de toda pensión y tributo porque los que tenía de ciento // (*f. 69v*) y diez reales que de perpetuo se pagaban al capellán de la capellanía sita en dicha ermita, que hoy lo es don Bartolomé Agustín de Llarena, presbítero, y otro de veinte y seis reales y medio que se pagaba al convento de Santo Domingo de esta dicha ciudad, los redimí, compré y quité como consta el primero de dos escrituras otorgadas en tres de enero y veinte y cuatro de mayo del año de mil setecientos y treinta y dos, ambas por ante Pedro José Ferrer, escribano público, y el otro por otra que a mi favor otorgaron los Reverendos Padres Prior y religiosos de dicho convento en veinte y tres de julio del año de mil setecientos veinte y nueve ante el dicho presente escribano, en cuya conformidad y por libres y exentas de dichos dos tributos las pongo en este vínculo para que como tales anden y permanezcan en él.

(*Al margen*: Santa Cruz).

Ítem unas casas de dos sobrados mías propias que tengo en el lugar y puerto de Santa Cruz que están enfrente de la muralla y tanquillo de las aguadas y hacen esquina a la calle de San José, que hube y compré de Antonio Beson e Isabel Beson, su mujer, por escritura otorgada en siete de abril del año de mil setecientos veinte y ocho por ante dicho escribano Juan Antonio Sánchez de la Torre, y es libre de toda carga y tributo.

Ítem una casa que compré frente el convento de Santo Domingo de esta dicha ciudad a Matías Alonso de Ledesma y María Magdalena, su mujer, que de primero

matrimonio lo fue de Joaquín[120] Hernández por escritura de veinte y nueve de diciembre del año de mil setecientos treinta y dos, ante el dicho presente escribano, con la carga y pensión de tres doblas de unas memorias que //(*f. 70r*) pertenecen al cuadrante de don Jerónimo de Arocha, venerable beneficiado de la parroquial de Nuestra Señora de los Remedios de esta ciudad, y la de diez reales que se pagan a dicho convento de Santo Domingo y así mismo con la de cuarenta y nueve y medio reales de tributo al redimir, que al mismo convento de Santo Domingo se pagaban cada año como todo consta de dicha citada venta.

Ítem una casa terrera en esta ciudad, en la calle que llaman de la Sota, la cual me toca y pertenece por razón de venta, cesión y dejación que de ella me hizo María Rodríguez de Aguiar por escritura otorgada en treinta de agosto del año de mil setecientos y veinte y nueve, ante el dicho y presente escribano, y es libre de toda carga y pensión porque la que tenía de diez y nueve reales, que se pagaban al monasterio de Santa Clara de esta ciudad, los redimí por otra escritura que a mi favor otorgaron sus religiosas en veinte y seis de diciembre del año de mil setecientos y treinta ante el dicho presente escribano.

Ítem una casa baja con su colgadizo en esta dicha ciudad, en el dicho barrio del Tanque, cerca de la dicha ermita de San Cristóbal, que linda por abajo con las que fueron de dichos mis padres y quedan comprehendidas en este dicho vínculo; por arriba y por los corrales con otras de los herederos de Juan Castellano, el Mayor, y por delante la plaza de dicha ermita que hube y compré de Manuel Sánchez por escritura otorgada en catorce de marzo del año de mil setecientos y treinta y dos, ante el dicho presente escribano, con cargo de siete reales, siete cuartos de una memoria de tres misas rezadas que se pagan al dicho convento de Santo Domingo de esta ciudad, y es libre de otra carga, pensión // (*f. 70v*) y tributo porque el que tenía de seis reales y medio, que se pagaba

[120] "Joachín" en el original.

a la Cofradía de Ánimas sita en la parroquial de Nuestra Señora de los Remedios, lo redimí por escritura otorgada el cinco de abril del año de mil setecientos treinta y dos, ante el dicho presente escribano.

Ítem cinco casitas terreras, que he fabricado a donde estaban una alta y dos terreras, con gañanía y pajal, en esta dicha ciudad en el barrio del Tanque, en la plazuela o calle de la ermita de San Cristóbal que fueron de Juan González de Castro y María Tejera Machado, mis abuelos, las cuales me tocan y pertenecen por razón de habérseme adjudicado en la dicha partición citada que se hizo de los bienes de los referidos, y por venta que a mi favor otorgó Juan González, mi tío, por escritura otorgada en veinte y dos de marzo del año de mil setecientos y trece, ante don Juan Machado Fiesco y por dicha escritura de venta que, a mi favor, se otorgó por parte del dicho don Andrés González, mi tío, en veinte de abril del año de mil setecientos y veinte y nueve, ante el dicho presente escribano, las cuales son libres de toda carga y pensión porque la que tenían de seis reales, mitad de doce que se pagaban a la Cofradía de Doncellas Huérfanas, sita en la parroquial de Nuestra Señora de los Remedios de esta dicha ciudad, lo redimí como consta de escritura que a mi favor se otorgó en veinte y dos de junio del año de mil setecientos y veinte y seis, ante José Isidro Uque Osorio, escribano público, por don Juan Pedro Dujardin, // (*f. 71r*) mayordomo de dicha cofradía.

Ítem declaro que en el lugar de Candelaria compré dos casas, una al apoderado del marqués de la Florida por escritura otorgada en veinte y siete de octubre del año de mil setecientos y veinte y siete, ante el dicho presente escribano, y la otra a Manuel Domínguez de Acosta y María Antonia Machado y Lugo por otra de fecha de dos de marzo del año de mil setecientos y veinte y ocho, ante el dicho presente escribano, las cuales he fabricado y hecho una de las dos, con consideración de [que] puedan asistir dos familias, por cuya razón pongo dicha casa por pieza de este vínculo y de otro que, como dejo dicho, he fundado a favor del dicho don José Vicente Rodríguez de

Mesa para que los poseedores que fueren del uno y del otro lo gocen con igualdad, usando unos y otros de dicha casa por mitad durante sus vidas.

Ítem declaro que, en el monasterio de Santa Catalina de Siena de esta dicha ciudad, tengo dos celdas mías propias que compré y fabriqué, la una baja y la otra alta, en las cuales están viviendo mis hermanas y sobrinas y religiosas en dicho convento o monasterio, y como tal dueño en propiedad que soy de ellas incorporo y pongo en este vínculo por pieza de él la dicha celda baja, mediante que la alta queda puesta e incorporada en el vínculo que dejo hecho a favor del dicho don José Vicente Rodríguez de Mesa, con condición de que las dichas mis hermanas y sobrinas han de vivir en ambas celdas durante los días de sus vidas, y que ha de ser de la obligación de los dichos don Domingo y don José Vicente, mis sobrinos, y demás sucesores en // (*f. 71v*) estos vínculos cuidar siempre de la redificación de ellas para su conservación y perpetuidad, y ha de poder cada uno de los poseedores de estos dichos vínculos nombrar en la que le pertenece a sus hijas, nietas, sobrinas o parientas de los llamados a ella, para que vivan en ellas durante los días de sus vidas y, cuando no haya hijas ni parientas de los llamados, ha de poder cada uno de los dichos poseedores de dichos vínculos nombrar religiosas pobres de dicho monasterio, que vivan en ellas con tal que sean las más pobres de él y, si ocurriere estando en ellas entrar algunas parientas, prefieran como corresponde viviendo en ellas con la condición de agasajar como mejor corresponda y se pueda dichas religiosas pobres.

(*Al margen*: Viñas).

Ítem un cercado de viña de vidueño, en el pago de Geneto, que está antes de la ermita de San Bartolomé y son seis fanegadas que me tocan y pertenecen por venta que de ellas hizo doña María Teresa de Coronado por sí y en virtud de poder de doña Francisca, doña Antonia y doña Josefa de Coronado, sus hermanas, a don José Ga-

briel Yáñez[121], presbítero, en catorce de diciembre del año de mil setecientos y catorce ante Gaspar Pérez Machado, escribano público, y por instrumento que a mi favor otorgó en diez de enero del año de mil setecientos y quince ante dicho escribano, declaró tocarme y pertenecerme dichas seis fanegadas de viña y por haberse hecho dicha venta libre de toda carga y tributo, y tener uno de tres mil reales de principal impuesto en ellas por // (*f. 72r*) don Juan de Coronado, padre de las referidas, a favor de los pobres de la cárcel de esta ciudad como consta de escritura otorgada en treinta de noviembre del año de mil seiscientos y noventa ante don Juan Machado, escribano público, se puso ejecución a dicha viña por Diego de Oropesa, alcalde de dicha cárcel, ante la real justicia de esta isla, y la remató y se le adjudicó y, por mi parte, se salió al tanto haciendo exhibo de cantidad de tres mil trescientos y cincuenta reales que importaron las decursas de él por las cuales y los tres mil reales de principal de dicho censo, se me dio lasto contra los dichos vendedores y se me hizo cesión en forma de dicha viña por el dicho Diego de Oropesa, como todo consta de los autos que se siguieron ante dicho escribano Gaspar Pérez, y carta de pago, cesión y lasto que a continuación de ellos se otorgó a mi favor por dicho alcalde de la cárcel, en tres de septiembre del año de mil setecientos y diez y seis ante el mismo escribano, de que tengo testimonio en relación en mi poder dado en diez y siete de febrero del año de mil setecientos veinte y siete por Lucas Machado, escribano público y sucesor del dicho Gaspar Pérez, por cuya razón ha quedado dicha viña con la carga del referido censo y su rédito que son noventa reales.

Ítem otro cercado de viña vidueño en el dicho pago de Geneto, que está después de la ermita de San Bartolomé, que tiene cinco fanegadas y tres almudes y medio, poco más o menos, las cuales son mías propias y me tocan y pertenecen por razón de que habiendo vendido doña María Teresa de Coronado, por sí y en virtud de poder

[121] "Yañes".

de sus hermanas, // (*f. 72v*) una viña en el pago de Geneto libre de toda carga y tributo, y rematándoseme por el alcalde de la cárcel de esta ciudad por uno de tres mil de principal y sus corridos que una y otra cantidad importó seis mil trescientos y cincuenta reales, y dadoseme lasto por ellos por el dicho alcalde contra los bienes de las dichas doña María Teresa de Coronado y sus hermanas, como contiene en la cláusula antecedente, rematé por dicho lasto y se me adjudicaron en parte de pago de él tres fanegadas y un almud y medio de las de viña y de ellas se me hizo real entrego[122] a continuación de los autos citados en la dicha antecedente cláusula, en diez y once de febrero del año de mil setecientos y diez y ocho ante dicho escribano, Gaspar Pérez, y por cuatro mil quinientos noventa y dos reales que faltaron para el pago de mi crédito se me reservó mi derecho a salvo, como todo consta de dichos autos y testimonio en relación que en dicha cláusula dejo dicho tengo en mi poder, dado en diez y siete de febrero del año de mil setecientos veinte y siete por el dicho escribano Lucas Machado, y las dos fanegadas y dos almudes restantes las hube por venta que de ellas me hicieron María Sirac, viuda de Juan Clerque, como madre y heredera de Clara Clerque, y el capitán de a caballos don Juan García de Acevedo como padre y legítimo administrador de las personas y bienes de sus hijos menores [y] de doña Mariana Clerque, su mujer, por dos escrituras otorgadas, la una, en trece de febrero de dicho año de setecientos veinte y siete ante José Francisco Guillamas de Vera, escribano público, y la otra por doña Ana Clerque, en nombre y con poder del dicho don Juan de Acevedo, en veinte y tres // (*f. 73r*) de octubre del mismo año ante el dicho presente escribano, y toda la dicha viña es libre de toda carga y tributo porque el que tenía de dos fanegas y un almud y medio de trigo, que se comprehendía en uno de cuatro fanegas y media que se pagaba al monasterio de religiosas de Santa Catalina de Siena de esta ciudad de la viña de los Coronados, me lo

[122] "Entriego".

vendieron por la escritura de permuta que celebramos en nueve de octubre del año de mil setecientos veinte y ocho, ante el dicho presente escribano.

(*Al margen*: Tierras).

Ítem dos cercados de tierra calma en el valle que llaman de Colín, que dicho mi padre compró a don José Vigot Villareal por escritura otorgada en veinte y nueve de marzo del año de mil setecientos y trece, ante don Juan Machado Fiesco, escribano público, y en la partición citada se me adjudicaron por cuenta de dicha mejora, legítimas y créditos los cuales son libres de toda carga y pensión y tributo porque, el que tenían de cuatro fanegas y media de trigo y se pagaba al mismo don José Vigot, se lo vendió a dicho mi padre en veinte y ocho de febrero del año de mil setecientos y catorce ante el mismo escribano.

Ítem una fanegada y media de tierra, en el valle que dicen de Vinagre, que don José Felipe Rodríguez, mi hermano, me vendió en nombre y con poder de Jerónimo Xuáres, Josefa Pérez, su mujer, Baltasar y Diego Florfreile, vecinos de La Habana, por escritura otorgada en diez de agosto del año de mil setecientos veinte y ocho, ante dicho José Isidro Uque Osorio, escribano público, y es libre de toda carga y tributo porque el que tenía de ocho almudes de trigo, incluso en uno de dos fanegas // (*f. 73v*) y cuatro almudes [~~de trigo~~] que se pagaba a Juan Yañes Felipe, me lo vendieron sus herederos por escritura otorgada en veinte y uno de septiembre del año de mil setecientos treinta y uno ante el dicho presente escribano, con advertencia que una fanega de este tributo se pagaba de otro cercado en El Cardonal que compré a Cristóbal Rodríguez como consta de la cláusula siguiente.

Ítem un cercado con dos fanegas [y] cuatro almudes y medio de tierra que compré donde dicen El Cardonal a Cristóbal Rodríguez y Teresa María de Fleitas por escritura otorgada en veinte y dos de septiembre del año de mil setecientos treinta y dos, ante el dicho presente escribano y es libre de toda carga y tributo, porque el que tenía de una fanega de trigo queda redimido en el de dos fanegas [y] cuatro almudes que, dejo dicho en la cláusula

antecedente, compré a los herederos de Juan Yánez Felipe por escritura otorgada en veinte y uno de septiembre del año de mil setecientos y treinta y uno, ante el dicho presente escribano, con declaración que el resto de este tributo no entra ni se comprehende en este vínculo.

Ítem un cercado de tierra calma contiguo a la cueva que dicen de la Arena, en la jurisdicción de esta ciudad, que son tres fanegadas y almud y medio de tierra buena, y nueve almudes de arrifes que hube de don Francisco y don José de Arocha, presbíteros, y demás sus hermanos y de José Rodríguez de Aguiar y Bartolomé Rodríguez Padrino, hermanos, por sí y como albaceas testamentarios de Juana Díaz de Aguiar, su madre, por escritura otorgada en diez y nueve de octubre del // (*f. 74r*) año de mil setecientos veinte y cuatro ante Álvaro Muñoz, escribano público, con cargo de quince reales que se pagaban al convento de San Agustín de esta ciudad, libre de otra carga y tributo.

Ítem siete fanegadas y tres cuartillas y media de tierra en el valle de Hinojosa[123], mías propias, y me tocan y pertenecen por razón de que habiéndosele adjudicado a don José Rodríguez Felipe, mi hermano, en cuenta de sus legítimas en la partición citada que hizo de los bienes de nuestros padres, me las cedió y traspasó por instrumento otorgado en diez y nueve de octubre del año de mil setecientos y veinte y cuatro ante Álvaro Muñoz, escribano público, de las cuales se pagaban siete fanegas de trigo de tributo a don Tomás Pacheco Solís y son libres de otra carga y pensión.

Ítem un cercado de tierra en dicho valle de Hinojosa también mío propio, que hube y compré a José Jordán Verano y Ángela Rodríguez, su mujer, por escritura otorgada en siete de mayo del año de mil setecientos veinte y cinco ante Lucas Agustín Machado, escribano público, del cual se pagan tres fanegas de trigo de tributo al dicho don Tomás Pacheco Solís y es libre de otra carga y pensión.

[123] Escrito "Jinohosa", en todos los casos.

Ítem una suerte de tierra en dicho valle de Hinojosa que el dicho Juan Rodríguez, mi padre, compró a don Lucas Guillén del Castillo por escritura otorgada en veinte y seis de octubre de mil seiscientos setenta y nueve // (*f. 74v*) ante Juan Alonso Argüello, escribano público, con cargo de seis fanegas y ocho almudes de trigo de tributo a don Tomás Pacheco Solís y es libre de toda carga y tributo.

Ítem otro cercado de tierra en el dicho valle de Hinojosa que serán dos fanegadas, dos almudes y medio que el dicho mi padre compró a Diego Hernández de Castro y Juana Rodríguez, su mujer, por escritura otorgada en diez y ocho de octubre de mil seiscientos noventa y cuatro ante Agustín Gómez de Silva, escribano público, con cargo de tres fanegas y cuatro almudes de trigo de tributo al dicho don Tomás Solís y es libre de otra carga y pensión.

Ítem una suerte de tierra calma, cercada de paredes, que está por bajo de la ermita de San Roque en esta ciudad, que Juan González de Castro, mi abuelo materno, compró a Domingo Hernández, carpintero, y su mujer por escritura otorgada en catorce de octubre del año de mil seiscientos setenta y seis ante Mateo de Heredia, escribano público, la cual me toca y pertenece por habérseme adjudicado por los derechos de mis legítimas, mejora y créditos en dicha partición citada de los bienes de los dichos mis padres y de la hecha de los dichos mi abuelo y abuela materna que, por instrumento otorgado por todos sus herederos en veinte y seis de julio del año de mil setecientos veinte y tres, ante Salvador Bello Palenzuela, escribano público, se aprobó y, por venta que me hizo Juan González, mi tío, como consta de partición dicha; y por otra que, así mismo, me hizo don Andrés González Machado, también mi tío, ausente en Indias y en virtud de su poder el sargento mayor don // (*f. 75r*) Álvaro Francisco Yañes Machado, regidor perpetuo de esta isla, por precio de nueve mil setecientos setenta y un reales y medio, que valieron los bienes que les adjudicaron por sus legítimas y por la quinta parte que prorrata le tocó de la de Manuel González, su hermano, como todo parece de dicha [~~escritura~~] partición citada y escritura de dicha

venta, otorgada en veinte de abril del año de mil setecientos veinte y nueve, ante el dicho presente escribano, cuya suerte de tierra es libre de toda carga y tributo porque el que tenía de ciento y diez reales, que se pagaba al convento de Santo Domingo de esta dicha ciudad, me lo vendieron el reverendo padre prior y religiosos de él, con licencia de su perlado superior en veinte y tres de julio del mismo año de mil setecientos y veinte y nueve, ante el dicho presente escribano y, como tal libre, la pongo en este vínculo. Y respecto a que Domingo Álvarez y María Tejera, su mujer, me pagaban en cada un año tres fanegas, dos almudes y medio de trigo de tributo de un pedazo de tierra que tiene contigua a la de esta cláusula, como consta de escritura ante Salvador Bello Palenzuela, su fecha veinte y seis de julio del año de mil setecientos veinte y tres, señalo por bienes de este dicho vínculo el dicho tributo de tres fanegas, dos almudes y medio de trigo y, si en algún tiempo se vendiere dicha tierra o rematare por corridos del dicho tributo, quiero y es mi voluntad quede vinculada y desde ahora para [~~siempre~~] entonces la agrego y vinculo[124] en este dicho vínculo, como lo // (*f. 75v*) queda dicho tributo de tres fanegas y dos almudes y medio de trigo.

Ítem todas las laderas y demás tierras que me están adjudicadas en la partición de los bienes de los dichos Juan de Castro y María Tejera Machado, mis abuelos maternos, a los números diez, once y doce de ella con cargo de las pensiones que se contienen a los números trece, catorce y quince como todo más largamente consta de la dicha partición, aprobada en veinte y seis de julio de dicho año de mil setecientos veinte y tres, ante dicho escribano Salvador Bello Palenzuela.

Ítem cuatro cercados de tierra pan sembrar que están por abajo de La Cuesta del camino de Santa Cruz, que los dos de ellos tendrán cuatro fanegadas, ocho almudes y medio de tierra que el dicho Juan González Pargo y María Tejera, mis abuelos, dieron en dote a doña Beatriz

[124] "Avinculo".

Tejera Machado, mi madre, por escritura de once de octubre de mil seiscientos setenta ante Mateo de Heredia, escribano público, con la carga de fanega y media de trigo que, en cada un año, se pagaban a los herederos de Juan González de Castro, y tres reales y seis cuartos, limosna de una misa al convento de San Francisco de esta ciudad, y los dos cercados tienen cinco fanegadas, tres almudes y medio con carga de otra fanega y media de trigo de tributo a dichos herederos de Juan González de Castro, y siete reales al dicho convento de San Francisco de esta ciudad, los cuales dichos cuatro cercados de tierra me pertenecen por habérseme adjudicado en dichas particiones citadas de los bienes de los dichos mis padres y abuelos // (*f. 76r*).

Ítem otro cercado de tierra que está por bajo de dicha Cuesta de Santa Cruz, que compré a doña Manuela de Núñez, viuda de Andrés Felipe Garcés y Salazar, y a don Bartolomé Garcés y Salazar, clérigo subdiácono, su hijo, que serán cuatro fanegadas, ocho almudes y medio de tierra que lindan, por un lado, camino que va a Candelaria y, por otro lado, camino real que va a Santa Cruz, por arriba dichos cuatro cercados antecedentes y, por abajo, una Cruz de las tres que están en el camino, por escritura otorgada ante Juan Antonio Sánchez, escribano público, en catorce de abril del año de mil setecientos treinta y uno, y dicha venta es con pacto de *retro vendendi* dentro de dos años, contados desde el día de la fecha en adelante, y es libre de toda carga y tributo.

Ítem dos fanegadas y media de tierra en el pago de Geneto, que están a la entrada del callejón de la Hornera, las cuales me tocan y pertenecen por razón de que Juan Yanes[125] Felipe las compró a Blas González, el Cantor, por escritura otorgada en primero de noviembre del año de mil seiscientos y noventa ante don Juan Machado Fiesco, escribano público, y el dicho Juan Yanes por otra que otorgó en veinte y nueve de noviembre del año de mil seiscien-

[125] El apellido figura, asimismo, como "Yañes" y otras variantes en sus distintos poseedores, tal como se ha señalado.

tos noventa y seis ante Gaspar Manuel, escribano público, declaró tocar y pertenecer al dicho Juan Rodríguez Felipe, mi padre, por haberla comprado con dineros suyos y, en dicha partición citada que de estos bienes se hizo, se me adjudicó esta dicha tierra de la cual se pagaba una fanega de trigo a Domingo Romero, y es libre de otra carga y pensión porque la que tenía de ocho reales de una misa que // (*f. 76v*) impuso Gaspar Núñez la redimí y compré al reverendo padre prior y religiosos de Santo Domingo de esta dicha ciudad por dicha escritura citada, otorgada en veinte y tres de julio del año de setecientos y veinte y nueve ante el dicho presente escribano.

Ítem un cercado de tierra calma pan sembrar en el término de esta ciudad, bajo de la ermita de San Roque que tiene fanegada y media de medida de cordel que hube de Francisco Núñez, labrador, por escritura otorgada en nueve de octubre de mil setecientos treinta y un año ante el dicho presente escribano, con cargo de ocho reales que de unas memorias se pagaban al convento de Santo Domingo de esta ciudad y libre de otra carga y tributo porque el que tenía de doscientos reales de principal, me toca y pertenece por cuya razón pongo en este dicho vínculo el dicho cercado por libre y exento de él.

Ítem veinte y una fanegadas dos almudes de tierra donde llaman Zamorano, que compré a don Nicolás Ignacio, doña Catalina Rosa y doña María de la Concepción Mustelier Hernández, por escritura de diez y nueve de septiembre de mil setecientos treinta y tres años ante Lucas Agustín Machado, escribano público, y es libre de toda carga y tributo porque la que tenía de tres fanegas de trigo, tres almudes, siete y un quinto dozavos, que se pagaba a la capellanía que fundó Gaspar Esteban de que es capellán dicho don Nicolás Ignacio Mustelier, lo redimí por escritura de diez de noviembre de dicho año de setecientos treinta y tres por ante el dicho presente escribano // (*f. 77r*)

Ítem declaro que todas las tierras y viñas que yo durante mi vida comprare contiguas a las propiedades que quedan puestas en este vínculo se entiendan, desde ahora

para cuando llegue el caso, incorporadas y agregadas a él, aunque no conste por otro instrumento dicha incorporación y agregación porque, en virtud de éste, las incorporo a este segundo vínculo para que los llamados a él, según su orden las gocen y disfruten con los mismos gravámenes de enajenación y demás condiciones y llamamientos que las propiedades que quedan hasta aquí vinculadas y referidas.

Ítem digo y declaro que si yo, durante mi vida, no pusiere en la bodega que para el dicho mi sobrino he fabricado, el número de pipas que corresponde a la recolección de sus vinos, mando que se hayan de dar y den cincuenta pipas de las fabricadas en la tierra, que se hallaren en mis bodegas, al dicho don Domingo Rodríguez Felipe, mi sobrino, para la recolección de los vinos de las viñas de este dicho vínculo, y quiero y es mi voluntad que las dichas cincuenta pipas se hayan de conservar y mantener siempre en ser, así por el dicho mi sobrino, don Domingo Rodríguez Felipe, como los demás sucesores en dicho vínculo comprándolas para ello de nuevo a su costa los poseedores de él, luego que sea preciso para que tengan siempre pipas para recoger dichos vinos.

// (*f. 77v*) (*Al margen*: Tributo).

Ítem un tributo de dos fanegas y cuatro almudes y medio de trigo, resto del de cuatro fanegas y media de trigo, que me vendieron por la escritura de permuta el monasterio y religiosas del convento de Santa Catalina de Siena de esta ciudad, en nueve de octubre de mil setecientos y veinte y ocho, y lo pagan don José Álvarez, presbítero, y Diego Hernández Villavicencio de una viña que consta de dicha escritura.

Ítem un tributo de seis fanegas de trigo que de perpetuo, en cada un año, me son obligados pagar las tres de ellas el sargento mayor don Domingo Paroy y, las otras tres, doña Ángela Squinarte Machado, que hube y compré de don José Nicolás Tavares y don Pablo José de Mesa y Ponte como albaceas testamentarios del capitán de a caballos don José Tavares de Cala, regidor que fue de esta isla, por escritura otorgada en cinco de septiembre

del año de mil setecientos y treinta y dos, ante el dicho presente escribano.

Ítem declaro que por cuanto el sargento mayor don Domingo Paroy y doña Francisca Machado, su mujer, me vendieron unos cercados de tierra en el valle que dicen de Tavares, por precio de mil pesos que les di y pagué, y con la pensión de tres fanegas de trigo en el tributo de seis fanegas cada año que, de perpetuo, me pagaban y, las otras tres restantes, debe pagarme doña Ángela Squinarte, mi comadre, como poseedora de otros más cercados // (*f. 78r*) cuya venta me hicieron con condición de si dentro de dos años me volviesen dichos mil pesos, los he de recibir y devolverles los cercados de dicha venta y, en su defecto, pasados dichos dos años no haciéndolo queda firme, existente y perpetua[126] la venta referida de ellos como se contiene en la escritura otorgada en diez y seis de abril del año próximo pasado de mil setecientos treinta y dos a que me refiero, y el referido censo de seis fanegas de trigo son las mismas que contiene la cláusula antecedente que dejo incluidas por pieza de este dicho vínculo segundo, hecho en favor de dicho don Domingo Rodríguez Felipe; quiero y es mi voluntad que, llegado dicho caso de quedar con firmeza la dicha citada escritura de la referida venta de dichos cercados y estos por míos propios para siempre jamás, desde luego y para entonces los incluyo y señalo por bienes del referido vínculo que dejo hecho en favor del dicho don Domingo Rodríguez Felipe, mi sobrino, para que queden y estén en él vinculados, y se hayan y tengan como tales, juntamente con el referido censo perpetuo de seis fanegas de trigo, y los hayan y gocen cada uno de los poseedores de dicho vínculo, quedando consolidado el dominio directo (de dicho censo por lo que mira a dichas tres fanegas de trigo que les pertenece pagar y han pagado los dichos don Domingo Paroy y su mujer), con el dominio útil y reservado el derecho por las otras dichas tres // (*f. 78v*)

[126] "Perpetiva" en el original.

fanegas de trigo de dicho censo de seis fanegas contra la dicha doña Ángela de Squinarte y sus cercados afectos y obligados como vinculadas y pertenecientes a este dicho vínculo, perpetuamente para siempre, que así es mi voluntad.

Ítem declaro que todos los referidos bienes son propios míos y me tocan y pertenecen por los instrumentos y títulos que dejo citados, y quiero que anden siempre unidos e incorporados a un mismo cuerpo de hacienda en fuerza de vínculo indivisible e inajenable cómo y en la forma que lo son los demás vínculos de estos reinos de Su Majestad, y si respecto de alguna de las propiedades a este vínculo consignadas se pretendiere nulidad de vinculación por tener tributos de fundo u otra circunstancia cualquiera que a ella sea, declaro ser mi intención vincular el valor que sobre la dicha propiedad o propiedades me pertenece por el dominio útil, para que después de la dicha sentencia de nulidad se venda y deposite su valor y con el importe se compren bienes raíces libres que subrogar y agregar a este dicho vínculo, lo cual se ejecutará en todo y por todo cómo y en la forma que, en la fundación del otro primero vínculo, dejo en este mi testamento prevenido debiéndose entender aquí por repetidas a favor de este dicho vínculo todas cuantas clausulas en orden a la subsistencia, duración y perpetuidad del otro dicho vínculo queda dispuesto y con las mismas penas al poseedor que fuere de éste, siempre //(*f.79r*) que pretendiere ejecutar lo que al del otro se le prohíbe en orden a dividir, enajenar, hipotecar y todo lo demás que allí se previene.

(*Al margen*: Llamamientos del segundo vínculo).

Ítem con estas condiciones y las demás, que después pondré, llamo en primero lugar a este vínculo al dicho don Domingo Rodríguez Felipe, mi sobrino, para que lo goce por todos los días de su vida y, por su fallecimiento, han de suceder en él todos sus hijos legítimos, nacidos de constante y legítimo matrimonio o legitimados por el subsecuente, así varones como hembras, con tal que han de preferir siempre los varones a las hembras, el mayor al

menor, toda la línea y sucesión del primero al segundo y a toda su sucesión y línea y, por falta del dicho don Domingo Rodríguez Felipe y de toda su descendencia llamo, en segundo lugar, a doña Ana Josefa Rodríguez Squinarte, su hermana y mi sobrina, hija de los dichos don José Rodríguez Felipe, mi hermano, y de doña Ángela de Esquinarte Machado, su legítima mujer, para que la dicha doña Ana Josefa, mi sobrina, la goce y posea por todos los días de su vida; y, por su muerte, han de suceder en él todos sus hijos y descendientes con la misma preferencia del varón a la hembra y el mayor al menor, y la condición dicha de que han de ser legítimos nacidos de constante y legítimo matrimonio; y, por falta de la dicha doña Ana Josefa y toda su descendencia, llamo a este dicho vínculo en tercero lugar al dicho mi sobrino, don José Vicente Rodríguez de Mesa, para que los goce y posea por todos los días de su vida y, después de él, sus hijos // (*f. 79v*) y descendientes con la misma preferencia y condición referida y, por falta del dicho don José Vicente Rodríguez de Mesa y toda su descendencia, llamo en cuarto lugar a este dicho vínculo a don Isidro José González de Mesa, así mismo mi sobrino e hijo de los dichos don Isidro José González de Mesa y doña Francisca Tejera Machado, mi hermana, para que lo goce y posea por todos los días de su vida y, después de él, sus hijos y descendientes con la dicha preferencia y condición referida y, por falta del dicho don Isidro José y toda su descendencia, llamo en quinto lugar a este vínculo a don Antonio José González de Mesa, así mismo mi sobrino e hijo de los dichos mi cuñado y hermana, para que la goce y posea por todos los días de su vida y, después de su fallecimiento, sus hijos y descendientes con la dicha preferencia y condición referida, y, por falta del dicho don Antonio José González de Mesa, llamo, en sexto lugar, a este dicho vínculo a doña María Eufemia Yanes, mi sobrina, mujer legítima del sargento mayor don Álvaro Francisco Yañes Machado, regidor perpetuo de esta isla, hija de Juan Yáñez Felipe y de doña Ana Tejera Machado, mi hermana, difuntos, para que la dicha doña María Eu-

femia, mi sobrina, lo goce y posea por los días de su vida y, por su fallecimiento, todos sus hijos y descendientes con la dicha preferencia y condición referida; y, por falta de la dicha doña María Eufemia y toda // (*f. 80r*) su descendencia, llamo en séptimo lugar a este dicho vínculo a don Andrés González Machado, vecino de la ciudad de Maracaibo en los reinos de las Indias, mi tío, hermano de la dicha mi madre y a todos sus hijos y descendientes con la misma preferencia y condición referida y, por falta del dicho don Andrés y toda su descendencia, llamo en octavo lugar a los hijos de Domingo Rodríguez, mi primo hermano, para que lo gocen y posean por todos los días de su vida y, después de ellos, sus hijos y descendientes con la misma preferencia y referida condición, y, por falta de todos los llamados y sus descendencias legítimas, quiero y es mi voluntad que pase este dicho vínculo, hecho en favor del dicho don Domingo Rodríguez Felipe, a la obra pía de niños expósitos, sita en esta ciudad de La Laguna, para los fines que después de señalar las condiciones y gravámenes de este vínculo se dirán.

(*Al margen*: Condiciones).

Ítem mando al dicho mi sobrino, don Domingo Rodríguez Felipe, primer llamado y a cuyo favor hago este vínculo, que se case con su prima doña Ana Eustacia Ildefonsa Yañes Machado, mi sobrina, hija legítima del capitán don Álvaro Francisco Yañes Machado, regidor perpetuo de esta isla y de doña María Eufemia Yañes, su legítima mujer y también mi sobrina y que, para ello, solicite la dispensación, y es mi voluntad que, desde el día que el dicho mi sobrino don Domingo Rodríguez Felipe entrare a gozar y desfrutar por entero todos los frutos y rentas de dicho vínculo, haya de dar y exhibir a la dicha // (*f. 80v*) doña Ana Eustacia cincuenta pesos escudos en cada un año y por todo el tiempo que la susodicha viviere, y la misma obligación han de tener el sucesor y sucesores de este vínculo, y si el dicho casamiento se ejecutare y muriere el dicho don Domingo Rodríguez Felipe sin dejar sucesión del dicho matrimonio, mando que el sucesor y sucesores de dicho vínculo

hayan de exhibir a la dicha doña Ana Eustacia Ildefonsa, en cada un año y mientras viviere, cien pesos escudos en cuya pensión quedará entonces incluida la de los cincuenta pesos que, desde el día que entre al usufructo de dicho vínculo, debe exhibirle en cada un año, en cualquiera estado que tome o se mantenga, la susodicha doña Ana Eustacia[127], y declaro es mi voluntad que si doña María Eufemia Yáñez, mi sobrina y madre de la susodicha doña Ana, sobreviviere a la susodicha su hija, deba entrar a gozar, en cada un año y por todos los días de su vida, la dicha pensión de los cincuenta pesos escudos que su hija gozaba y, solo con la muerte de la dicha doña María Eufemia Yáñez, quedarán libres de esta pensión en dicho caso los poseedores de este vínculo.

Ítem es condición que en este vínculo no ha de poder suceder ningún clérigo secular ni religioso, ni religiosa de cualquiera religión que sea, excepto caballeros de las órdenes militares y, si algún secular de los llamados a este vínculo después de haber entrado en la posesión y usufructo de sus bienes, quisiere ordenarse in sacris o entrar en religión ha de // (*f. 81r*) pasar este dicho vínculo al inmediato sucesor que fuere, según el orden de llamamientos desde aquel día en que, con efecto, se ordenare in sacris, o profesare en algunas de las religiones dichas; y solo concedo y permito al dicho mi sobrino, don Domingo Rodríguez Felipe, y no a otro alguno de todos los llamados, el que pueda gozar y poseer este vínculo, aunque sea clérigo secular, pero con condición de que no se ordene ni pueda ordenarse a título de dicho vínculo ni convertir sus bienes en eclesiásticos o espirituales porque, si lo pretendiere o solicitare, lo excluyo de la posesión y goce de dicho vínculo. Y la transfiero, desde ahora para entonces, en el siguiente llamado; y también es condición que, si ordenado a título de algunas capellanías se conservare en la posesión de este dicho vínculo, ha de ser obligado a consumir la mitad de dichos frutos y rentas en cada un año, en comprar y agregar más bienes con que

[127] También "Estacia" en el original.

hacer este vínculo más cuantioso, sacando primero de dicha mitad de frutos y réditos el costo de las fábricas y cultivos ordinarios de las propiedades, las pensiones de los tributos y memoria y el legado que dejo a su prima doña Ana Eustacia Ildefonsa Yáñez Machado, a todo lo cual ha de poder obligarle el siguiente llamado y sucesor inmediato que fuere, y si en estas circunstancias subiere el dicho mi sobrino, don Domingo Rodríguez Felipe, a prebenda o beneficio eclesiástico ha de pasar entonces el dicho vínculo a su hermana y mi sobrina, doña Ana Josefa Rodríguez Squinarte, o a quien por su falta según // (*f. 81v*) el orden de llamamientos debe sucederle. Y, si llevado de afecto a mayor perfección entrare religioso en cualquier tiempo que lo ejecute, le consigno cien pesos en cada un año y mientras viviere, sobre dichos frutos y réditos de dicho vínculo, el cual deberá entonces pasar al sucesor inmediato y, si este fuere omiso en pagarle los dichos cien pesos, le doy facultad al dicho mi sobrino, don Domingo Rodríguez Felipe, para que elija, a su satisfacción, la propiedad que le pareciere y de ella, separada de la administración del poseedor del vínculo, se haga pago en cada un año de los dichos cien pesos, dando al poseedor lo que sobrare hasta que, por su muerte, vuelva a la administración del poseedor susodicho lo que en esta forma se hubiere separado.

Ítem concedo al poseedor y al sucesor inmediato de este vínculo que quisiere entrarse en religión, la misma pensión sobre este vínculo que la que, en el primero vínculo, queda en este caso señalada, entendiéndose en todo y por todo en la misma forma que a los poseedores y sucesores inmediatos del otro vínculo que allí mismo se previene.

Ítem es condición que el sucesor y sucesores de este vínculo han de ser hijos legítimos, nacidos de constante y legítimo matrimonio o legitimados por el subsecuente matrimonio, por lo cual excluyo de la sucesión a los hijos naturales y espurios. Y, así mismo, es condición el que los casamientos han de ser con familias de sangre // (*f. 82r*) limpia, libre de toda mala raza, gente de nobles procede-

res y, en todo, sus iguales, y que si el sucesor o sucesores de este vínculo cometiere algún delito por donde le corresponda, según derecho, confiscación de bienes o si cayere en enfermedad de lázaro o gafo, se ha de entender con él lo mismo que, en estos casos, al sucesor del otro primero vínculo dejo dispuesto.

Ítem pongo por condición a todos los sucesores de este vínculo, todas y cada una de las condiciones que puse a los sucesores del primero vínculo que hice a favor de mi sobrino don José Vicente Rodríguez de Mesa, y quiero que se entiendan aquí como repetidas todas aquellas cláusulas, exceptuando puramente las que hablan con la persona de mi sobrino don José Vicente Rodríguez de Mesa, y las pensiones y legados de dinero que, a favor de mis hermanas y otras personas diferentes, impuse y consigné sobre dicho mi primero vínculo; porque es mi voluntad que, sobre este segundo vínculo, no quede otra pensión de dinero que exhibir que los cincuenta o cien pesos escudos que dejo dicho deberán dar los poseedores a mi sobrina, doña Ana Eustacia Ildefonsa Yáñez Machado, y con el discurso de los tiempos la pensión de alimentos y dotes que, sobre la tercera parte de este segundo vínculo, podrá testar el padre que llegare a la muerte dejando hijas sin bienes libres, con que alimentarlas y ponerlas en estado en cuyo caso se hará lo mismo que entre las condiciones // (*f. 82v*) del otro vínculo queda prevenido, y para que dicha cláusula y las demás condiciones se observen igualmente en este segundo vínculo, como en aquel primero, declaro que desde la cláusula en que se determinan las especiales mandas y pensiones de dinero de dicho primero vínculo, que es la que habla del modo de satisfacer las misas del tercio que dejo por mi alma, todas y cada una de las demás cláusulas que inmediatamente se siguen hasta la última inclusive, que es la de la facultad a los mayordomos del Rosario y Cuna de Expósitos, se entiendan de verbo ad verbum, por condiciones dichas y repetidas a los poseedores de este segundo vínculo, de la misma suerte y con las mismas penas que a los del primero vínculo se le mandan y se le inti-

man, y con la misma facultad a los sucesores inmediatos de este para que las hagan cumplir en todo y por todo, y dando como doy a los mayordomos de la Cofradía del Rosario y Cuna de Expósitos el mismo poder y facultad sobre este vínculo, y para ejecutar a los poseedores del que la facultad y poder que les di sobre el primero vínculo y sus poseedores, quiero y mando que siempre que ejecutaren al poseedor que fuere de este vínculo, a que cumpla a favor y en beneficio de este segundo vínculo lo que en las referidas cláusulas de las condiciones del primero vínculo se contiene, llevando a debido efecto las diligencias de suerte que los daños y pérdidas perfectamente se reparen y lo que hubiere que aumentar y comprar a este // (*f. 83r*) vínculo, se aumente y compre: mando y lego sobre los frutos y rentas de este dicho vínculo, cincuenta reales a la Cofradía del Rosario de esta ciudad y otros cincuenta reales a la Cuna de dichos niños expósitos, entendiéndose el dicho legado para una vez, pero cada y cuando que la omisión de los poseedores diere lugar a que los dichos mayordomos cumplan por medio de la justicia lo que ellos no quisieron cumplir en virtud de las dichas disposiciones y mandato.

Ítem declaro que, si llegare el caso de que por falta de los llamados y sus descendientes legítimos, entre a gozar este vínculo la Cuna de Niños Expósitos de esta ciudad, ha de ser obligación de su administrador el observar y cumplir todas y cada una de las condiciones que, en orden a la conservación, aumentos, cultivos y beneficios de este dicho vínculo queda prevenido a los primeramente llamados a él, y, pagados los tributos y memorias a que están afectos dichos bienes de esta vinculación, quiero que todo lo que sobrare de sus frutos y réditos se convierta y gaste en la crianza y educación de dichos niños sobre que les encargo la conciencia, y de que quiero que esté obligado a dar cuenta al juez competente con cargo y data de los frutos y réditos de dicho vínculo, y cada vez que el mayordomo de dicha Cuna dé a criar alguno de dichos niños, ha de tener cuidado de encargar a las mujeres o amas que los criaren que, por una vez, recen // (*f.*

83v) un padrenuestro y una avemaría por mi alma y la más desamparada del Purgatorio.

Ítem con todas estas condiciones, pensiones y gravámenes y reservando, como reservo en mí, la facultad de añadir y quitar en el todo o en la parte y el destruir o conservar la fundación y disposiciones de este vínculo, como también, en orden a sus llamamientos, añadir, quitar y poner lo que fuere mi voluntad transfiero, desde ahora para cuando llegue el caso, a cada uno de los llamados, la posesión, el goce y usufructo de dichos bienes así vinculados, para que después de mis días entre cada uno a su tiempo y, según el orden de llamamientos a gozar, poseer y desfrutarlos en la forma que da el derecho a los demás poseedores de los vínculos de estos reinos de Su Majestad.

(*Al margen*: Declaración del tercero vínculo y de la compatibilidad e incompatibilidad de los tres).

Ítem declaro que por cuanto por instrumento otorgado en once de noviembre de mil setecientos treinta y tres años, por ante el dicho presente escribano, tengo hecho y fundado otro vínculo en favor de don Amaro José González de Mesa, mi sobrino, hijo de los dichos don Isidro González de Mesa y su legítima mujer, doña Francisca Tejera Machado, mi hermana, que consta de los bienes, llamamientos y condiciones que en dicho instrumento de fundación se contiene y, porque según el orden de los llamados a cada uno de estos tres vínculos, es contingente que dos de ellos o todos tres vengan a recaer en una misma persona, quiero y es mi voluntad que la compatibilidad o incompatibilidad de dichos tres vínculos se entienda sin la menor interpretación // (*f. 84r*) en la forma siguiente: el vínculo que dejo fundado a favor de mi sobrino, don José Vicente Rodríguez de Mesa, declaro y quiero que sea entre todos el principal y primero y [~~aun~~] que sea compatible, absolutamente y para siempre, con el segundo vínculo que es y se deberá entender el que dejo en este mi testamento fundado e instituido a favor de mi sobrino don Domingo Rodríguez Felipe, de suerte que este segundo se ha de agregar y unir al dicho primero

vínculo, para que de unos y otros bienes se haga uno solo vínculo indivisible, siempre que falten mis sobrinos don Domingo y doña Ana, hijos de mi hermano don José Rodríguez Felipe y sus descendencias legítimas, porque en este caso debe recaer el dicho vínculo segundo y unirse en el que fuere poseedor del primero o siempre que falten mi sobrino, don José, y los demás hijos de mi hermana doña Francisca Tejera y Machado sin legítima descendencia porque, en este caso, debe recaer el vínculo primero y universe en el que fuere poseedor del segundo, o siempre que se uniere por casamiento la persona que poseyere o fuere llamada al primero vínculo con la persona que poseyere o fuere llamada al segundo, porque si quedare sucesión de dicho matrimonio, debe pasar a la dicha prole y su descendencia el derecho de posesión o el de llamamientos que pertenecía a cada uno de sus padres para que, en el descendente del dicho matrimonio o desde luego, recaiga la posesión de dichos dos vínculos o llegue a entrar en ella cuando // (*f. 84v*), según el orden puesto en la fundación, debiera cada uno de sus padres entrar en el vínculo que le pertenecía, pues tanto por la unión de casamientos como por falta de alguna de las dos descendencias, ya sea la de mi hermano o ya sea la de mi hermana, deben unirse y agregarse el primero y segundo vínculo y correr agregados y unidos en todo y por todo en un solo poseedor, y reputarse como uno solo indivisible vínculo convertidas las condiciones y especiales legados del segundo en las pensiones y condiciones del primero, esto es, sin duplicarse al pensionista la cantidad que, en el primero, se le había legado ni poder pretenderlo por el motivo o como por resultancia[128] de dicha unión y de esta suerte deberá pasar de un sucesor en otro y para siempre hasta que, faltando todas y cada una de las descendencias llamadas, se vuelvan a dividir los dichos dos vínculos y el primero pase a la Cofradía del Santísimo Rosario sita en el convento del señor Santo Domingo de esta ciudad, y, el segundo vínculo, pase a la

[128] "Resultanza" en el original.

obra pía de niños expósitos conforme en las dos dichas fundaciones queda prevenido y, en cuanto al tercero vínculo hecho y fundado para mi sobrino don Amaro José González de Mesa, quiero que este sea incompatible con los otros dos que dejo fundados en este mi testamento y con cada uno de ellos de por sí, y si llegare el caso de que este dicho vínculo tercero, según el orden de sus llamamientos, llegue a recaer en el // (*f. 85r*) poseedor del primero vínculo o en el poseedor del primero y segundo ya agregados, no quiero que en dicho caso goce este tercero vínculo el que fuere poseedor del primero, sino que pase al que tuviere la representación de hijo segundo del primero ascendiente y llamado de aquella línea, y si en toda ella comenzando de la mayor inmediación al primer ascendiente no se hallare la tal representación, pasará entonces al llamado de la otra línea inmediata con tal que no sea poseedor del segundo vínculo; y si lo fuere, pasará al que tuviere dentro de aquella línea la representación de hijo segundo que llevo dicha; y si no se hallare pasará al llamado de otra línea subsecuente y, no habiendo más líneas, lo gozará el poseedor del primero vínculo por sus días y, después, pasará a su hijo segundo y de esta suerte correrá para siempre sin unirse ni con el poseedor del primer vínculo, ni con el poseedor del segundo ni con el poseedor de ambas, sino en el caso dicho.

Ítem por lo que toca a los primeros llamados a los dichos tres vínculos declaro que para que mis sobrinos, don José Vicente y don Amaro José González, puedan entrar a la posesión del vínculo que a cada uno le pertenece y dejo instituido deben renunciar y vincular sus legítimas paternas y maternas, en su hermano don Isidro José González de Mesa, como dejo dispuesto en dichas fundaciones, y para que el dicho don Isidro pueda entrar en la posesión // (*f. 85v*) del vínculo de su hermano don Amaro o por falta de su hermano don José, sin descendencia legítima, pasar a gozar el primero vínculo debe renunciar y vincular en su hermano don [~~José~~] Antonio José González de Mesa, así sus legítimas paterna y materna, como las que en él hubieren renunciado y vinculado sus her-

manos don Amaro y don José para que, de esta suerte, queden todos acomodados con declaración que hago de que con el vínculo que resultare en don Antonio por causa de estas tres legítimas no tiene incompatibilidad alguna cualquiera de los otros tres vínculos que llegue a recaer en el dicho don Antonio, como ni con otro cualquiera vínculo que lleguen a [~~recaer~~] tener por otro título cada uno de los llamados a estos tres vínculos por mí fundados.

Ítem declaro que si yo falleciere sin haber redimido la hacienda y bienes de cada uno de los dichos tres vínculos de los tributos y memorias redimibles a que están afectos; y sin dejar caudal de pronto y efectivo con que satisfacer mi entierro, funeral, misas, deudas, mandas y los demás legados que en este mi testamento se contuvieren, es mi voluntad que por todo aquel tiempo que para satisfacer todo lo dicho y que para la expresada redención se necesitare, no haya de percibir cada uno de mis tres sobrinos, don Amaro, don José y don Domingo o los que por su falta sucedieren más que la mitad de lo que, en cada un año, redituare el vínculo que a cada uno respectivamente perteneciere, pagando de ella misma las fábricas y cultivos regulares de dichos bienes y así mismo los tributos y memorias a que // (*f. 86r*) están afectos, y la otra mitad de dichos frutos y réditos quiero que, en cada un año, la entreguen a los administradores de una arca de secuestros y depósitos que para cumplir y pagar todo mi testamento nombraré y señalaré después que declare la demás hacienda que me resta y los demás legados que es mi intención hacer y hecha la obligación de entrar en cada un año la dicha mitad de frutos y réditos a los dichos administradores de la dicha arca, y por todo el tiempo que duraren los dichos depósitos y secuestros, quiero y es mi voluntad que, desde que yo fallezca, entre cada uno de los dichos mis tres sobrinos a tomar la posesión del vínculo que a cada uno, respectivamente, le pertenece y a la administración de los bienes que en él se contienen; pero en esta forma que el vínculo de mi sobrino don José Vicente Rodríguez de Mesa lo ha de administrar y go-

bernar su madre y mi hermana, doña Francisca Tejera Machado hasta que el dicho su hijo, mi sobrino, tenga edad y capacidad suficiente para administrarlo y gobernarlo, por sí mismo en lo cual, más que a la edad que tuviere, quiero que se atienda a la capacidad y prudencia de que Su Majestad le dotare, sin relación a otras leyes ni derechos, que hablaren de dichas administraciones o de la mayor o menor edad, y en cuanto al vínculo de mi sobrino, don Amaro José González de Mesa, quiero que desde el día de mi fallecimiento en adelante, entre el susodicho a su administración, o por sí mismo o por la persona que mejor le pareciere, sin que esta mi disposición se entienda minorar // (*f. 86v*) ni en un solo ápice al gran respeto y subordinación con que deben atender, ambos a dos, las direcciones y consejos de dicha su madre, mi hermana; y, en cuanto al vínculo de mi sobrino, don Domingo Rodríguez Felipe, es mi voluntad que desde el día de mi fallecimiento en adelante entre en la administración de su madre[129], doña Ángela de Squinarte Machado y de don Juan Luis Squinarte, clérigo presbítero y tío del susodicho don Domingo, y quiero que esta administración les dure por todo aquel tiempo que a la dicha su madre y tío les pareciere conveniente, pero arreglándose a la resolución que se diere por las personas que adelante se nominarán; relevando como relevo, así a los susodichos como a mi hermana, doña Francisca Tejera Machado, de que se les pida otra cuenta de dichas administraciones que aquella que, sin tela de justicia, hallaren en su conciencia que deben dar; pero no de la obligación que deben hacer los dichos administradores de entregar, en cada un año, a los que yo dejare nombrados la mitad de los frutos y réditos de los vínculos hasta que, cumplido mi testamento, entre cada uno de los poseedores a disfrutar su vínculo por entero.

(*Al margen*: Declaración de la demás hacienda).

Ítem declaro que, además de la dicha hacienda que queda vinculada, dejo también por bienes míos las partes

[129] Es decir, "entre en la administración su madre", sobra el "de".

que tengo y me pertenecen en diferentes navíos de la permisión de estas Islas a las Indias, y las cantidades y caudales que tengo y se me deben, así en estas Islas como en Indias y en otras partes, y así mismo las encomiendas que tengo remitidas //(*f. 87r*) de mi cuenta a dichas Indias, y los caudales que he dado a riesgo, según que todo consta de mis libros, órdenes, conocimientos, escrituras y demás papeles que tengo y están en mi poder, declárolo así para que en todo tiempo conste.

(*Al margen*: Deudas).

Ítem declaro debo así mismo algunas cantidades, que también constan de mis libros y papeles, las cuales quiero que puntualmente se paguen de mis bienes si yo, antes de mi fallecimiento, no las hubiere satisfecho.

(*Al margen*: Legados).

Ítem declaro que he sido y soy mayordomo de la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario, sita en el convento de Santo Domingo de esta ciudad de algunos años a esta parte, cuyo libro tengo en mi poder y respecto de que he suplido y estoy supliendo todo lo necesario para el servicio de dicha Cofradía, y así mismo haciendo diferentes otros gastos para el adorno, culto y decencia de la Santísima Imagen de Nuestra Señora, su capilla y altar y para otras cosas en que considero alcanzo a dicha Cofradía en alguna cantidad; quiero y es mi voluntad que, si el alcance que hasta ahora tengo contra dicha Cofradía como [~~en~~] el en que adelante tuviere, no se le pueda pedir ni pida con ningún pretexto cosa alguna, porque de todo el dicho alcance que fuere y resultare a mi favor se lo remito y perdono a dicha Cofradía por vía de legado y limosna, y así mismo mando que el dicho mi sobrino, don José Vicente Rodríguez de // (*f. 87v*) Mesa, solicite con todas veras con el Muy Reverendo Padre Provincial que para entonces fuere y padres de consulta de dicho convento, le hagan la honra de admitirle por mayordomo de dicha Cofradía y que lo sea por todo el tiempo que se lo permitieren, sin temor de que podrá o no sostener el gasto que corresponde para el culto de la Santa Imagen de Nuestra Señora del Rosario, creyendo que la Santísima Virgen le

dará medios para asistirle sin que le haga falta para mantener su casa y familia.

Ítem declaro que, en seis de junio de mil setecientos treinta y uno, escribí a mi tío, don Andrés González Machado, vecino de la ciudad de Maracaibo, el que si llevase a bien que su hija y mi prima, llamada doña Beatriz María Francisca González Machado, quisiese ser religiosa en el dicho monasterio de Santa Catalina de Siena de esta dicha ciudad, donde lo son sus dos primas, mis hermanas, y otras sobrinas, pudiese disponer el que viniese la referida mi prima a esta dicha isla y, ahora, por su carta respuesta de treinta de agosto de mil setecientos treinta y dos años, convienen el dicho mi tío y su hija en la elección de dicho estado y, para cuando lo referido tenga efecto, quiero, mando y es mi voluntad se le costee el gasto de su pasaje a esta dicha isla y que, llegada que sea a ella y siendo tal religiosa en dicho monasterio y no en otra forma, se le den de mis bienes libres, en la forma que después se dirá, los mil ducados de la dote y costee todo lo demás necesario de alimentos, calzado, vestido, propinas y otro gastos que se acostumbran y estilan hasta el día de su profesión, y que, desde el día que profesare en dicho monasterio, se le den anualmente // (*f. 88r*) y durante los días de su vida doscientos reales y que también se le dé celda en que viva de las que dejo dicho tengo en dicho monasterio, con la circunstancia de que ha de vivir en dicha celda con dichas mis hermanas y demás parientas que hubiere en ellas. Y añado, bajo de las mismas circunstancias prevenidas en esta cláusula, que quiero y es mi voluntad que, si vinieren las tres hermanas menores de dicha mi prima, doña Beatriz María Francisca González Machado, la una llamada María Margarita, la otra Rosa Estefanía[130] y, la otra, María Nicolasa, en fuerza de escribir a sus padres las envíen para entrarlas religiosas, se les haya de dar a cada una su dote y demás costos hasta su profesión como queda prevenido se haya de ejecutar con la dicha mi prima doña Beatriz y el dicho

[130] "Estefana" en el original.

tributo que, anualmente, señalo para cada una de las dichas cuatro hermanas y mis primas por el tiempo de sus vidas son doscientos reales corrientes, los que ha de ser obligado a pagar, en cada un año a cada una de ellas, mi sobrino don José Vicente Rodríguez de Mesa o el que le sucediere en el primer vínculo hecho a favor de este de los frutos y rentas de él.

Ítem quiero así mismo que de mis bienes libres, en la forma que después declararé, se saquen siete // (*f. 88v*) dotes de monjas, sus costas de entrada, propinas, manutención y vestuario hasta sus profesiones, y los costos y gastos de ellas para cuyos dotes y demás referido ha de ser la primera que ha de llevar y le ha de dar, mi ahijada doña Beatriz Francisca Rosalía de los Remedios, hija de mi compadre don Álvaro Francisco Yáñez Machado y doña María Eufemia Yañes, su mujer, y cuatro hijas de mi primo, Domingo Rodríguez, que la mayor se llama María del Cristo, la segunda Ángela Agapita, la tercera Rita Antonia y la cuarta Josefa Jerónima, y la otra Josefa Bernarda, hija de Domingo Álvarez y María Martín, su mujer, y otra llamada Micaela[131] Rosa, de las que han tomado el hábito en el monasterio de Santa Catalina de Siena de esta ciudad, cuatro, que son dichas María del Cristo, Ángela Agapita y Rita Antonia Rodríguez, hermanas, hijas del referido Domingo Rodríguez, mi primo, y Josefa Bernarda Álvarez, hija de dichos Domingo Álvarez y María Martín, y, además de las dotes y toda suerte de gastos hasta sus profesiones, quiero que a cada una de las siete referidas, desde el día que profesaren en adelante, en cada un año y por todos los que vivieren, se les haya de dar cien reales que dejo y señalo sobre los bienes del primer vínculo, pero con la condición incluida en las de la fundación de dicho vínculo, de que el año que dejare de cobrar cada una los cien reales que anualmente le // (*f. 89r*) pertenecen, pierda para siempre aquella paga y lo mismo deberán tener entendido por los doscientos reales que, anualmente, les toca a las hijas de mi tío don Andrés

[131] "Michaela".

González Machado, en caso de ser tales religiosas, porque mi ánimo no es que por causa de dichos legados se sigan después ejecuciones y remates, y para que [a] mi sobrino, don José Vicente, o al sucesor en su vínculo les sea más suave el pagar en cada un año los mil y quinientos reales que importan las dichas pensiones contenidas en esta cláusula y en la antecedente, dispondré de mis bienes se le entreguen cincuenta mil reales, que es el principal de los dichos mil y quinientos reales, para que empleándolo en hacienda y comprando bienes o tributos seguros se agreguen a su vínculo y, conforme fuere faltando cada de las susodichas, los gocen sin esta pensión los poseedores.

Ítem declaro que los dichos once dotes de religiosas según y en la forma que en las dos antecedentes cláusulas se contienen, y los costos de sus hábitos, alimentos y vestido competente hasta que profesen y juntamente las propinas y costos de sus profesiones son el principal legado de este mi testamento, y al que dejo obligada (hasta tanto que los dotes se exhiban, toda mi hacienda, así libre como la vinculada; pero con condición de que, una vez de haber entregado al sobredicho monasterio los principales de los dotes de las que profesaren), lo cual se ha de ejecutar al tiempo de profesar y por ningún // (*f. 89v*) pretexto ni motivo (antes de llegar el caso de la dicha profesión) ha de ser visto quedar libre toda mi hacienda, así la de los vínculos como la de los otros bienes y caudales, que por cualquier título me pertenecieren, sin que al dicho monasterio le reste en algún tiempo ni derecho, ni el menor recurso contra mis bienes, séase en el caso de pérdida de dichos principales o en otro cualquiera que se fuere y esta condición de la dicha libertad de mi hacienda, quiero que se ponga expresamente en las escrituras de los dotes que con dicho monasterio se celebraren y para que el dicho legado de los dichos dotes llegue a tener el debido efecto, y las interesados en él al feliz estado de esposas de Jesucristo, ruego al M. R. P. maestro ex provincial fray Luis Tomás Leal, provincial que es al presente de la provincia de Predicadores de estas Islas, al M. R. P. fray Luis Núñez y al M.

R. P. fray Tomás Fonte, regentes que han sido del colegio y estudio del señor Santo Domingo de esta ciudad; al licenciado don Andrés de la Torre, clérigo presbítero y abogado de los Reales Consejos de Su Majestad, y a don Domingo Miguel de la Guerra, abogado de los Reales Consejos de Su Majestad, regidor perpetuo de esta isla y juez superintendente del comercio de Indias en estas Islas, se interesen en esta mi disposición y deseo patrocinando a las once niñas contenidas en dicho legado de dotes, para que esta obra pía tenga el complemento que por su medio debo prometerme.

Ítem para que todo lo contenido en este mi testamento se cumplimente exactamente como deseo y queriendo dar la mejor // (*f. 90r*) (*Al margen*: Arca y sus administradores) forma que me es posible, a que haya caudales de pronto con que ir pagando mi funeral, misas y deudas, los dichos dotes y las demás pensiones y legados que en este mi testamento se contiene, y para ello destinar arca y administradores que la gobiernen: doy todo mi poder en debida forma y toda cuanta facultad por derecho puedo a don Pedro de la Santa, clérigo presbítero, vecino de esta ciudad, y a doña Francisca Tejera Machado, mi hermana, para que fallecido que yo sea tomen las llaves de todas mis arcas, escritorios y casas, y en ellas toda la moneda y efectos, géneros de mercancía que se hallaren y, reducidos a moneda corriente, se deposite y entre todo el importe en una arca que, para dichos fines, dejo destinada, la cual tiene dos llaves y quiero que la una tenga y guarde el dicho don Pedro de la Santa y la otra dicha mi hermana, a quienes nombro por administradores de dicha arca de depósitos, rogando como ruego con el debido rendimiento al dicho don Pedro de la Santa se sirva aceptar este nombramiento y poder que a su persona confiere toda mi confianza, en atención a que los fines de dicha administración son principalmente en bien espiritual de mi alma y dirigidos a obras pías, en cuya consecuencia les doy el mismo poder para recaudar, reducir a dinero y depositar en dicha arca la mitad de los frutos y réditos que // (*f. 90v*), en cada un año, reditua-

ren los tres vínculos, obligando a ello a los poseedores o administradores que en la forma que arriba se dijo, en otra cláusula, deben con esta pensión poseerlos y administrarlos hasta tanto que este mi testamento esté perfectamente cumplido; y, de la misma suerte, doy a los sobredichos, don Pedro de la Santa y doña Francisca Tejera Machado, amplio y bastante poder en debida forma y cuanta facultad por derecho se necesitare para recaudar, percibir y recoger en dicha arca todos los caudales que tengo y me pertenecen o se me debieren, así dentro como fuera de estas Islas; así en la América y demás reinos de Su Majestad como en otros cualesquiera reinos, provincias y señoríos, así de la América como de la Europa y así las encomiendas y riesgos que constaren de mis papeles y libros haber remitido a las dichas provincias, reinos y señoríos como los dineros que en ellos tuviere y me pertenecieren, y así mismo los que fueren rindiendo las partes de navíos que me tocan en los de la permisión de estas Islas a Indias y, últimamente, todos los especies de caudales y deudas que por cualquier título me pertenecieren dando para ello las órdenes que mejor les pareciere, pues en virtud de este mismo poder y de esta cláusula de mi testamento y última voluntad quiero que tengan y darles como les doy toda mi amplia y libre facultad para celebrar cualesquiera instrumentos que para cobrar y recoger los dichos caudales se necesitaren; dar cartas de pago, cancelar escrituras y […] dar poder a las personas que dentro o fuera de Islas les pareciere // (*f. 91r*) precisas y convenientes para la recolección y cobranza de dichos caudales, créditos o deudas; y así mismo comparecer ante las justicias, para obligar a la exhibición y paga de todo lo dicho a las personas que lo debieren o en cuyo poder existiere, y de la misma suerte para que de dichos caudales y arca de depósitos, sacando los costos que en todo lo referido intervinieren, cumplan, paguen y ejecuten lo que en las siguientes cláusulas se dispondrá con expresa y formal declaración, que hago, de que todo el poder y facultad que en esta cláusula se contiene y doy a los sobredichos don Pedro de la Santa y doña Francisca

Tejera Machado, mi hermana, no es ni se entiende para que cada uno de por sí pueda cobrar, dar las órdenes, celebrar los instrumentos, recoger los dichos caudales y administrar los dichos depósitos de la dicha arca y lo demás que aquí se previene; sino que de tal suerte, quiero que sea indivisible y de mancomún este dicho poder y dicha administración que sin la asistencia y disposición del uno no valga lo que dispusiere o determinare el otro, ni en los recibos, cartas de pago, instrumentos, escrituras, poderes que celebraren y órdenes que dieren quiero que valga la firma del uno sin la firma del otro; pero es sí mi voluntad y doy el dicho poder para que cualquiera orden, carta, recibo, escritura, poder o cualquier instrumento que ambos a dos firmaren valga y se le dé el mismo valor que si por mi propia persona fuera firmado y reconocido, y quiero que así se guarde inviolablemente // (*f. 91v*) y se pueda pedir su observancia y cumplimiento por ante cualesquiera tribunales en donde en caso preciso fuere conveniente comparecer.

Ítem declaro que de todos los dichos caudales que en la dicha forma se fueren recaudando y depositando en la dicha arca, se saquen y paguen en primer lugar los costos de mi entierro y disposiciones funerales, la limosna de las misas y las deudas que por mis papeles y libros o por otro medio que baste para obligar en el foro de la conciencia, constare que yo debiere. En segundo lugar, quiero que se saquen los once principales de los dotes y los costos de hábitos y profesiones que atrás quedan referidos. En tercero lugar el principal de la misa del tercio de a mediodía que, como llevo dicho en este mi testamento, se me ha de decir en el altar de la Madre de Dios del Rosario del convento del señor Santo Domingo de esta ciudad, y, entregado que sea al convento el dicho principal, se pondrá en la escritura de imposición por condición expresa que ningún derecho ni recurso le ha de quedar a dicho convento sobre mis bienes por dicho título. En cuarto lugar los principales que se necesitaren para la redención de los tributos redimibles a que estuvieren afectos los bienes del vínculo de mi sobrino don José

Vicente Rodríguez de Mesa. En quinto lugar los principales que así mismo se necesitaren para la redención de los tributos redimibles a que estuvieren afectos los bienes del vínculo de mi sobrino, don Domingo Rodríguez Felipe, y lo mismo si se descubriere haber algún // (*f. 92r*) tributo o tributos redimibles en el vínculo de mi sobrino don Amaro José González de Mesa. En sexto y último lugar el principal de las once pensiones, cuatro de a doscientos reales y siete de a cien reales, cada una y en cada un año que, por los días de sus vidas, quedan consignadas sobre el vínculo de mi sobrino don José Vicente Rodríguez a las que profesaren por mi orden en el monasterio de Santa Catalina de Siena de esta dicha ciudad, según queda prevenido en las cláusulas del dicho legado y con la entrega del dicho principal a mi sobrino, don José, se terminará el sobredicho poder y la administración del arca.

Ítem declaro que, aunque el dicho depósito y arca es principalmente dispuesta para los fines contenidos en esta antecedente cláusula y con el orden que en ella misma se refiere, deberán también sacarse de ella anualmente y por el tiempo de su duración, los alimentos de las niñas que por mi orden hubieren entrado en el convento y, a sus tiempos, el calzado y vestido competente hasta que, conforme cada una vaya profesando, se convierta su pensión en la de los ciento o doscientos reales (según queda prevenido en las cláusulas del dicho legado), los que también deberán salir de dicha arca, hasta que terminándose dicha administración se entren a pagar del vínculo de mi sobrino don José Vicente como también durante el dicho secuestro deberán salir de la dicha arca, en cada un año, las pensiones que para los alimentos de mis hermanas, // (*f. 92v*) doña María de Santa Beatriz y doña Juana de San Vicente, dejo impuestas sobre dicho vínculo y, así mismo, si sucediere morir alguna de ellas o ambas en este dicho tiempo, se sacará también de la dicha arca el costo de los sufragios que, entre las condiciones del primer vínculo, quedan prevenidos. Y si en este mismo tiempo de la duración de dichos depósitos y secuestros, sucediere el transporte de las hijas de mi tío,

don Andrés González Machado, desde las Indias a esta isla y al dicho monasterio, saldrá también de la dicha arca todo el costo del dicho viaje y entrada, y, si durante el mismo secuestro, sucediere venderse la tierra y viña del Llano de Bustamante de doña Juana de Ponte en Tegueste, la suerte de viña contigua al cercado de La Miravala en dicho Tegueste el Nuevo y las tierras del Rosario afectas al tributo que compré a los padres agustinos de esta ciudad que son los mismos bienes que dejo prevenido se compren para el primer vínculo (en una de las cláusulas de su fundación), quiero que así se ejecute con dinero que se saque de la misma arca.

Ítem si yo falleciere sin haber conseguido la dispensa de Su Santidad para que puedan contraer matrimonio mi sobrino, don José Vicente, y su prima, doña Ana Josefa Rodríguez Squinarte, mi sobrina, y hubiere librado yo, o en España o en otra parte, la cantidad líquida de su costo será de obligación de los dichos administradores conservar para // (*f. 93r*) el mismo fin y en la persona sobre quien yo hubiere dado la letra, la cantidad para dicho asunto librada y hacer que, con ella, la dicha dispensación se consiga y, caso que yo no haya librado cantidad determinada, deberán así mismo al recoger mis caudales reservar en Cádiz o en Génova aquel dinero que, para conseguir dicha dispensa, les pareciere conveniente y solicitarla con toda eficacia.

Ítem durante el tiempo de dicha administración quiero que el dicho don Pedro de la Santa me diga una misa en cada un año y señalo por su limosna diez pesos escudos que, en cada un año, deberá tomar de dicha arca.

Ítem si sucediere dilatarse la remisión de los caudales y ejecutando ya el tiempo de la profesión o profesiones de las referidas mis sobrinas; no hubiere en dicha arca el dinero de pronto para entregar al dicho monasterio el principal y dote de la que o las que hubieren entonces de profesar; quiero y declaro que no es mi voluntad que por este ni otro motivo se dilaten o difieran la dicha profesión o profesiones, sino que, en este y en otro cualquiera caso que ocurra, deberán celebrarse las escrituras de dotes con

el dicho monasterio, obligando toda mi hacienda a la exhibición de dicho principal o principales hasta tanto que haya caudales en la arca para entregarlos, y en el ínterin que no los hubiere (pues ~~como~~ a lo menos han de entrar en ella la mitad de los frutos y réditos de dichos tres vínculos en cada un // (*f. 93v*) año), se pagarán en cada un año los réditos del principal o principales de las dotes de las que, en esta forma, hubieren profesado, pues para todo lo dicho y la celebración de las escrituras que en esto intervinieren tienen y doy mi amplio y bastante poder a los referidos don Pedro de la Santa y doña Francisca Tejera Machado, mi hermana, y si en este o en algunos de estos casos pareciere ser más conveniente vender para los dichos fines alguna parte o partes de los navíos que me pertenecen en los de la permisión de estas Islas a las Indias, lo han de poder de la misma suerte ejecutar, obteniendo antes para ello el dictamen o consentimiento firmado del muy reverendo padre maestro ex provincial, fray Luis Tomás Leal, provincial que es al presente de los Predicadores y, así mismo, del muy reverendo padre fray Luis Núñez y del muy reverendo padre fray Tomas Fonte, regentes que han sido de los estudios del colegio del señor Santo Domingo de esta ciudad, y del licenciado don Andrés de la Torre, clérigo presbítero y abogado de los Reales Consejos, y don Domingo Miguel de la Guerra, abogado de los Reales Consejos, regidor perpetuo de esta isla y juez superintendente del comercio de Indias, con declaración que hago de que será nula la dicha venta si se hiciere sin el parecer y consentimiento firmado de los sobredichos padres y señores.

Ítem si muriere alguna o algunas de las once contenidas en el legado de dichas dotes sin haber profesado o si, viviendo, no quisiere ejecutarlo, o si de Indias no vinieren y no quisieren venir a tomar el dicho estado de religiosas todas las cuatro hijas de mi // (*f. 94r*) tío, don Andrés González Machado, declaro que en cualquiera de estos casos que suceda, si fuere antes de haber entrado y recogido en dicha arca los dotes y costos de profesiones que a las que así faltaren correspondían, no se ha de inte-

grar entonces el número de dichos once dotes sino, puramente, el que correspondiere al número de las que de las dichas once nombres profesaren y perseveraren en querer profesar, pero si alguno de los dichos casos sucediere después de haber entrado y recogido en dicha arca el número íntegro de los once dotes referidos, se convertirá en los demás fines de su destinación lo que por el dicho motivo sobrare, para que más presto se termine el dicho secuestro y administración de dicha arca. Pero si últimamente sucediere el dicho caso después de haber fenecido el dicho depósito y secuestro, más estando existentes en el arca de mi sobrino don José Vicente (como ya entonces supongo), los principales costos de profesiones y dotes con que se integró el dicho número de los once dotes de religiosas, quiero que entonces se conviertan los que por dicho título sobraren en comprar hacienda y bienes libres y seguros que agregar al vínculo de mi sobrino don José Vicente Rodríguez de Mesa, para que haciéndose mayor y más cuantioso puedan con más facilidad los poseedores, poner a sus hijas en el estado de religiosas y atender a las obras pías que entre las condiciones del dicho vínculo les dejo recomendado.

Ítem declaro que habiéndose ya cumplido mi testamento, en cuanto a lo contenido en estas cláusulas, //(*f. 94v*) de la forma y modo de pagar mi entierro, funerales, misas, deudas, dotes de profesiones, redenciones de los tres vínculos y entrega de los principales de las once pensiones que deben quedar pagándose del vínculo de mi sobrino don José, doy por fenecida la dicha administración de la dicha arca de depósitos y declaro haber también fenecido y en terminádose el dicho poder y facultad que di a los dichos don Pedro de la Santa y doña Francisca Tejera Machado, mi hermana, los que entonces deberán entregar a mi sobrino, don José Vicente, los dotes y costos de hábitos y profesiones que (para el tiempo oportuno de la entrega al sobredicho monasterio) estuvieren reservados y prevenidos en dicha arca, y así mismo el dicho principal de las once pensiones referidas; pero obligándole a que, uno y otro, lo deposite el dicho don

José Vicente en arca especial para este fin prevenida y de la cual habrá tres llaves, una que ha de conservar y tener el dicho don Pedro de la Santa, otra la dicha mi hermana y la otra el dicho don José, para que éste a su tiempo y con la intervención de los dos dichos exhiba los dotes depositados que restaren por exhibir al dicho monasterio y compre así mismo, con el principal de las dichas once pensiones anuales, los bienes que queda prevenido debe comprar y agregar a su vínculo, por la cual compra no se debe esperar para terminarse la otra arca de la administración de depósitos secuestros porque, como en esta cláusula y en otras he dicho, el día de la entrega a mi sobrino don //(*f. 95r*) José del principal de las dichas once pensiones que a las dichas religiosas ha de quedar pagando (que es lo que, en el sexto y último lugar de los fines de la dicha arca determiné se sacara de ella misma), es el último día de los dichos secuestros y depósitos, en que fenecieron su administración y poderes, y el mismo en que deberá cada uno de los poseedores entrar a gozar por entero el vínculo que le pertenece y a pagar, de allí por delante, cada uno las pensiones que de su fundación y condición constaren, a las cuales solo se añade en el vínculo de mi sobrino don José Vicente la de quedar costeando los alimentos y el vestido y calzado competente de la novicia o novicias que no hubieren profesado, si es que hasta entonces hubiere alguna de las once referidas en otras cláusulas sin haber llegado el tiempo de su profesión, y así mismo lo que a cada una de las ya profesas dejo señalado, sin que le sirva de excusa el no haberse empleado aún los dichos principales, pues lo que se le recrece por esta parte de cargas y pensiones se lo resarciré en lo posible con señalarle mayor parte de herencia, por lo cual si después de fenecido el secuestro referido sucediere el transporte de las hijas de mi tío, don Andrés González Machado, a estas islas, deberá también el dicho mi sobrino, don José Vicente, o el poseedor de su vínculo costearles todo el viaje y la entrada en dicho monasterio, sus alimentos, vestido y calzado competente hasta profesar y así por este como por otros motivos le concedo que

pueda arriesgar y arriesgue a Indias y otras // (*f. 95v*) partes por espacio de diez años el principal de las once pensiones consignadas a las referidas religiosas, con tal que el dicho principal lo asegure en Cádiz o en otros reinos y que, al fin de los diez años, se haga la compra y agregación al vínculo de los bienes que con dicho principal queda ya repetido que deben comprarse y agregarse.

Ítem por lo perteneciente a las cuentas de la administración del arca de depósitos y caudales que hubieren percibido en el dicho tiempo los sobredichos don Pedro de la Santa y doña Francisca Tejera Machado, mi hermana, declaro y es mi voluntad que hagan puramente un libro con cargo y data de los caudales que hubieren recaudado con citas de los instrumentos, escrituras, poderes y órdenes que hubieren dado para que al cotejarlo con los libros de mi hacienda, negocios, cuentas y créditos puedan fácilmente saber mis herederos los caudales que (después de haber fenecido la dicha administración y cumplido con lo que en ella dispuse) me restan líquidamente y el estado en que quedó la recaudación de ellos, sin que el dicho libro y cuentas de dicha administración las pueda pedir juez alguno, ni eclesiástico ni secular, ni de oficio ni a petición de parte, y para evitar en esta parte toda especie de litigios y controversias, quiero y es mi voluntad última que el dicho libro y cuentas de la dicha administración lo manifiesten y entreguen al muy reverendo padre ex provincial, fray Luis Tomás Leal, provincial que es, al presente, de los Predicadores y así mismo al M. R^{do}. P. fray Luis Núñez y al M. R$^{do.}$ P$^{e.}$ fray Tomás Fonte, regentes que han sido del colegio del // (*f. 96r*) señor santo Domingo de esta ciudad y al licenciado don Andrés de la Torre, clérigo presbítero y abogado de los Reales Consejos y a don Domingo Miguel de la Guerra, abogado de los Reales Consejos, regidor perpetuo de esta isla y juez superintendente del comercio de Indias para que, en virtud de la facultad amplia y libre que, últimamente, sobre todo lo contenido en este mi testamento les daré y en esta misma cláusula les doy, con poder suficiente y en fuerza de compromiso que hago desde ahora

en lo que resolvieren y determinaren; declarando, interpretando y revocando las cláusulas y disposiciones testamentarias que les pareciere conveniente revocar por entonces o interpretar o declarar; decidan y definan las cuentas de dicho libro y administración y las dificultades que, por entonces, acerca de ellas ocurrieren; y la aprobación y determinación de los tres referidos teólogos y de los dichos dos abogados es lo que únicamente y, como última disposición mía, se deberá presentar ante el juez que de oficio o a petición de parte pretendiere conocer de dicha administración y sus cuentas, declarando, como declaro, que la dicha aprobación y determinación dada y firmada por los sobredichos ante cualquiera notario o escribano, es la que quiero que pase en cualquiera tribunal por expresa y formal última voluntad mía y, en cuanto al número de los que deben concurrir para su validación se observará lo mismo que al fin de este // (*f. 96v*) mi testamento, al darles el poder aquí citado, dispondré.

Ítem declaro que si mi hermana, doña Francisca Tejera Machado, falleciere durante el tiempo de la dicha administración ha de suceder en su lugar, para todo lo expresado en las antecedentes cláusulas, mi sobrino don Amaro José González de Mesa y, ausente el susodicho fuera de estas Islas, ha de suceder en su lugar don Juan Luis Squinarte, clérigo presbítero, vecino de esta ciudad y, por muerte o falta de este, el dicho mi sobrino don Amaro, caso que a estas Islas haya venido, o el que el dicho don Amaro José nombrare; y si durante el tiempo de la dicha administración faltare el sobredicho don Pedro de la Santa o se ausentare de Islas, ha de suceder en su lugar el que nombraren el muy reverendo padre maestro exprovincial fray Luis Tomás Leal, provincial que es al presente de los Predicadores, y así mismo el muy reverendo padre fray Luis Núñez y el muy reverendo padre fray Tomás Fonte, regentes que han sido de los estudios del colegio del señor Santo Domingo de esta ciudad, y el licenciado don Andrés de la Torre, clérigo presbítero y abogado de los Reales Consejos, y don Domingo Miguel de la Guerra, abogado de los Reales Consejos, regidor

perpetuo de esta isla y juez superintendente del comercio de Indias, y entonces dispondrán lo que mejor les pareciere en cuanto al modo de dar las cuentas de su administración el que así nombraren, pues para todo me comprometo en lo que determinaren.

Ítem cumplido y pagado que sea mi testamento en la // (*f. 97r*) (*Al margen*: Nombramiento de herederos) forma dicha, nombro por mis universales herederos en el remanente de todos mis bienes, derechos y acciones a mi hermana doña Francisca Tejera Machado, a mi sobrino don José Vicente Rodríguez de Mesa, y a mi sobrino don Domingo Rodríguez Felipe para que los hereden por tercias partes pero en la forma y con las condiciones siguientes: antes de hacer la partición del dicho remanente de mis bienes, es mi voluntad que se forme una compañía que dure por ocho años, la cual yo desde ahora para cuando se fenezca la administración (*Al margen*: Compañía y hacienda) y arca de depósitos que queda dicha, formo y establezco, señalando por principal de dicha compañía todo el dicho remanente de mis bienes, para que con éste, asegurándolo primero en Londres o Cádiz, se entre a negociar arriesgando los caudales del dicho remanente de mis bienes; así en indiviso y antes de partir en los navíos de la permisión de estas Islas a Indias o a otras partes y reinos, según por entonces pareciere conveniente, y quiero que entren en la dicha compañía como dueños del dicho principal mis herederos doña Francisca Tejera Machado, mi hermana, y mis dos sobrinos don José Vicente y don Domingo Rodríguez Felipe, y como administradores del principal de dicha compañía, mis tres sobrinos, don Isidro José González de Mesa, don Antonio José González de Mesa y don Domingo José Yáñez Machado, para que estos dichos tres administradores en tierra o haciendo viajes a Indias y a otras partes sean // (*f. 97v*) los del principal manejo, trabajo y cuidado, llevando la cuenta y razón y, por ello, se deberán partir igualmente entre los referidos seis las ganancias y aumentos que se consiguieren durante dicha compañía.

Ítem para que esta disposición tenga el debido efecto declaro y es mi voluntad que, para formar esta dicha compañía, no se espere ni con ningún pretexto se haya de esperar a recoger primero los caudales del remanente de mis bienes, sino que habiéndose fenecido la administración de la arca de depósitos y secuestros, en la forma que en las antecedentes cláusulas queda declarado, quiero que cotejado el libro de las cuentas de dicha administración con los libros y papeles de mis negocios, haberes y cuentas entren igualmente los seis interesados en dicha compañía a formar libro y suma de los caudales que, pagado mi testamento, restaren, con las citas del estado en que, por entonces, estuviere la recolección y existencia de ellos y todos los dichos caudales en cualquiera parte, reino o provincia que estuvieren, y, en cualquier estado que por entonces estuviere su cobranza, los asigno por bienes y principal de la dicha compañía, dando como doy todo mi poder a los dichos tres mis sobrinos don [~~José~~] Isidro José González de Mesa, don Antonio José González de Mesa y don Domingo José Yañes Machado, para que como administradores de la dicha compañía y en nombre de ella misma puedan recaudarlos // (*f. 98r*) y percibirlos, dando cartas de pago, celebrando instrumentos y distribuyendo las órdenes que fueren precisas para la dicha recolección, las cuales siempre deben ser al mejor útil y ganancia de dicha compañía y, para que en todo lo referido no haya litigios ni pleitos sino que cualquiera dificultad que ocurra amigablemente se componga, como es razón se ejecute entre los que están unidos con vínculo de sangre, mando que al tiempo de entrar en la dicha compañía se celebre un instrumento público, en que se obliguen todos los interesados a estar y pasar por lo que, en las ocurrencias que pudieren ocasionar litigio, arbitraren[132]o resolvieren el muy reverendo padre maestro exprovincial, fray Luis Tomás Leal, provincial que es al presente de los Predicadores; el muy reverendo padre fray Luis Núñez, el muy reverendo padre fray Tomás

[132] "Advitraren" en el original.

Fonte, regentes, y el licenciado don Andrés de la Torre, clérigo presbítero y abogado de los Reales Consejos, y a don Domingo Miguel de la Guerra, abogado de los Reales Consejos, regidor perpetuo de esta isla y juez superintendente del comercio de Indias, a quienes así mismo doy toda mi facultad para que alteren o muden lo que por [~~mi~~] entonces les pareciere conveniente, acerca de la disposición de esta dicha compañía, y quiero que así mis tres herederos como los dichos tres administradores observen como última voluntad mía, lo que los // (*f. 98v*) referidos tres teólogos y los dichos dos abogados por entonces determinaren.

Ítem fenecidos que sean los ocho años que (según queda dicho) deberá durar la dicha compañía, declaro haberse terminado y, con ella, el poder dado a los dichos tres administradores para cobrar el dicho remanente de mis bienes, y deberán entonces dar cuenta de los caudales míos que hubieren cobrado, como también del estado en que estuvieren los que nunca llegaron a percibir para que, cotejada esta cuenta con la del remanente, se conozca con certidumbre los derechos y acciones que les restan a mis herederos caso que no se haya podido recaudar todo lo que pertenecía al dicho remanente, y para que así mismo, en virtud de dicha cuenta se conozca cual es, y deberá ser líquidamente el número que, en ese caso, se ha de reputar por principal de dicha compañía, y recogidos todos los caudales que cobraron y arriesgaron, y las ganancias de ellos; quiero que de lo más pronto y efectivo se saque el dicho principal que en la forma dicha constare ciertamente serlo, sin que a este se le pueda adjudicar ni adjudiquen deudas, efectos ni otros derechos, litigios ni inciertos nacidos de las resultas de dicha compañía, sino en caudal efectivo y moneda corriente, se entregará a mis herederos y, dividido en tres partes, la una se dará a la dicha mi hermana doña Francisca Tejera Machado, para que comprando con su importe bienes libres o tributos seguros los disfrute por los días de su vida la dicha mi hermana y, por su muerte, se agreguen e incorporen al vínculo de mi sobrino don // (*f. 99r*) José Vicente Rodrí-

guez de Mesa, como yo desde ahora para entonces agrego e incorporo al dicho vínculo los bienes y tributos que, con dicha tercera parte de herencia deben comprarse y, si mi hermana al tiempo de dicha partición hubiere fallecido, se entregará la dicha tercera parte a mi sobrino don José Vicente, para el mismo efecto de comprar bienes que agregar a su vínculo y, por lo perteneciente a las otras dos terceras partes del dicho principal de la dicha compañía, quiero así mismo que la una se le entregue a don José Vicente para el mismo fin de comprar bienes y agregarlos a su vínculo, y la otra, que es la que pertenece a mi sobrino don Domingo Rodríguez Felipe, quiero que se le entregue a su madre doña Ángela de Squinarte y a su tío, don Juan Luis Squinarte, para que, con dicha tercera parte del principal de dicha compañía, compren bienes raíces o tributos seguros que agregar al vínculo del dicho don Domingo Rodríguez Felipe, mi sobrino, si les pareciere conveniente a los cinco ya nombrados el que las terceras partes se entreguen a los referidos y, por lo perteneciente a las ganancias de dicha compañía, quiero que sacado y partido su principal en la forma dicha, todas las ganancias que de él hubieren procedido, se repartan por iguales partes entre los seis que son mi hermana y sus tres hijos, don Isidro, don Antonio y don José, y mis dos sobrinos don Domingo Rodríguez Felipe y don Domingo José Yañes Machado, para que cada uno haga de su sexta parte lo que fuere su [voluntad] // (*f. 99v*) y mejor le pareciere.

Ítem declaro que si mi hermana, doña Francisca Tejera Machado, falleciere antes de principiarse la compañía que dejo dicho, ha de entrar entonces mi sobrino, don José Vicente Rodríguez de Mesa, como único dueño y heredero de las dos terceras partes del principal de dicha compañía y a percibir la quinta parte de las ganancias que, en ese caso, debe pertenecerle; por ser cinco entonces los que deben entrar en esta compañía, sin que a la dicha mi hermana le reste acción de testar cosa alguna sobre dichas ganancias ni poder pretenderlo en virtud de las antecedentes cláusulas, pero si la dicha mi hermana

falleciere después de haberse principiado y formado la dicha compañía, quiero que entonces pueda testar según fuere su gusto sobre la sexta parte de las dichas gananciasque, en ese caso, es mi ánimo que le pertenezca, pero no sobre la tercera parte del principal, porque ésta siempre y en todos casos quiero que pertenezca al vínculo de mi sobrino don José Vicente y, únicamente respecto del usufructo de dicha tercera parte, es como debe entenderse ser heredera mi hermana, para gozarlo mientras la susodicha viviere y, después de su muerte, el poseedor y poseedores del primer vínculo.

Ítem declaro que la misma partición y en la misma forma deberán hacer los dichos mis tres herederos, respecto de los más créditos, derechos, acciones, que (según la cuenta dada por los administradores de la dicha compañía y la principal de mis libros de hacienda y papeles de negocios y cuentas) restaren para entregar el // (*f. 100r*) dicho remanente de todos mis bienes y que, ni antecedente ni dentro de los dichos ocho años pudo llegar a recaudarse o fenecerse.

(*Al margen*: Nombramiento de albaceas).

Ítem nombro por mis albaceas a doña Francisca Tejera Machado, mi hermana, don Amaro José González de Mesa, mi sobrino, don Pedro de la Santa y Ariza, clérigo presbítero, don Juan Pedro Dujardin, don Guillermo Sebastián Van den Hecd [Heede], don Álvaro Francisco Yañes Machado, don Santiago Eduardo y don Diego Key, vecinos de esta ciudad, a quienes a todos juntos y a cada uno de ellos in solidum doy poder y facultad para que de mis bienes hagan guardar y cumplir el dicho mi funeral, entierro, mandas y legados, según en este mi testamento se expresan y lo dejo dispuesto, y les prorrogo el año del albaceazgo para que este dure, en dichos mis albaceas, todo el tiempo que fuere conveniente, y espero de los referidos los aceptarán, para que hallen el equivalente de su piedad cuando llegue el tiempo que lo necesiten.

Ítem declaro que todas y cada una de las adiciones, revocaciones, mandas, legados y disposiciones que se hallaren debajo de mi firma en el libro número D que

queda atrás referido, cuyo título es *Libro de anotaciones de mi testamento*, las que han de valer y de plata labrada, alhajas y demás cosas que expusiere en él, se les dé el mismo valor y tenga la misma fuerza que todo lo demás que en este mi testamento dejo dispuesto y declarado, y que se esté como a última voluntad [mía] // (*f. 100v*) a todo cuanto en dicho libro determinare y dispusiere.

(*Al margen*: Fideicomiso).

Ítem deseando el mejor acierto y evacuar cualesquiera dificultades, litigios, embarazos o inconvenientes que sobre el todo de este mi testamento o alguna de sus cláusulas pudieren ofrecerse, doy todo mi poder en debida forma y cuanta potestad por derecho puedo al muy reverendo padre maestro ex provincial, fray Luis Tomás Leal, provincial que es al presente de la provincia de Predicadores de estas Islas, al muy reverendo padre, fray Luis Núñez y al muy reverendo padre fray Tomás Fonte, regentes y rectores que han sido de los estudios del colegio del señor Santo Domingo de esta ciudad de La Laguna, y al licenciado don Andrés de la Torre, presbítero y abogado de los Reales Consejos, y a don Domingo Miguel de la Guerra, abogado de los Reales Consejos, regidor perpetuo de esta isla y juez superintendente del comercio de Indias, para que usando del dicho poder y en mi nombre declaren, dispongan y determinen siempre que se ofrezcan dificultades, litigios o inconvenientes en la ejecución de este mi testamento lo que por entonces les pareciere más conveniente y más conforme a mi voluntad y a las ocurrencias de los tiempos, pues desde ahora para entonces me comprometo en lo que resolvieren y declaro ser la tal disposición que dieren o el tal dictamen, mi última voluntad y que, como tal, se observe y cumpla, y, en virtud de este fideicomiso, se deba mandar, cumplir y observar en los tribunales y justicias a donde se pidiere su cumplimiento, y para su mayor firmeza doy el mismo poder a los referidos tres teólogos y a los dichos dos abogados, para que puedan // (*f. 101r*) alterar y revocar todas aquellas cláusulas y disposiciones de este mi testamento que, en algún modo, fueren contrarias a lo que

les pareciere conveniente según las ocurrencias de los tiempos resolver y, en especial, quiero que determinen y decidan no solamente aquellos puntos que en otras cláusulas de este mi testamento les dejo cometido, sino también el tiempo y día en que se debe fenecer la administración del arca de depósitos y secuestros que dejo consignada a don Pedro de la Santa y Ariza, clérigo presbítero, y a mi hermana doña Francisca Tejera Machado, y todo cuanto sobre dicha administración y su contenido se ofreciere, y así mismo el tiempo y día en que deben entrar mis sobrinos, don José Vicente Rodríguez de Mesa y don Domingo Rodríguez Felipe, a la administración absoluta independiente, y cada uno por sí solo del vínculo, que respectivamente le corresponde y pertenece; como también el cuándo deberá principiar y terminarse la compañía que queda dispuesta en las antecedentes cláusulas, y si podían repetirla y en qué forma los interesados en ella pues, para todo, les doy el mismo poder y de la misma suerte para que, en mi nombre, celebren y hagan los instrumentos de la fundación de los vínculos, arreglándolos sustancialmente a lo dispuesto en este mi testamento, caso que yo muera sin haber hecho separadamente los instrumentos de dichas vinculaciones, y quiero y es mi voluntad que toda la referida potestad y fideicomiso que en toda esta cláusula se contiene, la tengan los cinco nombrados y les dure por todo aquel tiempo y años que, para fenecerse y cumplirse todo lo que en este mi testamento // (*f. 101v*) se dispone, y para evacuar sus dificultades se necesitare, con declaración que hago que para resolver y determinar todos los puntos y desvíos y para declarar, interpretar y, en caso preciso, renovar algunas cláusulas de este mi testamento siempre deben ocurrir todos los cinco padres y señores nombrados, y estarse a la resolución de la mayor parte y, en caso de morir alguno o algunos de los susodichos, han de tener la dicha potestad los que restaren vivos y, en caso de ausencia, como no sea fuera de Islas se ha de pedir al que estuviere ausente su dictamen por escrito, y, en caso de excusarse alguno, los demás que lo aceptaren y este

mismo orden y forma en cuanto al número de los que deben concurrir a las dichas resoluciones, es el que quiero que se observe en aquellas especiales cláusulas que, a los dichos tres padres teólogos y a los dichos dos abogados, dejo en este mi testamento cometido pues bastará para la validación de lo que determinaren en cualesquiera tribunal, que se presente el haberse observado esta orden aquí precisa sobre el número de los que deben concurrir a resolver o firmar el tal dictamen o declaración de cuál fue la última voluntad mía. Y con esto revoco, caso, anulo y doy por ningunos y de ningún valor y efecto todos otros cualesquier testamentos o codicilos, abiertos o cerrados, por escrito o de palabra que, antes de este, haya[133] hecho para que no valgan y sean de ningún valor y efecto, salvo este que ahora otorgo que quiero valga por mi última y determinada voluntad y en aquella vía y forma que por derecho puedo y debo y mejor haya lugar, en testimonio de lo cual lo otorgo en las casas de mi habitación en la // (*f.102r*) muy noble y leal ciudad de San Cristóbal de La Laguna, isla de Tenerife, en primero de febrero de mil setecientos treinta y cuatro años, y el otorgante que yo el escribano doy fe conozco y estar al parecer con sana salud y en su entero juicio y entendimiento natural, así lo dijo y firmó este referido su testamento, el cual está escrito de una misma letra y puño en fojas setenta con esta, siendo testigos don José del Río y Loreto, don Domingo Manuel Romero, presbítero, los capitanes don José Jacinto de Mesa y don Domingo Prudencio de Mesa, regidor perpetuo de esta isla, y don Francisco de Ocampo, vecinos de esta dicha ciudad. Entre renglones = quiero = en = de = extinguido= de la = segundo= cada atro = pensiones = vínculo = e inajenable = Domingo= goce = de legítimo = puntualmente= estas = de = las de = por escrituras = en = y gocen = segundo = poseedor= José = tener = tres = en = mis = que es el principal de los dichos mil y quinientos reales = dos = yo = también = el = en = trabajo = únicamente, última= Vicente. = Enmenda-

[133] "Ayga" en el original.

do = he = diez = tiegre = las omisiones = redimo = tisiones = el = pensasion.= Y testado = Domingo = y = a = se = parientas = Justinianos = Clara = posesiones = por escritura otorgada = siete por ciento = tributo = goce = anejo = y = las escrituras = siempre = de = aun = José = recaer = José = mi últimamente.

Amaro Rodríguez Felipe (*firmado rubricado*)

Ante mí,

Francisco Juan Betancourt Soria y Pimentel, escribano público (*íd*.).

[II]
PATRIMONIO

[II.1]

BEATRIZ TEJERA MACHADO COMPRA TIERRAS EN EL SOBRADILLO A TOMÁS MACHADO Y A SU MUJER, TERESA DE LA CONCEPCIÓN VENTRILLA (LA LAGUNA, 25 DE AGOSTO DE 1718).

AHPSCT, Sección Histórica Protocolos Notariales, signatura 1.404, folios 109 rº - 110 vº.

// (*f. 109r.*) (*Al margen*: Venta). Sepan q*uan*tos esta carta de venta r*eal* por juro de heredad bieren como nos, Thomás Machado y Theresa de la Consepz*i*on Bentrilla, mi lex*íti*ma muxer, v*ecin*os q*u*e somos desta ciu*da*d, con lisensia q*u*e yo la subsod*ic*ha pido al d*ic*ho mi marido p*ar*a la otorgasion desta escrip*tu*ra e yo el subsod*ic*ho se la doy y consedo tan bastante como de d*erech*o se requiere, de q*u*e yo el ess*criba*no doy fee y de ella usando juntos y de mancomun, ren*unciand*o las leyes de la mancomunidad y las demas q*u*e en esta rason debemos, otorgamos q*u*e bendemos r*eal*m*en*te y con efecto de aora y para sienpre jamas a Beatris Thexera y Machado, biuda de Ju*a*n R*odrígue*s Ph*elip*e, v*ecin*a desta d*ic*ha ciu*da*d y p*ar*a q*uie*n su d*erech*o ubiere es, a saver, un sercado de tierra de pan senbrar q*u*e tenemos en el pago de Heneto, *d*onde disen

El Sobradillo, [linde] p*o*r abaxo, tierra de Maria Fran*cis*ca Anbora; y p*o*r ariva y un lado, tierras de Nicolas Peres, v*ecin*o de d*ic*ho pago; y p*o*r el otro lado, tierra de Ant*oni*o R*odrígue*s, q*u*e es notorio y conosido, debaxo de d*ic*hos linderos y lo ube yo la subsod*ic*ha p*o*r herensia de Antonio Lopes Bentrilla, mi padre, que lo conpró a Juan Peres Canican por escriptura de onse de junio del año pasado de mil seissi*en*tos y setenta y nuebe p*o*r ante Antonio Calderon y Oqu*en*do, es*criba*no p*úblic*o q*ue* fue del núm*e-r*o desta ysla, con todas sus entradas y salidas, usos y costunbres, d*erech*os y servidunbres q*uan*tas tiene y le pertenesen de f*ec*ho y de d*erech*o y con la carga de media fanega de trigo del tributo de m*ayo*r cantt*ida*d q*ue* se pagava a doña Gabriela de la Conse*p*sion, monxa q*u*e fue del conv*en*to de S*an*ta Cath*alin*a desta d*ic*ha ciu*da*d y p*o*r haverlo conprado la d*ic*ha Beatris Texera le toca oy a la subsod*ic*ha y p*o*r libre de otra carga ni obligasion, hipoteca ni de corridos atrasados p*o*r estar // (*f. 109v.*) d*ic*ha conpradora satisf*ec*ha hasemos d*ic*ha venta p*o*r [el] presio de dosientos y sinquenta y tres r*eale*s q*u*e p*o*r su balor nos a dado y pagado y confesamos haver resivido de la subsod*ic*ha en dinero de contt*a*do r*ea*lm*en*te y con efecto q*u*e p*o*r no pareser de pres*en*te de ellos nos damos p*o*r entre*ga*dos a toda n*uest*ra bolunt*ad* con ren*unci*a de las leyes del entrego, prueba y paga y la non numerata pecunia y demas [de] d*ic*ha rason de q*u*e le damos r*eci*vo y carta de pago en forma y confesamos q*u*e la d*ic*ha cantt*ida*d con la carga de d*ic*ho tributo y dex*i*ma q*u*e deve persevir la conpradora como dueña del fundo es el justo y berdadero presio de la tierra desta venta y sus bienhechurias y q*u*e no ay más balor y de haverlo, sea en poco o mucho, de ello le hasemos grasia y donasion pura, perfecta [e] inrebocable q*u*e el d*erech*o llama f*ec*ha entre bibos y p*ar*tes pres*en*tes *a*serca de lo q*ue* ren*unci*o las leyes del hordenam*ien*to r*ea*l f*ec*has en [las] Cortes de Alcala de Henares y demas desta rason y desde luego nos desistimos y apartamos del d*erech*o y asion [de] propiedad y señorio que haviamos y teniamos a los bienes desta benta y todo lo sedemos, ren*unciam*os y traspasamos en la d*ic*ha Beatris

Texera y los suios, a q*uie*n damos poder [para] q*u*e, p*o*r como bien bisto le sea, tome y aprehenda su tenensia y posesion y en el ynterin q*u*e lo hase nos constituimos p*o*r sus ynquilinos p*ar*a darsela cada [vez] q*u*e nos la pida y como r*eale*s vendedores nos obligamos a su ebision, seguridad y saneami*en*to en bastante forma de d*erech*o y [a] cuio cumplim*ien*to nos obligamos yo, el d*ic*ho Thomás Machado // (*f. 110r.*) con mi persona y bienes, e yo, la subsod*ic*ha, con los mios rayses y muebles, havidos y p*o*r haver, damos poder a las just*ici*as y jueses de Su Mag*est*ad p*ar*a su cumplim*ien*to ren*uncian*do las leyes, fueros y d*erech*os de n*uest*ro fabor y la gen*eral* en forma, e yo, la subsod*ic*ha, ren*unci*o las del enperador Justiniano, senado consulto Belei*a*no, leyes de Toro y partidas, nueba y biexa constitusion y demas del fabor de las muxeres, de las quales y su remedio fui abisada p*o*r el ess*criba*no desta carta en expesial y como savedora dijo las renunsiava, de que yo, el ess*criba*no, doy fee y juro p*o*r Dios nuestro s*eñ*or y una crus q*u*e hago con los dedos de mi mano d*erecha*, primera, seg*un*da y tersera bes q*u*e p*ar*a haser esta escrip*tu*ra no e sido yndusida, atrayda, forsada ni atemorisada p*o*r el d*ic*ho mi marido ni otra persona en su nonbre sino q*u*e la hago de mi libre y espontanea boluntad por conbertirse en mi pro y utilidad y no me opondre a *e*lla p*o*r mi docte, a*r*ras, bienes hereditarios parafrenales ni mitad de multiplicados ni en otra forma aunq*ue* lex*íti*ma sea y, si lo yntentare, quiero no ser oyda en juisio antes sí repelida del y destos juram*en*tos no pedire absolusion ni relaxasion a n*uest*ro muy S*an*to P*adr*e ni a otro jues ni prelados que consedermelo pueda, y si consedido me fuera, de ello no usaré en manera alguna pena de perjura y de caer en caso de menos baler, q*u*e es f*ec*ha y p*o*r nos otorg*a*da en la ciu*da*d de La Laguna de Then*erif*e en <en> veynte y sinco de agosto de mil setesientos y dies y ocho años y los otorgantes, que yo el escriv*an*o doy fee conosco ser los contenidos, lo firmaron siendo testigos presentes Ysidro Lorenso de Melo, procurador de causas, // (*f. 110v.*) Francisco Ferrero y Lucas Augustin Machado, vesinos desta d*ic*ha ciu*da*d. Otrosi nos, los

bendedores, para más seguridad de los bienes desta benta sin que la gen*era*l obligue derogue a la espesial ni p*o*r el contrario obligamos e hipotecamos p*o*r expresa y espesial hipoteca una casa terrera q*u*e abemos y tenemos en esta d*ic*ha ciu*da*d, en la calle q*u*e disen de D*o*n Fran*cis*co de Leon, q*ue* linda, p*o*r delante, [con la] calle que ba p*ar*a los molinos; y p*o*r un lado, [la] calle q*u*e sale a la de S*an* Juan; y p*o*r el otro lado, [con] casa y corrales de Antonia Bentrilla; y p*o*r detras, [con] casa de Ygnasio Lor*enz*o y Maria Guirola, su muxer, q*u*e es notoria y conosida p*ar*a no benderla ni enajenarla sin la carga desta hipoteca y lo q*u*e en otra manera se hisiere no balga y ningun tersero adquiera mexor d*erech*o a ella. F*ec*ho ut supra; testigos, los d*ic*hos.

Thomás Machado (*firmado rubricado*)
Theresa Antonia Bentrilla (*firmado rubricado*)

Antte mí,
Gaspar Perez Machado es*criba*no p*úblico* (*firmado rubricado*)

[II.2]

AMARO RODRIGUEZ FELIPE COMPRA TIERRAS EN EL SOBRADILLO A MATÍAS VÉLEZ Y A SU ESPOSA, VALENTINA DE SALAS OROPESA (SANTA CRUZ DE TENERIFE, 2 DE MAYO DE 1727).

AHPSCT, Sección Histórica Protocolos Notariales, signatura 1110, folios 15 vº - 18 rº.

// (*f. 15v.*) Sepase como nos, Mathias Veles y Balenttina de Salas, marido y mug*e*r, lejittimos vesinos deste lugar y puertto de Santta Cruz, presedida la lisensia q*u*e enttre nosottros como tales casados el der*ech*o dis- // (*f. 16r.*) pone, q*u*e fue pedida consedida y ase*p*tada, de que yo el presentte *e*scriv*ano* doy fee, y de ella husando junttos y de mancomun ynsolidum y por el ttodo y renunciando las leyes de la mancomunidad, diviz*i*on y excurz*i*on de la autthenttica presentte codise de fide ynsonibus y demas desta rason como en ellas y en cada una se conttiene ottorgamos q*u*e por nosottros y en nombre de n*uest*ros her*eder*os y sucesores vendemos realmentte y con efecto por juro de heredad de aora para s*iem*pre al cap*itá*n d*o*n Amaro Rodrig*u*es Phelipe, vesino de la ciudad de La Laguna, y para q*uie*n su d*erech*o y causa hubiere, una fanegada de tierra, higueras y una casa de albañileria q*u*e abemos y thenemos en el pago de Jenetto, donde llaman El Sobradillo, q*u*e linda, p*o*r arriva, con tierras del then*ien*te coronel d*o*n Juan Machado Fiesco; y por avajo, un sercadillo de S*a*n Juan; y por un lado y ottro, tierras asimismo del thenientte coronel, cuyos vienes hubimos de Maria de la Consep*ci*on, viuda de Roque Marttin, vesina de d*ic*ha ciudad de La Lag*un*a, por dejaz*i*on y tranzpazo q*u*e de ellos nos hisso por las rasones q*u*e constan del ynstrum*en*to q*u*e a n*uest*ro favor ottorgó en ttres de abrill del año pasado de mill settez*ient*os y veintte y quattro p*o*r antte Gaspar Peres Machado, escrivano p*úbli*co, a que nos remittimos, cuya ventta de d*ic*hos vienes q*u*e quedan

referidos le hasemos con ttodas sus enttradas y salidas, husos, costumbres, d*erech*os y servidunbres quanttas tiene y le perttenesen de f*ec*ho y de d*erech*o y por libre de senzo, carga ni // (*f. 16v.*) gravamen que sobre ellos estté y por presio y conttia de quattrosienttos reales corrienttes q*u*e por su conpra y solusion nos tiene dados, satisfechos y enttregados el d*ic*ho d*o*n Amaro Rodrig*ues* Phelipe en dinero de conttado, platta usual y corrientte en esttas yslas, de los quales, por ser en n*uest*ro poder realmentte y con efecto y no pareser de presentte de ellos nos damos por conttenttos, satisf*ec*hos y enttregados a n*uest*ra bolunttad con renunciaz*i*on q*u*e hasemos de las leyes de la non numeratta pecunia y de la enttriega, prueba de su resivo y demas desta rason como en ellas y en cada una se conttiene, de cuya canttidad le damos resivo y cartta de pago en forma y declaramos ser el justto y verdadero presio que bale y merese d*ic*ha fanegada de tierra, higueras y casa y si aora o en algun tienpo fuere bistto tener alguna demasia de más valor de la que fuere, en poca o mucha canttidad, hasemos grasia y donazion a d*ic*ho conprador pura, mera, perfecta e ynrenocable, de las q*u*e el d*erech*o llama hecha enttre bibos y parttes presenttes con las ynsinuasiones y solemnidades en d*erech*o requeridas *a*serca de lo qual renunciamos las leyes del ordenam*ien*to real hechas en [las] Corttes de Alcala de Henares // (*f. 17r.*) que hablan en rason de las cosas q*u*e se compran o benden p*o*r más o menos de la mittad de su justo presio y balor y las de el engaño, que confesamos no averlo, y desde luego nos desistimos y apartamos del d*erech*o, dominio y señorio q*u*e a d*ic*ha fanegada de tierra, higueras y casa aviamos y teniamos y todo sin reservar en nosottros ni en n*uest*ros her*eder*os y subsesores cosa alguna lo sedemos, renunsiamos y transpasamos en el d*ic*ho d*o*n Am*aro* Rodrigues Phelipe y los suyos, a quien damos poder y facultad p*ar*a que de su auttoridad o de la <de la> justicia qual más quisiere tome y aprehenda su tenensia y posez*i*on y en el yntterin nos constituimos p*o*r sus ynquilinos tenedores en su nombre p*ar*a darsela cada [vez] q*u*e nos la pida y le hasemos en

esta conformidad esta d*ic*ha ventta sin ser visto quedar obligados a ebiz*i*on ni saniam*ien*to alguno con n*uestr*os vienes, y sí solo p*ar*a que, en casso de qualq*uie*r ynserttidumbre, la pueda repettir d*ic*ho conprador o q*uie*n le representtare conttra los de la referida Maria de la Consep*cio*n, obligados en d*ic*ho ynstrum*en*to sittado, p*ara* lo qual lo ponemos en n*uest*ro mismo lugar y d*erech*o sediendole como r*eal*mentte le sedemos n*uest*ras asiones r*eale*s y personales q*u*e contra los vienes de la referida nos tocan y perttenesen o puedan tocar y perttenecer p*ar*a que, en casso de qualq*uie*ra yncertidumbre a los vienes desta d*ic*ha ventta, lo repute y cobre // (*f. 17v.*) de la d*ic*ha Maria de la Consep*cio*n y de sus vienes en conformidad de d*ic*ho ynstrum*en*to y al cunplim*ien*to deste nos obligamos yo, el d*ic*ho Mathias Beles, con mi persona y vienes, y la d*ic*ha Balenttina de Salas con los mios, unos y ottros presenttes y futturos y damos poder a los justisias de S*u* Mag*est*ad p*ar*a que nos lo manden guardar y cumplir como p*o*r sentt*enci*a pasada en auttoridad de cosa jusgada renunsiamos las leies, fueros y d*erech*os de nu*estr*o favor y defensa y la g*ener*al que lo prohive en forma y a mayor abundam*ien*to y siendo nesesario yo, la referida, las del Beleyano senattus consulttus y enperador Justiniano, su ausilio y remedio, nueva y bieja co*n*stittuz*i*on, leies de Toro, Madrid y parttidas y demas del favor de las mugeres, de cuyo efecto en expecial fui apersevida p*o*r el *e*scriv*an*o desta cartta y como sabedora de ellas las renun*ci*o, de que yo el d*ic*ho y presentte *e*scriv*an*o, doy fee se las di a enttender y dijo las renunsiava y p*o*r ser casada juró p*o*r Dios N*uest*ro S*eñ*or y la señal de una cruz, una, dos y tres beses q*u*e para haser y ottorgar esta *e*scrip*tu*ra no a sido yndusida, lesa ni attemorisada p*o*r el d*ic*ho su marido ni p*o*r ottra persona en su nonvre antes la hase de su libre y esponttania boluntad p*o*r redundar en su pro y utilidad y q*u*e contra // (*f. 18r.*) ella no tiene hecho ni hará prottestaz*i*on ni reclamaz*i*on ni la ynpug-nará p*o*r ning*un*a causa ni rason aunq*u*e lejíttima sea y la oponga en lejíttimo modo y destos juramenttos ni de ningunos de ellos pedira absolusion ni relajaz*i*on a q*uie*n

consedersela pueda y si consedida le fuere, de ella no husará en manera alguna [so] pena de caer en casso de menos baler y estando presentte al haser esta *e*scrip*tur*a yo, el d*ic*ho d*o*n Amaro Rodrigues Ph*elip*e, ottorgo q*ue* la aseptto y resivo en mí su estipulazion y la ventta q*u*e por ella se me hase en el referido presio y en la conformidad q*u*e referido queda, q*u*e estan asi avenidos y conserttados con los d*ic*hos bendedores, en cuyo testim*oni*o todas las parttes ottorgamos la presentte en el lugar y puertto de S*an*ta Cruz desta ysla de Then*erif*e en dos de mayo de mill sett*ecient*os y veintte y siette a*ño*s y los ottorg*ant*es, que yo el *e*scriv*an*o doy fee conosco, lo dijeron asi y firmaron siendo presenttes p*or* t*esti*gos Fran*cis*co de las Cuebas Quiros, Pedro Guttierres de Flores y Fran*cis*co Xavier Balladares, vez*i*nos deste *di*cho lugar.

Matias Beles (*firmado rubricado*)
Balentina de Salas Oropesa (*firmado rubricado*)
Amaro Rodrigues Phelipe (*firmado rubricado*)

Antte mí,
Juan Antonio Sanchez de la Torre, es*criba*no p*úblico* (*firmado rubricado*)

[II.3]

AMARO RODRÍGUEZ FELIPE COMPRA TIERRAS EN EL SOBRADILLO AL TENIENTE CORONEL JUAN MACHADO FIESCO (LA LAGUNA, 8 DE MAYO DE 1727).

AHPSCT, Sección Histórica Protocolos Notariales, signatura 947, folios 6 rº - 6 vº.

// (*f. 6r.*) (Al margen: Ventta. Di testim*oni*o (*rubricado*).) Sepase como yo, el teniente coronel d*o*n Juan Machado Fiesco, vec*in*o d*e*sta ciu*da*d, otorgo por mí, mis herederos y subsesores y quien mi derecho ubiere, que vendo r*ea*lmente con efecto por juro de heredad desde aora para siempre jamas al cap*itá*n d*o*n Amaro Rodrigues de Barrios, v*ecin*o desta c*iuda*d y para quien su causa ubiere en qualquier manera, quatro fanegadas de tierra calma pan sembrar que tengo en el pago de Geneto, donde disen El Sobradillo, que son desarrifadas y las mismas que ube y compré de Maria Rodrigues, viuda de Felipe M*artí*n de Saa, Domingo Hern*ánde*s Melian y Maria de los Remedios, su muger, por escriptura de venta que de ella me hisieron, otorgada ante Joseph Fran*cis*co Guillamas, escriv*an*o p*úbli*co, su f*ec*ha, en esta ciu*da*d en diez y siete del mes de octubre del año pasado de mill setecientos y veinte y dos, y lindan d*ic*has quatro fanegadas de tierra de medida de cordel, por la cavesada, tierras de Maria Josepha de Candelaria, relijiosa en el conv*en*to de Santa Cathalina de Sena desta ciu*da*d; y por el pie, serventia destas d*ic*has tierras y de otras; por el lado de hasia esta ciu*da*d, tierras de herederos de Gaspar Martin; y por el de hacia Candelaria, con tierras mias y de Domingo Luis Marrero, y segun y como las compró por d*ic*ha escrip*tur*a y en ella se rrefiere, las quales son notorias y conosidas, y las vendo con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, d*erech*os y serbidumbres quantas tienen y les pertenezen de hecho y de der*ech*o y por libres y horras de todo tributo, carga y obligazion porque no la tienen y se redi-

mio el que tenian como en d*ic*ha escriptura se contiene y sita la de d*ic*ha redempzion; y por precio de ochocientos r*eale*s en que las compré, cuia cantidad comfieso haver rezivido en dineros de contado del d*ic*ho d*o*n Amaro R*odrígue*s de Barrios y son en mi poder r*ea*lmente y con efecto y, porque no paresen de prez*en*te, de ellos me doy por contento y entregado a mi voluntad y ren*unci*o las leies del entrego, prueba y paga y demas desta razon con la ezepzion de la non numerata pecunia y de los referidos ochocientos r*eale*s le doy r*eci*vo y carta de pago en forma y comfieso es el justo prezio y valor de d*ic*has quatro fanegadas de tierra y que no valen más y si aora o en algun tiempo tubieren algun más valor de lo que fuere, en poca o mucha cantidad, le hago gracia y donazion pura, mera, perfecta [e] ynrrevocable que el d*erech*o llama hecha entre vibos y partes presentes con las insignuasiones y solemnidades en d*erech*o requeridas sobre que ren*unci*o las leies del ordenam*ien*to real f*ec*has en [las] Cortes de Alcala de Henares y las del engaño, caso q*u*e lo ubiese, que confiesso no haverlo, y desde luego me desisto y aparto del derecho, // (*f. 6v.*) dominio, propiedad y señorio que avia y tenía de d*ic*has tierras y todo sin reservar cosa ni parte alguna lo cedo, ren*unci*o y traspasso en el d*ic*ho d*o*n Amaro R*odrígue*z y en los suios, a q*uie*n doy poder para que tome su posecion judizial o extrajudizialmente y en el ynterin me constituio [como] su ynquilino para darsela cada [vez] que lo pida y a la evizion, seguridad y saneam*ien*to desta venta obligo los vienes que en la d*ic*ha escriptura sitada se me obligaron en bastante forma comun de d*erech*o y al cumplim*ien*to desta que aora zelebro obligo mis vienes muebles raises, avidos y por haver, doy poder a los jueses y justisias de Su Mag*est*ad q*u*e de mis causas conoscan para que asi me lo manden cumplir como por sent*enci*a pasada en cosa jusgada, ren*unci*o las leies de mi favor y la gen*era*l en forma y las otorgo en la ciu*da*d de San C*ris*tobal de La Lag*una*, ysla de Thenerife, en ocho dias del mes de mayo de mil setecientos veinte y siete años y el otorgante, que yo el prez*en*te *escriba*no doy fee conosco, lo firmó siendo t*esti*-

gos Joseph de la Roza, proc*urado*r; el alferez Roque Suarez Pinedo y d*o*n Juan de Soria, vez*in*os de d*i*cha ciu*dad*.

Juan Machado Fiesco (*firmado rubricado*)

Ante mí,

Fran*cis*co Betancourtt Soria y Pimentel, es*criba*no pú*bl*ico (*firmado rubricado*)

Sin der*ech*os (*rubricado*).

[II.4]

AMARO RODRIGUEZ FELIPE COMPRA OTRO LOTE DE TIERRAS EN EL SOBRADILLO AL TENIENTE CORONEL JUAN MACHADO FIESCO (LA LAGUNA, 10 DE JUNIO DE 1727).

AHPSCT, Sección Histórica Protocolos Notariales, signatura 947, folios 49 vº - 52 vº.

// (*f. 49v.*) (*Al margen*: Ventta. Di testim*oni*o) Sepan como yo, el then*ien*te coronel d*o*n Juan Machado Fiesco, vesino d*e*sta ciu*da*d, otorgo p*o*r mí, mis herederos y subsesores y quien mi d*erec*ho ubiere, que vendo y traspaso realm*en*te y con efecto p*o*r juro de heredad desde ahora para siempre jamas los vienes q*u*e en esta escriptura yran declarados, a saver, un sercado de tierra calma pan sembrar en el pago de Geneto, *d*onde dizen El Sobradillo, que ube y compré a los albaseas testamentarios de Nicolas Peres p*o*r escriptt*u*ra de quatro de agosto del año pasado de mil sett*ecient*os y v*ein*te y dos otorgada ante Gaspar Peres Machado, ess*criba*no p*úbli*co, y linda, p*o*r el pie, con un sercado de tierras de Domingo Luis Marrero; p*o*r el lado desta ciu*da*d, tierras de Maria Josepha de Candelaria, religiosa en el conv*en*to de S*an*ta Cathalina de Se na desta ciu*da*d; p*o*r el lado de hasia Candelaria, tierras de d*o*n Juan Peres S*an*tos, presbyt*er*o; y p*o*r su cabesada, sercado mio, q*u*e tambien con otros dos contiguos a él se an de comprehender en esta escriptura de venta y el referido del Sobradillo tiene tres fanegadas y nueve almudes poco más o menos consideradas su valor en presio de setesientos y v*ein*te y sinco rr*eale*s, de q*u*e se [re]vajan quinientos [del] prinsipal de quinse, noneda [*i.e. moneda*] corr*ien*te, [que] p*o*r cada año se pagan al convento y monjas de S*an*ta Clara de esta ciu*da*d, q*ue* es parte del tributo redimible q*u*e el d*ic*ho Nicolas Peres ympuso sobre d*ic*ho sercado y otros y sobre dos casas // (*f. 50r.*) en esta ciu*da*d p*o*r la dote de una hija suia, relixiosa profesa en él y quedan liquidos dosientos y v*ein*te y sinco rr*eale*s. Y asimismo la vendo y traspaso más los referidos tres sercados de tierras calmas

que estan por arriba del ya referido y con él lindan por el pie y por la cabesada con sercados de que se paga tributo por los herederos de Juan Domingues al patronato de Miguel Peres Perera y, por el lado asia esta ciudad, con la corriente del varranco de Talabera, que llaman de las Perdomas y de Pedro Gomes; y por el lado asia Candelaria, con tierras de que se paga tributo al Ospital Real de Nuestra Señora de los Dolores desta ciudad y en dichos tres sercados ay dies y ocho fanegadas de tierra poco más o menos y estos con el referido deslindado antesedentemente hasen quatro sercados los vendo y traspaso al capitán don Amaro Rodrigues de Barrios, vesino desta ciudad, para el susodicho y los suios y quien le representase en qualquier manera, y dichas dies y ocho fanegadas de tierra las ube por traspaso que me hiso Pedro Gomes por escriptura de treinta de maio del año pasado de mil settecientos y veinte y uno, que pasó ante Marcos Guillama de Vera, esscribano públ̃ico, y tambien las ube y heredé de Masimiano Rodrígues por su memoria de testamento comprobada, devajo de cuia disposizion murio y está en el rexistro de escripturas que pasaron ante dicho esscribano Guillamas en quinse de julio de dicho año de settesientos y veinte y dos y al dicho Masimiano Rodrigues le pertenesieron dichas tierras de por mitad como hijo lexítimo y heredero de // (*f. 50v.*) Maria Albares, su madre, y la otra mitad pertenesio al dicho Pedro Gomes como hijo lexítimo y unico heredero de Pedro Gomes, su padre, quien con Juan Gomes, su hermano, fueron dueños de todas las dichas tierras por dos escripturas, la una que pasó ante Joseph Martines de Rivera, su fecha dies de octubre del año pasado de seissientos setenta y uno, y la otra que se otorgó ante Antonio Calderon y Oquendo, esscribano públ̃ico, en sinco de mayo de seissientos ochenta y uno, y haviendo hecho viaje desta ysla el dicho Juan Gomes a Yndias de Su Magestad y quedado em poder del dicho Pedro Gomes, el primero, las dichas tierras, quien pagó diferentes cantidades que devia el dicho Juan Gomes, su hermano, executó la parte del dicho monasterio de Santa Clara por decursas de un tributo de quatro fanegas de trigo, en cuia cantidad dio Rodrigo

Hern*ánde*s Lordelo y d*oña* Juana Soler, su muger, a tributo la mitad de todas las d*ic*has tierras a Fran*cis*co Baes y Maria Martin, su muger, como consta de escriptt*u*ra de trese de noviembre del año de mil seissientos y dies y nueve otorgada ante Sebastian Dias de Fonseca, ess*criba*no p*úbli*co, y remató todas las d*ic*has tierras y las estubo gosando y poseyendo muchos a*ño*s hasta que yo juridicam*en*te segui pleyto y de todas ellas se me dio posez*i*on, amparo y r*ea*l entrego en ocho y dies y nueve de henero de el d*ic*ho año de septt*esient*os y v*ein*te y dos por razon de q*u*e la otra mitad de d*ic*has tierras no estavan afectas al d*ic*ho // (*f. 51r.*) senso de quatro fanegas de trigo y pertenesio al capi*tá*n Gaspar Gomes de Acuña y a su muger, por quien esta mitad de todas d*ic*has tierras se dieron a tributo a Juan Aug*ustí*n por quatro fanegas de trigo y Gaspar Gom*e*z, poseedor q*u*e era de ellas, las compró a el d*ic*ho Gaspar Gomes de Acuña p*o*r escriptura de veinte de julio del año de seissientos y v*ein*te y siete otorgada ante Pablo Guillen del Castillo, ess*criba*no p*úbli*co, y p*o*r d*ic*ha compra de d*ic*ho tributo quedaron libres de él d*ic*has tierras y solo en la otra mitad quedó exsistente el de d*ic*ho conv*en*to de S*ant*a Clara y con la carga deste y no de otra alguna vendo al d*ic*ho d*o*n Amaro Rodrig*ue*s la mitad de d*ic*has dies y ocho fanegadas de tierra p*o*r presio de mil tresientos y sinquenta rre*ale*s de que se [re]vajan mil y sien rr*eale*s [del] prinsipal del d*ic*ho senso de quattro faneg*a*s de trigo, con cuia carga vendo d*ic*ha mitad de tierras y quedan liquidos dosientos y sinquenta rre*ale*s y destos en poder del d*ic*ho d*o*n Amaro veinte y sinco rre*ale*s que a de pagar de desima a d*ic*ho monasterio y dosientos y veinte y sinco a mí y la otra mitad de d*ic*has tierras q*ue* quedaron libres del otro senso de quattro fanegas p*o*r presio de mil tresientos y sinquenta rre*ale*s que juntos con los d*ic*hos dosientos y veinte y sinco antesedentes y con los ya d*ic*hos otros dosientos y veinte y sinco, presio líquido del sercado del Sobradillo suman (*Al margen:* 1.800 r*eale*s.) las d*ic*has tres partidas mil ochosientos r*eale*s, los quales ahora me da y paga y resivo del d*ic*ho d*o*n Amaro Rodrig*ue*s en tostones rr*eale*s de a dos // (*f. 51v.*) y sensillos, moneda de plata

corr*ien*te y usual en esta ysla de q*ue* yo, el pres*e*nte ess*cri-ba*no, doy fee exsivio d*ic*ha cantidad el d*ic*ho d*o*n Amaro Rodrig*ue*s en d*ic*has monedas de p*la*ta q*u*e conto el d*ic*ho d*o*n Juan Machado y los resivio y llevó a su poder realm*en*te y con efecto y da resivo y carta de pago en forma e yo el susod*ic*ho asi lo digo y declaro es el justo presio y valor que tienen d*ic*hos quatro sercados desta venta q*u*e son notorios y conosidos y los vendo con todas sus entradas y salidas, usos, constumbres, d*erech*os y servidumbres quantas tienen y les pertenesen de f*ec*ho y de d*erech*o y tienen su camino y serbentia los tres sercados por la serventia y camino que entra del que va desta ciu*da*d a Jauja [*i.e. Jagua*] y al Tablero y a la ermita de S*a*n Amaro que está p*o*r devajo de la montaña de Talavera y va p*o*r la orilla de sobre el d*ic*ho varanco de las Perdomas y el d*ic*ho sercado del Sobradillo tiene su servisio p*o*r el callexon q*u*e está al pie de las tierras que fueron de Nicolas Peres y entra d*ic*ho callejon hasta el sercado del d*ic*ho Domingo Luis Marrero y es serventia de todas las d*ic*has tierras y las de esta venta no valen más q*ue* el presio della y si ahora o en algun tiempo tubieren algun más valor de lo que fuere, en poca o mucha cantidad, hago grasia y donasion a d*ic*ho comprador y a los suios pura, mera, perfecta e ynrebocable que el d*erech*o llama entre vivos y partes press*en*tes con las ynsignuasiones y solegnidades en d*erech*o // (*f. 52r.*) requeridas sobre q*u*e renuncio las leyes del hordenam*ien*to r*ea*l y las del engaño caso q*u*e lo hubiese, q*u*e no le ay, y me desisto y aparto del d*erech*o y dominio que avia y tenía a todas las d*ic*has tierras y lo sedo y renunsio en d*ic*ho comprador, a quien doy poder para q*u*e tome la posez*i*on judicial o extrajudisial y en el ynterin me constituio ynquilino para darsela cada [vez] q*u*e me la pida y me obligo a la evision, seguridad y saneam*ien*to conforme a d*erech*o y sin q*u*e la obligaz*i*on pr*incip*al derogue la expesial ni p*o*r el contrario, obligo p*o*r expesial hipoteca treinta fanegadas de tierra q*u*e son en el pinal q*u*e llaman de la Gotera y heredé del d*ic*ho Masimiano Rodrig*ue*s y son notorias y conosidas y lindan, p*o*r la cavesada, La Laguneta; p*o*r el pie, la vereda de Las Cuevesillas; y p*o*r un lado, tierras de herederos de Pedro

Martin, las quales quiero no venderlas ni enajenarlas sin la carga desta d*ic*ha obligaz*i*on y lo en contrario no valga y sea de ningun valor ni efecto y ningun tersero a de adquirir alguno p*orqu*e siempre a de perferir [*i.e. preferir*] esta obligaz*i*on; y estando pres*e*nte yo, el d*ic*ho d*o*n Amaro Rodrig*ue*s, q*u*e e oydo esta escriptura, la asepto y resivo su estipulaz*i*on y los d*ic*hos quatro sercados de tierras con la carga, el del Sobradillo, de los d*ic*hos quinse rre*ale*s de tributo redimible, y las d*ic*has nueve fanegadas de tierra, mitad de las dies y ocho q*u*e tienen d*ic*hos tres sercados con la carga de d*ic*ho senso de quatro fanegas de trigo, q*u*e uno y otro senso referidos pagaré al d*ic*ho con*ve*nto de S*an*ta Clara, el uno ynterin q*u*e no lo redimiere, y de ambos haré la primera paga en el año que viene de sett*ecien*tos y v*ein*te y ocho p*or* los dias de sus situasiones y pagaré los d*ic*hos veinte y sinco // (*f. 52v.*) r*eale*s de desima al d*ic*ho monasterio conformandome en todo al contexto de las escripturas prinsipales q*ue* observaré y cumplire y al cumplim*ien*to de esta ambos otorg*an*tes obligamos n*uest*ros vienes muebles y raises, havidos y p*o*r haver, damos poder a las justisias y jueses de S*u* M*agest*ad para q*u*e nos lo manden guardar y cumplir como p*o*r sentensia pasada en cosa jusgada renunsiamos las leyes de n*uest*ro favor y la g*ene*ral en forma. F*ec*ha la carta en la ciud*a*d de S*a*n *Cris*toval de La Laguna de Thenerife en dies de junio de mil sett*esient*os v*ein*te y siete años y los otorgantes, q*u*e yo el ess*criba*no doy fee conosco, lo firmaron siendo t*esti*gos d*o*n Joseph Arangure[n], Joseph Vianes de Salas el mayor y el alf*éres* Roque Fran*cis*co Penedo, ves*in*os desta d*ic*ha ciudad.

Juan Machado Fiesco (*firmado rubricado*)
Amaro Rodrigues Phelipe (*firmado rubricado*)

Antte mí,
Francisco Betancourtt Soria y Pimentel, ess*criba*no pú*bli*co (*firmado rubricado*)

[II.5]

ESCRITURA DE AJUSTE, CONVENIO Y PERMUTA DE TRIBUTO EN TIERRAS DEL SOBRADILLO ENTRE AMARO RODRÍGUEZ FELIPE Y EL CONVENTO DE SANTA CATALINA (LA LAGUNA, 9 DE OCTUBRE DE 1728).

AHPSCT, Sección Histórica Protocolos Notariales, signatura 947, folios 179 rº - 190 rº.

// (*f. 179r.*) (*Al margen*: Ajuste y permuta (*rubricado*). Di dos testimonios (*rubricado*).) Sepan quantos el contexto deste público ynstrum*en*to de ajuste, combenio y permuta vieren como nos, de la una parte soror d*oñ*a Maria de S*an*ta Beatris, soror d*oñ*a Maria de S*an*ta Clara, priora y su*b*priora del con*v*ento y monjas de S*an*ta Catha*l*ina de Sena desta ciu*da*d, soror d*oñ*a Angela de S*an*ta Rosa, soror d*oñ*a Clara de S*an*to Domingo, soror d*oñ*a Magdalena de la Purificaz*i*on, soror d*oñ*a Ana de S*a*nthiago, soror d*oñ*a Josepha de Candelaria, soror d*oñ*a Maria de S*a*n Lucas, soror d*oñ*a Ana de S*a*n Fernando, maestra de nobisias, soror d*oñ*a Juana de San Isidro, soror d*oñ*a Manuela de S*a*n Alberto, madres discretas y de consulta de d*ic*ho monasterio; y de la otra el capitán d*o*n Amaro Rodrigues Phelipe de Barrios, vesino desta d*ic*ha ciu*da*d, todos juntos de mancomun y cada uno de por sí ynsolidum, con renunsiaz*i*on que hasemos de las leyes de la mancomunidad, segun que en ellas, y en cada una se contiene, nos las d*ic*has religiosas desimos que p*o*r quanto Mariana Hernandes, viuda de Luis de Espinosa, dio a tributo a Franc*is*co Hernan*de*s un sercado de tierras (*Al margen*: Hoy dies y ocho de nov*iembr*e di copia de esta esc*ritu*ra a pet*ic*ion del con*ven*to de Santa Catalina de esta ciudad en dies ojas de papel, la primera y última del sello segundo, y las demas, del cuarto; doy fe.) // (*f. 179v.*) que oi está plantado de viña en el pago de Jeneto, que se compone de quatro fanegadas y media, p*o*r presio de quatro fanegas y tres almudes de trigo, p*o*r escriptura ante Alonso Ximenes de Flores, escriv*an*o p*úbli*co, su f*ec*ha dose de

sept*iem*bre de mill seissientos y siete, que oy lo pagan el d*ic*ho d*o*n Amaro Rodrigues Phelipe, d*o*n Joseph Albares Machado, presbit*er*o, y Diego Hernandes Villabisensio, y d*ic*ha Mariana Hernan*de*s y Estevan de Mederos, su segundo marido, vendieron d*ic*ho tributo a Pedro Gonsales, mercader, por escriptura ante Augustin de Mesa, ess*criba*no p*úbli*co, en veinte y siete de junio de mill seissientos y ve*in*te y dos, en el qual subsedio Angela Viera, muger de d*ic*ho Pedro Gonsales, segun la partision otorgada ante Salvador Fernandes de Villarreal, ess*criba*no p*úbli*co, [el] año de mill seissien*to*s treinta y uno; y la susod*ic*ha, p*o*r su testam*en*to que otorgó ante d*ic*ho Augustin de Mesa en v*ein*te y seis de maio de mill seissien*to*s y v*ein*te y sinco, dejó p*o*r sus herederos a Maria Biera, a cuio favor el d*ic*ho Fran*cis*co Hernan*de*s hiso reconosim*ien*to ante d*ic*ho Salv*ad*or Fernan*de*s de Villarreal en treinta de junio de mill seissien*to*s treinta y siete, en el qual subsedio Mariana Biera, hija de // (*f. 180r.*) la d*ic*ha Maria Biera, muger del capi*tán* Lasaro Gonz*ále*s de Cabrera; y la susod*ic*ha la dio a este d*ic*ho n*uest*ro con*ve*nto en quenta de las dotes de sus hijas S*a*n Lasaro y S*a*n Phelis por escript*ur*a ante Bernardino Reguilon Villarroel, ess*criba*no p*úbli*co, en veinte de agosto de mill seissien*to*s ochenta y ocho. Y p*o*r Gonsalo de Estrada Bentrilla se dio a senso y tributo a Ygnes de Lugo y a Pedro Hernandes, su cuñado, unas tierras en el d*ic*ho pago de Jeneto en presio de nueve fanegas de trigo y una carretada de paja cada año p*o*r escriptura otorgada ante Balthazar Hernan*de*s, ess*criba*no p*úbli*co, su f*ec*ha en dies y nueve de octub*re* de mill seissien*to*s y nueve, que de presente lo pagan el d*ic*ho d*o*n Amaro Rodrig*ue*s Phelipe, seis fanegas, y lo demas restantes otras diferentes personas posedores de d*ic*has tierras y d*ic*ho tributo lo obligó e hipotecó a este d*ic*ho conv*en*to el d*ic*ho Gonsalo Destrada p*o*r la dote de Ana de S*a*n Pedro p*or* escript*ur*a otorgada ante Bartt*olo*me de Cabrejas, ess*criba*no p*úbli*co, en quatro de maio de mill seissien*to*s y dose y d*ic*ho tributo lo remató el r*everen*do padre frai Fran*cis*co Tejera, de la orden de predica- // (*f. 180v.*) dores, maiordomo q*u*e fue deste d*ic*ho n*ues-*

*t*ro monasterio, y lo vendio a Diego de Ar*a*ujo y este lo vendio a Juan Rodrigues Phelipe, labrador, y p*o*r su muerte y la de Beatris Tejera, su muger, subsedio en d*i*cho tributo este d*ic*ho n*uest*ro conv*en*to por tocarle y perteneserle, segun asi lo declararon los susod*ic*hos, padres q*ue* fueron de d*ic*ho cap*itá*n d*o*n Amaro Rodrigues Phelipe, a quien consta lo referido con toda claridad, realidad y sertesa. Y p*or* el alf*éres* Joseph Vianes de Salas se dio a tributo a Antonio Gonz*ále*s, vesino del lugar de Texina, tres fanegadas de tierra calma con media casa baja en aquella jurisdision p*o*r quatro fanegas y tres almudes de trigo p*or* escriptura selebrada ante Thomás Geronimo de la Vega Sapata, ess*criba*no p*úbli*co, en quinse de febrero de mill sett*ecient*os y onse, cuia propiedad *d*onde está d*ic*ha ymposiz*i*on la compró el d*ic*ho d*o*n Amaro Rodrig*ue*s Phelipe por sierto remate que della se hiso, en el qual consta haver alcansado solo el valor de toda ella a ochosientos y sinquenta r*reale*s y no más. Con q*u*e se obligó a los poseedores que eran a cumplimentar el prinsipal corres- // (*f. 181r.*) pondiente a este d*ic*ho senso y el d*ic*ho Joseph Vianes vendio d*ic*ho tributo a don Joseph de la Santa y Arisa p*or* escriptura ante d*ic*ho ess*criba*no Thomás Geronimo de la Vega en veinte y ocho de sept*tiem*bre del d*ic*ho año de sett*ecient*os y onse y el d*ic*ho d*o*n Joseph de la Santa lo bendio a este d*ic*ho nuestro convento segun escriptura otorgada en trese de julio de mill sett*ecient*os y dies y seis ante Gaspar Peres Machado, ess*criba*no p*úbli*co. Por manera q*u*e todos los d*ic*hos sensos aqui nonbrados se componen de dies y siete fanegas y media de trigo y una carretada de paja, de los quales es dueño lexítimo este d*ic*ho n*uest*ro con*ve*nto, y como tal los estamos gosando y poseiendo. Y yo, el d*ic*ho cap*itá*n d*o*n Amaro Rodrig*u*es Phelipe, digo que p*or* quanto Pedro de Soria Pimentel, rexidor q*u*e fue desta ysla, y d*oña* Leonor Justiniano, su muger, dieron a tributo a Gonsalo Gonsales y a Ysabel Peres, su muger, tres fanegadas de tierra en el lugar de Tacoronte, donde llaman las Tierras del Adelantado, por nueve fanegas de trigo en cada un año p*o*r cada mes de agosto p*o*r escriptura otorgada en

dose // (*f. 181v.*) de noviembre de mill seissientos y dies y siete ante Pablo Guillen del Castillo, escribano público, y en dicho senso subsedio el capitán Juan Carrasco de Aiala, a quien lo bendio el dicho Pedro de Soria y su muger por escriptura ante dicho escribano en dies y siete de dicho mes de noviembre de dicho año y el dicho Juan Carrasco lo declara y deja por sus vienes en su testamento, que otorgó ante Cristoval Guillen del Castillo, escribano público, en el año de mill seissientos treinta y ocho, y subsedio en dicho tributo don Alonso de Llerena, su hijo lexítimo, y despues deste recaio el dicho senso con otros más tributos por remate que dellos hiso en don Juan Fierro Monteberde, hijo y heredero del capitán Santhiago Fierro Bustamante, y por dicho Lucas Domingues se le otorgó a su favor escriptura de reconosimiento en dies y seis de agosto de mill seissientos sesenta y tres ante Juan Alonso Arguello, escribano público, y el dicho don Juan Fierro lo vendio al marqués de Villanueva del Prado, don Thomás de Nava Grimon, juntamente con los demas sensos de que se compuso dicho remate hecho al dicho Juan Carrasco de Aiala y al dicho su hijo don Alonso de Llarena, que // (*f. 182r.*) consta por escriptura de dicha venta, su fecha veinte y dos de septtiembre de dicho año de seissientos sesenta y tres, y dicho marqués dio en dote por casamiento a doña Antonia de Nava Grimon, su hija, con don Luis Manuel Laso de la Vega, treinta y dos fanegas y media de trigo de tributo que compraron al dicho don Juan Fierro Monteverde por la dicha escriptura sitada, en cuio número de dichas fanegas se comprehendio el dicho senso de nueve, y consta la dicha dote haverse otorgado en trese de henero del año pasado de mill seissientos y setenta ante Mathias Oramas Villarreal, escribano público, y la dicha doña Antonia de Nava con dicho su marido vendieron dicho tributo de nueve fanegas de trigo al general de la artilleria don Diego de Albarado por escriptura otorgada en la villa de Madrid en veinte y dos de febrero de mill seissientos y ochenta ante Juan Garsia Blanco, escribano público, y el capitán don Simon de Herrera y Leyba, en virtud de poder de dicho don Diego

de Albarado, marqués de las Breñas, bendio d*ic*ho tributo a d*oñ*a Fran*cisc*a de Albarado, marquesa de Villanueva del // (*f. 182v.*) Prado, p*or* escriptura de siete de maio de d*ic*ho año ante Matheo de Heredia, ess*criba*no p*úblic*o, y Amaro Domingues, Phelipe Domingues, Sebastian Rodrigues y otros consortes hisieron reconosim*ien*to de d*ic*ho tributo en favor de d*ic*ha marquesa en catorse de octu*b*re de d*ic*ho año de seissientos y ochenta ante d*ic*ho ess*criba*no Matheo de Heredia y subsedio en d*ic*ho senso el marqués de Villanueva del Prado d*o*n Alonso de Nava Grimon, hijo y heredero de la d*ic*ha marquesa, y p*o*r su fallesim*ien*to subsedio en él su hijo, el s*eñ*or d*o*n Benito de Nava Grimon, marqués de d*ic*ho título, del Consejo de Su Mag*esta*d en el R*ea*l de Órdenes, y en virtud de su poder el liz*encia*do d*o*n Miguel Geronimo de Torres, presbit*er*o, lo bendio al liz*encia*do d*o*n Simon Gonsales Machado de Bergara, presbitero, p*or* escriptura ante Pedro de Uribarri, ess*criba*no p*úblic*o, en seis de disiem*b*re de mill sett*esient*os y dies y siete, a cuio favor se le hisieron diferentes reconosim*ien*tos p*o*r los poseedores de las d*ic*has tierras afectadas a d*ic*ho tributo q*ue* pasaron ante Marcos Guillamas de Vera, ess*criba*no p*úblic*o, sus f*ec*has dies // (*f. 183r.*) de febrero y nueve de junio del año de mill sett*esient*os y dies y nueve, y en virtud de d*ic*hos ynstrum*en*tos y reconosimientos siguio execusion d*ic*ho d*o*n Simon Machado contra las personas y vienes de d*ic*hos sensualistas y se sentensió la causa de transe y remate en dies y siete de julio de mill sett*esient*os v*ein*te y seis p*o*r autos que tubieron prinsipio ante Fran*cis*co Tagle Bustam*an*te, ess*criba*no p*úblic*o. Y en el d*ic*ho año, p*o*r el referido d*o*n Simon Gonsales Machado, en dies y ocho de maio, ante Alvaro Joseph Muños Machado, ess*criba*no p*úblic*o, se dio entre otros vienes en dote y casamiento el d*ic*ho tributo de nueve fanegas de trigo a Maria Antonia Machado y a Manuel Domingues Dacosta, su marido, quienes lo vendieron a mí, el d*ic*ho d*o*n Amaro Rodrig*ue*s, p*o*r ynstrum*en*to otorgado ante el presente ess*criba*no en ocho de noviem*b*re de mill sett*esient*os v*ein*te y siete, que d*ic*ho senso lo pagan el alf*ére*s Pedro Fernan*de*s de Ocampo,

Juan Rodrigues Leonardo el menor, el then*ien*te cap*itá*n Thomás Ramos y Lucas Domingues, ves*in*os de d*ic*ho lugar de Tacoronte. Y p*or* el cap*itá*n Lope de // (*f. 183v.*) Mesa y d*oñ*a Luisa de Asoca Recalde, su muger, se dieron a senso y tributo a Sebastian Afonso y Beatris Hernan*de*s, su muger, ves*in*os que fueron en d*ic*ho Tacoronte, tres fanegadas de tierra de medida de cordel en el pago y jurisdiz*i*on de d*ic*ho lugar con cargo de nueve fanegas de trigo y tres gallinas en cada un año p*or* escriptura de siete de ag*os*to de mill seissien*t*os y nueve ante Balthasar Hernan*de*s, ess*criba*no p*úbli*co, en q*ue* susedio el sarx*en*to ma*y*or d*o*n Albaro de Mesa, como hijo y heredero de los d*ic*hos cap*itá*n Lope de Mesa y d*oñ*a Luisa de Asoca, a el qual se le hiso reconozim*ien*to ante Diego Ramires Machado, ess*criba*no p*úbli*co, en veinte y sinco de henero de mill seissien*t*os setenta y tres, y los capitanes d*o*n Lope y d*o*n Fran*cis*co de Mesa, hermanos, hijos y erederos de d*ic*ho sarx*en*to ma*y*or, bendieron d*ic*ho senso a Juan Bau*ptis*ta Domingues de Jesus, p*o*r escriptura ante d*ic*ho Diego Ramires en dose de abril de mill seissien*t*os ochenta y siete, y los poseedores de d*ic*ha finca le hisieron reconosim*ien*to en quinse de noviem*b*re del d*ic*ho año ante Juan Fernan*de*s Machado, ess*criba*no p*úbli*co, y por // (*f. 184r.*) Maria Bernarda Domingues y Asoca, hija lex*íti*ma y en quien recaio unicam*en*te la herensia de d*ic*ho Juan Bau*ptis*ta Domingues, su padre, se me bendio d*ic*ho tributo a mí, d*ic*ho d*o*n Amaro, p*or* escriptura otorgada ante el d*ic*ho pres*en*te ess*criba*no desta carta, su f*ec*ha ocho de noviembre del año pasado de mill sett*esient*os v*eint*e y siete, q*ue* d*ic*has nueve fanegas de trigo y tres gallinas las pagan actualm*en*te el cap*itá*n Luis Ramos, el alferes Salva*d*or de Sosa, Jil Rodrigues, Fran*cis*co Rodrigues e Ysabel Manuel, viuda de Geronimo Peres, ves*in*os de d*ic*ho lugar, y el d*ic*ho Juan Baup*tis*ta Domingues de Jesus mandó que p*o*r los relijiosos del conv*en*to de n*uest*ro padre S*a*n Fran*cis*co d*e*sta ciudad se le dijesen tres misas perpectuas en cada un año, y que se pagasen p*o*r su limosna a rrason de dos rr*eale*s de p*la*ta antigua cada una, q*u*e las dejó ympuestas sobre este d*ic*ho senso como

todo consta de su testam*en*to q*ue* otorgó ante Fran*cis*co Geronimo Xuares Remires, ess*criba*no p*úbli*co, en primero de octu*b*re de mill setes*ient*os y onse, p*o*r manera q*u*e los mensionados dos sensos de que soy dueño yo, el d*ic*ho // (*f. 184v.*) don Amaro Rodrig*ue*s, p*o*r los d*ic*hos ynstrum*en*tos aqui sitados ymportan ambos anualmente en cada un año dies y ocho fanegas de trigo y tres gallinas. Y nos, las d*ic*has priora, su*b*priora y demas madres de d*ic*ho conv*en*to de S*an*ta Cath*alin*a de Sena desta d*ic*ha ciudad, aqui nombradas, desimos q*u*e para poder otorgar y selebrar este d*ic*ho ynstrum*en*to y lo q*u*e en él será contenido se nos a consedido lisensia p*o*r el mui r*everen*do p*adr*e m*aest*ro frai Luis Thomás Leal, vicario gen*era*l y probinsial desta probinsia de N*uest*ra S*eño*ra de Candelaria de la d*ic*ha orden de predicadores en estas yslas, exsaminador signodal deste obispado de Canarias, su f*ec*ha veinte y ocho de junio prox*i*mo pasado deste año, q*u*e original firmada de su patern*ida*d mui r*everen*da y del r*everen*do padre frai Juan Baup*tis*ta, m*aest*ro de nobisios havitual, su secretario y compañero, la entregamos a el d*ic*ho press*en*te ess*criba*no para que la ponga a continuasion desta escriptura para su maior firmesa, cuio thenor es el siguiente. Aqui la lisensia //

// (*f. 185r.*) Nos, el m*aest*ro fr*ay* Luis Thomás Leal, vicario general y provincial electo en esta provincia de predicadores y esaminador synodal deste obispado de Canarias, etc., por quanto por parte asi de la comunidad de n*uest*ras religiosas del convento y monasterio de S*an*ta Cathalina de Sena desta ciudad, como del capp*itá*n d*o*n Amaro R*odrígue*s Phelipe se nos a representado ser util y conveniente haser permuta de ciertos tributos de trigo que d*ic*ho capp*itá*n d*o*n Amaro y consortes pagan al espresado monasterio y, por tanto, usando de la facultad que por derecho nos compete, damos y consedemos n*ues*t*r*a licensia para la validesa y firmesa del instrum*en*to que se hisiere con las condiziones sig*uien*tes: lo primero, que a de asistir el abogado del convento para la calificazion de instrum*en*tos y fincas, firmando la escriptura para que en todo tiempo conste de n*uest*ra integridad y buen pro-

seder. Yten, que los tributos de trigo que se subrogaren a favor del monasterio an de ser con derecho de tanto y desima y puestos en d*ic*ho monasterio segun y como lo fueren los que oi estan obligados. Yten, que el número de tributos subrogados (proporcionalm*en*te hablando) sean de la misma cantidad. Yten, que el valor de las fincas, un poco más o menos, sea ygual para que no aiga perjuizio en el derecho de tanto y desima; y ultimam*en*te, que aigan de quedar obligados al saneamiento de los tributos que d*ic*ho capp*itá*n d*o*n Amaro da a d*ic*ho monasterio en pago de los que resive estos mismos, sin que en ningun tiempo esten libres de d*ic*ha ypoteca, con tal que con solo un requerim*ien*to que por d*ic*ho monasterio se haga en alguna dependiencia que sobrevenga a d*ic*hos tributos o sus fincas al d*ic*ho capp*itá*n d*o*n Amaro R*odrígue*s o a los suios sean obligados a defenderla; y q*u*e no pueda d*ic*ho monasterio tomar luego posezion de los tributos que aora suelta a d*ic*ho capp*itá*n d*o*n Amaro. En fe de lo qual, y tenien*d*o presente que en otros tributarios se- // (*f. 185v.*) ran más corrientes las desimas por no ser personas tan poderosas como d*ic*ho capp*itá*n d*o*n Amaro R*odrígue*s Phelipe, de que se sigue utilidad a d*ic*ho monasterio, mandamos dar las presentes en este n*uest*ro convento y colegio de n*uest*ro p*adre* S*an*to Domingo desta ciudad de La Laguna en beinte y ocho de junio de mill setesientos beinte y ocho a*ño*s.

F*ray* Luis Thomás Leal, m*aest*ro y vic*ari*o g*enera*l (*firmado rubricado*)

Por m*anda*do de su p*aternida*d m*uy* r*everen*da,

Fr*ay* Juan Bautista, m*aest*ro de n*ovicio*s h*abitua*l, sec*retari*o y comp*añe*ro (*firmado rubricado*)

// (*f. 185v.*) (*Al margen*: Dictamen y pareser). He visto los instrumentos que califican los dos tributos, el uno de nueve fanegas de trigo, que pagan los her*eder*os y poss*eedor*es de los bienes de Gonzalo Gonzales, y el otro de nueve fanegas de trigo y tres gallinas, que pagan los de Sebastian Alfonso, y me parecen lexitimos y corrientes, y que se podra celebrar la escrip*tur*a de permuta con las

condiciones que contiene la licencia de arriba; asi lo *a*siento salvo etc. [La] Lag*un*a y julio 21 de 1728 a*ño*s.

L*icencia*do Joseph Jacinto de Loreto y Zumbado (*firmado rubricado*)

(*Al margen*: Prosigue la escriptura (*rubricado*).) Por tanto nos, las d*ic*has relijiosas de d*ic*ha lisensia usando en el mejor modo y forma y manera que por // (*f. 186r.*) d*erech*o haia lugar, otorgamos que p*o*r nos y en nombre de d*ic*ho n*uest*ro con*ve*nto de S*an*ta Cathalina de Sena y de las demas r*everen*das madres que son del y en adelante fueren p*o*r quienes prestamos bos y causion de rato q*u*e estaran y pasaran p*o*r esta selebraz*i*on, q*u*e damos y señalamos al referido cap*itá*n d*o*n Amaro Rodrig*ue*s Phelipe y a quien su causa ubiere y le representare los d*ic*hos tres tributos de trigo y una carretada de paja, que esta se regula en su valor y estimasion en otra fanega, con que p*o*r todas bienen a ser dies y ocho fanegas y media de trigo, que las son todas unas y otras perpectuas en cada un año con d*erech*o de tanto y desimas y nos pertenesen p*o*r las rasones q*ue* dejamos declaradas en la relasion desta d*ic*ha escriptura para que el d*ic*ho d*o*n Amaro Rodrigues Phelipe y los suios sean dueños lex*íti*mos de d*ic*hos tres tributos supra expresados y los pueda haver, resibir y cobrar de los d*ic*hos sus sensualistas y poseedores de d*ic*has sus fincas donde estan ympuestos cobrando la // (*f. 186v.*) primera paga en el año prox*i*mo benidero de mill sett*esient*os v*ein*te y nueve, y asi p*o*r delante una em pos de otra perpectuamente para siempre jamas en conformidad de sus ymposisiones que para ello ponemos a d*ic*ho cap*itá*n d*o*n Amaro Rodrigues en nuestro propio lugar y d*erech*o y del d*ic*ho n*uest*ro conv*en*to, sediendole como le sedemos todo el que tenemos a los expresados tres tributos de trigo y carretada de paja, con todas las fuersas y sircunstansias que para su maior firmesa se requieran, y le damos p*o*r libre a el d*ic*ho d*o*n Amaro Rodrig*ue*s de lo que p*o*r rason de d*ic*hos tres sensos en ellos y en cada uno le tocava pagar a este d*ic*ho n*uest*ro conv*en*to para no pedirle ni a sus vienes obligados ahora ni en ningun tiempo p*o*r d*ic*ha rason cosa alguna, antes bien combeni-

mos en que lo demas restante cumplim*entan*do a d*ic*has fanegas de trigo y carretada de paja lo pueda haver, persevir y cobrar de los d*ic*hos poseedores de d*ic*hos vienes gravados a d*ic*hos tres tributos segun y // (*f. 187r.*) de la manera q*u*e queda narrado en este d*ic*ho ynstrum*en*to y pueda usar y use de los d*ic*hos que dejamos sitados, y executar en lo de adelante p*o*r las pagas que se les adeudaren para su cobransa y tambien de las costas que se le causaren. Y yo, el d*ic*ho cap*itá*n d*o*n Amaro Rodrig*ue*s Phelipe, en subrrogaz*i*on y permuta de los d*ic*hos tres tributos q*u*e se me dan p*o*r las d*ic*has relixiosas, doy y señalo para las susod*ic*has, el d*ic*ho su conv*en*to de S*an*ta Cath*alin*a de Sena y a las demas reberendas madres y relixiosas q*u*e en adelante fueren de él, los d*ic*hos dos tributos que aqui llevo ynsinuado son propios mios, que uno y otro se componen de dies y ocho fanegas de trigo y tres gallinas, que como queda d*ic*ho se me pagan en el d*ic*ho lugar de Tacoronte p*o*r las personas aqui nombradas para que el d*ic*ho conv*en*to y monjas sea dueño de d*ic*hos dos sensos y como yo mismo los puedan haver, resibir y cobrar p*o*r sí o por el maiordomo que es o fuere de d*ic*ho monasterio y quien su poder tubiere, usando de las escriptt*u*ras q*u*e quedan sitadas y de los // (*f. 187v.*) demas recados q*u*e combengan, hasiendo la primera cobranza de sus pagas la que cumple en el d*ic*ho año prox*i*mo benidero de mill sett*esient*os y v*ein*te y nueve y asi por delante perpectuam*en*te una en pos de otra segun se fueren bensiendo, usando el d*ic*ho conv*en*to y monjas del d*erech*o de tanto y desima q*u*e tienen d*ic*hos dos tributos, que ambos tambien son perpectuos, que para ello les transfiero y renunsio todo el d*erech*o que a ellos yo, el d*ic*ho d*o*n Amaro, havia y tenía y les pongo en mi propio lugar sin que me quede en ellos cosa alguna con declaraz*i*on que aunq*u*e los d*ic*hos tributos que se me dan por d*ic*ho monasterio ymportan dies y siete fanegas y media de trigo, y la d*ic*ha carretada de paja se regula en otra fanega, q*u*e hasen dies y ocho y media, y los que yo doy a d*ic*ho conv*en*to son dies y ocho fanegas de trigo y tres gallinas, estas se estiman en media fanega de trigo, con

que a este respecto quedamos de parte a parte yguales y unos y otros tributos son pagaderos y puestos en esta ciudad // (*f. 188r.*) a costa de los d*ic*hos ynquilinos q*ue* tienen d*ic*ha obligaz*i*on de haserlo y executarlo asi y pueda el d*ic*ho monasterio de monjas pedir se le haga reconosim*ien*to a su fabor p*o*r los poseedores de los vienes afectos a d*ic*hos dos sensos, cuias fincas son de mucha estimasion y valor para la seguridad dellos, y entrego a d*ic*has relijiosas todos los tributos autenticos p*o*r donde me tocan d*ic*hos dos tributos para guarda de su d*erech*o. (*Al margen*: Hipoteca.) Y es condision expresa deste ynstrum*en*to q*u*e nos, todas las d*ic*has partes otorgantes, ponemos q*u*e si acontesiere el que los d*ic*hos tributos que nos, las d*ic*has relixiosas, damos en esta subrrogaz*i*on y permuta al d*ic*ho cap*itá*n d*o*n Amaro Rodrig*ue*s Phelipe le salieren ynsiertos o sus fincas o qualquier parte dello, por qualquiera dependensia q*ue* pueda resultar, es visto que a la seguridad quedan desde luego gravados y expesialm*en*te hipotecados los d*ic*hos tributos q*u*e nos da el referido d*o*n Amaro Rodrig*ue*s para q*u*e buelban a su poder sin q*u*e los podamos bender ni en manera alguna enajenar porque siempre a de preferir en // (*f. 188v.*) todo y por todo esta d*ic*ha hipoteca y grabamen y ningun tersero adquiera d*erech*o en contrario. Y yo, el d*ic*ho cap*itá*n d*o*n Amaro Rodrigues, combengo y hago p*o*r lo q*u*e a mí toca la misma obligaz*i*on hipotecaria como se contiene en la clausula antesed*en*te que habla en esta rason para q*u*e si los d*ic*hos tributos y sus fincas o qualquier parte dellos q*u*e llevo dado y señalado en esta d*ic*ha permuta a d*ic*ho con*ven*to y monjas de S*an*ta Cathalina de Sena desta d*ic*ha ciu*da*d, les salieren ynsiertos, luego que lo tal conste buelban a su poder los d*ic*hos tributos q*u*e a mí me dan, sin que yo ni los mios los podamos vender, que a maior abundam*ien*to añadiendo fuersa a fuersa y contrato a contrato los unos tributos quedan obligados e hipotecados a la d*ic*ha seguridad de los otros, y los otros a estotros conforme se prebiene en la d*ic*ha lisensia dada p*o*r d*ic*ho mui r*everen*do p*adr*e m*aest*ro probinsial aqui ynserta. Y aunq*u*e en ella una de sus condisiones es que a de

asistir a esta d*ic*ha escriptt*u*ra el abogado que es deste d*ic*ho conbento de S*an*ta // (*f. 189r.*) Cathalina, respecto de q*u*e el susod*ic*ho dio su dictamen y pareser al pie de la d*ic*ha lisensia el dia veinte y uno de julio pasado deste año, q*u*e está escripto y firmado de su propio puño y letra, se omite d*ic*ha concurrensia p*o*r suplirla el d*ic*ho dictamen. Y en atension a q*u*e como queda espesificado el d*ic*ho tributo de las d*ic*has nueve fanegas de trigo y tres gallinas está obligado a el d*ic*ho pagamento de seis rr*eales* de plata antigua, limosna de tres misas al d*ic*ho conv*en*to de S*a*n Franc*isc*o q*ue* dejó se le dijesen el d*ic*ho Juan Baup*tis*ta Domingues de Jesus en cada un año, me obligo yo, el d*ic*ho d*o*n Amaro Rodrigues Phelipe, a q*u*e a de ser y es de mi quenta y cargo el satisfaser y pagar a el sindico de d*ic*ho conv*en*to la d*ic*ha limosna expresada en cada un año, sin q*u*e p*o*r rason desta d*ic*ha pension pague cosa alguna el d*ic*ho conv*en*to de Santa Catalina de Sena ni sus vienes, pues para este caso quedan tambien firmes y subsistentes las hipotecas aqui hechas como en ellas y en cada una se prebiene. A cuio cumplim*ien*to de todo lo aqui contenido nos, todas las d*ic*has partes // (*f. 189v.*) otorgantes y cada una p*or* lo q*ue* nos toca nos obligamos como p*o*r d*erech*o podemos y debemos y con n*uest*ros vienes y rentas, muebles y raises, havidos y por haver, con poderio a los s*eño*res jueses, justisias y prelados q*u*e de las causas de cada una de nos puedan y deban conoser para su obserbansia como sentensia pasada en cosa juzgada, renunsiamos las leyes, fueros, d*erech*os y estatutos q*u*e cada una deve renunsiar y la general en forma; y nos, las d*ic*has relixiosas, renunsiamos tambien las del emperador Justiniano senatus consulto Beleyano y demas del favor de las mugeres y q*u*e en este caso podemos y devemos, de las quales y de su remedio les apersevi yo, el ess*cribano*, y dijeron las renunsiavan, doy fee. Que es f*ec*ha la carta en la ciu*da*d de La Laguna de Thenerife en nueve de octubre de mill setesientos veinte y ocho años y los otorgantes, a quienes yo, el ess*cribano*, doy fee conosco, asi lo dijeron y firmaron como tambien el mui r*everen*do // (*f. 190r.*) padre rex*en*te y prior del conv*en*to de

n*uest*ro padre S*an*to Domingo d*e*sta ciu*da*d, frai Gonsalo Hernan*de*s, que se halló pres*en*te a la otorgasion deste ynstrum*en*to y fueron testigos d*o*n Raphael Ramos, Roque Fran*cis*co Penedo y Estevan Domingo de Oramas, ves*in*os desta d*ic*ha ciu*da*d.

Fr*ay* Gonçalo Hernandes (*firmado rubricado*)
Sor M*ari*a de S*an*ta Veatrys, p*rio*ra (*firmado*)
Maria de S*an*ta Clara, su*b*p*rio*ra (*firmado*)
Soror Anjela de S*an*ta Rosa (*firmado*)
Clara de S*an*to Domingo (*firmado*)
Soror Anna de S*a*nthiago (*firmado rubricado*)
Magdalena de la Purificasion (*firmado*)
Maria de S*a*n Lucas (*firmado*)
Manuela de S*an* Alberto (*firmado*)
Anna de la Presentasion (*firmado*)
Ana de S*a*n Fer*nan*do, m*aes*tra de n*ovic*ias (*firmado*)
Joana de S*a*n Ysidro (*firmado*)
Amaro Rodrigues Phelipe (*firmado rubricado*)

Der*ech*os, quatro r*eales* (*rubricado*).
Antte m*í*,
Fran*cis*co Betancourtt Soria y Pimentel, ess*criba*no pú*bli*co (*firmado rubricado*)

[II.6]

AMARO RODRIGUEZ FELIPE COMPRA TIERRAS EN EL SOBRADILLO A DOMINGO LUIS MARRERO (LA LAGUNA, 23 DE OCTUBRE DE 1728).

AHPSCT, Sección Histórica Protocolos Notariales, signatura 947, folios 199 vº - 202 vº.

// (*f. 199v.*) (*Al margen*: Ventta. Di testim*onio.*) Sepase como yo, Domingo Luis Marrero, ves*in*o desta ciu*da*d, otorgo q*u*e por mí y en nombre de mis herederos y subsesores vendo, sedo y traspaso realm*en*te y con efecto desde aora y para siempre jamas en favor del cap*itá*n d*o*n Amaro Rodrigues Phelipe de Barrios, ves*in*o desta d*ic*ha ciu*da*d, para el susod*ic*ho, los suios y quien su causa ubiere y le representare es, a saver, un sercado grande de tierra calma pan sembrar q*u*e tengo en El Sobradillo, pago de Geneto, q*u*e ube y compré del then*ien*te coronel d*o*n Juan Machado // (*f. 200r.*) Fiesco p*o*r escriptura ante Lucas Machado y Llarena, ess*criba*no p*úblic*o, su f*ec*ha en dies de octub*r*e de mill sett*ecient*os y v*ein*te y quatro y devajo de los mismos linderos q*u*e en ella se expresan q*u*e actualm*en*te lo son, p*o*r el pie, sercado que quedó p*o*r fallesim*ien*to de Nicolas Peres; p*o*r la cabesada, sercado que d*ic*ho cap*itá*n d*o*n Amaro compró a d*ic*ho then*ien*te coronel; p*o*r el lado de asia Candelaria, tierras de d*o*n Juan Peres Santos, presbit*er*o; y p*o*r el otro de asia esta ciu*da*d, tierras tambien del d*ic*ho d*o*n Amaro q*u*e compró al mismo then*ien*te coronel y con tierras de Maria Josepha de Candelaria, q*u*e esta las ubo de d*ic*ho Nicolas Peres, y con todas sus entradas y salidas, usos, constumbres y demas d*erech*os que le pertenesen p*o*r el callejon que está y fenese a la esquina de el pie de d*ic*ho sercado, q*u*e es la que mira asia el lado de esta referida ciu*da*d y con la carga y pension de veinte y dos rr*eale*s y medio q*u*e prorrata le toca pagar cada año a d*ic*ho sercado al conbento y monjas de S*an*ta Clara desta // (*f. 200v.*) d*ic*ha ciu*da*d en el tributo redimible y al quitar de setenta y sinco rr*eale*s de la dote de Ana de los Rem*edio*s, relixiosa en

dicho conventto, hija del expresado Nicolas Peres, y de dicha prorrata a de haser la primera paga el dicho comprador en el año proximo benidero de mill settecientos y veinte y nueve y asi por delante una em pos de otra como se fueren bensiendo y por libre de corridos ni de otra pension ni obligazion por presio y contia de ochosientos rreales de moneda corriente en estas Yslas, que son los mismos en que hise dicha compra a dicho thenientte coronel don Juan Machado Fiesco, los quales por ser en mi poder realmente y con efecto y no pareser de pressente por haverlos resividó de dicho capitán don Amaro Rodrigues Phelipe de ellos me doy por entregado a mi voluntad sobre que renunsio las leyes del entrego, prueba de la paga y exsesion de la // (*f. 201r.*) pecunia como en ellas y en cada una se contiene, de que le doy resivo y carta de pago en forma y confieso que los dichos ochosientos rreales, libres del prinsipal correspondiente a dicha prorrata de senso, es el valor justo de dicho sercado de tierra aqui deslindado y no otro, y si fuere visto tener alguno más ahora o en adelante del que fuere le hago grasia y donasion a dicho comprador pura, mera, perfecta [e] ynrrebocable, de las que llama el derecho entre bibos y partes presentes con las ynsinuasiones y solennidades en él requeridas sobre que renunsio las leyes del ordenamiento real de Alcala de Henares y las del engaño maior y menor ynorme ynormisima en caso que lo ubiese, que declaro no haverlo en este contrato, y desde luego me desisto y aparto de el derecho, accion y dominio que tengo a los vienes desta venta y todo // (*f. 201v.*) con dicha carga de prorrata de tributo redimible lo sedo, renunsio y traspaso en el dicho capitán don Amaro Rodrigues Phelipe y en los suios, a quien doy poder y facultad para que como le paresiere haprehenda su posezion y en el entretanto me constituio por su ynquilino para darsela cada [vez] que me la pida y como real vendedor me obligo a la evizion, seguridad y saneamiento en bastante forma de derecho, y sin que la obligazion general derogue la expesial ni por el contrario a la seguridad de dicho sercado de tierra desta venta obligo e hipoteco unas casas altas que tengo en esta ciudad que son las de mi morada en la calle frente de

las casas de Juan Martines de Vera, q*u*e lindan, p*o*r detras, las tenerias; p*o*r delante, d*ic*ha calle; p*o*r un lado, casas y corrales de herederos de Pablo Marrero; y p*o*r el otro, de Luis Marrero, q*u*e quiero esten sujetas a la d*ic*ha seguridad sin q*u*e se puedan vender ni enajenar // (*f. 202r.*) sin esta carga p*or*que lo que en contrario se hisiere no a de tener efecto y ningun tersero adquiera d*erech*o respecto al que siempre a de ser visto preferir este gravamen sin falta alguna; y estando presente a esta escriptura yo, el d*ic*ho capitán d*o*n Amaro Rodrig*uez* Phelipe, aviendola ohido y entendido, otorgo q*u*e la asepto y resibo en mí su estipulaz*i*on y pagaré los d*ic*hos veinte y dos rr*eale*s y medio de prorrata de senso a d*ic*ho con*ve*nto de Santa Clara desta d*ic*ha ciu*da*d o a su mayordomo y persona q*u*e tubiere su poder en su nombre segun y de la manera que queda narrado en este ynstrum*en*to, a cuio cumplim*ien*to ambas las partes, cada una p*o*r lo que nos toca, nos obligamos, yo, d*ic*ho d*o*n Amaro, con mis vienes, y yo, el d*ic*ho Domingo Luis Marrero, con mi persona y los mios, unos y otros raises y muebles, havidos y p*or* haver, con poderio a las justisias de Su Mag*esta*d para su obserbansia como // (*f. 202v.*) sentensia pasada en cosa jusgada renunsiamos las leyes de nuestro fabor y la general en forma. Que es f*ec*ha la carta en la d*ic*ha ciu*da*d de San *Cris*toval de La Laguna de Then*erif*e en v*ein*te y tres de octubre de mill sett*ecient*os v*ein*te y ocho año*s* y los otorg*an*tes, que yo, el es*criba*no, doy fee conosco, asi lo dijeron y firmó el d*ic*ho comprador y p*o*r el d*ic*ho bendedor, q*u*e dijo no saver, de su ruego lo hiso un t*esti*go, q*u*e lo fueron presentes d*o*n Juan de Soria, don Joseph de Arangure[n] y Roque Fran*cis*co Penedo, vez*in*os desta d*ic*ha ciudad.

Amaro Rodrigues Phelipe (*firmado rubricado*)
Por testigo, Joseph de Aranguren (*firmado rubricado*)

Der*ech*os, quatro r*eale*s. (*rubricado*)
Ante mí,
Francisco Betancourtt Soria y Pimentel, ess*criba*no pu*bli*co (*firmado rubricado*)

[II.7]

REDENCIÓN DE TRIBUTO POR PARTE DE AMARO RODRÍGUEZ FELIPE SOBRE TIERRAS DEL CONVENTO DE SANTA CLARA (LA LAGUNA, 26 DE DICIEMBRE DE 1730).

AHPSCT, Sección Histórica Protocolos Notariales, signatura 947, folios 244 vº - 248 vº.

// (*f. 244v.*) (*Al margen*: Redensiones. Di testim*oni*o (*rubricado*).) Sepase como nos, d*oña* Elena Rosa de S*a*n Clem*en*te Suares, abadesa actual del conv*en*to de S*an*ta Clara desta ciu*da*d de La Laguna, y las demas rev*eren*das m*adr*es de consulta de el // (*f. 245r.*) q*ue* al pie deste ynstrum*en*to firmaremos, estando juntas y congregadas en uno de los locutorios de d*ic*ho monasterio segun q*u*e lo habemos de uso y constumbre, desimos q*u*e p*o*r qu*an*to el cap*itá*n d*o*n Amaro Rodrig*ue*s Phelipe, vez*in*o desta d*ic*ha ciu*da*d, está obligado a pagar a d*ic*ho n*uest*ro conv*en*to seis tributos, q*u*e todos componen sus reditos p*o*r ser redimibles en conformidad de la nobisima última r*ea*l pragmactica de Su Mag*esta*d, Dios le g*uar*de, nobenta y nueve rr*eale*s y tres q*uar*tos anualmente en cada un año, q*u*e estan ympuestos en la forma q*u*e se sigue: los quinse rr*eale*s sobre tres fane*ga*das y tres almudes de tierra calma pan senbrar donde llaman La Cañada, q*u*e el d*ic*ho d*o*n Amaro compró a Grasia Maria de Torres, viuda de Fran*cis*co Gomes, por escript*u*ra ante el pressente ess*criba*no, su f*e*cha en quinse de dic*iem*br*e* de mill sett*ecient*os y v*eint*e y siete a*ño*s. Otros quinse rr*eale*s y medio ympuestos en una casa terrera con su sitio y corral en esta referida ciu*da*d en la calle q*u*e disen del Tanbor, q*u*e el alf*ére*s Joseph Vianes de Salas vendio al sarx*en*to ma*y*or d*o*n Mathias Bosa de Lima, rex*id*or desta ysla, por escriptura ante d*o*n Ju*a*n Machado Fiesco, ess*criba*no p*úblic*o, en dose de agosto de mill sett*ecient*os y dose, en que se a hecho y fabricado de nuebo una bodega y granero, y el d*ic*ho sarx*en*to ma*y*or d*o*n Mathias Bosa de Lima vendio lo ex-

presado juntam*en*te con otras casas al d*ic*ho d*o*n Amaro Rodrigues Phelipe p*o*r escript*ur*a selebrada ante d*o*n Juan Antonio Sanchez de la Torre en seis de octubre de mill sett*ecient*os y v*ein*te y quatro. // (*f. 245v.*) Otro tributo de quinse rr*eale*s ympuesto en un sercado de tierra en el pago de Jeneto, *d*onde disen El Sobradillo, q*u*e con otros vienes le vendio a d*ic*ho d*o*n Amaro el then*ien*te coronel d*o*n Juan Machado Fiesco p*o*r ynstrumento otorgado ante d*ic*ho presente ess*criba*no en dies de junio del d*ic*ho año de mill sett*ecient*os v*ein*te y siete. Otro tributo de veinte y dos rr*eale*s y medio ympuesto en un sercado grande de tierra en el pago de Jeneto y paraje del d*ic*ho Sobradillo, q*u*e d*ic*ho d*o*n Amaro compró a Domingo Luis Marrero por escriptura q*u*e tambien pasó ante d*ic*ho pres*en*te ess*criba*no en v*ein*te y tres de d*ic*ho mes de octubre del año de mill sett*ecient*os y v*ein*te y ocho. Otro tributo de dose rr*eale*s y tres q*uar*tos ympuesto en unas casas en esta d*ic*ha ciu*da*d, en el barrio del Tanque, q*u*e fueron de Juan Gonsales Pargo, q*u*e la d*ic*ha ymposiz*i*on hisieron Juan Marrero y su mug*e*r a favor de Miguel Peres Perera p*o*r escript*ur*a ante Fran*cis*co de la Parra en v*ein*te y siete de septiembre de mill seissientos y treinta y seis, en el qual subsedio este d*ic*ho n*uest*ro monasterio por la dote de S*a*n Francisco de S*a*n Leonardo como parese de escriptura ante Thomás Andres de Figueroa en dies de diz*iembr*e de mill seissientos quarenta y uno y el d*ic*ho Juan Gonsales Pargo y su muger // (*f. 246r.*) Maria Tejera, y Fran*cis*co Rodrig*ue*s y Ana Tejera, su muger, hisieron reconosim*ien*to a favor de d*ic*ho n*uest*ro conv*en*to ante Juan de Mirabal Ribero en trese de febrero de mill seissientos y setenta y el d*ic*ho d*o*n Amaro, p*o*r herensia y otros d*erech*os de sus padres y abuelos, a subsedido en d*ic*has casas. Y el otro tributo restante, q*u*e se compone de dies y nueve rr*eale*, está ympuesto en una casita en esta d*ic*ha ciu*da*d en el d*ic*ho varrio del Tanque, de q*u*e Maria de Aguiar hiso dejaz*i*on de ella a d*ic*ho d*o*n Amaro Rodrig*ue*s por escript*ur*a ante d*ic*ho pres*en*te ess*criba*no en treinta de ag*os*to de mill sett*esient*os y v*ein*te y nueve, q*u*e d*ic*ha ymposiz*i*on hiso *Cris*toval Peres a favor de d*ic*ho Miguel Peres Perera

por ynstrumento ante Cristoval Guillen del Castillo en veinte y siete de septiembre de mill seissientos sinquenta y tres, y el mensionado Miguel Peres dio dicho senso a este dicho nuestro monasterio por escriptura ante Manuel Lobo, escribano público que fue deste número, en seis de dicho mes de octubre del dicho año de mil seissientos sinquenta y tres. Por manera que en todos los dichos ynstrumentos que quedan sitados se deslindan y dan rason con más claridad de los dichos vienes de dichas ymposisiones de los dichos seis tributos supraexpresados, y para poder haser y selebrar esta escriptura y lo que en ella se expresará se nos a consedido // (*f. 246v.*) lisensia por nuestro mui reverendo padre ministro provinsial de la provinsia de San Diego, orden de nuestro padre San Francisco en estas yslas de Canaria, que firmada de su paternidad mui reverenda y del reverendo padre frai Sebastian de Castro, secretario de dicha provinsia, original la entregamos a dicho presente escribano para que la ponga e yncorpore a su continuasion, cuio tenor es el que se sigue. Aqui la lisensia. //

// (*f. 247r.*) Fray Joachin Falcon, lector jubilado, examinador synodal de este obispado, calificador del Santo Oficio de la Inqquisicion, ministro provinsial, y siervo de los religiosos menores de la regular observancia de nuestro santo padre San Francisco y religiosas de la gloriosa madre Santa Clara en esta provinsia de San Diego de Canarias, etc. A la reverenda madre abbadesa sor Elena de San Clemente Suares, rreverendas mmadres y discretas de consulta de nuestro convento de la gloriosa madre Santa Clara de esta ciudad de La Laguna, salud y paz en Nuestro Señor Jesucristo: por quanto dicha real madre abbadesa nos ha representado que el capitán don Amaro Rodriguez Phelipe, vezino de esta dicha ciudad de La Laguna, quiere redimir seis tributos que paga a dicho nuestro convento en diferentes meses del año de tres mil tresientos doze reales y medio de principal, y noventa y nueve reales y tres quartos de rédito en cada un año, los quales tributos estan impuestos sobre unas tierras en Las

Cañadas, en la casa y bodega en donde vive, en unas tierras compradas a d*o*n Juan Machado, en unas tierras que compró a Domingo Marrero, en una casa que fue de su abuelo Juan Gon*zále*s Pargo, y en una que fue de Maria de Aguiar; y esta redempcion no se puede otorgar por vv*uestras* rr*everenci*as sin especial licencia n*uest*ra para su validacion y firmeza: por tanto, usando de la autoridad de nuestro oficio, y por las presentes, firmadas de mi mano, selladas con el sello menor de n*uest*ro oficio, y refrendadas por n*uest*ro secretario, le concedemos a vv*uestras* rr*everenci*as la dicha licencia para que puedan otorgar y otorguen la dicha escritura de redempcion a favor del d*ic*ho capitán d*o*n Amaro Rodriguez Phelipe, recibiendo los dichos tres mil trecientos y doze rr*eale*s y m*edi*o de su principal, y entrandolos en arca, que para este efecto y cassos debe tener el dicho n*uest*ro convento y asimismo si huviere en dicho tributo algunas decursas, o se necessitare de prorratear los dichos tributos por algunos meses lo recibiran vv*uestras* rr*everenci*as y se entregará a la r*everen*da m*adr*e abb*ades*a a quien huviere tocado. Y asimismo anotarán esta redempcion en el libro de fundo y cartilla manual chancelando las escrituras que estará[n] en el protocolo, y por donde el dicho capitán d*o*n Amaro Rodrig*uez* Phelipe está obligado a dicho tributo, y que a vv*uestras* rr*everenci*as les servia de título para su cobranza. Y esta d*ic*ha n*uest*ra licencia se incertará en dicha escritura para que conste. Dada en este n*uest*ro conv*en*to de San Miguel de las Victorias, de esta sobred*ic*ha ciudad de La Laguna, en veynte de diziembre de mil setecientos y treynta años.

Fr*ay* Joachin Falcon, minis*t*ro pro*vinsi*al (*firmado rubricado*)

Por m*anda*do de su p*aternidad* m*uy* r*everend*a, fr*ay* Sebastian de Castro, secret*ari*o de prov*incia* (*firmado rubricado*)

// (*f. 247v.*) (*Al margen*: Prosigue la escriptura.) Por tanto, de d*ic*ha lisensia usando y de n*uestr*o propio d*erech*o, siertas y sabedoras del q*u*e en este caso nos competa

en la mejor forma q*u*e p*or* él aia lugar, otorgamos q*u*e resevimos ahora a vista y en presensia de d*ic*ho presente ess*crib*ano y testigos desta carta del d*ic*ho cap*itá*n d*o*n Amaro Rodrig*ue*s Phelipe tres mill tresientos dose rr*eale*s y medio por el prinsipal de los d*ic*hos seis tributos, su rédito de todos ellos los d*ic*hos nobenta y nueve rr*eale*s y tres q*uar*tos considerados a tres p*o*r siento como tales redimibles, de q*u*e yo, d*ic*ho press*en*te es*crib*ano, doy fee q*u*e en nombre del referido d*o*n Amaro los exsivio en dineros de contado d*o*n Plasido Caputi y la d*ic*ha rev*e-ren*da madre abadesa y demas madres de consulta de d*ic*ho monasterio los resibieron y pusieron en el arca de d*ic*ho con*ven*to destinada y señalada p*ar*a estos casos, y nos, las susod*ic*has, asi lo desimos y damos resibo de d*ic*ha cantidad a favor de d*ic*ho d*o*n Amaro Rodrig*ue*s Phelipe, y p*o*r redimidos los mensionados seis tributos y libres los d*ic*hos vienes de d*ic*has sus ymposisiones, q*u*e como d*ic*ho es gosa el d*ic*ho d*o*n Amaro p*o*r rason de las escripturas de compras q*u*e a hecho, q*u*e quedan sitadas en este ynstrum*en*to p*ar*a q*u*e por parte deste d*ic*ho n*ues-t*ro monasterio no se le pida en ningun tiempo cosa alguna ni a los poseedores q*u*e fueren de // (*f. 248r.*) d*ic*hos vienes p*orqu*e de todo los damos p*o*r libres y esentos de d*ic*has pensiones como tambien p*o*r apartados del recurso y accion de la mancomunidad a que esten afectos y grabados p*o*r rason de estar coligados y obligados los d*ic*hos sus principales o qualquiera de ellos a sensos q*u*e se compongan de maior cantidad q*u*e los deban pagar otros poseedores q*u*e gosaren sus fincas p*orqu*e combenimos q*u*e en los dichos vienes referidos q*u*e posee el d*ic*ho d*o*n Amaro Rodrig*ue*s Phelipe no tenga ningun recurso ni accion este d*ic*ho nu*estr*o con*ven*to a pedirle nada ni a d*ic*hos sus poseedores en ningun tiempo respecto a el d*ic*ho exsibo hecho de la d*ic*ha cantidad q*u*e queda adbertida y p*o*r lo tocante a la prorrata de meses bensidos en cada uno de d*ic*hos seis tributos nos damos tambien p*o*r satisf*ec*has y pagadas, y finalm*en*te en virtud desta d*ic*ha selebraz*i*on, y p*o*r todo lo en ella narrado y expresado, declaramos a d*ic*hos vienes de las d*ic*has compras hechas

y demas mensionado por tales libres de las dichas pensiones y a mayor abundamiento siendo nesesario conbenimos en que se anote al marjen de cada una de las escripturas sensuales para que conste en todo tiempo esta dicha liberazion, a cuio cumplimiento nos obligamos con los vienes y rentas deste dicho nuestro convento havidos y por haver com poderio a las justicias, jueses y prelados que de nuestras causas // (*f. 248v.*) deban conoser para su obserbansia con renunsiazion de todas leyes y la general en forma y asimismo las del Beleyano, su ausilio y remedio, de que fuimos apersevidas por dicho pressente esscribano y entendidas de todo, las renunsiamos yo, el susodicho, doy fee. Fecha la carta en la ciudad de La Laguna de Thenerife en veinte y seis de disiembre de mill settecientos y treinta años y las otorgantes, que tambien la doy de su conosimiento, lo firmaron siendo testigos Joseph Gonsales de la Rosa, don Raphael de Castilla y Roque Francisco Penedo, vezinos desta dicha ciudad.

Sor Joana Dorta de San Ysidro Carriazo (*firmado*).
Sor Francisca de San Luis Trujillo (*firmado*).
Sor María de San Jacinto Castro Yllada (*firmado*).
Elena Rosa de San Clemente Suares, abadesa (*firmado*).
Sor Maria de Santa Clara Machado (*firmado*).
Sor Bernarda Antonia de San Augustin [...] (*firmado*).
Sor Magdalena de San Bernardo Sulibarria (*firmado*).

Ante mí, Francisco Betancourtt Soria y Pimentel,
esscribano público (*firmado rubricado*).

Derechos, quatro reales (*rubricado*).

[II.8]

AMARO RODRÍGUEZ FELIPE COMPRA TIERRAS EN EL SOBRADILLO A FRANCISCO GONZÁLEZ Y MARÍA DOMÍNGUEZ (LA LAGUNA, 17 DE ABRIL DE 1731).

AHPSCT, Sección Histórica Protocolos Notariales, signatura 948, folios 92 vº - 94 vº.

// (*f. 92v.*) (*Al margen*: Ventta.) Sepase como nos, Fran*cis*co Gonsales y Maria Domingues, marido y muger, vesinos desta ciu*da*d de La Laguna, en el pago de Jeneto, presedida la lisensia q*u*e como tales casados p*ar*a la validaz*i*on de lo q*u*e aqui será contenido p*o*r d*erech*o es nesesaria, que fue pedida, consedida y aseptada yo, el ess*criba*no, doy fee, y della usando ambos juntos de mancomun y cada uno ynsolidum con renunsiasion de las leyes de la mancomunidad segun que en ellas y en cada una se contiene, otorgamos q*u*e p*o*r nos y en nombre de nuestros herederos (*Al margen*: Los quinse almu*de*s de tierra contenidos en la escript*u*ra de enfrente se debolbieron p*o*r el comprador a los vendedores p*o*r ynstrum*en*to ante mí en nueve de octu*b*re de mill sett*ecient*os trey*n*ta y tres y p*ar*a q*u*e conste lo anoto. Doy fee. Soria, ess*criba*no p*úbli*co (*firmado rubricado*).) // (*f. 93r.*) y subsesores vendemos realm*en*te y con efecto desde ahora y p*ar*a siempre jamas en favor del cap*i*t*án* d*o*n Amaro Rodrigues Phelipe, vez*i*no desta d*ic*ha ciu*da*d, para el susod*ic*ho y q*uie*n le representare es, a saber, quinse almudes de tierra calma pan sembrar de medida de cordel q*u*e tenemos en *dic*ho pago de Jeneto, donde disen El Sobradillo, q*u*e lindan, p*o*r arriba, tierras de d*ic*ho comprador; p*o*r avajo, camino q*u*e ba a Candelaria; p*o*r un lado, asia esta referida ciu*da*d, tierras q*u*e alli nos quedan; y p*o*r el otro, lo son de here*dero*s de Nicolas Peres, nuestro padre y suegro, de q*uie*n yo, la susod*ic*ha ube la desta d*ic*ha venta, notoria y conosida devajo de d*ic*hos linderos con todas sus entradas y salidas, usos, constumbres y demas d*erech*os q*u*e le pertenesen p*o*r libre de ninguna pension ni otro grabamen p*or*que no lo tienen y p*o*r presio y

contia de dosientos rr*eale*s en q*u*e d*ic*hos quinse almudes de tierra fueron abaluados p*o*r personas peritas q*u*e p*ara* d*ic*ho efecto se nombraron, los quales resibimos ahora en rr*eale*s de a ocho duros [de] plata, usual y corr*ien*te en estas yslas, a vista y en presensia del press*en*te ess*criba*no y t*esti*gos desta carta, de q*u*e yo, el de ella, doy fee los exsivio el d*ic*ho cap*itá*n d*o*n Amaro Rodrigues y los d*ic*hos vendedores los numeraron y llebaron a su poder e nos los susod*i*chos asi lo desimos y damos resibo y carta de pago a d*ic*ho // (*f. 93v.*) comprador y declaramos q*u*e d*ic*hos dosientos rr*eale*s es el valor justo de d*ic*ha tierra desta venta y si fuere visto tener alguno más del q*u*e fuere ahora o en adelante le hasemos grasia y donasion pura, perfecta e ynrrebocable, de las q*u*e llama el d*erech*o f*ec*ha entre bibos y partes presentes, con las ynsinuasiones y solennidades en él requeridas sobre q*u*e renunsiamos las leyes del ordenam*ien*to r*ea*l de Alcala de Henares y las del engaño maior y menor ynorme ynormisima en caso q*u*e lo ubiese en este contrato, q*u*e declaramos no haverlo, y desde luego nos desistimos y apartamos del d*erech*o y dominio q*u*e tenemos en d*ic*ha tierra y lo sedemos y traspasamos en el d*ic*ho d*o*n Amaro Rodrigues y en los suios, a q*uie*n damos poder para q*u*e como le paresiere aprehenda su posez*i*on y en el entretanto nos constituimos p*o*r ynquilinos p*ar*a darsela cada [vez] q*u*e nos la pida y como reales vendedores nos obligamos a la evision, seguridad y saneam*ien*to en bastante forma de d*erech*o. Y es condiz*i*on expresa q*u*e si dentro de dos años contados desde oy, dia de la f*ec*ha, dieremos al d*ic*ho comprador o quien su causa ubiere, los d*ic*hos dosientos rr*eale*s en contado // (*f. 94r.*) nos lo an de resebir y hasernos debolbimiento en forma de d*ic*hos quinse almudes de tierra supra deslindados sin q*u*e podamos vender d*ic*ha tierra a otra ninguna persona aunque se nos de más p*o*r ella, p*orqu*e a de ser p*ar*a nosotros propia y exsibir de nuestro propio caudal los referidos dosientos rr*eale*s p*orqu*e de haserse cosa en contrario a esta d*ic*ha condiz*i*on no a de tener efecto y de cumplirse d*ic*hos dos años no dando d*ic*ha cantidad segun y como queda expresado a de ser firme y subsistente esta d*ic*ha venta p*orqu*e asi lo tenemos pactado y

ajustado, a cuio cumplimiento nos obligamos yo, el susodicho, con mi persona y vienes, y yo, la susodicha, con los mios, unos y otros raises y muebles, havidos y por haver, con poderio a las justisias de Su Magestad para su obserbansia, renunsiamos las leyes de nuestro favor y la general en forma e yo, la referida, las del Beleyano su ausilio y remedio, de que fui apersevida por dicho pressente esscriba no, y entendida de su efecto las renunsio, de lo qual yo, el susodicho, doy fee y por ser tal muger casada hago yo, la dicha Maria Domingues, los juramentos que por derecho son nesesarios, que para esta otorgazion no e sido yndusida ni apremiada por ninguna persona porque la hago de // (*f. 94v.*) mi libre voluntad y a su contexto no me opondre por mi dote, arras ni en otra forma ni pedire absoluzion ni relajasion de dichos juramentos a quien consedermelo pueda porque de yntentarlo quiero no ser oyda en ningun juizio y no e fecho ni haré reclamazion en contrario y si paresiere, la reboco. Fecha la carta en la dicha ciudad de La Laguna de Thenerife en dies y siete de abril de mill settecientos treinta y un años y los dichos otorgantes, que yo dicho esscriba no doy fee conosco, asi lo dijeron y no firmaron por no saber [y] de su ruego lo hiso un testigo, que lo fueron don Plasido Caputi, don Juan de Soria y Roque Francisco Penedo, vezinos desta dicha ciudad. Otrosi nos, los dichos otorgantes, declaramos que dichos dosientos reales los hemos de dar y entregar a Manuel Rodrigues del Rey, vezino de dicho pago de Jeneto, para que como albasea nombrado por el dicho Nicolas Peres, nuestro padre y suegro, los gaste para ayuda del funeral del susodicho y costos de la visita que actualmente se está ejecutando por el señor jues eclesiastico, fecho ut supra; testigos, los dichos.

Por testigo, Roque Franzisco Penedo Zuares (*firmado rubricado*)

Ante mí,

Francisco Betancourtt Soria y Pimentel, esscriba no público (*firmado rubricado*)

Derechos, tres reales (*rubricado*).

[II.9]

AMARO RODRÍGUEZ FELIPE COMPRA TIERRAS EN EL SOBRADILLO A MANUEL RODRÍGUEZ Y DOMINGA MARTÍN (LA LAGUNA, 28 DE JUNIO DE 1731).

AHPSCT, Sección Histórica Protocolos Notariales, signatura 948, folios 127 vº - 129 rº.

// (*f. 127v.*) (*Al margen*: Ventta. Di testim*oni*o.) En la ciu*dad* de *Sa*n *Cris*tobal de La Lag*un*a, [en la] ysla de Then*erif*e, en veinte y ocho de junio de mill sett*ecient*os treinta y un a*ño*s, ante mí, el ess*criba*no p*úbli*co y t*esti*gos, paresieron presentes Manuel Rodriguez y Dominga Martin, marido y muger lex*iti*mos, vezinos desta d*ic*ha ciu*da*d en el pago de Jeneto, presedida la lisensia q*u*e como tales casados p*ar*a la validaz*i*on de lo que aqui será contenido p*o*r d*erech*o es necesaria, q*u*e fue pedida, consedida y aseptada yo, el ess*criba*no, doy fee y della usando ambos juntos de mancomum y cada uno de por sí ynsolidum renunsiando como renunsiaron las leyes de la mancomunidad segun que en ellas y en cada una se cont*ie*ne la d*ic*ha Dominga Martin dijo q*u*e, en virtud de d*ic*ha lisensia q*u*e le da el d*ic*ho su marido, como sierta y sabedora de su accion y d*erech*o y del q*u*e en este caso le compete por sí y en nombre de sus herederos y subsesores devajo de la condiz*i*on q*u*e aqui irá declarada, otorga q*u*e vende realm*en*te y con efecto desde ahora y p*ar*a siempre jamas en favor del cap*itá*n d*o*n Amaro Rodrigues Phelipe, vez*in*o desta referida ciu*da*d, p*ar*a el susod*ic*ho y q*uie*n su causa ubiere y le representare es, a saber, fanegada y media de tierra calma pan sembrar q*u*e tiene en d*ic*ho pago de Jeneto, donde llaman El Sobradillo, propia suia, heredada de Nicolas Martin, su padre, q*u*e linda, p*o*r avajo, camino q*u*e ba a la hermita de S*a*n Amaro y, p*o*r arriba, tierra de Diego Alonso; y p*o*r el lado de asi- // (*f. 128r.*) a Candelaria lo son de d*ic*ho comprador; y p*o*r el otro lado, tierras de d*o*n Juan Lopes y otros here*dero*s, notoria y conosida devajo de d*ic*hos linderos y con sus entradas y salidas, usos, constumbres y demas d*erech*os q*u*e le

pertenesen por presio y contia de dosientos y sinquenta y sinco rreales en que dicha tierra desta venta fue abaluada, libres asi del prinsipal de sinco almudes de trigo que de ellas se pagan de tributo perpetuo cada año a dicho capitán don Amaro Rodrígues, como tambien de la desima que por rason deste traspaso le toca, cuia cantidad de los dichos dosientos sinquenta y sinco rreales confiesa haver resivido del susodicho en dineros de contado, plata usual y corriente en estas yslas que por ser en su poder realmente y con efecto y no pareser de presente se da por entregada a su voluntad sobre que renuncia las leyes del entrego, prueba de la paga y exsesion de la pecunia como en ellas y en cada una se contiene, y le dava y dio resivo y carta de pago en forma, y declara que la referida cantidad segun deja expresado es el valor justo de dicha fanegada y media de tierra deslindada y no otro y si fuere visto tener alguno más del que fuere, le hase grasia y donazion a dicho comprador pura, perfecta [e] irrebocable, de las que llama el derecho fecha entre vivos y partes presentes con las ynsinuasiones y solennidades en él/ requeridas sobre que renuncia las leyes // (*f. 128v.*) del hordenamiento real de Alcala de Henares y las del engaño mayor y menor, ynorme ynormisima, en caso que lo ubiese en este contrato, que declara no haverlo, y desde luego se desiste y aparta del derecho y dominio que tiene en dicha tierra, y lo sede, renuncia y traspasa en el dicho comprador y los suios, a quien da poder para que como le paresiere aprehenda su posezion y en el ynterin se constituie por su ynquilina para darsela cada [vez] que se la pida y como real vendedora se obliga a la evision, seguridad y saneamiento en bastante forma de derecho. Y es condizion que si dentro de tres años contados desde oy dia de la fecha, la dicha otorgante o sus herederos dieren a el dicho capitán don Amaro Rodriguez o los suios los dichos dosientos sinquenta y sinco rreales en dinero de contado, le an de bolber dicha tierra desta venta y otorgar escritura de debolbimiento en forma y de no haser dicho exsivo en dicho término queda firme y subsistente esta dicha enajenasion y traspaso como se contiene en el contexto deste ynstrumento, a el qual se halló presen-

te el d*ic*ho comprador y entendido de su efecto dijo q*u*e lo aseptava y aseptó en todo y p*o*r todo, a cuio cumplim*ien*to todas las p*ar*tes y cada una p*o*r lo q*u*e les toca se obligan los susod*ic*hos con sus perz*on*as y vienes y la d*ic*ha Dominga Martin con los suios havidos y p*o*r haver con poderio a las justisias de Su Mag*esta*d p*ar*a su obserbansia, renunsian las leyes de su favor // (*f. 129r.*) y la g*ene*ral q*u*e las prohibe, y la susod*ic*ha las del Beleyano su ausilio y remedio y demas del favor de las mugeres, de cuio efecto le apersevi yo, el ess*criba*no, y dijo las renunsiaba, doy fee, y p*o*r ser casada hase los juram*en*tos q*u*e p*o*r d*erech*o son nesesarios q*u*e p*ar*a esta otorgaz*i*on no a sido yndusida ni apremiada por d*ic*ho su marido ni otra persona p*orqu*e la otorga de su libre voluntad y no se opondra contra ella p*o*r su dote, ar*r*as ni en otra manera ni pedira absolusion ni relajaz*i*on a q*uie*n consedersela pueda y de yntentarlo quiere no ser oyda en ningun juizio y no a f*ec*ho ni hará reclamaz*i*on en contrario y de pareser, la reboca, y asi lo dijeron d*ic*hos otorg*an*tes, a q*uie*nes yo, d*ic*ho ess*criba*no, doy fee conosco, y lo firmó el d*ic*ho cap*itá*n d*o*n Amaro Rodrigues Phelipe y p*o*r los demas, respecto de no saver, a su ruego lo hiso un t*esti*go, q*ue* lo fueron d*o*n Plasido Caputi, Joseph Gonsales de la Rosa y Roque Fran*zisco* Penedo, ves*ino*s desta d*ic*ha ciu*da*d.

Amaro Rodrigues Phelipe (*firmado rubricado*)
Por t*esti*go, Roque Franzisco Penedo Zuares (*firmado rubricado*)

Ante mí, Fran*cis*co Betancourtt Soria y Pimentel, ess*criba*no p*úbli*co (*firmado rubricado*)

Der*ech*os, quatro r*eale*s (*rubricado*).

[III]
CONSTANTIA ET LABORE

[III.1]

PODER DE JUAN BAUTISTA BERMEJO, GASPAR MARTÍN Y JUAN RODRÍGUEZ FELIPE, EN NOMBRE DE LOS LABRADORES Y CRIADORES DE LA CIUDAD, SOBRE LA ASIGNACIÓN DE PASTOS PARA EL GANADO (LA LAGUNA, 16 DE NOVIEMBRE DE 1711).

AHPSCT, Sección Histórica de Protocolos Notariales, signatura 533, folios 218 vº - 220 rº.

// (*f. 218v*) (*Al margen*: Poder). Sépase como nos Juan Bauptista Bermejo, Gaspar Martin y Juan Rodrigues Phelipe, vesinos desta ciudad de La Laguna, labradores i criadores que somos de los ganados mayores y menores, por nos y en nombre de los demás labradores criadores desta dicha ciudad y su jurisdición por quienes prestamos vos y cauzion de rapto en forma, desimos que por cuanto estando como están destinadas las tierras del pago del Rincón de la laguna desta dicha ciudad, para el pasto y mantenimiento de los ganados mayores por no haver ni hallarse otra parte en donde puedan guareserse y de faltarles este recurso pereserán las criasiones y por ello faltará el cultivo y labransa de las tierras, sin embargo de deberse atender a el remedio de tan considerable

daño, se acordó por el Cavildo desta isla el que se rematasen y diesen en renta dichas tierras para sembrarse con otras de diferentes pagos, ymposivilitandose por todo ello el referido recurso de mantenerse dichos ganados mayores y sus crías, de lo qual tenemos apelado para ante los muy ilustres señores presidente e oydores de la Real Audiencia destas yslas y, respecto de que nos es forsoso seguir dicha apelación para obcurrir // (*f. 219r*) a el remedio referido de dichos daños e incombenientes como lo esperamos de la gran justificaçión de dichos muy ylusttres señores; y atendiendo a que se halla en la isla de Canaria, en dicha Real Audiencia, el bachiller don Lucas Gesquier Cabrera y Ocampo, presvitero, personero general desta dicha ysla en negoçios del vien público y común de ella, confiando de su gran selo y de las obligaçiones correspondientes a su calidad; otorgamos juntos de mancomún a vos de uno y cada uno de por sí por el todo ynsolidum que damos nuestro poder copioso y bastante, según lo podemos y devemos dar al dicho bachiller don Lucas Gesquier Cabrera y Ocampo, expesial para que en nuestro nombre y representando nuestras propias personas y derecho o haçiéndolo por sy propio como tal personero general, tomando este negocio por uno de los de dicho común y vien público, pueda pareser y paresca ante dichos muy ilustres señores presidente e oydores de dicha Real Audiencia y ante otros qualesquiera señores jueses, audiencias, tribunales y consejos de Su Magestad que combengan y en seguimiento y prosecución de dicha apelación y sobre que se revoquen y anulen qualesquiera acuerdos que se ayan hecho en rason del // (*f. 219v*) remate de dicho pago del Rincón y del que se ubiere executado y que se deje libre y desenbarasado el pasto y mantenimiento de dichos ganados y sus crías, haga pedimentos, requerimientos, protextos, contradiciones y juramentos, presente memoriales, sédulas reales, acuerdos, decretos, ordenansas y otros qualesquiera recaudos que condusgan y conbengan, pida pruevas, términos, presente testigos y otro qualquier genero de prueva, tache y contradiga lo que de contrario se hisiere y presenta-

re, aprueve y abone lo que nos fuere favorable y a dicho vien común; haga recusasiones y se aparte de ellas conbiniendo, oyga autos y sentencias, consienta lo favorable, apele y suplique de lo que no lo fuere, siga y dé quien siga las apelaçiones y suplicaçiones en todas ynstançias y tribunales, pida y obtenga reales proviçiones sobrecartas, excecutorias, sensuras paulinas y otros qualesquiera despachos que haga executar, publicar, yntimar y notificar, y finalmente en todo ello o parte haga las diligençias judiçiales y extrajudiciales, representaciones e instançias que se requieran a nuestro favor y de dicho vien público, que el poder que se requiere // (*f. 220r*) ese mismo le damos, con lo insidente y dependiente, libre y general administraçión y con facultad de que lo pueda sostituir en quien le paresiere las veses y quando conbeniente fuere que a el sobredicho y sus sostitutos relevamiento en forma de derecho y al cumplimiento de todo lo aquí conthenido y de lo que en su virtud se hisiere y obrare nos obligamos con nuestras personas y vienes havidos y por haver, damos poder a los señores jueses y justicias de Su Magestad para que nos lo manden cumplir como por sentensia pasada en cosa jusgada, renunçiamos las leyes, fueros y derechos de nuestro favor y la general en forma. En cuyo testimonio otorgamos el presente en la noble ciudad de San Christoval de La Laguna desta isla de Thenerife, en dies y seis días del mes de noviembre de mill setecientos y onse años, y los otorgantes que yo el escrivano doy fee conozco lo otorgaron y firmó el dicho Juan Rodrigues Phelipe y por los demás, que dijeron no saber, lo hiso un testigo, que lo fueron presentes el alferes Juan de Cruz, el Lorenso Ravelo Ponse de Leon y Francisco Hernandes, vecinos desta dicha ciudad.= Entre renglones = Pro=.

Juan Rodrigues Felipe (*firmado rubricado*)
Por testigo y a ruego, Juan A. Louzel (*íd.*)
Ante mí,
Francisco Betancourt Soria y Pimentel, escribano público (*íd*).

[IV]
HÉROE Y FORAJIDO

[IV.1]

EL MAYORDOMO DE LA OBRA PÍA DE NIÑOS EXPÓSITOS PERCIBE UNA ASIGNACIÓN ECONÓMICA POR ORDEN DE AMARO RODRÍGUEZ FELIPE (LA LAGUNA, 22 DE JULIO DE 1733).

AHPSCT[134], Sección Histórica Protocolos Notariales, signatura 949, folios 183 vº - 184 vº.

// (*f. 183v*) (*Al margen*: Carta de pago y chanselazion). En la ciudad de La Laguna de Thenerife en veinte y dos de julio de mil setecientos treynta y tres años, por ante el pressente esscribano y testigos, el Liz^do. don Andrés de la // (*f. 184r*) Torre, presbítero y abogado de los Reales Consejos, vezino desta dicha ciudad, dijo que por quanto don Pedro de Castro Mondragón, por escriptura otorgada ante el dicho presssente esscribano en veinte y sinco de febrero de mil setecientos y treynta se obligó a satisfaser al capitán don Amaro Rodrigues Phelipe, vezino desta referida ciudad novessientos quarenta y tres pesos y medio excudos en la conformidad que consta del sitado instrumento, la qual cantidad se sedió y traspasó por el

[134] Foliación digital (fd.): PN-949, Seg. I, fd. 386-388.

dicho capitán don Amaro Rodrigues Phelipe a favor de los niños expósitos desta dicha ciudad por escriptura que otorgó ante el capitán Álvaro Joseph Muños, esscribano público, en veinte y nueve de julio de setecientos treynta y dos, dando facultad al otorgante y maiordomo de dichos niños para la persision y cobro de la expresada cantidad y disposizion de ella, y respecto de que a persevido del dicho don Pedro de Castro tres mil tressientos sinquenta y ocho reales, de don Juan de Olivera como depositario que fue de sierto embargo que en su poder se hiso de dos mil y veinte y sinco reales, y de don Lorenso Pastor dos mil tressientos // (*f. 184v*) treynta y un reales, que todas tres partidas ymportan la de siete mil setecientos y catorse reales, que es lo líquido que el dicho don Pedro Mondragón dijo dever por rasón de dicha escriptura bajados todos los intereses de condusión y demás costos, mediante lo qual dava y dio resivo y carta de pago de la dicha cantidad referida a favor del dicho don Pedro de Castro Mondragón y da por rota y chanselada la dicha escriptura de obligazión, a cuio marjen consiente que dicho pressente esscribano anote esta dicha chanselazion a cuio cumplimiento se obliga según puede por derecho, con renunsiazión de todas leyes y la general en forma, y poderío a las justicias de Su Magestad que de sus causas conoscan y assí lo dijo y firmó, a quien yo el esscribano doy fee conosco, siendo testigos don Juan de Soria, Joseph Hernándes y Roque Francisco Penedo, vezinos desta dicha ciudad.

Andrés de la Torre (*firmado rubricado*)

Ante mí,
Joan Betancourtt Soria y Pimentel, esscribano público (*íd*.).

[V]
COFRADE

[V.1]

AMARO RODRÍGUEZ FELIPE IMPONE UN ANIVERSARIO DE MISAS EL DÍA DE SAN AMARO, EN EL CONVENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CIUDAD (LA LAGUNA, 11 DE MARZO DE 1743).

AHPSCT, Sección Histórica Protocolos Notariales, signatura 734, folios 43 rº - 46 vº.

// (*f. 43r*) (*Al margen*: Imposisiones). Sépase como yo, el capitán don Amaro Rodrigues Phelipe, vezino desta ciudad de La Laguna, isla de Thenerife, digo que por quanto tengo propuesto a los muy reverendos padres prior y demás de consulta deste convento y colexio de nuestro padre Santo Domingo desta dicha ciudad, el que quiero instituir una memoria y aniversario de una bijilia misa cantada con diácono y subdiácono que se [h]a de desir en el altar de la capilla de San Bizente Ferrer en el día de San Amaro, que es el quinse // (*f. 43v*) de henero y también dies misas resadas todo perpectuamente dando y señalando por su limosna sinquenta reales, lo que se [h]a aseptado por dicha benerable comunidad para que anualmente se cumpla, en cuia virtud otorgo por la pre-

sente ser mi voluntad que en el dicho día quinse de henero de cada un año por dichos relijiosos se aya de cantar por mi ánima y las de mis difuntos una bijilia con su misa con diácono y subdiácono, con su responso, aplicándose así mismo diez misas resadas, todo lo que se [h]a de executar en mi capilla de San Vizente que está en la iglesia de dicho convento y por limosna de todo señalo sinquenta reales cada año, cuio principal son mil seissientos sesenta y seis reales y treinta y dos maravedíes, los quales tengo entregados a dicha venerable comunidad en mil tresientos sesenta y seis reales y ocho maravedíes en dinero de contado, y en tresientos reales y veinte y quatro maravedíes que quedaron en su poder y sobraron del principal de barias redensiones que le hise como consta de escriptura de siete de noviembre de setezientos treinta y nueve ante // (*f. 44r*) don Francisco Soria, escribano público del número desta dicha isla, para aplicarlos y enpatarlos en la primera ocasión que se ofresiese, que una y otra partida componen los dichos mil seissientos sesenta y seis reales y treinta y dos maravedíes de dicho principal de sinquenta, limosna de dicha vijilia, misa cantada y resadas, para que dicho combento y sus relixiosos lo impongan a su satisfazion en vienes seguros donde cada año pueda cobrar dicho rédito, sin mescla mía por quanto no [h]e de quedar como no quedo obligado a evisión ni saneamiento alguno de la tal imposición por haver cumplido en dar dicho principal en dinero de contado. Y estando presente a este instrumento el M. R. P. ex regente fray Xptobal Román Machado, prior deste convento y colegio de nuestro padre Santo Domingo y los demás muy reverendos padres de consulta y comunidad de él, juntos y congregados en la sala destinada para estos casos, según lo avemos de uso y costumbre, desimos que para la otorgazion y aseptazion deste dicho instrumento se nos [h]a consedido lizencia // (*f. 44v*) por el M. R. P. presentado fray Luis Núñes, prior provincial desta provincia de Nuestra Señora de Candelaria en estas Islas, que firmada de su mano y de su secretario y com-

pañero entregamos original al presente escribano para que la ponga a continuasion, cuio tenor es el siguiente:

Aquí la Lisensia

// (*f. 45r*) Nos el presentado fray Luis Núñez del Orden de Predicadores, prior provincial desta provincia de Nuestra Señora de Candelaria en estas Islas de Canaria, etc.

Por quanto nos hallamos informados que el capitán don Amaro Rodrigues Phelipe está determinado a hazer una imposición de un aniversario en este nuestro convento y colegio de nuestro padre Santo Domingo de La Laguna, en el día del señor San Amaro, y para que la muy reverenda y venerable comunidad pueda hazer la acceptacion auténtica de la expresada dotación, se nos ha pedido nuestra licencia en toda forma. Por tanto: Nos el sobredicho prior provincial atendiendo a la relación que se nos ha hecho en esta materia, damos y concedemos nuestra lizencia para que dicha venerable comunidad pueda acceptar la imposición del dicho aniversario, y en su consequencia obrar quanto le correspondiere en derecho, en fee de lo qual mandamos despachar las presentes en forma regular, estando en este nuestro convento y colegio de nuestro padre Santo Domingo de la ciudad de La Laguna, a 2 días del mes de marzo de 1743 años.

Fr. Luis Núñez
Presentado y prior provincial (*firmado rubricado*)
Rgda. Fol. 11.
Fr. Pedro de Barrios
Pred$^{or.}$ general, secretario y compañero (*íd*.).
[*Sello*].

// (*f. 45v*) (*Al margen*: Prosigue). Por tanto de dicha lisensia usando, juntos de mancomún y cada uno insolidum con renunsiazion de las leyes de la mancomunidad y demás nesesarias por nos y los demás relixiosos que son y en adelante fueren por quienes prestamos voz y causion de racto, que estarán y pasarán por lo contenido

en este dicho instrumento, lo otorgamos y aceptamos para cumplir anualmente el dicho anibersario de vijilia, misa cantada con diácono y subdiácono y su responso fenesida, como también las dies misas resadas, todo en el dicho día quinse de henero de cada año en el referido altar y capilla de San Visente, y estamos conformes con la limosna que por ello se da a este dicho convento y su prinsipal y tenemos resevido y, por ser en nuestro poder y no pareser de presente, nos damos por entregados a nuestra voluntad sobre que renunsiamos las leyes del entrego y demás desta rasón como en ellas se contiene, y damos resibo // (*f. 46r*) y carta de pago a dicho capitán don Amaro Rodrigues Phelipe de dichos mil seissientos sesenta y seis reales y treinta y dos maravedíes de dicho principal, el que impondremos a nuestra satisfazion según por dicho capitán don Amaro queda expresado y dicho anibersario y misas se sentarán en el libro de las demás de cargo de este convento para que se dé prinsipio a cumplirse en el dicho día quinse de henero del año próximo venidero de setezientos quarenta y quatro, y así en adelante para siempre jamás, sin que por ningún caso se deje de cumplir, y a cuia obserbancia todas las partes, cada una por lo que nos pertenese nos obligamos con nuestros vienes y rentas habidos y por haver, con poderío a los señores jueses y prelados que de las causas de cada uno de nos puedan y devan conoser para su cumplimiento como sentencia pasada en cosa jusgada, renunsiamos las leyes, fueros y estatutos del favor de cada uno de nos, según podemos y debemos con la general en forma; que es fecha en la dicha ciudad de La Laguna de Thenerife en once de marzo del mil setezientos quarenta y tres años, y los dichos otorgantes que yo dicho escribano doy fee conosco, así lo // (*f. 46v*) dijeron y firmaron, siendo testigos don Domingo Manso, don Bisente Ruiz y don Francisco Uribarri, vezinos y residentes en esta dicha ciudad.= Entre renglones = se cumpla = Vale.

Fr. Xptoval Román ex regente y prior (*firmado rubricado*)
Fr. Ángel Rodríguez, ex regente (*íd*.)

Fr. Joseph de Sosa, maestro de novicios (*íd*.)
Fr. Domingo de Párraga, lector de theología (*íd*.)
Fr. Joseph Melián (*íd*.)
Fr. Gerónimo Joseph de Páez, lector de arte (*íd*.)
Fr. Joseph Peres de la Oliva (*íd*.)
Fr. Miguel Joseph de Vera (*íd*.)
Fr. Domingo Antonio de Valladares (*íd*.)
Fr. Pedro Núñez (*íd*.)
Amaro Rodrigues Phelipe (*íd*.)

Ante mí,
Roque Franzisco Penedo, esscribano público (*íd*.).

[VI]
ERMITA DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO Y SAN AMARO

[VI.1]

TRIBUTOS DE LA ERMITA Y COFRADÍA DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO Y SAN AMARO [MACHADO, EL ROSARIO]

AHDT. Fondo Asociado. Cofradía de Nuestra Señora del Rosario y San Amaro. Libro n.º 1

// (f. 1r) (en blanco)
// (*f. 1v*) (*en blanco*)
// (*f. 2r*)
(*Al margen*: [*Tributo*] N.º 1).
(*Al margen*: Joan de Arebalo.)

Sepan quantos esta carta bieren como yo, doña Maria de Bargas, biuda del cap*itá*n Diego de Arevalo y Arçe, hijo lex*íti*mo del lizen*cia*do Juan de Arevalo y doña Olaya Martinez, su muger, como m*adr*e lexítima, tutora y curadora de la persona y bienes de Diego Luys de Arevalo, mi hijo lexítimo y del d*ic*ho cap*itá*n, mi marido, deçernida por authorida*d* de justiz*i*a como parece del processo ante Salvador de Billarreal, escriv*an*o p*úbli*co de esta ysla, ottorgo por esta d*ic*ha carta y digo que por quanto el d*ic*ho liz*encia*do Juan de Arevalo, mi suegro, fue mayor-

domo de la hermita del señor San Amaro que está en el término del Rosario y dando quenta de la d*ic*ha mayordomia el lizen*cia*do Miguel de Mogica Seron, bisitador que fue desta ysla, por ante el lizen*cia*do Luys de Jerrera, notario, fue alcançado Arevalo en duçientos y tres mill y seisçientos m*ar**avedíe*s, moneda destas yslas, como pareçe en el libro de la d*ic*ha hermita, por cuya cantidad fue executado y sus bienes y prosiguiendose la execucion por el lizen*cia*do Gaspar Gonsales Machado, presbitero y mayordomo de la d*ic*ha hermita, embargados los vienes de d*ic*ho liz*encia*do Arevalo como persona que prefiere este // (*f. 2v*) a otros acreedores y por la [...] que a el d*ic*ho mi hijo se le sigue de que por la d*ic*ha cantidad no se le rematen todos sus bienes e tratado con el d*ic*ho lizen*cia*do Gaspar Gonzales Machado que pues la d*ic*ha cantidad del d*ic*ho alcançe se a de ynponer a tributo para la d*ic*ha hermita lo ynponga sobre los vienes del d*ic*ho mi hijo al redimir a raçon de beinte mil m*ar**avedíe*s el millar y el d*ic*ho liçen*cia*do a benido en ello con que si el d*ic*ho tr*ibu*to no estubiere seguro y saneado sobre los vienes del d*ic*ho mi hijo lo aya de estar y esté sobre los mios propios que ubiere adquerido y rematado y rematado por mi docte y hecha cuenta y cónputo berdadero entre nosotros es la cantidad que se a de ynponer duçientos y quatro mill novezientos y quarenta y quatro m*ar**avedíe*s del d*ic*ho prinzipal y costas que se han f*ec*ho en la d*ic*ha ex*ecu**ci*on, de los quales se a de pagar de rédito en cada un año diez mill duçientos y quarenta y siete m*ar**avedíe*s, moneda destas yslas, y las pagadas por beinte y cinco dias del mes de o*c*tubre de cada un año, por tanto por esta // (*f. 3r*) presente carta en la mejor ma[nera] e forma que aya lugar de d*erech*o a favor de la d*ic*ha hermita de San Amaro en el d*ic*ho nonbre del d*ic*ho mi hijo Diego Luys de Arevalo otorgo que bendo y nuebam*en*te ynpongo a fabor de la d*ic*ha hermita y de su mayordomo en su nonbre desde *h*oy dia de la f*ec*ha desta *e*scriptura en adelante, que es a veynte y çinco de o*c*tubre deste año de mill y ss*eiscient*os y veynte y uno los d*ic*hos dies mill duçientos y quarenta y siete m*ar**avedíe*s, moneda destas yslas (*Al*

margen: Ojo. Rédito, 23 r*eale*s y m*edi*o anual.), que es lo que conforme a la nueba prematica de Su Mag*esta*d a rason de çinco por çiento rentan en cada un año los d*i-c*hos duzientos y quatro mill novezientos y quarenta y cuatro m*aravedíe*s, de d*ic*ha moneda de la d*ic*ha deuda y alcançe líquido, de la cual siendo nesesario en el d*ic*ho nonbre me doy por entregada a mi boluntad y renunzio en raçon dello la exçepçion de la ynumerata pecunia y leyes del entrego y prueba de la paga como en ellas se contiene, la qual d*ic*ha canti*da*d, como d*ic*ho es, ynpongo al redimir, sitúo y señalo en cada un año p*ar*a siempre jamas mientras no se redimiere y le haré la pri- // (*f. 3v*) mera paga por beinte y cinco dias del mes de o*c*tubre de mill y seisçientos y beynte y dos años y asi dende en adelante una paga en pos de otra mientras no se redimiere (*Al margen*: Bienes.) y los ynpongo expecial y señaladam*en*te sobre una heredad de biña y cercados de tierra calma en el varranco de N*uest*ra S*eñor*a de Graçia, linde con dos caminos reales y biña de Miguel Geronimo de Ayala y Fran*cis*co Peres y sobre unas casas en esta çiu*da*d, en la calle real della, linde con casas del cap*itá*n Fran*cis*co Fiesco y P*edr*o Thomás y, por delante y por la espalda, calles reales; y sobre unas tierras en el término de Arafo, término de Candelaria, que todo es conoçido, y quedó por bienes de los d*ic*hos liz*encia*dos Juan de Arevalo y cap*itá*n Diego de Arevalo y Arçe, lo qual obligo y quiero que esté ypotecado a la seguridad de los d*ic*hos diez mill duçientos y quarenta y quatro m*aravedíe*s en cada un año, los quales cargo e ynpongo sobre los d*ic*hos vienes y me obligo a que sobre ellos estará seguro y bien parado el d*ic*ho tt*ribut*o y no estandolo y saliendo algun ynpedi- // (*f. 4r*) mento o deuda que los haga no ser tan presisos como el dia de [h]oy lo estan o faltando en todo o parte para que no esté seguro en ellos el d*ic*ho tt*ribut*o me obligo a pagarlo con los mios hecha escuçion de los vienes señalados y ypotecados del d*ic*ho mi hijo, sobre que quedan ynpuestos los m*aravedíe*s del sobred*ic*ho alcançe. Y siendo neçesario en la forma d*ic*ha p*ar*a la d*ic*ha seguri-

dad los ypoteco y ynpongo el d*ic*ho tt*ribut*o en la forma siguiente:

Primeram*en*te con condiz*i*on que cada y quando y en qualquier tiempo que yo o el d*ic*ho mi hijo o quien n*uest*ra causa ubiere dieremos al mayordomo de la d*ic*ha hermita que lo fuere, siendo solas y juntas en una paga, las an de reçibir en tanto menos pagaremos de tt*ribut*o a el d*ic*ho respe*c*to de çinco por siento y desta suerte cada [vez] que las demos nos an de dar carta de redenz*i*on.

Yten, [*adición interlineal*: con] condiz*i*on que los d*ic*hos bienes los tendremos enhiestos y reparados de las lavores de que tubieren neçesidad de manera que siempre vayan a más y no vengan a menos y en ellos // (*f. 4v*) el d*ic*ho tt*ribut*o esté sierto y biem parado y desta manera y con estas condiziones y las que más en d*erech*o se requieren ynpongo a favor de la d*ic*ha hermita la d*ic*ha cant*idad* que se le pagará en cada un año al mayordomo que es o fuere della y desde [h]oy en adelantte me aparto del directo dominio que el d*ic*ho mi hijo tiene a los d*ic*hos bienes y lo çedo en la d*ic*ha hermita y su mayordomo y le doy poder para que aprehenda la posesion del, quedandose el d*ic*ho mi hijo con solo el dominio util y entre tanto que no la toma, yo por él me constituyo por su ynquilina poseedora en el d*ic*ho nonbre y como fiadora suya y me obligo a la eviz*i*on y saneam*ien*to de los d*ic*hos bienes en bastante forma de d*erech*o. E yo, el d*ic*ho liz*encia*do Gaspar Gonsales Machado, que pres*en*te soy y como tal mayordomo de la d*ic*ha hermita en su nonbre açe*p*to esta escriptura y su estipulaz*i*on y conbierto en el d*ic*ho tributo el d*ic*ho alcanze y prometo estar y pasar y que esta- // (*f. 5r*) ran y pasarán por ella en todo tiempo los mayordomos que despues de mí fueren y para lo aver por firme anbas las partes, cada una por lo que nos toca al cumplimiento desta *e*scriptura, obligamos yo, la d*ic*ha doña Maria mis bienes y los del d*ic*ho mi hijo, e yo el d*ic*ho liz*encia*do Gaspar G*onzále*s Machado los bienes e rentas espirituales y temporales, rayces e muebles de la d*ic*ha ermita, havidos y por haver, y de la d*ic*ha doña Maria y mi hijo damos poder a las justiz*i*as del Rey, n*uest*ro señor, para que nos apremien a su

cumplim*ien*to como por sentenzia difinitiva pasada en cosa juzgada y renunziamos las leyes y fueros y derechos de n*uest*ro fabor y la que prohive la *gener*al renunziaz*i*on dellas e yo, la d*ic*ha doña Maria, renunzio las leyes y ausilio del Beleyano, de cuyo remedio no quiero aprovecharme aunque del fuy apersevida por el *e*scriv*an*o desta carta en espezial en presenzia de los testigos. F*ec*ha y otorgada en la // (*f. 5v*) noble çiudad de San *Cris*toval de esta ysla de Thenerife en beynte y çinco dias del mes de o*c*tubre de mill y seisçientos y beinte y un años (*Al margen*: 1621) y los otorgantes, a quien yo, el press*en*te *e*scriv*an*o doy fe que conosco, lo firmaron de sus nonbres siendo testigos Balthasar Peres y Domingo Hernandes y Juan Rodrigues Perdomo y Jaçinto de Fonseca, ve*cin*os desta ysla. El bachiller Gaspar G*onzále*s Machado. Doña M*aría* de Vargas. Ante mí, Pablo Guillen del Castillo, *e*scriv*an*o p*úblic*o. Entrer*renglone*s: con. Val*g*a.

Concuerda con el original que pasó ante Pablo Guillen del Castillo, es*criba*no p*úblic*o, mi antesesor, y que queda en mi poder, a que me remito. En ffee dello signo y firmo en testim*onio* de verdad,

Joseph Martines de Rivera, es*criba*no p*úblic*o [*firmado rubricado*]

(*Al margen*: Trib*ut*o de 128 rr*eale*s [y] 4 m*aravedíe*s a 3 p*o*r 100.)

(*Al margen*: Nota. Julio 12 de 1822. Está cituado este tributo sobre Arafo, en el camino q*u*e va a la Granja, donde está una fuentita en el mismo camino que gana p*o*rq*u*e el tributo q*u*e corresponde al convento de Cand*elari*a fue impuesto 15 años post*eri*or al de S*an* Amaro, no como se infiere de la escritura sensual a fabor del conv*en*to. 1º de nov*iembr*e de 1636 ante Fran*cis*co Miraval. Castillo (*rubricado*).]

Tomada la rason en el of*ici*o de hipotecas de esta capital al f*oli*o ciento tres b*uel*ta del quad*er*no terz*er*o, en veinte y quatro de junio de mill set*ecient*os setenta y quatro a*ño*s.

Christobal Joseph Padron, ess*cribano* p*úblico* (*firmado rubricado*)

// (*f. 7r*)
(*Al margen*: [*Tributo*] N.º 2.)
Tributo de Rodrigo Hernandes Lordelo y d*oña* Juana Soler, su mug*er*, de cantidad de 72 r*eale*s [y] 44 m*aravedíe*s por cada sinco de julio de cada año.

Este tributo lo redimio d*o*n Amaro Phelipe Ro*drígue*s, que su prinsipal son doze mill quatrosientos sinq*uen*ta y ocho r*eale*s y dies marabedises y con este dinero, por mandado del s*eño*r obispo, se conpró un tributo de dos mill r*eale*s de prinsipal en que el mayordomo actual, que es d*o*n Bern*ar*do Lopes Cuervo, suplio del caudal de la cofradia lo que falta al cumplimiento de d*ic*hos dos mill reales, su rédito, sesenta r*eale*s en cada un año, el qual tributo bendio d*o*n Miguel de Zarate por escritura ante d*o*n Salvador Palenzuela en ocho de febrero de mil setesientos y treinta ynpuesto sobre quatro fanegas de tierra en El Peñon que [h]oy paga d*o*n Joseph Alvares Subtil, presbitero. Este tambien lo redimio[135].

La escrit*ur*a de compra de este trib*ut*o se halla al f*oli*o 277. Hoy lo pagan los herederos de d*o*n Dom*ing*o Fern*ánde*z Leal, vecino que fue de Tacoronte, por haverlos tomado a trib*ut*o y otorgó la escrit*ur*a de ympocicion a favor de la hermita ante d*o*n Lucas Peres Machado en 6 de agosto de 1748. Aunq*u*e los bienes de d*o*n Dom*ing*o Leal estan sequestrados p*o*r la casa de Torres, quedan los de su herm*an*a d*oña* Michaela, como oblig*a*da en la misma escrit*ur*a. F*oli*o [*roto*].
Nota: en los 15 años q*u*e he sido mayordomo no lo he cobrado. [El] Rosario, nov*iembr*e 20 de 1822.
Juan Nuñez del Castillo (*firmado rubricado*)

[135] Esta última frase, escrita por una mano distinta a la encargada de la redacción del resto del texto.

// (*f. 7v*) (*en blanco*)
// (*f. 8r*)
(*Al margen superior derecho*: Rodrigo H*ernándes* Lordelo.)
(*Al margen*: [*Tributo*] N.º 2.)

Sepan quantos esta carta bieren como nos, Rodrigo Hernandes Lordelo e doña Juana Soler, su mujer, vezinos desta ciu*dad*, ambos a dos de mancomun e yo la sussod*i-c*ha con liss*enci*a, placet y expresso consentim*ien*to q*u*e pido e demando al d*ic*ho mi marido p*ar*a hacer e otorgar esta escriptura e lo que en ella se hará mençion, e yo, el d*ic*ho Rrodrigo Hern*ánde*s Lordelo doi e conçedo la d*ic*ha liss*enci*a e facultad a la d*ic*ha mi mujer segun por ella me es pedida e demandada, la qual abré p*o*r firme en todo tiempo so expressa obligaçion que p*ar*a ello hago de mi persona e v*iene*s (*Al margen*: Pagamento en 9 de julio.) e ussando de la d*ic*ha liss*enci*a ambos a dos juntamente de mancomun e a voz de uno e cada uno de nos p*o*r sí ynsolidum por el todo renunciando como renunçiamos las leyes de Duobus Rex devendi y el autentica pres*en*te codice de fidejusori[bus] e la excurçion y discuzion como en ellas se contiene y devajo de la d*ic*ha mancomunidad otorgamos e conoçemos p*o*r *e*sta pres*en*te carta que nos obligamos de dar e pagar a Luis de Es- // (*f. 8v*) pinossa, mayordomo de la yglesia de San Amaro y a los demas mayordomos que de aqui adelante fueren de la d*ic*ha yglessia quatro mill e novezientos e quarenta e quatro m*ar**avedíe*s de tributo (*Al margen*: 4944) en cada un año p*o*r razon de setenta mill m*ar**avedíe*s que del sussod*ic*ho emos rezivido en dineros de contado a el d*ic*ho tt*ribu*to, de que yo, el press*en*te escriv*an*o, doi fee, que el d*ic*ho Luis de Espinossa dio y entregó a los sussod*ic*hos la d*ic*ha cantt*ida*d en tostones e otras monedas e las montaron e las llebaron a su poder, de que nos damos p*o*r contentos y entregados a toda nuestra voluntad y en raçon del entrego renunçiamos la pecunia, prueba e paga como en ellas se contiene y la primera que assi emos de haçer a el d*ic*ho mayordomo e mayordomos de la d*ic*ha yglessia, de cuyo es el d*ic*ho tt*ribu*to, que assi ymponemos a de çer p*o*r çinco dias del mes de jullio del año benidero de seisçien-

tos e tres años y assi dende en adelante p*ar*a siempre jamas hasta q*u*e lo rredimamos, el qual d*ic*ho tributo ymponemos, çituamos e señalamos sobre una heredad de viña // (*f. 9r*) q*u*e havemos e tenemos en Tegueste el Nuebo, que yo, la d*ic*ha d*oñ*a Juana, heredé de Maria Cardenas, mi madre, que linda, p*o*r el lado de haçia esta ciu*da*d, con el camino que ba a cassa de Lope de Açoca, rejidor, y los demas vezinos; y p*o*r un lado de avajo, camino r*ea*l que ba a el Pico Vermejo; y p*o*r otro lado, viña de Ju*a*n de Miranda e d*oñ*a Beatriz; e p*o*r detras, viña del capp*itá*n Alonso Cabrera de Roxas; y assimismo sobre unas cassas vajas que compramos de Amaro Perez en la calle de Vallejo de Contreras, lindando con cassa de Juan Lopes; y p*o*r otra p*ar*te, cassas de Fran*cis*co Gonçales; e por delante, la d*ic*ha calle r*ea*l; y p*o*r detras, corrales de las cassas que se le dio en docte a Antonianes, sobre los quales d*ic*hos vienes y sobre los demas que abemos y tenemos ymponemos el d*ic*ho tributo y declaramos que sobre la d*ic*ha viña está una memoria a San Fran*cis*co de esta ciu*da*d de seis ducados que dejó la d*ic*ha Maria Cardenas y sobre la d*ic*ha cassa con otros v*iene*s ynpusimos un ttr*ibut*o de setenta doblas de prinçipal a la yglessia parroq*u*ial de N*uest*ra S*eñ*ora de la Conçepcion // (*f. 9v*) desta ciu*da*d, los quales d*ic*hos quatro mill e noveçientos y quarenta y quatro m*aravedíe*s nos obligamos de pagar en la manera sussod*ic*ha con las condiçiones siguientes:

Primeram*en*te con condiz*i*on que la d*ic*ha viña e cassa la tendremos ynhiesta, labrada e cultibada de las culturas e labores de que tubieren neçessidad por manera que siempre baya a más e no a menos y en ello esté çierto e seguro el d*ic*ho ttr*ibut*o de çiento e quarenta doblas de prinçipal y quando ansi no lo hiçieremos que el d*ic*ho mayordomo ques o fuere lo pueda mandar haçer y cultibar y por lo que en ello se gastare nos puedan executar como por el d*ic*ho tributo para cuya liquidaçion baste su juramento simple en que desde luego queda difirido e pedimos a qualquier juez lo difiera.

Otrosi con condiz*i*on que si dos años continuos dejaremos de pagar el d*ic*ho tributo que por el mismo casso

nos podais executar por el prinçipal e corridos y mandarnos pagar las justiçias todo lo sussod*ic*ho con las costas que en ello se hiçieren sin que por ello se ponga exçession de deçir que no se deve pagar más de lo corrido porque assi declaramos q*u*e se cumpla esta condision [*tachado*: ~~excep~~] de que se nos execute // (*f. 10r*) por el d*ic*ho prinçipal e corridos como d*ic*ho es.

Otrosi con condizion que no benderemos ni en manera alguna enajenaremos los d*ic*hos vienes que assi estan ypotecados a yglessia ni a monasterio, a hospital ni a cofradia ni a dueña ni donzella ni a persona poderossa de horden ni rrelijion ni de fuera destos reynos y quando lo tal ayamos de haçer a de ser a persona lega, llana e abonada de quien buenam*en*te se pueda haver e cobrar el d*ic*ho ttr*ibut*o porque con la d*ic*ha carga lo emos de vender y lo que de otra man*er*a se hiziere sea en sí ninguno, de ningun valor ni efecto, y no por esso dejemos de pagar el d*ic*ho ttr*ibut*o del qual ypotecamos los d*ic*hos vienes por expeçial y expressa // (*f. 10v*) ypoteca.

Otrosi con condiçion que cada e quando y en qualquier tiempo q*u*e nos, los sussod*ic*hos e nuestros herederos e subçessores, dieremos e pagaremos las d*ic*has çiento e quarenta doblas juntas en una paga el mayordomo que a la zazon fuere sea obligado a rezivirlas e darnos por libres a nos a e nuestros vienes del d*ic*ho ttributo e no queriendolo hazer assi que con exivirlas ante la justiçia real con los d*ic*hos corridos sea visto quedar libres del d*ic*ho ttributo y de ay adelante no pagarlo ni los nuestros.

Con estas condiziones ymponemos sobre los d*ic*hos vienes el d*ic*ho ttributo e declaramos no tener otro ttr*ibut*o ni obligaçion a otra per- // (*f. 11r*) sona alguna e si más vale el d*ic*ho tributo haçemos donazion a el d*ic*ho mayordomo en nombre de la d*ic*ha hermita con las fuerças e firmessas neçessarias e le damos poder e facultad para que en la canttidad tome poçession de los d*ic*hos v*ien*es y en el ynterin nos constituymos por sus ynquilinos para se la dar cada [vez] que se nos pida e nos obligamos a la evizion e saneamiento del d*ic*ho tributo y vienes sobre questá ympuesto como podemos e devemos

ser obligados para lo cumplir e obligamos nuestras personas e vienes rrayçes e muebles, havidos e por haver, damos poder a las justicias de Su Mag*esta*d para que assi como es d*ic*ho nos lo hagan cumplir e haver y firme como si fuese // (*f. 11v*) por ssentençia difinitiva de juez competente por nos e qualquier de nos pedida e consentida e no apelada e passada en cossa juzgada sobre que renunçiamos el apelazion e suplicaçion, nulidad e agrabio e las demas leyes, fueros e derechos de nuestro favor en general y en espeçial la ley e regla del d*erech*o en que diz*e* que general renunçiacion de leyes f*ec*ha que non val*g*a e yo, la d*ic*ha d*oñ*a Juana, p*o*r ser mug*e*r, ren*unci*o las leyes de los emperadores Justiniano y el jurisconsulto Veleyano, nueba e vieja constituz*i*on e leyes de Toro e de partidas, de las quales e de su efecto e remedio no me quiero valer ni aprovechar en esta raçon no embargante que por el escrivano desta carta // (*f. 12r*) fui apersevida de ellas, en espeçial por ser cassada, juro por Dios, N*uest*ro S*eñ*or, por las palabras de los sanctos quatro Evanjelios e por la señal de la cruz, que hago con los dedos de mi mano derecha, de agora ni en tiempo alguno yr ni benir conttra esta escriptura ni parte de ella diçiendo ni alegando que para la hazer fui engañada, herida ni apremiada por el d*ic*ho mi marido e si lo hiçiere e alegare que menos bal*g*a e aya caydo e caiga en pena de perjura, ynfame e fementida e de caer en casso de menos valer e segunda vez buelbo a jurar que no tengo hecha otra escriptura de reclamazion ni protextaz*i*on en contrario a *e*sta e si pareçiere que me non val*g*a e aya caydo e cayga en la d*ic*ha pena de perjura, ynfame e de caer en menos baler e tersera vez buelbo a jurar que de *e*stos juram*en*tos ni de ninguno de ellos pedire absolu- // (*f. 12v*) çion ni relajazion a nuestro muy Sancto Padre ni a su nunçio ni delegado ni a otro juez ni perlado de que conçedermelo pueda e si de su propio mottuo por bullas o breves o en otra manera fuere absuelta de ello no ussaré so la d*ic*ha pena de perjura, ynfame e fementida e de caer en casso de menos valer. F*ec*ha la carta en la noble çiudad de San C*ris*toval desta ysla de Thenerife en çinco dias del mes de jullio, año del

naçimiento de Nuestro Salvador Jesuchristo de mill e seisçientos e dos años y el d*ic*ho Rodrigo Hernandes Lordelo lo firmó de su nombre y porque la d*ic*ha doña Juana dijo que no savía escrivir a su ruego lo firmó un testigo, a los quales // (*f. 13r*) d*ic*hos otorgantes yo, el press*en*te *e*scriv*an*o doy fee que conosco, siendo testigos Jorje Lopez e Bernal Garçia e Juan Bartholome, vezinos y estantes en esta ysla. Por t*testig*o, Jorge Lopes. Rodrigo Hernandes Lordelo. Ante mí, Fran*cis*co Zambrana, escriv*an*o p*úblic*o. Va t*esta*do: execu. No v*al*e. Entre r*englone*s: condi. V*alg*a.

Yo, Martin de Nabeda Romero, *e*scriv*an*o p*úblic*o del número de esta ysla, familiar del S*an*to Of*icio* de la Ynqq*uisición*, hice sacar y saqué el test*imoni*o de la escriptura orijinal, que queda en mi poder, a que me remito, q*u*e tambien [se] otorgó ante Fran*cis*co Çambrana, escriv*an*o p*úblic*o q*u*e fue desta isla, mi antesessor en d*ic*ho off*icio*. Y lo signé en la ciu*dad* de La Laguna en trese dias del mes de março de mill y ss*eiscient*os sinq*uent*a y nuebe años.

En testim*oni*o de verdad,

M*artín* de Nabeda Romero, *e*scriv*an*o p*úblic*o (*firmado rubricado*)

Por quatro r*eale*s y no más. Doy fe. (*rubricado*)

El año passado de 1669, siendo maiordomo de la hermita del s*eñ*or San Amaro el lic*enci*ado Manuel Dias Voça, presbitero, nottario del S*an*to Off*icio*, executó por esta escrip*tur*a. Passó la execucion ante Juan Alonso Argüello, *escriba*no p*úblic*o, en cuio officio se puede buscar.

// (*f. 13v*) (*en blanco*)
// (*f. 14r*) (*en blanco*)
// (*f. 14v*) (*en blanco*)
// (*f. 15r*)
(*Al margen*: [Tributo] N.º. 3.)

Tributo de Melchora de Lordelo q*u*e paga *h*oy d*o*n Luis de Alarcon, como subs*es*or p*o*r su mug*e*r, de las casas en la calle de la Carrera sobre q*u*e está ympuesto, de 52 rr*eale*s [y] 4 m*aravedíe*s por cada 23 de maio de cada año.

Este tributo está redimido y dio su prinsipal *Cris*toval Grafe ante Lorenzo Ravelo, nott*ari*o público [el] año de mill setesientos y trese, en 21 de enero, y se depositó en d*o*n Luis Remires Machado en 28 de d*ic*ho mes, cuyo principal con la prorrata de messes ymportó 1047 r*eale*s [y] 35 m*aravedíe*s.

Este tributo lo paga [h]oy d*o*n Fran*cis*co Suares, escrivano p*úblic*o, por escritura que hiso su madre y abuela ante d*o*n Fran*cis*co Soria en primero de octubre de mill setesientos y dies y ocho y se me hiso cargo de su rédito en las q*uen*tas del s*eño*r bisitador d*o*n Fran*cis*co Yanes y no deve haserseme por no aberse inpuesto hasta el dia p*rimer*o de octubre, como llevo d*ic*ho.

(*Al margen*: Perdido p*o*r haverse rematado las fincas p*o*r trib*ut*os anteriores (*rubricado*).)

// (*f. 15v*) (*en blanco*)
// (*f. 16r*)
[*Al margen*: [*Tributo*] N.º 3.]
[*Al margen*: S*an* Amaro.]
[*Al margen superior derecho*: Melchora de Lordelo.]

Sepan quantos esta carta vieren como yo, Melchora de Lordelo, biuda, v*esin*a desta ciu*da*d, otorgo e conosco por esta press*en*te carta que bendo realm*en*te agora e para siempre jamas al s*eño*r bachiller Juan Joseph Cabrera, bicario y beneficiado de esta ysla e mayordomo de la iglesia de N*uest*ra S*eñor*a del Rossario e señor S*an*to Amaro, del camino de N*uest*ra S*eñor*a de Candelaria en esta d*ic*ha ysla y en nombre de la d*ic*ha yglessia e como maiordomo de ella, tres mill e quinientos y treynta y seis marabedis de çenso a tributto en cada un año que pagaré y será la primera paga de *h*oi, dia de la f*ec*ha desta carta en un año (*Al margen*: Paga en 22 de maio de cada un año 3426 m*aravedíe*s.) y assi dende en adelante para siempre jamas [el] resto por raçon de cien doblas de oro a quinientos marabedis cada una que por compra del d*ic*ho tributo me a dado e pag*a*do en dineros de contado por press*enci*a del press*en*te escribano y testigos, de que yo, el ess*criba*no p*úbli*co y desta carta,

doi fe que los resibio por mi pressencia e de los d*ic*hos testigos en doblas de oro y escudos doblados e çencillos y un medio santome y reales que lo montaron y las resibio y quedaron en su poder, de que yo, la d*ic*ha Melchora de Lordelo, soy bien contenta y entregada a toda mi voluntad y aora nuebam*en*te ympongo, sitúo y señalo este dicho tributo sobre las cassas altas de mi morada que e y tengo en esta ciu*da*d, que lindan y am por linderos, de la una p*ar*te, con cassas de la mujer de Gonçalo Gomes, // (*f. 16v*) y por otro, con cassas de Sebastian Peres, y por delante y por detras, dos calles reales, el qual d*ic*ho tributo ympongo, sitúo y señalo con condiçion que cada y quando que diere y pagare al d*ic*ho s*eñor* vicario o a la persona q*u*e en nombre de la d*ic*ha yglessia lo aia de aber las d*ic*has cien doblas con más todos los corridos que obieren corrido hasta el tal dia quede libre yo e la d*ic*ha cassa del d*ic*ho tributo, la qual prometo e me obligo de tener enhiesta e bien reparada de tal forma e condiçion que el d*ic*ho tributo esté çierto y seguro y que se pueda bien cobrar y me obligo de no la bender ni enajenar ni en ninguna manera traspassar ni ipotecar y si lo tal hiçiere que la tal benta y enajenacion sea en sí ninguna e de ningun balor ni efecto y de que todabia baia e passe con la carga deste d*ic*ho tributo de forma q*u*e esté cierto y bien parado y se pague a los plaços y de la forma e manera que está dicha y declarada i para hassi cumplir obligo mi persona y bienes raiçes y muebles, abidos e por aber, y se entiende q*u*e sale este d*ic*ho tributo a raçon de catorçe mill el millar conforme a la pregmatica de Su Mag*esta*d y // (*f. 17r*) doy poder cumplido a todas y qualesquier justicias y jueses de Su Mag*esta*d para q*u*e assi me lo hagan cumplir como si fuesse juzgado y sentenciado por sentencia definitiva de jues competente por mí pedida e consentida e no apellada e passada en cossa jusgada e renuncio las demas leyes, fueros e derechos de mi favor y la que defiende la general renunciacion de leyes q*u*e nom bal*g*a, y por su mujer renuncio las leyes de los emperadores Justiniano e Beleyano e las demas leyes fechas en Toro que son e hablan en fabor de las mujeres aunque de ello y de su remedio fui apercebida por el pres*en*te escribano en

especial, en testimonio de lo qual otorgué la pres*en*te carta, que es f*ec*ha en la noble ciu*da*d de San *Cris*toval, que es en esta ysla de Thenerife, en v*ein*te y tres dias del mes de mayo [del] año del nacim*ien*to de N*uest*ro Salbador Jesuchristo de mill y quinientos setenta y ocho años, siendo pressentes por testigos Antonio Albares y Andres Dias y Luis de Cabiedes, vesinos y estantes en esta d*ic*ha isla, y porque la d*ic*ha otorgante, a quien yo, el pres*en*te escribano doi fe que conosco ser la conthenida, dijo que no sabía escribir, a su ruego lo firmó [*tachado*: ~~un *testigo*~~.] el d*ic*ho Antonio Albares y por testigo, An- // (*f. 17v*) tonio Albares. Passó ante mí, Pedro Hernandes Lordelo, escribano público. Enm*enda*do: D*ic*ha. T*esta*do: un testigo. No val*g*a.

Concuerda con su original que queda en el registro de mí, d*ic*ho *esscriba*no, que parese aberse otorgado esta escriptura por ante Pedro Hernandes Lordelo, ess*criba*no p*úblic*o que fue desta isla, mi antesesor en d*ic*ho oficio, y lo signé en la çiu*da*d de La Laguna en quatro dias del mes de jullio de mill y ss*eiscient*os cinq*uen*ta y nuebe años. En testim*oni*o de verdad,

M*artí*n de Naveda Romero, *e*scriv*an*o p*úblic*o (*firmado rubricado*)

Tomada la razon en el of*ici*o de hipotecas desta cap*ital* al f*oli*o ciento quatro del quaderno terz*er*o *h*oy veinte y quatro de junio de mill sett*ecient*os setenta y quatro a*ño*s.

Christoval Joseph Padron, ess*criba*no p*úblic*o (*firmado rubricado*)

// (*f. 18r*) (*en blanco*)
// (*f. 18v*) (*en blanco*)
// (*f. 19r*)

(*Al margen*: [*Tribut*o] N.º 4.]

Tributo de Alonso Gomez, que [h]oy pagan Sebastian Alonso y consortes, v*esin*os del Rosario, y Ju*a*n de Sosa, labrador, v*esin*o desta ciudad, de 46 r*eale*s y siete cuartos p*o*r prim*er*o de maio de cada año.

(*Al margen*: Se saca.)

1777. Está corr*ien*te. Pagan *h*oy Maria de Arrosa, Juan Gaspar, Josef Jorxe, Josef Matias, Antonio Asencio, Fran*cis*co Gaspar, Fran*cis*co Josef y Felis Ramos, hermanos y otros del Varr*an*co Hondo. Bernardino de Vera.

// (*f. 19v*) (*en blanco*)
// (*f. 20r*) (*en blanco*)
// (*f. 20v*) (*en blanco*)
// (*f. 21r*)
(*Al margen*: [*Tribu*to] N°. 4.)
(*Al margen*: En 21 de abril [de] 1671.]
(*Al margen superior derecho*: Alonso Gomes, el tt*ribu*to q*u*e paga Sebastian Alonso y consortes.)

(*Al margen*: Alonso Gomes.)

El liz*encia*do Manuel Dias Vosa, notario de el Santo Oficio de la Ynqq*uisici*on y mayordomo de la hermita de San Amaro, sita en el camino de Candelaria, paresco ante vmd. por el mejor remedio que aya lugar en d*erech*o y hago presentaz*i*on en devida forma de estas dos escripturas por las quales consta que Luys de Ocampo, v*esin*o que fue de esta isla, dio a tributo a Alonso Gomes, v*esin*o que fue de ella en el término del Rrosario, unas tierras deslindadas en la prim*er*a escritura por precio de quatro doblas y media de penz*i*on en cada un año y despues el d*ic*ho Luis de Ocampo hiso donaz*i*on de el d*ic*ho tributo a la d*ic*ha hermita, a cuyo favor hiso rreconosim*ien*to el d*ic*ho Alonso Gomes y porque los herederos y subsesores de el susod*ic*ho no an echo reconosim*ien*to del d*ic*ho tributo para que esté corriente y no aya envaraso en su cobransa,

A vmd. pido y sup*li*co que, abiendo por presentadas las d*ic*has dos escripturas, se sirva mandar se notifique a los herederos y subsesores de el d*ic*ho Alonso Gomes y poseedores de las d*ic*has tierras que dentro de un breve término otorguen escriptura de reconosim*ien*to del d*ic*ho tributo de quatro doblas y media de penz*i*on en cada un año en favor de la d*ic*ha hermita de*l* se*ñ*or S*a*n Amaro o agan suelta y dejen libres las d*ic*has tierras para la d*ic*ha

hermita y pido justicia y costas, etc., y comiz*i*on sin perjuicio de pedir lo que a d*ic*ha hermita conbenga en rrason de las desimas de los traspasos que de d*ic*has tierras se ubieren echo.

(*Al margen*: A 3*º* dia hagan reconocim*ien*to o las dejen libres con apercibim*ien*to.)

L*icencia*do Manuel Dias Voça (*firmado rubricado*)

[...] Trigo (*firmado rubricado*)

Por press*entad*o el pedimento y escrituras y se notifique a los herederos de Alonso Gomes y poseedores de las tierras que contiene el pedim*en*to y escrituras // (*f. 21v*) dentro de tercero dia hagan el rreconocim*ien*to del tributo de quatro doblas y media que se pagan en cada un año a la hermita de San Amaro o dejen las tierras del fundo libres con apercibim*ien*to y lo n*otifiqu*e qualquier alcalde, *e*scriv*an*o o alguacil. Probeyolo su m*erce*d, el l*icencia*do don Fran*cis*co de Espinosa y Leon, abogado de los Reales Consejos y ten*ien*te g*ener*al de esta ysla, en la ciu*da*d de San *Cris*tobal de La Lag*un*a. en veinte y un dias del mes de abril de mill y seis*cient*os setenta y un a*ño*s.

L*icencia*do Leon (*firmado rubricado*)

Jhoan Alonso Argüello, *escriba*no púb*li*co (*firmado rubricado*)

// (*f. 22r*)

(*Al margen*: Ines del Castillo.) En este lugar del Rrosario, ques en esta isla de Tenerife, en trei*n*ta dias del mes de abril deste año de mil i seisssientos i setenta i un años io, Matias Gonsales, alcalde de d*ic*ho lugar, notifiqué el <el> auto de su merse*d* el señor tiniente en la persona de Ines del Castillo, siendo testigos Diego Rrodrigues i Rodrigo M*artí*n e Ju*a*n Delgado, v*ecin*os deste lugar e por ser verda*d* lo firmé de mi nombre.

Matias Gonsales (*firmado*)

(*Al margen*: J*ua*n Alo*nso*.) En este lugar del Rrosario, ques en la isla de Tenerife, [*tachado*: ~~de mil~~] en bei*n*te i ocho dias del mes de abril deste año de mil e seissientos i setenta i un años io, Matias G*on*ssales, alcalde de d*ic*ho

lugar, notifiq*u*é el auto de ariva de su merse*d* el señor tiniente en la persona de Ju*a*n Alonso del Castillo, siendo testigos Rrodrigo M*artí*n i Diego Rrodrigues y Ju*a*n Delgado, v*ecin*os deste lugar, i por ser verda*d* lo firmo de mi nonbre.

Matias Gonsales (*firmado*)

(*Al margen*: Sebastian Al*on*so.) En este lugar del Rrosario, ques en esta isla de Tenerife, en trei*n*ta dias del mes de abril de mil i seissientos y setenta i un años io, Matias Gonsales, alcalde de d*ic*ho lugar, notifiqué el auto de ariba de su merse*d* el señor tiniente a Sebastian Alonso, v*ecin*o deste lugar, siendo test*ig*os Melchor Hernandes i Anguel Hernandes, v*ecin*os deste lugar, [y] por ser berda*d* lo firmé de mi nombre.

Matias Gonsales (*firmado*)

// (*f. 22v*)

En la ciudad de La Laguna, ques en esta ysla de Tenerife, en primero dia del mes de gunio de mil y seiscientos y setenta y un años, Santos de Soberon, a*l*guacil real desta ysla, notefiqué el auto de atras contenido a Juan de Sosa, v*ecin*o desta ciudad, y fueron testigos Bartolome Gil Monson y Nicolas Martin, v*ecin*os desta ciudad, y por ser verdad lo firmé.

Santos G*onzále*s de Soberon (*firmado rubricado*)

// (*f. 23r*)

[*Los siguientes dos documentos de Luis de Ocampo y Alonso Gómez pasan al vol. 6 de la colección*.]

// (*f. 47r*)

(*Al margen superior*: En 17 de junio 1671.)

El licen*cia*do Manuel Dias Voça como administrador y mayordomo de la hermita de San Amaro en El Rosario, camino de Nuestra Señora de Candelaria, digo que se a notificado el auto de Vmd. en que se manda que los posedores de las tierras que son de la d*ic*ha hermita dentro de tersero dia hagan el reconosimiento y porque se les notificó a Juan Alonso del Castillo, Sebastian Alonso y

Juan de Sosa y Ignes del Castillo, y no lo a fecho y el término es passado y dias más de que le acuso de rebeldia,

A Vmd. pido y suplico que abiendolas por acusadas se sirba de mandar que los subsod*ic*hos hagan el dicho reconosimiento y a ello sean apremiados y pido justicia y costas, etc.

El li*cencia*do Manuel Dias Voça (*firmado rubricado*)

Autos

En la ciu*da*d de San *Cris*tobal de La Laguna en dies y siete dias del mes de junio de mill seis*cient*os y setenta y un a*ño*s su m*erce*d el l*icencia*do don Fran*cis*co de Espinosa y Leon, abogado de los Reales Consejos, y ten*ien*te g*ene*ral de esta ysla en bista de estos autos m*an*dó se notifique a // (*f. 47v*) los contenidos en esta peticion e ynteresados en esta causa dentro de tercero dia que se les da por último perentorio tér*mi*no hagan el reconocim*ien*to del tributo que pide el l*icencia*do Manuel Dias Boça como se les a m*anda*do y no haciendolo sean apremiados en birtud de este auto por qualquier alguacil que lo notifique y execute y por qualquier alcalde a quien se da comision y asi lo probeyó e firmó.

L*icencia*do Leon (*firmado rubricado*)

Jhoan Alonso Arguello, *escriba*no p*úbli*co (*firmado rubricado*)

En be*i*nte i dos dias del mes de junio deste año de mil i seisientos i setenta i un años io, Matias Gonsales, alcalde de este lugar del Rosario, por virtu*d* del auto de ariba de su merce*d* el señor tiniente general desta isla hise la notificasion a Guan [*i.e. Juan*] Alonso y a Sebastian Alonso en sus presonas siendo testigos Fran*cis*co Rodriges y Ju*a*n Alonso, besinos del dicho lugar i lo firmé de mi nonbre.

Matias Gonsales (*firmado*)

// (*f. 48r*)

Sepan quantos esta carta vieren como nos, Sebastian Alonso, Juan Alonso del Castillo y Juan de Sosa, vesinos

del lugar del Rrosario, por nosotros y los demas ynteresados en la paga del tributo que yrá declarado todos tres juntos de mancomun ynsolidun por el todo con rrenunciacion que hacemos de las leyes de la mancomunidad de division y escursion y el autentica pres*en*te codice de fidejusoribus y las demas que debemos rrenunciar para que la mancomunidad sea firme en todo tiempo, otorgamos y conocemos por esta carta por nosotros y nuestros herederos y sucesores y decimos que por quanto Luis de Ocanpo dio a censo y tributo abierto a Al*on*so Gomes, nuestro bisabuelo, unas tierras que estan en el d*ic*ho término del Rrosario por cantidad de cuatro doblas y media pagadas por el mes de mayo de cada un año por escriptura otorgada ante Juan de Asoca, *escriba*no en honce de abril del año pasado de mill y quinientos y sesenta y tres, que conforme a ella en aquel tiempo tenian las d*ic*has tierras por linderos, de la una parte, el barranco de Nuestra S*eñor*a del Rrosario; y por la otra parte, con tierras de // (*f. 48v*) Rodrigo Martin, que son a el barranco de la cuesta que disen de Mataasnos y por arriba el Asomada del Tagoro, que está abajo de las cuebas del d*ic*ho Luis de Ocanpo y aguas bertientes a la mar, y de presente tienen por linderos los d*ic*hos dos barrancos y por la parte de arriba tierras que poseen los herederos de Lasaro Peres y de mí, el d*ic*ho Sebastian Alonso y por abajo [...] los dos barrancos y con tierras de Fran*cis*co Peres Montañes, ves*in*o de La Matansa, y por escriptura otorgada en dies y nuebe de nobienbre del año de mill y quinientos y sesenta y cuatro ante Simon de Asoca, *e*scriv*an*o público q*u*e fue de esta ysla, el d*ic*ho Luis de Ocanpo hace gracia y donacion del d*ic*ho tributo a la hermita e yglesia de N*uest*ra S*eñor*a del Rrosario y San Amaro con que por su dia votaba se le diga una misa cantada y con que si se redimiere el d*ic*ho tributo con cuarenta y cuatro doblas conforme a la d*ic*ha escript*ur*a se bolbiese a ynponer mediante lo qual emos pagado en cada un año y nuestros antesesores y poseedores de las d*ic*has tierras // (*f. 49r*) las d*ic*has quatro doblas y media, y por parte del l*icencia*do Manuel Dias Bosa, presbitero y notario del Santo Ofi-

cio, y mayordomo de la d*ic*ha hermita presentó ante la justicia real de esta ysla la d*ic*ha escriptura y pidio hagamos reconocimiento del d*ic*ho tributo y se nos notificó lo hiciesemos dentro de tercero dia y por no aberlo cunplido se probeyó auto en dies y siete dias de este press*en*te mes para que fuesemos apremiados como consta del proceso ante el press*en*te *e*scriv*an*o y por ser cosa justa y estar poseyendo las tierras sobre que está el d*ic*ho tributo emos benido en ello y ajustada la quenta de los cor*r*idos pagarlo y asi en la mejor bia y forma que aya lugar de d*erech*o por nosotros y nuestros herederos y sucesores reconocimos debajo de la d*ic*ha mancomunidad por dueño y señor del d*ic*ho tributo de quatro doblas y media en cada un año a el d*ic*ho liz*enci*ado Manuel Dias Boça, como mayordomo de la d*ic*ha hermita de San Amaro a el qual y a los demas que le sucedieren nos obligamos de pagar el d*ic*ho tributo hasta que se rredima y aremos // (*f. 49v*) la primera paga por el mes de mayo del año que biene de mill y seis*cient*os y setenta y dos y della en adelante para sienpre en conformidad de las d*ic*has escripturas que emos bisto, las quales y sus condisiones guardaremos y cunpliremos como si por nosotros fuesen otorgadas y queremos que con solo esta escriptura de rreconocim*ien*to y el juram*en*to sinple del d*ic*ho mayordomo sin otro recaudo se nos pueda executar a todos tres juntos o a el que el d*ic*ho mayordomo quisiere. Otrosi declaramos somos deudores de corridos del d*ic*ho tributo de que emos ajustado la quenta de doscientos y cuarenta y cinco rreales, de los quales nos constituymos por berdaderos y erguidos deudores y nos obligamos de pagarlos a el d*ic*ho lizen*cia*do Manuel Dias Boça o a quien tubiere su poder debajo de la d*ic*ha mancomunidad dentro de un mes que será por veinte y seis de julio primero venidero de este presente // (*f. 50r*) año por los quales se nos pueda executar y p*ar*a ello siendo neces*sari*o nos damos por entregados y renunciamos las leyes de la non numerata pecunia, su prueba, entrego y las demas de esta rrason y para el cunplim*ien*to de esta escriptura de rreconocim*ien*to y oblig*aci*on nos obligamos con nuestras

personas y bienes rrayces y muebles abidos y por aber damos poder a las justicias y jueces de Su Mag*esta*d eclesiasticas y seglares p*ar*a que nos lo manden cunplir por todo rrigor de d*erech*o y bia executiba como si fuese jusgado por jues conpetente y la sentencia estubiera pasada en autoridad de cosa jusgada, renunciamos todas las leyes, fueros y d*erech*os de n*uest*ro fabor y la p*rincip*al que las prohibe. F*ec*ha la carta en la ciu*da*d de San Xptobal de La Laguna, ysla de Tenerife, en veinte y cinco dias del mes de junio de mill y seis*cient*os y setenta y un a*ño*s y los otorgantes a quien yo, el *e*scriv*an*o doy fe conosco no firmaron porque dijeron no saber [y] a su rruego lo firmó un t*estig*o. Que lo fueron // (*f. 50v*) Pedro del Balle, Bartolome Hernandes y Lucas G*onzál*ez, ves*in*os de esta ciu*da*d. Por testigo, Lucas Gonçales. Ante mí, Juan Alonso Arguello, *e*scriv*an*o p*úbli*co. Concuerda con el original que queda en mi rrejistro y ba cierto y verdadero, a que me rremito. E por man*da*do de su m*erce*d, signo. En testim*oni*o de verdad.

Jhoan Alonso Arguello, *escriba*no p*úbli*co (*firmado rubricado*)

D*erech*os, tres reales y no más. Doy fe (*rubricado*).

// (*f. 51r*) (*en blanco*)
// (*f. 51v*) (*en blanco*)
// (*f. 52r*)
N.º 5.
Tributo de Ju*a*n de Bergara q*ue* dejó Margarita Afonso q*ue* oy pagan d*oña* Bernarda de Cabrera, biuda del l*icencia*do Domingo Perez y Balthazar de Abreu, barbero, de por mitad de 10 r*eale*s y tres q*uar*tos (*adición posterior*: y dos m*aravedíe*s) cada año por henero.

Paga la mitad d*o*n Fran*cis*co Lausel y la otra mitad está en p*ar*te en la casa del ben*eficia*do d*o*n Ysidoro Pestana, de las casas de la calle de la Carrera seg*ú*n la ess*critu*ra de compra de d*o*n Estevan Pestana ante d*o*n Lucas Perez

Machado en 23 de ag*os*to de 1736 a*ño*s, f*oli*o 174 del rex*is*tro de sus ynstrum*en*tos p*úbli*cos.

// (*f. 52v*) (*en blanco*)
// (*f. 53r*)
(*Al margen*: N.º 5) (*Al margen superior*: Juan de Vergara)

Yo, Simon Fernandes de Billarreal, *e*scriv*an*o p*úbli*co del número de esta ysla de Thenerife por el Rey, n*uest*ro señor, zertifico y doy fe a los que la presente bieren como en un registro de Juan Nuñes Jayme, escriv*an*o p*úbli*co que fue (*tachado*: ~~dicho~~) desta d*ic*ha ysla mi antesesor del año de mill y quinientos y sesenta y dos está un testam*en*to (*Al margen*: se toma.) que pareze otorgó Malgarida Afonso, muger que fue de Juan Lopes, en esta ziu*da*d en siete de henero de d*ic*ho año y entre las clausulas del d*ic*ho testam*en*to está una que está del thenor siguiente: Yten mando que en la yglesia de N*uest*ra S*señor*a del Rosario que está en el camino que ba a Candelaria el dia de San Amaro digan por mi ánima una misa a honra e reberenzia de Nuestra Señora, la qual sea resada la qual se diga en cada un año por el d*ic*ho dia de San Amaro para siempre jamas y por la q*ua*l m*an*do que se dé a la d*ic*ha yglesia una dobla en cada un año p*ar*a sienpre jamas e la ynpongo y señalo sobre las casas que e y tengo en esta ciu*da*d en la calle de los Remedios que linda por una parte casas de Juan Hernandes e por otra parte casas de la hija de [*tachado*] Jordan [*adicion interlineal*: Lop*e*s] e por la espalda casas de P*ed*ro (*adicion interlineal*: Dias), pariente e Fran*cis*co Rodrigues, espartero, la cual se pague pasado el d*ic*ho dia de San Amaro desde a tres dias como se ubiere d*ic*ho la d*ic*ha missa. Ba t*esta*do: d*ic*has, dende. No valga. Y entrer*renglone*s. Lop*e*s. Y enmendado: Jordan. Valga.

Concuerda con su original que está en el testam*en*to que ariba se conti*en*e a que // (*f. 53v*) me rem*i*to y de pedim*en*to del l*icencia*do Manuel Dias Boça, mayordomo de la hermita de señor San Amaro, la hisse sacar y saqué en la noble ciudad de San Xptobal desta ysla de Then*erif*e a nueve dias del mes de jullio de mill y seis*cient*os y cinquenta y nuebe a*ño*s.

E por ende ffisse este ssigno. [*Signo*] En testim*oni*o de verdad (*rubricado*).

Simon F*ernánde*z Vyrr*ar*eal, *e*scriv*an*o p*úbli*co (*firmado rubricado*)

Tomada la rason en en of*ici*o de hipotecas desta cap*ital* al folio ciento nobenta y cinco b*uel*ta del quad*er*no ter*cer*o hoy doze de julio de mill sett*ecient*os setenta y quatro a*ño*s.

Christoval Joseph Padron, ess*criba*no p*úbli*co (*firmado rubricado*)

// (*f. 54r*) (*en blanco*)
// (*f. 54v*) (*en blanco*)
// (*f. 55r*) (*en blanco*)
// (*f. 55v*) (*en blanco*)
// (*f. 56r*)
(*Al margen*: N.º 6.)

Tributo de Agustin de Espinosa q*ue* oy paga Antonio Márquez de 156 r*eale*s en cada año por 25 de maio.

Oy paga este tributo d*o*n Joseph de la Santa, ynpuesto en la cassa que el susod*ic*ho vive, por pleito que siguio el liz*encia*do Bernardo Lopez Cuerbo, mayordomo de San Amaro, y pasa la checusion [*i.e. ejecución*] ante d*o*n Ju*a*n Antt*oni*o de la Torre, *e*scrivano pp*úbli*co.

Oy paga este trib*ut*o el s*eñor* ten*ien*te de rey d*o*n Matias Galbes, p*o*r la casa del marquéz de Mejorada, q*ue* goza la finca, y son solam*en*te 93 rr*eale*s [y] 6 q*uar*tos antiguos de vellon, q*u*e son 9 p*eso*s [y] 3 r*eale*s [de] pl*a*ta.

1785

En el dia paga este trib*ut*o d*o*n Bartholome Zumbado, q*u*e vive en Canaria, y su apoderado es d*o*n Miguel Grijalva. Debe pagarse este tributo en 25 de mayo de cada un año. Hoi paga este tributo d*o*n Felipe Carvallo, como apoderado del marq*ué*s de Mejorada. Cand*elari*a, oc*t*ubre 12 de [*tachado*: ~~mil~~] 1816.

// (*f. 56v*) (*en blanco*)
// (*f. 57r*)
(*Al margen*: N.º 6.) (*Al margen superior*: T*ribut*o de Agustin de Espinoza.)

Sepan quantos esta carta de sensso e tt*ribut*o bieren como yo, Luis de Espinosa, mercader, ves*in*o desta ciu*da*d, por mí y en n*ombr*e de mis herederos i subsesores presentes e por benir otorgo e conosco por esta pressente carta que vendo realmente y con efecto agora e para siempre jamas a el hermita del s*eñor* San Amaro de quien yo soi mayordomo y a el l.do. Nicolas Martines de Tejada, vissitador deste ob*is*pado (*Al margen*: Se toma.) (*Al margen*: No se saca) en n*ombr*e de la d*ic*ha hermita es, a saver, dies mill y setesientos y dies y seis m*ar**avedíe*s de la moneda corriente en estas yslas de senso e tt*ribut*o en cada un año, las quales aora nuebamente ympongo, sitúo y señalo sobre todos mis vienes (*Al margen*: son oy 15 d*ucad*os, que ymportan 1564 rr*eale*s.) espesial y señaladamente sobre unas cassas que yo tengo en esta ciu*da*d, en la calle que disen de los Cajeros, que lindan con cassas del l*icencia*do Luis Nabarro, vicario desta ysla, y con cassas de los herederos de Sebastian Peres, familiar que fue del Sancto Of*ici*o, y asimesmo sobre otras cassas altas que son las prinsipales de mi morada que lindan con cassas del cap*itá*n Alonsso de Llerena, regydor desta ysla, e sobre sus rentas e alongueses, y asimismo cassas del l*icencia*do Romero, y por delante, dos calles reales, y assimismo sobre una heredad de viña que yo e i tengo en el balle que dissen de Guerra que linda, por una parte, con viña de los herederos del cap*itá*n Joan de Ascanio, // (*f. 57v*) rexidor que fue desta ysla; y por la otra banda, tierras de los herederos de Hernando Guerra, y asimesmo sobre sesenta hanegas de tierra que tengo en el término de Heneto hecha en sercados de piedras seca y sobre dos cassas altas que tengo en el lugar de Sancta Cruz que fueron de Joan Jacome, artillero, e sobre todas sus rentas e alongueses y comiensa a correr ese constar desde oy dia de la f*ec*ha desta en cada un año e será la primera paga a veynte y sinco dias del mes de mayo de mill y seissientos

y tres años, los quales d*ic*hos dies mil y setesientos y dies y seis m*aravedíe*s los bendo por rasson de tresientas doblas de a quinientos m*aravedíe*s cada una, que del d*ic*ho señor visitador e resevido en dineros de contado de que yo, el press*en*te *ess*c*riba*no doy fee que en mi presensia el d*ic*ho señor vissitador dio y entregó a el d*ic*ho Luis de Espinossa las d*ic*has tresientas doblas en dineros de contado en reales de a ocho y de a quatro y reales senssillos que lo batieron y montaron y el d*ic*ho señor vissitador confessó estas d*ic*has tresientas doblas perteneser a la d*ic*ha hermita de señor San Amaro, las dussientas de más en que se hisso alcansse a Gaspar Lopes, mayordomo que fue de la d*ic*ha hermita como consta en las quentas // (*f. 58r*) que se le formaron que estan en el libro de d*ic*ha hermita y las d*ic*has siento restantes son que las redimio el l*icencia*do Melchor Lopes, benefissiado de N*uest*ra S*eñor*a de la Comsepsion, que asimesmo pertenessian a la d*ic*ha hermita por rason de un tt*ribut*o que pagava Juliana Biña ympuestos sobre siertas casas como consta de la redempsion que se otorgó ante el pressente escrivano oy dia de la f*ec*ha de esta carta, el qual d*ic*ho senso ynpongo con las condissiones siguientes:

Lo primero, que tendre los d*ic*hos vienes enhiestos y vien labrados y reparados de manera que en ellos se pueda vien aver y cobrar el d*ic*ho sensso y si assi no lo hisiere a mi consta y mande haser y por lo que en ello gastaren me puedan executar sobre lo qual sea bastante prueba y aberiguasion el juramento de las perssonas que lo gastaren, en que lo difiero.

Otrossi que ssi dos años susesibos estubiere yo y quien de mí ubiese caussa sin dar y pagar este d*ic*ho sensso por el mesmo caso aya caydo y caygo en pena de comisso y por tal puedan tomar los d*ic*hos vienes con todo lo mejorado y aia perdido y pierda quales[quier] derecho y accion, título bos y recursso que en qualquier manera a ello me pertenesca // (*f. 58v*) y por tal comisso por su authoridad del mayordomo que lo fuere pueda entrar a tomar la tenensia e posession de todo ello y consolidar y consoliden el usso util con el directo y todavia

pague lo corrido del d*ic*ho sensso hasta entonses y sea en su elession tomar lo susod*ic*ho por comisso o dejarlo o continuar el d*ic*ho sensso aquello que elijiesen se cumpla y se tenga efecto.

Otrosi que en ningun tiempo no pueda partir ni dividir estos d*ic*hos vienes aunque sea entre herederos ni ynponer sobre ellos ni parte d*ic*ho senso ni los vender ni en otra manera enajenar con ninguna de las perssonas en d*erech*o prefinidas sino que aviendo de ser sea con perssona lego llano y abonado passandole con el d*ic*ho cargo de sensso y condisiones desta escriptura y lo que de otra manera se hisiere sea en sí ninguno y de ningun valor y efecto.

Y con condission que en qualquier tiempo yo o quien de mi obiere caussa diese y pagase a la d*ic*ha hermita y vissitador o prioste della las d*ic*has tresientas doblas juntas en una paga en buena moneda como las ressivi con más lo que se deviere de lo corrido sean libres los vienes y herederos y los vienes sobre que se ynpone este d*ic*ho senso y el d*ic*ho vissitador sea obligado y los priostes de la d*ic*ha cofradia a resebirlos // (*f. 59r*) y me ottorgan finiquito bastante en forma y si balen más los dies mill y settesientos y dies y seis rr*eale*s de sensso cada un año de las d*ic*has tresientas doblas que resevis de la demasia hago grassia e donassion a la d*ic*ha hermita, buena, pura, perfecta ynrebocable que el d*erech*o llama entre vivos y desde oy en adelante [en] quanto a la contia deste d*ic*ho sensso me desisto e aparto de la propiedad e señorio que me pertenesse a las d*ic*has cassas y viña y lo sedo y traspasso en este d*ic*ho vissitador y hermita y en quien della obiese caussa reserbando en mí y en quien de mí la ubiere el señorio util e posession e otras acsiones e bos doy poder para que por via propia, autoridad o como quisieredes podais tomar i aprehender la tenensia e posession de d*ic*ho sensso en los vienes en que lo vendo e fundo para que ssea de la d*ic*ha hermita y como de tal pueda disponer y entretanto que la d*ic*ha posession toma me constituyo por su tenedor e posehedor ynquilino e demas desto como real bendedor me obligo a la evission e sa-

neam*ien*to del d*ic*ho sensso e de los vienes en que [*roto*] como mejor soy e puedo ser obligado y de qualquier pleyto, debate u diferenssia que le fuese movido o se le quisiere mover en esta rasson tomare [*roto*] y defenssa // (*f. 59v*) y lo seguire y fenesere a mi costa hasta dejar con el d*ic*ho sensso sobre las d*ic*has propiedades libres pasificamente y si no bos lo pudieres sanearlo os bolvere y restituyre llana e realmente las d*ic*has tresientas doblas que asi ressivi e lo corrido del d*ic*ho sensso hasta entonses con más las costas, daños e ynteresses que se siguieren e reconosieren y para lo assi cunplir obligo mi perssona e vienes avidos e por aver y doy poder a las justissias de Su Mag*esta*d para que me lo hagan cumplir como si fuesse por sentenssia difinitiva de jues conpetente passada en cossa jusgada *a*serca lo qual renunssio todos e qualesquiera leyes, fueros e derechos de mi favor y en espessial la ley y regla del derecho que defiende la general renunsiassion de la ley. F*ec*ha esta carta en la noble ciu*da*d de San Xptoval, que es en esta ysla de Thenerife en veinte y sinco dias del mes de mayo año del nassimiento de N*uest*ro Salbador Jesuxpto de mill y seiscientos y dos años y nos, los d*ic*hos otorgantes, a quien yo el *ess*c*riba*no doy fee que conosco, lo firmaron de su mismo nombre siendo testigos Juan Peres Sede-[*roto*], artillero de Su Magestad, y Pedro Milan y Luis Flores, v*esin*os y estantes en esta // (*f. 60r*) ysla. L*icencia*do Nicolas Martines de Tejada. Luis de Espinossa. Ante mí, Joan Cabrera Real, *ess*c*riba*no p*úbli*co.

Concuerda con su original según que parese aver passado por ante Joan Cabrera Real, *ess*c*riba*no p*úbli*co que fue del número desta ysla, en cuyo of*ici*o e subsedido y queda en él, a que me remito y de pedim*en*to del l*icencia*do Manuel Dias Boça, mayordomo de la hermita de San Amaro, doy el pres*en*te en la ciu*da*d de La Laguna de Then*erif*e en quatro de jullio de mill ss*eiscient*os y sinquenta y nuebe años. Por ende fise mi ssigno. En testim*oni*o de verdad.

Mathias Oramas Vi*llar*real, *ess*c*riba*no p*úbli*co (*firmado rubricado*)

El año de 1669, siendo maiordomo de la hermita del s*eñ*or San Amaro el lis*enci*ado Manuel Dias Voça, presbitero y nott*ari*o del S*an*to Off*ici*o de la Inqq*uisici*on de estas islas, hiso execusion contra los bienes de Luis de Espinosa y passó d*ic*ha execusion ante Juan Alonso de Arguello, *escriba*no p*úblic*o del número de esta isla, en donde se hallará quando se quiere executar.

Tomada la rason en el of*ici*o de hipoteca desta cap*ital* al folio ciento nobenta y cinco b*uel*ta del quad*er*no ter*cer*o oy doze de julio de mil set*ecient*os setenta y quatro a*ños*.

Christoval Joseph Padron, ess*criba*no p*úblic*o (*firmado rubricado*)

// (*f. 60v*)

Este tributo no se ha cobrado desde el año de seis en q*u*e entré de mayordomo, en cuio tiempo solo satisfiso d*o*n Ant*oni*o de Vinatea 18 p*eso*s por los dos prim*ero*s años como administrador de d*oña* Laura de Franquis, de cuia cantidad le di recibo. Despues decayo esta (*tachado*: ~~*dicha*~~) administ*raci*on en d*o*n Felipe Carvallo, de quien no fue posible verificar ning*ú*n cobro y p*ara* q*u*e conste donde convenga se anota en este folio. [El] Rosario, enero 20 de 1823.

Juan Nuñez del Castillo (*firmado rubricado*)

// (*f. 61r*)

Sepan quantos esta carta vieren como nos, don Fran*cis*co de la Camara y Avila, y doña Maria Ximenes de Lemos, mi lexítima muger, hija y unibersal heredera que yo, la d*ic*ha doña Maria, quedé por fin y muerte de Fran*cis*co Ximenes y de Ana de Lemos, como consta del testam*en*to que se otorgó ante Matheo de Heredia, *ess*c*riba*no p*úblic*o desta ysla en veinte y un dias del mes de disienbre del año pasado de mil y seissientos y sesenta y ocho, cuya herensia tenemos querida y ase*p*tada con benefisio de ynbentario y siendo necesario de nuebo asetamos con lisensia que yo, la d*ic*ha doña Maria Ximenes

pido a el d*ic*ho don Fran*cis*co de la Camara, mi marido, para la otorgasion desta escritura e yo, el susod*ic*ho la doy y consedo tan bastante como es nesesario por derecho la qual me obligo de aver por firme con mi persona y bienes y anbos dos juntos y de mancomun y cada uno de por sí ynsolidun y por el todo con renunsiasion que hasemos de las leyes de la mancomunidad, division y escursion y el autentica presente codice fideijuribus y las demas que devemos renunsiar para que la mancomunidad sea firme. Otorgamos y conosemos por esta presente carta por nosotros y nuestros herederos y susesores que vendemos, // (*f. 61v*) sedemos y traspasamos realmente por juro de heredad de aora para siempre jamas a Antonio Márques, platero, y Margarita Perera (*tachado*: ~~vesinos~~), su muger, vesinos desta siudad, y para sus herederos y susesores conbiene, a saver, unas casas altas y sobradadas que tenemos en esta siudad que de presente lindan, por la parte de abajo, con casas que vendimos a Diego Martin, maestro de serajero, y con dos calles reales, que la una se dise la calle de los Cajeros y ase esquina [con] anbas calles, y por detras y un lado, casas y corales del l*icencia*do Jozep Peres Villavisensio, que posee como capellan de la capellania que fundó el l*icencia*do Luis Navar*r*o, las quales d*ic*has casas conpré al d*ic*ho Fran*cis*co Ximenes, nuestro padre y suegro, de don Juan de Espinosa Montero, vessino de la ysla de Canaria, como hijo y heredero de Mariana Hernandes, biuda de Luis de Espinosa, que despues se casó con el capp*itá*n Esteban de Mederos, y la d*ic*ha escritura de venta se otorgó ante Joseph Martines de Ribera, es*criba*no p*úbli*co del número desta ysla, en seis de septienbre de el año pasado de mill y seissientos y sinquenta y porque en la d*ic*ha escritura quedó debiendo el d*ic*ho Fran*cis*co Ximenes mill siento y noventa y siete rreales, le otorgó carta de pago ante el d*ic*ho *es*s*criba*no en veinte y seis de julio del año pasado de mill // (*f. 62r*) y seissientos y sinquenta y dos y esta venta la hasemos de las d*ic*has casas con todas sus entradas y salidas, usos, costunbres, derechos y serbidunbres quantas de f*ec*ho y de derecho le pertenesen sin reserbar

para nosotros ni nuestros herederos ni susesores cosa alguna por presio de ocho mil reales sin enbargo de averse apresiado por ofisiales en seis mil y quinientos y sinq*uen*ta reales por estar de presente maltratadas y los d*i*-*c*hos ocho mil reales los pagan los d*ic*hos don Antonio Márques y su muger y an de pagar sus herederos y susesores en esta manera un tributo a el redimir de tresienttas doblas de prinsipal que su rédito se paga a la hermita de señor San Amaro questá en el camino de Nuestra Señora de Candelaria por veynte y sinco de mayo por otra tanta cantidad que ympuso Luis de Espinosa, mercader, sobre sus bienes y las d*ic*has casas como consta de la escritura que otorgó en veinte y sinco de mayo del año pasado de mil y seissientos y dos ante Joan Cabrera Real, *e*ss*criba*no p*úbli*co que fue desta ysla, que el credito de las d*ic*has tresientas doblas son siento y sinquenta // (*f. 62v*) y seis reales y dos quartos. Y asimismo otro tributo que su prinsipal ymposision fue de sinco mil novesientos y tres reales a fabor de la priora y monjas del convento de Santa Catalina de Sena de esta siudad, por los d*ic*hos Esteban de Mederos y Mariana Hernandes por el dote de Ynes de San Esteban, su hija, conforme consta de la escritura otorgada en onse de abril del año pasado de mil y seissientos y veinte y tres ante Bartolome de Cabrejas, *e*ss*criba*no p*úbli*co que fue desta ysla, del qual d*ic*ho tributo an de pagar los d*ic*hos Antonio Márques, su muger, herederos y susesores dosientos y quarenta y sinco reales y un quarto en cada un año por dies y siete de abril porque los sinquenta reales restantes está obligado a pagar el d*ic*ho Diego Martin, (*tachado*: ~~ques~~) maestro de serajero, sobre las casas que le bendimos lindando con las desta venta conforme consta de la escritura otorgada en dies y ocho de novienbre del año pasado de mill y seissientos y sesenta y siete ante don Carlos de Montiano, *e*ss*criba*no p*úbli*co del lugar de Ycod, que los d*ic*hos tributos ynportan la cantidad desta venta, sesion y traspaso que le hasemos // /(*f. 63r*) sin resivir maravedis algunos y declaramos que el d*ic*ho presio de ocho mil reales es el justo que tienen las d*ic*has casas sin enbargo del d*ic*ho apresio

que ba declarado y si de presente o adelante balieren más en poca o en mucha cantidad hasemos grasia y donasion a los d*ic*hos Antonio Márques, su muger, herederos y susesores y renunsiamos las leyes del hordenamiento real f*ec*has en [las] cortes de Alcala de Henares y las demas desta rason y les damos poder para que judisial o estrajudisialmente tomen y aprehendan la posesion de las d*ic*has casas para lo qual les sedemos, renunsiamos y traspasamos todos nuestros derechos y acsiones reales y personales, posesion y dominio sin que nos quede como d*ic*ho es cosa reserbada obligandonos como nos obligamos a la ebision, siguridad y saneamiento desta venta en la más bastante forma que aya lugar de derecho con nuestras personas y bienes y espesialmente ypotecamos una heredad de biña // (*f. 63v*) que tenemos en el pago de Tegueste lindando con camino real que ba a Texina y el baranco de Pedro Alvares por otra parte, y con biña del capp*itá*n don Marcos Carillo de Albornos, para no venderlo ni enajenarlo sin esta carga. Y se declara que los d*ic*hos tributos contenidos en esta escritura que se pagan a la hermita de San Amaro y priora y monjas del convento de Santa Catalina la primera paga an de haser los d*ic*hos Antonio Márques, su mujer, herederos y susesores por veynte y sinco dias del mes de mayo y dies y siete de abril del año que biene de mill y seissientos y setenta y della en adelante para sienpre hasta que se rediman en conformidad de las escrituras sitadas.

Otrosi declaramos que por quanto el d*ic*ho don Leandro de Espinoza y Montero vendio las d*ic*has casas a el d*ic*ho Fran*cis*co Ximenes, nuestro padre y suegro, libres de las tresientos doblas de tributo de la d*ic*ha hermita de San Amaro reserbamos el pedirle la d*ic*ha cantidad con los coridos que // (*f. 64r*) emos pagado todos los demas daños que se nos an recresido y a la otorgasion de esta escritura se hallaron presentes los d*ic*hos Antonio Márques y Margareta Perera, su muger, y para su ase*p*tasion y obligasion la susod*ic*ha pidio lisensia al d*ic*ho su marido y se la consedio tan bastante como es nesesario por d*erech*o, la qual dijo abrá por firme con obligasion que

hase de su persona y bienes y anbos a dos juntos de mancomun y cada uno de por sí ynsolidun con renunsiasion que hasen de las leyes de la mancomunidad, division y escursion y las demas nesesarias en la forma que ban declaradas por sí y sus herederos ase*p*taron esta escritura y resivieron en sí su estipulasion y las casas en ella deslindadas por el d*ic*ho presio de ocho mil reales que pagarán en los reditos de los tributos declarados que se pagan a la hermita de San Amaro y su mayordomo, que son siento y sinquenta y seis reales // (*f. 64v*) y dos quartos en cada un año y el otro de dusientos y quarenta y sinco reales y un quarto a la priora y monjas del convento de Santa Catalina de Sena desta siudad y ará la primera paga a la d*ic*ha hermita por veynte y sinco de mayo y a la d*ic*ha priora por dies y siete de abril del año que biene de mil y seissientos y setenta y della en adelante hasta que se rediman conforme las escrituras prinsipales con las quales y el tanto desta se les pueda executar para lo qual hasen reconosimiento en forma y se constituyen por verdaderos y liquidos deudores de la paga de los d*ic*hos tributos y demas de los bienes obligados en las d*ic*has escrituras para la paga ypotecan espesialmente unas casas que tienen en esta siudad altas y sobradadas que lindan con calle real y, por la parte de ariba, casas del lisensiado Blas Hernandes de Barios; y por la de abajo, casas de Melchora // (*f. 65r*) Lorenso; y por los cor*r*ales, los de la casa de Simon de Baldes y otros linderos, los quales no venderemos ni enajenaremos sin esta obligasion y ypoteca y todas las partes a el cumplimiento desta escritura obligamos nuestros personas y bienes rayses y muebles, avidos y por aver, damos poder a las justisias y jueses de Su Magestad para que nos lo manden cunplir por todo rigor de derecho y bia executiba como si fuese por sentensia pasada en autoridad de cosa jusgada, renunsiamos todas las leyes, fueros y derechos de nuestro fabor y la general que las prohive en forma y nos, las d*ic*has doña Maria Ximenes de Lemos y Margarita Perera renunsiamos las del enperador Justiniano y el Beliano, nueba y bieja constitusion, leyes de Toro y partida y las demas del

fabor de las // (*f. 65v*) mugeres, del efecto de las quales nos apersibio el presente *es*s*criba*no dandonoslas a entender en presensia de los testigos desta carta y juramos por Dios nuestro Señor y Santa Maria, su bendita Madre, e por los santos ebangelios e señal de la crus que hasemos con los dedos de nuestras manos una, dos y tersera bes y las demas que sean nesesarias que para otorgar esta escritura no emos sido yndusidas ni apremiadas por los d*i*-*ch*os nuestros maridos ni otras personas en sus nonbres y prometemos de no oponernos a ella por nuestros dotes, aras, bienes multiplicados ni ereditarios ni por otro ningun d*erech*o ni remedio y declaramos que no tenemos f*ec*ha otra escritura de reclamasion ni juramento en contrario ni emos pedido ni pediremos absolusion ni relajasion a nuestro muy Santo Padre ni a otro // (*f. 66r*) jues ni perlado [*i.e. prelado*] que consedermelo pueda y si por bulas o breves o de propio motuo se nos consediere della no usaremos pena de perjuras y de caer en caso de menos valer en testimonio de lo qual otorgamos la presente carta ante el escrivano público y testigos en la siudad de San Xptoval, ysla de Tenerife, en veynte y nuebe dias del mes de disienbre de mil y seissientos y sesenta y nuebe años y los otorgantes a quien yo, el escrivano, doy fee conozo lo firmaron eseto la d*ic*ha doña Maria Ximenes que a su ruego lo firmó un testigo porque dijo no saver, que lo fueron Diego Martin, maestro de serajero, y Domingo Hernandes, sapatero, y Nicolas Guillen del Castillo, vesinos de esta ysla. Fran*cis*co de la Camara y Avila. Antonio Márques. Margarita Perera. Por testigo, Nicolas Guillen del Castillo. Ante mí, Joan Alonso Arguello, *es*s*criba*no p*úbli*co. Va testado: vesinos. Ques. No vala. Entrerenglones: tin. Vala.

Concuerda con el original que queda en mis rejistros y va cierto y berbadero, e por ende ffisse este ssigno. [*Signo*] En testim*oni*o de verdad.

Jhoan Alonso Arguello, *es*c*riba*no p*úbli*co (*firmado rubricado*)

D*erech*os, q*ua*tro r*eale*s y no más. Doy fe. (*rubricado*)

// (*f. 66v*)

Tomada la rason en el of*ici*o de hipotecas desta cap*ita*l a [folio] ciento quattro b*uel*ta del quad*er*no ters*er*o oy veinte y cinco de junio de mill set*ecient*os setenta y quatro a*ño*s.

Cristoval Joseph Padron, ess*criba*no p*úblic*o (*firmado rubricado*)

Nota. Xamas he cobrado este tributo. [El] Rosario, 20 de en*er*o de 1823.

Juan Nuñez del Castillo (*firmado rubricado*)

// (*f. 67r*) (*en blanco*)

// (*f. 67v*) (*en blanco*)

// (*f. 68r*) (*Al margen*: N.º. 7º.) Tributo de Juan Guerra de Contreras, el qual se redimio y se impusso sobre todos los vienes de Joseph Suares y Ana Maria Machada, su mug*e*r, de 150 r*eale*s p*o*r cada 25 de nov*iembr*e de cada año.

Este tributo se redimio.

Redimiolo el s*eñ*or d*o*n Juan Gonsales Vosa por aver susedido en la suerte que estaba ympuesto. Esivio los tres mill r*eale*s del prinsipal y los cor*r*idos que se debian, que fueron por todo tres mill y seissientos y setenta r*eale*s.

3.670.

Con tres mill y quinientos r*eale*s. destos se compraron tres tributos, uno de 60 r*eale*s y otro de 40 r*eale*s y otro de 75 r*eale*s como consta de las escrituras a que me remito, lo demas que ba que son siento y setenta r*eale*s quedaron en mi poder (*Tachado*: ~~para juntarlos con~~) tresientos y treinta y dos, que deve el d*oct*or Leandro Felipe de Ocanpo como mayordomo de la fábrica de la yglesia de la Consepsion desta siudad para inponer dellos otro tributo a favor de la hermita de S*an* Amaro.

// (*f. 68v*) (*en blanco*)

// (*f. 69r*)

(*Al margen*. N.º. 7. Press*entaci*on.) (*En el margen superior*: T*ribut*o de Ju*a*n Guerra. Redimiose por (*roto*) [Joseph] Suares y Ana M*aría* Machada.) En la çiudad de La Lag*una* en dies y ocho de nobiembre de mil y sseissientos y

sesenta y cuatro años ante el señor doctor don Fransisco de Vetancor, provisor y vicario general de este obispado la presentó el contenido Josephe Suares Escobar, vesino de esta çiudad (*Al margen*: Peticion.), paresco ante Vmd. y digo que a mi noticia como en poder de Fran*cis*co Vaes de la Rosa, mercader, por orden de Vmd. estan depositados siertos reales que son de la cofradia y rentas del señor Sant Amaro para que se buelvan a ynponer a tributo al redimir y porque al presente los quiero ynponer sobre mis vienes, que son ocho fanegadas de tierra que tengo en el pago del Peñon, libres de senso y tributo que hube en docte y testam*en*to con Ana Maria Machado, mi mu*ge*r, y sobre una cassa que tengo en esta çiudad para más ssiguridad del d*ic*ho dinero nos obligamos ambos juntos ynsolidun por lo cual a Vmd. pedimos y suplicamos se sirva mandar que se nos entriegue el d*ic*ho dinero y que se haga la escriptura a fabor de d*ic*ha hermita y su mayordomo con todas las firmesas y diligencias q*u*e convengan pues es justisia q*u*e pedimos e*t*setera. Joseph Hernandes Descobar. El d*oct*or, provissor y bicario general deste obispado mandó dar treslado a el liz*enci*ado Manuel Dias Bosa, mayordomo de la hermita de Sant Amaro, para que se informe que las escrituras y siguridad e ipotecas e informe a su m*erce*d y assi lo m*an*dó y firmó. Doctor Betancor. Joseph Martines de Rivera, notario público.

(*Al margen*: N*otificaci*on.) En la çiudad de La Lag*un*a en dies y ocho de nobiembre de mil y seissientos y sesenta y quatro años yo, el p*resen*te not*ari*o notifiqué el treslado de ariba a el l*icencia*do Manuel Dias Vosa en su persona, de que doi fee. Josephe Martines de Rivera, notario público.

El b*achille*r Manuel Dias Voça, presvitero, notario del Santo Off*ici*o de la Inqq*uisici*on de estas yslas, v*ecin*o desta ciudad, maiordomo de la hermita del señor Sant Amaro, sita en el // (*f. 69v*) camino de Nuestra Señora de Candelaria, digo que se me a notificado un traslado de Vmd. en q*u*e se me manda ynforme de la seguridad de

los bienes e hipotecas sobre que Josephe Suares Descobar y Ana Maria Machado, su lexítima mug*e*r, ynponen nuebam*en*te al redimir dos mil setesientos y quarenta reales q*u*e por mandado de Vmd. estan depositados en poder de Fran*cis*co Vaes de la Rosa, mercader, v*esin*o de d*ic*ha çiudad en siete del corriente mes y año con más otros dosientos y sesenta r*eale*s que yo de los bienes de d*ic*ha ygleçia añado para q*u*e se ajusten en estas dos cantidades tres mil reales y que los susodichos ympongan a d*ic*ho tributo, a que respondo que sin ser bisto que yo quede obligado ni mis bienes a el saneam*ien*to de d*ic*hos tres mil r*eale*s tengo por figos [*i.e. fijos*] y siguros assi los bienes que son una suerte de tierras en El Peñon y una cassa alta en esta çiudad sobre que hase la d*ic*ha ynpossision como la heredad de viña en el Puerto de la Madera que obliga por espeçial hipoteca segun que e visto las escrituras y notiçias que tengo de muchas personas por lo cual, a Vmd. pido y suplico se sirva de mandar que Fran*cis*co Vais de la Rosa entriegue los d*ic*hos dos mil y setesientos y quarenta r*eale*s para entregar al d*ic*ho Joseph Suares y Ana Maria Machado con los dosientos y sesenta que yo añado a este d*ic*ho tributo y por los sussod*ic*hos otorguen en forma escriptura de inpossision a fabor de la d*ic*ha hermita y ssu mayordomo que es o fuere con todas las firmesas q*u*e de d*erech*o son ness*esari*as con protestacion q*u*e hago que los dosientos y sesenta r*eale*s q*u*e aqui ban añadidos se me han de aser buenos en las q*uen*tas que diere de la administrassion de d*ic*ha hermita y pido just*ici*a. El b*achille*r Manuel Dias Voça. En la ciudad de San Xptoval en beinte y cinco de nobiembre de mil y ss*eiscient*os y sesenta y cuatro años el señor d*o*n Fran*cis*co de Vetancor, chantre de la santa ygleçia Catedral de Can*ari*a, provissor y v*icari*o general de todo este ob*ispa*do, en vista del informe fecho por el l*icencia*do Manuel Dias Voça, mayordomo de la hermita de Sant Amaro, dixo que se concedia y consedio lisensia para q*u*e otorgue escritura de tributo con Josephe Suares Escobar y su mug*e*r Ana Maria Machado de los dos mil setesientos y quarenta reales exçividos por Manuel G*onzá*lez questan deposita-

dos en Fransisco Vais de la Rosa, mercader, y se despache mandam*ien*to para que se los entriegue para inponellos en d*ic*ho tributo en los sobred*ic*hos obligando la suerte de tierras y cassas que ofresieron por su peticion, y consede su m*erce*d lisensia al d*ic*ho mayordomo para que supla del caudal de d*ic*ha hermita dosientos y sesenta reales para q*u*e este tributo se inponga de tres mil r*eale*s de prinçipal en la cual se ponga por cabessa estos autos para q*u*e conste en todo tiempo y assi lo m*an*dó y firmó. Doctor Betancor. Josephe Martines de Rivera, not*ari*o p*úblic*o.

// (*f. 70r*)

Sepan quantos esta carta de tributo y senso al redimir vieren como nos, Josephe Suares Descobar, v*ecin*o desta çiudad de San Xptoval de Thenerife, i Ana Maria Machado, su lexítima mug*e*r, y con lisensia que yo la susod*ic*ha ante todas cosas pido y demando al d*ic*ho mi marido para otorgar esta escriptura, q*u*e lo que en ella se hará mençion y yo, el d*ic*ho Josephe Suares Descobar, se la concedo tam bastante como de d*erech*o se requiere, la qual abré por firme en todo tiempo so espresa obligaçion que dello hago de mi persona y bienes y della usando ambos a dos juntos y de mancomun ynsolidun renunçiando como expresam*en*te renunçiamos las leyes de la mancomunidad, divission y excursion y el autentica, codice de fidejusoribus y las demas leies desta rason para que la mancomunidad sea firme otorgamos y conosemos por esta p*resen*te carta por nos y en nombre de nuestros herederos y susesores y quien de nos o dellos obiere causa en qualquier manera que vendemos y nuebam*en*te ymponemos, situamos y señalamos a fabor de la hermita de s*eñ*or Sant Amaro del término del Rosario y del l*icencia*do Manuel Dias Voça, notario del Santo Ofiçio de la Inqq*uisici*on de estas islas, como mayordomo que al p*resen*te es de la d*ic*ha hermita y de los demas maiordomos que adelante fueren tributo y senso al redimir de tres mil reales de principal que nuevam*en*te ymponemos, situamos y señalamos sobre todos nuestros bienes y personas

// (*f. 70v*) y en espeçial y señaladamente sobre una suerte de tierras de pan sembrar en el término del Peñon desta ciudad, que seran ocho fanegadas poco más o menos, que lindan con tierras de los herederos de don Fran*cis*co Barrios y con tierras de los herederos de Juan de Carmenatis, ques notoria y conosida i nos la dieron en dote y casamiento a mí, la d*ic*ha Ana M*aría* Machado, con el d*ic*ho mi marido, Ana Martin, mi m*adr*e, por escriptura ante Juan Alonso Arguello, escrivano público del núm*er*o desta ysla, su fecha en siete dias del mes de nobiembre de mil y seissientos y quarenta y tres años, libre de senso, tributo ni otra hipoteca y sobre unas casas altas y sobradadas y otra baxa que abemos i tenemos en esta çiudad de La Lag*un*a, que son emfrente de la porteria del conv*en*to de San Agustin desta çiudad y lindan, por delante, la plasuela del d*ic*ho conv*en*to y calle que va derecha a la lag*un*a, y por un lado, casas altas que fueron de Gaspar Yañes Tambor y aora son de sus herederos; y por el otro lado, casas baxas de Lorenço R*odrígue*s Farras, presvitero, como capellan de la capellania que fundó Beatris R*odrígue*s; y por detras, corrales de las casas de doña Ynes de Ascanio, que son notorias y conosidas, las quales d*ic*has casas yo, el d*ic*ho Josephe Suares Descobar, las ube y eredé de Agustin Descobar, mi p*adr*e, como su hijo unico y eredero que son notorias y conosidas y libres de senso, tributo, hipoteca ni obligaçion alguna porque no la tienen, de los quales d*ic*hos tres mil reales de prinçipal nos obligamos de pagar su rédito en cada un año a la d*ic*ha hermita y a su mayordomo que al p*resen*te es y a los que adelante fueren siento y sinq*uen*ta reales en cada un año que es a sinco por siento conforme a las Reales Prematicas de Su Mag*esta*d y le haremos la primera // (*f. 71r*) paga por beinte y sinco de nobiembre del año que viene de mil y seissientos y sesenta y sinco y de ai en adelante una paga em pos de otra mientras no lo redimieremos, y esto por rason de tres mil reales en dineros de contado que resivimos del d*ic*ho lisensiado Manuel Dias Voça, maiordomo de la d*ic*ha ermita, en presensia del escrivano y testigos desta carta, de que yo, Josephe Martines de

Rivera, escrivano público, doi fee de que el d*ic*ho lisensiado Manuel Dias Voça exivio en mi presensia y de los t*estig*os los d*ic*hos tres mil reales de plata en tostones, reales sensillos y de a dos que los montaron y los d*ic*hos Josephe Suares Descobar los contaron y llevaron a su poder y dellos se dieron por biem contentos y entregados a su voluntad y renunçiaron las leies del entriego, prueba y paga como en ellas se contiene, y el d*ic*ho liz*enci*ado Manuel Dias Voça dixo que los d*ic*hos tres mil reales sobre q*u*e se impone este d*ic*ho tributo, los dos mil setesientos y quarenta reales son produsidos de un tributo desta cantidad que redimio Manuel H*ernánde*z, maestro de sapatero, que pagava a la d*ic*ha hermita de s*eñ*or San Amaro ympuesto sobre las casas de su morada en la calle de los Mesones, y los dosientos y sesenta reales del caudal de la d*ic*ha ermita que está a su cargo como tal mayordomo, cuio *e*xivo se hiso de d*ic*ha redençion ante el s*eñ*or doctor don Fran*cis*co de Vetancor, chantre de la santa ygleçia de Can*ari*a, provisor, visitador i vicario g*enera*l de todo este obispado, el cual me mandó los diese a tributo al d*ic*ho Josephe Suares y su mug*e*r y concedio lisensia para ello i juntam*en*te para que supliese del caudal de la d*ic*ha hermita los dosientos y sesenta r*eale*s cumplim*ien*to a los tres mil desta ymposision // *(f. 71v)* como parese de los autos y lisensia que queda por cabesa desta escritura y en el prinçipio deste quaderno en un pliego de papel, que son dos fogas [*i.e. hojas*] y en la última al fin della empiessa esta escritura con cuatro remglones. Y nos los d*ic*hos Josephe Suares Descobar i Ana Maria Machado inponemos el d*ic*ho tributo con las condisiones siguientes: primeram*en*te nos obligamos de tener la d*ic*ha suerte de tierras y casas altas i baxas enhiestas i bien reparadas de todo lo ness*esari*o de manera que siempre vaian a más y no vengan a menos y si assi no lo hisieremos pueda el d*ic*ho liz*enci*ado Manuel Dias Voça y los mayordomos que le susedieren mandarlo haser a nuestra costa y por lo q*u*e assi gastare pueda executarnos como por el prinçipal i corridos del d*ic*ho tributo para cuia liquidasion de gasto sea bastante prueba su

simple juram*en*to en que queda diferido. Yten con condision que no emos de poder vender, trocar ni cambear ni en otra manera enagenar la d*ic*ha suerte de tierras y cassas alta i vaxa a ninguna p*e*rsona sin la carga y obligaçion deste d*ic*ho tributo i si assi no lo hisieremos la venta y enagenaçion quen otra manera se hisiere sea en sí ninguna y de ningun valor ni efecto y sin que pueda parar ningun perjuisio a la d*ic*ha hermita. Yten con condision que todas las veses y en qualquier tiempo que nosotros o nuestros herederos e susesores en la d*ic*ha suerte de tierras y casas exivieremos los d*ic*hos tres mil reales en dineros de contado juntos en una paga con más los corridos que se debieren hasta el dia del tal exivo tenga obligaçion el d*ic*ho mayordomo que fuere de la d*ic*ha hermita a resivirlos y otorgarnos escritura de redençion deste d*ic*ho tributo dando por libres del la d*ic*ha suerte de tierras y casas y si no los quisiere resivirlos exsivirlos judiçialm*en*te ante la just*ic*ia y haserselo saber sea bisto aber cumplido con nuestra obligaçion y quedar libres nosotros y los d*ic*hos bienes del d*ic*ho tributo // (*f. 72r*) y por estas condiçiones inponemos segun que queda d*ic*ho este d*ic*ho tributo y confesamos ser su justo valor y presio los d*ic*hos tres mil reales y por su rédito en cada un año los d*ic*hos siento y sinq*uen*ta reales conforme a las prematicas de Su Magestad y desde oi dia de la fecha desta escriptura nos desistimos y apartamos de la accion y d*erech*o y dominio util que tenemos a la d*ic*ha suerte de tierras y cassas por lo que mira a este d*ic*ho tributo y lo sedemos, renunçiamos y traspassamos en el d*ic*ho liz*enci*ado Manuel Dias Voça y en los demas maiordomos que susedieren en la d*ic*ha hermita y le damos poder para que tome la posesion judicial o extrajudicialm*en*te de los d*ic*hos vienes por lo que toca a este d*ic*ho tributo y en el interin nos constituimos por sus tenedores y posedores ynquilinos para darsela siempre que se nos pida obligandonos como nos obligamos a la evision, siguridad y saneamiento deste d*ic*ho tributo en bastante forme comun de d*erech*o y para maior siguridad deste d*ic*ho tributo demas de los bienes ariba referidos sobre que lo ynpo-

nemos sin que la g*enera*l obligaçion derogue a la espeçial ni por el contrario hipotecamos por tásita, expresa y expeçial hipoteca a el prinçipal y reditos deste d*ic*ho tributo una heredad de viña y tierra calma que tenemos en el Puerto de la Madera, término del lugar de Tacoronte, que linda, por un lado, el varranco del Valle, y por otro lado, tierras de Riverol, y por abaxo, la mar, y por ariba y cavesada, // (*f. 72v*) sercado y viña de los herederos de Fransisco de Moya, la cual no venderemos ni enagenaremos sin esta carga y expeçial hipoteca y lo que de otra manera hisieremos sea en sí ninguno y de ningun valor ni effecto y vaya y pase con esta carga y no sin ella y a su cumplimiento obligamos nuestras personas i bienes, raises y muebles, avidos y por aver y damos poder a las justiçias del Rei, nuestro s*eño*r, para que nos lo manden guardar y cumplir como por sent*enci*a passada en cossa jusgada y renunçiamos todas las leies de nuestro fabor y la general del derecho que prohive la general renunçiaçion. E io, la d*ic*ha Ana Maria Machado, por ser muger renunçio las leies del emperador Justiniano y senatus consulto Beleiano, nueba y bieja constituçion, leies de Toro y partida y las demas faborables a las mugeres de cuia auxilio fui sabedora por el escrivano desta carta en espeçial de que io, el p*resen*te escriv*an*o, doi fee que se las di a entender y su effecto dellas i dixo que las renunçiaba. Y por ser muger casada juro por Dios Nuestro S*eño*r y señal de la crus, que hizo con los dedos de su mano derecha primera, segunda y tersera ves que para haser y otorgar esta escritura no e sido indusida, apremiada ni atemorisada por el d*ic*ho su marido ni por otra persona sino q*u*e lo hase y otorga de su libre i espontanea voluntad // (*f. 73r*) y que contra ella no se opondra por su dote, arras ni multiplicados ni por otra causa ni rason aunque lixítima sea, y que contra ella no tiene fecha otra reclamassion por donde esta no balga y ssi paresiere o si se opusiere contra ella quiere ser repelida de juisio i que esta escriptura siempre sea firme y valedera por quanto la cantidad deste d*ic*ho tributo se a convertido en pro y utilidad suio i aumento de su hasienda y reparo della, y que destos juramentos

no pidire absolusion ni relaxacion a Su Santidad ni a su nunçio delegado ni a otro jues ni prelado que consedermelo pueda y si de su propio motuo me fuere consedido, dello no usare [so] pena de perjura y de caer en casso de menos valer y tantas quantas veses me fuere concedido tantos juram*en*tos hago y uno más para que siempre quede obligada en testimonio de lo cual otorgamos la presente ante el escriv*an*o y testigos desta carta, en las cassas de nuestra morada desta ciu*da*d de San Xptoval de Thenerife en beinte y sinco dias del mes de nobiembre de mil y ss*eiscient*os y sesenta y cuatro años (*Al margen*: 25 de nov*iembr*e de 1664) i los otorgantes a quien yo, el p*resen*te escriv*an*o, doi fee que conosco ser los contenidos el d*ic*ho Josephe Suares Descobar lo firmó de su nombre y por la d*ic*ha Ana Maria Machado, que dixo no saber excrivir, lo firmó a su ruego un t*estig*o y el d*ic*ho liz*encia*do Manuel Dias Voça que presente fue al haser y otorgar // (*f. 73v*) esta escritura y que exivio los tres mil reales desta imposision y lisensia que tubo para ymponellos en d*ic*ho tributo que queda como d*ic*ho es por cabesa desta escritura lo firmó de su nombre siendo presentes por testigos el lis.do. Lorenço Rodrigues Farras, presvitero, y Juan Prieto de Armas, ofiçial de sastre, y Juan Delgado Vasques, vesinos desta çiudad. Josephe Suares Descobar. El bachiller Manuel Dias Voça. A ruego y por t*estig*o, Lorenço Rodrigues Farras de los Angeles. Ante mí, Josephe Martines de Rivera, escrivano público.

Concuerda con el original según que ante mí passó y queda en mi poder, a que me remito y de pedimento del l*icencia*do Manuel Dias Bosa doy este testimonio en la siudad de La Laguna de Tenerife a sinco de disiembre de mil y ss*eiscient*os y sesenta y quatro años.

E por ende ffisse mi ssigno (*Signo*). En testim*oni*o de verdad.

Joseph Martines de Rivera, *e*scriv*an*o púb*li*co (*firmado rubricado*)

Este tributo está redimido por escriptura ante [*en blanco*].

Tomada la rason en el of*ici*o de hipotecas desta capital a el f*oli*o ciento cinco del quad*er*no terz*er*o oy veinte y cinco de junio de mill set*ecient*os setenta y quatro a*ño*s.

Christoval Joseph Padron, ess*criba*no p*úbli*co (*firmado rubricado*)

// (*f. 74r*)

Tributo de treinta y seis reales que tiene la hermita del s*eñ*or S*a*n Amaro ynpuesto sobre unas casas altas enfrente la y*glesi*a de N*uest*ra S*eño*ra de la Consep*ci*on desta siudad encavesado [en] Domingo de Acosta. Lo pagava Fran*cis*co Gonsales Cabrera; despues, su ierno, d*o*n Diego Amatrain. Se remataron dichas casas y oi lo paga el capitán d*o*n Juan Fran*cis*co Castilla, rexidor perpetuo desta ysla, y pongo esta nota como maiordomo actual de dicha hermita.

Redimiose este tributo por el cap*itá*n d*o*n Ju*a*n Franco y Castilla, reg*id*or perpetuo de esta ysla, en v*irtu*d de despa*ch*o q*u*e obtuvo del s*eñ*or gov*ernad*or, prov*is*or y vica*ri*o gen*era*l de este ob*is*p*ad*o, el q*u*e con las demas dilig*encia*s del exhivo de d*ic*ho principal q*u*e se practicaron ante el s*eñ*or vica*ri*o de esta ciu*dad*, se protocolaron en la escritura de reden*ci*on q*u*e a favor del d*ic*ho d*o*n Ju*a*n por d*o*n Christoval Guillama, presbit*er*o, como may*ordo*mo de la cofradia y hermita de S*a*n Amaro se otorgó por ante d*o*n Santiago Penedo, es*criba*no p*úbli*co, en onze de julio de mill sett*ecient*os ses*en*ta y quatro.

Christoval Alfonso y Guillama (*firmado rubricado*)

Sebastian Ant*oni*o Alonso, not*ari*o p*úbli*co (*firmado rubricado*)

// (*f. 74v*) (*en blanco*)

// (*f. 75r*)

(*Al margen*: N.º 8.) Tributo de Juan de Castro, q*u*e es el de d*oña* Maria de Salvatierra, de 55 r*eale*s en cada un año por Navidad. Este trib*ut*o no es de la hermita. Es de la cofradia de N*uest*ra S*eñor*a del Rosario de d*ic*ha hermita y

lo gosa desde el año de 71 en adelante y aqui se pone solo por anotazion.

// (*f. 75v*) (*en blanco*)
// (*f. 76r*)

(*Al margen*: N.º 8. Escritura del tt*ribut*o y m*an*da de Ju*a*n de Castro a la cofr*a*dia del Rross*ar*io.) (*Al margen superior*: T*ribut*o de d*oña* M*aría* Salbatierra.)

En la ciudad de San Xptobal de La Laguna, ques en esta ysla de Tenerife, en doce dias del mes de agosto de mill e seis*cient*os y setenta y un años ante mí, el *e*scriv*an*o público y testigos parecieron, de la una parte, Juan Alonso del Castillo, mayordomo de la hermandad y cofradia de Nuestra Señora del Rrosario, donde está la ymagen de San Amaro, camino que ba a Candelaria, y de la otra el l*icencia*do Manuel Dias Boça, presbitero, notario del Santo Oficio de la Inquisicion, mayordomo de San Amaro, y dixeron que por quanto el cap*itá*n Juan de Castro por su codisilio que otorgó ante Manuel Lobo, escriv*an*o p*úbli*co que fue de esta ysla, en doce de febrero del año pasado de mil y seis*cient*os y quarenta y seis manda se den cien ducados a d*ic*ha ymagen de N*uest*ra Señora del Rrosario para que de su rrédito se adornase y despues de fallecido el d*ic*ho Ju*a*n de Castro doña Maria de Salbatierra, su mug*e*r, dio a el d*ic*ho lizen*ciad*o Manuel Dias Bosa un tributo su principal de mill reales y su rrédito cinquenta en cada un año que le pagaban // (*f. 76v*) los herederos de Domingo Gonsales e Ysabel Peres, vecinos que fueron del lugar de Tacoronte, y çien rreales en dinero de contado cumplim*ien*to a los cien ducados del d*ic*ho legado y sobre si tocaba a la d*ic*ha hermandad y cofradia de Nuestra Señora del Rrosario o a la de San Amaro a abido pleito entre las partes ante el jues eclesiastico y por auto probeydo en Canaria por el s*eñ*or doctor don Andres Romero Suares y Calderin, probisor y bicario general deste obispado, en nuebe dias del mes de mayo ante Esteban Betancor Linsaga, not*ari*o, manda se dé al d*ic*ho Juan Alonso del Castillo como tal mayordomo el d*ic*ho tributo de mill reales y el rresto en otro que abia conprado el d*ic*ho

lizen*cia*do Manuel Dias Bosa con más quatrocientos reales en contado de las decursas pasadas por las causas y rraçones que consta del d*ic*ho auto que se cometio su execucion a el bicario, donde por ser de veinte y cinco rreales el tributo que conpró el d*ic*ho Manuel Dias Bosa, se allanó a dar // (*f. 77r*) el dinero para que se conprase o ynpusiese a tributo por la confusion que podia causar la cobransa por una y otra parte, a lo qual se allanó el d*ic*ho Juan Alonso del Castillo y sobre esto se hicieron algunos pedimentos y autos ante su m*erce*d el lic*encia*do Gaspar Albares de Castro, bicario, visitador y jues de las Quatro Causas y por aorrar por cantidad tan pequeña a anbas cofradias costos y gastos quieren poner en execucion lo mandado por d*ic*ho s*eñ*or probisor y consta de d*ic*hos autos que para que en todo tiempo conste y aya claricia tengan los mayordomos en sus libros puestos un tanto y de lo que se a de otorgar en esta escriptura ban puestos originales en ella, que son los del tenor siguiente:

En La Laguna de Tenerife, en veinte y uno de mayo de mil y seissientos y setenta y un años, Jhoan Alonso del Castillo, vesino del lugar del Rrosario, mayordomo de la hermandad y cofradia de Nuestra Señora del d*ic*ho nonbre que está sita en la hermita de San Amaro en la causa // (*f. 77v*) con el l*icencia*do Manuel Dias Boça, presbitero, notario del Santo Oficio y mayordomo de la d*ic*ha hermita sobre el tributo de cien ducados y quarenta de sus corridos que dejó el capitán Juan de Castro para el aseo y hornato de la d*ic*ha santa ymagen de Nuestra S*e-ñor*a del Rrosario hago presentacion en debida forma del despacho y auto probeydo por el s*eñor* probisor de este obispado en birtud de la apelacion ynterpuesta y rremision hecha p*o*r su m*erce*d,

A Vm. pido y suplico aya por presentado el d*ic*ho despacho y mande se guarde y cumpla segun y como en él se contiene y en su cumplim*ien*to se notifique a el d*ic*ho lizen*cia*do Manuel Dias Boça que dentro de un brebe término declare por ante *e*scriv*an*o público pertenezer a la hermandad y cofradia de Nuestra S*eñor*a del Rrosario sita en la d*ic*ha hermita y a sus mayordomos que son o

fueren el tributo de mill reales que dio y señaló doña Maria de Salbatierra en cunplimiento de la boluntad // (*f. 78r*) del d*ic*ho capitán Juan de Castro, su marido, que pagan los herederos de Domingo Gonzales e Ysabel Peres, vesinos del lugar de Tacoronte, y los cien rreales de principal en la mitad del tr*ibut*o que conpró de Antonio de Acosta Eredia que lo pagan Diego Penedo y Maria de Aguiar, su mujer, entregando las escrituras de la fundacion de d*ic*hos tributos para que se pongan en el libro de la d*ic*ha cofradia juntam*en*te con el d*ic*ho despacho o su testim*oni*o segun se manda por d*ic*ho s*eñ*or probisor y que lo cumpla dentro del término que se le señalare con penas y censuras que se le ympongan y se le notifique que dentro del mesmo término pague los cuatrocientos reales que se manda en d*ic*ho despacho con apercibim*ien*to de execucion y pido justicia y costas y comision, etc. El b*achille*r Machado.

Nos, el doctor don Andres Romero Suares y Calderin, probisor y bicario general deste obispado y bisitador de esta ysla por el ylustrisimo señor doctor don Bartolome Garcia // (*f. 76v*) Ximenes, obispo destas yslas, del Consejo de Su Mag*esta*d, etc., por cuanto Juan de Castro, vesino de la ciudad de La Laguna, por su codicilio que otorgó ante Manuel Lobo, *e*scriv*an*o público de la ysla de Tenerife, su fha. En doce de febrero del año pasado de mill y seis*cient*os y quarenta y seis dejó y mandó un tributo de cien ducados de principal para que sus reditos se gasten y distribuyan en el aseo y hornato de la ymagen de N*uest*ra Señora del Rrosario, que está en el altar de la hermita de s*eñ*or San Amaro en el término de Candelaria y parese que en cunplim*ien*to de lo dispuesto por d*ic*ho testador doña Maria de Salbatierra, biuda del susod*ic*ho, dio y señaló un ttr*ibut*o e mill reales de principal y cinquenta de rrédito en cada un año que le pagaban los herederos de Domingo Gonçales e Ysabel Peres, ves*in*os que fueron del lugar de Tacoronte, por dose de octubre de cada un año que son Domingo Gonçales, Gregorio Gonzales // (*f. 79r*) y Fran*cis*co Peres, ves*in*os asimesmo del d*ic*ho lugar, el qual tributo la susod*ic*ha conpró a el

doctor don Diego Carreño de Prendis y doña M*aría* de Montesdoca, su muger, por escritura otorgada ante Juan Alonso Arguello, *e*scriv*an*o público, en siete de marso del año pasado de seiscientos y cinquenta y ocho segun todo más largamente consta de la escritura que otorgó la d*ic*ha doña Maria de Salbatierra por ante el d*ic*ho escriv*an*o en veinte de abril de mill y seis*cient*os y cinq*uen*ta y nuebe por la qual asimesmo consta aber exsebido y entregado los cien rreales rrestantes a los d*ic*hos cien ducados en dineros de contado a el l*icencia*do Manuel Dias Boza, mayordomo de la d*ic*ha hermita, el qual parese aber conprado de Antonio de Acosta Heredia, ves*in*o de d*ic*ha ciu*da*d, la mitad de un ttr*ibut*o de mill reales que le pagaban Diego Penedo, maestro de canteria, y Maria de Aguiar, su muger, sobre unas casas que le bendieron Blas de Leon y Maria Tejera, por escriptura otorgada en trese // (*f. 79v*) dias del mes de dis*iembr*e del año pasado de mill y seis*cient*os y quarenta y siete ante Juan Ascanio, *e*scriba*n*o p*úbli*co del número de d*ic*ha ysla y los d*ic*hos Blas de Leon y Maria Tejera abian bendido el d*ic*ho tributo a el d*ic*ho Antonio de Acosta, a el qual hicieron reconocim*ien*to los d*ic*hos Diego Penedo y su mug*e*r en dies de henero del año siguiente segun todo más largam*en*te consta de la script*ur*a de venta que el d*ic*ho Antonio de Acosta Heredia otorgó por ante el d*ic*ho Juan Alonso Arguello en dies y ocho del mes de junio de mill y seis*cient*os y cinquenta y nuebe aunque a fabor del d*ic*ho liz*encia*do Manuel Dias Boça, mayordomo de d*ic*ha hermita, el qual d*ic*ho mayordomo en la d*ic*ha script*ur*a declaró que el dinero con que conpró el d*ic*ho tributo son los d*ic*hos cien rreales que exsibio en contado la d*ic*ha doña Maria de Salbatierra y la demas cantidad restante de lo procedido de algunos rreditos de otros tributos que tiene la d*ic*ha he*r*mita // (*f. 80r*) y abiendose aora de presente fundado e ynstituydo cofradia y hermandad de N*uest*ra Señora del Rrosario por los vesinos de d*ic*ho lugar en el mes de o*c*tubre del año pasado de sesenta y nuebe y nonbradose por mayordomo della a Juan Alonso del Castillo, ves*in*o del d*ic*ho lugar del Rrosario parese

que por parte del susod*ic*ho en ocho de julio del año pasado de seissientos y set*ent*a se pidio que los herederos del d*ic*ho Juan de Castro señalasen y diesen el d*ic*ho tributo de cien ducados de principal a la d*ic*ha cofradia y hermandad del Rrosario con sus rreditos y corridos desde la muerte del d*ic*ho Ju*a*n de Castro y abiendose notificado a la d*ic*ha doña Maria de Salbatt*ierr*a, biuda del d*ic*ho Ju*a*n de Castro, y a don Ju*a*n de Castro, su hijo, la susod*ic*ha en su defensa presentó la d*ic*ha escriptura de que ba hecha relacion en que consta aber satisfecho y cunplido la boluntad del d*ic*ho su marido y abiendose rreplicado por el d*ic*ho mayordomo pretendiendo ser diferente el tributo que la susod*ic*ha adjudico del que su marido abia // (*f. 80v*) dejado a d*ic*ha ymagen y que en caso que se declarase ser uno mismo se abia de adjudicar a la d*ic*ha cofradia y que el mayordomo de la d*ic*ha hermita le abia de pagar los corridos y rreditos que abia cobrado de lo qual se m*an*dó dar traslado a el d*ic*ho mayordomo de la d*ic*ha hermita y en todo lo demas que a su fabor y defensa hacía alegó de su derecho disiendo que estando como es çierto que a estado y está la d*ic*ha ymagen de N*uest*ra Señora del Rrosario en el altar de la d*ic*ha hermita de señor San Amaro y que por no aber abido cofradia ni hermandad de N*uest*ra Señora hasta el tienpo rreferido que se fundó por o*c*tubre del año pasado de sesenta y nuebe mediante la d*ic*ha escriptura como asimesmo corren por su quenta el hornato y adornos y lo demas necesario del altar de la d*ic*ha ymagen y de la d*ic*ha hermita abia estado cobrando lejitimamente y sus rreditos los abia gastado en lo rreferido de que se abia hecho cargo en las quentas que abia dado de la // (*f. 81r*) mayordomia de d*ic*ha hermita con las demas limosnas que abian dado los ves*in*os, sobre todo lo qual se alegó por las partes largam*en*te ynstando en sus pretensiones y en bista de los autos se probeyó uno por el l*icencia*do Gaspar Albares de Castro, benerable benef*icia*do y bisitador de la ciu*da*d de La Laguna, en que m*an*dó que la d*ic*ha d*oñ*a Maria de Salbatierra justificase aber pagado los rreditos de d*ic*ho tributo desde la muerte del d*ic*ho su

marido hasta el año pasado de cincuenta y nuebe en que lo señaló y satisfiso y que el lis*encia*do Manuel Dias Vosa, mayordomo de d*ic*ha hermita, le pagase a el d*ic*ho mayordomo de la d*ic*ha cofradia del Rrosario los reditos del d*ic*ho tributo dentro de nuebe dias o que en el d*ic*ho término justificase aberlos impendido lejitimamente con apersibim*ien*to de execuçion declarandose como por d*ic*ho auto se declara tocar y pertenecer a la d*ic*ha cofradia el d*ic*ho tributo de cien ducados para el aseo y hornato de d*ic*ha ymagen en cunplim*ien*to, del qual auto la d*ic*ha doña Maria de Salbatierra justificó lejitimam*en*te // (*f. 81v*) aber pagado los reditos del d*ic*ho tributo desde la muerte del d*ic*ho su marido hasta el tienpo de la otorgacion de d*ic*ha escript*ur*a y el d*ic*ho lizen*cia*do Manuel Dias Bosa, mayordomo de d*ic*ha hermita, ynsistiendo en las rasones que tenía alegadas y las que de nuebo por sus escritos alegó, apeló del d*ic*ho auto y pretestó el rreal ausilio de la fuerza de que se dio traslado con lo demas justificado por la d*ic*ha doña Maria de Salbatierra mediante los rrecibos que presentó el mayordomo de la d*ic*ha cofradia, el qual de nuebo alegó de su justicia y en este estado se rremitieron ante nos por el d*ic*ho benerable vic*ari*o los d*ic*hos autos, en bista de los cuales probeymos una del tenor sig*uien*te, atenta facti beritates quam conserbato juris hordine.

En la ciudad de Canaria, a nuebe dias del mes de mayo de mill y seiscientos y setenta y uno a*ño*s, su m*erce*d el s*eño*r probisor y bicario general deste obispado y bisitador de esta ysla, abiendo visto // (*f. 82r*) y lo deduçido y alegado por el mayordomo de la cofradia y hermandad de Nuestra Señora del Rrosario y por el mayordomo de la hermita de San Amaro, la cual de nuebo se a fundado y está sita la d*ic*ha cofradia y procediendo en la mejor forma que por derecho lugar aya y por <por> obra y modo de transacion y conbenio para que se ebite y se escusen las costas y gastos que en él se arán y podran causar, dixo que declaraba y declaró por bienes propios de la d*ic*ha cofradia y hermandad de Nuestra Señora del Rrosario el tributo de mill reales de prinçipal, cinquenta

de rrédito en cada un año que doña Maria de Salbatierra, biuda del capitán Juan de Castro, dio, señaló y aplicó en cumplimiento de la boluntad del d*ic*ho su marido por la (*tachado*: ~~cofradia~~) escriptura que a fabor de la d*ic*ha hermita de San Amaro otorgó por ante Juan Alonso // (*f. 82v*) Arguello, *e*scriv*an*o público del número de la ysla de Tenerife, que está en estos autos y asimesmo para cumplim*ien*to de los çien ducados que dejó el d*ic*ho Juan de Castro a Nuestra Señora del Rrosario señalaba y señaló los çien rreales de principal, cinco de rrédito en cada un año, en el tributo de los quinientos rreales que a fabor de d*ic*ha hermita y del l*icencia*do Manuel Dias Boça, como su mayordomo, bendio y traspasó Antonio de Acosta Heredia, vesino de La Laguna, que pagan Diego Penedo y Maria de Aguiar, su muger, en conformidad de lo qual mandaba y mandó que el mayordomo de la d*ic*ha cofradia y hermandad de Nuestra Señora del Rrosario que a el presente es y los que adelante fueren ayan y cobren desde la paga cunplida el año pasado de mil e seiscientos y setenta en adelante perpetuamente los cinquenta y cinco reales de rrédito // (*f. 83r*) en cada un año, los cinquenta del d*ic*ho tributo dado y señalado por la d*ic*ha doña Maria de Salbatierra de los herederos de Domingo Gonçales e Ysabel Peres, vesinos de Tacoronte, y de los que le sucedieren en los bienes sobre que está ynpuesto o de otras qualesquiera personas que segun derecho lo debieren pagar y los cinco rreales en cada un año de las veinte y cinco de rrédito que pagan a la d*ic*ha hermita los d*ic*hos Diego Peres y su muger y por las decursas pasadas su m*erce*d aplicaba y aplicó a la d*ic*ha cofradia de Nuestra S*eñor*a del Rrosario quatrocientos reales, los quales dentro de nuebe dias dé y pague el d*ic*ho lisen*cia*do Manuel Dias Boça a quenta del alcanse que se le hiso en las quentas que por su m*erce*d se le rrecibieron como mayordomo de d*ic*ha hermita y pasado d*ic*ho término y no lo habiendo hecho sea executado con penas y obligado por todo rrigor de derecho // (*f. 83v*) y para ello y para que en todo tiempo conste se dé despacho ynserto este auto con rrelac*i*on de todos los demas y comision a el benerable

bicario de La Laguna y asi cunplido y executado se ponga en el d*ic*ho libro de la d*ic*ha cofradia el despacho original o testim*oni*o autenticado en debida forma y la escriptura de d*ic*hos tributos y los reconoçimientos que agan las personas que pagan d*ic*hos tributos a fabor de la d*ic*ha cofradia en debida forma y asi lo probeyó, mandó e firmó. El doctor don Andres Romero Suares y Calderin. Ante mí, don Esteban Vetancur Linçaga, notario público.

Por tanto cometemos y mandamos a el d*ic*ho lisen*cia*do Gaspar Albares de Castro, benerable beneficiado, bicar*i*o y bisitador de la ciu*da*d de La Laguna y jues de las Quatro Causas de la ysla de Tenerife, que siendo con la presente requerido bea lo contenido en d*ic*ho auto y lo aga guardar, cunplir y executar según y como en él se contiene dandole en todo // (*f. 84r*) su debido cunplimiento en testimonio de lo qual damos la pres*en*te en la ciu*da*d de Canaria a trese dias del mes de mayo de mill y seis*cient*os y setenta y un años. El doctor don Andres Romero Suares y Calderin. Por mandado del s*eñ*or probisor y ante mí, don Esteban Betancur Linzaga, not*ari*o p*úbli*co. El señor bicario y jues de las Quatro Causas desta ysla ubo por presentado el despacho del señor probisor y bicario general y en su bista mandó se guarde y cunpla y execute como en él se contiene y se notifique a el licenciado Manuel Dias Boça que dentro de segundo dia jure y declare como se pide por ante el presente notario y lo cunpla so pena de escomunion mayor trina canonica municione en derecho premisa del término pasado será declarado para cuya declaracion se le cita en forma y asimismo se le notifique que dentro de nuebe dias dé y entregue los quatrocientos rreales que se manda // (*f. 84v*) en d*ic*ho despacho con apercibimiento que pasados se decretara execucion contra sus bienes y dentro de d*ic*ho término exsiba las escrituras de la fundacion de d*ic*hos tributos so las penas contenidas en d*ic*ho auto y asi lo probeyó, mandó e firmó y lo notifique qualquier notario. El l*icencia*do Castro. Antonio Ruis de Murieta, notario público.

(*Al margen*: N*otificaci*on.) En La Laguna de Tenerife en veinte y tres de mayo de mill y seisçientos y setenta y un

años yo, el presente notario, notifiqué el auto de atrás a el licenciado Manuel Dias Bosa, notario del Santo Oficio de la Inquisicion, en su persona. Doy fe. Antonio Ruis de Murrieta, not*ari*o público.

En La Laguna de Tenerife, en veinte y cinco de mayo de mill y seiscientos y setenta y un años, // (*f. 85r*) el licen*cia*do Manuel Dias Bosa, como mayordomo de la hermita y cofradia de señor San Amaro, en el camino de Candelaria, en la causa que contra d*ic*ha hermita sigue Juan Alonso del Castillo, mayordomo de la cofradia de Nuestra Señora del Rrosario, sita en d*ic*ha hermita, sobre los çien ducados de principal y cinco de rrédito por ellos de rrédito en cada un año digo que se me a notificado un auto de Vm. y para alegar lo que convenga a la justicia de d*ic*ha hermita necesito se me den los autos,

A Vm. pido y suplico se sirba de mandar se me den y en el ynterin que no se me dieran no me corra el término ni pare perjuycio y pido justicia y costas, etc. El l*icencia*do Manuel Dias Boça.

Densele a esta parte los autos que pide y que rresponda a la primera audiencia y con lo que dijere o no los buelba dentro de segundo dia. Probeyolo el señor vicario y jues de las Quatro // (*f. 85v*) Causas, que lo firmó. El l*icencia*do Castro. Antonio Ruis de Murrieta, notario público.

En La Laguna de Tenerife en doce de junio de mill y seisçientos y setenta y un a*ño*s el licen*cia*do Manuel Dias Boça, clerigo presbitero, mayordomo de la hermita de San Amaro, dijo que por mandado de Vm. y de pedimento de Juan Al*on*so, mayordomo de la hermandad y cofradia de Nuestra Señora del Rrosario, que está en la d*ic*ha hermita de San Amaro, en execucion de un despacho del s*eño*r probisor y bicario general deste obispado se me a notificado que dentro de segundo dia declare dónde pasa la escriptura del tributo que a la d*ic*ha ymagen dejó el capitán d*on* Juan de Castro y que dentro de nuebe dias dé y pague a el d*ic*ho Juan Alonso los quatrocientos reales que se le mandan pagar por d*ic*ho despacho con apersibimiento de execucion y lo demas que en d*ic*ho auto // (*f. 86r*) se contiene y en consideracion de que estoy llano a

cunplir con lo que se manda y de que d*ic*ho señor probisor en el d*ic*ho despacho atendio a ebitar costos y gastos entre la d*ic*ha hermita y hermandad por cuya causa probeyó el auto ynserto en d*ic*ho despacho por bia de conputicion y porque con los cien reales que se exsibieron por doña Maria de Salbatierra, biuda del d*ic*ho capitán don Juan de Castro, para cumplir el tributo de cien ducados de principal que dexó el d*ic*ho su marido con el de mill reales de que hiso escruptura y con otros quatrocientos rreales más con que con que me allaba conpré para la d*ic*ha hermita un tributo de veinte y cinco rreales en cada un año que paga Diego Penedo y de separarse el rrédito de cinco rreales de los ciento de principal que perteneçe por d*ic*ho despacho // (*f. 86v*) a la d*ic*ha cofradia se le sigue notable perjuycio y abrá confusion en la cobrança porque uno abrá de cobrar cinco rreales y otro veinte y asimesmo se sigue a la d*ic*ha hermita daño de que se le desmienbre el d*ic*ho tributo todo lo qual se enmienda y cesa con que por Vm. se le mande rrecibir a el d*ic*ho Juan Alonso cien reales de d*ic*ho principal para que lo ynponga a tributo a fabor de la d*ic*ha hermandad y cofradia, los quales luego estoy llano a exsibir pues con esto se cunple con el d*ic*ho despacho y no ay ynconbeniente alguno pues es çierto que si esto se ubiera rrepresentado a d*ic*ho señor probisor le ubiera mandado pues se rreconoce que solo atendio a conponer d*ic*ha hermandad y hermita y a ebitar costos y gastos y en esta adbertencia // (*f. 87r*) milita la misma rason que a d*ic*ho señor probisor nombro para d*ic*ho probeymiento y asi,

a Vm. pido y suplico que atento mi allanamiento y que estoy llano a cunplir en todo con lo que se me manda se sirba de mandar que se reciba los d*ic*hos cien rreales que me allano a exsibir por el d*ic*ho Juan Alonso para que con la sole*m*nidad debida se ynpongan a tributo a fabor de la d*ic*ha hermandad y cofradia para que juntamente con los cinquenta reales del d*ic*ho tributo tenga en cada un año el rrédito de los d*ic*hos çien ducados que le dexó el d*ic*ho Juan de Castro y la d*ic*ha hermita que el d*ic*ho tributo que paga el d*ic*ho Diego Penedo pues no tiene

ynconveniente y lo tuviera si se desfalcara parte del y ubiera dos dueños de un mesmo tributo en que ubiera mucha confusion // (*f. 87v*) atendiendo Vm. para ello a que el ánimo de d*ic*ho señor probisor fue conponer d*ic*ha hermita y cofradia y que tanbien esta conposision será util a una y otra y con ello se ebitarán para lo de adelante pleitos anotandose todo en la conformidad que por Vm. se manda, en la qual otorgaré las escrituras que necesarias fueren y pido justicia y costas y para ello, etc. El licenciado Manuel Dias Boça.

Desele traslado a la parte contraria de esta peticion para que rresponda a la primera audiencia. Probeyolo el señor bicario, que lo firmó. El l*icencia*do Castro. Antonio Ruis de Murrieta, notario público.

En La Laguna de Tenerife en veinte y seis de junio de mill y seisçientos y setenta y un años yo, el nott*ari*o, // (*f. 88r*) notifique el traslado de atrás a Marcos de Herrera, procurador, por Juan Alonso del Castillo. Doy fe. Antonio Ruis de Murrieta, notario público.

En La Laguna de Tenerife en treinta de junio de mill y seisçientos y setenta y un años Marcos de Herrera, en nonbre de Juan Alonso del Castillo, mayordomo de la cofradia y hermandad de Nuestra Señora del Rrosario, sita en la hermita de San Amaro, sobre la execucion y cunplim*ien*to del despacho del señor probisor de este obispado rrespondiendo a su escrito en que se allana a exsibir los cien rreales cunplimiento a los cien ducados que dejó el capitán Juan de Castro, digo que por ebitar pleitos y enbarasos consiento en el d*ic*ho allanam*ien*to // (*f. 88v*) en cuya conformidad le mandé que luego y sin dilacion los exsiba para que se puedan ynponer a tt*ribut*o pagando el rrédito desde la paga cunplida por el año pasado de seisçientos y setenta,

A Vm. pido y suplico mande hacer segun y como en este pedimento se contiene y pido justicia y costas, etc.

Otrosi digo que por mi parte se a pedido que el d*ic*ho lizenciado Manuel Dias Bosa dé y pague los quatrocientos reales que se mandan en d*ic*ho despacho y aunque de

mandado de Vm. se le notificó, no a dicho cosa alguna ni exsibido la dicha cantidad, de que le acuso la rreveldia,

A Vm. pido y suplico la aya por acusada y mande se decrete execucion por la dicha cantidad // (*f. 89r*) contra los bienes del susodicho y pido justicia y costas y juro.

Otrosi digo que por Vm. se mandó a el dicho lizenciado Manuel Dias Boça otorgase escriptura de declaracion a fabor de dicha cofradia y hermandad del rrédito de cinquenta rreales del tributo que señaló doña Maria de Salbatierra a la hermita de San Amaro segun se a mandado por dicho señor probisor y que entregue las escrituras de la fundacion de dicho tributo, cuyo principal es de mill reales, hasta agora no a cunplido con lo mandado lo que siendo necesario le acuso la rebeldia,

A Vm. pido y suplico la aya por acusada y mande que el dicho lizenciado Manuel Dias Bosa luego y sin dilacion otorgue la dicha escriptura de declaracion a fabor de la dicha cofradia y hermandad por ante // (*f. 89v*) escrivano público para que en todo tienpo conste pertenecerle dicho tributo y no a la dicha hermita y que exsiba y entregue los ynstrumentos de la fundacion de dicho tributo con penas que se le ynpongan para que tenga efecto sin dar lugar a más dilacion por los costos que se causan en escritos y otras diligencias, y pido justicia ut supra. El bachiller Machado.

En la ciudad de La Laguna de esta ysla de Tenerife en siete de julio de mill y seiscientos y setenta y uno años el señor lizenciado Gaspar Albares de Castro, bicario y jues de las Quatro Causas de esta ysla, abiendo bisto estos autos dijo que decretaba y decretó execucion contra los bienes y rrentas del licenciado Manuel Dias Boça por cantidad de quatrocientos rreales que parese debe a Juan Alonso del Castillo como mayordomo de la hermandad de Nuestra Señora del Rrosario en la hermita de San Amaro, como parese de la escritura del señor probisor y bicario general de este obispado a fabor del dicho Juan Alonso del Castillo en que se manda pague dichos quatrocientos reales por bia de conbenio y se despache mandamiento de

execucion en birtud de este auto y asi lo probeyó e firmó el licenciado Castro. Antonio Ruis de Murrieta, notario público. // (*f. 90r*)

(*Al margen*: Prosigue.) y dando en todo cunplimiento a lo probeydo y asentado en la mejor bia y forma que aya lugar de derecho el dicho Juan Alonso del Castillo, como tal mayordomo, recibe del dicho lizenciado Manuel Dias Boça quinientos y cinco reales, los quatrocientos que se le mandan pagar de corridos conforme el auto de dicho señor probisor y los cien reales para que los ynponga a ttributo y los cinco de lo corrido este presente año del rredito de dichos cien rreales, la qual cantidad de quinientos y cinco reales se contaron en presencia de mí, el escrivano y testigos, y los llebó a su poder el dicho Juan Alonso del Castillo, de que yo, Juan Alonso Arguello, escribano público, doy fe, el qual se obligó de ynponer a ttributo los dichos cien reales o conprar uno de dicha cantidad en bienes seguros y no hasiendolo puedan los mayordomos que fueren de la dicha hermandad y cofradia de Nuestra Señora del Rosario cobrar asi el principal y rreditos de su persona y bienes en cada un año con solo el tanto de esta escriptura sin que sea necesaria más prueba ni liquidasion que su juramento sinple con lo qual queda esta escriptura executiba y qualquier jues donde se presentase la mande cunplir y executar asi // (*f. 90v*) con lo qual queda el dicho lisenciado Manuel Dias Boça y sus bienes y los de la cofradia de San Amaro como su mayordomo libres asi de las pagas caydas como del principal de los dichos cien ducados que abia dado y señalado la dicha doña Maria de Salbatierra, por el legado del dicho Juan de Castro, su marido, y el dicho lizenciado Manuel Dias Boça, cunpliendo de su parte con lo que le toca y se le manda por dicho señor probisor quedando como queda su derecho a salbo para cobrar de los tributarios la cantidad de las pagas atrasadas que se le deben del dicho tributo de cinquenta rreales en cada un año desde luego que se otorgase esta escriptura cede, rrenuncia y traspasa en el dicho Juan Alonso del Castillo y en los demas ma-

yordomos que le sucedieren en la d*ic*ha cofradia y hermandad de N*uest*ra Señora del Rosario el d*ic*ho tributo de mill reales de principal y cinquenta de rrédito en cada un año que se paga por dos dias del mes de o*c*tubre y la primera que a de cobrar a de ser la que biene de este // (*f. 91r*) presente año y della en adelante en conformidad de la escriptura principal que se otorgó por los d*ic*hos Domingo Gonçales e Ysabel Peres a fabor de doña Leonor Espinola, biuda de Cristobal Machado, ante Tomás de Palensuela, *e*scriv*an*o público que fue desta ysla, en doce de o*c*tubre del año pasado de mill y seis*cient*os y dies y seis y los demas recaudos constan de la escript*ur*a de benta que hizo el doc*t*or don Diego Carreño de Prendis, regidor de esta ysla, y doña Maria de Montedoca, su muger, a la d*ic*ha doña Maria de Salbatierra ante mí, el pres*en*te *e*scriv*an*o, en siete dias del mes de marso del año pasado de mill y seis*cient*os y cinquenta y ocho y la que la d*ic*ha doña Maria de Salbatierra otorgó al d*ic*ho lisen*cia*do Manuel Dias Boça como tal mayordomo se hiso ante mí, el *e*scriv*an*o, en veinte dias del mes de abril de mill y seis*cient*os y cinquenta y nuebe, que los d*ic*hos recaudos, titulos y escripturas p*ar*a lejitimacion del d*ic*ho tt*ribut*o los entregará a el d*ic*ho Juan Alonso del Castillo, que de presente no lo hace por tener executado a los d*ic*hos bienes y herederos que son Domingo Gonçales, Gregorio Gonsales y Fran*cis*co Peres, ves*in*os de Tacoronte, // (*f. 91v*) y para la cobransa del d*ic*ho tributo el d*ic*ho lis*encia*do Manuel Dias Boza pone en su lugar y derecho que tenía adquirido por la d*ic*ha escript*ur*a, como tal mayordomo a el d*ic*ho Juan Alonso del Castillo y a los demas que le sucedieren en d*ic*ha cofradia y hermandad de N*uest*ra S*eñor*a del Rosario y hace procurador a estos en su mesma f*ec*ha causa propia y le da poder bastante para que tome la poss*esi*on de los bienes sobre que está ynpuesto el d*ic*ho tributo y pida se le aga rreconocim*ien*to en forma y las demas diligencias que le combengan y se constituyó por ynquilino siendo necesario en el ynter[in] que toma la d*ic*ha poss*esi*on sin que le quede ni a los demas mayordomos de San Amaro cosa alguna en el d*ic*ho

tributo por tocar como d*ic*ho es a la d*ic*ha cofradia de Nuestra S*eñor*a del Rrosario y en ningun tiempo ni por causa ni rrason se pedira en birtud de d*ic*hos recaudos por el d*ic*ho lis*enci*ado Manuel Dias Boça ni los demas mayordomos el principal y rrédito y los d*ic*hos titulos y rrecaudos y en par- // (*f. 92r*) ticular la escriptura en que se dio por la d*ic*ha doña Maria de Salbatierra el d*ic*ho tributo quedando en su […] a fabor de la d*ic*ha cofradia y hermandad de N*uest*ra S*eñor*a del Rrosario como si estubieran en su cabesa y siendo asimesmo necesario más espeçial o general obligacion, cesion, señalam*ien*to y data del d*ic*ho tributo y cant*ida*d de quinientos y cinco reales a fabor del d*ic*ho Ju*a*n Alonso del Castillo y a los demas mayordomos que le sucedieren lo hace y otorga con todas las clausulas, renunciaciones y firmesas de derecho.

Otrosi es declaracion que el tributo que traspasó Antonio de Acosta y Heredia de cant*ida*d de quinientos reales de principal que pagan Diego Penedo y Maria de Aguiar, su muger, queda enteramente para que lo cobre el d*ic*ho lis*enci*ado Manuel Dias Boça y los demas mayordomos de San Amaro respe*c*to de que como está declarado queda la cofradia y hermandad de N*uest*ra S*eñor*a del Rosario enterada en los cien ducados de la manda // (*f. 92v*) que hiso el d*ic*ho Juan de Castro y a el cunplimiento de esta escriptura anbos a dos otorgantes se obligan en la más bastante forma que aya lugar de derecho sin obligacion de saneam*ien*to alguno que este queda por quenta de los bendedores de d*ic*hos tributos dieron poder a las justicias y jueses de Su Mag*esta*d, eclesiasticas y seglares, que deban conocer de esta causa para que se lo manden cunplir por todo rigor de d*erech*o renunciaron las leyes de su fabor y la g*ener*al que las prohibe en forma y lo otorgaron asi y el d*ic*ho lisen*cia*do Manuel Dias Boza lo firmó y por el d*ic*ho Ju*a*n Alonso del Castillo porque dijo no saber a su ruego lo firmó un t*estig*o, e yo, el *e*scriv*an*o, doy fe conosco [a] los d*ic*hos otorgantes y fueron testigos Juan Bautista Rramos, procurador, y Lucas G*onzál*ez, alguacil, y don Alonso Barreto, ves*in*os de esta ciu*da*d y estantes en ella. El l*icencia*do Manuel Dias Bosa. Testigo Juan Bau-

tista Rramos. Ante mí, Juan Alonso // (*f. 93r*) Arguello, *e*scriv*an*o público. Va t*esta*do: cofradia.

Yo, el d*ic*ho Jhoan Alonso Arguello, *e*scriv*an*o público del número de esta ysla de Tenerife por Su Mag*esta*d, saqué este treslado del original que queda en mi rrejistro y ba cierto y verdadero, a que en todo me rremito. E por ende ffisse este ssigno. [*Signo*]. En testim*oni*o de verdad.

Jhoan Alonso Arguello, es*criba*no p*úbli*co (*firmado rubricado*)

D*erech*os, dies reales y no más. Doy fe (*rubricado*).

Nota: nunca lo he cobrado. [El] Rosario, enero 20 de mil ocho*cient*os v*ein*te y tres.

Juan Nuñez del Castillo (*firmado rubricado*)

// (*f. 93v*) (*en blanco*)
// (*f. 94r*) (*en blanco*)
// (*f. 94v*) (*en blanco*)
// (*f. 95r*) (*en blanco*)
// (*f. 95v*) (*en blanco*)
// (*f. 96r*) (*en blanco*)
// (*f. 96v*) (*en blanco*)
// (*f. 97r*)

(*Al margen*: N.º 9.) Tributo q*u*e bendio a la hermita Antonio de Acosta q*u*e paga Diego Penedo y Maria Rodrigues de Aguiar, su mug*e*r, por 3 de diz*iembr*e de cada año, de 25 r*eale*s cada año.

Este tributo lo redimio d*o*n Amaro Rodrig*uez* Phelipe y se juntó con el de dos mill reales que pagaban los herederos de d*o*n Joseph Alvarez Sutil. Y la eschritura de […] trivuto pasó ante d*o*n Lucas Machado en seis de agosto de mill setessientos quarenta y ocho a*ño*s. En la nota del trivuto de d*o*n Joseph Alvarez se verá con más claridad.

// (*f. 97v*) (*en blanco*)
// (*f. 98r*) (*en blanco*)
// (*f. 98v*) (*en blanco*)

// (*f. 99r*)

(*Al margen*: Venta. N.º 9.) (*Al margen superior*: Tt*ribu*to de Diego Penedo q*u*e vendio a Antonio de Acosta.)

[*folio ilegible por borrado*]

// (f. 99v) como en ella se contiene otorgamos y conosemos por esta pressente carta que vendemos realmente y con effecto desde agora e para ssiempre jamas a Diego Penedo, maestro de canteria, y a Maria Rodrigues de Aguiar, su lexítima muger, bessinos desta d*ic*ha çiu*da*d, para los ssusod*ic*hos y para sus herederos y subssessores pressentes y por benir y para quien dellos ubiere causa, título, bos o rrason en qualquier man*er*a es, a saver, media casa alta y sobradada en la calle de Santo Domingo que fue de Juan Texera, nuestro padre y suegro, ya difunto, y de Ysabel Rodrigues, ssu muger, anssimismo difunta, que esta d*ic*ha m*edi*a casa nos cupo en particion en la que hissimos de conformidad por bia de transacion y concierto y la escriptura passó y sse otorgó ante Ssimon Fernandes de Villareal, *e*scriv*an*o p*úbli*co desta ysla, puede aber sseys u ocho messes poco más o menos y linda, por la parte de abaxo, con la otra media // (*f. 100r*) cassa que le cupo a Bartolome Baldes como marido y conjunta perssona de Agueda Tex*er*a; y por la parte de ariba, con cassas de Xpoval Peres, y por detras, corrales y otros de Gregorio Hernandes el Cuerbo, y por delante, la d*ic*ha calle real de Ssanto Domingo, que es noctoria y conosida, la qual le bendemos como es d*ic*ho con todas ssus entradas y salidas, usos, costumbres, derechos y sserbidumbres quantas tiene y le pertenesse de ff*ech*o y de d*erech*o con la carga y obligacion de una memoria de una misa resada perpetua que sse disse y paga en el combento de sseñor Santo Domingo de esta d*ic*ha ciudad y por ella un toston a los frayles del d*ic*ho conbento y libre de otra obligacion por precio y contia de mill y quatrocientos y cinquenta reales nuebos de plata castellanos con la d*ic*ha carga que por compra de la d*ic*ha media casa, çitios y pertenencias della en la forma que sse nos adjudicó por la d*ic*ha particion de ella y libre de otra // (*f. 100v*) carga, ypoteca ni sseñorio porque no lo tiene nos dan e pagan

en esta manera los quatrocientos y cinquenta reales confessamos tenerlos ressibidos del d*ic*ho Diego de Penedo y su muger en contado, de que nos damos por bien contentos ssatisfechos y entregados a toda nuestra boluntad y *a*çerca de ello renunciamos las leyes de la Ynumerata pecunia, prueba y paga como en ellas sse contiene y el resto, que son mill reales, de estos nos an de pagar el sinco dellos por çiento confforme a la nueba pragmatica de Ssu Magestad en el ynterin que los redimieren, cuya primera paga nos an de hasser de la ffecha desta escriptura en un año y por el d*ic*ho tiempo una paga en pos de otra hasta que como d*ic*ho es sse haga d*ic*ha redencion, la qual conssentimos y ressibiremos el dinero cada que sse nos dé por los d*ic*hos Diego de Penedo y ssu muger y los ssuyos en dos pagas y les otorgaremos redencion en fforma y tanto // (*f. 101r*) menos nos pagarán con lo qual quedamos satisffechos del precio desta d*ic*ha venta llegados que ssea*n* los pagamentos della en la forma que sse declara, y ssi más bale la d*ic*ha media cassa, de la demaçia y más balor que ssea en poca o mucha cantidad, dello le hassemos graçia y donacion pura, mera, perfecta yrevocable con las claussulas e vinculos y firmessas requeridas en d*erech*o *a*çerca de lo qual renunciamos la ley del hordenamiento real ffecha en cortes de Alcala de Henares, que dispone ssobre las cossas que sse benden o conpran por más o por menos de la mitad de ssu justo balor y preçio y desde oy, dia questa carta es fecha en adelante para ssiempre jamas nos dessistimos, quitamos, partimos y abrimos mano del d*erech*o y accion, propiedad y sseñorio que a la d*ic*ha cassa abiamos y teniamos y todo lo çedemos, renunciamos y traspasamos en el d*ic*ho Diego Penedo, su muger y los ssuyos y les damos poder, el que // (*f. 101v*) de d*erech*o se requiere para que tomen y aprehendan la tenencia e possecion de la d*ic*ha media casa judicial o extrajudicialmente como les paressiere y en el ynterin que lo hassen nos constituymos por ssus ynquilinos tenedores y posseedores para darssela cada que nos la pidan y demanden y como reales bendedores nos obligamos a la ebicion y saneamiento en la más vas-

tante fforma que por d*erech*o podemos y debemos sser obligados. (*Al margen*: Acept*aci*on.) Y estando pressentes nos, los d*ich*os Diego de Penedo y Maria Rodrigues de Aguiar, con liss*enci*a del d*ich*o mi marido, la qual yo, el ssusod*ich*o, le otorgo usando della y juntamente de mancomun ynssolidun renunciando las leyes de la mancomunidad, dibicion y excurcion, todas las demas leyes, fueros y derechos que hablan en raçon della otorgamos que aceptamos esta escriptura y ssu estipulacion y ressibimos en nos la d*ich*a cassa conprada por // (*f. 102r*) los d*ich*os mill y quatrocientos y cinquenta reales y de los mill dellos pagaremos el sinco que les toca a ssinco por ssiento a los d*ich*os Blas de Leon y a la d*ich*a su muger y a los ssuyos mientras no los redimieremos en dos pagas de contado y pagaremos anssimismo el tributo de la memoria referida de un toston en cada un año para ssiempre jamas a los frayles del d*ich*o combento de Ssanto Domingo y para la paga de lo uno y de lo otro ypotecamos la d*ich*a media cassa y los mexoramientos que en ella hissieremos y todos los demas nuestros bienes rayssses y muebles, la qual ypoteca hassemos en fforma dellos y en todo lo demas que esta escriptura contiene la guardaremos y cumpliremos ssin ffalta alguna y para exx*ecuci*on y cumplimiento de lo que d*ich*o es todas e las partes cada una por lo que nos toca obligamos nuestras perssonas y bienes, rayses y muebles, havidos y por aber, y damos poder cumplido // (*f. 102v*) a las justicias y juesses del Rey nuestro sseñor para que nos lo manden guardar y cumplir como por ssentencia passada en cosa jusgada y renunciamos las leyes de nuestro fabor y la del d*erech*o que lo prohibe. E nos, las d*ich*as Maria Tex*er*a y Maria Rodrigues de Aguiar, renunciamos la ley y auxilio del ssenatus conssulto Beleyano, leyes de Toro y partida nueba y biexa, constitucion y todas las demas faborables a las muxeres de las quales no nos baldremos en tiempo alguno por quanto de su efecto y remedio nos abissó el pressente *e*scriv*an*o, de que yo, el d*ich*o *e*scriv*an*o doy fee, y por ser casadas juramos primera, segunda y terçera bes por Dios y por Santa Maria y por las palabras de los san-

tos quatro Ebanxelios y sseñal de la crus que hasemos con los dedos de nuestras manos derechas no yr ni benir contra esta escriptura dissiendo ni alegando que para su otorgacion emos sido yndussidas, atraydas ni atemorissadas por los di*c*hos nuestros // (*f. 103r*) maridos ni otra persona en sus nombres porque la hassemos de nuestro grado y boluntad y porque sabemos que sse a de conbertir y conbierte en nuestro pro y utilidad y prometemos no oponernos por nuestros doctes, ar*r*as ni bienes parafernales, hereditarios ni mitad de multiplicados y declaramos que contra esta escriptura no tenemos ffecha otra de reclamacion ni protestacion y ssi tal paressiere y dello trataremos no seamos oydas antes repelidas del y que destos juram*en*tos ni de alguno dellos no pediremos absolucion ni relaxacion a nuestro muy Ssanto Padre ni a su nuncio ni delegado ni a otro jues ni perlado [*i.e. prelado*] que conçedernosla pueda y si nos fuere conçedida della no usaremos en manera alguna so pena de perjuras, ynfames y de caer en casso de menos baler y ssiempre esta escriptura firme sea y bal*g*a. Y para más corroboracion y firmesa <y firmessa> della declaramos sser mayores de veynte y sinco años y assi no alegaremos menoria // (*f. 103v*) de hedad en tiempo alguno, en testimonio de lo qual otorgamos la pressente en la noble ciu*da*d de Ssan Xptoval de La Laguna de esta ysla de Ten*erif*e a tres dias del mes de dissiembre de mill y seys*cient*os y quarenta y siete a*ño*s y los otorgantes, a quien yo, el pressente *e*scriv*an*o, doy fee conosco sser los contenidos, el di*c*ho Diego Penedo lo firmó de ssu n*ombr*e y por los demas un testigo, porque dixeron no saver escrebir, y lo fueron Gabriel de la Harena, natural desta ysla y bessino de Fuerteventura, y Mateos Hernandes, estudiante, y Ju*a*n Gonçales, bessinos y estantes en esta ciudad. Diego Penedo. Por testigo, Gabriel de la Arena Abellaneda. Ante mí, Juan de Ascanio, escribano pú*bli*co.

Concuerda con su orixinal que queda en mi poder sigun [*i.e. según*] que ante mí pasó, a que me refiero. E por ende ffisse este ssigno. (*Signo*). En testim*oni*o de verdad.

Joan de Ascanio, *e*scriv*an*o p*úbl*ico (*firmado rubricado*)

Tomada la rason en el of*ici*o de hipotecas desta cap*ital* // (*f. 104r*) al f*oli*o ciento cinco b*uel*ta del quad*er*no ter*ce*ro oy veinte y cinco de jun*io* de mill set*eciento*s setenta y quatro a*ño*s.

Christoval Joseph Padron, ess*criba*no p*úbl*ico (*firmado rubricado*)

// (*f. 104v*) (*en blanco*)

// (*f. 105r*)

(*Al margen*: Venta.) Sepan quantos esta carta de venta real vieren como nos, Blas de Leon, maestro de çedero, y Maria Tex*er*a, su legítima muger, v*ezin*os que ssomos desta ciudad de La Laguna, ysla de Ten*erif*e, yo, la susod*ic*ha con lisencia y espresso conssentimiento del d*ic*ho mi marido, la cual yo, el susod*ic*ho le otorgo en bastante forma y ussando della juntos y de mancomun y a bos de uno y cada uno de nos de por ssí ynssolidun y por el todo renunçiando como renunciamos las leyes de duobus Rex devendis y el autentica pressente codice de fidejuoribus y el venefficio de la dibicion y excurcion y todas las demas leyes, ffueros y derechos que sson e hablan en raçon de la d*ic*ha mancomunidad como en ellas se contiene, otorgamos y conosemos por esta escriptura que bendemos realmente y con effecto desde agora e para ssiempre jamas a Antonio de Acosta Eredia, residente en esta ysla questá pressente para el sussod*ic*ho y para quienes del ubiere causa, erederos y sussesores es, a ssaver, un ssenso y tributo redimible de cantidad de cinquenta reales de pencion en cada un año cuyo principal ynporta mill reales que son obligados a pagar // (*f. 105v*) en cada un año Diego Penedo, maestro de canteria, y Maria Rodrigues de Aguiar, su muger, v*esin*os de esta d*ic*ha ciudad, ynpuesto ssobre media cassa, alto y baxo, en la calle de sseñor Santo Domingo de esta çiudad, que ffue de Juan Tex*er*a, labrador, nuestro padre y ssuegro, y nos tocó por erencia y particion entre los demas coherederos, cuyos linderos se comprehenden en la escrytura de venta

y ssenso principal que otorgamos a el d*ic*ho Diego Penedo y ssu muger ante el pressente *e*scriv*an*o, su ff*ech*a en esta d*ic*ha ciudad a tres de dissiembre pasado del año de sseyss*cient*os y quarenta y ssiete a que nos refferimos, el qual d*ic*ho ssenso de d*ic*hos mill reales de principal le vendemos como es d*ic*ho a el d*ic*ho Antonio de Acosta Eredia por otros tantos mill reales que de pressente nos da y paga en dineros de contado, tostones y reales sencillos que lo balen e ynportan en pressencia del pressente *e*scriv*an*o, de que yo, el d*ic*ho *e*scriv*an*o, doy fee, que en mi pressencia y de los testigos suso escriptos el d*ic*ho Antonio de Acosta dio y pagó a los d*ic*hos Blas de Leon y a la d*ic*ha // (*f. 106r*) su muger en d*ic*has monedas y lo llebaron a su poder, en virtud de lo qual nos, los d*ic*hos bendedores, nos desapoderamos, partimos y abrimos mano del derecho y accion, propiedad y señorio que a los d*ic*hos mill reales del d*ic*ho ssenso abiamos y teniamos y a los bienes sobre questan ynpuestos y todo lo cedemos, renunçiamos y traspasamos en el d*ic*ho Antonio de Acosta Eredia y en los suyos y le hassemos dueño y sseñor legítimo para que cobre su rédito en el ynterin que lo redimieren, cuya pençion se le a de pagar por tres dias de dissiembre de cada un año y la primer*a* paga a de ser por el diziembre que bendra proximo deste pressente año de quarenta y ocho, y por el d*ic*ho tiempo una paga en pos de otra hasta que como d*ic*ho es sse redima, cuya obligacion de redençion a de tener como nossotros el d*ic*ho Antonio de Acosta y los ssuyos cumpliendo en todo con la d*ic*ha escriptura y queremos y consentimos que el d*ic*ho Diego Penedo, su muge*r* y los suyos desde luego se reconoscan por dueños sseñores // (*f. 106v*) del d*ic*ho ssenso y la ponemos en propio lugar y si es nessesario le entregamos esta escriptura y la d*ic*ha principal para que use de su d*erech*o y cobre lo que por ella le toca (*Al margen*: Aceptacion.) Y estando pressente a esta escriptura yo, el d*ic*ho Antonio de Acosta, otorgo que la acepto y ssu estipulacion y resibo en mí el d*ic*ho tributo conprado por los d*ic*hos mill reales que asi tengo exsibidos y guardaré y cunplire en fforma y tenor assi de la d*ic*ha escrip-

tura principal como la que esta contiene sin falta alguna, y para exx*ecucio*n y cumplimiento de lo que d*ic*ho es todas tres partes, cada una por lo que nos toca, obligamos nuestras perssonas y bienes raysses y muebles, abidos y por aber, y damos poder cumplido a las justiçias del Rey n*uest*ro señor para que nos lo manden guardar y cumplir como por sentencia passada en cossa jusgada y renunçiamos las leyes de nuestro fabor y la del d*erech*o que lo prohibe.

Otrosi si fuese nesses*sari*o le damos nos, los d*ic*hos Blas de Leon y M*aría* Tex*er*a, marido y muger, poder bastante a el d*ic*ho Antonio de Acosta para que tome y aprehenda la te- // (*f. 107r*) nencia y posecion del d*ic*ho ssenso y bienes de su ynposicion y en el ynterin que la toma nos constituymos por sus ynquilinos tenedores y posseedores para darssela cada [vez] que nos la pidan y demanden y como reales bendedores nos obligamos a la evicion y ssaneamiento en la más bastante fforma que por derecho podemos y debemos ser obligados, e yo, la d*ic*ha Maria Tex*er*a, renuncio a mayor abundamiento la ley y auxilio del ssenatus conssulto Beleyano, leyes de Toro y partida, nueba y biexa constitucion y todas las demas faborables a las mugeres, de las quales no me baldre en tiempo alguno por quanto de ssu effecto y remedio me abisó el pressente *e*scriv*an*o, de que yo, el d*ic*ho *e*scriv*an*o, doy ffee. Y por ser casada juró prim*er*a, ssegunda y tercera bes por Dios y por Ssanta Maria y palabras de los santos quatro Ebanxelios y sseñal de la crus que hago con los dedos de mi mano derecha no yr ni benir contra lo cont*eni*do en esta escryptura dissiendo ni alegando que para su otorgacion e ssido yndusida, atrayda ni atemorissada por el d*ic*ho mi marido ni otra // (*f. 107v*) perssona en ssu nonbre porque la hago y otorgo de mi libre y espontanea voluntad y porque ssé que sse a de conbertir y conbierte en mi pro y utilidad, y prometo no oponerme por mi docte, arras ni bienes paraffernales, hereditarios ni mitad de multiplicados y declaro que contra esta escriptura no tengo ff*ech*a otra de reclamacion ni protestacion y si tal pareciere y dello tratare en juy*ci*o, no ssea oyda, antes repelida del y que de estos ynstrumen-

tos ni de alguno dellos no pedire absulucion ni relaxacion a nuestro muy Santo Padre ni a su nuncio ni delegado ni a otro jues ni perlado [*i.e. prelado*] que conçedermela pueda y si conçedida me ffuere por bulas o brebes o en otra qualquier manera della no ussaré en manera alguna so pena de perjura, ynffame y fementida y de caer en casso de menos baler y en las demas penas en que yncurren las que quebrantan ssemejanes juram*en*tos, y ssiempre esta escriptura ffirme sea y bal*g*a, en testimonio de lo qual otorgamos la pressente en la noble ciudad de San Xptoval de La Laguna de esta ysla de Tenerife estando // (*f. 108r*) en las casas de la morada del d*ic*ho Blas de Leon a nuebe dias del mes de henero, año del nacim*ien*to de Nuestro S*eño*r Salbador Jesucristo de mill y seyss*cient*os quarenta y ocho años, y los otorg*an*tes, a quien yo, el pressente *e*scriv*an*o, doy ffee conosco sser los contenidos, el d*ic*ho Antonio de Acosta Eredia lo ffirmó de ssu nombre y porque el d*ic*ho Blas de Leon y ssu muger dixeron no saver escrebir, a ssu ruego lo ffirmó un testigo y lo ffueron Sebastian Mexia, ssedero, y Andres de Nogales, alguassil de la ygleçia, y Juan Mendes Baço, bessinos y estantes en *e*sta d*ic*ha çiudad. Antonio Dacosta Daride [*i.e. de Heredia*]. Por testigo, Juan Mendes Baço. Ante mí, Juan de Ascanio, escribano público.

Concuerda con ssu original, que queda en mi poder ssegun que antte mí passó, a que me refiero. E por ende ffisse este ssigno. (*Signo*) En testim*oni*o de verdad.

Jhoan de Ascanio, *e*scriv*an*o p*úbli*co (*firmado rubricado*)

// (*f. 108v*) (*Escrito al través*: Escrituras del trebuto que me paga Diego Penedo como se […]).

// (*f. 109r*) (*Al margen*: Reconocimiento.) En la noble ciu*da*d de Ssan Xpval de La Laguna de esta ysla de Ten*erif*e, a dies dias del mes de henero de mill y sseyss*cient*os y quarenta y ocho a*ño*s, ante mí, el pressente *e*scriv*an*o público y testigos ynfraescriptos parecieron Diego Penedo, maestro de canteria, y Maria Rodrigues de Aguiar, su legítima muger, v*esin*os de esta ciu*da*d, con lissencia que la sussod*ic*ha pidio y dem*an*dó a el d*ic*ho ssu marido para

la otorg*aci*on de esta escriptura, la qual d*ic*ha lissencia el d*ic*ho Diego Penedo dixo que dava y dio a la d*ic*ha su mug*e*r para el effecto que sse la pide y demanda y no la rebocara en tiempo alguno, y usando della juntos y de mancomun y a bos de uno y cada uno de ellos de por ssí ynssolidun y por el todo renunçiando como renunçian las leyes de duobus Rex debendi y el autentica pressente codice de fidejusoribus y el benefficio de la dibicion y excurcion y todas las demas leyes, ffueros y derechos que sson e hablan en raçon de la d*ic*ha mancomunidad como en ellas sse contiene, otorgan y dissen que por quanto Blas de Leon, maestro de çedero, y Maria Texera, su muger, bessinos de esta d*ic*ha ciudad, vendieron la mitad de unas cassas altas y sobradadas en esta d*ic*ha ciu*da*d, en la calle de s*eñ*or Santo Domingo que ffue erencia [...] difunto // (*f. 109v*) y les cupo en particion entre los demas coherederos que lindan, por la una parte, con la otra m*edi*a xassa que le cupo a Bartolome Bald*e*s como a marido y conjunta perssona de Agueda Tex*er*a, hija del d*ic*ho Ju*a*n Texera, y por la parte de arriba, con cassas de Xpoval Peres, y por detras, corrales de Gregorio Hernandes el Cuervo, y por delante, d*ic*ha calle real que es conossida, cuya escriptura passó y sse otorgó por este el pressente *e*scriv*an*o, ssu ff*ech*a en tres de dissiembre del año passado de quarenta y ssiete a que sse reffieren en la d*ic*ha escriptura sse obligaron a pagar estos otorgantes cinquenta reales de pençion en cada un año a el d*ic*ho Blas de Leon y su mug*e*r por tres de dissiembre y la primer*a* paga tienen oblig*aci*on de hasser el dissiembre proximo que vendra de este pressente año con las clausulas y calidades de la redencion que en la d*ic*ha escriptura sse declaran, cuyo principal del d*ic*ho preçio ynportan mill reales y porque en este d*ic*ho tributo en la fforma que está ynpuesto a subssedido Antonio de Acosta Heredia, ressidente en *e*sta ciu*da*d, por benta que del an ff*ech*o los d*ic*hos Blas de Leon y su mug*e*r otorgada ayer nuebe del corriente y el sussod*ic*ho les a pedido a estos otorgantes le hagan [reconocimiento en] forma // (*f. 110r*) del d*ic*ho tributo, por tanto por sser justo por la pressente otorgan

devaxo de la d*ic*ha mancomunidad que reconossen por dueño y sseñor del d*ic*ho tributo a el d*ic*ho Antonio de Acosta Heredia y sus herederos y sussessores y a quien de lo dellos ubiere causa, título, vos o rrason, en qualquier man*er*a y a la perssona que en virtud de ssu poder le repressentare a quien prometen y sse obligan dar y pagar los d*ic*hos çinquenta reales de pencion en cada un año por el d*ic*ho tiempo tres de dissienbre de cada un año mientras no lo redimieren en la fforma que sse declara en la d*ic*ha escriptura y harán la primera paga por el dissiembre proximo que bendra de este pressente año y guardarán todas las condiciones, penas y obligaciones de sumas y comisos contenidos en la d*ic*ha escriptura ssin ffalta alguna y quieren y consienten que en virtud de este reconoçimiento les pueda executar ssin otro recaudo alguno aunque de d*erech*o sse requiera porque todo lo rrenuncian y para execucion y cunplimiento de lo que d*ic*ho es obligaron ssus perssonas y bienes raysses y muebles, avidos y por aver, y dieron poder a las justiçias del Rey nuestro sseñor para que como d*ic*ho es sse lo [...] // (*f. 110v*) como por ssentencia passada en cosa jusgada y renunçiaron las leyes de ssu ffabor y la del d*erech*o que lo prohibe. Y la d*ic*ha Maria Rodrigues de Aguiar renunçió las leyes y auxilio del ssenatus conssulto Beleyano, nueba y viexa constitucion, leyes de Toro y partida y todas las demas ffaborables a las mugeres, de las quales no se baldra en tiempo algun por quanto de ssu effecto y remedio en espeçial le abisó el press*en*te *e*scriv*an*o, de que yo, el d*ic*ho *e*scriv*an*o, doy ffee, y por sser casada hasse todos los juramentos nessessarios en derecho establecidos para no yr contra lo d*ic*ho dissiendo que para su otorgacion no a sido ynducida ni apremiada por el d*ic*ho su marido ni otra perssona en su nombre porque la hasse de su libre y espontanea boluntad porque ssave sse a de conbertir en sus pro y utilidad, y promete no oponerse por su docte, arras ni bienes parraffernales hereditarios ni mitad de multiplicados, y declara que no a ff*ech*o escriptura de reclamacion ni protestacion por donde esta no balga y ssi tal pareçiere y de ello tratare en juizio no

sea oyda antes re- // (*f. 112r*) pelida del y ni de estos juramentos ni de alguno dellos no pedira absulucion ni relaxacion a nuestro muy Ssanto P*adr*e ni a ssu nuncio ni delegado que concersela pueda y si le ffuere conçedida della no usará en manera alguna sso pena de perjura, ynfame y fementida, y de caer en casso de menos baler y en las demas penas en que yncurren las que quebrantan ssemejantes juramentos y ssiempre esta escriptura firme ssea y bal*g*a y otorgaron reconoçimiento en fforma y lo firmó de su n*ombr*e el d*ic*ho Diego Penedo y por no ssaber firmar la d*ic*ha M*aría* Rodrigues a ssu ruego lo ffirmó un testigo y lo ffueron Manuel de Brito, [...] Manuel G*arcí*a y Domingo Cabrera, pedrero, y Manuel Dias, portogues, pedrero ansimismo, v*esin*os de esta çiudad. Diego Penedo. Testigo, Manuel de Brito. Ante my, Juan de Ascanio, *e*scriv*an*o público.

Concuerda con ssu original, que queda en mi poder ssegun que ante mí passó, a que me refiero. E por ende ffisse este ssigno. (*Signo*) En testim*oni*o de verdad.

Joan de Ascanio, *e*scriv*an*o p*úbli*co (*firmado rubricado*)

// (*f. 112r*) (*en blanco*)
// (*f. 112v*) (*en blanco*)
// (*f. 113r*) (*Al margen superior*: Venta a la hermita del Ross*ari*o y San Amaro.) (*Al margen*: *Escritur*as.) Sepan quantos esta carta vieren como yo, Antonio de Acosta Heredia, vesino de esta ciudad de San Xptoval de La Laguna, ysla de Tenerife, otorgo y conosco por ella, por mí y mis herederos y suçesores que bendo, cedo, rrenuncio y traspaso rrealmente en el licenciado Manuel Dias Boza, presbitero, familiar del Santo Oficio de la Ynquisicion, como mayordomo de la hermita de N*uest*ra Señora del Rrosario y San Amaro, que está en el camino de Nuestra Señora de Candelaria y para la d*ic*ha hermita conbiene, a saber, la mitad de un tributo a el rredimir que todo él es de principal de mill rreales, el qual están obligados a darme y pagarme su rrédito en cada un año por

tres dias del mes de diciembre Diego Penedo, maestro de canteria, y Maria Rodrigues de Aguiar, que está sobre unas casas que le bendieron Blas de Leon y Maria Texera, su muger, vesinos de esta ciu*da*d, por escriptura otorgada en tres dias del mes de diziembre del año pasado de mill y seis*cien*tos y quarenta // (*f. 113v*) y siete ante Juan de Ascanio, *e*scriv*an*o público del número de esta ysla, y los d*ic*hos Blas de Leon y su muger me bendieron el d*ic*ho tributo por escriptura otorgada ante el d*ic*ho Juan de Ascanio en nuebe de henero de mill y seis*cien*tos y quarenta y ocho y ante el d*ic*ho *e*scriv*an*o me hicieron reconocim*ien*to de este tributo en dies de henero del d*ic*ho año, despues de lo qual el d*ic*ho Diego Penedo redimio la mitad del d*ic*ho tributo, que fueron quinientos rreales, e yo le hize escritura ante el d*ic*ho Juan de Ascanio de manera que me toca y pertenece en el d*ic*ho tributo otros quinientos rreales y su rédito veinte y cinco en cada un año, los quales bendo como d*ic*ho es para la d*ic*ha hermita de N*uest*ra Señora del Rrosario y San Amaro, para que el mayordomo ques o fuere perpetuamente lo puedan cobrar mientras no se redimiere por quanto tengo recibido y en mi poder del d*ic*ho lis*encia*do Manuel Dias Boça los d*ic*hos quinientos rreales, de los quales me doy por entregado a mi boluntad // (*f. 114r*) y renuncio las leyes de la pecunia, su prueba, entrego y paga y las demas de esta rraçon y declaro que la d*ic*ha cantidad es el valor que tiene la mitad del d*ic*ho tributo y con que se a de poder redimir y si de presente o adelante baliere más en la cantidad que fuere hago gracia y donacion a la d*ic*ha hermita y su mayordomo y renuncio las leyes del hordenam*ien*to real de Alcala de Henares y las demas de esta rrason (*Al margen*: Ojo.) y la primera paga que el d*ic*ho mayordomo a de cobrar de este tributo a de ser por tres dias del mes de diciembre primero benidero de este año y della en adelante para siempre hasta que esté rredimido, y porque me deben de cor*r*idos año y medio, pocos dias más o menos de los d*ic*hos cor*r*idos, asimesmo hago gracia y donacion a la d*ic*ha hermita y doy poder cunplido para que el d*ic*ho mayordomo cobre todos los cor*r*idos atrasa-

dos de que no tengan finiquito esto por ser una hermita pobre y por // (*f. 114v*) aberme dado *a*demas de los quinientos rreales el d*ic*ho liz*enci*ado Manuel Dias Boça doce rreales, de que le doy finiquito para que haga cargo en sus quentas y desde luego le doy poder para que judicial o estrajudicialmente tome y aprehenda la tenencia y pos*sesi*on de los bienes sobre que está ynpuesto el d*ic*ho tributo y en el ynterin me constituyo por su ynquilino y le cedo, renuncio y traspaso todo el derecho, señorio, dominio y posesion que tengo a la mitad del d*ic*ho tributo de esta benta, por la qual y las demas citadas que entrego agora en press*enci*a del press*en*te *e*scriv*an*o y testigos a el d*ic*ho lizen*cia*do Manuel Dias Boça, pueda executar asi por lo caido que se debe como por las demas pagas que fueren corriendo hasta su redencion como d*ic*ho es y para ello pongo en mi lugar y derecho a el susod*ic*ho y a los demas mayordomos que les suçedieren y del entrego de // (*f. 115r*) las d*ic*has escripturas yo, el *e*scriv*an*o, doy fe y a la ebicion, seguridad y saneamiento de esta benta yo, el d*ic*ho Antonio de Acosta Heredia, y a que siempre será cierto el d*ic*ho medio tributo sin que le salga ynpedim*en*to alguno a el principal y rreditos me obligo en la más bastante forma que de derecho pueda y debo con mi persona y bienes rraices y muebles y con los de las personas que me lo bendieron, e yo, el d*ic*ho lizen*cia*do Manuel Dias Boça, que estoy pres*en*te a la otorgacion de esta escriptura, la ase*p*to y rrecibo en mí su estipulacion y el tributo que en ella se declara para la d*ic*ha hermita de N*uest*ra Señora del Rrosario y San Amaro, de que soy mayordomo, y me doy por entregado de las escripturas y titulos del y declaro que la d*ic*ha cant*ida*d de quinientos y doce rreales que tengo entregados a Antonio de Acosta Heredia, bendedor, son procedidos de cien rreales // (*f. 115v*) que rrecibi en contado de doña M*aría* de Salbatierra, ves*in*a de esta ciu*da*d, cumplim*ien*to de cien ducados que la susod*ic*ha declaró aber dejado Juan de Castro, su marido, a la d*ic*ha yglesia porque lo demas dio en un tributo como consta de la escriptura otorg*a*da ante el pres*en*te *e*scriv*an*o en veinte de abril pasado de

este pres*en*te año y de cor*r*idos que e cobrado y cobrare tocantes a la d*ic*ha mayordomia de que tengo libro, quenta y raçon y para que en todo tienpo conste se hace esta declaracion y cada una de las partes por lo que nos toca a el cunplimiento de esta escriptura nos obligamos en la más bastante forma que de derecho podemos, damos poder a las justicias y jueces de Su Mag*esta*d que de nuestras causas deban conocer para que nos lo manden guardar y cunplir por todo rigor de derecho, renunçiamos // (*f. 116r*) todas las leyes, fueros y derechos de nuestro fabor y la general que las prohibe en forma, en testimonio de lo qual otorgamos la press*en*te carta ante el *e*scriv*an*o público y testigos en la ciu*da*d de San Xptobal de La Laguna, que es en esta ysla de Tenerife, en dies y ocho dias del mes de junio de mill y seis*cient*os y cinquenta y nuebe a*ño*s y los otorgantes, a quien yo, el *e*scriv*an*o, doy fe que conosco, lo firmaron y fueron presentes por testigos Antonio Calderon, Fran*cis*co Arguello, *e*scriv*an*o público, y Gregorio Andres de Gusman, ves*in*os de esta ciudad. Li*z*en*cia*do Manuel Dias Boça. Antonio de Acosta Heredia. Ante mí, Ju*a*n Alonso Arguello, *e*scriv*an*o p*úbli*co.

Yo, el d*ic*ho Jhoan Alonso Arguello, *e*scriv*an*o público del número de esta ysla de Tenerife por Su Mag*esta*d, saqué este traslado del original que queda en mi poder y ba cierto y verdadero. E por ende ffisse este ssigno. En testim*oni*o de verdad.

Jhoan Alonso Arguello, es*criba*no p*úbli*co. (*firmado rubricado*)

// (*f. 116v*) (*en blanco*)
// (*f. 117r*) (*en blanco*)
// (*f. 117v*) (*en blanco*)
// (*f. 118r*)

(*Al margen*: N.º 10.) Tributo de Melchor Hernandes, hermitaño, de ocho r*eale*s cada año p*o*r el mes de março.

Sobre 70 pasos de tierra de la hermita arriba y pertenencias e de medio cais de tierra del camino abajo.

1777

Oy lo pagan Josef Jorxe, Juan de Arica, Josef Arico, Juan Man*ue*l Gonz*á*les y Juan Manuel Matias, vez*in*os del Barr*an*co Hondo y [El] Rosario.

// (*f. 118v*) (*en blanco*)
// (*f. 119r*)

(*Al margen izquierdo*: N.º 10.) (*Al margen superior*: T*ribu-t*o de Melchor Hernandes.) Sepan quantos esta carta de tributo perpetuo desde agora y para siempre hamas vieren como yo, el lisenciado Manuel Dias Bossa, presvittero y notario de el Santo Oficio de la Ynqq*uisici*on destas Yslas, como maiordomo que a el presente soi de la ermita de Nuestra Señora de el Rosario y Sant Amaro, sita en el lugar de El Rosario, en el camino que ba y biene a Nuestra Señora de Candelaria y en nombre de la d*ic*ha hermita y de sus maiordomos que adelante fueren y en virtud de la licencia que para otorgar esta escriptura se me a dado // (*f. 119v*) por el señor doctor don Fransisco de Betancor, chantre de la Santa Ygleçia de Canaria, provisor, visitador y bicario general de todo este obispado, y por ante el presente escrivano como notario de d*ic*ho obispado que aqui ba yncerta en dos foxas en que se incluien las diligencias que presedieron para d*ic*ha lisençia, cuio tenor ba ay inçerto en d*ic*has dos foxas, que es el pedimento y auto para que yo informasse e informé y auto de lisençia y es del te- // (*f. 120r*) nor siguiente:

Melchor Hernandes, vess*in*o del lugar del Rosario, comarido [*i.e. como marido*] de Maria Lorenço, paresco ante Vmd. y digo que a tiempo de quarenta años que io y la d*ic*ha mi muger servimos a la yglesia y hermitta de N*uest*ra Señora del Rosario y Sant Amaro en el lugar del Rosario y San Amaro, en el lugar del Rosario, dos leguas desta ciudad, acudiendo a el aseo y linpiessa de la d*ic*ha hermita y asender [*i.e. a encender*] su lampara y em pago desta ocupaçion por los maiordomos que an sido de esta d*ic*ha hermita se nos a dado el usso de um pedasso de tierra del camino abajo en que sembramos algunos años y paresse que de la hermita parra ariba tiene la d*ic*ha hermita ochenta passos en cuadra de tierra ynutil que sola-

m*en*te puede servir para haser alguna cassa y porque estos estan, como d*ic*ho es, inutiles sin tener ningun provecho la d*ic*ha hermita y a nosotros y nuestros hijos nos podra ser de algun util por aberse criado alli y tambien a la d*ic*ha hermita porque podremos fabricar em pago de nuestro serviçio de tantos años, se a de servir Vmd. de que los d*ic*hos ochenta pies de sitio y lo más que obiere segun se le dejó a la d*ic*ha hermitta por Luis de Ocampo, segun que consta de la escriptura que tiene el maiordomo, que al press*en*te es el liss*enci*ado Manuel Dias Voça, presvittero, por donde constará sus linderos en rremuneraçion de n*uest*ro cuidado se nos dé a tt*ribut*o perpetuo por um presio acomodado de manera que no solo redundará em bien n*uest*ro sino em pro // (*f. 120v*) y utilidad de la d*ic*ha hermita pues hasta oi no a tenido ningun aprovechamiento della, a Vmd. pido y supp*li*co que, atendiendo a lo referido, m*an*de al d*ic*ho mayordomo nos otorgue escriptura de tt*ribut*o por el precio que le paresiere ser justo siendo como es de tan poca consideracion que en ello resiviremos mersed con justicia y en lo ness*esari*o, Etc. Melchor Hernandes.

(*Al margen*: Auto.) El señor doctor don Franc*is*co de Betancor, chantre de la S*an*ta Ygleçia de Canaria y provisor, visitador y bicario general de este ob*isp*ado, en vista desta petiçion m*an*dó que el liz*enci*ado Manuel Dias Bossa, presvittero y notario del Santo Off*ici*o y maiordomo de la hermitta de N*uest*ra Señora del Rosario y San Amaro imforme lo que fuere conveniente en rrason de lo que contiene esta petiçion y fecho se traiga ante su m*erce*d para proveer lo que convenga y asi lo m*an*dó. En la ciudad de La Laguna en nuebe de marso de mill y ss*eiscient*os y sesenta y sinco años y lo firmó. Doctor Betancor. Josephe Martines de Rivera, notario p*úblic*o.

(*Al margen*: No*tificació*n.) En la çiudad de La Laguna de Thenerife en nuebe de marsso de mill y ss*eiscient*os y sesenta y sinco años yo, el infraescripto notario, notifiqué el auto de arriba a el liz*enci*ado Manuel Dias Bossa, presvitero, notario del Ss*an*to Off*ici*o y maiordomo de la hermitta de N*uest*ra Señora del Rrosario y Sant Amaro, el

qual dijo // (*f. 121r*) que Luis de Ocampo, vesino que fue desta ciudad, hisso gracia a la d*ic*ha hermitta a muchos años y nunca a tenido ningun util de la d*ic*ha tierra y sitio que despues que es maiordomo, que a onse años, halló sirviendo en la d*ic*ha hermitta a Melchor Hernandes y Maria Lorenço, su mug*e*r, y a muchos años antes que sirve segun que tiene notiçia por los libros y acude con puntualidad a lo que se ofresse y assi en rremuneracion de d*ic*ho trabajo y por el util que se sigue a la d*ic*ha ermita es de pareser que se les dé a tt*ribut*o el d*ic*ho pedaso de sitio en la conformidad que lo tiene e posee la hermita conforme su escriptura dando de tt*ribut*o cada un año ocho reales, obligando el d*ic*ho sitio y unas tierras que tiene el d*ic*ho Melchor Hernandes en el d*ic*ho lugar del Rosario y esto como d*ic*ho tiene es util a la d*ic*ha hermita y lo firmó. El lis*encia*do Manuel Dias Voça. Josephe Martines de Rivera, not*ari*o p*úbli*co.

(*Al margen*: Auto.) En la ciudad de San Xptoval desta isla de Thenerife en nuebe dias del mes de marso de mil y seissientos y sesenta y sinco años el señor doctor don Fran*cis*co de Betancor, chantre de la S*san*ta Ygleçia de Can*ari*a, provisor, visitador i bicario general de todo este ob*is*p*a*do, en vista destos autos dixo que consedia y consedio lisençia a el liz*encia*do Manuel Dias Boça, maiordomo de la hermitta de Nuestra Señora del Rosario i Sant Amaro, para que otorgue escriptura de tt*ribut*o perpetuo a fabor de la hermita a los dichos Melchor Ernandes y Maria Lorenço, su muger, del sitio que se refiere en la petiçion e informe obligandose a pagar los ocho reales en cada un año y obligando sus bienes y estos autos se pongan en la d*ic*ha escriptura, que en ello su me*rce*d interpone su authoridad y decreto judicial quanto a lugar de // (*f. 121v*) derecho y lo firmó. Doctor Betancor. Ante mí, Josephe Martines de Rivera, not*ari*o público.

Por tanto, en virtud de la d*ic*ha lisençia, otorgo y conosco por esta presente carta que doi a senso y tt*ribut*o perpetuo desde aora y para siempre hamas a Melchor Hernandes y Maria Lorenço, marido y muger, vesinos del d*ic*ho lugar del Rosario, questan presentes, y para

ellos y sus herederos y susesores y quienes su caussa y derecho obieren es, a saver, un pedasso de tierra en el d*ic*ho término y lugar del Rossario que es y a ssido de la d*ic*ha hermitta, que tiene ochenta passos contados desde las espaldas de la d*ic*ha hermita subiendo para ariba hasta dar a las Toscas Blancas y por la parte de la çiudad linda con el barranco que disen del Almasigo, y por la parte que ba a Nuestra Señora de Candelaria, tierras que fueron de Alonso Gomes, que oi posee Sebastian Alonso, ves*in*o del d*ic*ho lugar, dejando reservados dies passos de los ochenta rreferidos por las espaldas de la d*ic*ha hermita para las prosesiones y serviçio de una casitta que tiene la hermitta en que viben los hermitaños, la cual d*ic*ha tierra con otro medio cais de tierras de el camino abajo donó a la d*ic*ha hermita Luis de Ocampo por escriptura pública en dies y nuebe de nobiembre de mil y quinientos y sesenta y cuatro años por ante Simon de Asosa, *es*s*criba*no p*úbli*co que fue desta ysla, el qual d*ic*ho trasso de tierras, que son setenta passos, los doi // (*f. 122r*) a el d*ic*ho tt*ribut*o perpetuo con todas sus entradas y salidas, usos y costumbres, derechos y servidumbres cuantas an y tienen y de d*erech*o les pertenese jorras y libres de otro tt*ribut*o, carga, obligaçion e ipoteca por preçio y contia de ocho reales en cada un año que an de ser obligados los d*ic*hos Melchor H*ernánde*s y la d*ic*ha Maria Lorenço, y quien les susediere a pagar a la d*ic*ha hermita i a su maiordomo que al pres*en*tte es y adelante fuere perpetuam*en*te para siempre hamas y an de haser la primera paga por nuebe de marso del año que biene de mil y ss*eiscien*tos y sesenta y seis y de ai en adelante una paga en pos de otra para siempre hamas y les doi el d*ic*ho pedasso de tierras de susod*ic*ho y deslindado al d*ic*ho tt*ribut*o perpetuo con las condiçiones siguientes: primeram*en*te con condiçion que an de tener las d*ic*has tierras labradas y cultibadas y bien reparadas de todo lo ness*esari*o de manera q*u*e siempre baian a más y no bengan a menos y ssi anssi no lo hissieren pueda el maiordomo ques o fuere mandarlo haser a su costa y por lo que assi gastare pueda executar como por el prinçipal y corridos

de el d*ic*ho tt*ribut*o, para lo qual sea bastan- // (*f. 122v*) te liquidasion su simple juram*en*to en que queda diferido.

Yten con condiçion que no an destar dos años continuos sin pagar el d*ic*ho tt*ribut*o y ssi anssi no lo hisieren caigan las d*ic*has tierras con todo lo labrado y mexorado en ellas en pena de comisso y pueda el maiordomo de la d*ic*ha hermita quitarselos o dejarselos qual más quisiere y bien le estubiere a la d*ic*ha hermita.

Yten con condiçion que no an de poder partir ni dividir las d*ic*has tierras y este d*ic*ho tt*ribut*o aunque sea entre herederos sino que siempre a destar este tt*ribut*o en un cuerpo porque si se partiesse i dividiere a de estar a elesion de la d*ic*ha hermita cobrarlo de el que le paresiere más saneado a eleçion de el d*ic*ho maiordomo.

Yten con condiçion que no an de poder bender, trocar ni enagenar ni en otra manera enagenar las d*ic*has tierras y todo lo mejorado en ellas a ninguna persona de las en d*erech*o prohividas salbo a persona legal, llana y abonada y de quien buenam*en*te se pueda cobrar el d*ic*ho tt*ribut*o y eso a de ser hasiendolo saber quinse dias antes judicialm*en*te a el mayordomo que es o fuere de la d*ic*ha hermita y declarando el preçio sierto y verdadero que se diere por la tal venta o ena- // (*f. 123r*) jenacion para que si la d*ic*ha hermitta lo quisiere por el tanto lo pueda haser la desima parte menos y no queriendolas resivir la decima y conceder liçençia para que se pueda haser y esto a de ser todas las veses que se bendiere o traspasare o se enagenaren las d*ic*has tierras y lo que de otra manera se hisiere sea en sí ninguno y de ningun balor ni effecto y pueda la d*ic*ha hermitta sacar las d*ic*has tierras de poder de cualquier terçero sin que puedan adquirir ningun d*erech*o a ellas en ningun tiempo.

Y con estas condiçiones les doi las d*ic*has tierras de suso deslindadas al d*ic*ho tt*ribut*o perpetuo y confiesso ser su justo balor y preçio los ocho reales en cada un año y si más balen o baler pueden en nombre de la d*ic*ha hermita les hago graçia y donaçion pura, mera, perfecta [e] ynrebocable, que el d*erech*o llama entre bivos y partes presentes, *a*serca de lo cual renunçio las leies fechas en

Alcalde de Henares que disponen en rason de las cosas que se enagenan por más o por menos de su justo preçio y los cuatro años que el d*erech*o dispone para repetir engaño, casso que lo aia, que confiesso no aberlo, i desde oi dia de la fecha desta carta desisto y aparto a la d*ic*ha hermitta del dominio util que tiene a las d*ic*has tierras y lo sede, renunçia // (*f. 123v*) y traspasa en los d*ic*hos Melchor Hernandes y Maria Lorenço y en sus herederos y susesores y en quien su causa ubiere, reserbando a la d*ic*ha hermita el señorio y dominio directo como señora de las d*ic*has tierras y les doi poder tan bastante como de d*erech*o se requiere judicial o extrajudicialmente y en el interin me constituio por su poseedor y ynquilino para darsela siempre que me la pidan como tal maiordomo obligando como obligo las rentas de la d*ic*ha hermita a la ebision y saneam*ien*to de las d*ic*has tierras de este tt*ribut*o que le seran çiertas y seguras en todo tienpo en bastante forma comun de d*erech*o y estando presentes los d*ic*hos Melchor Hernandes y Maria Lorenço, y con lisençia que la susod*ic*ha pidio a [*adición interlineal*: el d*ic*ho] su marido para otorgar esta escriptura, el cual dijo que se la consede tan bastante como de d*erech*o se requiere, la cual abrá por firme en todo tiempo so expressa obligaçion que para ello hisso de su persona y bienes, de ella usando anbos a dos, juntos y de mancomun ynsolidun, renunçiando como expressamente renunçiaron las leies de la mancomunidad, division y excursion y el autentica hoc ita de fideijuroribus y las demas leies desta rason para que la mancomunidad sea firme por sí y en nombre de sus herederos y susesores aseptaron esta escritura de tt*ribut*o perpetuo a pagar a la d*ic*ha hermita de Nuestra Señora del Rosario y San Amaro los ocho reales en cada un año y harán la primera paga por nuebe de marso de mil y ss*eiscient*os y sesenta y seis en adelante // (*f. 124r*) para siempre hamas una paga en pos de otra y se obligan a guardar todas las condiciones, penas y comisos contenidos en esta escriptura que an aqui por expresadas y repetidas y para mayor siguridad de el d*ic*ho tt*ribut*o sin que la general obligaçion deroque a la espeçial y expeçial

hipoteca tres fanegadas de tierras, jorras y libres, que tienen en el término del Rosario, que lindan, por un lado, haçia la çiudad, tierras de Sebastian R*odrígue*s, y por arriba, las quebesillas que disen de el Mulato, que ube y compramos de Anton Sanches, por escriptura ante Domingo Osorio, *e*s*criba*no p*úbli*co de el lugar de Tacoronte, en el año pasado de mil y ss*eiscient*os y sinquenta y ocho, las cuales no benderemos ni enagenaremos sin la carga y obligaçion de esta ypoteca y lo que de otra manera hisieremos sea en sí ninguno y de ningun balor ni effecto y baian y pasen con esta carga y no sin ella, y a su cumplim*ien*to obligamos todas las partes y yo, el d*ic*ho liz*encia*do Manuel Dias Bosa, los vienes y rentas de la d*ic*ha hermita, e nos los d*ic*hos Melchor Hernandes y Maria Lorenço obligamos nuestras personas y bienes muebles y raises abidos y por aber y damos poder a las justiçias de Su Magestad para que nos lo manden guardar y cumplir como por sentençia pasada en cossa jusgada y renunçiamos todas las leies, fueros y d*erech*os de nuestro fabor y la general de el d*erech*o que prohibe su general denunçiaçion i io, la d*ic*ha Maria Lorenço, renunçio las leies del emperador Justiniano // (*f. 124v*) y senatus consulto Beleiano, nueba y bieja constituçion, leies de Toro y partida y las demas faborables a las mugeres, de cuio auxilio y remedio fui apersevida por el *e*ss*criba*no de esta carta, en expecial de que io, el pres*en*tte *e*ss*criba*no, doi fee, que se las di a entender y el efecto dellas y dijo que las renunçiaba, y por ser muger casada juro por Dios Nuestro Señor y por la señal de la crus que hisso con las manos de su mano derecha primera, segunda y tercera bes que para otorgar esta escriptura no a ssido induçida ni apremiada por el d*ic*ho su marido ni por otra persona sino que la hase y otorga de su libre y expontanea voluntad y que contra ella no se opondra por su dote, arras ni multiplicados ni por otra causa ni rason aunque lexítima sea y si lo hisiere quiere ser repelida de juisio y que no tiene fecha otra de reclamasion por donde esta no balga y si paresiere quiere ser repelida de juisio y que esta escriptura sienpre sea firme y baledera, y que destos juramentos no

pedira absoluçion ni relajaçion a Su Santidad ni a su nunçio delegado ni a otro jues ni prelado que consederselo pueda y si de su propio motuo le fuese conçedido de ello no usará [so] pena de perjura, infame y de caer en casso de menos baler y tantas cuantas beses le fuere consedido tantos // (*f. 125r*) juramentos hase i uno más para que siempre quede obligada, en testimonio de lo cual otorgaron la presente en la noble çiudad de San Xptoval de esta ysla de Thenerifee a nuebe dias del mes de marso de mil y ss*eiscient*tos y sesenta y sinco años y los otorgantes, a quien yo, el press*en*te *ess*c*rib*ano, doi fee que conosco ser los contenidos, el d*ic*ho liz*enci*ado Manuel Dias Bosa lo firmó de su nombre y por los d*ic*hos Melchor H*ernánde*s y Maria Lorenço lo firmó el d*ic*ho Melchor Ernandes, y por la d*ic*ha Maria Lorenço, que dixo no saber escribir, lo firmó un t*estig*o, que lo fueron press*en*tes Manuel de Silba y Franc*is*co de Morales, vesinos desta çiudad, y el alferes Salbador Dias de la Guarda, vesino de el lugar de Icodee. Ba test*a*do: Le; que es fecha. Joto. No bal*g*a. Entrerenglones: obligamos. Bal*g*a. El b*achille*r Manuel Dias Bosa. Melchor Hernandes. Por t*estig*o, a rruego, Franc*is*co de Morales. Ante mí, Josephe Martines de Rivera, *ess*c*riba*no p*úbli*co. Va enm*enda*do: canbear. Bal*g*a. Va t*esta*do: por. No bal*g*a. Entrer*englo*nes. El d*ic*ho. Bal*g*a.

Segun que consta y paresse de su original segun que ante mí passó y queda en mi registro a que me remitto y de pedim*en*to de el liz*enci*ado Manuel Dias Boça, maiordomo de la igleçia de Sant Amaro, doi este testim*oni*o en la ciudad de Sant Xptoval de Tenerife a beinte y dos de julio de mil y ss*eiscient*os y sesenta y sinco años.

E por ende ffisse este ssigno (*Signo*). En testim*oni*o de verdad.

Joseph Martines Rivera, *ess*c*riba*no p*úbli*co (*firmado rubricado*)

// (*f. 125v*)

Tomada la razon en el of*ici*o de hipotecas desta cap*ita*l al f*oli*o ciento seis del quad*er*no ters*er*o oy veinte y cinco de jun*i*o de mill sett*ecient*os setenta y quatro a*ño*s.

Christoval Joseph Padron, ess*criba*no p*úbli*co (*firmado rubricado*)

[VI.2]

INVENTARIO DE LA ERMITA DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO Y SAN AMARO (8 DE DICIEMBRE DE 1673).

AHDT, Fondo Asociado Cofradía Nuestra Señora del Rosario-San Amaro, libro 1º. ff. 161 rº y ss.

// (*f. 161r*) (*Al margen*: Autto.) En la çiudad de La Laguna desta ysla de Thenerifee, en siete de disiembre de mil y sseiscientos y setenta y tres años su merced el señor licenciado Gaspar Alvares de Castro, vicario, vissitador y jues de las Quatro Caussas desta ysla, dijo que por quanto su merced le mandó hazer el libro y protocolo donde esten protocoladas las escrituras y rason de los tributos de San Amaro, sita su hermita en el camino de Candelaria, donde está Nuestra Señora del Rosario, que está todo por su orden para mayor claridad y seguridad de los vienes de dicha hermita y para que tambien lo tengan las alhajas y ornamentos que el Santo tiene en su hermita y que en todo a la quenta y rason y la tenga el mayordomo que entrare por dejar la cofradia el licenciado Manuel Dias Bossa, presvitero, notario del Ssanto Officio, que lo a ssido, mandaba y manda que el pressente notario con asistencia del dicho licenciado Manuel Dias Vossa haga ymbentario de todas las alhajas y vienes que estubieren en dicha hermita y tocaren a San Amaro, para que en todo tiempo conste, que para ello se le da comision atento a [que el] representado hase viaje a Candelaria y hará dicho ynbentario de limosna y asi lo probeyó y firmó.

Licenciado Castro (*firmado rubricado*)

Luis Francisco Moxica, notario público (*firmado rubricado*)

(*Al margen*: Ynbentario.) En el lugar de El Rossario desta ysla de Thenerife en ocho dias de dissiembre, dia de la Pura y Limpia Concepcion de mill y seissientos y setenta y tres años // (*f. 161v*) estando en la hermita del señor San Amaro yo, el notario, en virtud de la comision conthenida en el auto de la otra parte hise ynbentario de

todo lo q*u*e se sigue pertenesiente a el Santo segun q*u*e se halló en ella y presente el l*icencia*do Manuel Dias Bosa, presvitero, se hiso d*ic*ho ynbentario en la forma sig*uien*te:

-Primeramente una hechura de un Santo Cristo, pequeñito, q*u*e está en el altar de bu*l*to, con su crus.

-Yten, una hechura de un Niño Jesus de bulto con su baquero pequeño q*u*e está en d*ic*ho altar.

-Yten, una hechura de San Amaro de bulto con su hávito y vaculo q*u*e es el q*u*e está en el altar como patrono de la hermita.

-Yten, en el altar un frontal de guadamesil cuero usado viejo.

-Yten en d*ic*ho altar un frontal de tafetan blanco usado con sanefa de damasco blanco y frontalera de tafetan colorado sensillo con fleco de seda asul y colorado.

-Yten en d*ic*ho altar unos manteles de Ruan usados y rotos con puntas.

-Yten en d*ic*ho altar un par de candeleros de asofar usados.

-Yten en d*ic*ho altar un atril de mano de madera.

-Yten en d*ic*ho altar una campanilla de asofar de mano.

-Yten en la sacristia se halló un cajon grande de tea con dos cajones grandes y tres gabetas embutidas y en él con sus serraduras de fierro y llabes y en ellos se halló lo siguiente:

-Un calis con su patena y todo de plata.

-Dos bolsas de corporal, la una de tafetan blanco nueba y forrada en tafetan carmesi; y otra de rasso morado labrado aforrada en tafetan amarillo.

-Yten dos palias con sus puntas y en ellos unos corporales.

-Yten dos pañitos de calis, el uno de tafetan blanco nuebo aforrado en tafetan carmesi, con su fleco de seda amarilla y colorada; y otro de tafetan sensillo tornasol nuebo.

-Yten dos misales, uno nuebo y otro ussado.

-Yten dos pares de manteles de Ruan nuebos con sus puntas, q*u*e son del altar.

-Yten dos pañitos de Ruan nuebos.

-Yten una alba de Ruan y un roquete de lo mismo. // (*f. 162r*)

-Yten dos frontales, el uno de tafetan blanco nuebo con fleco de seda amarilla y colorada; y otro de género de lana barejeado berde y amarillo, usado.

-Ytem dos paños de atrill, el uno de tafetan blanco nuebo y con su fleco de seda; y el otro de rasso asul con listas de raso amarillo usado aforrado en olandilla.

-Yten un pañito de atril del altar de rasillo asul biejo, y los dos paños de atril antesedentes son grandes de epistolas y ebanjelios.

-Yten dos casullas con sus estolas, manipulos y un singulo, la una de tafetan blanco usado y la otra de sanefas coloradas y berdes tambien usada.

-Yten un hávito de tafetan negro nuebo del Santo.

-Yten dos mangas de cruz alta, la una de tafetan blanco nuebo doble con su fleco de seda amarilla y colorada, y otra de damasela de lana colorada con fleco de lana.

-Yten un paño de pulpito de tafetan blanco doble nuebo.

-Yten dos cornualtares.

-Yten un par de enpolletas de estaño.

-Yten un par de candeleros de asofar nuebo.

-Yten una cruz de madera dorada q*u*e es la de la manga de cruz alta.

-Yten se halló en d*ic*ha sacristia una funda de manga de crus aforrada en lienso brin con su astia.

-Yten un asetre de cobre con su ysopo.

-Yten un atril grande de madera de epistolas y ebanjelios.

-Yten una silla de brasos y dos taburetes de madera de la tierra.

-Yten una mesa de pino en q*u*e se ponen las andas del Santo por el dia de su fiesta.

-Yten unas andas del Santo de madera doradas, las quales estan en un cajon grande de pinalete q*u*e les sirbe de funda contrecadenado.

-Yten una lampara de asofar q*u*e está pendiente en la yglesia.

-Yten un pulpito de madera de tea.

-Yten una tinaja q*u*e está en la yglesia, pendiente de ella una caldereta de cobre con q*u*e se saca el agua, con su cadenilla de fierro. // (*f. 162v*)

-Yten un sepillo en q*u*e se suele echar limosna p*o*r los romeros con su f*ec*hadura y llabe y con dos argollas y un candado con sus llaves.

-Yten una campana de metal q*u*e es la de la hermita con su cadena de fierro por donde se toca,

Todo lo qual se halló en la d*ic*ha hermita de San Amaro y declaró el d*ic*ho l*icencia*do Manuel Dias Vosa debajo de juram*en*to tocar y perteneser todo lo contenido en este ymbentario a San Amaro y su hermita, sin q*u*e en ello tengan cosa alguna los mayordomos ni hermanos de N*uest*ra S*eño*ra del Rosario y lo firmó.

L*icencia*do Manuel Dias Vosa (*firmado rubricado*)
Por mí y ante mí, Luis Fran*cis*co Moxica,
*escriba*no p*úbli*co (*firmado rubricado*)

[VI.3]

INVENTARIOS DE LA ERMITA DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO Y SAN AMARO (1795 Y 1805).

AHDT, Fondo Diocesano, signatura 1.854, doc. 2.

// (*portadilla*)
Hermita del Rosario y S*a*n Amaro, 1805.

// (*f. 1r*)
En la ciudad de La Laguna a veinte y dos dias del mes [de] julio de mil setecientos ochenta y ocho años el Yll*ustrí-si*mo s*eñ*or d*o*n Antonio de la Plaza, obispo de Canaria, del Consejo de S*u* M*ajestad*, etc, mi s*eñ*or, haviendo visto este libro, en q*u*e hasta aora se han extendido las quentas de la cofradia de N*uest*ra S*eño*ra del Rosario sita en la hermita de S*a*n Amaro de esta jurisdiccion, y ya no se puede practicar por el estado en que se halla, S*u* Yl*ustrísima* dijo que daba y dio la comision bastante por derecho al vicario ec*lesiásti-*co de este partido para q*u*e reciva las quentas que deve dar Juan Cruz, mayordomo de esta cofradia, formando para ello un libro aseado, y extendiendo en él ynventario de las alhajas de N*uest*ra S*eño*ra, en q*u*e conste la persona que se hace cargo de ellas, y en cuyo poder quedan, el qual libro y este se archivarán en la parroquial de N*uest*ra S*eño*ra de la Concepcion para q*u*e en adelante no se haga en ellos la anotacion de cofrades, q*u*e podra formarse en quaderno separado. Asi lo mando S*u* Yl*ustrísima*, el obispo, mi s*eñ*or, de q*u*e certifico.
Ant*oni*o, obispo de Canaria (*firmado rubricado*)

Por m*anda*do de S*u* Y*lustrísima* el ob*i*spo, mi s*eñ*or,
d*o*n Fernando Valenzuela,
sec*retari*o de visita (*firmado rubricado*)

(*f. 1v*)

Visita general [del] año de 1795

El s*eñ*or d*oct*or d*o*n Domingo Alvertos de Miranda, abog*a*do de los R*eale*s Consejos y visitador por el Yll*ustrí-si*mo s*eñ*or d*o*n Antonio Tavira y Almazan, obispo de Canaria, del Consejo de S*u* M*ajestad*, etc., haviendo pasado en el dia quince de septiembre a la hermita de San Amaro en el pago del Rosario y reconosido las alhajas y ornamentos que se pusieron presentes, los que se hallaron con aseo y desencia, dixo que consedia y consedio su licencia para q*u*e se continúe selebrando en ella el Santo Sacrificio de la misa, formandose el ymbent*ari*o de lo que se encontro al tiempo de la visita a continuacion de este decreto, por el que asi lo proveyó, mandó y firmó, de que doy fee.

D*oct*or Alvertos (*rubricado*)

Josef Antonio Gomez,

not*ari*o m*ay*or y de visita (*firmado rubricado*)

Ynventario de las alhajas que se encontraron // (*f. 2r*) en la hermita de San Amaro cita en el pago del Rosario.

La ymagen grande de N*ues*tra S*eño*ra del Rosario de vestir: tiene corona y media luna de plata sobredorada y juntam*en*te el Niño tiene su corona. Asimismo un serco de estrellas de plata y un rosario de lo mismo, y otro de p*la*ta sobredorado.

Ytt*em*, un rosario de oro grande y unas medallas de lo mismo en una caxetilla.

Ytt*em*, el sol de las andas con los más de los rayos de plata y lo demás pintado.

Un calis con patena de plata sobredorado muy desente.

Ytt*em,* seis casullas con una de damasco blanco remendada y otra bieja morada, las demas de razo.

Ytt*em*, dos alvas y dos amitos.

Ytt*em*, un frontal blanco.

Ytt*em*, dos misales.

Ytt*em*, seis candeleros de metal.

Ytt*em*, un par de vinageras y platillo de plata.

Ytt*em*, una campana p*ar*a combocar al pueblo.

Ytt*em*, una alfombra pequeña o tapete.

Ytt*em*, un copon de plata seg*ú*n lo expresaron los ve-z*in*os.

D*oct*or Alvertos (*rubricado*)

// (f. 2v) [*Los tres folios siguientes se transcriben en un volumen próximo.*]

// (*f. 5v*)

Ynventario de todas las alajas y ropas que pertenecen a la hermita del Rosario y San Amaro, las quales se hallan de manifiesto y se executa en la forma y manera siguiente:

En el altar pr*incip*al de d*ic*ha hermita se encontraron colocadas en sus nichos la ymagen de N*ues*tra S*eñ*ora del Rosario con su Niño; la de San Amaro y la del s*eñ*or S*a*n Josef con su Niño, todas de vestir.

Alajas y ropa de la Virgen y su Niño.

Una corona grande y otra pequeña de plata sobredorada de la Virgen y Niño; un circulo de doce estrellas de plata sobredoradas; una medialuna y un rostrillo de plata sobredorado. // (*f. 6r*)

Un cintillo de galon de oro con una medalla de plata con remate de lo mismo sobredorado esmaltada con perlas finas y una piedra azul en d*ic*ho remate y el sintillo con algunos pendientes de d*ic*has perlas; dos figuritas de plata; unas pulseras de perlas falzas nuevas de la ymagen; un rosario de plata sobredorado con cinquenta y siete cuentas de idem y su cruz y tres medallitas de lo mismo.

Un rosario de oro con cuentas verdes q*ue* parece donó a la Ymagen de N*ues*tra S*eñ*ora Josef Garcia, vec*i*no de S*an*ta Cruz, seg*ú*n consta al final de la cuenta, folio tres v*uel*to de este quad*er*no. Un anillo de oro con su rubi y un dijecito de idem con una gota verde.

Otro rosario grande de oro con setenta y ocho cuentas negras encasquilladas en iden con una bola y medalla

pendiente de ellas, todo de oro. Un anillo de oro con tres esmeraldas y un dije de lo mismo en figura de pie, cuyo rosario, anillo y dige donó a la S*an*ta Ymagen el año de 1803 d*oña* Maria de Jesus Acuña, muger legít*i*ma del cap*itá*n d*o*n Juan Antonio de los Reyes, nat*ura*l de este pago del Rosario y vecin*o*s de la ciu*da*d de Caracas, segun q*u*e asi lo han expresado a el s*eñ*or vicario y vicitador el presbit*er*o d*o*n Juan Nuñez del Castillo, capellan de esta hermita, el actual mayordomo de ella Josef Martin, y otros vec*ino*s q*u*e aqui se hallan presentes, lo qual mandó su m*erce*d se anotase asi p*ar*a que en todo t*iem*po conste.

El solio de las andas de N*ues*tra S*eño*ra con quarenta y un rayos o rafagas cubiertas de chapa de plata, y v*ein*te y dos campanillas de lo mismo de d*ic*has andas.

Unas tunicas con mangas y demas de medio lampaso blanco nueva con franja de oro fino, con su // (*f. 6v*) forro de bayeta amarilla p*ar*a su mejor conserbac*i*on.

Un manto asul de razo con puntas de oro fino. Un singulo de sinta asul bordada de oro. Un velo de tafetan encarnado p*ar*a las andas.

Un baquero de lampaso azul. Unos calsoncitos de lampaso blanco. Unos sapatitos de lo mismo con sus hevillas de plata sobredoradas. Unas medias de seda bordadas y su singulo de sinta azul vordado. Una camicita fina y una cobija de razo encarnado bordada de colores guarnecida de blonda blanca.

D*ic*ha ymagen de N*ues*tra S*eño*ra y su Niño se hallan vestidas en sus nichos con ropas vastante decentes y de medio uso.

Un docel de brocatel. Una alfombra. Y un ramito de flores de la luna.

(*Al margen*: Ropas del s*eño*r S*a*n Josef y su Niño.)

Una tunica y capa de razo verde con su singulo. Un baquero de razo lizo encarnado con punta de oro y unos calsoncillos de razo lizo blanco, todo de S*a*n Josef y su Niño, y este tiene su corona de plata.

(*Al margen*: Ropa y alajas de S*a*n Amaro.)

Una mitra y baculo de plata. Un ábito de terciopelo de seda negro nuevo con galon de oro falzo. Un frontal de razo encargado. Unos manteles de altar con su encage, todo esto correspond*ien*te a S*a*n Amaro.

En lo bajo de d*ic*ha hermita se hallan dos altares, uno de las Ánimas y el otro de S*a*n Juan. En el primero estan colocadas las ymagenes de el s*eñ*or de S*a*n Roman, S*an*ta Lucia y S*a*n Sebast*iá*n; y en el segundo, las de S*a*n Juan Bautista con diadema y baculo de plata, la de la Virgen del Pilar, la de S*a*n Antonio de Padua con su Niño // (*f. 7r*) y diademas y asucena de plata, y de la del S*a*n Pedro Apostol, de vestir. D*ic*hos altares tienen sus manteles, piedras de ara, frontales de lienzo pintados y quatro candeleros de estaño.

Una sotana de tafetan encarnado. Un roquete con su encage. Una capa de griceta con galon de plata falzo y otra vieja correspond*ien*te solo al S*a*n Pedro.

Un vestido de espolin asul y otro vestido de razo amarillo pertenec*ien*tes a S*an*ta Lucia.

Siete velos del altar m*ay*or, quatro de color y tres violados. Dos paredes de manteles de d*ic*ho altar, unos nuevos y los otros viejos. Una piedra de ara.

Un trono de palo pintado con banco y carteras y unas andas grandes de N*ues*tra S*eño*ra con su solio. Un bastidor del docel. Otro trono de S*a*n Amaro de lo mismo con sus andas y otras del s*eñ*or San Josef. Un sagrario del trono de la Virgen.

Una jaula de manga. Dos atriles del altar y otro de coro. Seis candeleros de palo pintados.

Seis candeleros grandes de metal. Una lampara de estaño nueva. Dos campanas colocadas en su campan*ar*io con las q*u*e toca a misa y unas bugias de estaño.

Ropa y alajas de sacristia

Un caliz con patena y cucharilla de plata. Unas vinageras y platillo de plata. Un copon nuevo con su cubierta de plata.

Dos misales. // (*f. 7v*)

Dos casullas blanca y encarnada, y una morada, todas con sus estolas y manipulos.

Dos alvas, una nueva y la otra ya usada.

Unos corporales nuevos y dos pares viejos q*u*e por indesentes mandó el s*eñ*or visitador no se usasen.

Dos forros de manga, uno blanco y el otro negro.

Quatro frontales, dos blancos, uno azul y el otro morado. Un paño de atril.

Un cajon y una caja en q*u*e se custodian todos los d*i-c*hos recados. Y una mesa p*ar*a vestirse.

Y p*ar*a la conserbacion de todas las cosas referidas se hace el pres*en*te invent*ari*o con advertencia q*u*e aunq*u*e se ha hechado [de] menos un rosario de plata de N*uest*ra S*eño*ra expresó el mayordomo actual haverse desbaratado p*ar*a con él componer las corronas [*i.e. coronas*] de la Virgen y el Niño, q*u*e estaban desconchavadas, etc.

D*oc*tor Martinez (*firmado rubricado*)

Ante mí, Rafael Afonso de Armas,
not*ari*o p*úbli*co (*firmado rubricado*)

[VI.4]

Inventario de la ermita de Nuestra Señora del Rosario y San Amaro (La Laguna-El Rosario, 10 de agosto de 1865).

AHDT, Fondo Asociado Cofradía Nuestra Señora del Rosario-San Amaro, legajo 1, documento 2.

// (*f. 1r*) Digo yo el presb*ítero* don José López, beneficiado de la Santa Iglecia Catedral, que por com*unicació*n del señor gobernador ec*lesiástic*o, según oficio de diez del actual, pasé a la hermita de San Amaro en el pueblo del Rosario, y en presencia de los dos hermanos de la benerable hermandad de Nuestra Señora del Rosario de este mismo pueblo, don Diego R*odríguez* del Castillo y don José Díaz del Rosario, he dado principio a este inventario de las prendas, plata, ornamentos y otros enseres que pertenesen a esta ermita para entregarlos a don José Antonio del Castillo, como mayordomo entrante nombrado por la venerable hermandad, y por nombramiento aprovado por el dicho señor gobernador de este Obispado por haber fallecido el que la servía, don Tomás Chaves, para que el dicho don José Antonio del Castillo la sirva con todo cijilo y lavoriosidad, como también para que dé culto y veneración a la Madre de Dios, Nuestra Señora del Rosario, y también al patrono San Amaro en los días que lo esigue la Iglecia.

Dos coronas sobredoradas con doce piedras verdes falzas. Cuatro imperios rotos y un rayo de menos. Un rostrillo de íd*em* con piedras falzas. Un rosario de oro de dos varas y media de largo con dos medallas. Otro íd*em* de esmeraldas, con dos medallas. Una medalla de plata sobredorada con veintinueve perlas finas. Un anillo de oro con tres esmeraldas. Otro íd*em* sin nada. Otro íd*em* de tumbaga con piedras falzas. Otro de […] con piedra de *íde*m. Un escudo de oro. Un corazón con corona de íd*em*. Un coral encasquillado en oro. Una esmeralda en lo mis-

mo y un pie de íd*em*. Ocho hilos de perlas finas // (*f. 1v*) de tres cuartas de largo. Otro íd*em* más finas de cinco hilos y una cuarta de largo. Unas pulseras falsas. Cuatro piedras falsas. Doce estrellas de plata sobredoradas. Veintiuna campanillas de plata. Un sol con el frente de plata. Treinta y nueve rayos forrados en plata. Una luna de plata sobredorada con un serafín. Un vestido de la imagen de lampazo, con franja dorada. Una túnica, justillo y puños. Un síngulo dorado fino. Un manto de ramazon de color. Otro íd*em* viejo para dentro del nicho. Dos coronas con una luna de plata. Un rosario de metal amarillo. Unos calzones de lampazo blancos. Un vaquero de íd*em* rosado, con franja de plata. Unos zapatos de tisún con evilla de p*la*ta. Unas medias de seda y una camisa de tul. Una mitra de plata con dos tiras de íd*em*. Un váculo con siete cametas y una rosca de plata. Un vestido de terciopelo de lana. Un San José con su Niño y ropas en mal estado. San Juan B*autis*ta con un váculo y ropa en mal estado. San Pedro con vestido de terciopelo de algodón encarnado, con galón falzo. Santa Lucía con vestido de terciopelo negro con galon [*adición interlineal*: y sus ojos de p*la*ta] falzo. Un Niño Jesús. San Sebastián y San Antonio.

Un cáliz con cucharillas y patena sobredoradas. Un copón de plata. Nueve casullas, tres blancas, una de damazon, una de razo, otra dorada de damasco, otra negra y otras dos de damasco encarnado. // (*f. 2r*) Un alva nueva de nudillo. Otras tres con encaje de gaza a medio uzo. Dos amitos. Unos corporales. Tres purificadores a medio uso. Un singulo de cordon. Dos pares de vinajeras, uno de pisa y el otro de cristal. Tres misales en mal estado. Un frontal amarillo de algodón, tres más en mal estado. Cinco manteles, dos nuevos y tres en mal uso. Un docel de damasco encarnado en buen estado. Dos forros de cruz de damasco blanco, uno bueno y el otro en mal estado. Tres velos de tafetán, dos blancos y uno morado. Diez candeleros de metal, seis de la Virgen y cuatro de San Amaro. Una alfonbra. Una lámpara de pe*l*tre con su vaso p*ar*a el aceite. Una araña de palo, dos vujías de íd*em*, otras dos de metal. Cinco cuadros grandes

que representan Santa Ana, la Humildad y Paciencia, San Pedro, San Agustín y S*an*to Dom*ing*o. Las andas de la imagen de madera en mal estado. Otra íd*em* de San Amaro. Una silla p*ar*a el presb*iteri*o. Un pulpito de madera. Un trono de la Virgen y otro de S*a*n Amaro. Seis bancos en buen estado, dos inútiles. Dos cajones p*ar*a sera. Otro íd*em* de S*a*n Amaro. Una cruz de madera dorada p*ar*a la manga. Unos siriales de madera. Un ropero p*ar*a guardar los hornamentos de N*uestr*a S*eñor*a. Dos campanas nuevas. Seis sillas de madera pintadas. Una destiladera con su piedra. Un espejo. Un cajón donde se hallan las flores de la imagen. Dos docenas de platos blancos. Dos vandejas. Una vañadera. Seis floreros de pisa. Una *a*sucarera. Dos toallas. Un cofrito de sedro. Cuatro panderos. Cuatro manguitos. Una tinaja p*ar*a el agua. Una pila y un valde de alvear. Dos cajones p*ar*a conducir los // (*f. 2v*) cadáveres al Sementerio. Quince libras de hierro para pesar. Treinta y tres libras de sera labra[da] en velas. Dos velas, unas torneadas. Veintiun pesos corrientes con cinco más que corresponden a S*a*n Amaro, que entregan los hered*er*os del difunto mayordomo y a expensas unos treinta pesos corr*ient*es q*u*e declaró deber a la Virgen su mayordomo.

Habiendose hecho este inventario justamente y fielm*en*te en union con los dos (*tachado*: ~~hermanos~~) hermanos ya expresados dejo copia íntegra de este original en el cajon de la benerable corporacion de Nuestra Señora y remito la presente original a la secretaría del s*eñ*or governad*o*r ec*lesiásti*co p*ar*a q*u*e le dé su correspondiente aciento.

[El] Rosario, ag*os*to diez de mil ochoc*ient*os sesenta y cinco.

Diego del Castillo (*firmado rubricado*)
Jose Lopez de Sosa (*firmado rubricado*)
Jose Dias (*firmado rubricado*)

(*Al margen*: Nota.) Se pusieron en el inventario nueve casullas por equivoco y no son más q*u*e siete.

Lopez (*firmado rubricado*)
(*Al margen*: Por comision.)

[VI.5]

«LIBRO DE COFRADIA DE N*UEST*RA S*EÑOR*A DEL ROSARIO CITA EN LA HERMITA DE ESTE TÍTULO EN EL BARRANCO HONDO, JURISDICCION DE LA CIU*DA*D DE LA LAGUNA Y FELIGRESIA DE LA PARROQ*UIA*L DE N*UEST*RA S*EÑOR*A DE LA CONCEPC*IÓ*N».
(1ª PARTE)

AHDT, Fondo Asociado Cofradía Nuestra Señora del Rosario-San Amaro, libro 2º.

// (*f. 1r*)
Juan Fran*cis*co de la Cruz entró de mayordomo de N*ues*tra S*eño*ra del Rosario el año de 1782, p*o*r el mes de octub*re*, que acabó Josef Jorge, quien dio sus quentas pero el d*ic*ho Juan Francisco no ha apuntado nada en todo su tiempo como se ve aqui en este libro, así está todo. Dios sea quien lo remedie y su Madre S*antísi*ma.

// (*f. 1v*)
En el lug*a*r del Rosario y en la hermita del s*eño*r S*a*n Amaro, jurisdiccion de la parroq*uia*l de N*uest*ra S*eño*ra de la Concepcion de esta ciudad de La Lag*un*a de Thenerife, en seis dias del mes de octub*re* de mil y seiscientos y sesenta y nuebe años los fieles vez*ino*s y moradores de d*ic*ho lug*a*r estando juntos y congregados para hazer la fiesta de N*uest*ra S*eño*ra del Rosario como lo han de constumbre y movidos del zelo catholico y christiano y afecto de servir a N*uest*ra S*eño*ra del Rosario y asistir con más decencia, culto y reverencia a la procesion que se haze cada año en d*ic*ha hermita de N*uest*ra S*eño*ra del Rosario en memoria de la victoria que N*uest*ro S*eño*r Dios fue servido dar a las armas catholicas de nuestro Rey de España contra el Gran Turco acordaron y fueron de parecer en presencia del s*eño*r d*oct*or d*o*n Xptoval de Vandama Miranda de Lesana, comissario del S*an*to Officio de la Ynqq*uisici*on, beneficiado mayor de la yglesia parroq*uia*l

de N*uest*ra S*eñ*ora de la Concepcion y ab*o*gado de los Reales Consejos en compañia del m*uy* r*everen*do p*adr*e m*aest*ro de estudiantes fr. Alonso Vasques, religioso de la orden de N*uest*ro P*adre* S*an* Agustin y concediendoles licencia el s*eñ*or jues ecclesiastico p*ar*a ello de jaser una congregacion, hermandad y cofradia en d*ic*ha hermita de todos los vesinos que aquí se asentaren y escribieren p*o*r tales cofrades y hermanos con las condiciones siguientes:

// (*f. 2r*)

En el lugar del Rosario y en la ermita del s*eñ*or S*a*n Amaro, jurisdiccion de la parroquial de N*uest*ra S*eñ*ora de la Consepsion de esta siudad de La Laguna de Tenerife, en seis dias del mes de o*c*tubre de mil y seissientos y sesenta y nuebe años los fieles vezinos y moradores de d*ic*ho lugar estando juntos y congregados para haser la fiesta de Nuestra S*eñ*ora del Rosario como lo an de constumbre y movidos del zelo catholico y cristiano y afecto de servir a Nuestrra S*eñ*ora del Rosario y asistir con más desensia, culto y reverensia a la prosesion que se hase en cada un año en dicha ermita de Nuestra S*eñ*ora del Rosario en memoria de la vi*c*toria que Nuestro S*eñ*or Dios fue serbido de dar a las armas chatolicas de nuestro Rei de España contra el Gran Turco, acordaron y fueron d*el* pareser en presensia del s*eñ*or doctor d*o*n Xptobal de Vandama Miranda de Lesana, comisario del Santo Ofisio de la Inqq*uisici*on y beneficiado maior de la yglesia parroquial de N*ues*tra S*eñ*ora de la Consepsion y abogado de los Reales Consejos, en conpañia del muy reverendo padre maestro de estudiantes frai Alonso Vasques, religioso de la orden de nuestro padre S*an* Agustin y consediendoles lisensia el s*eñ*or jues eclesiastico para ello de jaser una congregasion, ermandad y cof*r*adia en d*ic*ha ermita de todos los vesinos que aqui se asentaren y escribieren por tales cofrades y ermanos con las condisiones siguientes:

Primeram*en*te, que cada uno de los hermanos y cofrades an de entrar por la primera ves una jacha de tres libras de sera blanca y una libra de sera para principio de dicha cofradia y cera de Nuestra S*eñ*ora.

Yten que cada uno de ellos a de ser obligado teniendo salud de asistir personalm*en*te // (*f. 2v*) todos los años p*o*r una ves con su hacha ensendida alumbrando a la ymajen de Nuestra S*eño*ra del Rosario en su misa y prosesion solemne que se hase en d*ic*ha ermita en el primero domingo de octubre.

Yten que a de ser obligado dentro de un año de traer medalla con su tunica para dicho dia y el que fuere pobre y no pudiere haser tunica cunplira con traer su jacha y medalla.

Yten ques obligasion y confraternidad aviendo fallesido qualquiera de los dichos ermanos o sus padres o mujeres aian de asistir a su entierro los dichos hermanos en orden con sus jachas y cada uno de dar de presente pagar y poner en manos del maiordomo que fuere medio real para hacer un ofisio cantado con vigilia, misas y responso por el ánima del difunto o difunta que fuere en el dia de su intierro en el dia siguiente en la parroquial de Nuestra S*eño*ra de la Consepsion o a donde fuere parroquiano y a de dar d*ic*ho maiordomo por la limosna de dicha misa y oficio dose reales y si algo más sobrare de la limosna que ubieren dado los hermanos se dija en misas resadas por el alma de dicho difunto.

Yten que dicho maiordomo a de ser obligado a dar resivo autentico del coletor asi de la misa cantada como de las resadas para sus descargos.

Yten a de ser obligado el dicho maiordomo de tener un libro de hermanos de papel aforrado en que a de escribir todas las limosnas que sacare con su q*uen*ta y rason y asimismo escribir el gasto que ubiere.

Yten a de ser obligado a poner en linpio esta fundasion por cabesa y principio de d*ic*ho libro para govierno de dicha cofradia corrigiendolo primero con este papel. // (*f. 3r*)

Yten a de ser obligado de presentar con petision en su nonbre y en el de toda la ermandad suplicando ante el s*eñ*or jues eclesiastico sea servido de confirmar esta dicha congregasion, ermandad y cofradia y conseder lisensia para que puedan pedir en la jurisdision de dicho lugar,

atento de ser una obra piadosa y del servisio de Dios y estar Nuestra S*eño*ra desalajada y menesterosa de algunas cosas nesesarias de q*u*e nesesita y al presente entraron por hermanos:

-El doctor d*o*n Xpt*óba*l Vandama Miranda de Lesana, benefisiado maior de la Pura Consepsion.
-El alcalde Fran*cis*co Rodriges.
-Lasaro de Sosa.
-El li*cencia*do Geronimo Rivera y Vera.
-Melchor Hernandes.
-Ju*a*n Martin.
-Juachin Nuñes.
-Sebastian Alonso.
-Ju*a*n Alonso del Castillo.
-Andres Peres.
-Miguel Hernandes.
-Pasqual Gonsales.
-Angel Hernandes.
-Sebastian Alonso el moso.
-Nicolas de Sosa.
-Mathias Hernandes.
-Alvaro Ianes.
-Baltasar Hernandes.
-Ju*a*n Carlos.
-Domingo Bello.
-Pedro Hernandes.
-Josephe de Cola.
-Pagó la entrada Gre*gori*o Peres Corona.
-Fran*cis*co Amaro.
-Ju*a*n Lorenso.
-Domingo Biera.
-Sebastian Hernandes.
-Esteban Jorge.

Y todos los susodichos en esta memoria contenidos nombraron de luego por mayordomo de dicha cofradia y ermandad de Nuestra S*eño*ra del Rosario a Ju*a*n Alonso del Castillo para que por el discurso de un año que se contará desde seis dias del mes de o*c*tubre // (*f. 3v*) de

mil seissientos y sesenta y nuebe años alista y pida para dicha cofradia y haga todas las diligensias que fueren del cargo y las que estan acentadas y escritas en las dichas instruciones y fundasion del s*eñ*or juez eclesiastico para que conseda licencia para pedir en este dicho lugar y jurisdision para dicha cofradia y confirme dicha institusion y fundasion con los institutos en ella referidos y pasado el año a de dar cuenta de lo que ubiere entrado en su poder de limosnas con cargo y descargo, y io, el susodicho Ju*a*n Alonso del Castillo, que estoy presente asepto la dicha mayordomia y me obligo en forma de cunplir con todas las condisiones que se me an leydo y estan escritas en dicha fundasion en presencia de todos los becinos cuyos nonbres están aqui escritos y no firmo por no saber y rog*u*é a uno de los dichos hermanos lo firmase por mí, que es Lásaro de Sosa.

Lásaro de Sosa (*firmado*)

Entró por hermano Ju*a*n Alonso Caravajal.
Entró Ju*a*n Dias.
(*Al margen*: Entró por ermano Juan Péres de la Rosa.)
Entró por hermano Angel de Ssossa.
Juan de Sosa entró por hermano.
Ynes del Castillo entró por hermana.
Maria de la O entró por hermana.
Entró por hermano Matteos Alonso.
Entró por hermano Lasaro Rramos.
Francisco Rrodrigues Sosa entró por ermano.
Entró por ermano Matias Amaro.
Entró por hermana Andreza Hernandes.
Entró por ermano Ju*a*n Peres Corona.
Entró Diego Rodrigues por hermano.
Entró por ermano Ju*a*n Crus.
Entró por hermana Barbola Francisca.
[*Tachado*: ~~Entró por cofrade Sebastian~~.]
Juan de Morales entró por ermano.

(*Al margen*: Entró por hermano Ju*a*n Peres de la Rosa.)
(*f. 4r*)

En la ciudad de La Laguna [a] v*ein*te y nuebe de oc*t*ubre de mil seis*cien*tos y sesenta y nuebe años.

(*Al margen*: P*ag*ó la entrada.) Entró por hermano Fran*cis*co Ramos en este año de [...] años.

Lazaro de Sosa, en mi nonbre y en nonbre de todos los besinos moradores de el lugar de Nuestra Señora del Rosario, ermita de San Amaro, por quien presto bos y causion de racto que abian por bien todo lo que aqui pidiere, paresco ante vmd. en la mejor bia y forma que aya lugar por derecho y hago presentasion de la memoria e instruciones de suso contenidas y fundasion de hermandad y cofradia para que abiendolas bisto Vmd. sea serbido de conseder lisensia para que se haga dicha cofradia y hermandad de Nuestra Señora del Rosario en dicho lugar y ermita y dar por buenas las instruciones y estatutos ariba referidos para que los dichos besinos se alienten más al serbicio de nuestra Señora mediante lo qual,

A Vmd. pido y suplico sea serbido de haser esta grasia confirmando dicha cofradia y hermandad y dando por buenos los estatutos en ella escritos y asentados que recibiremos merced, etc.

Entró por hermano Andres Franco.

Lasaro de Sosa (*firma*)

Autori[zaci]on

(*Al margen*: Auto.) En la ciudad de San Xptoval de esta ysla de Tenerife en treinta dias del mes de oc*t*ubre de mill y ss*eiscien*tos y sesenta y nuebe años el s*eño*r l*icencia*do Gaspar Alvares de Castro, vicario y v*isitad*or de esta d*i*cha ciudad y jues de las Quatro // (*f. 4v*) Causas de esta ysla, por el Yl*ustrísi*mo s*eño*r don Bartolome Garsia Ximenes, mi s*eño*r por la grasia de Dios y de la Santa Sede app*ostóli*ca, ob*is*po de estas yslas, del Consejo de Su Ma*gesta*d, etc., abiendo la petision con la junta que hisieron los vesinos de el lugar del Rosario con asistencia del d*oc*tor don Xptoval Bandama Lesana de Miranda, benerable

benefisiado de la yglesia parroquial de nuestra S*eñor*a de la Consepcion en que pretenden se conserve en ella hermandad y cof*r*adia en la hermita de Nuestra S*eñor*a del Rosario sita en el d*ic*ho lugar en su festividad que todos los años se hase, poniendo en ex*ecuci*on el buen deseo de los d*ic*hos vesinos y que todo ello redunda en onrra y gloria de Dios Nuestro S*eñ*or y de su Benditisima Madre, aprovando como su m*erce*d aprueva la junta fecha ante el d*ic*ho benerable benefisiado y constitusiones fechas para su govierno y conservasion de la d*ic*ha hermandad consedia y consedio lisensia para la d*ic*ha hermandad y erecsion de cof*r*adia y manda que los d*ic*hos hermanos tengan libro enquadernado y por cabesa del se ponga esta erecsion y constitusiones para que las guarden y cunplan como en ellas se contiene y aprovaba y aprovo el nonbramiento fecho de mayordomo en Joan Alonso del Castillo al qual herm*an*o le nombraba y nonbró por tal mayordomo y le manda asepte y jure de // (*f. 5r*) jaserlo vien y fielmente y por quenta con pago siempre que le sea pedida en todo lo qual su m*erce*d dixo que ynterponia e ynterpuso su autoridad y decreto judisial quanto a lugar de d*erech*o, y asi lo mandó y firmó.

Lic*enciado* Gaspar Alvarez de Castro (*firmado rubricado*)

Ante mí, Jose Martinez Olivera, notario público y de visita (*firmado rubricado*)

En el convento r*eal* de N*ues*tra S*eñor*a de Candelaria, Orden de Predicadores, en quinsse dias de marsso de mil seissientos setenta años, su p*rior*, el m*uy* r*everen*do p*adr*e p*resenta*do fr. Ju*a*n Mendes, p*rior* de dicho convento, aviendo visto el nonbramiento, auto y lissensia (*Al margen*: Follios antesedentes tres.) del s*eñor* lic*encia*do Gaspar Alvares de Castro, vicario, vissitador de la ciudad de La Laguna y jues de las Cuatro Caussas de esta ysla en horden a que los vessinos del lugar del Rossario funden cofradia y tengan hermandad en su hermita atendiendo su p*rior* a obra tan meritoria y vien de las almas, aumento del culto divino, sservissio de N*ues*tro S*eñor* y de su

vendita madre, consedio lissenssia y dio autoridad al r*everen*do p*adr*e fr. Alonsso de Aguiar, para ir a la dicha hermita a confirmar la cofradia y hermandad porque puedan ganar los dichos cofrades y hermanos las grassias, indulgenssias que han consedido los sunmos pontifisses a la dicha cofradia y hermandad, y lo firmó su paternidad en el dicho mes y año arriva referido.

Fr. Juan Mendes, press*enta*do y p*ri*or (*firmado rubricado*)

// (*f. 5v*)

En la ciudad de La Laguna en esta ysla de Tenerife en dos dias del mes de agosto de mil seiscientos setenta años ante Su M*erce*d el s*eño*r l*icencia*do Gaspar Alvares de Castro, bicario y v*isitad*or de esta ciudad y juez de las Cuatro Causas de esta ysla por ante mí el presente not*ari*o parecio Juan Alonso del Castillo, vesino de dicho lugar de El Rosario y dixo que por q*uan*to Vmd. le nonbró por mayordomo de la Cofradia y Hermandad de Nuestra S*eño*ra del Rosario en la hermita de San Amaro desde treynta de o*c*tubre del año pasado de sesenta y nuebe no obstante que desde d*ic*ho dia está sirviendo la d*ic*ha mayordomia y hasta aora no a aseptado por tanto aseptava y asepto el dicho nombramiento y jura a Dios y a la crus de hacerlo vien y fielm*en*te y dar q*uen*ta con pago siempre que le sea pedida, y no firmó por no saber y a su ruego lo firmo un testigo, que lo fueron Felisiano de Aponte y P*edr*o Sejas Rivera, (*tachado*), sacristran m*ay*or y [...]

Mi*gue*l Perera, presvitero (*firmado rubricado*)

Por t*estig*o, Heronimo Fernandez de Rivera (*firmado rubricado*)

L*icencia*do Castro (*firmado rubricado*)

Joseph Martines Olivera, notario público (*firmado rubricado*)

// (*f. 6r*)

Entró por hermana en este año de 1672 años Polonia Martin, biuda de Lasaro Her*nán*des, i pagó luego su entrada.

Entró por ermano en este año de setenta y dos Ju*a*n Hernandes Calderon.

Entró p*o*r hermano Felipe de Santi*a*go. (*Al margen*: Pagó.)

Entró Maria Herna*n*des p*o*r hermana.

Entró p*o*r hermana Maria Chaves.

Entró p*o*r hermano Juan Hernandes.

El año de 1691 entero [*i.e. entró*] po*r* ermano Amaro Roderiges con gana, y Ju*a*n [*o por o Pedro*] Roderiges con gana.

Enteró Franc*isc*o Bello con gana.

Enteró Guan Maneul [*i.e. Juan Manuel*] [...] de la fiesta de Nuestera [*i.e. Nuestra*] Señora de este año de 1691.

Enteró [...] de gana.

// (*f. 6v*)

En q*ua*tro dias del mes de o*c*tubre del 1672 [...] años se hisso Junta de hermanos en esta ermita de Nuestra S*eño*ra del Rosario i todos a un mismo paresser nombraron por ermano maior a Nicolas de Sosa i él lo asse*p*tó i dixo q*u*e haria la fiesta para el año de 1672 años i por su acompañado a Melchor Hernandes i por ermano menor a Ju*a*n Alonso del Castillo, y asimesmo botaron los d*ic*hos ermanos asi juntos como estaban para maiordomo a Lazaro de Sosa para dicho año de 1672 años.

// (*f. 7r*)

En el lugar del Rosario de esta ysla de Thenerife en siete dias del mes de octubre de mil seiscientos y setenta y quatro años estando todos los hermanos juntos en la hermita de Nuestra Señora del Rosario y San Amaro hubieron por bien de nombrar por hermano mayor de dicha hermandad de Nuestra Señora del Rosario a Balthasar Hernandes y por acompañado de mayordomo a Franc*isc*o Rodrigues, los quales lo aceptaron y el d*ic*ho

Fran*cis*co Rodrigues lo firmó y por el d*ic*ho Balthasar Hernandes, Diego Rodrigues.

Fran*cis*co Rodriges (*firmado rubricado*)

Por Baltasar Hernandes, Diego Rodriges (*firmado rubricado*)

// (*f. 7v*) (*en blanco*)

[VI.6]

CRISTÓBAL DE GRAAF REDIME UN ANTIGUO CENSO PERTENECIENTE A LA ERMITA DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO Y SAN AMARO (LA LAGUNA, 21 DE MARZO DE 1713).

AHPSCT, Sección Histórica Protocolos Notariales, signatura 852, folios 70 rº - 71 vº.

// (*f. 70r*) En la ciudad de San Christobal de La Laguna de Thenerife a veinte y uno de marzo de mil setecientos y trece años, ante mí el esscribano y testigos pareçio don Bernardo López Cuerbo, presbytero, veçino de esta çiudad, a quien doy fee conozco y dijo que como mayordomo actual que es de la hermita de señor San Amaro, que es en donde dizen el Rossario, en virtud de nombramiento que se le hizo por el señor Liz^do.^ don Gaspar Albarez de Castro, venerable beneficiado que fue de la parroquial de Nuestra Señora de la Concepçión de esta çiudad, vicario de ella y su partido [h]a seguido autos contra una cassa alta en la calle de la Carrera de esta dicha ciudad, que linda por arriba con cassas del capitán don Juan de la Luz, y por avajo cassas del Hospital Real desta dicha ciudad y, por delante, dicha calle y, por las espaldas, la calle que baja de la plaza de Nuestra Señora de la Concepçion a la de los Remedios, por razón de un censo de cien doblas de principal que impuso Melchora Lordelo por escriptura que otorgó en veinte y tres de mayo del año passado de mil quinientos y setenta y ocho ante Pedro Hernándes Lordelo, esscribano público que fue del número de esta ysla, y por diferentes pagas que se debían de él a dicha hermita por cuio crédito haviéndose adjudicado al otorgante la dicha cassa como consta de dichos autos que pasan ante don Juan Fernándes Machado, escrivano público de dicho número, la vendió // (*f. 70v*) el otorgante a don Christobal de Graaf, veçino desta çiudad por escriptura que pasó ante el mismo escrivano en diez

de noviembre del año passado de mil setecientos y doze, quedando impuestas en ella las dichas cien doblas del principal del expresado censo que es por dicha su imposiçion o situaçión redimible y, en conformidad de ello, el dicho don Christobal de Graaf por su petiçion pressentada en veinte y uno de henero de este año ante el señor don Estevan Fernández de Chaves, canónigo de la Santa Ygleçia Cathedral de estas yslas, hazedor de las rentas dezimalez de esta y vicario desta dicha çiudad y su partido y por pressençia de Lorenzo Ravelo Ponce de León, notario público apostólico, hizo exhivo de un mil quarenta y un reales y treinta y dos maravedíes, que los valen las dichas cien doblas de a quinientos maravedíes cada una y consignó asimesmo seis reales y tres maravedíes que de el rédito de dicho tributo habían corrido prorrata desde la venta que le celebró el otorgante de dicha cassa hasta el dicho día veinte y uno de henero, cuias partidas hazen un mil y quarenta y siete reales y seis quartos, que se depossitaron y lo están en poder del capitán don Luis Remírez Machado, vezino desta çiudad, y se ha mandado y notificado al otorgante como tal mayordomo que otorgue escriptura de redempçion de dicho censo // (*f. 71r*) como se pidió por el dicho don Christobal de Graaf y porque es justo y corriente el hazerla otorga por esta pressente carta que alza, redime y quita de la cassa que queda deslindada y de otros qualesquier bienes en que paresca haver havido obligaçion de pagar el dicho tributo las dichas cien doblas de su prinçipal, cuia obligaçion da por extinguida en ellos y la de perçivir más réditos del dicho censo reservando a la dicha hermita el imponer en otros las dichas cien doblas que están en el mençionado depossito por cuia virtud se dio por entregado de ellas en nombre de dicha hermita y de lo corrido de dicho rédito, esto a favor del dicho don Christobal de Graaf y de la dicha cassa de que es posseedor y de los otros bienes en que paresca haver tenido situación, renunciando como renuncia en dicho nombre la excepzión y leyes del entriego, prueba del recivo y demás de esta razón y, en consequençia de ella, da por chanselada la zitada escrip-

tura de impossiçion celebrada por la dicha Melchora Lordelo y quiere y consiente se anote o zertifique a su margen original esta redempzion que otorga con todas las cláusulas, fuerzas, vínculos y firmessas para su validaçion conveniente y obliga a la haver por firme los bienes y rentas de dicha hermita pressentes y que tubiere en adelante, con poderío a los señores juesses y justiçias de Su Magestad y que de la caussa puedan y deban conocer para que la manden guardar como por sentençia passada en // (*f. 71v*) cossa jusgada, renunçió las leyes y derechos de su favor y de la dicha hermita y la que prohive la general renunçiazion, y assí lo dijo, otorgó y firmó siendo pressentes el alférez Juan de Louzel, Isidro Lorenzo de Melo y don Gaspar Antonio de Abreu y Cabrera, vecinos desta ciudad.

Bernardo López Cuerbo (*firmado rubricado*)

Ante mí,
Francisco Gerónimo Xuárez Remírez, escrivano público (*íd.*).

[VI.7]

Teresa María Penedo cede a Amaro Rodríguez Felipe un sitio y su tributo perteneciente a la ermita de Nuestra Señora del Rosario y San Amaro (La Laguna, 27 de mayo de 1746).

AHPSCT, Sección Histórica Protocolos Notariales, signatura 1411, folios 161 rº - 168 vº.

// (*f. 161r*) (*Al margen*: Sesión. Zertifico como este día se [h]a [h]echo redempsion por el convento de Santo Domingo de esta ciudad del tostón antiguo a fabor de el dicho comprador, don Amaro Rodrigues Phelipe, como de ella consta más largamente en veinte y siete de septiembre de mil septesientos quarenta y seis años. Lucas Augustin Pérez Machado, esscribano público, [*firmado rubricado*]).

Sepan quantos esta carta vieren como yo, Theresa María Penedo y Saabedra, vesina de esta ciudad, mujer lexitima de Joseph Suares de León, // (*f. 161v*) ausente en Indias de SM y en virtud de la lizensia que, en vista de la informasion que tengo dada se me ha consedido por la real justisia para esta otorgasion que original se inserta en este instrumento, y es como sigue:

Aquí la información

Lizensia

[*En blanco*]

// (*f. 162r*) Señor

Teressa María Penedo y Saabedra, muxer lexitima de Joseph Suares de León, ausente en Yndias, paresco ante Vmd. como mexor [h]aia lugar por derecho y digo que de media casa que tengo en esta ciudad y heredé de mis padres, de que solo subsiste el sitio y alguna roca de piedra, se paga tributo de quinientos reales de principal al redimir a la hermita de Nuestra Señora del Rosario y señor San Amaro, cita en el Camino Antiguo de Nuestra Señora de Candelaria, de cuio tributo se deven sinquenta y una pagas por las que se están siguiendo autos executi-

vos y de demanda desde el año de 1734, ante el pressente esscribano y siendo cierto que su importe y el del referido principal y costas hasta aquí causadas suman mucho más que lo que vale dicha media cassa como se ha conosido por un abaluo hecho privadamente por peritos y pertenesiendo a la dicha hermita el derecho de cobrar y de no padeser más pérdida que la que a el presente se le ocasiona por el efecto del valor de la finca como ciertamente se le siguiera si con el pretesto de haverse de sustansiar el prosesso con el dicho mi marido o con defensor // (*f. 162v*) por su auzencia, se bensiessen más plassos y caussasen más costos, lo que en ambos fueros debe evitarse, me hace presisso ynpetrar la lizencia de Vmd. para que sin que se continúe por estrépito judisial, y respecto de estar sentensiados de rem[…]te los autos por lo que toca lo exhivo y difinitivamente por lo que mira la demanda pueda otorgar instrumento a favor de qualquiera perzona que quiera comprar el dicho sitio y piedra que en él [h]ay, para que deste modo y por mano de la tal perzona se haga pago [a] la dicha hermita y su administrador de aquella cantidad que es computado el principal del dicho sensso y el de la pensión de un tostón antiguo y sus corridos, situada en la misma finca y pertenesiente al combento del señor Santo Domingo desta ciudad, sobrare de su valor por tanto.

A Vmd. suplico que en virtud desta representazion que hago, valiéndome de la lizencia judisial que imploro y resiviéndoseme en caso nesesario información del hecho deste pedimento, se sirva concederme asimismo su lizencia para poder selebrar dicha enagenazion y que se escusen los daños y perxuicios que por lo contrario se hubieren de seguir yn- // (*f. 163r*) terponiendo Vmd. su autoridad y judisial decreto, pido justicia y en lo nesesario, etc.

Por la parte:

Bartolomé Gabriel Uque Ossorio (*firmado rubricado*)

Laguna y maio 24 de 1746 años

Esta parte dé la informasion que ofrece ante el presente escribano y fecha se traiga con los autos que se refiere para proveer lo que corresponda, lo mandó el señor theniente general que lo firmó.

L^do. Torres (*firmado rubricado*).

(*Al margen*: Testigo). En la ciudad de La Laguna de Thenerife en veinte y sinco de maio de mil septecientos quarenta y seis años, la parte de Theresa María [Penedo] Saabedra para su // (*f. 163v*) informasion presentó por testigo a Manuel Álvares, maestro del ofisio de alvañilería de quien resiví juramento en forma de derecho, prometió decir verdad y, siéndole leído el pedimento, dixo que el testigo [ha] visto el sitio que el pedimento expresa, el qual se halla con solamente los arrimos de las casas inmediatas porque los demás materiales no subsisten y lo [h]a apresiado en mil treinta y tres reales y seis quartos, así dicho sitio con los arrimos que le pertenesen y respecto de que la que le presenta como dueña que es del, es pobre y no tiene para pagar los muchos corridos que del tributo y memoria que refiere el pedimento se deve[n], como es notorio, y se remite a los autos y no serle de utilidad alguna es más razonable le venda para pagar lo que alcansare a dichos corridos y principales, que no que se sigan más costas de las que por dichos autos se [h]an causado a el maiordomo de la hermita de San Amaro; que así lo halla con conveniente y justo y es lo que puede desir, la verdad por su juramento, firmólo y es de edad de treinta años.

Manuel Álvarez (*firmado rubricado*)

Ante mí,

Lucas Augustin Pérez Machado, esscribano público (*íd*.).

// (*f. 164r*) (*Al margen*: Testigo). En la ciudad de La Laguna de Thenerife en veinte y seis de maio de mil sep-

tecientos quarenta y seis años, la parte de la dicha Theresa María para su informasion presentó por testigo a Antonio Márquez, vesino desta ciudad, de quien resiví juramento según de derecho, prometió desir verdad y siéndole leído el pedimento, dijo que tiene conosimiento del sitio que se refiere que está inmediato a la cassa donde vive el testigo, y por estar solo con algún arrimo no sirve de utilidad a la que le presenta, ni ésta por su probesa [pobreza] le puede fabricar ni satisfaser los tributos y corridos que refiere el pedimento y, siendo así que su valor no alcansa a pagarlos, y que de seguirse la causa hasta su fenesimiento se le siguen más costos a la hermita sin aver donde cobrarlos, halla es mui arreglado el que la dicha Teresa María lo suelte o haga escriptura de él a la persona que quiera tomarlo y pague dichos tributos, y lo que alcansare en quenta de sus corridos, y es lo que puede desir // (*f. 164v*), la verdad por su juramento, firmólo y es de edad de quarenta años poco más o menos.

Antonio Marques Balladares (*firmado rubricado*)

Ante mí,
Lucas Augustin Pérez Machado, esscribano público (*íd.*).

(*Al margen*: Testigo). En la ciudad de La Laguna en dicho día la parte de Theresa María para su informasion presentó por testigo a Salvador Hernándes Perero, maestro del ofisio de alvañilería, de quien fue resevido juramento que hiso según derecho, prometió desir verdad y siéndole leído el pedimento dijo quel testigo [h]a visto el sitio que el pedimento expresa, el qual se halla con solamente los arrimos de las cassas inmediatas porque los demás materiales no subsisten y lo apresiado en mil treinta y tres reales y seis quartos así los arrimos como el dicho sitio y, respecto de la que le presenta como dueña que es de [é]l, // (*f. 165r*) es pobre y no tiene para pagar los muchos corridos que de él se deven y memorias que refiere el pedimento como es notorio se deven y se remite

a los autos y no serle de utilidad alguna, es más raçonable lo venda para pagar lo que alcansare a dichos corridos y principal que no que se sigan más costos de los que por dichos autos se [h]an causado al maiordomo de la hermita de San Amaro, y así lo halla por conveniente y justo, y es lo que puede desir, la verdad por su juramento, no firmó por no saver y es de edad de sesenta años poco más o menos.

Ante mí,
Lucas Augustin Pérez Machado, esscribano público (*firmado rubricado*).

(*Al margen*: Auto)
En la ciudad de La Laguna de Thenerife en veinte y seis de maio de mil septecientos quarenta // (*f. 165v*) y seis años el señor Liz^do.^ don Gerónimo de Torres Navarro, abogado de los Reales Consejos, theniente general de esta isla por Su Magestad, en vista de la informasion antesedente dada por Theresa María Penedo y los autos executivos y de demanda seguidos por la hermita de señor San Hamaro por el tributo de quinientos reales de principal, dijo que consedía y consedió lisensia a la subsodicha para que pueda otorgar y otorgue instrumento de venta, sesión o traspaso del sitio que espresa su pedimento a fabor de la persona que le quiera y con quien se ajustare que pague el dicho senso como el de la memoria de un tostón al convento de Santo Domingo y satisfaga el exseço de su valor según los apresios a la dicha hermita y convento por quenta de sus corridos en lo que alcansare, en el qual instrumento ynterpone su autoridad y decreto judisial quanto [h]a lugar por derecho, y así lo probeió y firmó. Y se dé sçiençia a los interesados en el juicio executibo y tributos que de la expresada cassa se pagan.

Ldo. Gerónimo Torres Navarro (*firmado rubricado*)
Lucas Augustin Pérez y Machado, esscribano público (*íd*.).

// (*f. 166r*) (*Al margen*: Prosigue) Y de dicha lizensia usando digo que por quanto el maiordomo de la hermita de Nuestra Señora del Rosario y San Amaro puso execución y demanda por corridos de un tributo de quinientos reales de principal, pertenesiente a la Cofradía del dicho santo, impuestos sobre una cassa en esta ciudad como parece de la escriptura otorgada por Antonio de Acosta Heredia a fabor del Lz^do.^ Manuel Días Vosa, como mayordomo que fue de dicha hermita, su fecha en dies y ocho de junio de mil seissientos sinquenta y nueve por ante Juan Alonso Argüello, esscribano público, del qual senso hiso reconosimiento Diego Penedo y María Rodrigues de Aguiar, su mujer, como dueños de dicha cassa su fecha en dies de henero de mil seissientos quarenta y ocho por ante Juan de Ascanio, esscribano público, y [h]abiéndose seguido el juisio executivo y sentensiadose se remate la cassa en dies y seis de junio de mil septesientos // (*f. 166v*) treinta y quatro y seguidose la demanda por las treinta pagas atrasadas se condenó a dicha casa al pagamento por auto de ocho de julio de mil septecientos treinta y quatro, y [h]aviéndose mejorado la e*xecució*n y decretadose en quatro de maio de septecientos y quarenta por otras siete pagas, después corridas y cumplidas en disiembre del año antesedente, y respecto aver corrido las demás pagas hasta disiembre del año próximo pasado que, por todas, hasen sinquenta y una paga que se deven a dicha hermita que, según las pragmáticas, inportan ochosientos sesenta y sinco reales, y aviéndose demolido la dicha cassa por estarse caiendo y averse vendido por mí los materiales, como dueña y poseedora de ella, y pretendiéndose por el maiordomo actual de dicha hermita proseguir la dicha causa, conosiendose por mí los costos que se le aumentará a dicha Cofradía, además de los que ha tenido y que no sea tanto el quebranto; de mi orden // (*f. 167r*) y consentimiento [h]e [h]echo apresiar el sitio que [h]a quedado de dicha cassa por peritos inteligentes, y con sus arrimos vale mil treinta y tres reales y seis quartos de la qual cantidad, vajado los dichos quinientos reales principal de dicho senso, con más setenta y ocho reales principal de un tostón

antiguo que de dicha cassa se deve pagar al convento de nuestro padre Santo Domingo desta ciudad, con más siento dos reales y tres quartos inporte de treinta y nueve pagas que se le están deviendo, solo queda tresientos sinquenta y dos reales y sinco quartos para, en quenta de lo que inporta las pagas de dicha Cofradía y costas que se le [h]an causado; por cuio motivo y lo representado por mí en mi pedimento ynserto por ser arreglado a justicia y consiensia; otorgo por este instrumento que vendo, sedo y traspaso realmente y con efecto de a[h]ora para siempre jamás a fabor del capitán don Amaro Rodrigues Phelipe, vezino desta dicha ciudad, el expresado sitio y arrimo que le corresponde, que linda por delante la calle de dicho convento que vaja al Tanque de San Xptoval y por un lado otra media casa que fue de Bartholomé Vais y por la parte // (*f. 167v*) de arriva cassas que fueron [de] Xpval. Peres y por detrás corrales que fueron de Gregorio Hernándes, en presio de los expresados mil treinta y tres reales y seis quartos de que, vajados los expresados quinientos principal de dicho tributo perteneciente a dicha Cofradía de señor San Amaro, para que pague por su rédito por cada mes de disiembre quince en cada un año a su mayordomo y también se vaja setenta y ocho principal de dicha memoria, para que la pague a dicho convento con más siento y dos reales que se le deven de corridos, y el resto que son tresientos sinquenta y dos reales y sinco quartos los satisfaga a el maiordomo de dicha hermita cobrando resivo, y en esta conformidad confiessa es el justo presio que tiene dicho sitio y, desde luego, me desisto y aparto del derecho y asión que a él tenía, y por no tener más valor lo sedo, renunsio y traspaso en el comprador y los míos a quien doy poder para que tome su posesión como le paresiere, y en el ínterin que lo hase me constituio por su inquilina para dárselo cada que me la pida // (*f. 168r*) y como rial vendedora me obligo a la evisión, seguridad y saneamiento en vastante forma de derecho y al cumplimiento de esta escriptura con renunsiasion de las leies de mi fabor y la general en forma y las del enperador Justiniano senatus consulto Beleano, Leyes de Toro y Partida y demás del

fabor de las mujeres, de cuio efecto y remedio soy savedora por el pressente esscribano y entendida de su efecto las renunsio, de que yo el pressente esscribano doy fee, y como cassada juro por la señal de la Cruz que hago las veces que por derecho devo que, para otorgar este ynstrumento, no [h]e sido yndusida ni atemorisada por ninguna persona por que la hago de mi libre voluntad contra la qual no me opondré en ningún modo y, si lo intentare, no quiero ser oída, y no [h]e fecho ni [h]aré reclamasión en contrario y si paresiere la reboco y anulo, y destos juramentos no pediré absolusión ni relajasión a ningún juez ni prelado que consedérmelo pueda y, si consedido me fuere, de ello no usaré en manera alguna, pena // (*f. 168v*) de incurrir en las prevenidas por derecho. Que es fecha y por mí otorgada en la ciudad de La Laguna de Thenerife en veinte y siete de maio de mil septecientos quarenta y seis años, y la otorgante a quien yo el esscribano doy fee conosco lo firmó siendo testigos don Francisco Xuares, Guillermo Antonio y Joseph García de la Guardia, vesinos desta dicha ciudad.

Teresa María Penedo Sabedra (*firmado rubricado*)

Ante mí,
Lucas Augustin Pérez y Machado, esscribano público (*íd*.).

[VI.8]

AMARO RODRÍGUEZ FELIPE REDIME UN TRIBUTO PERTENECIENTE A LA COFRADÍA DE SAN AMARO, EN LA ERMITA DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO-SAN AMARO (LA LAGUNA, 28 DE ENERO DE 1747).

AHPSCT[136], Sección Histórica Protocolos Notariales, signatura 1411, folios 25 rº - 26 vº.

// (*f. 25r*) (*Al margen*: Redempción). En la ciudad de La Laguna de Thenerife, en veinte y ocho de henero de mil septecientos quarenta y siete años, ante mí el esscribano y testigos paresió don Christoval Alfonso Guillamas, presvítero, vecino de esta dicha ciudad, maiordomo actual // (*f. 25v*) de la hermita de Nuestra Señora del Rosario y San Amaro del pago de Jeneto, en virtud de nombramiento que se me ha echo y está en el libro mayor de quentas de dicha hermita y dijo que por quanto a la Cofradía del dicho santo se le paga un tributo de quinientos reales de principal impuestos en medio sitio por averse caído la casa que en él estava en esta ciudad, en la calle de Santo Domingo, que inpuso Antonio de Acosta a favor del Liz^do.^ Manuel Días Bosa, mayordomo que fue de dicha hermita como parece de la escriptura otorgada en dies y ocho de junio del mil seissientos sinquenta y nueve años, por ante Juan Alonso Argüello, escribano público que fue, el qual sitio se vendió por Theresa María Penedo al capitán don Amaro Rodrigues Phelipe, vesino de esta dicha ciudad con la carga de dicho tributo como parese de la escriptura otorgada en veinte y siete de maio del año próximo pasado por ante mí el esscribano y por ser redimible dicho senso, por el dicho capitán don Amaro se a entregado a el otorgante como tal maiordomo los expresados quinientos reales por redempsion del dicho senso, y por averlo resevido en dinero de contado se da por entregado a su volun-

[136] Foliación digital (fd.): PN-1411, Seg. III, fd. 701-704.

tad con renunciazión // (*f. 26r*) que hace de las leies del entrego, prueva de la paga y la non numerata pecunia y demás desta raçon, en cuia virtud le otorga carta de pago y redempsion en forma del dicho tributo de quinientos reales de principal y le da por libre al dicho capitán don Amaro Rodrigues Phelipe y a la finca en que estava inpuesto del dicho senso y pensión y de sus pagas, por estar satisfecho para que en tiempo alguno se le pueda pedir con ningún pretesto, por quanto el otorgante se obliga con sus vienes que tiene y tuviere por expresa y expesial hipoteca a inponerlo y aser dilijensia de persona que lo quiera resevir para que, sobre vienes siertos, esté seguro dicho principal y sus réditos, y no hasiéndolo a de ser, uno y otro, de cargo de dicho otorgante para lo qual los obliga; y a ello se le pueda executar en toda forma de derecho ínterin que no hace dicha ynposision, o a exivirlos en contado con dichos quinientos reales para dicho efecto cada que se le mande y a disposision del señor jues eclesiástico otorga esta escriptura con todas las cláusulas correspondientes a que se obliga según // (*f. 26v*) y como por derecho puede y deve con cláusula guarentijia en forma, y el otorgante a quien yo el escribano doy fee conosco, lo firmó siendo testigos Guillermo Antonio Perero, Juan Rodrigues de la Guardia, Luis García Gallardo, vesinos desta dicha ciudad.

Christoval Afonzo y Guillamas (*firmado rubricado*)

Ante mí,
Lucas Augustin Pérez y Machado, esscribano público (*íd.*).

[VI.9]

BERNARDO LÓPEZ CUERVO, MAYORDOMO DE LA COFRADÍA DE SAN AMARO, OTORGA ESCRITURA DE REDENCIÓN DE UN CENSO A FAVOR DE AMARO RODRÍGUEZ FELIPE (LA LAGUNA, 31 DE ENERO DE 1730).

AHPSCT, Sección Histórica Protocolos Notariales, signatura 947, folios 3 rº - 5 rº.

// (*f. 3r*) (*Al margen*: Redenzion. Di testimonio). Sépase como yo don Bernardo Lopes Cuerbo, presbítero, vesino desta ciudad, maiordomo actual que soy, desde el año de mil setecientos y dos asta oy, de la Cofradía del señor San Amaro sita en la hermita de Nuestra Señora del Rosario, en el pago de Jeneto, digo que por quanto Rodrigo Hernández Lordelo y doña Juana Soler, su muger, impusieron a favor de dicha Cofradía un senso redimible y al quitar, su prinsipal siento y quarenta doblas, cuio rédito de ellas se obligaron a pagar por sinco de julio de cada un año, hasiendo la dicha imposision y situazion sobre una [h]eredad de viña en Tegueste el Nuebo que la dicha doña Juana eredó de María de // (*f. 3v*) Cárdenas, su madre, que linda por el lado de así a esta ciudad, con el camino que ba [a la] casa de Lope de Mesa, rexidor y de los demás vezinos y, por el lado de avajo, Camino Real que ba al Pico Bermejo y, por otro lado, viña de Juan de Miranda y de doña Beatris de Ocampo y, por detrás, viña del capitán Alonso Cabrera de Rojas. Y, asimismo, sobre unas casas bajas que compraron a Amaro Peres en esta ciudad, en la calle de Ballejo de Contreras, lindando con casas de Juana Lopes, y por otra parte casas de Francisco Gonsales y, por delante la dicha calle y, por detrás, corrales de las casas que se dieron en dote a Antón Nianes, como todo por más extenso consta de la escriptura sensual que pasó ante Francisco Sambrana, escribano público que fue del número desta isla, su fecha en el dicho día sinco de julio del año de mil seissientos y dos, y entre sus condisiones está una que cada y quando que se dieren y pagaren las dichas

siento y quarenta doblas juntas en una paga sea obligado el dicho maiordomo que fuere de dicha Cofradía a resibirlas y a otorgar escriptura de redension en forma, y respecto de que el capitán don Amaro Rodrigues Phelipe, vesino desta referida // (*f. 4r*) ciudad se halla dueño, señor y poseedor de la dicha propiedad de viña supra-deslindada, por haver subsedido en ella, así por compra que hiso a la dicha Cofradía como al síndico del convento de San Miguel de las Victorias, Orden de nuestro Padre San Francisco, se dio pedimento ante el señor vicario desta dicha ciudad y su partido, el día nueve de diciembre del año pasado de mil setecientos veinte y nueve, hasiendo exsivo y consignasion de un mil quatrosientos sinquenta y ocho reales y dies y seis maravedíes, que es el prinsipal de las mensionadas siento y quarenta doblas de dicho senso, cuia cantidad por auto de dicho día se ubo por exsibida, y mandó se depositase en don Estevan Hernández Perera que, con efecto, otorgó dicho depósito en diez y nueve de dicho mes, y que yo, dicho otorgante, como tal maiordomo de dicha Cofradía de San Amaro, otorgase escriptura de redension en favor del dicho capitán don Amaro Rodrigues, la qual dicha cantidad por el capitán de cavallos don Francisco Riquel y Ángulo y don Miguel de Sárate y otros se pretende se les dé a senso ofresiendo imponerla sobre sus vienes, como todo consta de los autos echos sobre dicha consignazion y exsibo // (*f. 4v*), que pasan ante don Francisco Gutiérrez, notario público en el tribunal de dicho señor vicario, y oy penden en el de Su Señoría Ilustrísima el Señor Obispo de estas Islas por vía de apelasión. Por tanto, confesando esta relasión por sierta y verdadera y la realidad del dicho exsibo y depósito, en la mejor forma que por derecho aya lugar y como tal maiordomo de la dicha Cofradía, otorgo que quito, lebanto y estingo el dicho senso de las dichas siento y quarenta doblas de prinsipal y sus réditos anuales de la dicha eredad de viña y casa, que queda deslindado todo en esta escriptura como vienes afectos que eran y obligados al pagamento de dicho tributo, dándoles como les doy por libres y a sus poseedores que son y fueren de las dichas fincas, que a maior abun-

damiento doy resibo y carta de pago a favor del dicho capitán don Amaro Rodrigues Phelipe de los dichos mil quatrosientos sinquenta y ocho reales y dies y seis maravedíes, que componen las dichas siento y quarenta doblas del prinsipal de dicho senso, y por rota y chanselada la dicha escriptura sensual aquí sitada para que no valga y sea de ningún valor y efecto, // (*f. 5r*) como si no se ubiera echo ni otorgado y consiento que por el presente escribano u otro público al marxen de su original se anote esta redension, la qual otorgo con todas las fuerzas y requisitos nesesarios por derecho, a cuio cumplimiento obligo los vienes de la dicha Cofradía y sus rentas havidas y por haver con poderío a los jueses y prelados que de mis causas puedan y deban conocer para su obserbansia con renunsiazion de todas leyes y la general en forma, y en expesial el capítulo oduardus absolusionibus suam de penis; que es fecha la carta en la ciudad de San Xptoval de La Laguna de Thenerife, en treinta y uno de henero de mil setecientos y treinta años, y el otorgante que yo el escribano doy fee conosco así lo dijo y firmó, siendo testigos el theniente coronel don Juan Machado Fiesco, don Juan de Soria y Roque Francisco Penedo, vecinos desta dicha ciudad.= Entre renglones = mo = Vale.

Bernardo Lopes Cuervo (*firmado rubricado*)

Ante mí,

Francisco Betancourt Soria y Pimentel, escribano público (*íd.*).

Derechos, tres reales.

[VII]

MOS MAIORUM

[VII.1]

TESTAMENTO DE JUANA BERNARDA, LIBERTA
(LA LAGUNA, 9 DE OCTUBRE DE 1726).

AHPSCT, Sección Histórica Protocolos Notariales, signatura 308, folios 256 rº - 258 vº.

// (*f. 256r*) (*Al margen*: Testamento). En el nombre de Dios, amén. Sepan quantos esta carta de testamento, última y postrimera voluntad vieren como yo, Juana Bernarda, vesina desta ciudad de color negro, liverta, estando como estoy enferma en cama de la enfermedad que Dios nuestro Señor a sido servido darme, creiendo como firmemente creo en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo aquello que cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Romana, debajo de cui afee y creensia protexto vivir y morir, poniendo por mi yntersesora a la siempre Virgen María y demás santos de la Corte del sielo, para que sean mis abogados en la presencia de // (*f. 256v*) Dios nuestro Señor, como

temerosa de la muerte que es cosa natural hago este mi testamento en la forma siguiente:

Primeramente, mando mi alma a Dios nuestro Señor que la crio y redimió con su presiosa sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formado, que a ella sea redusido.

Iten quando Dios nuestro Señor fuere servido de llevarme desta presente vida, mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia parrochial de Nuestra Señora de los Remedios desta ciudad, en la sepultura que se me señalare, y amortaxada en el ávito de nuestro padre y patriarca San Francisco que, desde luego, pido para ganar las gracias.

Iten me acompañe el día de mi entierro la crus de dicha parroquia, el venerable benefisio y capellanes de ella y se me hagan tres posas y ofisio de cuerpo presente con su missa y asistencia de dichos venerables beneficiados y capellanes, los quales apliquen dicho día de entierro la missa por mi ánima, digo, diez misas resadas; y lo propio se haga el día de onrras en quanto al ofisio con asistensia del benefisio y las dies misas resadas y se pague.

Iten se me ponga de ofrenda un barril de bino de a siete y media fanega de trigo.

Iten a las mandas forsosas Casa Santa de Gerusalen, Redenzion de cautivos un real a cada una por una bes.

Iten me acompañe la Santa Misericordia y se le pague su limosna.

Iten me acompañen, el día de mi entierro, las // (*f. 257r*) quatro comunidades de nuestro padre Santo Domingo, San Francisco, San Augustin y San Diego y se pague su limosna.

Iten quiero que, passados los dos días de entierro y onrras se me haga un ofisio con su missa en el combento de nuestro padre San Francisco, ensendiéndose mientras durare dicho ofisio y missa quatro hachas en el sepulcro donde está enterrada doña Grasia Lercaro[137], de quien fui

[137] Doña Gracia Jerónima Lercaro-Justiniani Westerling, casada con el capitán don Martín Jorge de Ascanio y Benavides, en primeras nupcias, y, en segundas, con el maestre de campo don Juan de Vargas Machuca. No tuvo descendencia. Enterrada en San Francisco, el 21 de junio de 1695 (*Nobiliario de Canarias*, 1952, t. I, p. 528).

esclava, y en quanto a la será que se pusiere en dicho ofisio lo dejo a la voluntad de mis albaseas.

Iten mando se dé por una bes a la Cofradía de Nuestra Señora del Carmen de dicha parrochia sinquenta reales y, a la de Nuestra Señora de los Remedios, otros sinquenta por una bes.

Iten mando que, después de mi fallesimiento por tiempo de tres años, se me digan en dicha parrochia de los Remedios, en cada uno de dichos tres años, una missa ressada el día del señor San Geronimo, su limosna señalo dos reales de plata.

Iten asimesmo por espasio de dichos tres años, después de su fallesimiento, se le apliquen tres misas en el día que hase la hermandad del Santísimo Sacramento por sus hermanos difuntos, en la octava que se selebra la fiesta de Nuestra Señora de los Remedios, poniéndosele quatro hachas sobre su sepultura, que estén ensendidas ynterin que se dize[n] dichas tres misas resadas con sus responsos y, por cada una, se de[n] dos reales de plata de limosna.

Iten mando que perpetuamente para siempre jamás, el día de la Aczenzion mientras du-// (*f. 257v*) rare la ora, se pongan quatro candelones en el altar del señor San Chrisptoval de dicha parroquia.

Iten mando que, perpetuamente para siempre jamás, se me diga una missa resada, su limosna dos reales de plata, el día de Nuestra Señora del Carmen en dicha parrochial.

Iten mando asimismo una missa ressada perpetua cada año, sávado víspera del Patrosinio de Nuestra Señora, su limosna dos reales de plata y tres reales de plata se den para el costo de la sera del tersio y nombre de aquella noche en dicha parrochia, como yo lo [he] executado por la gran devosión que tengo.

Iten mando que todas las alaxitas que se hallasen en el aposento y quarto de mi asistensia, mías propias, las recoja Bárvara, hija de Domingo Luis, que me asiste a mi enfermedad para que venda todo y su prosedido lo entregue a dichos mis albaseas para aiuda de mi enfermedad.

Iten dejo por mis vienes para ayuda de dicho mi entierro tresientos reales en contado, en poder de dichos mis albaseas.

Iten dejo asimismo por mis vienes una casa en esta ciudad, con su troxa, en la calle que dizen de don Bernardo Ascanio, que compré a María Manuel y su hermana Merensia por escriptura ante don Francisco Suárez, esscribano que fue del número, en el año pasado de setecientos y trese, cuia casa revajado el prinsipal del tributo que de ella se paga le costó mil quatrosientos sinquenta y siete reales, de los quales pertenesen a la Cofradía del Santísimo Sacramento de dicha // (*f. 258r*) parroquial seissientos y los ochosientos sinquenta y siete son míos propios, en la qual han de quedar ynpuestas las dichas memorias perpetuas que dejo en este mi testamento, para lo qual obligo dicha casa y sus alquileres.

Y para cumplir y pagar este mi testamento y lo en él conthenido nombro por mis albaseas testamentarios al Liz^do.^ don Chrisptoval de Carriaso, presbítero, y al capitán Carlos Núñes de Aguiar, vesinos desta ciudad, a ambos juntos y cada uno ynsolidun a los quales doy poder y facultad para que paguen de lo más bien parado dicho mi funeral y entierro, aunque sea passado el año del albaseasgo y les ruego lo asepten y me hagan todo el bien que pudieren por mi alma, para que Dios nuestro Señor repare quien otro tanto haga por ellos.

Y cumplido y pagado este mi testamento y lo en él conthenido, dejo y nombro por mi universal heredera a la dicha Cofradía del Santísimo Sacramento de dicha parroquial de Nuestra Señora de los Remedios y a su mayordomo que es o fuere para que herede todos mis vienes que, en qualquier manera, me toquen y pertenescan y administre dicha casa y de sus alquileres pague el tributo de ella y memorias a que la dejo gravada y lo demás que sobrare para dicha cofradía para siempre jamás; y revoco y anulo y doi por ninguno y de ningún // (*f. 258v*) valor y efecto, otros qualesquier testamentos o codisilos que antes deste aia fecho, así por escripto como de palabra, para que no valgan en juicio ni fuera del, sí solo este que

aora otorgo por mi última y postrimera voluntad; que es fecho en la ciudad de La Laguna en nueve de octubre de mil setecientos veinte y seis años; y la otorgante, que io el presente esscribano doy fee que conosco y la doi de estar en su juisio y entendimiento natural al pareser, así lo dijo, otorgó y no firmó porque dijo no saber, a su ruego lo firmó uno de los testigos, que lo fueron presentes el alferes don Juan de Uribarri, Juan Gonzáles Infante, Bartolomé Gabriel Uque Ossorio, Francisco Núñes y Juan Augustin, vesinos desta ciudad.= Testado = en = no valga.= Enmendado = funeral = Valga.

Como testigo,
Bartolomé Gabriel (*firmado rubricado*)

Ante mí,
Joseph Isidro Uque Osorio, esscribano público (*íd.*).

[VIII]

SEPULCHRA MAIORUM

[VIII.1]

ENTIERRO DE JUANA BERNARDA, LIBERTA DE COLOR NEGRO, EN LA BÓVEDA DE LA CAPILLA DE SAN CRISTÓBAL DE LA PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS (LA LAGUNA, 16 DE OCTUBRE DE 1726).

AHDTF, Iglesia parroquial de Nuestra Señora de los Remedios de La Laguna, signatura 40-2-92, folios 166 rº - 166 vº.

// (*f. 166r*) (*Al margen*: Entierro de Juana Bernarda. Se*pultur*a en la Bóbeda de San Xptobal. Pagado). En 16 de octubre de 1726 se enterró en esta Iglesia Juana Bernarda, de color negro, liverta; fueron cura y sochantre, llevóse capa, acompañó el beneficio y se hicieron tres pausas; en la Iglesia se hiso un oficio, dijo la misa el señor Guerra, vest*uari*os señores Guardia y Romero; asistieron capellanes: Remírez, Sapata, Arocha, Quintana, Sánchez, Romero, Zurruazo, Marrero, Aguiar, Arochita, Alpiçar y Niebla. Y Sapata faltó a la misa; hiso señal el sacristán menor; otorgó su testamento ante don Joseph Uque Ossorio, en 9 del presente mes; y se dijeron las diez misas siguientes:

Díaz, Romero, Francisco, Remírez, Soza, Br. Guardia, Morveque, Zapata, Quintana, Vera (*rubricados*).

// (*f. 166v*) (*Al margen*: Honrras de Juana Bernarda, ofrenda una fanega de trigo y un varril de a siete de vino. Pagado). En 17 de octubre de 1726 años se hicieron las honrras de la dicha Juana Bernarda; hisose un oficio con asistensia de el beneficio, dijo la misa el señor Guerra; vestuarios Arocha y Romero; hiso señal el sacristán menor, y se dijeron las diez misas siguientes: Romero, Francisco, Remírez, Díaz, Arocha, Soza, Br. Guardia, Morveque, Vera, Dr. Herrera (*rubricados*).

[VIII.2]

LIBRO 8º DE ENTIERROS PERTENECIENTE A ESTA IGLESIA PARROQUIAL DE NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, QUE PRINCIPIA EN 21 DE AGOSTO DE 1743 Y FINALIZA EN 25 DE MAYO DE 1763.

AHDT, Iglesia parroquial de Nuestra Señora de los Remedios de La Laguna, signatura 40-2-93.

// (Sin foliar)
Nota
La práctica de esta Iglesia[138] en acompañar a los doloridos a ida y vuelta de su casa, que llaman gracias, solamente es para los clérigos capellanes de dicha Iglesia con capellanía o asignación cuando muere, y a sus padres y hermanos, y a nadie más, aunque la paguen, como ya lo han ofrecido y no se ha aceptado; también en funciones de Exequias Reales mandando el Cabildo recado convidando la Iglesia y pidiendo por favor dicho acompañamiento.

(*Al margen*[139]: Encomendación[140] [del] alma). Ya ha habido autos en este particular, y no permite esta Iglesia que pase la otra [parroquia] con Cruz alta y capa a este territorio a encomendar la alma de algún parroquiano suyo ni extraño sin expresa licencia de esta parroquia, y lo mismo practica esta respective; y así ni una ni otra quieren transitar procesionalmente por ajeno territorio y se practica así.

---

[138] En las partidas o actas de defunción la referencia a "esta Iglesia" alude, en todos los casos, a la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios que, desde 1819, se erigió en templo catedral de la Diócesis Nivariense. En sus libros se asentaron siempre, como sucede en el presente caso, las partidas correspondientes a los conventos y ermitas de su feligresía. Aquí daremos preferencia, como es natural, a las de aquellas personas que fueron inhumadas en la iglesia conventual de Santo Domingo.

[139] Se ha actualizado la ortografía en términos generales, aunque se respetará o bien se anotarán a pie de página, en su caso, los nombres propios y apellidos, apodos y expresiones vernáculas.

[140] "Comendazion" en el original.

(*Al margen*: Concurrencia en la otra Iglesia).

Convidando toda la Iglesia de Arriba, esto es, beneficio y capellanes, se debe hacer en esta parroquia el mismo igual convite por lo que si señalan tantos capellanes con el beneficio no ha admi-// tido esta Iglesia y solo asiste con señalamiento de capellanes, cuando a la otra ha limitado la misma asistencia de sujetos.

(*Al margen*: Acompañamiento)

Cuando va el cura y sochantre al entierro sin capa y solamente con estola, no acompañan comunidades ni hermandades, y porque se intentó pervertir esta práctica o introducir la contraria véase la partida del entierro de primero de julio del año de 1755.

(*Al margen*: Capellán sin el beneficio)

Cuando no se convida al beneficio y solo se paga cura y sochantre, no pueden acompañar capellanes aunque vayan de gracia, salvo entierro de pobre que va la Iglesia de limosna.

Traslación de huesos al lugar de Santa Cruz, año de 1747 a 5 de diciembre, véase el folio 65 vuelto de este libro, una partida.

Otra partida de traslación de huesos[141] al lugar de Santa Cruz, año de […] a 20 de abril, véase el folio 260 de este libro.

Otra partida al folio 150 vuelta del libro que se sigue a este, y se hizo a la isla de Canaria.

// (*En blanco*)

// (*f. 1r*) (Cruz)

Libro de entierros de la Iglesia parroquial de Nuestra Señora de los Remedios de la ciudad de La Laguna, siendo colector don Christobal Juan Álvarez, presbítero, y se comenzó a escribir en él en este mes de agosto de este año de 1743.

[141] "Guesos".

(*Al margen*: Entierro de un pobre llamado Joseph Estéves de Vallejos. Sepultura [de la] fábrica. Gratis).

En 21 de agosto de 1743 años se enterró en esta Iglesia [Nuestra Señora de los Remedios] un pobre llamado Joseph Estéves de Vallejos, vecino de esta ciudad; fueron cura y sochantre, llevóse capa; hiciéronse tres pausas en la calle y, en la Iglesia, el oficio de sepultura y todo de limosna porque era pobre. Rozado[142] (*rubricado*).

[…]

// (*f. 2v*)

[…]

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de Diego de Febles. Gratis).

En 8 de septiembre de 1743 se enterró en el convento de nuestro padre Santo Domingo Diego de Febles, vecino de esta ciudad, y era criado del dicho convento. Fueron cura y sochantre, llevóse capa, hiciéronse tres pausas, obligóse el padre prior actual, fray Gonzalo, regente, por mandado que me dio el padre maestro [de] novicios, fray Joseph de Soza. Rozado.

Declaró ante el cura que le administró don Francisco Tapia.

[…]

// (*f. 4r*)

[…]

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de Anna Hernándes de la Peña. Pagado).

En 3 de noviembre de 1743 se enterró en el convento de nuestro padre Santo Domingo Anna Hernándes de la Peña, mujer de Manuel de Barrios Medina, según información que hizo ante don Balthasar Bandama, escribano público; fueron cura y sochantre; llevóse capa; acompañó el beneficio; hiciéronse cuatro pausas. Rozado (*rubricado*).

---

[142] El apellido figura también como "Rosado". En adelante se omite la observación "rubricado" entre paréntesis después de la firma del colector o encargado del registro en el libro de difuntos, ya que resulta reiterativa y de escasa relevancia.

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de Jacinto Gonzáles. Pagado).

En 4 de noviembre de 1743 años se enterró en el convento de nuestro padre Santo Domingo, Jacinto Gonzáles de estado libre, hijo legítimo de Pedro Días y de Thomasa Francisca, difuntos; según declaración que hizo ante testigo, en el puerto de Santa Cruz, el día dos de dicho mes y año, que lo fue don Mathias Oramas Fiesco y Villarroel, la cual queda original en esta colecturía; fueron cura y sochantre, llevóse capa, acompañó el beneficio, hiciéronse cuatro pausas, obligóse Christoval Moreno, el Mayor. Rozado (*rubricado*).

[…]

// (*f. 5r*)

[…]

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo niña de Adrián Durán, difunto. Pagado).

En 8 de diciembre de 1743 se enterró en el convento de nuestro padre Santo Domingo una niña de Adrián Durán, difunto; fueron cura y sochantre, llevóse capa. Rozado.

(*Al margen*: Entierro niño del capitán don Thomas Solís en Santa Catharina. Pagado).

En 10 de diciembre de 1743 años se enterró en el convento de Santa Catharina de Sena un niño del capitán don Thomas Solís, vecino de esta ciudad; fueron cura y sochantre con capa; acompañó el beneficio y solo estuvo el señor Freire y por los que faltaron Marrero, Rozado, Gonzáles y Senabria; obligóse a pagar el señor Freire. Rozado.

[…]

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de Juan Lorenzo, familiar de dicho convento, con licencia del beneficio. Gratis).

En 15 de diciembre de 1743 años se enterró en el convento de nuestro padre Santo Domingo, Juan Lorenzo de la Oliva, familiar del dicho convento; se enterró en él con

licencia que dio todo el beneficio la que se mandó a pedir por dos religiosos, que lo fueron el M. R. Pe. Mro. de Novicios, fray Joseph de Soza, y el padre fray Domingo // (*f. 5v*) Balladares, y en esa conformidad hicieron dicho entierro y para que conste para lo de adelante, lo apunto en dicho día, mes y año. Rozado.

[…]

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de Luiza Cruz, mujer de Francisco López. Pagado.

En 25 de diciembre de 1743 años se enterró en el convento de nuestro padre Santo Domingo, Luiza Cruz, mujer de Francisco López, ausente en Indias; según declaración que hizo ante el cura que le administró; fueron cura y sochantre; llevóse capa; hiciéronse tres pausas. Rozado.

[…]

// (*f. 8r*)

[…]

(*Al margen*: Entierro de una niña de Joseph Marrero. Pagado).

En 13 de febrero de 1744 se enterró en el convento de nuestro padre Santo Domingo, una niña de Joseph Marrero, vecino de esta ciudad, fueron cura y sochantre; llevóse capa. Rozado.

// (*f. 9v*)

[…]

(*Al margen*: Entierro de un muchacho criado del capitán don Amaro Phelipe [Amaro Rodríguez Felipe, Amaro Pargo], llamado Joseph. Pagado).

En 25 de febrero de 1744 años se enterró en el convento de nuestro padre Santo Domingo, un muchacho llamado Joseph, criado de don Amaro Pargo; fueron cura y sochantre; llevóse capa; acompañó el beneficio, menos el señor Guerra y por él, nadie; hiciéronse cuatro pausas en

la calle y acompañaron los capellanes siguientes: Remírez, Quintana, Marrero, Gonsales, Rozado, Xuares, García, Bencomo, Sidrón, Palenzuela, Bautista y Bargas; hízose señal medio solemne. Rozado.

Declaró ante el cura que le administró.

[…]
// (*f. 12v*)
[…]

(*Al margen*: Entierro niña esclava de doña Juana Guerra. Sep. fáb. Pagado).

El 23 de marzo de 1744 años se enterró en esta Iglesia [Nuestra Señora de los Remedios], una niña esclava de doña Juana Guerra, vecina de esta ciudad, fueron cura y sochantre con capa. Rosado.

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de un niño de Nicolás de Medina. Pagado).

En 25 de marzo de 1744 años se enterró en esta Iglesia, digo, en el convento de mi padre Santo Domingo, un niño, hijo de Nicolás de Medina, vecino de esta ciudad; fueron cura y sochantre con estola. Rosado.

[…]
// (*f. 13r*)

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de una muchacha, hija de Juan de León. Pagado).

En 27 de marzo de 1744 años se enterró en el convento de mi padre Santo Domingo, una muchacha hija de Juan de León y de Josepha, su mujer, vecinos de esta [ciudad], según declaración que hizo ante el cura que le administró; fueron cura y sochantre, llevóse capa, hiciéronse cuatro pausas en la calle y en la ~~Iglesia~~, paga se obligó su hermano; hízose señal muy solemne; acompañó el beneficio, menos el señor Carriazo y por él Rosado. Rosado.

[…]
// (*f. 13v*)
[…]

(*Al margen*: Entierro niño de Juan Pargo. Sepultura [de la] fábrica, pagado).

En 5 de abril de 1744 años se enterró en esta Iglesia un niño de Juan Pargo, vecino de esta ciudad; fueron cura y sochantre, con estola. Rosado.

[…]
// (*f. 15r*)
[…]

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de Michaela Pérez. Pagado).

En 16 de mayo de 1744 años se enterró en el convento de mi padre Santo Domingo, Michaela de los Ángeles, mujer de Juan Gonzáles, vecina de esta ciudad, según su testamento que otorgó ante don Roque Penedo, escribano público, en 26 de octubre de 1743 años, el que queda en esta colecturía; fueron cura y sochantre; llevóse capa y acompañó el beneficio, menos el señor Carriazo y Tapia, y por ellos Rosado y Sidrón. Rosado.

[…]
// (*f. 15v*)
[…]

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de Cathalina Nuñes. Pagado).

En 21 de mayo de 1744 años se enterró en el convento de mi padre Santo Domingo, Cathalina Nuñes, mujer de Juan Manuel Álvares, vecina de esta ciudad, en el Tanque, según su testamento que hizo ante don Balthasar Bandama, escribano público, en dicho mes de mayo 13 de 1744; fueron cura y sochantre, llevóse capa, hiciéronse tres pausas y acompañó el beneficio menos los señores Carriazo y Zapata y por ellos Rosado y García. Rosado.

[…]

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de Ángela Saabedra. Pagado).

En 23 de mayo de 1744 se enterró en el convento de mi padre Santo Domingo, Ángela Saabedra, mujer de Isidro Francisco Rodrigues, vecinos de esta ciudad, según certificación dada por Manuel Bauptista Rodrigo, notario público, en que declara quererse enterrar en dicho convento, la que queda en esta colecturía, fueron cura y sochantre, llevóse capa, acompañó el beneficio menos el señor Carriazo y por él, Rozado; hiciéronse tres pausas en la calle. Rozado.

Faltaron también Xuares y el señor Zapata y, por ellos, García y Bargas.

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de don Joseph del Río Loreto. Pagado).

En 31 de mayo de 1744 años se enterró en el convento de nuestro padre Santo Domingo, don Joseph del Río y Loreto, vecino de esta ciudad, según certificación que dio don Lucas Pérez Machado, escribano público, en el día 30 de dicho mes, que queda en esta colecturía; fueron cura y sochantre, llevóse capa, hiciéronse cuatro pausas en la calle y, sin ejemplar, se trajo el cadáver por la plaza; acompañó el beneficio menos Xuáres, y también los capellanes presentes: Arocha, Quintana, Gonsales, el colector, Arias, García, Bencomo, Quintero, Sidrón, Palenzuela, Bargas y López; [el sacristán] hizo señal muy solemne. Rosado.

[…]

// (*f. 16r*)

[…]

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de Phelipa de Santhiago. Pagado).

En 7 de junio de 1744 años se enterró en el convento de mi padre Santo Domingo, una criada del capitán de

Caballos don Balthazar Peraza y Ayala, llamada Phelipa de Santhiago, mujer libre; según declaración que hizo ante don Mathias Xuares que le administró el Santísimo Sacramento; fueron cura y sochantre; llevóse capa, acompañó el beneficio menos el señor Carriazo y por él Rosado, y en la calle se hicieron tres pausas. Rosado.

[…]

// (*f. 17r*)

(*Al margen*: Entierro de un pobre llamado don Luis Benites. Sep. fáb. Gratis).

En 19 de junio de 1744 años se enterró en esta Iglesia [Nuestra Señora de los Remedios], un pobre llamado don Luis Benites, vecino de esta ciudad; fueron cura y sochantre, llevóse capa, hiciéronse tres pausas en la calle y, en la Iglesia, el oficio de sepultura y todo de limosna. Rosado.

[…]

// (*f. 18r*)

[En este lugar se cita el caso de Rita de Niebla, que fue sepultada en la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios, el 31 de julio de 1744, tras haber fallecido abintestato. Los padres de Santo Domingo habían pretendido que fuese enterrada en su convento, "lo que no probaron". Se deduce, fácilmente, la competencia entre los templos por acoger a los fieles en su última morada, tanto por razones económicas como por coherencia con la voluntad de los finados, la que no siempre se podía demostrar de forma clara (por manifestación ante el sacerdote que le administró los últimos sacramentos o por declaraciones de testigos tras la apertura de una investigación y, sobre todo, mediante el oportuno testamento o declaración de entierro). En tal caso, la preferencia siem-

pre la tenía, como sabemos, la iglesia parroquial del distrito o barrio en el que habían residido los fallecidos][143].

[…]

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de Josepha Afonzo, pagado).

En 2 de agosto de 1744 años se enterró en el convento de nuestro padre Santo Domingo, una mujer libre llamada Josepha Afonzo, natural del lugar de Tacoronte y vecina de él, según licencia del venerable cura don Juan de Sossa de la Trinidad, su fecha de este día y información que hizo el convento con testigos ante el señor vicario de quererse enterrar en dicho convento, la que queda en esta colecturía; fueron cura y sochantre, llevóse capa, acompañó el beneficio menos don Mathias Xuares y don Francisco Tapia y, por ellos, Rosado y García; hiciéronse tres pausas. Rosado.

[…]
// (*f. 18v*)
[…]

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de Juan Gutiérres. Pagado).

En 12 de agosto de 1744 años se enterró en el convento de mi padre Santo Domingo, Juan Gutiérres, vecino de esta ciudad, en Geneto, según declaración que hizo ante el cura que le administró el Santísimo Sacramento; fueron cura y sochantre, llevóse capa, hiciéronse tres pausas, acompañó el beneficio menos los señores Carriazo y Zapata y por ellos Rosado y García. Rosado.

[143] Las partidas de enterramiento o referencias no estrictamente textuales del original se indican entre corchetes, tal como sucede en este caso y en otros que se verán seguidamente. Las frases o expresiones textuales irán entrecomilladas.

[…]
// (*f. 19r*)
[…]

(*Al margen*: Encomendación de alma de don Juan Pedro Du Jardin [o Dujardin]. Pagado).

En 24 de agosto de 1744 años se enterró en el convento de mi padre Santo Domingo, don Juan Pedro Dujardin, vecino de esta ciudad, según un instrumento que celebró ante Roque Penedo, escribano público, en 22 de dicho mes y año, en que le da poder a su mujer, doña María de la O. y a su sobrino para que testen por él, en el que declara quererse enterrar en dicho convento. Y antes de dicho entierro fueron a hacer encomendación de alma los sujetos siguientes, cura y sochantre, capa y señores Betancourt, Xuares, Zapata y Tapia. Capellanes: Quintana, Salazar, Gonzáles, Marrero, el colector, Morveque, García, Núñez, Guerra, Quintero, Bencomo, Palenzuela, Senabria, Muños, López y Bargas. Hízose señal mui solemne. Rosado.

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de don Juan Pedro Du Jardin. Pagado).

En dicho día, mes y año fueron todos los señores arriba dichos y capellanes al acompañamiento del entierro en Santo Domingo del dicho don Juan Pedro Dujardin, según la disposición ya arriba dicha; fueron cura y sochantre, llevóse capa, hiciéronse diez pausas, y también estuvieron todos los señores supranombrados y capellanes, y más Bautista al entierro. Rosado.

(*Al margen*: Primer oficio menor por don Juan Pedro Du Jardin. Pagado).

En 25 de agosto de 1744 años se hizo el primer oficio menor para dicho don Juan Pedro Dujardin, con asistencia del beneficio; dijo la misa el señor Betancourt, vesti-

dos[144] Rozado y García, hizo señal el día antes el sacristán. Rozado.

(*Al margen*: Segundo oficio menor por dicho don Juan Pedro Dujardin. Pagado).

En 26 de agosto de 1744 años se hizo el segundo oficio menor por el dicho don Juan Pedro Dujardin con asistencia del beneficio menos el señor Carriazo y por él nadie; dijo la misa el señor Betancourt, vestidos Rozado y García y hizo señal el día antes el sacristán. Rozado.

(*Al margen*: Tercero oficio menor por dicho don Juan Pedro Dujardin. Pagado).

En 27 de agosto de 1744 años se hizo el tercero oficio menor por dicho don Juan Pedro con asistencia del beneficio, dijo la misa el señor Betancourt, vestuarios Rozado y García, y el día antes hizo señal el sacristán. Rozado.

// (*f. 19v*)

Todos los que aquí han firmado llevaron cuatro misas debajo de una firma por don Juan Pedro Dujardin. Agosto 28 de 1744 años.

Carriazo	Álvarez	Betancourt	Zapata	Tapia
Sossa	Salazar	Quintana	Morveque	Rozado
Paroy	Loreto	Arias	Niebla	Marrero
Quintero	Núñez	Bencomo	García	Gonsález

(*Al margen*: Oficio por la hermandad del Santísimo por don Juan Pedro Dujardin. Gratis).

En 31 de agosto de 1744 años se hizo un oficio por la hermandad del Santísimo con asistencia del beneficio y capellanes y doce hachas más y velas en todos los altares por don Juan Pedro Dujardin; dijo la misa el señor Xuares, vestidos García y Niebla, y aquel día antes hizo señal el sacristán. Rozado.

[144] "Vestuarios" y "vestidos", en referencia a la vestimenta sacramental propia de la ocasión.

[…]
// (*f. 21r*)

(*Al margen*: Entierro de una niña de un pobre llamado Andrés. Sep. fáb. Gratis).

En 3 de noviembre de 1744 años se enterró en esta Iglesia [Nuestra Señora de los Remedios], una niña de un pobre llamado Andrés, de color pardo, vecino de esta ciudad; fueron cura y sochantre con estola. Rosado.

[…]
// (*f. 21v*)
[…]

(*Al margen*: Entierro de María de Acosta en Santo Domingo. Pagado).

En 24 de noviembre de 1744 años se enterró en el convento de nuestro padre Santo Domingo, María de Acosta, natural del lugar de Ycod y vecina de esta ciudad, en la calle de María Morales; según información que hicieron; fueron cura y sochantre, llevóse capa, acompañó el beneficio, menos el señor Carriazo, Zapata y Tapia y, por el señor Carriazo, Rozado y por el señor Zapata, García, y por el señor Tapia, nadie; hiciéronse tres pausas. Rozado.

// (*f. 22r*)
[…]

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de María Gonzáles. Pagado).

En 27 de noviembre de 1744 años se enterró en el convento de nuestro padre Santo Domingo, María Gonzáles, mujer de Juan Hernándes de los Santos, vecinos de esta ciudad en el Tanque; según declaración que hizo ante Balthazar Bandama, escribano público, la que entregó original y queda en esta colecturía, su fecha en 25 de dicho mes y año; fueron cura y sochantre, llevóse capa, acompañó el beneficio, hiciéronse tres pausas. Rozado.

[…]

(*Al margen*: Entierro de María Lorenzo en Santo Domingo. Pagado).

En 8 de diciembre de 1744 se enterró en el convento de nuestro padre Santo Domingo, María Lorenzo, mujer de estado de viuda, vecina de esta ciudad, en el Tanque; según declaración que hizo en 15 de marzo de 1741 años ante Balthasar Bandama, la que puso original en esta colecturía; fueron cura y sochantre, llevóse capa, obligóse de aquí a enero, Juan, sacristán de las monjas catalinas[145], a pagar 22 reales. Rozado.

[…]

(*Al margen*: Entierro de Roza, eslava; sep. fáb.).

En 11 de diciembre de 1744 años se enterró en esta Iglesia [Nuestra Señora de los Remedios], Roza, esclava de don Pedro de Nava, vecina de esta ciudad; fueron cura y sochantre; llevóse capa; hiciéronse tres pausas en la calle y, en la Iglesia, se cantó una vigilia; dijo la misa Rozado, vestidos González y García; obligóse, según su papel, dicho don Pedro de Nava. Rosado.

[…]

[Se consigna el entierro en el convento de San Agustín de Clara Méndez, de 105 años de edad].

// (*f. 22v*)
[…]
// (*f. 25r*)
[…]

Visita [episcopal] del año de 1745

En la ciudad de La Laguna de Tenerife, en doce días del mes de marzo de mil setecientos cuarenta y cinco años, el Ilustrísimo Señor don Juan Francisco Guillén, obispo de Canaria, del Consejo de SM, mi señor, etc., estando celebrando su santa general visita en dicha ciu-

[145] Escrito "catharinas".

dad, reconoció este libro y antecedente inmediato, en donde se apuntan las partidas de los que se entierra y dijo estar escritas y alargadas según el estilo que acostumbran; pero, por no estar con la claridad y comprensión que se debe, que debía mandar y mandó que, en adelante, se ponga el estado del difunto, si era mozo libre o casado, y con quien, o […] y de quien, si recibió los santos sacramentos o no, y porque causa no los recibió; si hizo testamento y por ante quien, y todo lo pío que dispuso en funeral y bien de su alma; la edad que tenía, poco más o menos, y de donde era natural, en caso de ser forastero, como asimismo la iglesia y sepultura en que fue enterrado, y si esta era de la fábrica o propia del difunto. Y que así lo cumpla inviolablemente el colector // (*f. 25v*) bajo las penas que de derecho procedan. Así lo proveyó y firmó su Señoría Ilustrísima, doy fe.

Juan Francisco, obispo de Canaria (*firmado rubricado*).

Ante mí, Dr. D. Juan Pasqual de Acin (*íd*.).

// (*f. 26r*)

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de Josepha Bautista Puldon. Pagado).

En 15 de marzo de 1745 años se enterró en el convento de nuestro padre Santo Domingo, Josepha Bautista Puldon, mujer libre y natural del Puerto de La Orotava y vecina de esta ciudad, según declaración que hizo ante el cura que le administró. Recibió los santos sacramentos; fueron cura y sochantre; llevóse capa, hiciéronle tres pausas en la calle; obligóse, según su carta, el M. R. P. presentado fray Gerónimo Galván, su fecha de 14 de dicho mes, la que queda en esta colecturía. Rozado.

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de María Manuel; pobre, gratis).

En 30 de marzo de dicho año se enterró en el convento de mi padre Santo Domingo, María Manuel, mujer libre, criada de las de Palacio; según declaración que hizo ante el cura […] que le administró, vecina y natural de esta ciudad; recibió los santos sacramentos; fueron cura y

sochantre, llevóse capa; hiciéronle dos pausas y todo de limosna porque era pobre. Rozado.

[…]
// (*f. 26v*)
[…]

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de Anna Ferrera, pagado).

En 16 de abril de 1745 años se enterró en el convento de mi padre Santo Domingo, Anna Ferrera, mujer de Joseph Francisco Quintero, vecina y natural de esta ciudad, en la calle de los Molinos tras de Santo Domingo; según declaración que hizo ante el confesor y otros religiosos; no hizo testamento porque no tenía de qué; era de edad de 25 años, poco más o menos; no recibió los sacramentos porque la enfermedad no le dio lugar, que el santo óleo, cuando lo pidieron, fue y no le alcanzó; fueron cura y sochantre con capa. Rozado.

[…]
// (*f. 27r*)

[…]

(*Al margen*: Entierro de un niño en Santo Domingo, llamado Juan. Pagado).

En 16 de mayo de dicho año se enterró en el convento de Santo Domingo un niño llamado Juan, hijo de Juan <de Juan> Alonso del Castillo y de Francisca de Ledesma, vecinos de esta ciudad en el Tanque, era de edad de dos […] y días; fueron cura y sochantre, llevóse capa. Rozado.

[…]
//(*f. 28v*)

(*Al margen*: Entierro de un esclavo de don Agustín Bustamante, llamado Juan Francisco. Sep. fábrica. Pagado).

En 4 de julio de 1745 años se enterró en esta Iglesia [Nuestra Señora de los Remedios], un hombre llamado

Juan Francisco, esclavo del capitán don Agustín Bustamante, vecino de esta ciudad, de edad de 45 años, poco más o menos; recibió los santos sacramentos y no testó porque no tenía de qué; fueron cura y sochantre, llevóse capa, en la calle se hicieron tres pausas y, en la Iglesia, se cantó una vigilia; dijo la misa Rozado, vestidos Gonzáles y García, y se obligó a pagar su amo. Rozado.

[…]
// (*f. 29v*)

(*Al margen*: Entierro de Juana Francisca Villavisencio en Santo Domingo. Pagado).

En 11 de julio de 1745 años se enterró en el convento de mi padre Santo Domingo, Juana Francisca Villavisencio, viuda de Pedro Negrín, vecina y natural de esta ciudad de La Laguna, hizo su declaración de entierro ante Juan Oramas, quien la entregó original, notario público, y en ella no declara más que es en donde quiere enterrarse; recibió los santos sacramentos, fueron cura y sochantre, llevóse capa, acompañó el beneficio menos el señor Guerra y Tapia, y por ellos Xuares y Rozado; hiciéronse cuatro pausas y también se hizo señal. Rozado.

[…]

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de Cristoval Gonzáles. Pagado).

En 20 de julio de 1745 años se enterró en el convento de mi padre Santo Domingo, Christoval Gonzáles, vecino y natural de esta ciudad de La Laguna, de edad de 30 años, poco más o menos; recibió los santos sacramentos; hizo su testamento en 19 de julio de este año ante Balthasar Bandama, escribano público; fueron cura y sochantre; llevóse capa; hiciéronse tres pausas y acompañó el beneficio. Rozado.

[…]

(*Al margen*: Entierro de don Jacinto Enríquez de Mendoza y Oviedo, sep. en la capilla de Nuestra Señora del Carmen. Pagado).

En 20 de julio de 1745 años se enterró en esta Iglesia [Nuestra Señora de los Remedios], don Jacinto Enríquez de Mendoza y Oviedo, de estado libre, natural del Reino de España, donde dicen La Mancha, de edad de 44 años, poco más o menos, recibió los santos sacramentos y no hizo testamento, solo declaró donde quería enterrarse y lo demás a la voluntad del señor su hermano, el señor corregidor y capitán a guerra, don Pedro Enríques de Mendoza y Oviedo; fueron cura y sochantre, llevóse capa, hiciéronse cinco pausas en la calle y, en la Iglesia, se hizo una vigilia; dijo la misa don // (*f. 30r*) Thomas de Betancourt[146], vestidos Rosado y Bencomo; acompañó el beneficio y, también, los capellanes siguientes […][147]; hízose señal muy solemne. Rozado.

[…]
// (*f. 31v*)
[…]

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de María de la Concepción, mujer de Xptoval Moreno. Pagado).

En 10 de agosto de 1745 años se enterró en el convento de mi padre Santo Domingo, María de la Concepción, mujer de Christoval Moreno, natural de Chasna y vecina de esta ciudad, en el Tanque; recibió los santos sacramentos y ante el cura que le administró declaró quererse enterrar en dicho convento de Santo Domingo, y no testó más; era de edad de 48 años, poco más o menos; fueron cura y sochantre; llevóse capa; acompañó el beneficio; hiciéronse tres pausas en la calle, y del beneficio faltaron el señor Carriazo, Betancourt y Tapia, y por ellos Rozado, Bautista. Rozado.

[146] Firma al margen.
[147] 27 capellanes.

[…]
// (*f. 35v*)
[…]
[Se inscribe un entierro en Santo Domingo, el 14 de diciembre de 1745, concretamente de Ángela Pérez, mujer de Manuel Gutiérrez, vecinos de La Cuesta, pero acto seguido se aclara que, en realidad se había sepultado en "esta Iglesia", es decir, en la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios].

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de una niña de don Pablo Pestana. Pagado).

En 20 de diciembre de 1745 años se enterró en el convento de nuestro padre Santo Domingo, una niña llamada María, hija de don Pablo Pestana, regidor perpetuo de esta isla, de edad de dos años, poco más o menos; fueron cura y sochantre; llevóse capa; acompañó el beneficio menos don Francisco Tapia y por él, Rozado. Rozado.

[…]
// (*f. 37v*)
(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de Juan Álvares. Pagado).

En 22 de enero de 1746 años se enterró en el convento de nuestro padre Santo Domingo, Juan Álvares, de estado casado; según declaración que hizo ante el cura que le administró el viático[148], era de edad de 51 años, poco más o menos. Recibió los santos sacramentos y no declaró porque no tuvo de qué; era natural de esta ciudad, en el Tanque; fueron cura y sochantre, llevóse capa, acompañó el beneficio menos el señor Carriazo y, por él, Rozado, también faltó el señor Guerra y Tapia, y por ellos Gonsales y Juanico García; hiciéronse tres pausas en la calle y se pagó. Rosado.

[148] "Beatico" en el original.

[…]
// (*f. 38r*)
[…]

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de una niña de Juan Alonzo del Castillo llamada María. Pagado).

En 7 de febrero de 1746 años se enterró en el convento de Santo Domingo, una niña llamada María, hija de Juan Alonzo del Castillo y de Francisca María, era de edad de 4 días; fueron cura y sochantre con capa. Rozado.

[…]
// (*f. 38v*)
[…]

(*Al margen*: Entierro niño llamado Francisco, hijo de Salvador Domingo, sep[ultura] en la capilla de los Monsalves. Gratis).

En 3 de marzo de 1746 años se enterró en esta Iglesia [Nuestra Señora de los Remedios], un niño llamado Francisco Ildefonso, hijo de Salvador Domingo de color pardo y de Juana Antonia, su mujer, era de edad de 6 meses, poco más o menos, vecinos de esta ciudad y natural de ella; se enterró en la capilla de los Monsalves con licencia que dio por escrito el capitán don Francisco de Castro, quien dice ser patrono; fueron cura y sochantre, llevóse capa y le hicieron gracia los señores Guerra, Betancourt, Zapata y Tapia de sus derechos. Rozado.

[…]
// (*f. 39v*)
[…]

(*Al margen*: Entierro de una pobre llamada Lucana. Sep. fáb. Gratis).

En 29 de marzo de 1746 años se enterró en esta Iglesia [Nuestra Señora de los Remedios], una pobre llamada Lucana, esclava que fue del Licdo. don Pedro de la Torre, cura que fue de Tacoronte y la dejó libre; no tenía padres

conocidos, era natural de Tacoronte, de edad de 45 años, poco más o menos; solo recibió el santo óleo porque la enfermedad no le dio lugar; fueron cura y sochantre, llevóse capa, hiciéronse tres pausas en la calle y, en la Iglesia, el oficio de sepultura y todo de limosna. Rozado.

[…]

(*Al margen*: Entierro de Francisca Nuñez Villavisencio sep[ultura][149] en el altar del señor San Joseph. Pagado).

En 30 de marzo de 1746 años se enterró en esta Iglesia [Nuestra Señora de los Remedios], Francisca Núñez Villavisencio, mujer de Nicolás de Soza, ausente en Indias, y se enterró en el altar del señor San Joseph por vía de depósito porque hubo litis entre esta Iglesia y el convento de nuestro padre Santo Domingo, y se mandó a depositar los derechos parroquiales hasta que se fenezca el pleito; era de edad de 45 años, poco más o menos, recibió los santos sacramentos, fueron cura y sochantre, llevóse capa, en la calle se hicieron cuatro pausas y en la Iglesia se hizo un oficio con asistencia del beneficio menos el señor Guerra y Zapata y, por ellos, don Juan García y Abreu; dijo la misa el Dr. Betancourt, vestidos Rozado y García; estuvieron tres capellanes que lo fueron Rozado, Gonzáles y Sidrón; hízose señal medio solemne; obligóse el dicho Dr. Betancourt. Rozado.

[…]
// (*f. 40v*)
[…]

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de doña Cathalina Francisca Álvares López. Pagado).

En 2 de mayo de 1746 años se enterró en el convento de nuestro padre Santo Domingo, doña Cathalina Francisca Álvares y López, viuda del capitán don Bernardino

[149] Léase "sep. de la fáb." o "sep. fáb." (sepultura de la fábrica) parroquial, y "sep." como sepultura, sepultado o sepulcro. Asimismo, en referencia a la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios, se indica entre corchetes, como se ha venido haciendo, solamente [Remedios].

Regilón y Villarroel; según su testamento que otorgó en el Puerto de la Cruz de la villa de La Orotava, en 25 de agosto de 1741 años por ante Gabriel del Álamo y Vera [Viera], escribano público; fueron cura y sochantre, llevóse capa, acompañó el beneficio menos el señor Guerra y por él nadie, hiciéronse seis pausas en la calle y fueron los capellanes siguientes: Arocha, Gonzáles, Marrero, el colector, Morveque, Arias, Bencomo, García, Abreu, Perdomo; se hizo señal semi-solemne, fue de tarde. Rozado.

[…]

// (*f. 41v*)

(*Al margen*: Entierro de María, esclava de don Juan Agustín de Palenzuela. Sep. fáb. Pagado).

En 16 de mayo de 1746 años se enterró en esta Iglesia [Remedios], una mujer llamada María, esclava de don Juan Agustín de Palenzuela y natural de esta ciudad, de edad de 49 años, poco más o menos; recibió los santos sacramentos y no testó; fueron cura y sochantre; llevóse capa; acompañó el beneficio, en la calle solo el señor Carriazo y Zapata y, en la Iglesia, todos, y, por los que faltaron, nadie; hiciéronse tres pausas en la calle y, en la Iglesia, un oficio con dicho beneficio; dijo la misa Arauz, vestidos Rosado y Perdomo; hizo gracia el señor Guerra, Zapata y don Juan Guerra y Betancourt. Rosado.

[…]

// (*f. 42r*)

[…]

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de doña Anna Clerque. Pagado).

En 31 de mayo de 1746 años se enterró en el convento de nuestro padre Santo Domingo, doña Anna Clerque, viuda de don Antonio Miguel, vecina y natural de esta ciudad de La Laguna, de edad de 65 años, poco más o menos; recibió los santos sacramentos y hizo su testamento en 27 de mayo de este año de 46, en que dice quererse enterrar en dicho convento, ante Balthasar Bandama, escribano público; fueron cura y sochantre, llevóse

capa; acompañó el beneficio; en la calle se hicieron tres pausas y se obligó don Joseph Azevedo, clérigo de menores, sobrino de la difunta, según su papel. Rozado.

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de María de Castro. Pagado).

En 5 de junio de 1746 años se enterró en el convento de nuestro padre Santo Domingo, según declaración que hizo ante Manuel Bautista Rodrigo, notario público, en 23 de abril de este dicho año, la que está por certificación original en esta colecturía, María de Castro, viuda de Marcos García, vecina y natural de esta ciudad; era de edad de 49 años, poco más o menos, recibió los santos sacramentos, fueron cura y sochantre, llevóse capa, hiciéronse tres pausas en la calle, acompañó el beneficio, menos el señor Guerra y por él Rozado; hízose señal medio solemne. Rosado.

[…]
// (*f. 42v*)
[…]

(*Al margen*: Entierro de una pobre que mataron, llamada María Elena, mujer de Manuel Álvares. Sep. de fábrica. Gratis).

En 27 de junio de 1746 años se enterró en esta Iglesia [Remedios], una mujer llamada María Elena, mujer de Manuel Álvares, la dicha natural de las Montañas y vecina de esta ciudad; de edad de 40 años, poco más o menos; no recibió los sacramentos porque la hallaron muerta en el camino de Santa Cruz y decirse que la mataron, según unas puñaladas que le vieron; fueron cura y sochantre; llevóse capa; hiciéronse tres pausas en la calle y, en la Iglesia, el oficio de sepultura y todo de limosna porque era pobre. Rosado.

[…]
// (*f. 44r*)
[…]

(*Al margen*: Entierro de un esclavo de don Agustín de Cubas, llamado Xpstoval. Sep. fáb. Pagado).

En 24 de julio de 1746 años se enterró en esta Iglesia [Remedios], un hombre llamado Xptoval, esclavo del capitán don Agustín de Cubas, vecino del lugar y puerto de Santa Cruz, con licencia del beneficiado de dicho puerto que remitió a manos del señor don Juan Carriazo; era de edad de 50 años, poco más o menos; de estado casado; no recibió los santos sacramentos por lo violento de la enfermedad, porque se los llevaron y ya había muerto; fueron cura y sochantre; llevóse capa; acompañó el beneficio, menos el señor Guerra y, por él, Rosado; fue también como capellán don Domingo Gonzáles y, en la Iglesia, en la misa y vigilia, asistió don Juan Guerra como capellán; hiciéronse tres pausas en la calle y, en la Iglesia, se cantó una vigilia; dijo la misa Tapia, vestidos Rosado y Gonzáles, y se obligó su amo, don Agustín de Cubas. Rosado.

(*Al margen*: Entierro de una mujer llamada Elena, de color negro, en San Sebastián. Gratis).

En 25 de julio de 1746 años se enterró en el Hospital de San Sebastián, una mujer de color pardo, esclava que fue de don Juan Saviñón, vecina de esta ciudad, y murió en dicho Hospital como pobre; recibió los santos sacramentos; se llamaba Elena; fueron cura y sochantre, llevóse capa y, en dicho hospital, se cantó una vigilia y todo de limosna porque era pobre. Rozado.

[…]
// (*f. 45v*)

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo del doctor don Francisco Xabier de Oramas, prebendado de la Santa Iglesia y actual hacedor. Pagado).

En 17 de septiembre de 1746 años se enterró en el convento de nuestro padre Santo Domingo, el doctor don

Francisco Xabier de Oramas, prebendado de la Santa Iglesia de Canaria y actual hacedor de sus rentas; según su testamento que otorgó ante Juan Agustín de Palenzuela en 7 de dicho mes de septiembre y año de 46; era de edad de 48 años, recibió los santos sacramentos, fueron los señores Guerra, Carriazo, Betancourt, Zapata, Tapia, Zoza, Quintana, Marrero, Gonzáles, el colector, Morveque, Niebla, García, Bencomo Sidrón, Palenzuela, Bautista, Muños, López, Juanico García, Yañes, Afonzo, Castro y, el día antes, se hizo señal muy solemne. Rozado.

Se hicieron siete pausas y los de la cruz llevaron capa.

[…]

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de Juan Gonzáles. Pagado).

En 18 de septiembre de 1746 años se enterró en el convento de nuestro padre Santo Domingo, Juan Gonzáles, vecino de esta ciudad que vivía en la calle de San Juan, de edad de 75 años, poco más o menos; recibió los santos sacramentos; hizo su testamento ante Lucas Agustín Machado, escribano público, en el mes de octubre del año pasado de 45; fueron cura y sochantre, llevóse capa, acompañó el beneficio menos el señor Guerra y Zapata y, por ellos, Rozado y García; hiciéronse cuatro pausas // (*f. 46r*) en la calle y fue por la mañana. Rozado.

(*Al margen*: Entierro niño en Santo Domingo, nieto de Christoval Moreno. Pagado).

En 28 de septiembre de 1746 años se enterró en el convento de nuestro padre Santo Domingo, un niño, nieto de Xptoval Moreno, vecino de esta ciudad en la calle de la Cárcel, de edad de seis meses, poco más o menos, fueron cura y sochantre, llevóse capa, acompañó el beneficio menos el señor Guerra y por él Rosado. Rosado.

[…]

En 11 de octubre de 1746 años se enterró en el convento de nuestro padre Santo Domingo un hombre // (*f. 46v*) (*Al margen*: Entierro de Carlos Romero en Santo

Domingo. Pagado), llamado Carlos de los Santos Romero, vecino de esta ciudad en el Tanque, de edad de 75 años, poco más o menos; según su testamento que otorgó en diez de junio de 1746 ante Lucas Agustín Machado, escribano público, fueron cura y sochantre, llevóse capa, hiciéronse tres pausas en la calle, acompañó el beneficio, menos el señor Guerra y por él Bencomo; estuvieron cuatro capellanes, que lo fueron Marrero, Gonzáles, Rozado, García, Arocha y Juanico García, digo, seis capellanes. Rozado.

[…]

[Entierro, en la Iglesia parroquial, del capitán Manuel Correa Tinoco, portugués, el 17 de octubre de 1746, vecino, viudo de Bárbara Viña y Negrón. Señalamiento de entierro, ante Vandama, el día 16; 65 años de edad].

// (*f. 47r*)

[…]

(*Al margen*: Entierro de una niña en Santo Domingo, llamada Josepha, hija de Gerónimo Estéves. Pagado).

En 28 de octubre de 1746 años se enterró en el convento de mi padre Santo Domingo una niña llamada Josepha, de edad de 18 meses, poco más o menos, hija de Gerónimo Estéves y de Antonia Camejo de Armas, vecinos de esta ciudad, en el Tanque; fueron cura, sochantre y capa, acompañó el beneficio menos el señor Guerra, Carriazo y Zapata y, por ellos, Rozado, Gonzáles y Juanico García. Rozado.

[…]

(*Al margen*: Entierro de un esclavo llamado Antonio, de don Nicolás de Ponte. Sep. fáb. Pagado).

En 6 de noviembre de 1746 años se enterró en esta Iglesia [Remedios], un esclavo llamado Antonio, de color prieto, de edad de 22 años, poco más o menos, y era esclavo de don Nicolás de Ponte; vecino y natural de esta ciudad, solo recibió los santos sacramentos de la confesión y santo óleo por lo apresurado de la enfermedad;

fueron cura y sochantre; llevóse capa; acompañó el beneficio, menos los señores Zapata y Tapia y, por ellos, Gonzáles y Perdomo; hicieron en la calle dos pausas y, en la Iglesia, un oficio; dijo la misa el señor Guerra, vestidos Rosado y Perdomo; obligóse su amo, don Diego [sic] de Ponte. Rozado.

[…]

// (*f. 48r*)
[…]
(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de doña Josepha Romero y Contreras. Pagado).

En 20 de noviembre de 1746 años se enterró en el convento de mi padre Santo Domingo, doña Josepha Romero y Contreras, viuda del capitán don Joseph de Ancheta; según su testamento que otorgó en el lugar de Santa Cruz, en 2 de julio de 1737 años, ante Juan Domingo de Fuentes, escribano público de dicho lugar, el que queda en esta colecturía; fueron cura y sochantre; llevóse capa; acompañó el beneficio; hiciéronse tres pausas y estuvieron los capellanes siguientes: Arocha, Marrero, Rosado, García y Bencomo, hízose señal muy solemne. Rosado.

[…]
// (*f. 48v*)
[…]

[Una niña, Teresa, hija del capitán Montañés y de Teresa Tolosa, se enterró en la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios, el 25 de noviembre de 1746, en la capilla de Nuestra Señora del Carmen, con licencia del "patrón de la capilla"].

// (*f. 49r*)
[…]
(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de Andrés Delgado. Pagado).

En 26 de noviembre de 1746 años se enterró en el convento de nuestro padre Santo Domingo, Andrés Delgado, según declaración que hicieron ante el señor vicario y Isidro Lorenzo de Melo, notario público apostólico, era de estado casado y de edad de 48 años, poco más o menos, recibió los santos sacramentos y no testó porque no tuvo de qué; fueron cura y sochantre, llevóse capa. Rosado.

[…]
// (*f. 49v*)
[…]

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de Anna María de Ledesma. Pagado).

En 28 de noviembre de 1746 años se enterró en el convento de mi padre Santo Domingo, Anna María de Ledesma, mujer libre, de edad de 58 años, poco más o menos, hija de Salvador Alonzo, vecinos y naturales de esta ciudad de La Laguna; recibió los santos sacramentos y no testó, solo dijo ante el cura que le administró que era su voluntad el quererse enterrar en el convento de mi padre Santo Domingo; fueron cura y sochantre; llevóse capa; acompañó el beneficio, faltó el señor Carriazo y por él Rozado; hiciéronse tres pausas. Rosado.

[…]
// (*f. 50r*)
[…]

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de Josepha Durán de Córdoba. Pagado).

En 12 de diciembre de 1746 años se enterró en el convento de mi padre Santo Domingo, Josepha Durán de Córdoba, mujer de Gerónimo de Castro, vecina // (*f. 50v*) de esta ciudad y natural de ella; hizo su testamento en que declaró quererse enterrar en dicho convento, ante Joseph Rodrigues Bello, escribano público, en 25 del mes de julio de este año de 1746, el que queda en esta colecturía; fueron cura y sochantre, llevóse capa, acompañó el beneficio, hiciéronse tres pausas. Rosado.

[…]

(*Al margen*: Oficio menor por doña María de la O Messa y Castilla. Pagado).

En 30 de diciembre de 1746 años se hizo un oficio menor por doña María de la O Messa y Castilla, viuda de don Juan Pedro Dujardin, con asistencia del beneficio y capellanes y sacerdotes; y faltaron el señor Zapata, solo a la misa, y Tapia a todo; dijo la misa el doctor Betancourt, vestidos Rosado y García y estuvieron capellanes Marrero, Gonsález, Rosado, // (*f. 51r*) García y Bencomo y, en la mañana, se hizo señal por el sacristán menor. Rozado.

[…]

(*Al margen*: Encomendación del alma de la señora doña María de la O Messa y Castilla. Pagado).

En 30 de diciembre de 1746 años se fue a hacer la encomendación de alma de la señora doña María de la O Messa y Castilla; y fueron los señores Guerra, Carriazo, Betancourt, Zapata y Tapia, Soza, Remírez, Marrero, Salazar, Gonsález, Morveque, el colector, Arias, Araus el Menor, García, Niebla, Bencomo, Sidrón, Palenzuela, Bautista, Romero, Muños, López, Juanico García, Yañez, Saviñón, Afonzo, Castillo, Carriazo, Esquivel, Monteverde, Bandama; hízose señal muy solemne; fueron cura y sochantre y capa y como el sacristán <como sacristán>, y se le pagan sus dobles. Rosado.

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de doña María de la O Messa y Castilla. Pagado).

En 30 de diciembre de 1746 años se enterró en el convento de mi padre Santo Domingo, la señora doña María de la O Messa y Castilla, viuda del capitán don Juan Pedro Du Jardin, por tener *sepulchra maiorum* en dicho convento, con altar dedicado a San Francisco de Paula, lápida y data por la consulta, la que se demostró y queda en esta colecturía, era de edad de 53 años, poco más o menos; no recibió más que el santo óleo, murió abintestato[150]

[150] "Avintestada".

por lo repentino de la enfermedad; fueron cura y sochantre; llevóse capa; acompañó el beneficio, y se hicieron ocho pausas en la calle, y llevó la capa el señor Guerra; estuvieron también los capellanes siguientes: Remírez, Salazar, Marrero, Gonzáles, Morveque, el colector, Araus el Menor, García, Niebla, Bencomo, Sidrón, Palenzuela, Romero, Muñoz, López, García, Yañez, Saviñón, Afonzo, Castillo, Carriazo, Esquivel, Monteverde, Bandama; hízose señal muy solemne; obligóse su sobrino don Guillermo. Rosado.

// (*f. 51v*)
Año del Nacimiento del Señor de 1747
[…]

(*Al margen*: Segundo oficio menor por doña María de la O Messa y Castilla. Pagado).

En 2 de enero de 1747 años se hizo el segundo oficio por doña María de la O Messa y Castilla, con asistencia del beneficio, dijo la misa el doctor Betancourt [que firma al margen].

[…]
(*Al margen*: Tercero oficio menor por doña María de la O Messa y Castilla. Pagado).

En 3 de enero de 1747 años se hizo el tercero oficio por doña María de la O, con asistencia del beneficio, dijo la misa el doctor Betancourt [que firma al margen].
[…]

(*Al margen*: Cuarto oficio menor por doña María de la O Messa y Castilla. Pagado).

En 4 de enero de 1747 años se hizo el cuarto oficio menor por doña María de la O, con asistencia del beneficio, dijo la misa el doctor Betancourt [que firma al margen].
[…]

Guerra	Carriazo	Dr. Betancourt	Zapata	Tapia	Remírez
Fr. Antonio de Valencia	Fr. Hermenegildo de Cádiz	Fr. Basilio de Alcalá del Río	Quintana	Marrero	Soza
Machado	Salazar	Molina	Arias	Morveque	Rozado
Arauz	Miguel Arauz	Niebla	Bencomo	García	Gonsález
Arocha	Loreto				

Todos los que aquí han firmado han recibido cuatro misas debajo de una firma por doña María de la O Messa y Castilla, según aquí se ven.

(*Al margen*: Oficio mayor que hizo la Cofradía del Santísimo por doña María de la O).

En 10 de enero de 1747 se hizo un oficio por la hermandad del Santísimo Sacramento a doña María de la O Messa y Castilla, con asistencia del beneficio menos Tapia y por él, nadie; dijo la misa el señor Guerra, vestidos el señor Zapata // (*f. 52r*) y Rosado, y el día antes se hizo señal muy solemne y también estuvieron capellanes, que lo fueron Quintana, Marrero, Morveque […].

[…]

// (*f. 52r*)

(*Al margen*: Entierro de Juan Brito, de color prieto. Sep. fáb. Gratis).

En 31 de enero de 1747 años se enterró en esta Iglesia [Remedios], Juan de Brito, de color prieto, de estado casado, natural de Portugal y vecino de esta ciudad; era de edad de 55 años, poco más o menos; recibió los santos sacramentos y no testó porque no tenía de qué; vivía en la calle del Pino; fueron cura y sochantre; llevóse capa; hiciéronse tres pausas en la calle y, en la Iglesia, el oficio de sepultura, todo de limosna, menos una misa que se le cantó, díjola Tapia, vestidos Rosado y Gonzáles, que esta se pagó. Rosado.

[…]

// (*f. 53r*)

(*Al margen*: Entierro de Diego Pargo. Sep. fáb. Pagado).

En 22 de febrero de 1747 años se enterró en esta Iglesia [Nuestra Señora de los Remedios], Diego Pargo, viudo, vecino y natural de esta ciudad en la calle de San Juan, de edad de 85 años, poco más o menos, recibió los santos sacramentos y no testó porque se privó; fueron cura y sochantre, llevóse capa, acompañó el beneficio, menos los señores Carriazo y Zapata […], hiciéronse tres pausas en la calle y, en la Iglesia, se cantó una vigilia, fue de tarde, hízose señal medio solemne; obligóse don Domingo Pargo, clérigo diácono. Rosado.

[…]

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de Juana Días Meleán. Pagado).

En 27 de febrero de 1747 años se enterró en el convento de mi padre Santo Domingo, Juana Días Meleán, mujer de Joseph Rodrigues de Aguiar, ausente en Indias; según su declaración testamentaria que hizo en 19 de diciembre del año pasado de 1746 ante Joseph Rodrigues Bello de Palenzuela, escribano público, era de edad de 65 años, poco más o menos, fueron cura y sochantre, llevóse capa, acompañó el beneficio menos los señores Carriazo y Zapata y, por ellos, Rozado y Juanico García, también faltó el señor Betancourt y por él, García; hiciéronse tres pausas en la calle, obligóse el señor Guerra a este entierro, según un papel que está en la colecturía firmado suyo. Rosado.

[…]

// (*f. 53v*)

Nota

(*Al margen*: Oficio por las benditas ánimas del Purgatorio por modo de rogativa. Gratis).

En 4 de marzo de 1747 años se hizo un oficio por las benditas ánimas del Purgatorio, que mandó el Ilustrísimo Señor don Juan Francisco Guillén, dignísimo obispo de estas Islas se hiciera en una y otra Iglesia, y también suplicó a los prelados de los conventos de esta ciudad lo hicieran cada uno en su convento, para alivio de las al-

mas del Purgatorio para que ellas pidan a Su Majestad [Dios] se duela de nosotros y nos mande el rocío que tanto deseamos y nos mire en esta necesidad con ojos de piedad y misericordia. Hízose con asistencia de todo el beneficio y capellanes in sacris y de menores; y a todos los sacerdotes se pagó la misa en este día por el mayordomo de la Cofradía de las Ánimas porque se aplicasen la misa. Se puso de aparato doce hachas blancas y seis candelones en el altar mayor; se hizo procesión claustral y se dio velas a cada uno; dijo la misa el Dr. Betancourt, vestidos Rozado y Bencomo. Se estuvo doblando desde el oración hasta la queda. Rosado.

// (*f. 54r*)

[…]

[Entierro, el 28 de marzo de 1747, en la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios de Catalina Cogote, mujer de Tomás Pérez de Barrios, que antes vivía en el barrio del Tanque, vecina de la ciudad, 65 años. Se obligó su hijo, Manuel Cogote, oficial de herrero].

[…]

(*f. 54v*)

[…]

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de María Domínguez. Pagado).

En 16 de abril de 1747 años se enterró en el convento de nuestro padre Santo Domingo, María Domínguez, mujer de Manuel Gonzáles, vecina de esta ciudad en Geneto, según declaración que hizo, verbal, ante el doctor don Thomas de Betancourt, que le administró. Recibió los santos sacramentos, no hizo testamento, era de edad de 65 años, poco más o menos; fueron cura y sochantre, llevóse capa, acompañó el beneficio, menos los señores Carriazo y Tapia y, por ellos, Rozado y Gerónimo; hiciéronse tres pausas en la calle. Rozado.

[…]

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de Antonio Rodrigues del Castillo. Pagado).

En 19 de abril de 1747 se enterró en el convento de mi padre Santo Domingo, Antonio Rodríguez del Castillo, vecino de esta ciudad, de estado casado y de edad de 50 años, poco más o menos, recibió los santos sacramentos y no testó, solo sí declaró ante testigos quererse enterrar en dicho convento […], fueron cura y sochantre, llevóse capa, acompañó el beneficio […], // (*f. 55r*) hiciéronse tres pausas en la calle. Rosado.

[…]

[Se entierra en la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios una pobre, Bernarda Pie de Plata, casada, 55 años, sep. de fáb., el 21 de abril de 1747].

[…]

// (*f. 57v*)

[Entierro, en la citada parroquia de Nuestra Señora de los Remedios, de una pobre llamada Juana Coloquios, vecina, 66 años, el 19 de junio de 1747].

[…]

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo del capitán don Pedro Colombo de Bargas. Pagado).

En 23 de junio de 1747 años se enterró en el convento de nuestro padre Santo Domingo, el capitán don Pedro Colombo de Bargas, regidor perpetuo de esta isla; según su testamento que otorgó en 8 de marzo del // (*f. 58r*) año de 1712 ante don Juan Machado Fiesco, escribano público, […], era de edad de 87 años, […] murió súbitamente y no recibió ninguno de los sacramentos por lo apresurado del accidente; fueron cura y sochantre, llevóse capa, acompañó el beneficio […], hícieronse cinco pausas en la calle y acompañaron los capellanes […], y se hizo señal muy solemne, obligóse según su papel su hijo, don Gerónimo Colombo, fue de tarde. Rozado.

[…]

[Consta una nota sobre el entierro en Santa Cruz de don Ignacio Logman, venerable beneficiado de la parro-

quial del citado lugar y puerto. El obispo Guillén estaba, a la sazón, en aquella población].

// (*f. 58v*)
[…]

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de Manuel de Espinoza. Pagado).

En 28 de junio de 1747 años se enterró en el convento de mi padre Santo Domingo, Manuel de Espinoza, según su testamento que otorgó en 14 de diciembre de 1746 años, ante Lucas Agustín Machado, escribano público, era de edad de 85 años […], recibió los santos sacramentos, de estado viudo; fueron cura y sochantre, llevóse capa, acompañó el beneficio […] // (*f. 59r*) en la calle se hicieron cuatro pausas, obligóse a este entierro su yerno Manuel de Salas […]. Rozado.

[…]

// (*f. 59r*)
[…]

(*Al margen*: Entierro de una pobre llamada Tereza, esclava de doña María de Frías. Sep. fábrica. Gratis).

En 26 de julio de 1747 se enterró en esta Iglesia [Remedios], una mujer llamada Tereza, de color pardo, esclava de doña María de Gracia y Frías; vecina y natural de esta ciudad, de edad de 62 años, poco más o menos; recibió los santos sacramentos; no testó. Fueron cura y sochantre, llevóse capa, hiciéronse tres pausas, en la calle // (*f. 59v*) y en la Iglesia el oficio de sepultura, y todo de limosna porque su ama no tenía con qué. Rozado.

[Se entierra en el templo de Nuestra Señora de los Remedios, un niño de José el Sardinero, el 26 de julio de 1747].

[…]

// (*f. 60r*)
[…]
(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo [de un] niño de Ignacio Joseph Hernándes. Pagado).

En 21 de agosto de 1747 se enterró en esta Iglesia [sic] un niño llamado Ignacio, hijo de Ignacio Joseph Hernándes y de Rosa Meleán, de edad de 6 meses […], natural de esta ciudad […]. [Se aclara al final de la partida que] fue en Santo Domingo, el entierro.

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de María de la O. Pagado).

En 27 de agosto de 1747 se enterró en el convento del señor Santo Domingo <Domingo>, María de la O, mujer de Francisco Grano de Oro, según que lo declaró ante el cura que le administró el viático y no testó, era de edad de 55 años, poco más o menos, vecina y natural de esta ciudad, vivía en el barrio del Tanque; fueron cura y sochantre, llevóse capa, acompañó el beneficio […]. Rosado.

// (*f. 60v*)
[…]
(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de Rita Antonia Hernándes. Pagado).

En 26 de septiembre de 1747 años se enterró en el convento de Santo Domingo, Rita Antonia Hernándes, según información que hizo la parte de dicho convento, de que resultó mandarse a enterrar en dicho convento; era mujer libre y de edad de 28 años, poco más o menos; no recibió los santos sacramentos, más que el santo óleo que se le administró del mismo convento por lo apresurado // (*f. 61r*) del accidente con que murió, y vivía en la Calle Nueva, enfrente de Santo Domingo; fueron cura y sochantre; llevóse capa; acompañó el beneficio […], hiciéronse tres pausas en la calle, obligóse a este entierro el padre procurador general Facenda del Orden de Santo Domingo; fue de tarde. Rosado.

[…]
// (*f. 61r*)[151]

(*Al margen*: Encomendación de alma del capitán don Amaro Rodrigues Phelipe. Pagado).

En 4 de octubre de 1747 años se fue de esta Iglesia a la encomendación de alma del capitán don Amaro Rodrigues Phelipe, y fueron cura y sochantre; llevóse capa y fueron los señores Freire, Carriazo, Zapata y Tapia, Sosa, Ramírez, Quintana, Marrero, Gonzales, Morveque // (*f. 61v*), los dos Arauzes, el colector, Arias, Garcia, Bencomo, Castro, Perdomo, Guerra, Palenzuela, Bautista, Romero, Muños, López, García el Menor, Yañes, Saviñon, Afonzo, Castillo, Carriazo, Esquivel, Monteverde y Bandama. Se hizo señal muy solemne. [Tachado: ~~Niebla Menor~~] Rosado, Lara.

// (*f. 61v*) (*Al margen*: Oficio por el capitán don Amaro Rodrigues Phelipe. Pagado).

En 5 de octubre de 1747 años se hizo un oficio por dicho capitán don Amaro Rodrigues Phelipe con asistencia del beneficio menos el señor Guerra y por él, nadie. Dijo la misa Araus. Vestuarios, Rozado y Araus el menor y, el día antes, se hizo señal por el sacristán, y estuvieron los capellanes siguientes: Ramírez, Quintana, Marrero, Gonzales, los dos Arauses, el colector, Arias, García, Bencomo, Castro, Perdomo, Guerra, Palenzuela, Bautista, Muños, López, García [el] menor, Yañes, Afonzo, Castillo, Esquivel, Bandama, Lara, Niebla menor y Rosado.

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo del capitán don Amaro Rodrigues Phelipe. Pagado).

En 5 de octubre de 1747 años se enterró en el convento de Santo Domingo el capitán don Amaro Rodrigues Phelipe, según su testamento, que otorgó ante don Juan Agustín de Palenzuela en 19 de junio [de] 1746. Era de

[151] Se recogieron las principales de estas partidas en el primer volumen de esta colección (*Amaro Pargo. Documentos de una vida*, vol. 1, pp. 48-49). No obstante, las retomamos aquí por su especial relevancia.

estado libre y de edad de 70 años, poco más o menos. Natural y vecino de esta ciudad. Recibió los Santos Sacramentos. Fueron cura y sochantre. Llevóse nueve capas[152] y se hicieron ocho pausas en la calle. Asistió el beneficio, menos el señor Guerra y por él, nadie. Estuvieron los capellanes siguientes: Remírez, Quintana, Marrero, Gonzales, los dos Arauses, el colector, Arias, García, Bencomo, Castro, Perdomo, Guerra, Palenzuela, Bautista, Muñoz, López, García el menor, Yáñez, Afonzo, Castillo, Lara, Esquivel, Bandama, Niebla el menor y se hizo señal muy solemne. Fue por la mañana. Rozado.

[…]

// (*f. 62r*)

(*Al margen*: Oficio 2º por el dicho capitán don Amaro Rodrigues Phelipe. Pagado).

En 6 de octubre de 1747 años se hizo el segundo oficio por el dicho capitán don Amaro Rodrigues Phelipe, con asistencia del beneficio menos el señor Guerra y, por él, nadie: dijo la misa Araus, vestuarios Rosado y García, y el día antes se hizo señal por el sacristán y estuvieron los capellanes siguientes: Remírez, Quintana, Marrero, (…) Rozado.

(*Al margen*: Oficio 3º por el dicho capitán don Amaro Rodrigues Phelipe. Pagado).

En 7 de octubre de 1747 años […].

(*Al margen*: Oficio 4º por el capitán don Amaro Rodrigues Phelipe. Pagado).

En 9 de octubre de 1747 se hizo el cuarto oficio por el dicho capitán don Amaro Rodrigues Phelipe, con asistencia del beneficio menos los señores Guerra y Freire y, por ellos, nadie; dijo la misa don Francisco Tapia, vestidos García y Bencomo. Estuvieron los capellanes siguientes: Remírez, Quintana, Gonzáles, Arias, Niebla, Araus el Menor, García, Bencomo, Castro, Afonzo, Palenzuela, Bautista, López, García el Menor, Castillo, Romero, Lara,

[152] Es decir, nueve clérigos con capa, que generalmente se señalaban por una cruz encima de sus apellidos.

Esquivel, Bandama, Carriazo y Niebla el Menor, y el día antes se hizo señal por el sacristán. Rosado.

[…]

// (*f. 62 v*)

(*Al margen*: Oficio que hizo esta Iglesia [Nuestra Señora de los Remedios] de gracia por el capitán don Amaro Rodrigues Phelipe).

En 14 de octubre de 1747 años se hizo un oficio maior por el venerable beneficio y capellanes al capitán don Amaro Rodrigues Phelipe, de gracia y demostración del agradecimiento de las limosnas que había dado para la fábrica y Cofradía del Santísimo Sacramento, con el aparato de veinte y cuatro hachas blancas y treinta candelones de a libra en el altar, y cuatro hachas en el cuerpo y descubierta la milagrosísima imagen de María Santísima de los Remedios y bujías; con la concurrencia de dicho beneficio y capellanes de dicha Iglesia. Dijo la misa el señor Freire, vestidos los medios, y con toda la música de esta ciudad, y los fueron a buscar a su casa. Rosado.

[…]

// (*f. 63r*)

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de Ángela Domínges. Pagado).

En 25 de octubre de 1747 años se enterró en el convento del señor Santo Domingo, Ángela Domínguez, mujer de Juan Domínguez, vecina y natural de esta ciudad de La Laguna, según su testamento que otorgó, ante don Balthasar de Bandama, en 20 de dicho mes de octubre y año dicho de 1747; era de edad de 35 años, poco más o menos; recibió los santos sacramentos; fueron cura y sochantre; llevóse capa; acompañó el beneficio, menos los señores Guerra y Freire y, por ellos, Rosado y Gonzáles; en la calle se hicieron tres pausas. Rosado.

[…]

// (*f. 64r*)

[Entierro en el convento de San Agustín, el 14 de noviembre de 1747, de un niño llamado Alonso, hijo del marqués de Nava, don Pedro de Nava, y de doña Felipa Porlier].

[También fue sepultado, el 17 de noviembre de 1747, en la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios, "por vía de depósito", don Matías de Ayala, abogado de los Reales Consejos y regidor perpetuo. Se había producido un pleito en relación con el convento de San Diego del Monte].

[…]

// (*f. 65r*)

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de doña Águeda de Herrera[153]. Pagado).

En 29 de noviembre de 1747 años se enterró en el convento de Santo Domingo, doña Águeda de Herrera, viuda del capitán de Caballos don Juan de Urtusaustegui, vecina y natural de esta ciudad; según su testamento que otorgó su testamento ante Juan Agustín de Palenzuela, escribano público, en 24 de noviembre de 1747 años, el que queda en esta colecturía; era de edad de 53 años, poco más o menos; fueron cura y sochantre; llevóse capa; hiciéronse seis pausas en la calle; acompañó el beneficio y fueron los capellanes siguientes: Arocha, Quintana, Gonzáles, Marrero, el colector, Morveque, Arias, García, Bencomo, Castro, Afonzo, Perdomo, Palenzuela, Bautista, Romero, Muñoz, López, Juanico García, Yañes, Castillo, Carriazo, Esquivel, Bandama y Niebla el Menor; hízose señal muy solemne por el sacristán. Rozado.

[…]

// (*f. 65v*)

[Traslación de huesos a Santa Cruz de Tenerife, el 5 de diciembre de 1747 se trasladan, desde el convento de San Francisco, los restos de doña Francisca de Castro Betan-

[153] Precede la "encomendación" de su alma y sigue un segundo oficio.

court, mujer del coronel don Roberto Rivas, previa autorización del obispo Guillén].

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de un mancebo llamado Salvador Rodríguez de Aguiar).

En 5 de diciembre de 1747 años se enterró en el convento del señor Santo Domingo, un mancebo llamado Salvador Rodrigues de Aguiar, hijo de Joseph Rodrigues de Aguiar y de Juana Rodrigues Meleán, difunta; de estado libre, de edad de 20 años, poco más o menos; según su declaración y testamento que hizo ante Joseph Rodrigues Bello Palenzuela, escribano público, en 3 de dicho mes de diciembre; fueron cura y sochantre; llevóse capa; acompañó el beneficio menos el señor Freire y, por él, Rozado, [y Carriazo y, por él, García]; hiciéronse tres pausas en la calle; [se] obligó su yerno, digo, cuñado.

// (*f. 66r*)

[…]

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de Vicente Antonio. Pagado).

En 12 de diciembre de 1747 se enterró en el convento del señor Santo Domingo, Vicente Antonio, vecino de esta ciudad en el valle de Jiménez y natural de dicho valle; de estado casado con Dominga Melián; según declaración testamentaria que hizo ante testigos, según costumbre de los campos, la que entregó original y queda en esta colecturía; recibió los santos sacramentos y era de edad de 45 años, poco más o menos; fueron cura y sochantre; llevóse capa; acompañó el beneficio, menos los señores Freire, Carriazo y Tapia y, por ellos, Rosado, García y López; hiciéronse tres pausas en la calle; obligóse don Domingo Rodrigues Phelipe, presbítero[154]. Rosado.

[154] Parece ser el sobrino cura de Amaro Rodríguez Felipe, hijo de su hermano carnal, José Rodríguez Felipe, y de Ángela Squinarte [Scheynart] Machado.

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de Joseph Afonzo Álvares, pagado).

En 12 de diciembre de 1747 años se enterró en el convento del señor Santo Domingo, Joseph Álvares, vecino y natural de esta ciudad, de estado casado; según que lo declaró ante el párroco que le administró el viático; era de edad de 45 años, poco más o menos; fueron cura y sochantre, llevóse capa, hiciéronse tres pausas en la calle, obligóse el señor Freire a este entierro. Rosado.

[…]

// (*f. 68r*)

(*Al margen*: Entierro de Paula, esclava de don Nicolás de Ponte. Sep. fáb.).

En 8 de enero de 1748 años se enterró en esta Iglesia [Remedios], una mujer llamada Paula, de color prieto, esclava del capitán don Nicolás de Ponte; natural de esta ciudad; de edad de 60 años, poco más o menos; recibió los santos sacramentos, fueron cura y sochantre, llevóse capa, hiciéronse dos pausas en la calle y, en la Iglesia, el oficio de sepultura; obligóse dicho su amo, don Nicolás de Ponte. Rosado.

[…]

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de un mancebo llamado Salvador de Ledesma. Pagado).

En 14 de enero de 1748 años se enterró en el convento del señor Santo Domingo, un mancebo llamado Salvador de Ledesma, según certificación que dio Juan Estevan Oramas, notario público, la que queda en esta colecturía, era natural de esta ciudad, recibió los santos sacramentos, era de edad de 15 años, poco más o menos; fueron cura y sochantre, llevóse capa // (*f. 68v*), hiciéronse dos pausas en la calle. Rosado.

[…]

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de Christoval, esclavo de don Amaro Phelipe Pargo).

En 17 de enero de 1748 años se enterró en el convento del señor Santo Domingo, un hombre llamado Christoval, de color prieto, esclavo del capitán don Amaro Phelipe Pargo; según que declaró ante el cura que le administró el viático[155], era de estado libre y de edad de 80 años, poco más o menos; fueron cura y sochantre, llevóse capa, acompañó el beneficio, menos el señor Freire y, por él, Rozado; hiciéronse cuatro pausas en la calle y fueron cuatro capellanes, que lo fueron García, Castro, Afonzo y Bautista; hízose señal medio solemne. Rosado.

[…]

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de María Farias. Pagado).

En 17 de enero de 1748 años se enterró en el convento del señor Santo Domingo, María Farias, según auto que proveyó el señor vicario en este día del que se apeló porque se prosiguiera con el pleito y se oyó la apelación; era mujer libre; no testó, murió abintestato[156], ni recibió los santos sacramentos; fueron cura y sochantre; llevóse capa, acompañó el beneficio menos el señor Freire y, por él, Rosado; hiciéronse tres pausas en la calle. Rosado.

[…]

// (*f. 69r*)

[…]

// (*f. 69v*)

[Se entierra, el 20 de febrero de 1748, en la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios, María Texera de Salas, mujer de Juan de León, vecina de la ciudad, en Geneto, de 75 años de edad, poco más o menos].

---

[155] Obsérvese que no se alude a la disposición testamentaria (que se lee en los tres testamentos conocidos de 1734, 1743 y 1746 de Amaro Rodríguez Felipe) en relación con la inhumación del aludido en la bóveda familiar de la capilla de San Vicente Ferrer del convento dominico de La Laguna.

[156] "Abintestada" en el original.

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de un niño de Juan Agustín de Armas. Pagado).

En 23 de febrero de 1748 años se enterró en esta Iglesia [sic][157] un niño llamado Antonio, hijo de Juan Agustín de Armas y de Antonia, su mujer, de edad de un año, poco más o menos; fueron cura y sochantre […]. Rozado.

[…]

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de doña Cathalina Costero Mugarrieta. Pagado).

En 29 de febrero de 1748 años se enterró en el convento del señor Santo Domingo, doña Cathalina Costero, mujer libre, hija del capitán don Luis Costero Mugarrieta y de doña Sebastiana, su mujer; según su testamento que otorgó en 25 de junio de 1745 años, ante don Juan Uribarri, escribano público, el que queda en esta colecturía; era de edad de 52 años, poco más o menos; recibió los santos sacramentos; fueron cura y sochantre, llevóse capa, acompañó el beneficio menos el señor Freire y, por él, Rozado; hiciéronse tres pausas en la calle; fueron seis capellanes, que lo fueron Quintana, Gonzáles, ~~Marrero~~, Bencomo, García, Araus el Menor, y el día antes se hizo señal muy solemne; faltó Marrero y por él, nadie. Rozado.

// (*f. 70r*)
[…]
// (*f. 70v*)

(*Al margen*: Entierro de un hombre, llamado Joseph, esclavo del coronel don Joseph de Messa. Sep. fáb. Pagado).

En 11 de marzo de 1748 se enterró en esta Iglesia [Remedios], un hombre llamado Joseph, de color prieto, esclavo del coronel don Joseph de Messa, de edad de 24 años, poco más o menos. Recibió los santos sacramentos, no testó; fueron cura y sochantre, llevóse capa, acompañó el beneficio, menos el señor Freire y, por él, Rosado y

[157] Conforme a la nota marginal, se trataría del convento de Santo Domingo, pero, de acuerdo con el texto de la partida, se referiría a la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios.

también faltó Tapia y, por él, Juanico García; en la calle se hicieron tres pausas y, en la Iglesia, se cantó una vigilia; fue de tarde; hízose señal común. Rosado.

[…]

[Fue enterrada en el oratorio del hospital de San Sebastián, el 19 de marzo de 1748, una pobre, gratis, "que no se conoció de dónde era ni cómo se llamaba". No recibió los sacramentos. Fueron cura y sochantre, se llevó capa, se hizo el "oficio de sepultura y todo de limosna por ser pobre"].

(*Al margen*: Entierro de una pobre, llamada Anna de Amaro Pargo. Sep. fáb. Gratis).

En 20 de marzo de 1748 años se enterró en esta Iglesia [Nuestra Señora de los Remedios], una pobre llamada Anna de Amaro Pargo, viuda de Domingo Gonzáles, vecina y natural de esta ciudad; era de edad de 82 años, poco más o menos, no recibió los sacramentos ni testó por lo subitáneo[158] del accidente; fueron cura y sochantre, llevóse capa, hiciéronse tres // (*f. 71r*) pausas en la calle y, en la Iglesia, el oficio de sepultura, todo de limosna porque era pobre. Rosado.

[Se entierra en la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios, sep. fáb., gratis, el 23 de marzo de 1748, una pobre llamada María Mostaza, natural de Canaria, "color prieto", vecina de La Laguna, de 75 años, poco más o menos. No recibió los sacramentos, pues la encontraron muerta. Fueron cura y sochantre, etc.].

[158] "Subistaneo" en el original.

[…]
// (*f. 71v*)
[…]

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de María de la Encarnación Rojas. Pagado).

En 25 de abril de 1748 años se enterró en el convento del señor Santo Domingo, María de la Encarnación Rojas, viuda de Pablo Marrero, vecina de esta ciudad; según su testamento que otorgó en 7 de febrero de este año de 1748 ante Joseph de Palenzuela, escribano público; era de edad de 75 años, poco más o menos; recibió los santos sacramentos; fueron cura y sochantre; llevóse capa; acompañó el beneficio menos los señores Guerra y Carriazo y, por ellos, Rosado y Gonzáles; en la calle se hicieron tres pausas. Rozado.

[…]

(*Al margen*: Entierro en el convento del señor Santo Domingo de Anna Thereza de la Roza. Gratis).

En 6 de mayo de 1748 años se enterró en el convento del señor Santo Domingo, Anna Thereza de la Roza, mujer de Joseph Machado Merino, natural de Canaria y vecina de esta ciudad; según certificación que se puso en esta colecturía de don Juan Agustín de Palenzuela, escribano público, su fecha en 11 de febrero de 1748. Era de edad de 50 años, poco más o menos, recibió los santos sacramentos, fueron cura y sochantre, llevóse capa, hiciéronse tres pausas en la calle, acompañó el beneficio menos los señores Freire, Carriazo y Zapata y, por ellos, Rozado, García y Muños; obligóse el señor juez de Cruzada; hiciéronle gracia el señor Guerta, Freire y Carriazo. Rozado.

// (*f. 72r*)
[…]
// (*f. 72v*)

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo del Licdo. don Joseph Jacinto Loreto. Pagado).

En diez y nueve de junio de 1748 años se enterró en el convento del señor Santo Domingo, el licenciado don Joseph Jacinto Loreto y Zumbado, presbítero, abogado de los Reales Consejos; según su testamento que otorgó ante don Juan Agustín Palenzuela, en 7 de junio de dicho año, el que queda en esta colecturía; fue de tarde; asistieron los señores beneficiados, menos Tapia y, por él, nadie; llevóse capa, se hicieron seis pausas en la calle, acompañaron los capellanes siguientes: Arocha, Marrero, Fonseca, Arias, Araus, García, Bencomo, Gonzáles, y éstos son de la Confraternidad: Romero, Guerra, Gerónimo, Muñoz, don Agustín Cabrera, García, Yanes, Monteverde, Niebla, Bicho, Sosa, Esquibel, Tapia, Palenzuela; hízose señal muy solemne. Personóse al pagamento de este entierro el señor vicario. Rozado.

[…]
// (*f. 73r*)
[…]

(*Al margen*: Oficio de la Confraternidad del Santísimo Cristo por el Licdo. don Joseph Jacinto y Loreto. Pagado).

En 26 de junio de 1748 se hizo el oficio de la Confraternidad del Santísimo Cristo por el Licdo. don Joseph Jacinto Loreto y Zumbado, abogado de los Reales Consejos, por ser hermano de dicha Confraternidad; asistieron los señores beneficiados y capellanes de ella, dijo la misa el señor Freire, vestidos Bencomo y Afonzo y, la tarde antes, se hizo señal por el sacristán. Rozado.

[…]
// (*f. 73v*)

[…]
// (*f. 74r*)

[Entierro en la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios, el 26 de julio de 1748, de una niña llamada Rosa María, hija de Joseph Gonzáles Farias y de Josepha Rodrígues del Rey, vecinos de la ciudad en El Tanque, tenía dos meses de edad].

[…]
// (*f. 74v*)
[…]
// (*f. 75r*)

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de Juan de León. Pagado).

En 13 de agosto de 1748 años se enterró, en el convento del señor Santo Domingo, Juan de León, de estado casado con María del Carmen, según declaración que hizo ante el cura que le administró el santo óleo y por la imposibilidad de poder tragar no recibió el Santísimo Sacramento de la Eucaristía. Era de edad de 75 años, poco más o menos; fueron cura y sochantre, llevóse capa, acompañó el beneficio menos los señores García y Freire y, por ellos nadie; en la calle se hicieron seis pausas, y fueron los capellanes siguientes: Quintana, Marrero, Gonzáles, Rozado, Arias, Afonzo, Esquivel, Lara, Gerónimo, García el Mayor, Monteverde, García el Menor, Sosa y Bandama, hízose señal semi-solemne. Rosado. [Se añade:] Guerra.

[…]
// (*f. 76v*)
[…]

(*Al margen*: Entierro de Melchor Camejo en Santo Domingo. Pagado).

En 8 de noviembre de 1748 años se enterró en el convento del señor Santo Domingo, Melchor Camejo el Vie-

jo, según su testamento que otorgó ante Joseph de Palenzuela, escribano público, en 6 de dicho mes de noviembre de dicho año de 1748. Era de estado casado y su mujer se llamada Ana; era de edad de 80 años, poco más o menos; recibió los santos sacramentos, fueron cura y sochantre, llevóse capa, acompañó el beneficio menos el señor Guerra y Freire y, por ellos, Rozado y Afonzo; hiciéronse tres pausas en la calle y se pagó. Rosado.

[…]
// (*f. 77r*)
[…]

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de Juan Domínguez. Pagado).

En 24 de noviembre de 1748 años se enterró en el convento del señor Santo Domingo, Juan Domínguez, de estado casado; según información que hizo la parte del dicho convento haber dicho quererse enterrar en él, la que queda en esta colecturía; era de edad de 80 años, poco más o menos, no recibió más que el santo óleo por lo subitáneo de la enfermedad; fueron // (*f. 77v*) cura y sochantre, llevóse capa, acompañó el beneficio menos el señor Guerra y Freire y, por ellos, Arocha y Rozado, hiciéronse tres pausas en la calle. Rosado.

// (*f. 78r*)
[…]

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de Cathalina Gonzáles. Pagado).

En dicho día 30 de diciembre de dicho año de 1748 años se enterró, en el convento del señor Santo Domingo, Cathalina Gonzáles, viuda de Francisco Martín, vecina de esta ciudad, de edad de 74 años, poco más o menos. Recibió los santos sacramentos, hizo su declaración ante Joseph Rodrigues Bello Palenzuela, escribano público, por certificación en 10 de diciembre de 1748, la que queda en esta colecturía; fueron cura y sochantre, llevóse capa, hiciéronse tres pausas en la calle e hízose señal común.

[…]
// (*f. 78v*)
[…]

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de María Núñez. Pagado).

En 17 de enero de 1749 años se enterró en el convento del señor Santo Domingo, una mujer llamada María Núñez de estado viuda de Pedro Tristán, según su testamento que otorgó ante don Baltasar Bandama y Lezana, escribano público, en 13 de octubre de 1747, era de edad de 65 años, poco más o menos. Recibió los santos sacramentos, fueron cura y sochantre, llevóse capa, acompañó el beneficio, hiciéronse seis pausas en la calle, y acompañaron los capellanes siguientes: Arocha, Marrero, Gonzáles, Arias, el colector, Morveque, Bencomo, Araus, García, Alonzo, Perdomo, García el Menor, Roo, Esquivel, Castillo, Muñoz, Niebla, Tapia, don Agustín, Soza, Rodríguez, Monteverde, y se obligó el señor Freire como albacea. Rosado.

[…]
// (*f. 79r*)
[…]

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de una niña llamada María del Rosario, hija de Antonio Bentura. Pagado).

En 26 de enero de 1749 años se enterró en el convento del señor Santo Domingo, una niña llamada María del Rosario, hija de Antonio Bentura y de Rosa Farias, vecinos de esta ciudad en el Tanque, de edad de dos meses, poco más o menos; fueron cura y sochantre, llevóse capa. Rosado.

[Se inserta una partida de Juan Dañado, de 20 años, enfermo de San Lázaro, enterrado en la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios el 28 de enero de 1749, a quien habían encontrado muerto].

[…]
// (*f. 80r*)

(*Al margen*: Entierro de María, criada del señor vicario, sep. en la capilla del Carmen y se paga a la fábrica. *Derechos*, gratis).

En 17 de febrero de 1749 años se enterró en esta Iglesia [Nuestra Señora de los Remedios], una criada del señor vicario, don Andrés de la Torre, llamada María, mujer libre y de edad de 80 años, poco más o menos; recibió los santos sacramentos, fueron cura y sochantre, llevóse capa, acompañó el beneficio, hícieronse tres pausas en la calle y, en la calle y en la Iglesia, se cantó una vigilia; fue de tarde. Acompañaron los capellanes siguientes: Arocha, Gonzáles, Marrero, el colector, Morveque, Arias, Araus el Menor, García, don Juan García el Menor, Yanes, Afonzo, Castillo, Solo a la vigilia: Perdomo, Esquivel, Monteverde, Niebla, Soza, Cabrera, el organista y, por la mañana, se hizo señal medio solemne. Rosado.

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de un niño, hijo de Antonio Bentura. Pagado).

En 18 de febrero de 1749 años se enterró en el convento del señor Santo Domingo, un niño hijo de Antonio Bentura y de Rosa Farias, de edad de 2 meses, poco más o menos; fueron cura y sochantre, llevóse capa. Rosado[159].

[…]
// (*f. 80v*)

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo del capitán don Francisco de León Molina. Pagado).

En 1º de marzo de 1749 años se enterró, en el convento del señor Santo Domingo, don Francisco María de León y Molina, según su testamento que otorgó cerrado ante don Francisco Muños, escribano público, en 22 de febrero de 1749 y según lo que puso en una memoria aparte, en que declaró su entierro, la que se me entregó y queda en esta

[159] En 26 de enero de 1749 se había enterrado una hija de este mismo matrimonio, tal como se apuntó; así que debían ser gemelos, aunque haya cierta imprecisión en la edad, que es bastante común en la época.

colecturía; era de estado casado y vecino de la ciudad de Canaria y residente en esta; era de edad de 30 años, poco más o menos. Recibió los santos sacramentos, fueron cura y sochantre, llevóse capa, acompañó el beneficio, hiciéronse seis pausas en la calle y acompañaron los capellanes […]; se hizo señal muy solemne; se obligó su primo, don Fernando Molina, según su papel que me mandó y se dijeron las misas […]. Rosado.

[…]

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de Lorenza Machado).

En 8 de marzo de 1749 años se enterró en el convento del señor Santo Domingo, una mujer llamada Lorenza Machado, viuda de Juan Rodrigues Cogote, vecina de esta ciudad, según declaración que hizo ante el cura que le administró el viático; recibió los santos sacramentos; no testó; era de edad de 65 años, poco más o menos, vivía en la calle de los Molinos, tras de Santo Domingo; fueron cura y sochantre, llevóse capa y acompañó el beneficio, menos los señores Freire y Tapia y, por ellos, Rosado y Castro; hiciéronse tres pausas en la calle; hízole gracia el señor Guerra y Freire. Rosado.

// (*f. 81r*)

[El 11 de marzo de 1749 fue enterrada en el convento de San Agustín, un niño de un día; hijo de Francisco Linares y de Rosa de Salas y Castro].

// (*f. 81v*)

[…]

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de Juan Domínguez. Pagado).

En 25 de marzo de 1749 años se enterró, en el convento de Santo Domingo, Juan Domínguez, labrador, según declaración que hizo ante el cura que le administró el viático; era casado y de edad de 45 años, poco más o me-

nos; recibió los santos sacramentos, fueron cura y sochantre […]; hiciéronse tres pausas en la calle y se obligó a pagar dicho señor Freire, porque era su pariente. Rosado.

// (*f. 82r*)

(*Al margen*: Entierro en el convento de las monjas Cathalinas de Diego, criado o mozo de las monjas. Pagado).

En 3 de abril de 1749 años se enterró en el convento de Santa Catalina, un hombre llamado Diego, que era mozo de dicho convento, según declaración que hizo delante de testigos; era de estado casado y de edad de 35 años, poco más o menos; recibió los santos sacramentos; no testó; fueron cura y sochantre; llevóse capa; hiciéronse dos pausas en la calle; acompañó el beneficio menos los señores Guerra, Freire, Romero y Zapata y, por ellos, Rosado, García, Bencomo y Juanico García; obligóse a este entierro Andrés Jaisme[160]. Rosado.

[…]

// (*f. 82v*)

[…]

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de Cayetana María Truxillo. Pagado).

En 14 de abril de 1749 años se enterró en el convento del señor Santo Domingo, Cayetana María Truxillo, vecina de esta ciudad en Geneto, de estado casada; según declaración testamentaria ante testigos que hizo, la que queda original en esta colecturía; era de edad de 45 años, poco más o menos, recibió los santos sacramentos; fueron cura y sochantre; llevóse capa; acompañó el beneficio menos el señor Freire y, por él, Rosado y también el señor Guerra y Tapia y, por ellos, Afonzo y Yanes; hiciéronse tres pausas en la calle. Rosado.

[…]

[160] Este apellido figura en la documentación, tanto eclesiástica como civil, como Jayme, Jaime, Jaisme, Xaime y Jáizme, principalmente.

// (*f. 85r*)
[…]

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de Jacob Romero. Pagado).

En 22 de abril de 1749 años se enterró en el convento del señor Santo Domingo, Jacob Romero, según certificación de Juan Estevan Oramas, notario público; era de estado casso [casado] y de edad de 59 años; recibió los santos sacramentos y no testó; fueron cura y sochantre, llevóse capa, acompañó el beneficio menos el señor Freire y, por él, Rosado y, en la calle, se hicieron dos pausas. Rosado.

[…]

[El 23 de abril de 1749 se enterró, en la parroquial de Nuestra Señora de los Remedios, un niño, Domingo Thomas, hijo de Juan Texera, vecino y natural de la ciudad, de un año de edad, poco más o menos].

// (*f. 85v*)

[En el convento de San Agustín fue enterrado, el 24 de abril de 1749, Ignacio Pérez, criado del conde de Salazar. Era natural de La Palma y vecino de la ciudad, casado y de 65 años; declaró ante el cura].

[En la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios recibió sepultura, el 25 de abril de 1749, Brígida María, una criada del capitán don Joseph Tabares de Cala. Sep. de fáb. Era de "color pardo", viuda, tenía unos 65 años y recibió los santos sacramentos. No testó].

[…]
// (*f. 86r*)

[El 27 de abril de 1749 fue sepultada, en la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios, Felipa, criada del teniente coronel don Sebastián Cabrera, en "sep*ultura* propia del dicho su amo". Solamente había recibido el

santo óleo "por lo apresurado de la enfermedad". Tenía unos 75 años].

[…]

[El 28 de abril de 1749 fue enterrado, en el convento de San Francisco, "un mancebo llamado Antonio de color pardo, esclavo de don Bartolomé Saviñón y de su mujer, doña Josepha Guillama". Tenía 8 años, recibió los santos sacramentos].

[…]

// (*f. 86v*)

(*Al margen*: Entierro de Marcela Perdomo, sep. en la capilla del Carmen, era hermana. Gratis).

En 29 de abril de 1749 años se enterró en esta Iglesia [Nuestra Señora de los Remedios], Marcela Perdomo, viuda de Xpstoval Jaisme[161], vecina y natural de esta ciudad de La Laguna. Era de edad de 70 años, poco más o menos, recibió los santos sacramentos, hizo testamento ante don Francisco Soria y Pimentel año de 1736 y el día 26 de abril de 1749 hizo su codicilo ante don Balthazar Bandama, escribano público; fueron cura y sochantre, llevóse capa, acompañó el beneficio menos el señor Freire y, por él, nadie; en la calle se hicieron cinco pausas y en la Iglesia se hizo un oficio con asistencia del beneficio […], [entre los capellanes, el organista], y el día antes se hizo señal muy solemne. Obligóse su hijo, Andrés Jaisme. Rosado.

[El 30 de abril de 1749 se le hizo el oficio de honras a la citada Marcela Perdomo. Se pusieron, como ofrenda, tres fanegas de trigo y tres barriles de a siete de vino. El 5 de mayo de 1749 se llevó a cabo el oficio de cabo de año].

[161] Debe ser confusión, ya que su marido se llamaba Antonio Jaisme, aunque es posible que utilizara ambos nombres.

// (*f. 87r*)

[En la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios fue enterrado también, el 1º de mayo de 1749, el cirujano don Andrés Yañes Machado, casado, de 62 años].

[…]

// (*f. 87v*)

[…]

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de Ángela Romero. Pagado).

En 3 de mayo de 1749 años se enterró en el convento del señor Santo Domingo, Ángela Romero, de estado libre; según declaración que hizo ante el cura que le administró el viático; era de edad de 65 años, poco más o menos, vecina y natural de esta ciudad, recibió los santos sacramentos, no testó; fueron cura y sochantre; llevóse capa; acompañó el beneficio menos el señor Freire y, por él, Rozado; en la calle se hicieron tres pausas. Rosado. [Se indica al pie de la partida que faltaron también el señor Romero y Zapata y, por ellos, Alonzo y Afonzo].

[El 4 de mayo de 1749 fue enterrado en la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios, un niño, Ignacio, hijo de Cristóbal -esclavo que fue de doña María Machado-y de su legítima mujer, de unos 5 años. Fueron cura y sochantre con estola].

// (*f. 88r*)

[…]

[El 5 de mayo de 1749 se celebró el "cabo de año" de Marcela Perdomo, madre de Andrés Jaisme].

[…]
// (*f. 88v*)

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de María Machado. Pagado).

En 12 de mayo de 1749 años se enterró en el convento de Santo Domingo, una mujer llamada María Machado, mujer legítima de Joseph Cruz, vecina y natural de esta ciudad en el Tanque, de edad de 50 años, poco más o menos; recibió los santos sacramentos, hizo su testamento ante don Balthasar Bandama, escribano público, en 11 de mayo de 1749; fueron cura y sochantre, llevóse capa, acompañó el beneficio menos los señores Freire y Zapata y, por ellos, Rozado y Afonzo; también faltó el señor Guerra y, por él, Juanico García; en la calle se hicieron tres pausas. Rozado.

[…]

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de María Josepha Texera. Pagado).

En 14 de mayo de 1749 años se enterró en el convento del señor Santo Domingo, María Josepha de Candelaria Texera, de estado libre; según declaración que hizo ante Joseph Bello Palenzuela, la que queda original en esta colecturía; hija legítima de Andrés Texera y // (*f. 89r*) de Feliciana de Aguiar, vecinos y naturales de esta ciudad; era de edad de 23 años, poco más o menos; no testó; recibió los santos sacramentos; fueron cura y sochantre; llevóse capa; acompañó el beneficio menos el señor Freire y Tapia, y, por ellos, Rosado y Juanico García; obligóse a este entierro Andrés Jaisme. Rosado.

[…]

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de Tereza de Salazar. Gratis).

En 16 de mayo de 1749 años se enterró en el convento del señor Santo Domingo, Tereza de Salazar, mujer libre, según declaración que hizo ante Lucas Agustín Machado, escribano público, en 18 del mes de abril de 1749; era de

edad de 75 años, poco más o menos; recibió los santos sacramentos; fueron cura y sochantre; llevóse capa; hiciéronse tres pausas en la calle; obligóse don Carlos de Soza, sochantre de esta Iglesia[162], porque era su prima. Gracia, don Carlos de Soza. Rosado.

[Encomendación y entierro, el 19 de mayo de 1749, del conde de Salazar, don Cristóbal de Salazar y Frías, que fue inhumado en el convento de San Agustín. Había nacido en La Palma].

[…]
// (*f. 90r*)
[…]

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de Joseph Cruz. Pagado).

En 3 de junio de 1749 años se enterró en el convento del señor Santo Domingo, Joseph Cruz, según su testamento que otorgó ante Joseph Bello Palenzuela, escribano público, en 1º de junio de 1749, el que queda en esta colecturía; fueron cura y sochantre; llevóse capa; acompañó el beneficio, menos el señor Guerra y Freire y, por ellos, Rozado y Afonzo; en la calle se hicieron tres pausas. Rosado.

[…]
// (*f. 90v*)
[…]

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de doña Nicolaza María de Cayrós. Pagado).

En 15 de junio de 1749 años se enterró en el convento del señor Santo Domingo, doña Nicolaza María de Cayrós, viuda del capitán de la Artillería don Theodoro Garcés de Salazar; según disposición de su testamento que otorgó ante don Juan Agustín de Palenzuela, escribano

[162] Debe referirse, lógicamente, a la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios.

público, en 30 de enero de 1746 años; era de edad de 75 años, poco más o menos; recibió los santos sacramentos; fueron cura y sochantre; llevóse capa; acompañó el beneficio menos el señor Guerra y, por él, nadie; hiciéronse cinco pausas en la calle, y acompañaron los capellanes siguientes: Arocha, Gonzáles, el colector, Arias, García, Bencomo, Castro, Afonzo, Palenzuela, Bautista, García el Menor, Yañes, Castillo, Perdomo, Carriazo, Esquivel, Monteverde, Niebla el Menor, Soza, Cabrera, Vicho y Antonico; hízose señal muy solemne. Rosado.

[…]

// (*f. 93r*)

[El 23 de julio de 1749 se enterró en la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios, una pobre llamada Isavel, casada con Francisco, sepulturero que fue de esta Iglesia. Gratis].

[…]

// (*f. 93v*)

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de Agustín Gonzáles. Pagado).

En 29 de julio de 1749 años se enterró en el convento del señor Santo Domingo, Agustín Gonsáles, vecino de esta ciudad y natural de Chasna, de estado viudo y de edad de 75 años, poco más o menos. Recibió los santos sacramentos, vivía en la calle de María Morales, hiciéronle tres pausas en la calle y fueron cura, sochantre y capa; acompañó el beneficio, menos los señores Guerra […]; hizo su testamento ante don Lucas Pérez Machado, en donde declaró quererse enterrar en dicho convento; hízose señal medio solemne; el testamento, en 25 de agosto de 1743, y el codicilo ante el mismo, en 18 de julio de 1749. Rosado.

[…]

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de un niño llamado Bacilio, hijo de Gerónimo Estéves. Pagado).

En 1º de agosto de 1749 años se enterró en el convento del señor Santo Domingo, un niño llamado Bacilio de edad de mes y medio, hijo de Gerónimo Estéves y de Antonia de Armas, vecinos de esta ciudad; fueron cura y sochantre; llevóse capa, acompañó el beneficio, menos los señores Guerra, Freire y Zapata y, por ellos, Rosado y García; fue de tarde. [Se añade, respecto a los sustitutos: por Gonzáles Afonzo]. Rosado.

[…]
// (*f. 94v*)

[Entierro en San Agustín, el 29 de agosto de 1749, de doña Josepha Álvarez de Abreu, mujer de don Manuel de la Cámara y Brito, vecina y natural de La Laguna. Era feligresía de la parroquia de Nuestra Señora de la Concepción y de la familia de los Álvarez de Abreu].

[…]

// (*f. 96r*)
[…]

(*Al margen*: Entierro de Francisco Wiscut, sep. capilla del señor San Joseph).

En 22 de septiembre de 1749 se enterró en esta Iglesia [Nuestra Señora de los Remedios], Francisco Wiscut alias el Flamenco, maestro de carpintero; según declaración que hizo era de la feligresía de la Iglesia de Nuestra Señora de la Concepción y vino la Iglesia dicha a hacer dicho entierro y de esta no convidaron, solo se hizo señal muy solemne; enterróse en la capilla del señor San Joseph. Rosado.

[…]

[En la misma Iglesia de Nuestra Señora de los Remedios fue enterrado, el mismo día 22 de septiembre de 1749, Miguel González Texera, quien procedía de Güímar].

[…]

// (*f. 96v*)

[Oficio de honras por el citado Francisco Wiscut; se ofreció media fanega de trigo y un barril de a siete de vino, el 23 de septiembre de 1749].

[…]
// (*f. 97r*)

[El 30 de septiembre de 1749 fue enterrado en la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios, Claudio, de "color pardo", criado de don Guillermo Dujardin, casado, vecino y natural de la ciudad, de unos 59 años, fueron cura y sochantre, se llevó capa, se hicieron tres pausas en la calle. Sep. de la fábrica. "Se obligó dicho su amo"].

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de Teodora, esclava de doña Michaela Ancheta. Pagado).

En 30 de septiembre de 1749 años se enterró en el convento del señor Santo Domingo, una mujer llamada Teodora de color pardo, esclava del sargento mayor don Luis de Miranda y de su mujer, doña Michaela de Ancheta; según declaración que hizo ante el cura que le administró el viático; recibió los santos sacramentos; // (*f. 97v*) era de edad de 70 años, poco más o menos; fueron cura y sochantre; llevóse capa; acompañó el beneficio, menos los señores Guerra, Freire, Zapata y Tapia y, por ellos, Rosado, Yañes, Afonzo y Castro; obligóse el señor Freire; hiciéronse tres pausas en la calle. Rosado.

[…]
// (*f. 99r*)
[…]

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de doña Mariana Benítes de Lugo. Pagado).

En 27 de octubre de 1749 años se enterró en el convento del señor Santo Domingo, doña Mariana Benítes de Lugo, mujer de don Thomas Solís y Pacheco, según su testamento que otorgó ante Balthazar Bandama de Lezana, escribano público, en 26 de junio de 1747; vecina y natural de esta ciudad de La Laguna; era de edad de 75 años, poco más o menos; recibió los santos sacramentos; fueron cura y sochantre; llevóse capa; hiciéronse seis pausas en la calle; acompañó el beneficio menos los señores Guerra y Zapata y, por ellos, nadie; fueron los capellanes siguientes: Arocha, Gonzáles, Rosado, García, Alonzo, Yanes, Castro, Afonzo, Bautista, García el Menor, Castillo, Carriazo, Monteverde, Soza, Cabrera, Bicho y Guirola; hízose [señal] muy solemne, también Guerra; señal; obligóse a todo el señor Freire, para que se le saque en el repartimiento de Navidad, inmediato. Rosado.

// (*f. 99v*)
[…]

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de Sebastián Gonzáles Moreno. Pagado).

En 4 de noviembre de 1749 años se enterró en el convento del señor Santo Domingo, un hombre llamado Sebastián Gonzáles Moreno, vecino y natural de esta ciudad, de estado casado; según certificación de Joseph Gonzáles de la Rosa, notario público, la que queda original en esta colecturía; era de edad de 35 años, poco más o menos; no testó; recibió los santos sacramentos; fueron cura y sochantre; llevóse capa; acompañó el beneficio, menos el señor Guerra y, por él, Rosado; en la calle se hicieron tres pausas; faltó el señor Freire y, por él, Esquivel. Rosado.

[…]

// (*f. 100r*)

[El 6 de noviembre de 1749 fue enterrado en la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios, el capitán don Gabriel Román y Monteverde, quien estaba casado con doña Ángela Reguilón y Villarroel].

[…]
// (*f. 101v*)

[El 17 de noviembre de 1749 fue sepultada, en el convento de Santa Clara de la ciudad, María de los Remedios, soltera, que era ama del señor vicario, don Andrés de la Torre].

[…]
// (*f. 102r*)
[…]

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de una niña llamada Anna, hija de Sebastián de Acosta, pintor. Pagado).

En 27 de noviembre de 1749 años se enterró en el convento del señor Santo Domingo, una niña llamada Anna María del Carmen, hija de Sebastián de Acosta y de Eugenia María Bautista, natural de la isla de La Palma y vecinos de esta ciudad, era de edad de un año, poco más o menos; fueron cura y sochantre, llevóse capa, acompañó el beneficio […]. Rozado.

// (*f. 102v*)
[…]

[Entierro en la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios, el 6 de diciembre de 1749, de una mujer llamada Juana, alias la Vaca, de estado libre y de edad de 45 años, poco más o menos; vecina y natural de La Laguna].

[…]

// (*f. 103v*)

[El 18 de diciembre de 1749 se enterró en la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios, María Samarines, pobre, viuda, natural de La Laguna, de 60 años, recibió los santos sacramentos y, en la calle, se le hicieron tres pausas. Gratis].

[…]

(*Al margen*: Encomendación del alma de la M. R. Madre Santa Beatriz Rodríguez Phelipe. Gratis).

En 18 de diciembre de 1749 años se fue de esta Iglesia [Nuestra Señora de los Remedios], al convento de Santa Catalina de Siena a la encomendación de alma de la M. R. Madre Santa Beatriz Rodríguez, hermana del capitán don Amaro Rodrígues Phelipe, sin que se convidase sino por reconocimiento de lo que ha hecho dicho don Amaro difunto, como el que está vivo [Amaro José González de Mesa] a esta Iglesia de Nuestra Señora de los Remedios […].

// (*f. 104r*)

[…]

[El 21 de diciembre de 1749 se enterró (Remedios), un pobre llamado Andrés Isquierdo, viudo, natural de Tegueste, vecino de la ciudad, en Geneto; 50 años, "no resivió los Santos Sacramentos por la demencia que tubo, no testó". Se le hicieron tres pausas en la calle. Sep. fáb. Gratis].

[El 22 de diciembre de 1749 fue inhumado en la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios, Juan Rodrigues, pobre, natural de La Palma, vecino de La Laguna, viudo, de unos 73 años. Tres pausas; sep. fáb.; gratis].

[El mismo día 22 de diciembre de 1749, en la citada parroquia de Nuestra Señora de los Remedios fue ente-

rrado Salvador Crespo, vecino y natural de la ciudad. Casado, de unos 40 años, no testó. Tres pausas; sep. fáb.; gratis].

// (*f. 104v*)

[El 2 de enero de 1750 fue enterrado en la iglesia del convento de Santo Domingo de la ciudad, Manuela Rodrigues, viuda de Lázaro el carretero; 73 años, "murió de repente"; tres pausas en la calle; "obligóse a este entierro el señor Freire". Pagado].

// (*ff. 105v-106r*)

[El 30 de enero de 1750 fueron sepultados en la parroquia (Remedios), dos hermanos, gratis por ser pobres. El varón se llamaba Antonio y la niña, Josepha, que se "hallaron muertos por averse tullido con el frío y, a el término de nuebe días que faltaron de su cassa, se hallaron en el campo muertos". El chico tenía 14 años y su hermana, 11. Eran hijos de Francisco Hernández y de María, su mujer, naturales de Tegueste y vecinos de la ciudad. "Los pusieron en esta Iglesia y se les hizo su procezión claustral por el derredor de la iglesia, y después se cantó una vixilia"].

// (*106r*)

(*Al margen*: Entierro de un hombre llamado Fernando de color pardo. Sep. fáb.).

En 3 de febrero de 1750 se enterró en esta Iglesia [Remedios], un hombre de color pardo llamado Fernando, de estado casado y de edad de 80 años, poco más o menos; no recibió los santos sacramentos por lo apresurado de la enfermedad o accidente que le dio; fueron cura y sochantre; llevóse capa; hiciéronse tres pausas en la calle y, en la Iglesia, se cantó una vigilia; fue de tarde; obligóse su hijo, el de Santa Cruz, zapatero. Rozado.

[En la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios también fue sepultado Luis de Santa Anna, sep. fáb., gratis por ser pobre, el 7 de febrero de 1750, "sacristán

que fue de las monjas claras", natural de Canaria, vecino de La Laguna, casado, 82 años, recibió los Santos Sacramentos. Cura y sochantre, capa, tres pausas, oficio de sepultura en el templo].

[…]

// (*107r*)

[…]

[El 23 de febrero de 1750, en Santo Domingo, fue enterrada María de Artiaga, casada con Manuel Gómez, 42 años, vecina y natural de la ciudad, en el Tanque. Tres pausas en la calle, etc.].

[…]

// (*f. 108r*)

[El 16 de marzo se encomendó el alma del capitán don Gonzalo Pereira de Ocampo, regidor perpetuo de Tenerife. Se le enterró al día siguiente].

// (*f. 108v*)

[Pereira de Ocampo recibió sepultura, en efecto, el 17 de marzo de 1750, en el convento de San Francisco de La Laguna. Se realizaron siete pausas en la calle y se hizo señal muy solemne].

[…]

// (*109r*)

[En Santo Domingo fue inhumado, a su vez, el 2 de abril de 1750, Felipe Núñez, vecino de la ciudad. Había testado ante Uque el 31 de marzo de 1750. Casado, de unos 50 años, se le hizo señal medio solemne. Se pagó su funeral].

[…]

// (*f. 109v*)

[Enterrada en la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios, el 15 de abril de 1750, Cathalina, que era de color pardo, natural de Adexe, vecina de La Laguna, en la calle de María Morales, de estado libre (soltera) y de unos 80 años; no recibió más que el santo óleo por lo "acelerado del accidente", "todo de limosna porque era pobre". Sep. de la fábrica].

[…]

// (*f. 110v*)
[…]
[Entierro en Santo Domingo, el 5 de junio de 1750, de Manuela de los Reyes Gusmán, mujer de Antonio Márquez, vecinos de la ciudad. Tenía 50 años. Se hicieron tres pausas en la calle. Pagado].

[…]
// (*ff. 110v-111r*)
[El 7 de junio de 1750 fue enterrado en Santo Domingo un mancebo, Joseph de León, de estado libre (soltero), vecino y natural de la ciudad; hijo de Juan de León, difunto, y de Josefa, su mujer; tenía 17 años. Declaró que quería ser sepultado en la iglesia del convento dominico, ante Juan Esteban Oramas. Se le hicieron cinco pausas en la calle. Se obligó con los gastos su hermano, don Domingo Peña. Pagado].

// (*f. 111r*)
[Una muchacha, María, fue enterrada (Remedios), el 11 de junio de 1750, libre, de 19 años, hija de Simón Rivero, "ausente en Indias" y de María Rodríguez Cuerva, vecinos de la ciudad (en Geneto). Capa. Tres pausas en la calle].

[…]
// (*f. 112v*)
(*Al margen*: Oficio menor por don Isidro Gonzáles de Messa. Pagado).

En 3 de julio de 1750 se hizo un oficio menor por don Isidro González de Messa, de estado libre, hermano de don Amaro González de Messa y Pargo, con asistencia del beneficio, menos el señor Freire y, por él, Rozado, y el día antes se hizo señal por el sacristán; dijo la misa el señor Tapia, vestuarios Rosado y Afonzo.

(*Al margen*: Encomendación de alma de don Isidro González de Messa. Gratis).

En 3 de dicho mes de julio de 1750 años, se fue a la encomendación de alma del dicho don Isidro González de Messa y Pargo, y fueron los señores Guerra, Romero, Zapata y Tapia, Soza, Arocha, Quintana, el colector, Morveque, Arias, Araus, García, Bencomo, Afonzo, Yañes, Alonzo, Bautista, Palenzuela, Muñoz, García el menor, Castillo, Carriazo, Esquivel, Monteverde el mayor y menor, Niebla el menor, Soza, Vicho, Roo, Guirola y Penedo, y todos fueron de gracia por no haber // (*f. 113r*) convidádose hiciera la encomendación. Rozado.

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de don Isidro González de Messa. Pagado).

En 3 de julio de 1750 años se enterró en el convento del señor Santo Domingo, don Isidro González de Messa, de estado libre y de edad de 30 años, poco más o menos, según que declaró ante notario querer enterrarse en el sepulcro de sus mayores, recibió los santos sacramentos de penitencia y santo óleo, porque el de la Eucaristía no pudo por impedimento de la enfermedad; fueron cura y sochantre; llevóse capa; acompañó el beneficio, menos el señor Freire y, por él, nadie; en la calle se hicieron seis pausas; acompañaron los capellanes siguientes […][163], y el día antes se hizo señal muy solemne. Gracia, Tapia. Rosado.

[El 3 de julio de 1750 fue sepultada también, en la iglesia del convento de Santo Domingo de la ciudad, doña Ángela Reguilón, viuda del capitán don Gabriel Román. Declaración de entierro, ante Muñoz, la víspera. Tenía 60 años, vecina y natural de la ciudad. Pagado].

// (*f. 114r*)

[…]

[El 20 de julio de 1750 fue sepultado, en la citada iglesia conventual de Santo Domingo, Thomas López, casado, de 55 años, vecino y natural de La Laguna, donde vivía en la calle de María Morales. Recibió los sacramentos y se hicieron tres pausas en la calle].

[163] Veintiséis.

[El 21 de julio de 1750 fue inhumado, en la iglesia del convento de San Francisco, Nicolás de Medina, pintor, casado con Inés María // (*f. 114v*), vecino y natural de La Laguna. Tenía 50 años y se le hicieron tres pausas en la calle].

[Al día siguiente fue enterrado en la parroquia (Remedios), en sep. fáb., Sebastián de Acosta, vecino de la ciudad, natural de La Palma, casado, abintestato, sólo recibió el santo óleo; tenía el oficio de pintor. Se le hicieron tres pausas en la calle, señal solemne y, además, se obligó con los gastos Andrés Jaisme. El 23 de julio del propio año 1750, se le dijeron las honras; consta como ofrenda una fanega de trigo y un barril de vino. Asistió el beneficio, dijo la misa el señor Freire o Freyre, vestuarios Yañes y Afonzo].

// (*f. 115r*)

[El 24 de julio de 1750 se llevó a cabo la encomendación de alma de doña María Eufemia Yañes, mujer del sargento mayor don Álvaro Machado Fiesco. Ese mismo día fue enterrada en la parroquia (Remedios), de acuerdo con el testamento que otorgó ante Palenzuela, la víspera. Cinco posas en la calle. Señal muy solemne].

// (*f. 115v*)

[Honras por doña María Eufemia Yañes, sobrina de Amaro Pargo. La ofrenda consistió en seis fanegas de trigo y otros tantos barriles de vino, el 28 de julio de 1750, en la parroquia donde fue sepultada (Remedios). El oficio de cabo de año se dijo, a su vez, el 31 de julio de ese mismo año].

// (*f. 116r*)

[En Santo Domingo fue sepultado, el 2 de agosto de 1750, don Domingo de Salazar, presbítero, vecino y natural de La Laguna, 62 años, recibió los sacramentos. Señal muy solemne, cuatro posas en la calle. Gratis].

// (*f. 116v*)

[El 18 de agosto de 1750 recibió sepultura de la fábrica en la parroquia (Remedios), Ángela Machado, viuda de Juan Peres, que era vecina de la ciudad, "en el Tanque". Falleció a los 70 años, recibió los sacramentos, no testó. Tres pausas en la calle].

// (*f. 117r*)

[El 22 de agosto de 1750 fue sepultado, en la iglesia del convento de Santo Domingo, un niño, Gregorio, hijo de Juan Alonzo del Castillo y de Francisca María Agustina, vecinos y naturales de la ciudad, "en el Tanque". El angelito tenía apenas seis meses. Cura y sochantre; capa; beneficio].

[Ese mismo día y en la citada iglesia conventual de los dominicos, fue inhumado otro niño, hijo en este caso de Manuel Ventura Rodríguez y de Francisca Durán, vecinos y naturales de la ciudad. Tenía cuatro meses. Cura y sochantre; capa; beneficio].

// (*f. 117v*)

[El 22 de septiembre de 1750 fue enterrada en la parroquia (Remedios), una pobre llamada Clara Domínguez, "viuda de Fernando, de color pardo", vecina de la ciudad, de unos 75 años. No testó. Recibió los sacramentos, cura y sochantre, capa, tres posas en la calle. Se le hizo el oficio de sepultura en la Iglesia. Gratis].

[…]

// (*f. 118v*)

[El 3 de octubre de 1750 fue enterrado en Santo Domingo, el teniente coronel don Matías Boza de Lima, casado con doña Ana de Urtusáustegui, vecino y natural de la ciudad. Había testado el 20 de julio de ese año. Le fueron a buscar a su casa de Geneto, camino de Santa Cruz, "en cuia distancia se hizieron dies pausas". Al tratarse de una zona "extramuros" de La Laguna, se tomó la siguiente resolución, pensando en que en el futuro no se repitiera una situación similar: "Y por aver pasado la referida Iglesia (Remedios) prosecionalmente a vuscar el

cadáver del referido theniente coronel, don Mathías Boza, a la dicha cassa de Geneto, extramuros de esta ciudad, se le pidió cien pessos, para no dar exemplar que otra qualquiera pretendiera perzona el que se ejecutara lo mismo, me advirtieron los señores beneficiados lo anotara en esta partida y, para que en todo tiempo conste aver assi subcedido, lo firmé. Rozado"].

// (*f. 119r*)

[Oficios y honras fúnebres del teniente coronel Boza de Lima].

// (*f. 119v*)

(*Al margen*: Entierro de un pobre llamado Christoval era loco. Sep. fáb. Pagado).

El 13 de octubre de 1750 años, se enterró en esta Iglesia [Nuestra Señora de los Remedios], un pobre llamado Christoval, dementado, natural de la Matanza, de estado libre, que estaba recogido en la casa del doctor don Amaro Rodríguez de Mesa[164], no recibió más que el santo óleo por lo que llevo dicho, era de edad de 35 años, poco más o menos. Convidó dicho don Amaro que fueran al entierro cura, sochantre, capa, acompañó el beneficio menos los señores guerra y Romero y, por ellos, Rosado y Arocha, también faltó en la calle el señor Freire y, por él, Afonzo; hízose señal medio solemne, todo con papel de Andrés Jaisme. Rozado.

// (*f. 120r*)

[…]

[En Santo Domingo fue sepultada doña Bernarda Trigo, el 17 de octubre de 1750, viuda; declaró ante el notario público, Joseph Machado Merino; vecina de la ciudad. Sacramentos, 58 años, 3 pausas en la calle. "Obligóse Andrés Jaisme, según su papel"].

[164] Es decir, Amaro José González de Mesa.

// (*f. 121v*)

[El 2 de noviembre de 1750 fue enterrada en San Francisco, donde tenía sepulcro mayor, doña Magdalena Lordelo, hija del capitán don Joseph Lordelo y de doña María Antonia Monteverde, libre, 50 años. No recibió los sacramentos por lo apresurado de la enfermedad. Cinco pausas en la calle].

[El 3 de noviembre de 1750 fue sepultado en la capilla de San José de la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios, un niño, Fernando Joseph, hijo de Manuel Peres y de María Rafaela, de apenas 15 días, vecino y natural de La Laguna. Cura y sochantre, capa, beneficio, se puso mesa y se cantó el Benedicite. Su padre "queda deviendo 13 reales que quedó a pagar de aquí a un mes"].

// (*f. 122r*)

[El 5 de noviembre de 1750 fue sepultado, "en el altar del señor San Joseph" de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de los Remedios, Francisco, un niño de 15 días, hijo de Mathías Domíngues y de Manuela de Roxas, vecinos de la ciudad. Cura y sochantre, capa].

// (*f. 122v*)

[El 13 de noviembre de 1750, fue enterrada en el oratorio del Hospital de San Sebastián, una pobre llamada Antonia, gratis, que era "hija natural de don Luis Benítez", vecina y natural de La Laguna. No recibió los Sacramentos por lo apresurado de la enfermedad. Cura y sochantre, capa, oficio de sepultura].

[El 15 de noviembre de 1750 fue sepultado en los Remedios un hombre, Marcos Luis González, "vecino de esta ciudad donde llaman la Merdellada", viudo, 60 años, recibió los sacramentos, tres pausas en la calle].

[El 16 de noviembre de 1750 fue inhumado, en la citada parroquia, Domingo Isquierdo, casado con Luisa Prie-

ta; natural del Valle de Guerra y vecino de La Laguna; 90 años; sacramentos, no testó, tres pausas].

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo niña llamada María, hija del doctor don Amaro Gonzáles de Messa. Gratis).

En 21 de noviembre de 1750 años se enterró en el convento del señor Santo Domingo, una niña llamada María, hija del doctor don Amaro Gonzáles de Messa, de edad de 13 meses, poco más o menos; fueron los señores Guerra, Romero y Tapia y, por los que faltaron, nadie; y los capellanes siguientes: Arocha, Quintana, Gonzáles, Marrero, Morveque, el colector, Alonzo, García, Yanes, Araus, Afonzo, Palenzuela, Bautista, Cabrera, Esquivel, Muños, García mayor, Sosa, Niebla, Carriazo, Monteverde mayor y menor, Vicho, Guirola, Penedo y Acosta, Fernández. Rozado.

[…]

// (*f. 123v*)

[El 26 de diciembre de 1750 fue enterrada, en el Hospital de San Sebastián, una pobre "llamada Francisca Filaaguxas" (*Al margen*: Hilaaguxas), vecina de la ciudad, gratis, 75 años].

// (*f. 124r*)

[En el convento de Santa Clara de La Laguna fue sepultada, el 16 de enero de 1751, doña María del Pilar Guerra, viuda de don Gonzalo Machado. Se obligó su hijo, el capitán don Pedro Machado].

[El 18 de enero de 1751 fue enterrado, en Santo Domingo, Salvador Rodrigues, casado, 55 años // (*f. 124v*) en la calle se hicieron tres pausas].

// (*f. 125r*)

[Entierro en Santo Domingo de doña Onofre de Franqui, el 31 de enero de 1751. Testó ante Pedro Ferrera, el 13 de febrero de 1745 y otorgó un codicilo, ante el mismo

escribano, el 6 de noviembre de 1750. Era natural de Garachico y vecina de la ciudad, de estado libre y de 80 años. Sacramentos, tres pausas en la calle y señal muy solemne].

// (*f. 125v*)

[También fue sepultada en Santo Domingo, el 7 de febrero de 1751, una niña de Ignacio Hernández y de Rosa Melean. Tenía 5 años. Todos eran naturales de la ciudad. Cura y sochantre, capa, beneficio. Pagado].

[El 15 de febrero de 1751, fue inhumado en el citado convento un niño, Joseph, hijo de Juan Agustín de Armas y de Antonia Durán de Córdoba. Solo tenía un mes de edad].

[El 20 de febrero de 1751 fue sepultada en los Remedios, Antonia, hija de Francisco de Olivera, vecina y natural de la ciudad, de estado libre, 25 años. Sacramentos, no testó, tres posas en la calle y se cantó una vigilia en la iglesia, "todo de limosna porque era pobre". "Sep. en la capilla del señor San Joseph"].

// (*f. 126r*)

[El 1º de marzo de 1751, a su vez, fue enterrado en la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios, Antonio Soler, casado, natural de Fuerteventura, vecino de La Laguna, 35 años. Sacramentos, no testó, cura y sochantre, capa, vigilia en la iglesia; "obligóse su muger"].

// (*f. 126v*)

[El 24 de marzo de 1751, en Santo Domingo, un niño de don Guillermo Vandenheede Dujardin y de doña María de Candelaria Yanses, vecinos. La criatura tenía dos meses, se llamaba Salvador; fueron cura y sochantre, capa, beneficio y capellanes].

[El 22 de abril de 1751, en los Remedios, Manuel Martín, pobre, casado, 30 años, "lo sacaron de la cárzel por-

que estaba preso". Sacramentos, no testó, cura y sochantre, capa, tres pausas en la calle y, en la iglesia, el oficio de sepultura // (*f. 127r*) y todo de limosna porque era pobre. Inhumado en el altar del señor San Joseph].

[El 2 de mayo de 1751 fue enterrado en los Remedios, don Carlos de Soza, sochantre de esta Iglesia, presbítero. Sep. de la Confraternidad. Vecino y natural de la ciudad, 65 años. No testó. Pertenecía a la Confraternidad del Santísimo Cristo. Cuatro posas en la calle, vigilia cantada, capellanes; "por amistad hiçose señal mui solemne" // (*f. 127v*) por la mañana].

[…]

Nota

En seis de mayo de mil setecientos cincuenta y un años, presentó el título de sochantre a los venerables beneficiados don Juan Guerra de Quintana, proveído por el señor provisor y vicario general de este Obispado, de esta Iglesia parroquial de Nuestra Señora de los Remedios, el que le aceptaron y dieron por bueno.

// (*f. 128r*)

[El 23 de mayo de 1751 fue inhumada, en el convento de Santo Domingo, María, "criada de don Luis de Miranda", de estado libre, 30 años, no testó, cura y sochantre, capa, dos pausas, "se perzonó el señor Freire, beneficiado"].

// (*f. 128v*)

[El 18 de junio de 1751, en los Remedios, fue enterrado el teniente de capitán don Juan Nicolás de Arias, natural del "Puerto de San Sebastián de la provincia de Vizcaya", vecino de La Laguna, 69 años, viudo de doña Josepha de Oramas, recibió los Santos Sacramentos, no testó por el impedimento de la enfermedad. Era hermano de la Confraternidad // (*f. 129r*) del Santísimo Cristo.

Cura, sochantre, capa, cuatro pausas. Se le sepultó en la capilla del Carmen. Gratis].

// (*f. 129v*)

[El 26 de junio de 1751 fue sepultada, asimismo, en los Remedios una niña, Antonia, hija de Juan de León Quintero y de María de Gracia. Sep. fáb. El padre estaba ausente en Indias, vecinos de la ciudad "enfrente de la Cuesta"; 9 años; "murió ahogada"; cura, sochantre, capa, oficio de sepultura en la parroquia, "fiador Agustín Gonzáles, vive en el valle de Tavares, en la hacienda de doña Juana Esquinarte"].

[El 3 de julio de 1751 se enterró, en la parroquia (Remedios), un pobre, Juan González, casado con María de Armas, vecino y natural de la ciudad, "murió derriscado y no pudo alcanzar los Santos Sacramentos". Tenía 55 años; cura y sochantre; capa; tres pausas en la calle; oficio de sepultura en la Iglesia; "todo de limosna porque era pobre". Sep. fáb.].

Nota

[H]oy quatro de julio entró por campanero Fernando y se le agregó las señas.

// (*f. 130r*)

[…]

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo, niño de Juan Alonzo del Castillo. Pagado).

En 14 de julio de 1751 años se enterró en el convento del señor Santo Domingo, un niño, hijo de Juan Alonzo del Castillo, de edad de un año, poco más o menos, vecinos de esta ciudad en el Tanque; fueron cura y sochantre, llevóse capa, acompañó el beneficio y solo estuvo el señor Tapia y, por los que faltaron, estuvieron González, Rosado, Yañes, Vicho. Rosado.

// (*f. 130v*)

[Se enterró en la Iglesia (Remedios), el 3 de agosto de 1751, una mujer llamada Manuela, "de color negro, esclava de doña Isavel Briones", de "estado libre, no casada"; 75 años; recibió los santos sacramentos; fueron cura y sochantre; dos pausas en la calle; se llevó capa; // (*f. 131r*) se cantó una vigilia en la iglesia y se hizo señal medio solemne. "Obligóse dicha señora doña Isavel, según su papel". Sep. fáb. Pagada. Rosado].

[El 3 de agosto de 1751 fue sepultado en la citada parroquia (Remedios), un pobre, llamado Francisco Rodríguez, casado, "estaba presso en la cársel real de esta ciudad", vecino y natural de La Laguna, 30 años. Recibió los Sacramentos, no testó, tres pausas en la calle, oficio de sepultura en la iglesia, "todo de limosna"].

[El 8 de agosto de 1751 se enterró, asimismo, en el templo de Nuestra Señora de los Remedios, Domingo Peraza, casado con María Palmera, natural de Fuerteventura, "de la Vega de Tetil", vecino de la ciudad, 32 años. Sacramentos, cura y sochantre, capa, tres pausas, vigilia en la iglesia, "obligose su tío Manuel, el alguasil de Cruzada". Sep. fáb.].

[…]

// (*f. 132r*)

[En la iglesia conventual de Santo Domingo fue enterrado, el 4 de septiembre de 1751, María Perera de Acuña, viuda de Juan González de Castro, de 82 años, natural y vecina de la ciudad; cura, sochantre, capa, beneficio, tres pausas, "se obligó don Juan Guerra, sochantre, quien hizo gracia"].

// (*f. 132v*)

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de Ángela de Castro. Pagado).

En 11 de septiembre de 1751 años se enterró, en el convento del señor Santo Domingo, una mujer llamada Ángela de Castro, de estado libre; hija de Juan González

de Castro y de Ana Francisca, su mujer, difuntos, según declaración que hizo ante don Roque Francisco Penedo, su fecha en 5 de este mes de septiembre, la que queda original en esta colecturía; era de edad de 75 años, poco más o menos, recibió los Santos Sacramentos y no testó más que en donde quería enterrarse; fueron cura y sochantre, llevóse capa, hiciéronse tres pausas en la calle, acompañó el beneficio menos el señor Freire y, por él, Rozado. Señal medio solemne.

// (*f. 133r*)

[Se enterró en la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios, el 16 de septiembre de 1751, una niña, sep. fáb., hija de Joseph Farias Dias y de Josepha, su mujer, vecinos y naturales de La Laguna, "en el Tanque". Tenía un año y medio. Cura y sochantre con estola. Fiador: Sebastián Hernández, que estaba en la viña que tenía en Geneto don Marcos Sanier].

[Se enterró también en la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios, el 28 de septiembre de 1751, una pobre, María Quintero, casada con Nicolás Padrón, natural de El Hierro y vecina de La Laguna, "por venirse a curar de un cangrio de lo que murió, era de edad de 45 años". Capa, tres pausas. Sep fáb. Gratis].

[Se enterró en la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios, el 1º de octubre de 1751, otra pobre; hija de Chrispin Gonzáles y de Feliciana Gonzáles. Sep. fáb. Gratis. Vecinos de la ciudad en el Valle de Tabares].

// (*f. 133v*)

[Se enterró de limosna en el Hospital de San Sebastián, el 19 de octubre de 1751, Thomas Cavallero, "soldado del castillo grande del puerto de Santa Cruz"; estaba casado con María de Taures, natural del reino de Galicia.]

// (*f. 134r*)

[Oficio, encomendación de alma y entierro de la Exma. Sra. Dª. Josepha Guazo de la Torre, mujer del comandante general, don Juan de Urbina. Inhumada, el 26 de octubre de 1751, en el oratorio de los padres de la Compañía de Jesús. Capas, señal solemne, beneficiados, etc. El beneficiado de Santa Cruz otorgó permiso al pertenecer la difunta a su parroquia, según costumbre. Se asientan en el libro de difuntos las singularidades del funeral, al encontrarse la fallecida en la jurisdicción de la parroquia de la Concepción de La Laguna, lo que no fue óbice para que acudiera la clerecía de Nuestra Señora de los Remedios].

// (*f. 135r*)

[Se enterró en la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios, el 5 de noviembre de 1751, Cathalina de la Concepción, 55 años, cuyo marido estaba ausente en Indias (Campeche). Sep. fáb. Pagado. No testó. Dos pausas en la calle].

// (*f. 135v*)

[Sepultada en el convento de Santo Domingo, el 14 de noviembre de 1751, Doña María García Martines. Pagado. Estado libre, 82 años, testamento del 30 de junio del año citado. Cinco pausas en la calle. Se obligó su sobrino, don Joseph Costero. Señal medio solemne].

// (*f. 136r*)

[Se enterró en el citado convento dominico, el 19 de noviembre de 1751, una niña, Margarita, hija de Domingo Álvares y de Anna Hernándes, vecinos de la ciudad. Tenía dos años. Cura y sochantre; capa. Pagado].

// (*f. 136v*)

[Se enterró en la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios, el 1º de enero de 1752, Antonio Carlos, vecino de la ciudad, "residente en Geneto onde llaman Taco". Casado, 60 años. Cura y sochantre, capa, beneficio[165], tres pausas en la calle, oficio en el templo. Sep. fáb. Pagado. Honras y cabo de año, en días siguientes].

// (*f. 137r*)

[Fue sepultado en el convento de Santo Domingo, el 8 de enero de 1752, Xptoval Gonzáles Moreno (o Moreno Gonzáles), vecino de la ciudad. Testamento del 16 de mayo de 1722, 82 años, capa, tres pausas. Pagado].

[Oficio por don Agustín Álvarez Ossorio, hijo de don Gerónimo de los mismos apellidos, "que murió en la navegazion de Indias. Pagado. 11 de enero de 1752].

[Se enterró un pobre, el 16 de enero de 1752, en la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios, llamado Salvador de León, vecino de la ciudad "en el Tanque". Casado. 55 años. No testó. Sacramentos, capa, tres pausas, oficio de sepultura; "todo de limosna porque era pobre"].

// (*f. 137v*)

[Enterrada en la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios, el 19 de enero de 1752, "una pobre llamada Cathalina Rodríguez, alias Peticiones". Viuda. 82 años. Tres pausas].

[Se enterró en la misma parroquia de Nuestra Señora de los Remedios, el 1º de febrero de 1752, "un pobre llamado Thomas el Coxo". Viudo. Natural de Garachico, vecino de la ciudad; 75 años. Gratis].

---

[165] Se alude a que asistió o acompañó el beneficio o beneficiados de la parroquia o una representación de los mismos.

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de Domingo Álbares del Rey. Pagado).

En 7 de febrero de 1752 años se enterró en el convento del señor Santo Domingo un hombre llamado Domingo Álvarez del Rey, v*eci*no y nat*ura*l de esta ciudad, según testamento que otorgó de conformidad con su mug*e*r, que pasó ante don Juan Agustín de Palenzuela, es*criba*no p*úbli*co, en 22 de diziembre de 1751 años, era de edad de 72 años, poco más o menos, recivió los Santos Sacramentos; fueron cura y sochantre; llevóse // (*f. 138r*) capa, acompañó el beneficio menos los señores Freire y Zapata y, por ellos, Rosado y Yanes; hiziéronse quatro pausas en la calle, y fueron dos capellanes in sacris, García y González; hízose señal solemne. Obligóse Andrés Jaisme, según su papel. Rozado.

[El 9 de febrero de 1752 fue enterrada en la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios una niña llamada María, hija de Cristóbal Moreno, "de edad de una *h*ora después de aver nacido", vecina y natural de la ciudad; fueron cura y sochantre con estola. Sep. fábrica. Gratis (En la anotación marginal se indica por error que era un niño)].

[Enterrada en la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios, el 16 de febrero de 1752, una pobre llamada María Francisca, "alias del Varranco" (también "Barranco" en el texto de la partida). Era natural de Chasna y vecina de la ciudad, viuda, 73 años, tres pausas en la calle; gratis porque era pobre].

[El 25 de febrero de 1752 se dijo un oficio de difuntos por el alma de don Diego Machado, mozo libre, de 25 años, hijo del teniente coronel don Álvaro Machado y de doña Catalina Balvoa, que "murió en la ciudad de La Habana". Tres días después se le hizo otro oficio por la Hermandad de Nuestra Señora del Carmen, también lógicamente en la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios].

// (*f. 138v*)

[Enterrada en la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios, el 28 de febrero de 1752, María Barrios, pobre, viuda, de unos 60 años, vecina y natural de "esta ciudad en la calle de los Molinos, tras de Santo Domingo". Tres pausas en la calle; gratis; sep. fáb.].

// (*f. 139r*)

[Se le dio sepultura en el convento de San Francisco, el 1º de abril de 1752, a don Ignacio Nicolás Fierro Sotomayor, natural de La Palma, vecino de la ciudad de La Laguna desde hacía unos cuatro años. Testó ante Palenzuela, el 29 de marzo de 1752. Se obligó, según su papel, don Francisco Gutiérrez Caballero].

// (*f. 139v*)

[Enterrada en la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios, el 9 de abril de 1752, sep. fáb., una mujer, Felipa Texera, viuda de Francisco de Roxas, vecina de la ciudad "en las montañas, valle de las Carvoneras", 55 años. Tres pausas en la calle. Se obligó el yerno de María la Ostierra. Se anotó: "Resta 15 reales"].

[…]

// (*f. 141r*)

[Enterrado en la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios, el 27 de mayo de 1752, don Miguel Hernández de Quintana, presbítero, "sep. en la capilla de Nuestra Señora del Carmen", gratis. Era vecino y natural de la ciudad; 63 años. Testó, ante Palenzuela, el día antes. Pertenecía a la Confraternidad del Santísimo Xpsto. Siete pausas en la calle].

// (*141v*)

[Enterrada en el convento de San Francisco, María de Candelaria, el 30 de mayo de 1752. Viuda. Testó el 8 de noviembre de 1750 ante Lucas A. Machado; vecina y natural de la ciudad. Capa, tres pausas en la calle, señal medio solemne. Se obligó su yerno, Ángel Núñez].

[…]
// (*f. 143r*)
[Enterrada en la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios, el 29 de julio de 1752, una pobre llamada María, "de color pardo, de estado libre, de edad de 30 años". Murió de repente, "viniendo del monte", por lo que "no recivió los Santos Sacramentos". Cura y sochantre, capa, tres pausas en la calle, en la iglesia un oficio de sepultura. Todo de limosna porque era pobre. Sep. fáb.].

[El 7 de agosto de 1752 fue sepultado, en el "Colegio o Cassa de Residencia de los Padres de la Compañía de Jesús", previo auto del vicario porque se opuso la parroquia, don Anselmo Quintín y Arnaz (i. e. Aznar), corregidor y capitán a Guerra de Tenerife y La Palma. Testó ante el capitán // (*f. 143v*) José Uque Ossorio, escribano público, el 4 de agosto de 1752. Recibió los Sacramentos, 55 años, "no se supo de dónde era porque ni aún en su testamento lo puso". Seis pausas en la calle. Viera y Clavijo le dedicó algunas frases, previamente había sido corregidor de Gran Canaria, *Historia*, III, XV § LXV].
[…]
// (*f. 144r*)
[El 24 de agosto de 1752 fue enterrado en el convento de Santo Domingo, Antonio Riverol. Pagado. Casado, vecino y natural de La Laguna. Declaración ante Guillermo Antonio Perera, escribano público. Tres pausas en la calle; señal solemne].

// (*f. 144v*)
[El 3 de septiembre de 1752, a las 7 de la mañana, murió el Dr. D. Juan Joseph González Freire y Surruazu, vecino, beneficiado entero de la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios, en la que fue enterrado al día siguiente].

// (*f. 145r*)
[El 15 de septiembre de 1752 fue sepultado, en el convento de Santo Domingo, un niño de seis meses, hijo del

coronel don Domingo Prudencio de Mesa y Castilla, regidor perpetuo de Tenerife, y de doña Isabel de Briones, vecinos y naturales de la ciudad].

// (*f. 145v*)

[Enterrado en la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios, el 19 de septiembre de 1752, un pobre, Agustín Alonzo que, según se decía en la anotación marginal, "se derriscó" (sic). Sep. fáb. Gratis. En la partida se aclara "que se desriscó (sic) cogiendo orchilla". Era libre (soltero), natural de Lanzarote; no recibió los Santos Sacramentos "porque quedó luego muerto: se trajo en unos varales a la misma Iglesia en donde se puso en la atau*d* y se le hizo el oficio de sepultura y todo de limosna porque era pobre"].

[El 26 de septiembre de 1752 fue enterrada también en la parroquia María Feliciana, viuda de Juan Domíngues, vecina y natural de la ciudad; 75 años; capa, beneficio, tres pausas en la calle].

[…]

// (*f. 146v*)

[El 23 de octubre de 1752 fue enterrada, en la capilla del Carmen de la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios, Tomasa Díaz, casada con Andrés García, vecina de la ciudad en Geneto, 25 años. Tres pausas en la calle. Se obligó don Domingo Rodrigues Phelipe, presbítero].

[En la misma parroquia fue sepultado, el 25 de octubre de 1752, sep. fáb., Manuel "el Familiar", viudo, 55 años, dos pausas en la calle.]

[En el convento de Santo Domingo recibió sepultura, el 1º de noviembre de 1752, un niño, de "edad de un día", llamado Juan de los Santos, hijo de Juan Alonso del Castillo y de su mujer, Francisca María, vecinos de la ciudad. Cura y sochantre, capa, beneficio].

// (*f. 147r*)

[Se le dio sepultura en el citado convento de Santo Domingo, el 3 de noviembre de 1752, a don Pedro de la Santa y Ariza, presbítero, que murió abintestato. Se consultó la partida de su padre, que también había muerto sin testar. Se indica que "por constarles a los señores beneficiados tener en dicho convento Sepulcro Mayor y Patronato de Capilla, no tubieron que oponerse a su entierro, cuias razones vastaron para su hijo el referido don Pedro; era de la Confraternidad del Santísimo Xpsto; fueron // (*f. 147v*) cura y sochantre y capa", beneficio, cinco pausas en la calle, capellanes, se hizo señal muy solemne].

[También fue inhumado en el mencionado convento, el 4 de noviembre de 1752, Adrián Durán, vecino y natural de la ciudad, en el Tanque; 65 años; viudo; Sacramentos, cura y sochantre, capa, tres pausas].

[En el mismo convento de Santo Domingo de La Laguna también fue sepultado, al día siguiente, Blas de León, que era natural de Chasna y vecino de la ciudad; 78 años; viudo; abintestato; cura y sochantre; capa, "sin pausas". Se obligó don Pedro Joseph Morveque].

[…]

// (*f. 149r*)

[El 14 de noviembre de 1752 fue inhumado en la capilla de Nuestra Señora del Carmen de la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios, don Luis de Lava. Testamento cerrado. Señal muy solemne. Honras y oficios en días sucesivos. Ofrenda: seis fanegas de trigo y seis barriles de vino].

[…]

// (*f. 150v*)

[El 9 de diciembre de 1752 fue enterrada en el convento de San Agustín de La Laguna, doña Ignacia de Nava Grimón, viuda de don Esteban de Llerena y Torrehermosa. Testó, ante Penedo, el 2 de diciembre de ese mismo año].

[El mismo día fue sepultado un niño en la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios, sep. fáb., gratis, era hijo de Antonio Riverol, difunto, y de Josepha Texera, vecinos de la ciudad en "la calle Verde"; un año de edad. Cura y sochantre con estola, y todo de limosna "porque era pobre"].

// (*f. 151r*)

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de María Rodríguez. Pagado).

En 11 de diziembre de 1752 años se enterró, en el convento del señor Santo Domingo, María Rodrig*ue*s, viuda, según declaraz*i*on que hizo ante el cura que le administró el beatico, era de edad de 80 años, poco más o menos, recivió los Santos Sacramentos; no testó. Fueron cura y sochantre, llevóse capa, hizieronse tres pausas en la calle, acompañó el beneficio menos los s*eñ*ores Araus y Zapata y, por ellos, Arocha y Yanes, y estubieron seis capellanes, que lo fueron Rosado, Alonzo, Gonzáles, Bautista y Morveque el mayor. Obligóse, según su papel, don Amaro Rodrígues de Messa[166]. Rosado.

[…]

// (*f. 152r*)

[Una niña de Gerónimo Esteves fue enterrada, el 22 de diciembre de 1752, en el propio cenobio de Santo Domingo. Se llamaba Juana y tenía un año de edad. Capa, beneficio].

[…]

// (*f. 153r*)

[El 8 de enero de 1753 se enterró en la parroquial de Nuestra Señora de los Remedios, un hombre llamado Joseph Rodrigues, alias Maruco, viudo, 73 años, vecino y natural de la ciudad, "en la calle de la Sota". Sacramentos, tres pausas].

(*Al margen*: Entierro de Anna la Manteca. Sep. fáb. Pagado).

[166] Es decir, Amaro González de Mesa.

En 13 de henero de 1753 años se enterró en esta Iglesia [Nuestra Señora de los Remedios], una muger llamada Anna Manteca, muger de Juan Pargo, vecina y natural de esta ciudad en la Vera de La Laguna, de edad de 50 años, poco más o menos, recivió los Santos Sacramentos, no testó, fueron cura y sochantre, llevóse capa, hizieronse tres pausas en la calle y, en la Iglesia, se cantó una vixilia, fue de tarde y se obligó Ángel Nuñes a este entierro. Rosado.

// (*f. 153v*)

[En el convento de Santo Domingo fue enterrada, el 18 de enero de 1753, una niña de don Domingo Baulen y Briones y de doña Hipólita Penedo y Ramírez, de "edad de un día", vecinos y naturales de La Laguna. Cura y sochantre, capa, beneficio, capellanes].

// (*f. 154r*)

[El 22 de enero de 1753 fue sepultada en la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios, Josefa Rafaela de Acosta, viuda de Manuel Morales, vecina y natural de la ciudad, 30 años, Sacramentos, no testó. Tres pausas; se obligó su hermano Juan de Acosta. "Sep. en el Carmen. Pagado"].

[En la misma parroquia fue inhumada, el 25 de enero de 1753, doña Juana Clerque, viuda de don Ignacio Fajardo. Sep. propia. Gratis. Era vecina de la ciudad y tenía 82 años. Sacramentos, cura y sochantre, capa, beneficio, tres pausas, vigilia cantada, funeral de tarde. Se obligó, según su papel, don Andrés Yanes].

[El 27 de enero de 1753 fue enterrada, asimismo, en la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios, una niña llamada Nicolasa del Carmen. Sep. fáb. Era "hija de padres no conocidos" y tenía dos años de edad. Se obligó Manuel Gutiérrez, "el de la Questa"].

// (*f. 154v*)

[El 2 de febrero de 1753 recibió sepultura en Santo Domingo, Josepha de la Villa, mujer de Gaspar Delgado. Tenía 46 años; no testó; tres pausas. "Obligóse don Domingo Pargo"].

[…]

// (*f. 155r*)

[El 14 de febrero de 1753 se enterró en la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios, sep. fáb., María Lorenzo, "alias Peticiones", mujer de Bartolomé Navarro, vecinos de la ciudad, 53 años, Sacramentos, no testó, tres pausas. Señal medio solemne].

// (*f. 155v*)

[En la misma parroquia fue sepultado, el 2 de marzo de 1753, Juan Delgado Castellano, casado con María Delgado, que vivían "en Geneto, en el Humilladero", 65 años. Dos pausas].

// (*f. 156r*)

[El 14 de marzo de 1753 fue inhumado en el convento de Santo Domingo, don Fernando Colombo de Vargas, de estado libre, hijo del capitán don Pedro Colombo y de doña Luisa de Mesa, "según data de sepulcro maiorum que presentaron" a los beneficiados, protocolada ante Uque el 12 de febrero de 1753, "y se tomó la razón en el libro de dicho convento, folio 27". Murió abintestato y solo recibió el santo óleo. Tenía 25 años. Seis pausas en la calle].

[A su vez, el 24 de marzo de 1753 se enterró en la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios, María González, mujer de Luis Texera, vecina de la ciudad, "en la viña de Nava", 78 años; tres pausas; se obliga su hijo Juan de León. Sep. fáb.].

[…]

// (*f. 157r*)

[Enterrada, el 30 de marzo de 1753, Ángela Rodríguez, "sep. de la Hermandad del Santísimo", gratis. Parroquia de Nuestra Señora de los Remedios. Era viuda del alférez Agustín de Oramas, vecina y natural de la ciudad. 71 años, tres pausas en la calle.].

// (*f. 157v*)

[Enterrada en Santo Domingo, el 5 de abril de 1753, Ángela González, viuda; 80 años. Tres pausas en la calle].

// (*f. 158r*)

[El 9 de abril de 1753 fue inhumada en la parroquia (Remedios), doña Josefa de Castro, "Sep. del Santísimo Sacramento"; era la mujer del capitán don Joseph Rodríguez de la Oliva, natural de la "isla de Canaria", vecina de La Laguna. Cinco pausas en la calle].

[El 10 de abril de 1753 se enterró, en la misma parroquia, un niño llamado Joseph. Sep. fáb. Era hijo de "Joseph Bartholome Antonio, esclavo del coronel don Juan Bauptista de Franquis, y de Rita Isavel Agustina, naturales de la villa de La Orotava y vecinos" de La Laguna. Tenía ocho meses. Cura y sochantre con estola].

[…]

// (*f. 159r*)

[El 28 de abril de 1753 fue sepultado en el convento de Santo Domingo, doña Gerónima Antonia de la Peña, estado libre, hija del capitán don Ignacio de la Peña y de doña María Nicolasa Bardonas, vecina y natural de la ciudad. Declaró ante don Pedro Ferrera, escribano público, el 24 de octubre de 1744; 33 años; cinco pausas en la calle].

// (*f. 159v*)

[…]

(*Al margen*: Entierro de Christóval Jaisme (escrito Jayme). Sep. en la capilla del señor San José. Pagado).

En 30 de abril de 1753 años se enterró en esta Iglesia [Remedios], Christóval Jaisme, vecino y natural de esta ciudad, de edad de 55 años, poco más o menos. Recibió los Santos Sacramentos; era vecino y de estado de viudo; hizo su declaración ante don Juan Agustín de Palenzuela, escribano público, el día 29 de este dicho mes y año; fueron cura y sochantre; llevóse capa; acompañó el beneficio menos el señor Zapata y, por él, nadie; en la calle se hicieron cinco pausas y, en la Iglesia, se hizo el oficio con dicho beneficio; acompañaron los capellanes siguientes: Arocha, Marrero, Gonzáles, el colector, Bencomo, Morveque, García el mayor, Castillo, Alonzo, Yanes, Arias, Palenzuela, Bautista, García menor, Monteverde mayor y menor, Carriazo, Niebla, Soza, Cabrera, Vicho, Guirola,

Madan, Dujardin, Messa, Castro y Roo; hízose señal muy solemne; obligóse su hermano, Andrés Jaisme, según su papel. Rozado.

Dijo la misa el señor Araus, vestuarios Arocha y Rozado. Gracia el sochantre.

[El 2 de mayo de 1753 se celebró el oficio de honras de Cristóbal Jaisme. Ofrenda: cuatro fanegas de trigo y tres barriles de a diez de vino].

[…]

// (*f. 160v*)

[El 18 de mayo de 1753 se hizo un oficio por don Juan de Carriazo, "capitán de altobordo" de la Armada Real de S. M., natural de La Laguna, casado en La Habana. Se obligó don Matías Franco].

// (*f. 161r*)

[Fue sepultada en la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios, el 20 de mayo de 1753, "sep. fáb. en la Capilla del Carmen", Josepha Hernández, mujer de Xpstoval Cabral, vecina, 55 años, Sacramentos, no testó, tres pausas].

[…]

// (*f. 162r*)

[También fue sepultado en la misma parroquia, el 6 de junio de 1753, Juan Pargo, casado con Beatriz, natural de Chasna, vecinos; "vivía en la Vera de La Laguna". Sacramentos. No testó. Cura y sochantre, capa, beneficio, tres pausas, vigilia cantada en el templo, de tarde. Se obligó Ángel Núñez].

// (*f. 162v*)

[En Santo Domingo fue sepultada, el 15 de junio de 1753, Luisa Rodríguez, viuda de Juan Pérez Oliva, según certificación de Bello Palenzuela, escribano público; era natural y vecina de La Laguna, 75 años. Sacramentos; beneficio; tres pausas en la calle].

// (*f. 163r*)

[En la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios fue enterrado, el 25 de junio de 1753, un mancebo llamado Christoval Conducto, de estado libre, hijo de Juan

Conducto, difunto, y de María, su mujer; vecino y natural de la ciudad. Tres pausas en la calle. Sep. fáb. Gratis].

[…]

// (*f. 164r*)

[El 18 de julio de 1753 fue enterrado, en el convento de Santo Domingo, un niño llamado Joseph Antonio, hijo de Guillermo Antonio Perera y de Bárbara María, vecinos y naturales, tenía tres meses].

// (*f. 164 v*)

[Miguel del Castillo y Espinoza, mancebo de unos 20 años, fue sepultado en la capilla de Nuestra Señora del Carmen de la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios, el 19 de julio de 1753. No recibió los Sacramentos "por la inocencia que tenía" y su entierro fue "como de párvulo". Se le cantó el Benediciti. Todo de limosna].

[El 22 de julio de 1753 fue enterrada, en el convento de Santo Domingo, Feliciana de Aguiar, casada, estando "su marido ausente en las Indias". Tenía 50 años. Recibió los Santos Sacramentos, no testó. Tres pausas].

// (*f. 165r*)

[El 30 de julio de 1753, a su vez, fue enterrada en la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios, una pobre llamada María Grano de Oro, viuda de Francisco de los Reyes, vecina y natural de la ciudad. Tenía 76 años. Recibió los Sacramentos. Gratis. Sep. fáb.].

[En la parroquia citada recibió sepultura, el 6 de agosto de 1753, otra pobre, Cathalina Sarsa, "casada con Domingo Álvares alias el Gato y ella alias la Ratona", vecina y natural de La Laguna. Tenía 52 años. Recibió los Santos Sacramentos, tres pausas en la calle. Sep. fáb. Gratis].

// (*f. 165v*)

[El 9 de agosto de 1753 recibió también sepultura, en la parroquia de Nuestra Señora de la Concepción, según figura en este libro de difuntos, Eusebia Machado y Lle-

rena, viuda de Juan Agustín Uque Osorio, según papel que mandó su hijo, don Bartholomé Uque Osorio. Beneficio; entre los capellanes "Alonzo organista". Señal muy solemne. Siguen oficio de honras y cabo de año, los días 11 y 14 de agosto del año indicado].

// (*f. 166r*)

[En el convento de Santo Domingo fue enterrada, el 15 de agosto de 1753, María de Aguiar, viuda de José Castello, 50 años. No recibió los Santos Sacramentos por lo "acelerado de la enfermedad". Tres pausas en la calle].

// (*f. 166v*)

[Enterrado, el 1º de septiembre de 1753, en la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios, un mancebo de 25 años, soltero, llamado Francisco Álvarez, "alias el Peinado". Tres pausas en la calle].

// (*f. 167r*)

[El 24 de septiembre de 1753 fue enterrada, en Santo Domingo, Francisca Rodríguez del Rey, casada con Juan Felipe Suárez, ausente en Indias. Testó ante don Baltazar Vandama, escribano público, cuatro días antes; tenía 63 años. Se hicieron tres pausas en la calle; "pagó el campanero la seña"].

// (*f. 167v*)

[El 27 de septiembre de 1753 fue enterrado en el convento de San Agustín, Sebastiana Camejo, alias la Polca; viudo, 50 años, recibió los Sacramentos, tres pausas en la calle].

// (*f. 168r*)

[El 6 de octubre de 1753 fue sepultada en la parroquial de Nuestra Señora de los Remedios, una niña llamada Bernarda Josefa, hija del teniente de capitán don Francisco José de Paz y Ascanio, y de Francisca Petronila de Castro Álvarez de Ávila, vecinos. Cinco meses. "Sep. en el Carmen. Gratis"].

// (*f. 168v*)

[El 20 de octubre de 1753 fue sepultado, también en la capilla del Carmen de los Remedios (sep. fáb.), Juan Gutiérrez, casado, herreño, vecino de La Laguna, 75 años. Recibió los Santos Sacramentos, no testó, dos pausas en la calle].

[…]

// (*f. 169v*)

[Enterrada en Santo Domingo doña Antonia de Llerena, el 20 de noviembre de 1753, mujer del coronel don Juan Bautista de Franquis. Apoderó a su marido para testar. Cura y sochantre, capa, seis pausas en la calle].

// (*f. 170r*)

[El 22 de noviembre de 1753 fue sepultado en la Iglesia de Nuestra Señora de los Remedios, un hombre, Domingo Rodríguez, vecino de la ciudad y natural de Icod, "que mataron". No testó, tenía unos 30 años y, dadas las circunstancias, no recibió los Sacramentos ni el Santo Óleo. Se le cantó una vigilia y el funeral fue de tarde. Sep. fáb. Se obligó don Domingo Pargo, presbítero].

[…]

// (*f. 170v*)

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de María Martín. Pagado).

En 3 de diciembre de 1753 años se enterró, en el convento del señor Santo Domingo, María Martín, viuda de Domingo Álvarez del Rey, según su testamento que de conformidad había hecho con su marido, el que pasó ante don Juan Agustín de Palenzuela, escribano público, en 22 de diciembre de 1751 años, en el que determina enterrarse en dicho convento. Era de edad de 72 // (*f. 171r*) años, poco más o menos, no recibió en este último accidente los Sacramentos porque la hallaron muerta; era vecina y natural de esta ciudad; fueron cura y sochantre; llevóse capa; hiciéronse cuatro pausas en la calle y acompañó el beneficio menos el señor Zapata y Tapia y, por ellos, Arocha y

García; acompañaron dos capellanes in sacris, que lo fueron González y Rozado; hízose señal muy solemne. Rosado (Estuvieron de gracia los dos Monteverdes).

[…]

// (*f. 172r*)

[También fue inhumada en Santo Domingo, el 25 de diciembre de 1753, doña Manuela Costero, de estado libre, hija del capitán don Luis Costero y de doña Sebastiana García Martínez, difuntos; testó el 8 de junio de 1752 ante Uribarri; natural y vecina de la ciudad. No recibió los Sacramentos porque la hallaron muerta. En la calle se hicieron ocho pausas. Se obligó su hermano, don José Costero].

// (*f. 172v*)

[Asimismo, el 1º de enero de 1754, fue inhumada en Santo Domingo, María Gerónima Rodríguez, viuda, vecina y natural de la ciudad. Tenía unos 75 años y no recibió sino el Santo Óleo por lo "apresurado del asidente". Tres pausas en la calle].

[…]

// (*f. 173v*)

[El 11 de enero de 1754, a su vez, fue sepultada en la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios, una niña llamada Inés, hija de Domingo Ximenes y de María de la Rosa, vecinos y naturales de esta ciudad, "en Geneto, en la hacienda de los padres dominicos, hermita de San Bartholomé". Dos años; cura y sochantre con estola; "quedó a pagar de aquí a dos meses"].

[…]

// (*f. 174v*)

[El 17 de febrero de 1754 fue enterrada, en la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios, María del Rosario Delgado. Sep. fáb. Vecina y natural del valle de Taborno, feligresía de Taganana, que tuvo que ser sepultada por el estado del cadáver, según orden del vicario. Tenía 65 años. Dos pausas en la calle].

// (*f. 175r*)

[Recibió sepultura en Santo Domingo, el mismo día 17 de febrero de 1754, una niña llamada Clara, hija del capitán don Fernando de Molina y de doña Anna de Peraza, tenía seis meses; cura y sochantre, capa, beneficio, capellanes].

[…]

// (*f. 176v*)

[El 18 de abril de 1754 fueron el beneficio y capellanes de la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios a la de Nuestra Señora de la Concepción, al objeto de asistir al entierro de don Pedro Rodríguez Camejo, venerable beneficiado de la citada parroquial de la Villa de Arriba].

[…]

// (*f. 177v*)

[El 28 de abril de 1754 fue enterrado en el convento de Santo Domingo, Juan Hernández de los Santos, vecino y natural de la ciudad, "en el Tanque", viudo de María González, 69 años. Testó la víspera ante Vandama. Recibió los Santos Sacramentos, tres pausas en la calle].

// (*f. 178r*)

[El 8 de mayo de 1754 fue sepultado, en el convento de Santo Domingo, Antonio Márquez, viudo, 55 años. Recibió los Sacramentos. Tres pausas en la calle. "Se obligó el sacristán de las monjas cathalinas"].

// (*f. 178v*)

[En la ermita del hospital de San Sebastián fue enterrada, el 27 de mayo de 1754, una pobre llamada Josefa Rodríguez, de "color moreno"[167]. Gratis. Natural del

[167] En particular en este *Libro 8 de Entierros* de Nuestra Señora de los Remedios y su distrito se percibe que cada vez escasean más las referencias al color de la piel en los registros relativos a pobres, cuyo servicio se caracterizará por su gratuidad, aunque no siempre. Este dato concreto, sin embargo, tampoco era un requerimiento explícito en la "reforma" del registro mortuorio llevada a cabo por el obispo Juan Francisco Guillén, en su santa visita de 1745 a la que ya nos hemos referido.

Puerto de La Orotava y vecina de La Laguna, estaba casada y tenía unos 55 años. Recibió los Sacramentos, fueron cura y sochantre con capa y se le hizo el oficio de sepultura, "todo de limosna porque era pobre"].

[El 29 de mayo de 1754 se enterró, en la parroquial de Nuestra Señora de los Remedios (capilla de San José), una niña de Manuel Pérez, carpintero, y de María Rafaela, vecinos de la ciudad. Tenía cuatro meses].

// (*f. 179r*)

[El 24 de junio de 1754 fue sepultada igualmente en la capilla de San José de la parroquial de Nuestra Señora de los Remedios, una niña llamada Dominga Josefa. Seis meses de edad, hija de Domingo Herrera y de María Melean, vecinos y naturales de La Laguna, "en el Tanque"].

// (*ff. 179r-179v*)

[El 2 de julio de 1754 fue inhumada en la parroquial de los Remedios, María Texera, viuda de Juan Díaz, vecina de la ciudad. Sep. fáb. Gratis. Vivía en la calle Sin Salida; 68 años; recibió los Sacramentos; no testó; tres pausas en la calle][168].

[168] Esta colección de fichas y partidas de enterramiento, especialmente del convento de Santo Domingo de La Laguna, continuará en posteriores entregas.

ADENDA

ESCLAVOS Y LIBERTOS EN TENERIFE,
SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVII
(*1ª PARTE, 1650-1679*)

ANTONIO. Domingo García Dorta, vº de La Orotava, y Catalina Delgado, su prima, vª de la ciudad, venden a Blas Bello, zapatero, vº también de La Laguna, un esclavo de color negro llamado Antonio, de unos 60 años, que habían recibido en herencia del Lic. Cristóbal Velasco, cura que fue del lugar de La Victoria, y de Luisa Velasco, su prima, tíos de los otorgantes, "sujeto a servidumbre habido de buena guerra y no de paz", con todas sus tachas encubiertas y descubiertas, y "por cojo de una pierna y con todas las demás enfermedades que padezca y que en él puedan resultar, con todos los demás defectos". La venta se efectuó por precio y contía de 300 reales nuevos de plata castellanos, que les habría de pagar por todo el mes de mayo próximo del año en curso, etc. Sigue el formulario legal de compraventas, la cláusula de aceptación y el compromiso de pago en el plazo estipulado[169]. Firman la escritura el comprador y un testigo en nombre de los vendedores. La Laguna, 19 de marzo de 1650. [Ascanio, PN-1553, fd. 105-109].

[169] Consta, en efecto, finiquito y carta de pago otorgado por los vendedores y datado en La Laguna, 1º de agosto de 1650 (Ascanio, PN-1553, fd. 311-314).

JAMETE. Doña Bárbola de la Coba y Cabrera, viuda del capitán Marmaduque Esquier, v[a] de La Laguna, por lo que le toca y como tutora y curadora de los bienes de sus hijos menores de edad, de acuerdo con las últimas voluntades de su difunto esposo, vende a doña Inés Carrasco de Ayala, mujer del Lic. don Gaspar Martínez de Castro, ausente, v[a] también de la ciudad, un "esclavo moro llamado Jamete", de unos 40 años, que había comprado, en ganancial, al capitán Tomás Perera de Castro, "que hoy está en mi servicio", y se lo vende con todas sus tachas, etc., por precio y contía de 1900 reales nuevos de plata, moneda de estas Islas, de la siguiente manera. Parte de esta cantidad para hacer frente a los gastos generados por la enfermedad de su marido, quien así lo había declarado en cláusula testamentaria, en la que indicó también que el esclavo lo tenía apalabrado con la compradora, y lo restante de "dicha cantidad" confesó la vendedora que también lo había recibido para los gastos del funeral y entierro del citado Esquier, su marido. La compradora, que está presente, acepta la escritura por lo que le toca y por la licencia que posee para esta actuación de parte de la real justicia. Ambas mujeres firman la escritura. La Laguna, 8 de julio de 1650 [Ascanio, PN-1553, fd. 234-238].

BARTOLOMÉ. Balthasar Polster, cónsul de la nación holandesa, estante en esta isla, vende al capitán Lázaro Rivero de Escobar, v[o] de La Laguna, un esclavo negro llamado Bartolomé, de unos 16 años, que hubo del capitán Juan Mau[170], capitán y maestre de su navío que llegó a esta isla "con algunos esclavos y los vendió", con todas sus tachas, en precio y contía de 1800 reales de plata, moneda corriente, que le había dado y pagado en presencia del escribano y testigos. La Laguna, 9 de febrero de 1651 [Heredia, PN-93, Seg. II, fd. 149-151].

[170] O Juan *Maus*.

LUCAS. El Lic. don Antonio Velázquez, juez del Juzgado y Contratación de las Indias de Tenerife por Su Majestad[171], vende al capitán Francisco de Silva, residente y vº de San Cristóbal de La Habana, un esclavo negro llamado Lucas, de unos 24 años, "mediano de cuerpo", que había heredado (en 1649) del Lic. don Pablo Gutiérrez de Sotomayor, canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Canarias[172]. Y se lo vende en 2000 reales de plata moneda de las Islas, que tiene recibidos del comprador. La Laguna, 20 de febrero de 1651 [Alonso Argüello, PN-502, fd. 254-256].

JUAN. El capitán Martín de Nabeda Romero, vº de La Laguna, vende al capitán Francisco de Silva, residente, vº de San Cristóbal de La Habana, ya citado, un esclavo de color negro llamado Juan, de unos 30 años, "y es muy elevado de ambas piernas", en precio y contía de 1400 reales de plata, moneda corriente en las Islas, que le ha sido abonada y se da por entregado a su voluntad. La Laguna, 20 de febrero de 1651 [Alonso Argüello, PN-502, fd. 259-261].

MANUEL. El Lic. don José de Luna y Peralta, teniente general de Tenerife, vende al capitán Francisco de Silva, residente y vº de San Cristóbal de La Habana, un esclavo de color negro llamado Manuel, de unos 22 años, "alto de cuerpo", que hubo por remate público, por precio y contía de 2000 reales de plata, moneda de las islas, al "uso de feria", etc. Se da por entregado. La Laguna, 25 de febrero de 1651 [Alonso Argüello, PN-502, fd. 289-291].

JUAN. Domingo Pérez Trigo, vº de La Laguna, en nombre de Juan González, mercader, vº del Puerto de la Cruz, según poder que le había dado (ante Bartolomé Hernández Romero, 21 de enero de 1651; testimonio que se incluyó en este nuevo protocolo), vende al menciona-

[171] Se utilizará la abreviatura convencional SM, en adelante.
[172] En adelante se abreviará SIC.

do capitán Francisco de Silva, vº de La Habana, un esclavo mulato llamado Juan, de unos 30 años, "que es de buen cuerpo, con una señal en la cara", a uso de feria y en precio de 1300 reales de plata que tenía recibidos del comprador, en nombre de su poderdante. La Laguna, 1º de marzo de 1651 [Alonso Argüello, PN-502, fd. 293-298].

PEDRO. Manuel Lobo Mazuelos, síndico[173] de Tenerife, vende a Francisco de Silva, vº de La Habana, un esclavo negro llamado Pedro, de unos 18 años, "de buen cuerpo", con todas sus tachas, etc., en precio de 1800 reales de plata. La Laguna, 2 de marzo de 1651
[Alonso Argüello, PN-502, fd. 298-301].

JUAN DE MORALES. Compareció Juan de Morales de color moreno, liberto, vº del lugar de Buenavista, casado con Inés Martín y, en resumen, manifestó que su suegra, María Martín, había pleiteado con el convento de San Francisco de La Laguna, ya que el cenobio había ampliado el espacio en el que se encontraba situado y se había apropiado de una parte de los sitios y solares colindantes. Pero, en consideración al carácter espiritual del cenobio, y, asimismo, teniendo presente la incertidumbre de las actuaciones judiciales, se había inclinado por retirar el pleito y ceder el terreno ocupado a favor de los frailes, a cambio de una memoria de una misa rezada y se avino por tanto con los franciscanos. La Laguna, 2 de marzo de 1651 [Ascanio, PN-1554, Seg. I, fd. 123-126].

MARÍA y su hija de 6 años. "Ítem declaro que tengo por mi esclava a María negra, con una hija suya de edad de seis años que compré a don *Diego Rijo*"[174]. Testamento de Antonio de Alpuin[175]. La Laguna, 3 de abril de 1651 [Alonso Argüello, PN-502, fd. 473-483, especialmente

[173] Textualmente *Sinº Pubº* desta ysla.
[174] La transcripción del nombre del vendedor es dudosa.
[175] *Alpuyn* según el amanuense, es decir, *Alpuin*. El otorgante firma *Alpoim*, que parece ser lo correcto de acuerdo con el apellido original portugués, tal como se repite en un codicilo del 3 de abril de 1651.

477]. Al producirse el óbito de Antonio de Alpoim, Álvaro Yanes Ramallo, marido de María de Alpoim, y Cristóbal Lobo de Alpoim, vº de La Laguna, promovieron la realización del correspondiente inventario y reparto de la herencia, ya que Antonio de Alpoim poseía una tienda en la ciudad, en la que se vendían diversas mercancías como tejidos, medias, hilo, papel (a 12 reales la resma), clavos de ripia (a 7 reales el millar), almohadas, paños, camisones, calzones de hombre, madejas de pita, baúles, cajas, etc. Tenía, además, diversos muebles, joyas, utensilios y menaje de plata, y, asimismo, no faltaban pipas de vino, tres jumentos, las casas de su morada, alguna heredad de viña y diversas menudencias. Entre los bienes inventariados se menciona, pues, a la citada esclava y a su hija: "Una esclava llamada María con una hija suya, la madre en novecientos reales y la hija en setecientos, que ambas partidas hacen mil y seiscientos reales". También se relacionaron las deudas, que no eran pocas. La Laguna, 14 de mayo de 1651 [Alonso Argüello, PN-502, fd. 731-762, especialmente 746-747].

FRANCISCO. Doña Lucía y doña Ana Machado, hermanas, vª de La Laguna, venden un esclavo mulato llamado Francisco, de unos 18 años, a Francisco de Silva, vº de La Habana, con todas sus tachas, "a uso de feria", por precio de 600 reales, cantidad que confirman haber recibido, con la condición de que lo tenía que sacar pronto de Canarias y, además, de que Francisco no podría volver a Tenerife, pues, en caso de que regresara, se reservaban el derecho de recuperar su dominio y autoridad sobre él. La Laguna, 4 de abril de 1651 [Alonso Argüello, PN-502, fd. 517-520].

JAMETE. Juan Francisco de Medina, vº de La Laguna, vende a Claudio Bibot, mercader, vº también de la ciudad, "un esclavo moro llamado Jamete, que al presente será" de 30 años, poco más o menos, que había comprado en esta isla, donde lo trajeron a vender con otros esclavos hacía unos doce años. Lo vende, pues, con todas sus ta-

chas, por precio de 1050 reales, que el comprador le había pagado. La Laguna, 5 de abril de 1651 [Jovel, PN-1650, Seg. II, fd. 131-133].

ISABEL. Don Rodrigo de Barrios Leme, v^{o} de La Laguna, vende a Juan de Olios[176] Mexía, v^{o}, una esclava de color negro, llamada Isabel, de más de 30 años, "tuerta de un ojo y enferma con unas llagas en las piernas" y con otras cualesquiera enfermedades y tachas, a uso de feria y por precio y contía de 1800 reales, que recibe en presencia del escribano. El comprador adquiere a la esclava con todas sus enfermedades y ambos otorgantes rubrican la carta de compraventa. La Laguna, 5 de mayo de 1651 [Alonso Argüello, PN-502, fd. 695-698].

CRISTÓBAL. Francisco Hernández Perera, presbítero, v^{o} de La Laguna, vende a María de la Cruz, arrendadora del estanco del tabaco en Icod y Garachico[177], v^{a} de este último lugar, un esclavo negro llamado Cristóbal, de 16 a 17 años, que el vendedor había comprado en remate público que se hizo de él y otros en Santa Cruz de Tenerife (según escritura que pasó ante Tomás Andrés de Figueroa). Lo vende, pues, con todas sus tachas y enfermedades, a uso de feria y por 1600 reales que confiesa haber recibido de la compradora. La Laguna, 5 de mayo de 1651 [Alonso Argüello, PN-502, fd. 705-708].

SABINA. Samuel Carinson[178], capitán y maestre del navío, "que Dios salve", nombrado *La Isabela y Susana*, natural del reino de Ingalaterra, residente en Tenerife, vende a doña Antonia de Asoca, v^{a} de La Laguna, una esclava negra llamada Sabina, de 10 a 11 años, "habida en buena guerra" y con todas sus tachas y enfermedades, a uso de feria, en precio de 1250 reales de plata, moneda de las Islas, cantidad que el otorgante había recibido por

[176] Seguramente *Olioz*.
[177] Consta la renovación a su favor del arrendamiento del tabaco de los lugares citados, por ejemplo, en un instrumento del 15 de julio de 1651.
[178] Parece firmar *Caringson*.

mano de su compatriota Leonardo Clerque. La Laguna, 10 de noviembre de 1651 [Alonso Argüello, PN-502, fd. 1737-1740].

HILARIA. Doña María de Vallejo y Contreras, viuda del capitán Diego de Llarena Maldonado, v^{a} de La Laguna, "y al presente estoy en este convento de Santa Catalina de Sena", vende al capitán don Juan Gesquier[179] Manrique, v^{o}, una esclava de color negro llamada Hilaria, de 20 años de edad, por 2100 reales que el comprador le paga ante el escribano y testigos, al tiempo que acepta la escritura. La Laguna, 25 de enero de 1652 [Heredia, PN-93, Seg. IV, fd. 77-81].

MAURICIA. Duarte Enríquez Álvarez, recaudador mayor que había sido de las rentas y almojarifazgos reales de Canarias, vende a don Antonio Monteser, residente, una esclava negra llamada Mauricia, de 18 a 20 años, "de buen cuerpo y buena cara, habida en buena guerra", por precio de 2000 reales de plata, moneda corriente en estas Islas, que tenía recibidos del comprador. La Laguna, 10 de febrero de 1652 [Alonso Argüello, PN-503, Seg. I, fd. 111-112].

MANUEL y TOMÁS. El capitán don Tomás de Nava Grimón, regidor de Tenerife, vende al capitán Juan de Aldaz, estante en La Laguna, dos esclavos de color negro, llamados Manuel y Thomas, "habidos y comprados en buena guerra", por precio y contía Manuel por 1900 y Thomas por 1800 reales, "que ambas partidas montan" 3700 reales, cantidad que había recibido del comprador a su satisfacción. Juan de Aldaz, que está presente, acepta y firma la escritura. La Laguna, 20 de marzo de 1652 [Heredia, PN-93, Seg. IV, fd. 137-140].

[179] Así firma, de acuerdo con el origen franco-flamenco del apellido, pero en la documentación también figura como Esquier e Isquier.

VICTORIA. Doña María de Vergara Grimón, viuda del capitán don Diego de Alvarado Bracamonte, caballero que fue del hábito de Santiago, vª de La Laguna, vende al capitán don Fernando Rodríguez Monteser, estante, una esclava de color mulata que "nació en mi casa de una esclava", Victoria, de unos 24 años "antes más que menos", por precio y contía de 1600 reales de plata, moneda corriente, que el comprador le pagó ante el escribano y testigos. Puso como condición que "la dicha esclava llamada Victoria no la ha de poder el dicho don Fernando ni otra persona... tener en esta isla y si acaso lo intentase... la ha de poder esta otorgante llevar a su poder y sacarla de la persona que la tuviere sin dar por ella cosa alguna, y que no pueda ser libre si no fuese con calidad de que no ha de venir a esta isla", ya que, de lo contrario, quedaría sujeta a servidumbre y esclavitud. El comprador aceptó y rubricó la escritura con estas condiciones. La Laguna, 23 de marzo de 1652 [Heredia, PN-93, Seg. IV, fd. 151-155]. Ese mismo día, el citado capitán don Fernando Rodríguez Monteser, estante en La Laguna, vendió al capitán don Benito Viña de Vergara, regidor de Tenerife, vº de la villa de La Orotava, la mencionada esclava mulata llamada Victoria, en igual cantidad (1600 reales), así como también con las condiciones señaladas. La Laguna, 23 de marzo de 1652 [Heredia, PN-93, Seg. IV, fd. 155-158].

FRANCISCO. El capitán don Carlos de Briones Samaniego, regidor y alguacil mayor de Tenerife, vende al capitán don Fernando Rodríguez Monteser, residente, un esclavo de color negro llamado Francisco que será de 10 años, poco más o menos, con todas sus tachas y enfermedades, a uso de feria, por precio de 200 pesos de ocho reales cada uno, que confiesa haber recibido. La Laguna, 23 de marzo de 1652 [Alonso Argüello, PN-503, Seg. I, fd. 425-426].

JUANA. Doña Nicolasa de Hinojosa y Vargas[180], viuda del Lic. don Cristóbal Cibo de Sopranis[181], juez de Indias que fue de La Palma por SM y abogado de la RAC[182], otorgó carta de dote a favor de su hija legítima doña Juana Claudina de Sopranis[183], que iba a casarse con el alférez don Marcos Carrillo de Albornoz y Alvarado, vº de La Laguna, "por ser de mi voluntad y de mis deudos", para ayuda de las cargas del matrimonio, etc. Entre los bienes prometidos constan 2000 ducados en dinero de contado, propiedades y, asimismo, "una esclava de color mulata de edad de cuatro años llamada Juana". La Laguna, 2 de abril de 1652 [Alonso Argüello, PN-503, Seg. I, fd. 561-566, especialmente 563].

MANUEL. Manuel Pereyra, vº de Lanzarote en la villa de Teguise, estante en Tenerife, vende a Juan Castellano, oficial de carpintero, vº de La Laguna, que estaba presente y aceptó la escritura, un esclavo de color negro llamado Manuel de hasta 40 años, que para efecto de esta venta había traído de Lanzarote pues allí se lo había entregado para ello Miguel Perdomo, y se lo vende a Juan Castellano con todas sus tachas, etc., en 1200 reales nuevos de plata castellanos, moneda corriente en estas Islas, que el comprador le dio y pagó. La Laguna, 13 de mayo de 1652 [Ascanio, PN-1554, Seg. IV, fd. 91-94].

MANUEL. Lorenzo de Iragorri, vº de La Laguna, vende al capitán Jacinto Marrero, vº del lugar de Arafo, "término de Candelaria", un esclavo mío de color mulato llamado Manuel, de unos 17 años de edad, que el vendedor había comprado a Andrés López Espino, vº de la isla de Canaria, por mediación de Francisco Bustrín, según escrituras del 1º de junio de 1648 (ante Francisco Mirabal, escribano público), y del 23 de ese mismo mes y año, en la que se ratificó su pertenencia, cuyas copias entregó al compra-

[180] Que firma *Dª Nicolosa de Vargas y Contreras*.
[181] Escrito *don Cristóbal Sibo Soperanis*.
[182] Real Audiencia de Canarias.
[183] *Soberanis* en el original.

dor. Se lo vende, pues, con todas sus faltas buenas y malas, cubiertas y descubiertas y como huesos en un costal, sano y sin enfermedad de gota coral ni tampoco del corazón u otra alguna, en precio de 1100 reales o 100 ducados, que le abonó Juan Prieto por orden del comprador. El esclavo fue entregado a Salvador Lorenzo Orozco, cuñado de Iragorri, que tenía orden de recibirlo y, por ello, firmó la escritura junto al vendedor. La Laguna, 10 de junio de 1652 [Jovel, PN-1650, Seg. II, fd. 607-610].

ALIMERO y JAMETE. Al producirse la sustitución del alcaide y designarse uno nuevo (Jacinto Hernández) de la cárcel real de La Laguna, en presencia del alguacil mayor perpetuo (el capitán don Alonso Llarena Lorenzo, regidor), se mencionan los presos que estaban recluidos en aquellas fechas, entre ellos algunas mujeres, como, por ejemplo, el maestre de campo don Rodrigo de Argomedo, que estaba retenido por orden del capitán general, y otros detenidos por diversos delitos como robos, hurtos y algún que otro asesinato. En el inventario de presos se mencionan dos esclavos: "Ítem a Alimero, esclavo de Bartolomé de León, por hurto que se le imputó", y, asimismo, "Jamete, esclavo de la viuda de Hernando de Franquis". La Laguna, 16 de junio de 1652 [Ascanio, PN-1554, Seg. IV, fd. 171-174, especialmente 172-173].

DIEGO. Duarte Enríquez Álvarez, recaudador mayor que había sido de las rentas y almojarifazgos reales de Canarias, vende al capitán don Cristóbal de Ponte y Hoyo, regidor de Tenerife, un esclavo de color negro llamado Diego, de unos 20 años, "alto de cuerpo, de buena cara", con todas sus tachas, etc., en precio de 2200 reales de plata, moneda corriente en Canarias, que confiesa haber recibido. La Laguna, 31 de julio de 1652 [Alonso Argüello, PN-503, Seg. II, fd. 238-240].

MANUEL. Manuel de Acosta Novaies, residente en Tenerife y v^{o} de Lanzarote, vende al capitán don Bartolomé de Aponte y Paxés, regidor de Tenerife, un esclavo

de color negro llamado Manuel, de unos 27 años, "de buen cuerpo, con una señal pequeña en la frente", que había comprado a Salvador de las Nieves, v^{o} también de Lanzarote, con todas sus faltas encubiertas y descubiertas, a uso de feria, por precio de 2000 reales, moneda corriente en Canarias, que tenía recibidos del comprador, pero "por mano de Guillermo Tromonton, mercader inglés". La Laguna, 31 de agosto de 1652. [Alonso Argüello, PN-503, Seg. II, fd. 387-388].

DOMINGO, MANUEL y ESPERANZA. "Ítem tres esclavos llamados Domingo y otro Manuel y una negrita llamada Esperanssa". Siguen "tres bestias mulares con sus aparejos", "tres jumentos del servicio de la casa", "cuatro bueyes" y "dos yeguas". Constan, asimismo, en el listado otros muchos bienes como casas, tierras, un caballo con su silla, heredades de viña, pipas de vino llenas y vacías, bodegas, lagar, espada, dagas, escopeta, arcabuz, así como ajuar doméstico, muebles y diversos objetos de plata. Todo ello según el "Inventario de los bienes que han quedado por fin y muerte del capitán Francisco de Rojas" [Francisco Pérez de Rojas], v^{o} del lugar de Buenavista, 3 de septiembre de 1652 [Heredia, PN-93, Seg. V, fd. 121-148, especialmente 128-129 y 143].

JUAN BAUTISTA. Francisco Báez de la Rosa, mercader, v^{o} de La Laguna, vende a Diego Pérez Enríquez, "maestro de la seda", v^{o} también de la ciudad, "un esclavo berberisco, que es bautizado y cristiano y se llama Juan Bautista", de unos 24 años, el cual había adquirido previamente del capitán Juan Gil Sanz, v^{o} de Canaria, por escritura que pasó ante Tomás Andrés de Figueroa. Le vende "dicho esclavo morisco" por precio de 1500 reales que le pagaría en el plazo de ocho días a partir de la fecha de la escritura, con todas sus tachas, etc. El comprador, que está presente, acepta y firma la escritura junto al vendedor. La Laguna, 8 de septiembre de 1652 [Alonso Argüello, PN-503, Seg. II, fd. 398-400].

FRANCISCO. El Lic. Salvador González, presbítero, vº del lugar de la Granadilla, en Tenerife, vende a Silvestre Fernández Viera, vº de La Laguna, un esclavo mulato llamado Francisco, de 29 a 30 años de edad, "alto de cuerpo", que había comprado a Asencio de Araujo, vº de La Orotava, con todas sus tachas y enfermedades, a uso de feria, por precio y contía de 1400 reales, moneda de plata corriente, que recibe del comprador en presencia del escribano y testigos, ante quienes firma la escritura junto al vendedor. La Laguna, 17 de septiembre de 1652 [Alonso Argüello, PN-503, Seg. II, fd. 463-464].

MARÍA. El capitán Antón Benítez de las Cuevas, vº de La Laguna, vende al Lic. Juan Cabrera de Vargas, abogado de la RAC, una esclava mulata llamada María, de 23 a 24 años de edad, "con una señal de herida en la frente", que había nacido en su casa, hija de otra esclava suya. El comprador la tenía en su poder desde hacía, aproximadamente, unos dos meses y el vendedor le cobró por ella 2000 reales de plata, moneda de esta isla, y medio cahíz de trigo. La suma en efectivo la recibió en presencia del escribano y testigos. La Laguna, 11 de enero de 1653 [Alonso Argüello, PN-504, Seg. I, fd. 26-30].

FELICIANA. Doña Juana de Contreras Angelín, viuda de Salvador Núñez de la Peña, vª de La Laguna, vende al Lic. Juan de Porras, presbítero, residente en Tenerife, una esclava negra llamada Feliciana, de unos 18 años, que había comprado en la propia isla, con todas sus faltas, en 1750 reales de plata, moneda corriente, que le paga en presencia del escribano y testigos. El comprador, que está presente, acepta y firma la escritura. La Laguna, 21 de febrero de 1653 [Alonso Argüello, PN-504, Seg. I, fd. 151-154].

DOMINGO. Isabel Lara, viuda de Francisco Milián, maestro del arte de la seda, vª de La Laguna, vende al capitán Manuel Luis, vº de Santa Cruz de Tenerife, un esclavo negro llamado Domingo, de unos 24 años, que el

matrimonio había comprado a Diego Pérez Machado, vº de la isla de Canaria (ante Tomás Andrés de Figueroa, e. p., difunto, hacía una década), con todas sus tachas buenas y malas, etc., en 1800 reales, que el adquiriente le había pagado en dineros de contado. El comprador, que está presente, acepta y firma la escritura. La Laguna, 21 de marzo de 1653 [Heredia, PN-94, Seg. II, fd. 61-64].

FRANCISCO. Sebastián Díaz, vº del lugar de El Sauzal, estante en La Laguna, en virtud del poder (ante Simón Fernández de Villarreal, unos tres años antes) que le otorgó el maestre de campo don Luis Interián, regidor de Tenerife, y que "por su largessa no ba aquí", vende al capitán Cristóbal García de Herrera, que estaba presente, un esclavo morisco llamado Francisco, de unos 30 años, que el citado maestre de campo hubo y compró a Marcos García Herrera, con todas sus tachas, por precio de 800 reales de plata, moneda corriente, que el comprador le había dado y tenía en su poder. Ambos otorgantes firman la escritura. La Laguna, 24 de marzo de 1653 [Heredia, PN-94, Seg. II, fd. 65-68].

SIMÓN y MARGARITA. Según el inventario del abogado Bernardo Lercaro, entre sus diversos bienes figuraban "dos esclavos, uno varón y otro hembra, llamados Simón y Margarita". La Laguna, 3 de julio de 1653 [Alonso Argüello, PN-504, Seg. I, fd. 755-760, especialmente 758].

JUAN DE CANDELARIA SOLER y ANA PÉREZ MORBEQUE. Fray Lorenzo Roque, prior del convento dominico de Nuestra Señora de Candelaria, junto a la docena de conventuales que se reunieron para tal fin, otorgaron que daban a tributo perpetuo a Juan de Candelaria Soler, "esclavo de este dicho convento" y a Ana Pérez Morbeque, su legítima mujer, vº que son de este lugar de Candelaria, un sitio que poseía el convento en el propio lugar, junto a las casas del capitán don Alonso de Fonseca, por precio y contía de ocho reales al año, que tendrían que abonar al cenobio por el mes de julio y, en

su día, sus herederos y sucesores. Entre las condiciones de la enfiteusis estaban las de fabricar el sitio en el plazo de cuatro años, haciendo casa y coadyuvando a que la propiedad fuera a más, pues en caso contrario perderían sus derechos; no podrían enajenar el bien en manos de personas de las prohibidas en derecho, sino en usufructuarios legales, previo aviso y conservando el tributo, y, entre otras consideraciones, no se podía estar dos años consecutivos sin pagar el tributo. Los tributarios aceptaron las condiciones estipuladas. Candelaria, 9 de julio de 1653 [Heredia, PN-94, Seg. III, fd. 57-62].

JUAN y ANDRÉS. Doña Ana de Mesa y Perera, viuda del capitán Juan Colombo de Vargas, v^{a} de La Laguna, había criado en su casa a Juan y Andrés, de color moreno, desde su nacimiento y como si fuesen sus hijos y, hasta entonces, les había tenido en su casa sin considerarles esclavos. Se determinó, por tanto, a otorgarles la libertad, pero con la condición de que ambos le habrían de servir y obedecerla mientras viviera. La Laguna, 18 de enero de 1654 [Heredia, PN-95, Seg. I, fd. 46-49].

ANTÓN. Francisco Henríquez, v^{o} de la isla de Fuerteventura, natural y residente en La Laguna, vendió un esclavo suyo llamado Antón, de color negro, que había comprado al capitán Manuel Caraballo de Miranda en 1645, en precio de 600 reales (según escritura que pasó ante Guillén del Castillo, el 1^{o} de octubre de 1653), pero con acuerdo de retroventa, pero se anuló el pacto al recibir el vendedor otros 350 reales además de los 600 antedichos. La Laguna, 31 de mayo de 1654 [Jovel Luzardo, PN-1651, Seg. I, fd. 157-158].

ESCLAVO DOTE DE ICOD. El capitán don Manuel Fernández Ponce de León, v^{o} de Icod, escrito Icode, otorga poder (Icod, 7 de septiembre de 1654) para concertar el matrimonio y bienes dotales de su hermana, doña María de Espinosa Vargas, figurando, entre los bienes descritos, un esclavo de dos que habían heredado. El inventario

está firmado en La Laguna, a 15 de septiembre de 1654 [Jovel Luzardo, PN-1651, Seg. I, fd. 211-219].

DIEGO. El capitán don Tomás de Nava y Grimón, regidor perpetuo de esta isla, vende al capitán Manuel González, v^{o} de Santa Cruz de Tenerife, un esclavo de color negro llamado Diego, de más de 20 años, que hubo y compró, en el Puerto de la Cruz de la villa de La Orotava, con todas sus tachas, como huesos en costal "y por bossal que no save hablar español", por 1150 reales de plata, moneda corriente, que había cobrado. Está presente el comprador que acepta, recibe al esclavo y firma la escritura junto con el vendedor. La Laguna, 2 de octubre de 1654 [Heredia, PN-95, Seg. II, fd. 249-251].

DIEGO y ESTEBAN. Guillermo Clerque, mercader inglés, residente en Tenerife, vende a Antonio de Lima, v^{o} de La Laguna, dos esclavos negros que tenía por recaudos y remates que le pertenecían. El uno, llamado Diego, de entre 14 y 15 años, "alto de cuerpo y combado de una pierna", y el otro, Esteban, de entre 9 y 10 años de edad. Los vendió, pues, con todas sus tachas y enfermedades por precio de 3800 reales, a saber, 2200 reales por Diego y 1600 por Esteban, importe que tenía recibido del comprador. La Laguna, 22 de enero de 1655 [Alonso Argüello, PN-506, Seg. I, fd. 47-49].

MATHÍAS. Don Esteban de Llerena Calderón, hijo legítimo de don Esteban de Llerena Calderón, difunto, que había sido regidor de la isla, y de doña Ana de Valcárcel y Lugo, que asiste y presta su aquiescencia al testamento de su hijo, acordaron la siguiente cláusula: "Ítem nos la dicha doña Ana de Valcárcel y don Esteban de Llerena Calderón para después de los días de la vida de nos ambos a dos, mandamos la libertad a Mathías negro, nuestro esclavo, que criamos en casa para que sea libre de toda esclavitud y servidumbre... y por muerte de ambos a dos sea esta cláusula perfecta y no sujeta a revocación porque así es la voluntad de ambos a dos". La Laguna, 13 de

marzo de 1655 [Oramas, PN-823, Seg. I, fd. 51-55, especialmente 54].

GABRIEL. El capitán Guillermo Clerque, mercader inglés estante en Tenerife, vende al capitán Jorge del Río, que estaba presente, un esclavo de color negro llamado Gabriel, de unos 30 años, que el vendedor había comprado a Rafael Estandis, de nación inglés, y se lo vende con todas sus tachas por precio de 2000 reales de plata en moneda corriente. El comprador acepta y firma la escritura, junto al vendedor. La Laguna, 5 de abril de 1655 [Heredia, PN-95, Seg. III, fd. 126-128].

ANA. El capitán Joseph Lambell, mercader inglés, residente en La Laguna, vende al capitán Jorge del Río, estante, de viaje para La Habana, una esclava negra llamada Ana, de unos 16 años, "sana de enfermedad de gota ni de corazón", en precio de 1800 reales. El comprador se da por entregado. La Laguna, 6 de abril de 1655 [Jovel Luzardo, PN-1651, Seg. II, fd. 150-151].

JACINTO. Diego de Santa María Salinas, v^{o} de Garachico, vende al capitán don Melchor Prieto de Sa, notario del SOI[184], v^{o} de Garachico, un esclavo de color negro llamado Jacinto, de hasta 48 años de edad, sujeto a servidumbre, con todas sus tachas, etc., por precio de 2000 reales, que cobró en dineros de contado y estaban en su poder. Lo había comprado al licenciado don Pedro González Miñol como albacea testamentario de doña María de la Cruz, su hermana, por escritura que pasó ante don Juan del Hoyo (escribano de Garachico), unos dos años antes. Garachico[185], 14 de abril de 1655 [Oramas, PN-823, Seg. I, fd. 110-111].

---

[184] Santo Oficio de la Inquisición.

[185] El escribano Matías Oramas Villarreal se encontraría en Garachico, donde autorizó este instrumento, en relación con las cobranzas de diezmos eclesiásticos.

PEDRO, ALÍ, LUISA, PAULA, FELICIANA y DIEGO LUIS. Consta en el testamento de Martín Afonso, vº de La Laguna, lo siguiente respecto a esclavos: "Ítem dejo por mis bienes un esclavo de color negro llamado Pedro y otro esclavo moro llamado Alí.- / Ítem una esclava llamada Luisa, la cual quiero y es mi voluntad que después de mis días sea libre, que siendo necesario para cuando llegue el caso le doy la dicha libertad, con calidad que haya de tener obligación de servir a María Afonso Cosca, mi hija, tres años y después ha de quedar a su libertad y de esta forma la deja libre.- / Ítem dejo por mis bienes dos negritas, llamadas Paula y Feliciana, y un mulatito recién nacido llamado Diego Luis.- / Ítem quiero... que el esclavo moro llamado Alí, este lo haya y lleve para sí María Afonso Cosca, mi hija, en 1100 reales a cuenta de lo que le tocare de su legítima". Poseía, además, entre sus bienes diez cajones de azúcar blanca y siete de mascabado, así como cantidad de conservas y algunas "caxas de membrillo". También contaba con cuatro quintales de almendras (600 reales, a real y medio la libra), y panes de azúcar a dos reales y medio la libra. Tenía también casas, cercados, muebles, objetos suntuarios, joyas, etc. La Laguna, 12 de mayo de 1655 [Heredia, PN-95, Seg. III, fd. 211-227, especialmente 217-218].

MARGARITA. El capitán don Carlos de Briones Samaniego, que sabe firmar, vº de La Laguna, otorgó un poder al capitán don Pedro de Acosta, vº de La Palma, que estaba próximo para hacer viaje a Indias de SM, para que pudiera vender en América "una esclava mía de color mulata llamada Margarita", de unos 20 años, a la persona que quisiera y en el precio que acordase, cuya cantidad estaría a disposición de lo ordenado por el poderdante. La Laguna, 24 de mayo de 1655 [Oramas, PN-823, Seg. I, fd. 199-200].

MARIANA. Isabel Yanes[186], viuda de Francisco Milán, v[a] de la ciudad, otorga dote a favor de su hija Catalina, que estaba para casarse con Diego Fernández, v[o] de Garachico. Entre otros bienes prometidos se incluye una esclava negra llamada Mariana, de unos 20 años, que a la sazón le servía a la otorgante y se aclara que así continuaría mientras ella viviere, pasando a su hija y sucesores, como parte de sus bienes dotales, tras su fallecimiento. La Laguna, 18 de julio de 1655 [Alonso Argüello, PN-506, Seg. I, fd. 478-484].

AMETE. Cristóbal Hernández, natural de La Laguna y v[o] de la isla de Canaria, vende a Francisco de Vera, v[o] de Santa Cruz de Tenerife, "un esclavo moro llamado Amete, que compré en la dicha isla, de presa", de unos 28 años, con todas sus tachas, etc., en precio de 1024 reales que recibe el vendedor, en presencia del escribano y testigos. La Laguna, 30 de julio de 1655 [Alonso Argüello, PN-506, Seg. I, fd. 534-536].

LEONARDO y ANTONIO. Leonardo Clerque, mercader inglés, residente, vende a don Simón de Herrera Leyva[187], v[o] de La Laguna, dos esclavos negros, el uno llamado Leonardo, de unos 24 años, "de buen cuerpo", y el otro l Antonio, de la misma edad, poco más o menos, "alto de cuerpo" y, asimismo, le vende 400 pipas de madera de carballo nuevas, a precio de 35 reales cada una, que poseía en el PCVO[188], en la bodega de don Carlos de Franquis. Los esclavos fueron vendidos al precio de 4000 reales, a razón de 2000 por cada uno y, con las pipas, la operación ascendía a 18 000 reales que Herrera Leyva le paga con una letra de cambio sobre Antonio Rodríguez Robles, residente en la ciudad de Londres. Los dos esclavos los recibiría el comprador para el día de Navidad, primero venidero, del año en curso, buenos y sanos, pues si alguno muriere en el ínterin habría de devolverle su

[186] Transcripción dudosa del apellido.
[187] Figura en la documentación como administrador del marquesado y Estado de Lanzarote.
[188] Puerto de la Cruz de la villa de La Orotava.

valor. Está presente el comprador que acepta y firma la escritura. La Laguna, 2 de septiembre de 1655 [Alonso Argüello, PN-506, Seg. I, fd. 628-632].

ÁGUEDA. Doña María de Fresneda, viuda del capitán don Rafael Romero y mujer, a la sazón, de don Andrés Machado Espínola, manifiestan que sabían que el Lic. Joaquín Romero de Céspedes, beneficiado en el lugar de Vilaflor de Chasna, cuñado de la otorgante, le había hecho gracia y donación a doña Juana Romero, hija de su primer marido, hermano del presbítero citado, de una esclava de color negro, lora, llamada Águeda, que entonces tenía de 8 a 9 años y, en la fecha de la escritura, de 22 a 23, poco más o menos. Juana Romero, en fin, había dado poder a su madre y segundo marido para vender la esclava, venta que otorgan "debajo de la dicha mancomunidad" y, por tanto, proceden a venderla a Francisco de Vera Pacheco, vº de Santa Cruz de Tenerife, en precio de 1775 reales, en dineros de contado, tostones, reales de a dos y sencillos, moneda usual en Canarias, que cobran en presencia del escribano y testigos. El comprador, que está presente, acepta la escritura. La Laguna, 8 de octubre de 1655 [Ascanio, PN-1556, Seg. II, fd. 191-200].

FRANCISCA, MARÍA y FRANCISCA. El capitán don Pedro de Fresneda Alvarado, cabo que ha sido de las compañías de estos lugares (Güímar y Candelaria), de los que era vecino, manifestó que su legítima mujer, ya difunta, doña Juana de Orozco y Santa Cruz, al tiempo que se casaron trujo al matrimonio, entre otros bienes, a Francisca, una esclava mulata que les había servido durante mucho tiempo. Francisca tuvo dos hijas mulatas, María y Francisca, que se habían criado en su casa "como sus hijas" y que les sirvieron y sirven con "mucha aprobación" y, de acuerdo con las últimas voluntades de su esposa (testamento del 1º de julio de 1747), se las declaró libres. El otorgante aprobó la cláusula de libertad de ambas hijas esclavas, María y Francisca, pero con la condición de que habrían de seguir sirviéndole como hasta la

fecha mientras viviese y que usarían de su libertad solo después de su fallecimiento "y no antes". Güímar, 3 de febrero de 1656 [Heredia, PN-96, Seg. I, fd. 7-10].

MANUEL y MAGDALENA. Fernando de la Quinta, v^{o} del lugar de Garachico, vende al capitán general de mar y tierra de Canarias, don Alonso Dávila y Guzmán, dos esclavos negros, el uno varón, llamado Manuel, "de buen cuerpo" y de unos 30 años, y la otra "hembra", Magdalena, de la misma edad, casados, que el vendedor había comprado, junto a otras mercaderías, a Leonardo Brant, holandés, "capitán del navío de corso nombrado *La Fortuna* de una presa que hizo de portugueses", y los vende con todas sus tachas, etc., por precio de 300 pesos de a 8 reales cada uno, cantidad que tenía recibida de SS[189]. La Laguna, 5 de febrero de 1656 [Alonso Argüello, PN-506, Seg. II, fd. 46-48].

BLAS. El Lic. don Tomás Vandewal de Aguiar, regidor y depositario general de la isla de La Palma, residente en Tenerife, mediante poder que le otorgó su hermana, doña Margarita Vandewal y Aguiar, datado en La Palma (20 de octubre de 1655, ante Andrés Bermúdez Manso), procedió a vender a Francisco de Vera, v^{o} del puerto de Santa Cruz de Tenerife, un esclavo de color mulato llamado Blas, de unos 26 años, que su hermana había heredado de sus progenitores, con todas sus tachas, etc., por precio de 1500 reales, plata corriente, que recibió del comprador. La Laguna, 14 de febrero de 1656 [Alonso Argüello, PN-506, Seg. II, fd. 59-65].

JOSÉ. Don Pedro de Velasco, residente en Tenerife, en voz y nombre del capitán don Bartolomé de Campos, v^{o} de La Palma, vende al capitán don Simón Castilla y Valdés, v^{o} de La Laguna, un esclavo de color negro llamado Joseph, de unos 22 años, "alto de cuerpo", con todas sus tachas, etc., en precio de 200 ducados, i. e., 2200 reales,

[189] Su señoría.

moneda corriente, que le abona el comprador mediante un papel de obligación que le había hecho, a su vez, don Simón Herrera Leyva, a pagar para finales de julio de 1657. La Laguna, 18 de septiembre de 1656 [Alonso Argüello, PN-506, Seg. II, fd. 557-560].

ASMAN. El Lic. Don Marcos López de Vergara, presbítero, v^{o} del lugar del Realejo de Arriba, residente en La Laguna, vende al doctor don Francisco de Bethencourt, hacedor de las rentas decimales de Tenerife y chantre en la santa iglesia catedral de Canarias (Las Palmas de Gran Canaria), "un esclavo moro que tengo llamado Asman", de unos 20 años, que había comprado en Canaria al capitán y sargento mayor don Pedro Romero. Y se lo vende en 1100 reales nuevos de plata, moneda de estas Islas, que le dio y pago en presencia del escribano. La Laguna, 24 de octubre de 1656 [Oramas, PN-823, Seg. II, fd. 415-416].

ISABEL, BARTOLOMÉ, MARÍA, MARQUITA, CATALINA, FRANCISCO negro, FRANCISCO mulato. El capitán don Pedro Fernández de Ocampo, regidor de esta isla, compareció ante el corregidor, don Ambrosio de Barrientos, en su condición de albacea testamentario e inició los trámites de legalización del testamento cerrado de doña Jerónima de Mesa (otorgado el 20 de julio de 1656), viuda del capitán don Domingo de Gordozoela[190] Salazar, v^{a} que fue del Realejo de Arriba, poseedora del vínculo instituido por don Juan de Gordozoela, regidor difunto, deudo y cuñado. Culminadas con éxito las pesquisas y ratificados los testigos en su autenticidad, se protocoló el testamento que aparece datado en El Realejo de Arriba, en el heredamiento que poseía doña Jerónima de Mesa en el barrio de San Agustín. Se lee, por tanto, al fd. 242: "Ítem mando, quiero y es mi voluntad de dejar, como de presente dejo, libres y horros y no sujetos a cautiverio ni servidumbre a Isabel, negra, y Bartolomé, asimismo de color negro y a María, negra, y a Marquita,

[190] Gordejuela.

niña del pecho de color lora, mis esclavos que tengo de presente y he criado en mi casa". Aclara, además, que por razón de cierta cantidad de dinero que su esposo debió entregarle en dote y arras, "fue su voluntad que en cuenta de este dinero recibiese a la dicha Isabel, negra, y a Catalina y a Francisco, negros, sus esclavos, y los recibimos y se nos entregaron [fd. 243] por el susodicho y dicha Catalina y Francisco murieron, y de la dicha Isabel, que hoy vive, han procedido los dichos Bartolomé, María y Marquita, niña de pecho, que siempre los unos y otros me sirvieron y fueron mis esclavos en tiempo del dicho Joan de Gordozoela y después que falleció hasta hoy, los que viven, procedido todo de la dicha cantidad de dineros que así nos prometió, por todo lo cual y que otra ninguna persona tiene acción ni derecho a ellos, los dejo libres y horros para que usen de su libertad con la bendita bendición de Dios, esto desde el día de mi fallecimiento para siempre jamás porque hasta entonces me han de servir como tales esclavos y lo han hecho hasta aquí; la cual libertad quiero que tengan y les hago en todo lo que puedo, con que la dicha María ha de tener obligación y cuidado de que durante un año, después de los días de mi fallecimiento, tener a su cuidado y obligación de encender cuatro hachas y dos velas que dejo se han de poner sobre mi sepultura", en la iglesia del convento de San Agustín de estos lugares de los Realejos, en la capilla mayor y bóveda allí existente (patronato del convento) y en todos los días de fiesta. Además, debía acudir a la limpieza de la capilla y vestuario de las imágenes como siempre le había mandado que lo hiciese, "y que tenga la llave del cajón[191] donde se han de poner las hachas y velas", dando cuenta a sus albaceas. Señaló, asimismo, que [fd. 243-244] Francisco, "mi esclavo de color mulato, [que] así mismo procede de la dicha Isabel y me pertenece legítimamente como los demás... en este quiero que, después de los días de mi fallecimiento, quede así mismo horro y libre con que ha de aprender oficio, el que más

[191] Escrito *cahon*.

bien quisiere y se inclinare, carpintero, sastre o zapatero, el que quisiere, o tonelero", de suerte que le sirviera para ganarse el sustento y, en caso de que por flojedad o no tener quien le corrija para que aprenda un oficio, debería entonces servir al capitán Pedro Fernández de Ocampo, su primo, y a doña María de Mesa, su mujer y hermana de la otorgante, mientras vivieren, pero con el mismo respeto y obediencia como si fuese esclavo y, después de fallecidos, quedaría libre y horro "en la misma consideración que los demás". Nombró heredero a don Álvaro de Mesa y Asoca, su sobrino. El testamento aparece datado, como se dijo, el 20 de julio de 1656, en el barrio de San Agustín del Realejo de Arriba. La Laguna, 3 de noviembre de 1656 [Heredia, PN-96, Seg. II, fd. 225-265, especialmente 242-244].

ANA, ISABEL, MIGUEL y MARÍA. Según el testamento de doña Juana Rosel y Lugo, v^{a} de La Laguna, figuraban entre sus bienes Ana, su esclava, y tres hijos suyos llamados Isabel, Miguel y María, de poca edad, y como la dicha Ana le había servido con mucho amor y voluntad, la había criado y le había sido muy obediente, en la mejor forma que hubiese lugar en derecho dejaba a Ana y a sus tres hijos horros, para que como tales pudieran vivir libremente. Les donaba, asimismo, manta y saya de bayeta, "trastes" de casa y otras menudencias, incluyendo un lebrillo de amasar, brasero, "enjugador" y caldera. Añadía, asimismo, que la citada Isabel, hija de Ana, debería entrar en el convento de Santa Clara de La Laguna, a su fallecimiento, al objeto de servir a sor Isabel de San Bernardo, su sobrina, pero "como persona libre y no esclava", y por los días de la vida de la monja citada, siempre que tuviera licencia para ello del cenobio. Además, se le debería dar un colchón, un cofrecito y unos zarcillos de oro que tenía en su poder el Lic. Don Juan Argüello, "empeñados en doce reales". Dejaba por herederos a sus sobrinos, don Pedro Rengifo de Vargas y doña Ana, su hermana, hijos de su hermana y madre de ambos, María Rosel. La Laguna, 6 de diciembre de 1656

[Alonso Argüello, PN-506, Seg. II, fd. 773-780, especialmente 775-776].

FRANCISCO. Amador Francisco, v^{o} de la ciudad, vende al señor don Pedro Velázquez Larios, v^{o} de Cádiz, estante en Tenerife, a donde había arribado como integrante de la flota de don Diego de Egües, un esclavo de color negro que tendrá de edad entre 24 y 26 años, poco más o menos, que hubo y compró a Juan Ortiz, v^{o} de La Laguna, hacía unos tres años. El esclavo se llamaba Francisco y era natural de Angola, "rehecho y bajo de cuerpo", en precio de 200 pesos de a ocho reales cada uno, que hacían 1600 reales que el comprador le entregó en doblones sencillos de a cuatro pesos, en presencia del escribano, y se dio por entregado porque ya lo tenía en su poder. La Laguna, 3 de marzo de 1657 [Heredia, PN-96, Seg. III, fd. 112-114]. Pedro Velázquez Larios, el comprador, se lo vendió a su vez a don Joseph Márquez, estante, en precio de 230 pesos de a ocho reales de plata doble cada uno. Santa Cruz de Tenerife, 25 de junio de 1657 [Heredia, PN-96, Seg. III, fd. 287-289].

ANTONIO. Juan Hernández Cano, labrador y criador, v^{o} del lugar de Güímar, estante en la ciudad, vende al capitán Juan Bernardo Pupo, genovés estante en Tenerife, un esclavo de color negro llamado Antonio, que tendría unos 18 años, poco más o menos, y que le pertenecía por haberlo comprado a Claudio Bigot, mercader, v^{o} de la ciudad (ante Antón Jovel Luzardo, 13 de junio de 1656), y el citado Bigot "lo hubo de una negra suya esclava, llamada María, y le nació en su casa". Se lo vendió "sin ninguna falta que tenga de enfermedad encubierta ni descubierta" y "con todas las demás faltas" que pudiera tener por precio y contía de 1656 reales, que el comprador le paga por medio de Jerónimo Bazo, mercader, estante en La Laguna, en dineros de contado y delante del escribano y testigos. La Laguna, 13 de marzo de 1657 [Heredia, PN-96, Seg. III, fd. 147-149].

LUIS. El alférez Diego Díaz Fuentes, v^{o} del lugar de San Juan de la Rambla, estante en La Laguna, vende a Afonso Rodríguez, v^{o} de Santa Cruz de Tenerife, un esclavo de color negro llamado Luis, de unos 30 años, "antes más que menos", que había comprado al capitán don Pedro de Sotomayor, v^{o} del lugar de Garachico, "puede haber tres años" (ante Hernando Yanes Machado, escribano público del lugar), con todas sus faltas, etc., en precio de 1600 reales que le había dado y pagado en dineros de contado. La Laguna, 11 de agosto de 1657 [Heredia, PN-96, Seg. IV, fd. 80-83].

PASCUAL DE LOS ÁNGELES. Comparece doña Jacobina Sterlin de Ocampo, viuda del Lic. don Bernardo de Lercaro, abogado de la RAC y regidor que fue de esta isla, v^{a} de La Laguna, heredera del capitán don Ambrosio Sterlin, difunto, cuya herencia tenía aceptada con beneficio de inventario, y manifestó que su padre había dejado por sus esclavos a Pascual de los Ángeles, entre otros, y disponía que, si este esclavo le daba a su heredera 100 ducados, la otorgante tendría la obligación de concederle la libertad. Pascual de los Ángeles buscó "los dichos" 1100 reales entre personas dispuestas a coadyuvar a su libertad y, en consecuencia, la otorgante firmó, mediante un testigo, su carta de libertad. La Laguna, 24 de octubre de 1657 [Heredia, PN-96, Seg. IV, fd. 203-206].

IGNACIO. El muy reverendo padre maestro fray Diego González, provincial de la provincia de Santiago de México (Orden de Predicadores), estante en Tenerife, para con el favor de Dios hacer viaje al reino de Castilla, procedió a conceder la libertad a un mulato llamado Ignacio que, previamente, había sido hipotecado o empeñado por un préstamo cuyo propietario, también religioso, había fallecido. Exhibió, en fin, un poder otorgado en México, que se insertó en el protocolo, y manifestó que Ignacio había destacado por su puntualidad y cuidado en el servicio y, por todo ello, le otorgaba y le otorgó su

libertad. La Laguna, 7 de noviembre de 1657 [Heredia, PN-96, Seg. IV, fd. 224-229].

ISABEL y CATALINA. Bernardo de Sumbil, veedor de la Flota de Nueva España, residente en Tenerife, vende a Guillermo Ringuier, "de nación francés", también residente en la isla, dos esclavas negras, la una llamada Isabel, de unos 16 años "y tiene el color fulo", y la otra Catalina, manca de un dedo de la mano izquierda. Ambas las había comprado a un navío que llegó al puerto de Santa Cruz de Tenerife "y traxo cantidad de negros apresados". Se las vendió con todas sus faltas, cubiertas y descubiertas, en 380 pesos por las dos, cantidad que había cobrado a su satisfacción. Santa Cruz de Tenerife, 4 de enero de 1658 [Medrano, PN-1666, Seg. I, fd. 30-32].

THOMAS. El alférez don Miguel Gómez Alemán, residente en Tenerife, vende al capitán Agustín de Ossa, también residente, un esclavo negro llamado Thomas, de unos 13 años, "que tenía un pie cojo, con una señal de herida en el carrillo izquierdo". Lo había comprado "de los que trujo a esta isla de presa el capitán Cornelio *Dromicarpe Bechelingue*"[192], sujeto a esclavitud, con todas sus faltas y "por habido de buena guerra", en 150 pesos de a ocho reales que confiesa haber recibido. Santa Cruz de Tenerife, 17 de enero de 1658 [Medrano, PN-1666, Seg. I, fd. 117-119].

MUSTAFÁ. En el lugar y puerto de Santa Cruz de Tenerife, a 21 de enero de 1658, Su Señoría don Diego de Egües Beaumont [Sevilla, 1612-Bogotá, 1664], caballero de la orden de Santiago y capitán general de la Flota de Nueva España, ante el escribano y testigos "dixo que por quanto Mostafá, su esclavo moro natural de Argel, le ha servido con puntualidad en lo que ha estado a su cuydado, en la más bastante forma y manera que en derecho haya lugar le daba libertad para que sea libre y no suxeto

[192] La transcripción de los apellidos es dudosa.

a servidumbre ni esclavitud", pero "con calidad de que el dicho Mostafá moro ha de servir a Su Señoría o a sus herederos y subsesores tiempo de seis años que corren y se quentan de la fecha desta carta adelante", durante los cuales habría de obedecer con toda puntualidad, "sin haser fuga ni hurtar cosa alguna ni embriagarse ni tener soberbia ni atrevimiento alguno de tal suerte que, si no lo hisiere" así, pierda la "dicha libertad y quede cautivo para siempre" como si la escritura no se hubiese otorgado. El cumplimiento de estas exigencias de buen comportamiento quedaba "diferido" al simple juramento del otorgante, sin más trámites. Mustafá, según la carta de libertad, era un mozo de hasta 28 años, alto, de cuerpo espigado y de rostro moreno. Entre los testigos figuraba el cónsul de la "nación holandesa" [Medrano, PN-1666, Seg. I, fd. 119-120].

SILVESTRE y LORENZA. Según uno de sus testamentos Francisca de Cabrera, viuda de Hernando Báez, v[a] de Santa Cruz de Tenerife, mencionó entre sus muchos bienes, "un esclavo negro llamado Silvestre", así como "una esclava llamada Lorenza". Santa Cruz de Tenerife, 26 de enero de 1658 [Medrano, PN-1666, Seg. I, fd. 130 y 134, especialmente].

MIGUEL DE BETHENCOURT HENRÍQUEZ. Bárbola Verde de Bethencourt[193], v[a] de Santa Cruz de Tenerife, hija legítima de Juan Henríquez Bethencourt y de Ana de Vera Guanarteme[194], su legítima mujer, comenzó a dictar su testamento entre el 12 y el 14 de febrero de 1658, pero desistió (por lo que figura sin otorgar y por lo tanto sin fecha), y, unos días más tarde, el 19 de febrero de 1658, se ratificó en la memoria testamentaria que, por carecer de escribano en aquel momento y estar enferma y en peligro de muerte, se había redactado, el 1º de diciembre de 1657, ante el capitán Lucas Pérez de Guadalupe, alcalde del

[193] Bárbola Berde de Betancor en la versión del amanuense.
[194] Ana de Bera Guadarteme, íd.

lugar de Santa Cruz de Tenerife, y testigos. Entre sus últimas voluntades, aparte de las cláusulas de índole religioso, destacaba esta valiente disposición, sobre todo si tenemos en cuenta las circunstancias socio-culturales de su época: «Ítem declaro y es mi voluntad que tengo por mi esclavo a Miguel de Bethencourt Henríquez[195], moreno, el cual lo dejo libre y horro»[196], y, asimismo, «por heredero universal de todo el remanente de mis bienes para que los goce como tal heredero como si fuera hijo mío, porque lo he criado y me ha servido con amor». Designó, asimismo, por albacea testamentario al capitán Alfonso Rodríguez Prieto, a quien rogaba que se hiciera cumplir su testamento, de acuerdo con su voluntad [Medrano, PN-1666, Seg. I, fd. 167-169 y 191-193]. Consta, además, una escritura de compraventa, datada en Santa Cruz de Tenerife a 3 de septiembre de 1658, por la que Miguel de Bethencourt Henríquez, "de color negro", v^{o} de Santa Cruz de Tenerife, heredero de Bárbola Verde de Bethencourt, difunta, vende al citado capitán Alfonso Rodríguez Prieto, v^{o} igualmente de Santa Cruz, "un sitio y solar que tengo en este dicho lugar enfrente del castillo principal de él, que mira hacia el valle del Bufadero", de 53 pies de frente y 64 de "cumplido", que estaba "cercado de obra de mampuesto". Por la parte "hacia el mar", lindaba con "casa y sitio que allí me queda" y, "por la parte de abajo, con casas de mi morada"; por el otro lado, la calle Real, y, por delante, el Campo de los Roncadores, libre de censo, tributo o capellanía, en 1200 reales nuevos de plata castellanos. Se hacía constar que el vendedor se reservaba "un pedacito en que pueda formar una puerta para entrar a los dichos mis corrales", así como el acceso a "otras casas que allí tengo". Se especificaba claramente, además, que "del dicho sitio que vendo al dicho Alfonso Rodríguez, no me ha de entrar agua ninguna en los corrales y casas que allí tengo, porque el susodicho ha de tener obligación de recoger las aguas del dicho sitio y

[195] Miguel de Vetancor Enrique en el original. Actualizamos la ortografía de todo el párrafo entrecomillado.
[196] *Jorro* en el documento, como es habitual en la época.

darles desagüe por donde pudiere". Firma un testigo en lugar del vendedor, ya que era ágrafo [Medrano, PN-1666, Seg. III, fd. 52-54].

UNA ESCLAVA MULATA. El Lic. don Simón de Frías Cuello, teniente general de Tenerife, vende a Alonso Cortés, sargento mayor de la isla de Fuerteventura, una esclava de color mulata, de unos 30 años, que había nacido en La Palma de una esclava suya, con todas sus tachas, etc., en 1700 reales, moneda de estas islas, cantidad que había recibido por mano de don Simón Herrera Leyva, vº de La Laguna, en nombre del citado Alonso Cortés. La Laguna, 23 de marzo de 1658 [Alonso Argüello, PN-507, fd. 156-157].

FRANCISCO. El capitán Manuel González de Cabrera, vº de Santa Cruz de Tenerife, vende a Gil Gómez, vº de Arico, un esclavo mulato de unos 40 años, llamado Francisco, que había adquirido de un tal Salvador González, vº de Granadilla, "a uso de feria", etc., en 1600 reales, que habría de cobrar por el día de Santiago (julio próximo). Gil Gómez, que está presente, acepta la escritura. Santa Cruz de Tenerife, 28 de marzo de 1658 [Medrano, PN-1666, Seg. II, fd. 94-95].

JUAN y MARÍA. El capitán Francisco Ruiz de Chavarria[197], residente, declaró que había comprados dos esclavos. Uno llamado Juan, de unos 20 años, "alto de cuerpo que tiene una cuchillada en la garganta", y María, de hasta 25 años, "pequeña de cuerpo, labrada en los carrillos", entre los que habían venido en un navío holandés. Ambos esclavos habían sido adquiridos por el otorgante con dineros del capitán Juan Lixer, por lo que pertenecían realmente a éste último. Santa Cruz de Tenerife, 30 de marzo de 1658 [Medrano, PN-1666, Seg. II, fd. 110].

[197] Parece firmar *Chavarri*.

MATHEO. El citado capitán Juan Lixer, residente, dueño del navío nombrado *Jesús, María y Joseph*, surto en Santa Cruz de Tenerife para pasar a Indias (San Cristóbal de La Habana), otorga un poder al mencionado capitán Alfonso Rodríguez Prieto, v^{o} de Santa Cruz de Tenerife, para que en su nombre y representación llevase a su poder un esclavo de color negro llamado Matheo, de unos 26 años, bajo de cuerpo, que tenía una señal debajo de la oreja izquierda, el que había dejado en su poder Alonso Gama, para que lo llevase a Indias a bordo de su buque por cuenta y riesgo de don Bartolomé Dongo, v^{o} de Sevilla, dueño del esclavo. Pero Matheo, cuando el barco se aproximaba a Tenerife, se echó al agua, ganó tierra a nado y "hasta hoy no he tenido noticia donde esté". Una vez aprehendido, el capitán Alfonso Rodríguez Prieto daría aviso a Alonso Gama y Bartolomé Dongo, para que le dijeran lo que debía hacer con el fugado. La Laguna, 24 de abril de 1658 [Medrano, PN-1666, Seg. II, fd. 111-113].

ANA. Bárbola Lorenzo, mujer de Salvador Lorenzo, cautivo en "tierra de moros", v^{a} de Santa Cruz de Tenerife, vende a Pedro de Palacios, v^{o} de la villa de Ayamonte, residente en Tenerife, una esclava de color negro llamada Ana, de unos 30 años, "que tiene los dientes algo aguzados, alta, de buen cuerpo". La había comprado al capitán don Fernando de la Guerra Guillén del Castillo, castellano que fue del castillo principal de Santa Cruz de Tenerife, con todas sus faltas, etc., en 145 pesos de a ocho reales cada uno, que le había pagado. Santa Cruz de Tenerife, 14 de mayo de 1658 [Medrano, PN-1666, Seg. II, fd. 135-138].

MARCOS DE SANDOVAL Y ROJAS (tratante muerto en los Ríos de Guinea). El capitán Francisco de Mirabal Ribero, escribano público del número de Tenerife, v^{o} de La Laguna, otorgó plenos poderes al capitán Francisco de Cárdenas, v^{o} de La Habana, a Joan de Mirabal Ribero, su hijo, y a Claudio Bigot, que estaban de próximo para viajar a La Habana, *in solidum*, para que, judicial o extra-

judicialmente, cobren de los bienes y hacienda de Marcos de Sandoval y Rojas y de sus albaceas "lo procedido de tres pipas de vino que el susodicho llevó mías" a la capital cubana, "donde las vendió y pasó a los Ríos de Guinea donde murió y su hacienda vino empleada a la ciudad de Cartagena", y luego pasó a La Habana o a otra cualquier parte donde estuviere y fuere hallada, etc. La Laguna, 20 de mayo de 1658 [Medrano, PN-1666, Seg. II, fd. 138-140].

ANTONIO. El capitán Sebastián de la Vega Zapata, vº de La Laguna, como apoderado (según poder que se recoge ante Andrés Hernández Pinto, Realejo, 8 de mayo de 1658) de doña Inés de Albornoz y Guerra, su prima, viuda del capitán Simón Castilla y Vera, jurado perpetuo que fue de esta Isla, vª del lugar del Realejo de Abajo, procedió a vender un esclavo mulato llamado Antonio, de 16 años, criollo, nacido en la isla, hijo de una esclava de la citada Inés de Albornoz, por 1300 reales nuevos de plata castellanos. Lo adquirió y pagó el reverendo padre maestro fray Antonio de Figueroa, mercedario, residente en Tenerife, visitador general de la isla Española, que se disponía a viajar a Berbería con la limosna de redención de cautivos de Indias. Santa Cruz de Tenerife, 29 de mayo de 1658 [Medrano, PN-1666, Seg. II, fd. 148-155].

MARÍA. El capitán don Diego de Guzmán, residente en Santa Cruz, vende a Matías Riquela[198], vº de Santa Cruz de Tenerife, una esclava negra llamada María, de unos 16 años, "labrada en el rostro, muy negra", en 100 pesos de a ocho reales cada uno, que recibe. Santa Cruz de Tenerife, 1º de junio de 1658 [Medrano, PN-1666, Seg. II, fd. 164-166].

DIEGO. El capitán de Caballos, Miguel Guerra de Quiñones, vº de La Laguna, manifestó que fray Domingo de Herrera, de la OP, calificador del SOI, le había de

[198] La transcripción ofrece alguna duda.

otorgar una escritura de venta de un esclavo mulato llamado Diego, de unos 22 años, en precio de 2000 reales, pero, en realidad, más bien parece tratarse de un acuerdo de arriendo entre ambas partes. La Laguna, 1º de julio de 1658 [Alonso Argüello, PN-507, fd. 344-348].

JUAN. Doña Jacobina Sterling Campo[199], viuda del Lic. don Bernardo Justiniano de Lercaro, abogado de la RAC, hija del capitán Ambrosio Sterling Vintrilla, heredera del testamento cerrado que éste último había otorgado en 1655, abierto en 1657, debía proceder a conceder la libertad a un esclavo mulato llamado Juan, según la voluntad de su progenitor, con tal de que el siervo le abonara la cantidad de 100 ducados. El esclavo Juan le pagó, en efecto, 1100 reales, con lo que fue declarado horro y libre en la mejor forma que hubiese lugar en derecho. La Laguna, 9 de julio de 1658 [Alonso Argüello, PN-507, fd. 361-363].

MARÍA. Lucía Francisca, vª de Santa Cruz de Tenerife, vende al capitán Joseph de Fuentes, residente, una esclava negra llamada María, de unos 16 años, que había comprado al sargento mayor Juan Fernández Franco, con todas sus faltas, etc., en 1600 reales de plata nuevos castellanos moneda corriente en estas islas, en dinero de contado que le entrega. Santa Cruz de Tenerife, 23 de septiembre de 1658 [Medrano, PN-1666, Seg. III, fd. 67-69].

LEONARDO. Juan González Llanos, vº del PCVO, vende al capitán don Bartolomé de Ponte Pajés (o Paxés), regidor de Tenerife, un esclavo de color negro llamado Leonardo, de unos 28 años, "de buen cuerpo y cara", por 2800 reales de plata, moneda corriente, que tenía recibidos del comprador, con todas sus tachas, etc. Puerto de la Cruz de la villa de La Orotava, 8 de octubre de 1658 [Alonso Argüello, PN-507, fd. 737-738].

---

[199] Es decir, Jacobina Westerling de Ocampo Sarmiento, hija de Ambrosio Westerling Van Trille.

ÁNGELA MARÍA. Poder que otorga don Juan de Betancourt y Vargas, v^{o} de Madrid, estante en La Laguna, a favor del Lic. Marcos López de Vergara, clérigo presbítero, v^{o} de Tenerife, que estaba próximo para viajar a los reinos de Castilla, para que, en nombre del otorgante, pueda llevar a su cuidado y sujeta a una esclava del primero llamada Ángela María, "nacida y criada en esta Ysla en casa de mis padres", de unos 26 años, de color negra claro, mediana de cuerpo y gruesa y, una vez que llegare a cualquier puerto de España, la "ha de entregar" a Juan Flavel, v^{o} de Sevilla, para remitirla a Madrid para ser entregada a doña Mariana Antonia de Montemayor y Córdoba, "mi mujer, para que la tenga como tal esclava nuestra". La Laguna, 10 de octubre de 1658 [Ascanio, PN-1557, Seg. IV, fd. 170-172].

BALTASAR. Pedro Álvarez, maestro de tundidor, v^{o} de La Laguna, manifestó que don Antonio de la Peña, v^{o} del Realejo, le había traspasado (el 29 de octubre de 1658) el derecho que tenía sobre un esclavo llamado Baltasar, de color mulato, durante lo que restaba de un período de diez años, pues, una vez transcurrido este plazo, el siervo quedaría en libertad de acuerdo con las últimas voluntades de doña Jerónima Bernal, que así lo dispuso en su testamento. Pedro Álvarez procedió, casi de inmediato, a traspasárselo a Baltasar de Salas, v^{o} de Santa Cruz de Tenerife, por los mismos 400 reales, en compensación por los servicios que habría de recibir del esclavo durante los cuatro años que aún le restaban para obtener la libertad. La Laguna, 16 de noviembre de 1658 [Medrano, PN-1666, Seg. III, fd. 114-116].

MAGDALENA. Beatriz Texera, v^{a} de Santa Cruz de Tenerife, vende a Tomé Hernández Figueroa, v^{o} también de Santa Cruz, una esclava de color negro llamada Magdalena, que había comprado a Francisco de Vera Pacheco, su cuñado. Y se la vende "sujeta a servidumbre y esclavitud perpetua y con todas sus faltas y tachas encubiertas y descubiertas", por precio y contía de 1850 reales

nuevos de plata castellanos, que había cobrado. El comprador se da por bien entregado y manifiesta que la había adquirido por orden del capitán don Martín de Ascanio, v^{o} de La Laguna, y "con dineros del susodicho". No consta la edad de Magdalena. Santa Cruz de Tenerife, 16 de mayo de 1659 [Medrano, PN-1666, Seg. V, fd. 65-68].

DOMINGOS. Baltasar Ventrilla y Vantrilla, v^{o} de La Orotava, vende a Jacinto Pérez, labrador y criador, v^{o} de La Laguna en el pago de Geneto, un esclavo llamado Domingos, de color mulato, de unos 18 años, que el vendedor había comprado a Sebastián de Franquis Alfaro, v^{o} de La Orotava, por escritura que pasó ante Alonso Viera, e. p., unos cuatro meses antes. Se lo vende en 1200 reales nuevos de plata castellanos, moneda corriente en estas islas, que cobra en presencia del escribano. La Laguna, 8 de mayo de 1661 [Ascanio, PN-1560, fd. 181-184].

JUAN. Lázaro Delgado, maestro del arte de la seda, v^{o} de La Laguna, otorga poder a Domingo López de Vera, v^{o} de Fuerteventura, para que vendiese un esclavo de color mulato, "herrado", llamado Juan, de unos 18 años, que había comprado a Niculossa María, viuda de Diego González, v^{a} también de La Laguna, por escritura ante Gaspar González, e. p. que fue de Tenerife, para que procediese a venderlo en Fuerteventura, en el precio y con la persona o personas con quienes se concertase, y, una vez vendido, conservara en su poder lo procedido hasta recibir órdenes al respecto. La Laguna, 22 de noviembre de 1661 [Higueras, PN-710, Seg. I, fd. 9-11].

LOTE DE VEINTIÚN (21) ESCLAVOS VARONES. Joan Duncan, mercader holandés, residente en Tenerife, vende al capitán Sebastián Maricón (sic), mercader genovés, estante, "veinte y un esclavos varones de color negros por sujetos a servidumbre" que el vendedor tenía y le pertenecían "por haberme venido a esta isla consignados en el navío que llegó al puerto de Santa Cruz este presente año", nombrado *El Águila Negra*, navegado por

su capitán y maestre, el también neerlandés Francisco Flutes[200], natural de la ciudad de Ámsterdam, cuyos esclavos procedían de las conquistas que los holandeses estaban llevando a cabo en la India Oriental y habían sido admitidos en Tenerife por don Jerónimo de Benavente y Quiñones, gobernador y capitán general de mar y tierra y presidente de la RAC, quien había concedido licencia para su venta y disposición y "admitió dicho navío en virtud de los recaudos y justificación". Y, como tales suyos, procede a venderselos al mencionado Sebastián Maricón, que estaba presente, por precio de 1100 reales cada uno. El lote, por tanto, importó 23100 reales, que el dicho Maricón le entregó en dineros de contado, moneda usual y corriente en esta isla, "que lo montaron", de cuya cantidad se da por contento y pagado. Se los vende, precisa, con todas sus tachas, etc., y según y cómo se los entregaron y vinieron de dicho viaje. La Laguna, 13 de junio de 1662 [Heredia, PN-98, Seg. III, fd. 59-61].

DIEZ (10) ESCLAVOS NEGROS "DE ORIENTE", SIETE MUJERES Y TRES HOMBRES. El citado mercader holandés Joan Duncan, estante en La Laguna, vende a Vicente Duglas, mercader francés, estante también en la ciudad, diez esclavos de color negro, que tendrán de edad "algunos" 20 años hasta 30, entre los que había siete mujeres, que le vinieron asimismo en *El Águila Negra*, a cargo del capitán y maestre holandés Francisco Fletur[201], que eran de los pertenecientes a las conquistas holandesas en la India Oriental y habían sido admitidos en Tenerife por el gobernador y capitán general Benavente y Quiñones, tal como se dijo en escritura que antecede. Y los vende por precio, cada uno de los esclavos y esclavas, de 1200 reales cada uno, importando los diez esclavos la suma de 12000 reales, que el vendedor había recibido de Vicente Duglas "en tanto trigo que lo montó", correspondiente al cereal "que le vino de España", de cuya

[200] También *Flutas* o *Flutos*.
[201] Y las variantes indicadas en el instrumento que antecede.

cantidad se da por pagado. Está presente el comprador que entiende, acepta y firma la escritura junto a Duncan. La Laguna, 3 de julio de 1662 [Heredia, PN-98, Seg. III, fd. 90-93]. El 4 de julio de 1662, el mencionado Vicente Duglas vende a Carlos Mustelier, mercader, de nación valón, estante asimismo en La Laguna, 3000 fanegas de trigo del que tenía en la capital tinerfeña en "algunos graneros", que le había venido, en efecto, del reino de España al puerto de Santa Cruz en una saetía y navío francés, y "que es trigo de Sicilia". Cada fanega de trigo se la vendió al precio de 28 reales e importaron 84000 reales que Mustelier se comprometió a pagar en moneda usual y corriente, en el plazo de ocho meses a partir de la firma de la escritura [Heredia, PN-98, Seg. III, fd. 101-105]. Vicente Duglas, el vendedor, que figura como mercader francés, estante en La Laguna, confesó haber recibido de Mustelier, residente, 44000 reales de plata, por cuenta de los 84000 que se había comprometido a abonarle en la escritura precedente, por lo que le otorgó carta de pago, etc. La Laguna, 7 de julio de 1662 [Heredia, PN-98, Seg. III, fd. 114-116].

LUISA DE LOS ÁNGELES. El alférez Gil Gómez, v^{o} del lugar de Arico, dijo que por cuanto el capitán Baltasar Gómez Oramas, v^{o} del lugar del Realejo de Abajo, le vendió una esclava de color negra, llamada Luisa de los Ángeles, por 1650 reales (ante Andrés Hernández Pinto, e. p., en 20 de mayo de 1655), y estando poseyendo la dicha esclava "trató pleito de libertad" y, por resolución de su merced, el teniente general Lic. don Álvaro Machado Fiesco, en 25 de enero de 1661 se dispuso que la citada Luisa de los Ángeles "debía gozar de la libertad que pretendía". La RAC confirmó la sentencia de manumisión, pero ordenó que el otorgante (Gil Gómez), recibiera los 1103 reales que la liberta le había exhibido para obtener su liberación. Gil Gómez otorgó, por tanto, carta de pago por la suma indicada a favor del capitán Juan Díaz Gómez y Oramas, que era el heredero de Baltasar Gómez Oramas, el vendedor de la esclava, y ratificó la correspondiente carta de libertad

[La Laguna, 6 de julio de 1662]. Consta, asimismo, un recibo firmado por el alférez Gil Gómez, en el que manifiesta haber recibido del capitán Juan Díaz Gómez Oramas, "por mano del capitán Diego Pérez Machado", 547 reales, "por cuya cantidad se decretó mandamiento de ejecución contra el dicho capitán Juan Díaz Gómez, que fue el resto de lo que dio por Luisa de los Ángeles, esclava que el dicho capitán Juan Díaz Gómez le vendió y por los muy ilustres señores" de la RAC se le dio libertad a la dicha esclava, y se aclara que "por la cual cantidad" de los 547 reales se siguió la causa y sentencia. Los 547 más los 1103 alcanzaban la suma de 1650 reales, precio habitual. La Laguna, 9 de julio de 1662 [Heredia, PN-98, Seg. III, fd. 105-108 y 116-118].

ANTONIO. Bartolomé Ferrera, vº de La Laguna, estante en Santa Cruz de Tenerife, vendió a Pablo Martín, vº de Santa Cruz, un esclavo de color negro que tendría de 18 a 19 años, poco más o menos, llamado Antonio, que había comprado al alférez Nicolás Álvarez, vº del Puerto de la Cruz de la villa de La Orotava, hacía ocho o diez meses; se lo vende con todas sus tachas y como huesos en costal, etc., por 1400 reales de la moneda de estas islas y el comprador se da por entregado. Santa Cruz de Tenerife, 30 de agosto de 1662 [Heredia, PN-98, Seg. IV, fd. 14-16].

MARCOS. El capitán de corazas en Flandes, don Bartolomé Benítez de las Cuevas, vº de la villa de La Orotava, estante en La Laguna, vende a don Melchor Cavillo, vº de La Habana, un esclavo llamado Marcos de color negro y de 28 años, que había comprado en Tenerife hacía mucho tiempo, por 2000 reales de plata, moneda corriente, que recibió del comprador en tostones, reales de a dos y sencillos. La Laguna, 11 de septiembre de 1662 [Heredia, PN-98, Seg. IV, fd. 77-79].

JHOAN. Joan [o Jhoan] Duncan, mercader holandés, estante en Tenerife, vende a Andrés Afonso y María Sánchez, su legítima mujer, vº de la ciudad, un esclavo

negro llamado Jhoan, que tiene [no consta edad], que es de los que trajo a Tenerife el navío *El Águila Negra*, al mando de Francisco Fletur, holandés, de los correspondientes a la conquista holandesa de las Indias Orientales ("conquista oriental", se indica), por precio de 500 reales, que por su compra le pagan en moneda usual y corriente. La Laguna, 12 de septiembre de 1662 [Heredia, PN-98, Seg. IV, fd. 80-82].

JUAN. Según el testamento de Afonso Rodríguez, v^{o} de Santa Cruz de Tenerife, entre sus bienes constaba "un barco en el agua, que está surto en el puerto de este dicho lugar, con todos sus peltrechos", y que había fabricado "con mi trabajo" y, "asimesmo, un esclavo llamado Juan, negro". Santa Cruz de Tenerife, 28 de octubre de 1662 [Higueras, PN-710, Seg. IV, fd. 29-33, especialmente 31].

BARTOLOMÉ HERNÁNDEZ. Juan Hernández Cano, v^{o} del lugar de Güímar, estante en La Laguna, vende al capitán don Diego de Alvarado Bracamonte, v^{o} de la ciudad, "un esclavo de color moreno que es mulato", que se llamaba Bartolomé Hernández, de unos 26 años, que había comprado a "Sebastián Luis que desían Raxeta, difunto", v^{o} que fue de La Laguna (ante Simón Fernández de Villarreal, e. p.), en 1651. Y se lo vende "según y de la forma que lo compré" por precio de 2000 reales, que cobró en moneda corriente, etc. La Laguna, 17 de noviembre de 1662 [Heredia, PN-98, Seg. IV, fd. 165-167].

JUAN SIMÓN (liberto). Obligación de Juan Simón, "de color negro" pero "persona libre", en la que reconoce que el ayudante Marcos Peraza de Ayala, le había prestado 100 reales para la fábrica de una viña que estaba llevando a cabo, a medias, en Tacoronte. Tacoronte, 4 de febrero de 1663 [Guillén del Castillo, PN-1082, fd. 43-44]. Este Juan Simón, "de color negro", liberto, esclavo que fue del capitán Juan Colombo de Vargas y de doña Ana de Mesa, v^{o} del lugar de Tacoronte, vendió al capitán don Álvaro de Mesa y Asoca, regidor de Tenerife, "un pedas-

so de viña y tierra calma" que tenía en Tacoronte, de tres almudes y medio. Le pertenecía por habérselo dejado doña Ana de Mesa, "mi señora", según su testamento (Gómez Hurtado, 16 de junio de 1663), y había sido deslindado del que poseía su "hermano" Andrés Colombo. La venta se efectuó por 443 reales, que había recibido, y como garantía de la operación hipotecó otro trozo de tierra con parras y árboles que también había recibido de su antigua ama. La Laguna, 27 de marzo de 1669 [Remírez, PN-1389, Seg. I, fd. 76-79].

ANTÓN GRANDE y ANTÓN PEQUEÑO. El capitán Thomas Coroling, tal como firma, pero que el amanuense escribe Coling, v^{o} de La Laguna, vende al alférez Jerónimo Maldonado, residente en Tenerife, dos esclavos de color negros llamados Antón Grande y Antón Pequeño, que tendrían de edad, el uno hasta 25 años y el otro hasta 18, poco más o menos, y que poseía por haberlos comprado "en esta isla de algunas cargazones que a ella han venido". Y se los vende con todas sus tachas, que de seguro no eran mayores que las del vendedor, "y de la manera que este otorgante los compró" por precio y contía de 2900 reales, que le había pagado el comprador en moneda corriente. Está presente el alférez Maldonado que acepta la escritura y confiesa que tiene en su poder a ambos cautivos. La Laguna, 15 de febrero de 1663 [Heredia, PN-98, Seg. V, fd. 67-68].

LUISA. Beatriz Tejera, v^{a} del lugar de Santa Cruz de Tenerife, vende al capitán Francisco Guerra, estante, una esclava de color negra llamada Luisa, de unos 32 años, que tenía en su poder desde hacía unos dos años, época en la que se la había vendido Nicolás Francisco (ante el capitán Gaspar Yanes de Espinosa, e. p.), con todas sus faltas y como huesos en costal, por precio de 2100 reales que el comprador le pagó en dineros de contado, moneda corriente. Está presente el comprador que manifiesta que realizaba la compra en nombre del capitán don Blas de Pedrosa, v^{o} y regidor de la ciudad de San Cristóbal de La

Habana, y que se daba por entregado, etc., y aceptó y firmó la escritura, junto a un testigo que lo hizo a petición de la vendedora [Santa Cruz de Tenerife, 25 de febrero de 1663]. Francisco Guerra era capitán y dueño del navío *Nuestra Señora de la Soledad*, surto en el puerto santacrucero, para hacer viaje a La Haba, "con el favor de Dios". El 28 de febrero de 1663 suscribió, en Santa Cruz, un préstamo marítimo para su viaje a Cuba [Heredia, PN-98, Seg. V, fd. 77-80 y 91-95].

SEBASTIÁN, ANTONIO, GASPAR, ROQUE, FRANCISCA y MARÍA. El capitán Juan Ordóñez Cabrera, vº de Santa Cruz de Tenerife, vende al Lic. don Luis Cabrera del Castillo, presbítero, para el susodicho y, en su nombre, para el capitán Francisco de Alba[202], vº de la ciudad de La Habana, seis esclavos, cuatro varones y dos mujeres: Sebastián, Antonio, Gaspar, Roque, Francisca y María, que el vendedor había comprado en Canarias a diferentes personas, y que estaba poseyendo como tales esclavos. Así, pues, los vende, con todas sus tachas, etc., sin especificar edad, a razón de 200 pesos "unos por otros", lo que ascendía a 1200 pesos en total, conforme se habían concertado, y manifiesta el vendedor que ya había recibido el importe de la operación. Santa Cruz de Tenerife, 28 de febrero de 1663 [Heredia, PN-98, Seg. V, fd. 95-98].

ANA, JUAN y POLONIA. En el "cuerpo de bienes" resultado de la partición e inventario de los caudales que quedaron por fin y muerte del capitán Manuel Lobo Mazuelos y los que pertenecían a su esposa, doña Juana de Oramas, figura, con el nº 84, "una arca grande de cedro" y, a continuación, con el número 85: "Por una esclava negra llamada Ana con dos esclavitos, uno llamado Juan, otro Polonia, apreciada la negra en 150 ducados, los esclavitos a 50 ducados cada uno monta 2750" reales. Siguen a continuación, junto a los números marginales 86, 87 y 88, dos jumentos (200 reales), dos vacas (300 reales) y

[202] Escrito *Alva*.

un novillo (150 reales), respectivamente. El cuerpo de bienes alcanza la suma, aunque estaban pendientes algunas ventas y no se habían cobrado ciertas deudas, de 283.534 reales. La Laguna, 6 de marzo de 1663 [Guillén del Castillo, PN-1082, fd. 73-111, especialmente 82].

PEDRO. El inglés Diego Thomas, residente, mercader que tenía negocios en el Archipiélago, vende a Leonardo Clerque, cónsul de la nación inglesa en Canarias, un esclavo de color negro que se llamaba Pedro, de 26 a 27 años, uno de los que le vinieron consignados a esta isla en el navío nombrado *El Sansón*, de las islas de la Barbada[203], con otros esclavos que habían sido admitidos en Tenerife por el capitán general, con todas sus tachas, etc., en precio y contía de 2200 reales, cantidad que había recibido del comprador. La Laguna, 15 de marzo de 1663 [Heredia, PN-98, Seg. V, fd. 171-173].

JUAN. Diego Ravelo, mercader, v^{o} de la villa de La Orotava, estante obviamente en La Laguna, manifestó que había dos años que vendió al capitán Juan Andrea Ricardo, un mulato llamado Juan, de unos 30 años, por precio de 2000 reales, del que le hizo papel de venta, y que el citado capitán le había pedido que le otorgara la escritura en forma, por lo que procedía a hacerlo y, conforme al relato legal, le vendía el esclavo mencionado por el precio señalado y que había cobrado de la siguiente manera: 1200 reales de contado y el resto en mercaderías (algunas de ellas mediante libranzas sobre vecinos del Realejo de Abajo), hasta alcanzar la suma indicada, por lo que se dio por pagado. La Laguna, 14 de junio de 1663 [Heredia, PN-98, Seg. VI, fd. 7-10].

SUSANA. El capitán Juan Fernández de la Fuente, v^{o} de La Laguna, vende a doña Magdalena Núñez de Angelín, v^{a} también de la ciudad, una esclava de color negra llamada Susana, de unos 29 años, que había comprado a

[203] Barbados.

Tomé Hernández, maestro de zapatero, "la que estoy poseyendo mucho tiempo", y se la vende por 1500 reales, con todas sus tachas, etc., en presencia del escribano y testigos. La Laguna, 11 de septiembre de 1663 [Heredia, PN-98, Seg. VI, fd. 265-267][204].

JOSEFA. El ayudante Simón Méndez Rominff y el capitán Bartolomé Román de la Peña, v^{o} ambos de Garachico, venden al capitán Juan Fernández de la Fuente, v^{o} de la ciudad, una esclava de color mulata de unos 36 años, llamada Josefa, que Simón Méndez había comprado al Lic. don Juan de Talavera, del Consejo de SM, oidor que fue en la RAC, "puede haber" veinte años, desde cuyo tiempo la había estado "gozando y poseyendo", con todas sus tachas, etc., en precio de 1700 reales que por su compra les da y paga el comprador, en dineros de contado, moneda corriente, en presencia del escribano y testigos. La Laguna, 12 de septiembre de 1663 [Heredia, PN-98, Seg. VI, fd. 268-271].

JUAN y MARÍA. Salvador García, v^{o} de Santa Cruz de Tenerife, maestro del oficio de tonelero, que estuvo casado con Catalina de Rojas, de cuyo matrimonio tuvieron hijos e incrementaron el patrimonio familiar con algunos bienes, se proponía contraer nuevas nupcias con María Perera, y por ello promovió la realización del correspondiente inventario, en el que constan, en segundo lugar, "dos esclavos negros, el uno llamado Juan y la esclava María, que valdrán a justa y común estimación trescientos ducados, antes más que menos". Santa Cruz de Tenerife, 9 de octubre de 1663 [Heredia, PN-98, Seg. VII, fd. 29-32].

MARÍA. María Francisca, v^{a} de Tacoronte, viuda de Lázaro Osorio, hizo redactar un codicilo en el que manifestaba que poseía un testamento cerrado en poder del "lisinsiado" Gonzalo Pérez, colector del citado lugar y,

[204] Vid., más abajo, una reventa de esta esclava en La Laguna, a 18 de noviembre de 1664 [Higueras, PN-711, Seg. I, fd. 41-43].

además, aprovechó para declarar que a "una mulatilla que tengo llamada María, la dejo jor[r]a por ser mi boluntá y abella criado y que ninguno de mis [h]erederos tenga que ber con ella en razón de sujetarla por su esclaba porque es mi boluntá sea libre"[205], que aparte del posible interés lingüístico deja bastante claras sus intenciones. El codicilo fue presentado a la justicia y declarado solemne, i. e., validado en el acto. La Laguna, 9 de octubre de 1663 [Guillén del Castillo, PN-1082, fd. 613-617].

MARÍA TEJERA (mulata) y MARÍA TEJERA (negra). El capitán Diego Pérez Machado, v^{o} de La Laguna, manifestó que tenía una esclava llamada María Texera de color mulata y de unos 30 años, que había sido del capitán Enrique Issan[206], mercader inglés, antiguo residente en Tenerife, a quien por don Miguel de Peralta y Antonio Argüallo Fonseca se le remataron ciertos bienes, entre los que figuraban unas esclavas negras y mulatas, como por ejemplo la mulata María Texera, que servía en casa del otorgante desde hacía unos diez años, "sin contradicción de persona". Mientras tanto, María Texera de color negro, madre de la anterior, había ahorrado para libertarla y, en aquellas fechas, le ofreció 2000 reales "que ha granjeado con su trabajo" y, a pesar de que la mulata María Texera valía más -afirmaba el vendedor con evidente cinismo-, al tratarse de una "causa piadosa" se avino a concederle su carta de libertad, a cambio, claro está, de los 2000 reales mencionados que le fueron entregados en tostones, reales de a dos y sencillos, en presencia del escribano y testigos. La Laguna, 11 de noviembre de 1663 [Heredia, PN-98, Seg. VII, fd. 127-131].

---

[205] Hemos intervenido el texto, aparte de con los obvios corchetes, con tildes y con la modificación de la agrupación de sílabas y palabras, pues el original dice así: "Ýten declaro que una mula ti lla quetengo llamada / maría l ade jo jora pors ermí bolunta j abella Criado / ý que ninguno de mí s erede ros tenga quebercon ella enra-/ zonde su jetar la porsues Claba porque es mí bo lun/ ta sea libre—".

[206] Tal vez *Henry Sam.*

CORDON. Joan Maya, "de nación holandés", capitán y maestre del navío *La Esperanza*, surto en Santa Cruz de Tenerife, vende a Carlos Mustelier, comerciante francés, "un esclavo de color negro bozal que se llama en su lengua Cordon", de unos 18 años, de mediana estatura, "que tiene por señal en una oreja un pedazo menos", con todas las tachas y "a uso de feria", sin reserva ninguna y por habido en buena guerra, en 1433,50 reales, que por su precio le ha dado y entregado, con lo que se da por satisfecho. La Laguna, 16 de noviembre de 1663 [Guillén del Castillo, PN-1082, fd. 654-655].

FRANCISCO. Amador Francisco, v^{o} de La Laguna, vende a Joan García Bollullos, v^{o} de Santa Cruz de Tenerife y maestro del oficio de tonelero, un esclavo de color negro llamado Francisco, "alto de cuerpo, cortada la oreja y la otra maltratada", de entre 24 y 26 años, por habido en buena guerra, a uso de feria, etc., por precio y contía de 1800 reales nuevos, que el vendedor cobra satisfecho. La Laguna, 22 de diciembre de 1663 [Guillén del Castillo, PN-1082, fd. 692-693].

VENTURA. El capitán don Miguel de Alfaro Franchy[207] y Lugo, v^{o} de la villa de La Orotava, estante en La Laguna, vende al capitán don Ángel de Lercaro Justiniano, regidor de Tenerife, que está presente, una esclava de color negra llamada Ventura, de unos 28 años, que el vendedor había comprado en La Laguna a doña María y doña Ana Lorenzo, hermanas y v^{a} de la ciudad, y se la vende con todas sus tachas, etc., por precio de 1300 reales, moneda corriente en esta isla, que había cobrado. La Laguna, 8 de enero de 1664 [Heredia, PN-99, Seg. I, fd. 13-15].

LUCAS. Matías de Silva, v^{o} de Canaria, residente al presente en Santa Cruz de Tenerife, vende a Pedro Fernández Gil, v^{o} de este último lugar, un esclavo negro llamado Lucas, sin indicación de edad, que hubo y com-

[207] Escrito *Franchis*.

pró en la isla de La Palma al capitán Luis de Lara y Brito, vº de esta isla, "y se lo vendo... por sano de quebradura ni otro mal ni enfermedad pública ni encubierta y por sujeto y esclavo criollo y nacido en la dicha isla de La Palma", por precio y contía de 900 reales de plata, que exhibió el citado Pedro Fernández Gil (escrito *Hil*). El comprador, que está presente, acepta la escritura. Santa Cruz de Tenerife, 14 de enero de 1664 [Fernández de Vergara, PN-1667, Seg. II, fd. 199-202].

DIEGO. El mercader inglés John Nevinson (según su firma), que el amanuense transcribió como Juan *Nivinsan*, residente en La Laguna y que ejercía actividades comerciales en Tenerife, otorgó plenos poderes a sus compatriotas, los capitanes Thomas Coling y Guillermo Couse, mercaderes y vº de la isla, para que en su nombre, *in solidum*, pudieran actuar judicial y extrajudicialmente al objeto de recuperar "un negro de edad" de 9 a 10 años, poco más o menos, que había traído consigo en el navío *La Mariana* (*La María y Ana* en el original). Según indicó, al llegar al puerto de Santa Cruz de Tenerife con el "dicho negrillo llamado Diego, nacido en la Barbada[208] en casa de mis padres, que allí son vecinos, y le he traído en mi servicio en el dicho navío y, habiendo saltado yo en tierra en el dicho puerto y trayéndole conmigo", sucedió que Miguel de Rivas, que ejercía el oficio de almojarife, le aprehendió y le había querido descaminar (i. e., decomisar), "sobre que hay pleito pendiente". Una vez recuperado, los apoderados aguardarían sus órdenes. La Laguna, 13 de marzo de 1664 [Fernández de Vergara, PN-1667, Seg. III, fd. 78-79].

FRANCISCO. Domingo Pérez Volcán, vº de la isla de La Palma, residente "al presente" en La Laguna, vende al capitán don Alonso Llerena Lorenzo, tesorero general de las rentas reales y almojarifazgos de Canarias, vº de La Laguna, un esclavo mulato llamado Francisco, "criado y

[208] Barbados.

nacido en la dicha isla de La Palma", de 17 a 18 años, que había comprado al Lic. Pedro de Brito Fleitas, presbítero, v^{o} de La Palma, en 17 de mayo de 1662 (ante Juan Alarcón), con todas sus tachas, etc., en 1500 reales nuevos de plata castellanos, que había cobrado en dineros de contado, moneda corriente. El comprador acepta la venta y firma la escritura [La Laguna, 9 de junio de 1664]. El comprador también suscribió, con la misma fecha, un "resguardo" o garantía de su compra, respecto al fiador de Domingo Pérez Volcán, el alférez Diego Méndez [Gómez Hurtado, PN-289, Seg. II, fd. 117-120].

DOMINGO. El maestre de campo don Tomás de Nava Grimón, v^{o}, vende a Cristóbal Rodríguez, mareante, v^{o} de Santa Cruz de Tenerife, un esclavo negro llamado Domingo (sin indicar la edad), que había comprado a su tío don Claudio Grimón, "con todas sus tachas buenas y malas de borracho y ladrón y con todas sus enfermedades encubiertas y descubiertas, y con los demás defectos y faltas porque me lo pudiera volver", por precio y contía de 1050 reales (moneda corriente en estas Islas), que le da y paga en presencia del escribano. Cristóbal Rodríguez, que está presente, acepta la escritura. La Laguna, 29 de junio de 1664 [Fernández de Vergara, PN-1667, Seg. III, fd. 152-154].

JOSÉ, PABLO, MARGARITA y ANA. "Ítem tengo por mis bienes cuatro esclavos, dos varones y dos hembras[209], el uno llamado Joseph, el otro llamado Pablo, y la una llamada Margarita, que la envié a la isla de Fuerteventura para venderla y hasta ahora no he tenido razón se haya vendido, y la otra llamada Ana, de color mulata, que ésta la concerté con el Lic. Marcos López, presbítero, en dos mil y trescientos reales y, habiéndoselos enviado a la ciudad de La Laguna, he tenido noticia ~~que~~ el capitán Pedro Hernández Gil entregó el dicho dinero que yo le di a dicho efecto y hizo la escritura de venta de dicha escla-

[209] Escrito *gembras*.

va, en su cabeza, por mi orden por no poder yo ir a dicha ciudad por estar enfermo, así lo declaro y que dicha esclava es mía y se compró con dichos dos mil y trescientos reales que le entregué para que la pagase y hasta ahora no me ha hecho escritura de declaración de ello, aunque siempre la he tenido y tengo en mi poder y servicio". Este texto corresponde al testamento de Pedro González Tinoco, vº de Santa Cruz de Tenerife, cuyos padres eran de Madeira. Poseía viñas, casas, dos lonjas bajas de piedra, tributos, y era condueño de algunos navíos, como los que pilotaban Baltasar de Salas, Gaspar Lorenzo o Joaquín Páez Cuyás. Poseía, asimismo, diversas piezas de plata labrada, que mandó que fueran vendidas para costear su funeral y entierro, como por ejemplo dos bernegales con dos salvillas, entre otros diversos bienes. Santa Cruz de Tenerife, 18 de agosto de 1664 [Gómez Hurtado, PN-289, Seg. II, fd. 230-245, especialmente 237].

PEDRO SÁNCHEZ. Según el testamento de Juan Alonso, labrador y criador, vº de La Laguna, residente en el pago de El Rosario, hijo de Juan Alonso Gordillo de Carabajal y de María Rodríguez, dispuso, en primer lugar, ser enterrado en la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Concepción, en la sepultura de sus padres y abuelos. Se había casado tres veces. La primera con Isabel Trujillo, de la que sobrevivían tres hijos: Juan Alonso Gordillo de Carabajal, Florenciana Alonso y Ana Estévez, esta última casada con el alférez Pedro *Jausel*[210], vº de La Matanza. En segundas nupcias con Isabel Rodríguez, hija de Manuel Rodríguez, de la que no tuvo hijos, y, en tercer lugar, con Ana Perera, que vivía, hija de Tomé Pérez y de Catalina Perera, vs. del Sauzal, con la que tampoco había tenido hijos. Manifestó que les había dado a sus hijos, a cuenta de sus legítimas, diversos bienes que en parte describe y remite a las memorias correspondientes. Su yerno, Sebastián Hernández, había recibido tierras en Llano Blanco (El Rosario), así como una suerte en las

[210] Transcripción dudosa.

Mesas de Candelaria. También su hijo, Juan, poseía tierras en Llano Blanco. Declaró, además, que "Pedro Sánchez, de color pardo, está a soldada en mi casa y va cobrando su soldada, mando que si yo falleciere se ajuste la cuenta con él y se le pague lo que se le debiere". La Laguna, 30 de septiembre de 1664 [Ascanio, PN-1563, Seg. III, fd. 104-112, especialmente 111].

ANTONIA. Según la carta de dote que otorgan Luis de Morales y su mujer, Juana Tenorio Ordóñez, vs de Santa Cruz de Tenerife, a favor de su hija Ana Francisca Tenorio, constan entre otros bienes, como por ejemplo unas casas altas o la cuarta parte de un barco de los que "andan entre estas islas", que estaba apreciado en 2500 reales, la siguiente persona: "Ítem una esclava negra llamada Antonia, apreciada en mil y trescientos reales" [...] Santa Cruz de Tenerife, 7 de noviembre de 1664 [Heredia, PN-99, Seg. III, fd. 58-67, especialmente 61].

SUSANA. Doña Magdalena de Contreras y Angelín, mujer del capitán don Diego de Angelín, ausente en Indias, v^{a} de La Laguna, vende a Juan García Bollullos, v^{o} de Santa Cruz de Tenerife, maestro de tonelero, "una esclava mía de color negra", llamada Susana, de unos 30 años, bozal, que había comprado al capitán Juan Fernández, v^{o} de la ciudad, según escritura que pasó ante Mateo de Heredia[211], "la cual le vendo preñada de siete meses, poco más o menos", con todas sus tachas y como huesos en un costal por precio y contía de 1600 reales que había recibido en dineros de contado, plata corriente en estas islas, ante el escribano que da fe del pago. La Laguna, 18 de noviembre de 1664 [Higueras, PN-711, Seg. I, fd. 41-43].

CIENTO TREINTA (130) ESCLAVOS y ESCLAVAS. Guillermo Couse, mercader y traficante inglés, residente en Tenerife, afirmó que, por el mes de junio pasado del

[211] Vid., más arriba, escritura del 11 de septiembre de 1663 [Heredia, PN-98, Seg. VI, fd. 265-267].

año en curso, en el navío nombrado *San Pedro*, de quien era capitán y maestre Pedro Blaque (Blake), de la misma nacionalidad, "me binieron consignados siento y treinta negros esclavos, que el dicho navío cargó en el puerto de Calenar", Nueva Costa de Guinea, factoría y conquista del reino de Inglaterra; y habiendo precedido una información abierta por orden de SS el señor general de la Artillería, don Jerónimo de Benavente Quiñones, capitán general de mar y tierra de estas Islas y presidente de la RAC, superintendente del comercio y contrabando de Canarias, y en vista de ella se le había concedido licencia para poder vender y comerciar los dichos esclavos negros, en virtud de la cual, entre los que vendió fueron dos, "uno varón y otra hembra", al capitán don Juan Ramón de Moncada que, según su aspecto, parecían ser de edad de 12 a 13 años, la niña, y el varón de 10 a 11, poco más o menos, y en precio de 800 reales cada uno. Se le había pedido que otorgase el correspondiente instrumento de venta, lo que llevó a cabo en la vía y forma que más haya lugar en derecho y, por lo tanto, así lo efectuó. Puerto de la Cruz de la villa de La Orotava, 26 de noviembre de 1664 [Hernández Romero, PN-3789, 296].

JUAN. Juan Jurado de Medina, escribano de la visita de la RAC, estante en La Laguna, vende a Pedro de la Rosa, estante, un esclavo negro llamado Juan, de unos 20 años, "cargado de espalda", con todas sus tachas, etc., que había comprado al Lic. Benito de la Peña Bernal, presbítero, v^{o} de La Laguna (escritura del 5 de septiembre de 1662), por precio de 2200 reales, moneda corriente, que le pagó en presencia del escribano y testigos, y le hace entrega del "dicho negro al dicho Pedro de la Rossa". La Laguna, 19 de enero de 1665 [Heredia, PN-99, Seg. III, fd. 193-196].

CATALINA. Juan Jurado de Medina, residente, vende a Gregoria Lorenzo, v^{a} de la isla, una esclava de color negro llamada Catalina, de hasta 24 años, al parecer con una "cría". Por precio, la madre y el bebé, de 2000 reales.

La Laguna, 20 de enero de 1665 [Guillén del Castillo, PN-1082, fd. 1011-1012].

SEBASTIANA. Pedro de la Rosa, mercader, vº de La Laguna, vende al capitán Miguel de Franchy Alfaro, familiar del SOI, vº de la villa de La Orotava, que estaba presente, una esclava de color mulata llamada Sebastiana, de unos 24 años, que había sido de Gregorio López, vº de Canaria, de quien la hubo el vendedor, y se la vende con todas sus faltas, etc., por precio de 1900 reales que le había dado y pagado en dineros de contado, moneda corriente. El comprador acepta y firma la escritura. La Laguna, 12 de abril de 1665 [Heredia, PN-99, Seg. IV, fd. 52-56].

ANTONIO. El Lic. Bernardino de Silva y Vega, presbítero, sochantre de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de los Remedios de esta ciudad, vende un esclavo de color negro, llamado Antonio, de edad de hasta 22 años, a Carlos Mustelier, que figura descrito como de mediana estatura, con todas las tachas, sin reserva alguna y a uso de feria en precio de 1800 reales, que le ha dado en dineros de contado a su voluntad. La Laguna, 16 de abril de 1665 [Guillén del Castillo, PN-1082, fd. 1118-1119].

SERAFINA. María Barrón de Figueroa, que firma el instrumento, viuda del alférez Francisco Fernández, vendió al capitán don Alonso Vandama y Miranda, vº de La Laguna, una esclava de color negro llamada Serafina, de unos 30 años, que había heredado de sus padres, quienes, a su vez, la habían obtenido por remate que de ella les hizo el capitán Gaspar Rodríguez de Riberol, vº de Santa Cruz de Tenerife (según escritura que pasó ante Simón Fernández de Villarreal). La venta se efectuó en 1800 reales de plata, que la vendedora recibió del comprador en moneda corriente. Al día siguiente el comprador suscribió una obligación por la suma de 550 reales con el capitán don Simón Herrera Leiva, que éste le había prestado para la adquisición de la esclava. La Laguna, 20 y 21

de mayo de 1665 [Gómez Hurtado, PN-290, Seg. I, fd. 238-241 y 247-248].

JUAN. Jerónimo Bassi, genovés, v^{o} de la ciudad, vende al ayudante Marcos Peraza, v^{o} de Tacoronte, que estaba presente, un esclavo de color negro llamado Juan, de 18 a 19 años de edad, que el vendedor había comprado en Tenerife a Juan de Aragón, estante, hacía unos nueve años, y desde entonces lo había tenido como esclavo; y se lo vende con todas sus tachas, etc., en precio de 2000 reales, que tenía en su poder, en dineros de contado. El comprador, que está presente, acepta y firma la escritura junto al vendedor. La Laguna, 6 de junio de 1665 [Heredia, PN-99, Seg. IV, fd. 207-211].

MARGARITA. Gonzalo Díaz, guarda de la aduana de Santa Cruz de Tenerife, v^{o} de este lugar, vende a Pedro Fernández Gil, v^{o} también de Santa Cruz, que estaba presente, una esclava llamada Margarita de unos 22 años de edad, que había comprado al muy reverendo padre fray Agustín de Córdoba, lector y maestro de estudiantes de la Orden de Santo Domingo, hacía menos de un año, y ahora la revendía con todas sus tachas, etc., en 1750 reales que recibe en moneda usual y corriente delante del escribano y testigos. Santa Cruz de Tenerife, 23 de junio de 1665 [Heredia, PN-99, Seg. IV, fd. 257-262].

LUIS. El capitán don Pedro Hidalgo de la Torre y doña Juana Jacinta de Ugarte y Zaldívar, su legítima mujer[212], venden al licenciado Gaspar Álvarez de Castro, beneficiado de la parroquia de Nuestra Señora de la Concepción de La Laguna, un esclavo de color negro, "nuestro propio", llamado Luis, de unos 35 años, "mediano de cuerpo", habido por buena guerra, etc., en 1000 reales nuevos plata corriente en esta isla, que Gaspar Álvarez de Castro da y paga en presencia del escribano y testigos.

[212] Que se mencionan nuevamente en este recopilatorio.

La Laguna, 1º de julio de 1665 [Guillén del Castillo, PN-1082, fd. 1246-1249].

NICOLASA LISCANO. Doña Luisa Benítez de las Cuevas, que firma Luisa Calderón, manifiesta que había criado desde su niñez a Niculosa Liscano, de color mulata, y le tenía mucho amor, por lo que deseaba que fuera libre, pero, además, había recibido de Nicolasa 1400 reales que "le da por dicha libertad" y, por todo ello, le otorga la correspondiente carta de libertad para que fuera libre desde la fecha de la escritura "para siempre jamás", con "todas las fuerzas y requisitos en derecho requeridos". La Laguna, 1º de septiembre de 1665 [Heredia, PN-99, Seg. V, fd. 104-106].

JUAN. Don Joseph Navarro Maldonado, vº de La Laguna, vende a doña Ana Bosa y Machado, viuda del capitán Gaspar Fiesco del Castillo, un esclavo de color mulato llamado Juan, de unos 30 años, que había comprado el vendedor al capitán don Luis Benítez de las Cuevas, vº de la ciudad, hacía unos tres meses, antes más que menos, por escritura que pasó ante don Juan de Mirabal. Se lo vende con todas sus faltas, etc., en 1800 reales, moneda usual y corriente, que le paga ante el escribano y testigos. La vendedora, que está presente, acepta y firma la escritura. La Laguna, 1º de septiembre de 1665 [Heredia, PN-99, Seg. V, fd. 107-112].

JUAN. El genovés Jerónimo Basso, vº de La Laguna, vende al Lic. D. Manuel García de Olivera, comisario y consultor del SOI, abogado de los RC y juez por SM de la visita de escribanos y notarios legos en estas Islas, "un esclavo de color negro algo loro" llamado Juan, de 18 a 19 años de edad y "habido en buena guerra", que el vendedor había comprado en Tenerife al sargento mayor Juan de Aragón, "puede haber siete u ocho años que fue cuando estuvo en esta isla la flota del señor general don Diego de Egües"; y, desde entonces, lo había estado "gossando y poseyendo", y el "dicho esclavo es algo

rehecho y la boca gruesa y romo de las narices y cato de frente y en el [...] de las piernas algo hibado". Lo vende, pues, con todas sus tachas, etc., en 100 reales de a ocho, pero rectificó acto seguido en una declaración complementaria de la misma fecha, en la que indicó que el precio fue de 2000 reales de "plata doble", de cuya cantidad se dio por entregado. La Laguna, 28 de septiembre de 1665 [Heredia, PN-99, Seg. V, fd. 151-154].

PEDRO. Pedro Camargo, vº de la ciudad, vendió a don Juan de Guridi, estante y vº de la villa de Madrid, "un esclavo de color negro de buen rostro, llamado Pedro", de entre 14 y 15 años, que había comprado a Guillermo Cres, mercader inglés (según escritura que pasó ante Juan Alonso Argüello, el 14 de marzo de 1664), con todas sus tachas y por precio y contía de 1500 reales, que le abonó ante el escribano y testigos. Se estableció la condición, que rubricaron ambos, de que como el comprador estaba pendiente de viajar a los reinos de Castilla, lo acogería y alimentaría hasta entonces el vendedor, con lo que Camargo se beneficiaría también de sus servicios. No obstante, en caso de enfermedad o accidente, el riesgo correría exclusivamente a cargo de Guridi. La Laguna, 9 de octubre de 1665 [Higueras, PN-711, Seg. I, fd. 421-424]. No obstante, cuando se disponía a marchar rumbo a la Península, don Juan de Guridi se arrepintió de la compra del esclavo, pues por "incomodidades" surgidas en el despacho de su viaje no podía llevárselo consigo. Entonces, como no consiguió comprador para revenderlo sobre la marcha, le otorgó un poder especial al capitán Miguel de Rivas, veedor de la gente de guerra de Tenerife, vº de La Laguna, para que lo tuviera en su casa hasta que consiguiera enajenarlo libremente, al precio o precios por los que se concertase. El protocolo fue rubricado por ambos otorgantes, en La Laguna, el 1º de julio de 1667 [Higueras, PN-711, Seg. II, fd. 434-436]. Paralelamente, don Juan de Guridi le otorgó un poder general al capitán Miguel de Rivas para cobranzas y para lo que fuere necesario ejecutar en relación con sus intereses en Tenerife, así co-

mo para realizar cualquier diligencia administrativa y judicial, en cuyo documento se aludía también a la autorización para vender al esclavo Pedro. La Laguna, 1º de julio de 1667 [Higueras, PN-711, Seg. II, fd. 437-440].

MARÍA. Doña Juana de Ayala y Rojas, viuda del Lic. don Manuel Díaz de los Cobos, teniente general que fue de Tenerife, vª de La Laguna, de próxima para hacer viaje a los reinos de Castilla y ciudad de Granada, de la que era natural, vende a Francisco Robayo de Casares[213], vº de La Laguna, "una esclava mía negra, llamada María, de edad" de 21 años, poco más o menos, que hubo y compró del sargento mayor don Fernando Pardo[214], vº del Realejo de Abajo. Se la vende, pues, por "mi esclava cautiva habida en buena guerra" y por "borracha, ladrona, huidora y con todas las demás tachas, enfermedades y faltas buenas y malas, encubiertas y descubiertas que parezca tener y haber tenido y con todas aquellas porque me la pudiese volver", en precio y contía de 2000 reales de plata nuevos, que el comprador le da y paga en dineros de contado, en reales de a ocho, en presencia del escribano y testigos. Francisco de Robaya manifestó, finalmente, que aceptaba la escritura, etc. La Laguna, 25 de octubre de 1665 [Fernández de Vergara, PN-1667, Seg. IV, fd. 110-113].

MELCHOR. El capitán Jerónimo Bazo, mercader genovés, residente en La Laguna, vende a su paisano Juan Baptista Derijo[215], vº de Cádiz, residente en Santa Cruz de Tenerife, un "esclavo mío mulato, llamado Melchor", de unos 20 años de edad, por precio y contía de "ducientos pessos de a ocho reales de plata cada uno", que le había dado y pagado en dineros de contado, moneda usual y corriente en estas Islas. El comprador, que está presente, acepta la escritura. Santa Cruz de Tenerife, 14 de noviembre de 1665 [Fernández de Vergara, PN-1667, Seg. IV, fd. 134-136].

---

[213] *Cáceres* para el amanuense.
[214] Se le menciona más abajo, en escritura del 6 de enero de 1666.
[215] Tal vez *De Rijo*, escrito *Derigo*.

JUAN. Lázaro Delgado, maestro de sedero, v^{o} de La Laguna, señaló que hacía unos tres años había vendido un esclavo mulato llamado Juan, de unos 20 años, al capitán don Juan de Torres, v^{o} también de la ciudad, por precio y contía de 1550 reales, la misma cantidad que había pagado por él a Nicolasa María, viuda de Diego González Ferrer, hacía unos cinco años. El capitán don Juan de Torres le había pedido que escriturara la venta y, por ello, procedía a otorgarla "en la más bastante forma". Por todo ello reconoció que había recibido el importe del esclavo y se expresaron las restantes consideraciones legales que ambos, vendedor y comprador, firmaron y rubricaron. La Laguna, 14 de diciembre de 1665 [Higueras, PN-711, Seg. I, fd. 514-517].

CATALINA. El capitán don Pedro Hidalgo de la Torre y doña Juana Jacinta de Ugarte y Zaldívar, marido y mujer, vs de La Laguna, venden a Juan García Madrid y los suyos una esclava negra llamada Catalina, sin especificar la edad, que habían comprado a Nicolás Álvarez, v^{o} de la villa de La Orotava, "habida en buena guerra y no de paz"[216]. Y manifiestan que se la venden por "borracha, huidora[217], ladrona y con todas las demás faltas y tachas buenas y malas y enfermedades encubiertas y descubiertas y por las que nos la pudiera volver y con la barriga hinchada de preñez o enfermedad, según y cómo de presente está", por precio y contía de 1600 reales de plata que el comprador les pagó en dineros de contado en tostones reales de a dos y sencillos, moneda usual y corriente en esta isla, en presencia del escribano. El comprador acepta la escritura y recibe a la esclava "y de ella se daba y dio por contento y entregado a su voluntad". La Lagu-

[216] Expresiones como la de la frase entrecomillada, que venimos repitiendo y que se verán de nuevo más adelante, o como la que manifiesta que los cautivos son adquiridos como un "costal de huesos", son obviedades legales de la época, lo mismo que las descripciones a veces despectivas de los presuntos defectos de los esclavos que eran objeto de compraventa, básicamente para evitar reclamaciones posteriores de los compradores.

[217] Escrito *juidora*.

na, 20 de diciembre de 1665 [Fernández de Vergara, PN-1667, Seg. IV, fd. 144-148].

ANTONIA, LUISA y CRISTÓBAL VENTURA. El capitán Miguel Guerra de Quiñones manifiesta en su testamento que recibió en dote, con su mujer, Isabel Benítez Estrada (según los apellidos de sus padres), "una esclava negra llamada Antonia y una hija suya llamada Luisa y un hijo de la dicha Luisa, llamado Cristóbal Ventura". La Laguna, 21 de diciembre de 1665[218] [Guillén del Castillo, PN-1082, fd. 1259 y 1261, especialmente].

BENITO. Fray Luis Antonio del Rosario, OP, morador en el convento de Santo Domingo de La Orotava, estante en La Laguna, vende en nombre del capitán don Diego Lorenzo, sargento mayor, vº de La Orotava y regidor de Tenerife, en virtud del poder (otorgado en La Orotava ante Domingo Romero, el 22 de diciembre de 1665), que se insertó, un esclavo negro llamado Benito, de unos 28 años, que el poderdante había comprado al mercader inglés Guillermo Couse. El esclavo fue adquirido por Amador Francisco, vº de La Laguna, en 1060 reales y le fue entregado por una oreja, en señal de sumisión. Se especifica en la escritura que el esclavo había estado enfermo de "malos humores" a raíz de una infección de muelas que tuvo. La Laguna, 26 de diciembre de 1665 [Gómez Hurtado, PN-290, Seg. III, fd. 170-177].

LUCAS. El capitán y sargento mayor don Gaspar de Ponte Ximénez, vº de Garachico, otorga que por cuanto tenía por su esclavo a Lucas, de color blanco y de unos nueve años, que había comprado al muy reverendo padre presentado fray Pedro Fernández (de Almeyda), de la Orden de Predicadores, según escritura que pasó ante Juan del Hoyo unos cinco años antes y como tal le había estado sirviendo, y "ahora han tratado y tratan de que le

[218] En principio se lee 1666, pero parece tratarse de un error. Al legajo y a este instrumento en concreto, le faltan algunos trozos de papel con la consiguiente pérdida de texto.

dé libertad", y para ello se había "metido alguna persona por medio". Así que el otorgante, por hacerle bien, por haberlo criado y por el amor que le tenía "he venido en ello" y, por consiguiente, le otorgaba la libertad, para que fuera "persona libre", etc. Además, por su libertad le dan Luisa de Flores y Francisca Nuque, en presencia del escribano y testigos, 1300 reales en dineros de contado. Garachico, 30 de diciembre de 1665 y principio del año del nacimiento del Señor Jesucristo de 1666 [Fernández, PN-2134, Seg. I, fd. 3-5].

JUAN y MARÍA. El capitán y sargento mayor don Fernando Pardo del Castillo, v^{o} del lugar del Realejo de Abajo, estante en La Laguna, vende al capitán don Juan Ramos de Moncada, estante en esta isla y ciudad de La Laguna, un esclavo, Juan, de color negro de 10 a 11 años, que había nacido en su casa "de una negra mi esclava llamada María", en 2000 reales de plata, moneda corriente, que le había dado y pagado. Se lo vende, de acuerdo con la fórmula legal, con todas sus tachas y "como si fuera vendido en feria". La Laguna, 6 de enero de 1666 [Heredia, PN-100, Seg. I, fd. 3-6].

LUIS. Doña Juana de Vallecilla, v^{a} de La Laguna, vende un esclavo morisco llamado Luis, de unos 30 años, al capitán don Pedro Hidalgo, "mi yerno", v^{o} también de la ciudad, por precio y contía de 800 reales, según que lo hubo del "susodicho capitán y sargento mayor don Pedro Hidalgo (ante Gonzalo Benítez, e. p. que fue de esta isla). La vendedora recibió 400 reales en el acto de la venta, de cuya entrega dio fe el escribano, y los 400 restantes se los pagaría el comprador "por el mes de junio que viene de este presente año" en dineros de contado. Ambos otorgantes firman la escritura. La Laguna, 7 de enero de 1666 [Higueras, PN-711, Seg. I, fd. 541-543].

TERESA. El capitán don Juan Ramón de Moncada, residente, vende al capitán Pedro Fernández Gil, v^{o} de Santa Cruz de Tenerife, una esclava negra, llamada Teresa,

de 15 o 16 años, "que la hube de las que trajo a esta isla Guillermo Couse, inglés". Y se la vende con todas sus tachas, como huesos en costal y a uso de feria, por 1300 reales de plata doble, que le da y paga en reales de a ocho, de cuya cantidad se da por "contento y entregado". La esclava había sido entregada al comprador unos días antes. Fernández Gil acepta y firma la escritura, junto al vendedor, en Santa Cruz de Tenerife, 2 de marzo de 1666 [Gómez Hurtado, PN-291, Seg. I, fd. 84-86].

ANTONIO. El citado capitán don Juan Ramón de Moncada, residente y próximo para "hacer viaje a los reinos de España", vende al capitán Lázaro González de Cabrera, v^{o} de Santa Cruz de Tenerife, un esclavo de color negro llamado Antonio, de unos 20 años, "que lo hube de los que tuvo en esta isla el alférez Nicolás Álvarez", v^{o} del Puerto de la Cruz de la villa de La Orotava, con todas sus tachas, etc., en precio y contía de 1800 reales de plata que había cobrado y, estando presente el comprador, aceptó y firmó también la escritura. Santa Cruz de Tenerife, 2 de marzo de 1666 [Gómez Hurtado, PN-291, Seg. I, fd. 87-89].

MARÍA y JACINTA. El capitán don Juan de Palacio del Hoyo, caballero de la orden de Santiago, corregidor y capitán superintendente a guerra de Tenerife, que antes lo había sido de Gran Canaria, manifestó que había dejado en ésta última isla, en poder de María Suárez, v^{a}, una esclava negra llamada María que, teniendo entre 16 y 17 años, había comprado en Canarias en tiempos (1657-1658) de la venida de don Diego de Egües, que había sido general de la Flota de Nueva España, con cuya mediación la había adquirido. María había tenido, posteriormente, una hija, que a la sazón frisaba los cuatro o cinco años, mulata y llamada Jacinta, y, en tanto que dueño de ambas, había procedido a venderlas al capitán don Agustín del Castillo, alférez mayor y regidor de Gran Canaria, en precio las dos de 1800 reales, que había recibido a su

satisfacción. La Laguna, 10 de marzo de 1666 [Heredia, PN-100, Seg. I, fd. 92-97].

ANTONIO. El capitán don Juan de Palacio del Hoyo, caballero de la orden de Santiago, corregidor de Tenerife y La Palma, etc., ya mencionado, vende al capitán don Juan Manrique Isquier[219], vº de La Laguna, un esclavo de color negro llamado Antonio, de unos 16 años, que había comprado al inglés Guillermo Couse, residente, y que procedía de establecimientos ingleses en las costas de África, en precio de 1400 reales. La Laguna, 14 de marzo de 1666 [Heredia, PN-100, Seg. I, fd. 173-177].

ALFONSO. Doña Juana Jacinta de Ugarte y Zaldívar, que firma, mujer legítima del capitán y sargento mayor don Pedro Hidalgo de la Torre, ausente en los reinos de España, en virtud del poder que su marido le había otorgado en Cádiz (18 de enero de 1666, ante Joseph de Aguirre), así como de la disposición de la Real Audiencia de Canarias (1664), en relación con la orden de entrega de bienes embargados por su dote, vende al ayudante Félix de Cabrera, estante en Santa Cruz de Tenerife, un esclavito de color mulato llamado Alonso y de apenas unos 14 meses, que había nacido en casa de la otorgante de una esclava mulata suya llamada Isabel, en precio de 500 reales, que el comprador le pagó en moneda corriente en estas Islas. La venta se efectuó con dos condiciones, la primera, que tanto el comprador como sus herederos, es decir, sus familiares no pudieran venderlo, pues de hacerlo quedaría libre de inmediato y, la segunda que, en caso de que falleciera el adquiriente, también quedaría en libertad. Félix de Cabrera aceptó y firmó la escritura. Santa Cruz de Tenerife, 21 de marzo de 1666 [Heredia, PN-100, Seg. I, fd. 251-253].

CRISTINA. Baltasar de los Reyes Martín, teniente de una de las compañías de caballos de Lanzarote, vº de

[219] Transcripción dudosa de ambos apellidos.

Haría, otorgó en esta isla, el 8 de marzo de 1666, ante Antonio López de Carranza e. p., un poder a favor de Hernando Afonso, vº de Santa Cruz de Tenerife, maestre de una fragata que se disponía a regresar al puerto santacrucero, para que pudiera vender, en nombre del poderdante, una esclava mulata llamada Cristina de unos 30 años. La venta se efectuó a Juan Bautista de Campo, vº de Santa Cruz de Tenerife, con la indicación de que la esclava tenía "buena estatura, con una señal en un lado junto a un hijar" y por precio de 1208 reales. El comprador, que está presente y rubrica la escritura, recibe a la esclava de mano del dicho "Gernando Afonso", con todos sus defectos "malos o buenos". Santa Cruz de Tenerife, 10 de abril de 1666 [Reguilón, PN-1652, Seg. I, fd. 395-400].

ANTONIO. Juan Francisco del Castillo, vº de La Palma, piloto de la Carrera de Indias, estante en Santa Cruz de Tenerife, vende a Pedro Ruiz Pacheco, maestro de barbero y sangrador, vº de Santa Cruz de Tenerife, un esclavo llamado Antonio de color negro, de unos 24 años, "alto de cuerpo con una seña en el lado izquierdo sobre la cexa[,] una señal de herida y en el muslo derecho una señal de una herida grande", sujeto a cautiverio y servidumbre, con todos sus defectos buenos o malos, por precio de 175 reales de a ocho plata doble "que hacen" 1400 reales de la moneda corriente en Canarias. Santa Cruz de Tenerife, 12 de abril de 1666 [Reguilón, PN-1652, Seg. I, fd. 400-404].

CATALINA. Benito Hernández Perera, familiar del SOI de estas Islas, vº de La Laguna, vende al capitán Sebastián Trujillo Ruiz, vº de Fuerteventura, que estaba presente, una esclava negra llamada Cathalina, de unos 40 años, "mía propia, que la crié en mi casa", la cual está hoy en la citada isla majorera, donde se le entregaría al comprador en cuanto llegase a ella por el padre fray Miguel de Alcántara, "mi cuñado", religioso franciscano, "a quien la remití para su venta". Se la vende a uso de feria y como huesos en un costal, con todas sus faltas, en 800 reales de plata,

moneda corriente, que le pagaba de la siguiente manera: 400 reales en dineros de contado, que tenía recibidos, y los 400 restantes se los abonaría en especie al franciscano de Fuerteventura, de orden del vendedor, en el plazo de un mes, "en tanto trigo y cebada de la dicha isla al precio corriente en ella, buenos de recibir" o, en su defecto, en dineros de contado. La Laguna, 17 de mayo de 1666 [Gómez Hurtado, PN-291, Seg. I, fd. 195-199].

LUISA. Luciana Malgada de la Rosa, v^{a} de La Laguna, no sujeta a tutela y mayor de 25 años, vende a Blas Afonso Riberol, v^{o} de Santa Cruz de Tenerife, "una esclavita negra, llamada Luysa de hasta edad de sinco o sseys años que ube" y compré a doña Juana Jacinta, mujer del capitán don Pedro Hidalgo de la Torre (ante Juan Alonso de Argüello), con todas sus faltas y tachas y por precio y contía de 730 reales nuevos de plata castellanos, que le da y paga en presencia del escribano y testigos. El comprador, que está presente, acepta y firma la escritura junto con la otorgante. La Laguna, 22 de mayo de 1666 [Ascanio, PN-1564, Seg. I, fd. 52-56].

ANTONIO. Jacob Gregory, "de nación inglés", residente en el Puerto de la Cruz de la villa de La Orotava, estante en La Laguna, otorga por sí y en nombre de Guillermo Couse, "mi tío ausente y en virtud de su poder" (suscrito en 1665 ante Diego Remírez Machado, para la administración de sus bienes), que vende a Bartolomé Hernández Millán, v^{o} de La Laguna, un esclavo negro llamado Antonio, de 18 a 19 años, "propio del dicho mi tío que lo hubo de los que tuvo de cargazón en esta isla, habido de buena guerra y no de paz", con todas sus tachas y a "uso de feria y mercado" en 1300 reales de plata, que le paga en presencia del escribano y testigos. La Laguna, 25 de mayo de 1666 [Gómez Hurtado, PN-291, Seg. I, fd. 221-223].

GONZALO. El capitán Juan Ordóñez Cabrera, v^{o} de Santa Cruz de Tenerife, vende al ayudante de sargento

mayor Juan Manuel Delgado, v^{o} de la ciudad, un esclavo mulato llamado Gonzalo, de unos 35 años, que había comprado a Antonio de Acosta (el 28 de marzo de 1666, ante Mateo de Heredia)[220], quien, a su vez, lo había obtenido de Gonzalo Hernández Tabares (en escritura del 12 de julio de 1661, ante Antonio Argüello Fonseca). Lo vende, pues, con todas sus tachas, etc., en 2000 reales nuevos de plata castellanos y se da por entregado a su voluntad. La Laguna, 3 de julio de 1666 [Gómez Hurtado, PN-291, Seg. II, fd. 20-22].

MARGARITA. El maestre de campo don Tomás de Nava Grimón, v^{o}, vende al capitán Miguel de Fagoaga, v^{o}, una esclava negra llamada Margarita, con todas sus tachas, "como güesos en costal" y como si fuera "mercada en feria", por precio de 200 pesos, "que hacen mil y seiscientos reales de moneda usual y corriente" en la isla. Esta cantidad le fue abonada por mano de Benito Hernández Perera, suegro del comprador, en tostones reales de a dos y sencillos, y el vendedor otorgó carta de pago, etc. No se especifica la edad, que no debía superar los 25 años. La Laguna, 21 de julio de 1666 [Heredia, PN-100, Seg. II, fd. 27-28].

CARLOS. Melchora Rodríguez de Espíndola, viuda, v^{a} de Garachico, manifestó que tenía en su casa y en su compañía a Carlos, que nació en su propia vivienda de una esclava que había sido suya llamada Ana y siempre le había criado y tratado como si fuera libre y, por el mucho amor que le tenía y los buenos servicios y buenas obras que del citado Carlos había recibido, se desistía y apartaba de cualquier dominio que tenía sobre él y le otorgaba carta de libertad, en la más bastante forma que por derecho pueda. Estaba presente Carlos que "rindió las gracias a la dicha su ama por la merced que le hacía y se hincó de rodillas y le besó la mano en señal de agrade-

[220] Heredia, PN-100, Seg. I, fd. 271-274. Al mismo precio.

cimiento, de que yo el escribano doy fe". Garachico, 6 de agosto de 1666 [Fernández, PN-2134, Seg. I, fd. 512-514].

PRESILA. Pascual Sánchez, v^{o} de La Laguna, en nombre del capitán Thomas Coling, v^{o}, ausente en los reinos de España, en virtud de poder general otorgado en la ciudad el 2 de agosto de 1665 (ante el capitán Diego Remírez Machado, escribano público), vende a Pedro Díaz Morbeque, maestro de cerero, v^{o}, una esclava de color negro llamada Presila, de unos 22 años, que el dicho Thomas Coling tiene en esta ciudad, que hubo y compró a Guillermo Couse, "de los esclavos que en años pasados tuvo en armazón" en el Puerto de la Cruz de la villa de La Orotava. La cual le vende por tal esclava por precio y contía de 1536 reales de plata corriente en las Islas, que le paga en presencia del escribano y testigos y, en señal de posesión, se "la entrego por la oreja". Pedro Díaz Morbeque acepta la carta y la firma junto con el apoderado. La Laguna, 18 de agosto de 1666 [Gómez Hurtado, PN-291, Seg. II, fd. 104-107].

MICAELA, JERÓNIMA y LORENZO. "Ítem declaro que tengo por mis bienes, además de los referidos, una esclava de color pardo, llamada Micaela, en la isla de Canaria, en las casas que tengo en la ciudad de Telde, que está acompañando a mi hermana Beatriz.= Y así mesmo otra esclava en esta isla, de color negro, llamada Jerónima, que me está sirviendo= y un esclavito llamado Lorenzo, hijo de María Tejera, mi esclava que fue". Según el testamento del capitán Diego Pérez Machado, v^{o} de La Laguna, hijo de Miguel Lesur, por otro nombre Pérez, de nación francés, natural de Ruan [Rouen], y de Ana Hernández Landin, natural de Tejina. La Laguna, 13 de septiembre de 1666 [Gómez Hurtado, PN-291, Seg. II, fd. 169-185, especialmente 182].

HALÍ [ALÍ]. Bernabé Milán, maestro de tonelero, v^{o} de Garachico, vende a Juan de Riberol, v^{o} del puerto de Santa Cruz de Tenerife, "un esclavo mío moro cautivo,

habido en buena guerra y no de paz, llamado Halí", es decir, Alí, de unos 30 años, poco más o menos, no sujeto a obligación o deuda del vendedor y que no había cometido delito criminal por donde le pudiera venir pena corporal. Se lo vende con todas sus tachas, buenas o malas, por 1200 reales que recibió del comprador en dinero de contado, de que se da por entregado a su voluntad. Garachico, 28 de septiembre de 1666 [Fernández, PN-2134, Seg. I, fd. 601-603].

JUAN y MARÍA. Doña Inés Jovel (firma Jover) de Carminatis, vª de La Laguna, vende al Lic. Gonzalo Díaz Machado, presbítero, vº también de la ciudad, un esclavo negro llamado Juan, de unos 17 años, hijo de una esclava suya nombrada María, que había criado en su casa, y se lo vende "de buena guerra y no de paz" con todas sus tachas y faltas por 1400 reales nuevos de plata castellanos, moneda corriente en estas islas, de cuya cantidad le entrega en dineros de contado 700 reales en presencia del escribano y testigos. Los 700 restantes los deja en poder del comprador, como mayordomo de la Cofradía de las Huérfanas en la iglesia de Nuestra Señora de los Remedios, en La Laguna, para ayuda de las andas "que se han de hacer" de la Virgen. El comprador, que está presente, acepta y firma la escritura junto a la vendedora que, efectivamente, dona los 700 reales previstos. La Laguna, 8 de marzo de 1667 [Ascanio, PN-1565, Seg. I, fd. 98-103].

ANTONIO. Luis de Romeles Godefroy, vº de La Laguna, vende al capitán Juan Ordóñez de Cabrera, vº de Santa Cruz de Tenerife, un esclavo llamado Antonio, de más de 30 años, "poco más o menos", que el vendedor había obtenido del capitán don Antonio de la Peña, regidor de Tenerife, vº del lugar del Realejo de Abajo, con todas sus faltas, etc., en 900 reales que tenía recibidos. El comprador, que confiesa tener al esclavo en su poder, firma también la escritura. La Laguna, 10 de marzo de 1667 [Heredia, PN-101, Seg. I, fd. 122-125].

JUAN ANTONIO. Francisco Báez de la Rosa, vº de La Laguna, en nombre de don Antonio Rodríguez de Fonseca Pina, vº de la ciudad de Sevilla, en virtud de poder general otorgado en la capital andaluza el 15 de enero de 1666, vende a Pedro de Ávila Marroquí de la Iseca, vº de la isla de La Palma, estante, un esclavo de color mulato llamado Juan Antonio de entre 18 y 19 años, "herrado en el rostro con un clavo en la frente y una ese en la barba, que el dicho don Antonio Rodríguez me remitió a esta isla habrá tiempo de quince días para su venta, la cual hago al dicho Pedro de Ávila", con todas sus faltas, etc., por precio y contía de 1600 reales de plata, moneda corriente, que le da y paga en presencia del escribano y testigos. La Laguna, 23 de marzo de 1667 [Gómez Hurtado, PN-292, Seg. I, fd. 124-126].

MARÍA. El capitán Matías Perdomo, vº de la isla de Canaria, estante en Santa Cruz de Tenerife, vende a Clemente de Campos y Jacinta de *Renpe*[221], su mujer, de nación holandesa, residentes en el lugar y puerto tinerfeño, una esclava negra llamada María que "tendrá según su aspecto" de 24 a 26 años y que hubo de Bartolomé Ferrera, mediante compra que hizo a su apoderado en Gran Canaria, con todas sus faltas, etc., en precio y contía de 1250 reales, plata corriente. Santa Cruz de Tenerife, 23 de marzo de 1667 [Gómez Hurtado, PN-292, Seg. I, fd. 126-128].

MARÍA TERESA. El capitán de caballos corazas, don Martín Jorge Ascanio de la Guerra, vº de La Laguna, vende al capitán Francisco Muñoz Alvarado, estante, una esclava de color mulata llamada María Teresa, de 28 a 30 años de edad, que había comprado al maestre de campo don Ventura de Frías, caballero de la orden de Calatrava, vº de La Palma, unos cuatro años antes, con todas sus "faltas buenas y malas", en precio de 1800 reales que hacen 200 pesos de a ocho reales de plata cada uno, que el comprador le había dado y pagado en dineros de con-

[221] Transcripción dudosa.

tado, moneda usual y corriente en Canarias. La Laguna, 6 de junio de 1667 [Heredia, PN-101, Seg. I, fd. 204-207].

PEDRO. Cornelio de Duncq, "de nación hamburgués", estante en La Laguna y pendiente para viajar a Hamburgo, vende al ayudante Juan Manuel Delgado, v^{o} de la ciudad, un esclavo de color negro llamado Pedro[222], que había comprado a su excelencia el señor conde de Puertollano, caballero de la orden de Santiago, gobernador y capitán general de mar y tierra de estas Islas y presidente de su Real Audiencia; y lo vende con todas sus tachas y faltas, a uso de feria, etc., por 1600 reales nuevos de plata castellanos, moneda usual y corriente en Canarias. La Laguna, 20 de junio de 1667 [Gómez Hurtado, PN-292, Seg. II, fd. 57-59].

JUAN. El capitán Pedro de la Rosa, mercader residente en La Laguna, vende a Juan Francisco Ramos, piloto examinado, v^{o} del lugar y puerto de Santa Cruz de Tenerife, "un esclavo negro llamado Juan", de unos 20 años, "cargado de espaldas" y con todas sus tachas buenas y malas, que el vendedor había comprado a don Juan Jurado de Medina, escribano receptor, v^{o} de la ciudad de Sevilla, en la ciudad de La Laguna por escritura que pasó ante Mateo de Heredia el 19 de enero de 1665, por precio y contía de 1900 reales que le dio y pagó Juan Francisco Ramos en dineros de contado, moneda usual y corriente en Canarias. Ambos firman la escritura. La Laguna, 13 de julio de 1667 [Higueras, PN-711, Seg. II, fd. 457-459]. Consta un riesgo o préstamo marítimo por 1250 pesos de a ocho reales de plata cada uno para hacer viaje a La Habana, suscrito por el citado Juan Francisco Ramos en La Laguna a 24 de septiembre de 1667, que fue financiado por el capitán Pedro de la Rosa. Una diligencia marginal da cuenta, asimismo, del pago de la deuda, el 15 de junio de 1668 [Higueras, PN-711, Seg. II, fd. 545-548].

[222] No parece indicar edad, aunque por el precio podría situarse en torno a los 20 años.

TOMÁS. Juan de Olias Mexía, vº del lugar de Garachico, avala la venta realizada por su hija de un esclavo llamado Tomás a don Gonzalo Pérez Talavera, médico aprobado. El esclavo era de color mulato de unos 18 años y propiedad de su hija, pero había pertenecido a un hermano. En 200 ducados de a 11 reales cada uno. Garachico, 25 de julio de 1667 [Fernández, PN-2134, Seg. II, fd. 435-438].

DIEGO. Don Francisco Bautista Lugo del Castillo, regidor perpetuo de Tenerife, vº de Garachico, vende al ayudante Simón [...], vº del mismo lugar, un esclavo negro llamado Diego, de unos 28 años, que había comprado en La Orotava a Guillermo Couse por mano del capitán Miguel de Alfaro, vº de la villa, y se lo vende con todas sus tachas al precio de 200 pesos, que había cobrado. Garachico, 4 de agosto de 1667 [Fernández, PN-2134, Seg. II, fd. 458-461].

CATALINA. Bartolomé Ferrera, vº de La Laguna, manifestó que había estado casado con Catalina Núñez y que, durante el matrimonio, habían procreado a Bartolomé, Pascual, Ana, Josefa, Manuel y María, los que estaban bajo su patria potestad. En el inventario de los bienes adquiridos durante el matrimonio se contaban tierras, casas, diverso mobiliario, ajuar doméstico, ropa, objetos de plata, joyas, "una hechura de Nuestra Señora de la Concepción, de vestir... de madera", un Cristo crucificado, esculturas de bulto de santos y, además, "una esclavita de color negra llamada Cathalina, criada y nasida en su casa de una esclava que se les murió llamada Francisca". La Laguna, 27 de agosto de 1667 [Gómez Hurtado, PN-292, Seg. III, fd. 47-54, especialmente 50].

CATALINA DE LA LUZ, DOMINGA, MARIANA, MARÍA DE CANDELARIA, BERNARDO, JOSÉ, DAVID y ANTONIO. Se lee en el testamento de Juan de Sosa, mercader, vº de La Laguna: "Ítem dejo por mis bienes tres negras, la una llamada Catalina de la Luz y la otra

Dominga, y la otra Mariana, que cada una de ellas tiene un hijo, que la dicha Catalina de la Luz tiene a María de Candelaria, de edad de siete años, poco más o menos; la cual es mi voluntad la haya y lleve la dicha mi mujer para que le asista y sirva, teniendo edad, por haberla criado; y Dominga a Bernardo, de edad de cinco años, el cual por vía de mejora lo dejo al dicho licenciado Juan de Sosa, mi hijo; y Mariana a Joseph, de edad de seis meses que también dejo, en la misma forma, a Baltasar mi hijo. Y así mismo dejo por mis esclavos y de la dicha mi mujer, comprados durante nuestro matrimonio, a David y Antonio". / "Ítem un caballo de silla y dos jumentos de albarda del servicio de casa". La Laguna, 28 de septiembre de 1667 [Higueras, PN-711, Seg. II, fd. 551-566, especialmente 561].

FRANCISCO. El capitán don Baltasar Fernández de Vergara, e. p. y v^{o} de La Laguna, vende a Felipe Fernández Sidrón, v^{o}, un esclavo de color negro llamado Francisco de unos 36 años, que había comprado al canónigo don Juan Vélez por escritura que pasó ante Juan de Vergara, e. p. de Canaria, "puede haber ocho años, poco más o menos", con todas sus tachas, etc., por precio de 1700 reales, que le da y paga en "dineros de contado, tostones, reales de a dos y sencillos", moneda usual y corriente. La Laguna, 22 de noviembre de 1667 [Heredia, PN-101, Seg. II, fd. 108-110].

TERESA y MARÍA DEL CRISTO. Doña Elvira de Ocampo y Guerra, mujer legítima del capitán don Tomás de Castro y Perera, regente de Tenerife, v^{o}, ausente en los reinos de Castilla, en vista del poder que su marido le había otorgado ante el escribano Oramas, vende a Andrés Suárez, mercader de sedas, v^{o} de La Laguna, que estaba presente, una esclava de color negro llamada Teresa, de unos 30 años, "con una criatura de dos o tres meses al pecho llamada María del Cristo". Se las vende, pues, con todas sus tachas, en precio de 2100 reales nuevos de plata castellanos, moneda corriente, que le paga el comprador

delante del escribano y testigos y ambos firman el instrumento de compraventa. La Laguna, 24 de noviembre de 1667 [Ascanio, PN-1565, Seg. IV, fd. 146-150].

ANTONIO. Según poder otorgado en Gran Canaria, el 16 de febrero de 1668, por Luis Estasio, vº de la capital, a fray Francisco Sánchez de la Trinidad, predicador general y prior del convento de Santo Domingo de La Laguna, se le apoderaba para vender un esclavo llamado Antonio, "negro, que le dieron en dote con doña María Botello de Cabrera, su legítima mujer", en la cantidad que le pareciere, al contado o al fiado, etc. En consecuencia fray Francisco Sánchez de la Trinidad procedió a vendérselo al Lic. don Jerónimo García, beneficiado de la parroquial de Nuestra Señora de los Remedios de La Laguna, con todas sus tachas, etc., por precio y contía de 600 reales nuevos de plata castellanos, que el comprador le pagó en dineros de contado, plata corriente, delante del escribano. El esclavo le fue entregado al comprador, en señal de posesión, asido por una oreja. La Laguna, 12 de marzo de 1668 [Gómez Hurtado, PN-293, Seg. I, fd. 197-201].

MARQUESA. Doña María de la Mota y Torres, vª de La Laguna, viuda de don Alonso de Fonseca, vende a Antonio Cruz, vº de Cádiz, residente, "una esclavilla de color parda llamada Marquessa, que será de edad" de 9 años, poco más o menos, "criada y nacida en mi casa y habida de Juana García [de] color pardo, mi esclava, y de Antonio, esclavo del licenciado don Bernardo Lercaro". Se la vende con todas sus tachas y a uso de feria por precio y contía de 1000 reales nuevos de plata, que le paga en dineros de contado, plata corriente, en presencia del escribano y testigos. En señal de posesión "le entregó la dicha esclavilla por la oreja" y firman ambos, vendedora y comprador. La Laguna, 11 de abril de 1668 [Gómez Hurtado, PN-293, Seg. II, fd. 13-16].

ANTONIO. Doña María de la Mota y Torres, vª de La Laguna, ya citada, otorga un poder a Antonio Cruz, de

nación genovés, residente en Tenerife, vº de Cádiz, para donde se disponía a viajar, al objeto de que administrase y gobernase "la persona de un esclavo mío llamado Antonio", nacido y criado en su casa, de Juana García de color pardo, "su madre y mi esclava", el que era "más blanco que pardo", sujeto a esclavitud, de unos 18 años. Según el poder, se podría servir del esclavo, tanto en las islas como fuera de ellas y embarcarlo para donde fuere "por todo el tiempo que fuese mi voluntad". Además tendría que hacerse cargo de sus necesidades vitales y, durante el tiempo de cesión, debería darle también "buen trato y vida honesta y razonable". La Laguna, 28 de abril de 1668 [Gómez Hurtado, PN-293, Seg. II, fd. 44-46].

PEDRO. El ayudante Juan Manuel Delgado, vº de La Laguna, vende a Miguel de Fagoaga[223], vº también de la ciudad, un esclavo de color negro llamado Pedro, de 24 a 25 años, que había comprado a Cornelio *Berdunquer*, flamenco, en la propia Laguna y ante el "presente escribano" en 1667. Lo vende, pues, con todas sus tachas, etc., en precio de 1600 reales que tenía recibidos en dineros de contado. Está presente el comprador que acepta y firma también la escritura. La Laguna, 7 de mayo de 1668 [Gómez Hurtado, PN-293, Seg. II, fd. 98-100].

JUAN. Afonso Rodríguez Prieto, guardia mayor del comercio de las Indias en Canarias por SM, vº de Santa Cruz de Tenerife, mediante poder otorgado por el capitán don Francisco Hezquier[224] Manrique, veedor y contador de la gente de guerra de estas Islas por SM, en "Las Palmas, isla de Canaria" a 4 de mayo de 1668, para que el primero pudiera vender un esclavo negro llamado Juan, de unos 28 años, a la persona o personas con quien se conviniere, procede a enajenarlo a favor del capitán Mateo Pérez de Garay, estante en Tenerife, con todas sus tachas, etc., en precio de 2000 reales de plata, moneda

[223] Firma, más bien, Miguel de Indarte y Fagoaga.
[224] Habitualmente *Gesquier*, con otras variantes.

corriente, que el comprador le da y paga en dineros de contado. En el poder otorgado en Gran Canaria, también se autorizaba al capitán Miguel de Fagoaga, vº de La Laguna, para que, en su caso, lo pudiera llevar a Indias por cuenta y riesgo del propietario "en caso de que la venta no tenga efecto" y mercarlo en el Nuevo Mundo. Santa Cruz de Tenerife, 11 de mayo de 1668 [Heredia, PN-101, Seg. III, fd. 91-98].

JOSÉ. El capitán don Cristóbal de Lordelo Pérez Céspedes, vº de La Laguna, vende al capitán don Diego de Ocampo Pereira, vº también de la ciudad, un esclavo de color negro llamado Joseph, de unos 30 años, poco más o menos, que le pertenecía y "como tal mi esclavo lo estoy poseyendo de muchos años a esta parte, que el dicho esclavo lo merqué en esta isla", con todas sus tachas, etc., por precio de 155 pesos que hacían 1240 reales. La Laguna, 12 de mayo de 1668 [Heredia, PN-101, Seg. III, fd. 98-100]. Ocampo otorgó de inmediato un poder al capitán Mateo Pérez de Garay, que se encontraba de paso, para que lo pudiera vender en las Indias. La Laguna, 14 de mayo de 1668 [Heredia, PN-101, Seg. III, fd. 100-103].

DIEGO. Juan García Bollullos, maestro de tonelero, vº de Santa Cruz de Tenerife, vende a Miguel de Fagoaga, vº de La Laguna, un esclavo de color negro llamado Diego, de unos 30 años, que había comprado, a principios de año, al ayudante Diego Fernández de Ferrara, vº de La Laguna, por escritura que pasó ante don Francisco Argüello Valderrama, "el cual dicho negro" le vende, con todas sus tachas y enfermedades, en precio y contía de 160 pesos de a ocho reales que hacen 1280 reales, que el comprador le paga en dineros de contado, plata corriente. La Laguna, 7 de mayo de 1668 [Gómez Hurtado, PN-293, Seg. II, fd. 95-97]. Una semana después, el comprador procedió a rubricar una escritura de devolución del esclavo "por justas causas que le mueven" y recuperó su dinero. La Laguna, 14 de mayo de 1668 [Gómez Hurtado, PN-293, Seg. II, fd. 101-102].

LORENZO y DIEGO. Se trata de una permuta. El capitán don Antonio Fonte Ponte del Castillo y doña Antonia Paula Machado, su mujer, vs de La Laguna, manifestaron que, al casarse, recibieron de doña Mariana Páez Viera, viuda del capitán don Diego Pérez Machado, un esclavo que a la sazón tendría unos 10 años llamado Lorenzo (según escritura de dote que pasó ante Alonso Argüello, en diciembre de 1666), y, estando en su posesión, Nicolasa María Tejera, su tía, v^{a} de la isla de Gran Canaria, "ha venido a esta isla y ha traído un esclavo de color negro de los que llegaron en el navío que vino de Cabo Verde, de que es capitán Antonio Francisco Potaje[225], llamado Diego, para que se permute el dicho mulatillo con el dicho negro por querer la dicha su tía dar libertad al dicho su sobrino, y por ser esta obra piadosa y estos otorgantes estar contentos en recibir el dicho esclavo llamado Diego en solución del dicho Lorenzo". Por todo ello acuerdan, en la mejor forma que haya lugar en derecho, que "subrogan y reciben el dicho negro en lugar del dicho Lorenzo mulato su esclavo" y confiesan que no posee el uno demasía respecto al otro y, en caso de que la hubiese, la dan por compensada. Nicolasa María Tejera, que estaba presente, acepta la escritura y "rinde las gracias" a los propietarios de Lorenzo. La Laguna, 31 de octubre de 1668 [Heredia, PN-101, Seg. III, fd. 359-363].

LEONISA. Pedro de Roo, de nación flamenco, mercader, estante en La Laguna de Tenerife, vende a Nicolás Hernández Perera, labrador, v^{o} del lugar de Tacoronte, que está presente, una esclava de color loro llamada Leonissa, "que se me remitió de las islas de la Tercera" (Azores, Portugal), que tendrá de edad 16 a 17 años, con todas sus faltas, etc., por precio de 1750 reales que le paga en dineros de contado, moneda usual y corriente en Canarias, en presencia del escribano. La Laguna, 7 de noviembre de 1668 [Heredia, PN-101, Seg. III, fd. 367-368].

[225] Escrito *Potaxe*.

ANTONIO. El capitán Manuel de Mederos, natural de la isla de Fayal [Faial, Azores], "una de las islas de Las Terceras del reino de Portugal", residente "al presente" en Tenerife, manifestó que Juan Hurtado de Mendoza, v^{o} y natural también de Fayal y, además, vicario de la iglesia de Santa Catalina de Castelo Branco (Horta), le había entregado un esclavo de color mulato llamado Antonio, de unos 18 años, "para que lo trajese conmigo y lo vendiese por el mayor precio". En esta consideración lo había tenido a su servicio durante los últimos cinco meses, a partir de su salida de Faial. Una vez que llegó a Tenerife, según indicó, había "puesto papeles en las plazas y partes públicas de esta ciudad manifestando la venta de dicho esclavo y, en todo el dicho tiempo, no he hallado persona" que le ofertase más cantidad que Francisco Vizcaíno, quien le había ofrecido 1120 reales de plata corriente, cantidad en la que se acordó la compraventa y, por ello, en señal de sumisión se lo entregó "de mi mano a la suya por la oreja". La Laguna, 5 de febrero de 1669 [Gómez Hurtado, PN-294, Seg. I, fd. 72-76].

DOMINGO. Benito Hernández Perera, cirujano aprobado, v^{o} de La Laguna, vende a Lázaro de Heredia, v^{o}, un esclavo mulato de 23 a 24 años, nacido en casa del vendedor de una esclava suya, en 2000 reales de plata. La Laguna, 25 de abril de 1669 [Heredia, PN-102, Seg. I, fd. 409-413].

PABLOS. Lorenzo Hernández, v^{o}, compró un esclavo negro al capitán Manuel Fernández, portugués, en 1160 reales. Pero, "al cabo de veinte días" el esclavo, llamado Pablos, "murió de enfermedad que tenía" por cuya razón el otorgante procedió a demandar al vendedor por el precio del esclavo, "sobre que había de volver la cantidad en que lo había vendido". No obstante, gracias a la interposición de personas bien intencionadas, comprador y vendedor se concertaron y, por ello, Lorenzo Hernández se avino a aceptar la mitad de la suma que había pagado, es decir, 580 reales, y en consecuencia otorgó la corres-

pondiente carta de pago. La Laguna, 21 de junio de 1669 [Heredia, PN-102, Seg. II, fd. 55-57].

MARÍA. El Lic. Gaspar Álvarez de Castro, beneficiado de la parroquia de Nuestra Señora de la Concepción de La Laguna, vicario y juez de las cuatro causas, en virtud de poder otorgado por María López Ibáñez, viuda de Sebastián Hernández y v^{a} de Santa Cruz de Tenerife (según escritura que pasó ante el escribano Fernando Cabrera del Castillo, el 20 de abril de 1669), procedió a declarar libre y horra a la esclava María de acuerdo con la donación de su importe y del mandato por vía testamentaria del maestro de tonelero Juan García, ya difunto, quien había trasladado este compromiso al maestre de campo don Cristóbal de Salazar y Frías, caballero de la orden de Calatrava. La Laguna, 22 de junio de 1669 [Heredia, PN-102, Seg. II, fd. 58-63].

AGUSTÍN y PAULA. "Ítem tengo por mis bienes un esclavo morisco llamado Augustín= y una esclava color negro llamada Paula= y algún homenaje de mi casa que de él tienen noticia todos mis hijos". Testamento de Martín Afonso, v^{o} de La Laguna, natural de la villa de Barcelos (distrito actual de Braga, Portugal). La Laguna, 11 de julio de 1669 [Gómez Hurtado, PN-294, Seg. II, fd. 163-176, especialmente 170].

JUAN SIMÓN. El capitán don Diego de Molina y Quesada, regidor perpetuo, y su esposa, doña Inés de Castilla Corbalán y Espino, vs, de mancomún, venden al capitán don Tomás de Castro Ayala, v^{o}, igualmente regidor perpetuo, "un mulato llamado Juan Simón" de unos 23 años como "güesos en costal", en 1200 reales. El esclavo les había sido entregado como dote por doña Juana Espino de Brito, suegra y madre, y había sido "criado en nuestra casa", ya que había nacido de una esclava de la familia y, como tal, estaba sujeto a servidumbre. Se aclara, asimismo, que lo habían estado gozando y poseyendo de muchos años a esta parte y que cobraron su precio por

mano de Diego Lozano de Alegría "que por el dicho capitán don Tomás de Castro Ayala exhibió la dicha cantidad". La Laguna, 2 de diciembre de 1669 [Heredia, PN-102, Seg. II, fd. 329-332].

LUIS, ISABEL y DOMINGA. El capitán don Diego de Ocampo Perera, v^{o} de La Laguna, vende al Lic. don Andrés Caballero, del Consejo de SM, su oidor en la Real Chancillería de Santo Domingo y juez superintendente que ha sido del comercio y navegación de las Indias en estas Islas, estante, para su merced y quien su causa hubiere, "tres esclavos de color negro de nación Angola. El uno varón de edad" de 16 años, que "parece ser llamado" Luis, y "las dos hembras", una Isabel y la otra Dominga, ambas de 18 a 20 años de edad. "Los cuales le vendo como cosa mía propia, que los hube y compré de diferentes mercaderes que han traído a esta isla armazones de negros de aquellas partes", por sujetos a esclavitud, etc., y por precio, el "negro llamado Luis" en 1500 reales de plata, y cada una de las "otras dos negras", Isabel y Dominga, en 2000 reales, "que las tres piezas referidas valen y montan" 5500 reales de plata, de la moneda corriente en estas islas, cantidad que tenía recibida del comprador. La Laguna, 19 de diciembre de 1669 [Gómez Hurtado, PN-294, Seg. IV, fd. 179-182].

ANTONIO. Manuel Francisco de Salas, v^{o} de Santa Cruz de Tenerife, cabo de escuadra del castillo principal, vende a Sebastián Álvarez, maestro tejedor, v^{o} de La Laguna, un esclavo de color negro llamado Antonio, de 13 a 14 años, que hubo y compró a Guillermo Couse, inglés, "de la armazón que tuvo en el puerto de Santa Cruz habrá un año, poco más o menos", a uso de feria, etc., en precio y contía de 1000 reales nuevos de plata castellanos, moneda corriente, que le da y paga en presencia del escribano y testigos. Se aclara, además, por el vendedor que "en todo el tiempo que ha estado en mi poder no ha tenido enfermedad alguna, encubierta ni descubierta, más de solo la sarna que naturalmente traen los negros que sue-

len traer a esta isla de que ha muchos meses está sano y limpio". El comprador, que está presente, recibe el esclavo y rubrica el instrumento de compraventa. La Laguna, 25 de diciembre de 1669 [Gómez Hurtado, PN-294, Seg. IV, fd. 190-193].

ANTONIO. Don Melchor de Abreu, abogado de los RC y teniente general que ha sido de Tenerife, v^{o} de La Laguna, vende a don Bernardino Reguilón y Villarroel, e. p. y mayor del Concejo de Tenerife, que estaba presente, un esclavo de color negro llamado Antonio, de unos 18 años, que el vendedor había comprado a Guillermo Couse, mercader estante en esta isla, "puede haber dos años", y lo vende con todas sus faltas, etc., por precio de 1400 reales que el comprador le paga en moneda corriente, en presencia del escribano y testigos. La Laguna, 7 de febrero de 1670 [Heredia, PN-103, Seg. I, fd. 89-91].

LUIS DE CARMINATIS. El capitán don Fernando Matías Arias y Saavedra, señor de la isla de Alegranza y v^{o} de La Laguna, vende al capitán don Antonio de P*a*lacio, v^{o} también de la ciudad, un esclavo llamado Luis de Carminatis, de color mulato de 24 años, poco más o menos, que había comprado al capitán don Gaspar Fernández de Lugo, v^{o} del Realejo (ante Andrés Fernández Pinto, e. p.), hacía aproximadamente un año, y se lo vende con todas sus faltas al precio de 1200 reales que el comprador le da y paga en moneda usual y corriente. La Laguna, 25 de febrero de 1670 [Heredia, PN-103, Seg. I, fd. 113-115].

MARÍA. Domingo Fernández Ribera, "maestro del arte de pintor", v^{o} de La Laguna, vende al capitán don Fernando de Ávila Orejón, residente, una esclava negra llamada María, bozal, de unos 30 años, que había comprado el Lic. Pablo Fernández de Ribera, su hermano difunto, de quien la había heredado, y éste, a su vez, la había adquirido de Roberto Eduardos, mercader inglés, en 800 reales. El comprador aceptó y firmó la escritura. La La-

guna, 14 de marzo de 1670 [Remírez, PN-1389, Seg. I, fd. 523-524].

DIEGO DÍAZ. Salvador de Alarcón, vº de La Orotava, padre del predicador fray Juan de Alarcón, religioso de la orden de San Agustín, al considerar que su hijo necesitaba un fámulo para su servicio, conforme a su calidad, dispuso que por todos los días de su vida tuviera a sus órdenes para que le asistiera y sirviera un esclavo suyo llamado Diego Díaz. Se establecía como condición que, a la muerte del citado fray Juan de Alarcón, habría de pasar el esclavo a servir al capitán don Luis de Alarcón Gordojuela y Palacio, su otro hijo, así como a su descendencia, con lo que el esclavo estaría sometido a esclavitud y servidumbre por todos los días de su vida, ya que, Salvador de Alarcón, ponía también como condición que sus hijos y nietos "no le hayan de vender, trocar, cambiar ni enajenar", ya que, en tal caso, obtendría de inmediato su libertad. La Orotava, 20 de marzo de 1670 [Hurtado de Mendoza, PN-1668, Seg. III, fd. 149-152].

JOSÉ y PEDRO. El Lic. don Marcos López de Vergara, canónigo de la SIC y hacedor que había sido de las rentas decimales en Tenerife, estante en La Laguna, en virtud de poder otorgado por Juan González Chamorro, vº de Lanzarote, a favor del Lic. don Alonso Toscano y Laso, beneficiado de Lanzarote, para vender un esclavo "mulato membrillo cocho" llamado Joseph, de unos 34 años, que el citado Toscano lo sustituyó en el otorgante (La Laguna, 27 de abril de 1669, ante Bernardino Reguilón), procedió a enajenarlo a favor del capitán don Antonio de Villarrasa y Zúñiga, vº de La Laguna, describiéndolo, además, como alto de cuerpo, delgado, algo zambo de las piernas y con una señal en el dedo meñique de una mano, "el cual no lo puede tender bien". Se indica, además, que "dicho esclavo se me huyó de esta isla, y es asimismo picado de viruelas un poco y barbinegro", y que, en caso de localizarlo, "lo puede sacar de donde quiera que estuviere y habiéndolo llevado a su poder lo puede vender"

libremente. El poder original estaba datado en la villa de Teguise a 1º de mayo de 1667, se deduce, por tanto, que el esclavo estuvo huido un par de años. López de Vergara también vendió "un negro" llamado Pedro, que era de su propiedad, criado en su casa. Ambos esclavos por 2650 reales (1500 por José y el resto por Pedro). Entre los testigos de la escritura figuraba un tal Juan de Iriarte. La Laguna, 20 de marzo de 1670 [Heredia, PN-103, Seg. I, fd. 171-178].

ESTEBAN. El Lic. don Juan Riquel y Angulo, vº que he sido del lugar de Garachico y, al presente, de la ciudad, vende al capitán don Antonio de Villarrasa y Zúñiga, vº también de La Laguna, un esclavo de color mulato de unos 18 años, antes más que menos, llamado Esteban, que se había criado en su casa "de una esclava negra mía", con todas sus tachas, etc., por precio de 1100 reales de plata, moneda corriente. La Laguna, 21 de marzo de 1670 [Heredia, PN-103, Seg. I, fd. 187-190].

JOSÉ y ESTEBAN. El capitán don Antonio de Villarrasa y Zúñiga, vº de La Laguna, dio poder al Lic. don Francisco Guerra, presbítero y, en su ausencia, a Tomás de Urrabaro y a don Antonio de Loja, castellano de la Fuerza vieja de La Habana, para la venta de dos mulatos, uno llamado Joseph, de 34 años, y el otro Esteban que anteceden[226], para ser vendidos al mejor postor. La Laguna, 22 de marzo de 1670 [Heredia, PN-103, Seg. I, fd. 193-195].

JUAN. Don Diego Pérez Basco, vº de la ciudad de San Juan de Puerto Rico, residente, vende al capitán Miguel de Rivas, veedor y contador de la gente de guerra de estas islas, un esclavo de color negro llamado Juan, de unos 18 años, "el cual es criado en mi casa y nacido en ella, habido en buena guerra", por precio y contía de 1600 reales que cobró en dinero de contado "en diferentes partidas". En señal de posesión, el vendedor le entrega al

[226] Ambos recién comprados [Heredia, PN-103, Seg. I, fd. 171-178 y 187-190].

comprador el esclavo por la mano. Ambos firman la escritura. La Laguna, 22 de marzo de 1670 [Remírez, PN-1389, Seg. I, fd. 537-539].

DIONISIA. El Lic. don Juan Riquel y Angulo vende al alférez Diego de Soria, mercader, v^{o}, una esclava propia de color negra, llamada Dionisia, de entre 16 y 18 años poco más o menos, "criolla de la tierra", con todas sus tachas, por precio de 1100 reales, que recibe del comprador en dineros de contado, moneda corriente. La Laguna, 22 de abril de 1670 [Higueras, PN-712, Seg. II, fd. 386-388].

MARÍA TOMÁS (liberta). María Tomás "de color moreno", enferma en cama, manifestó ante el escribano que deseaba ser enterrada en el convento de San Francisco, en la sepultura que señalase el padre guardián, y que dejaba por albacea y heredera a su hija Juana García. La Laguna, 29 de mayo de 1670 [Remírez, PN-1389, Seg. I, fd. 600].

FELIPE, MARÍA y FELIPE MÉNDEZ. Doña Inés Jover Carminatis, v^{a} de La Laguna, señaló que era dueña de un esclavo llamado Felipe, de 11 a 12 años de edad, hijo de María "mi esclava, que es casada con Felipe Méndez, esclavo de doña Leonor Leme Betancur y dicha María, mi esclava, la hube y compré al licenciado don Francisco de Molina, juez de Indias que fue de estas Islas, y porque dicho esclavo Felipe, desde que nació se lo di y hice donación de él a doña Niculosa Tabares del Castillo", v^{a}, "la cual lo [h]a criado, doctrinado y enseñado y alimentado hasta el día de hoy y le está sirviendo como suyo por haberle hecho gracia y habérselo donado", le confirmaba la donación pura, mera y perfecta, irrevocable y no removible, "fecha entre vivos", para que sea suyo y lo goce y posea y disponga de él a su voluntad como si lo hubiera comprado con su propio dinero o nacido de alguna esclava suya. Está presente doña Niculosa Tabares del Castillo que le da las gracias y acepta la donación. Ambas mujeres firman la escritura. La Laguna, 19 de junio de 1670 [Remírez, PN-1389, Seg. I, fd. 648-650].

ANTÓN PERERA, el Mozo, y FRANCISCA. Don Tomás de Nava Grimón, marqués de Villanueva del Prado, tenía hecho su testamento cerrado ante el propio Heredia el 17 de diciembre de 1667 y, por vía de codicilo, añadió algunas cláusulas como las relacionadas con la dotación de un legado para los niños expósitos, 5000 misas rezadas por su alma, así como diversas disposiciones de carácter patrimonial, etc., y, entre ellas, la siguiente: "Ítem declaro que yo tengo por mi esclavo a Antón Perera, el Mozo, hijo de mi esclava Francisca, y por el amor que le tengo y haberlo criado quiero y es mi voluntad que sirva en mi casa cuatro años y, al cabo de ellos, desde el día de mi fallecimiento [que] se han de contar y cumplidos ha de quedar libre y no sujeto a servidumbre, para que pueda usar de su persona como le pareciere, que siendo necesario cumplidos los dichos cuatro años le da carta de libertad con las solemnidades en derecho requeridas". La Laguna, 25 de junio de 1670 [Heredia, PN-103, Seg. I, fd. 381-403, especialmente 398].

JOSEFA. El capitán Juan Fernández de la Fuente, v^{o} de La Laguna, vende al Lic. don Juan de Altolaguirre, juez del comercio y contratación de las Indias en estas islas por SM, una esclava de color mulata llamada Josepha, de edad de 38 a 40 años, que el vendedor había comprado al ayudante [Si]món Méndez y a Bartolomé Román de la Peña, su cuñado, v^{o} de Garachico, por escritura del 13 de septiembre de 1663 (ante el propio Heredia)[227], "desde cuyo tiempo a esta parte la estoy gozando y poseyendo", y se la vende con todas sus tachas, etc., en precio de 1300 reales que el comprador le dio y pagó en moneda corriente. La Laguna, 30 de julio de 1670 [Heredia, PN-103, Seg. II, fd. 130-132].

MARÍA. Ventura Ana de Mesa y Hoyo, viuda del alférez Bartolomé Fernández Nuño, v^{a} del lugar del Reale-

[227] Parece ser, más bien, el 12 de septiembre de ese año [Heredia, PN-98, Seg. VI, fd. 268-271].

jo, vende al capitán don Ángel Lercaro Justiniani, regidor de Tenerife, una esclava de color mulata llamada María, de unos 30 años, "criada en mi casa y nacida en ella de una esclava mía", con todas sus tachas, etc., por precio y contía de 2200 reales de plata, moneda corriente, que el comprador le paga en presencia del escribano y testigos [La Laguna, 1º de agosto de 1670]. Unos meses más tarde, Lercaro compareció ante el escribano para manifestar que la esclava le pertenecía, en realidad, al Lic. Benito Hernández Perera, familiar del SOI y vº de la ciudad, porque los 2200 reales que pagó por ella eran del susodicho, que se los había dado para que la comprase, y, en cualquier caso, le hacía venta de ella en forma. La Laguna, 15 de marzo de 1671 [Remírez, PN-1389, Seg. I, fd. 676-678 y Seg. II, fd. 181-182].

FELIPE. "Por un esclavo llamado Felipe, hijo de la esclava llamada Ana, apreciado en 400 reales". Según la partición de los bienes que quedaron por fin y muerte de Pedro González Tinoco, vº de Santa Cruz de Tenerife. Resolución de su merced, el Lic. don Luis de Melo y del Lic. don Cristóbal Landín Machado, abogados de la RAC que dispusieron que la partición y reformación se pusiera original en el registro. La Laguna, 14 de octubre de 1670 [Gómez Hurtado, PN-295, Seg. III, fd. 208 y 213].

BLAS CARRERA (cautivo cristiano) y MANUEL (esclavo). Magdalena Francisca, vª de La Laguna, mujer legítima de Blas Carrera que al "presente está cautivo en poder de moros en la ciudad de Argel", en virtud de la preceptiva autorización del teniente general de la isla, procedió a vender a Julián Glaser, mercader, vº de La Laguna, un esclavo mulato llamado Manuel, de entre 9 y 10 años de edad, habido en buena guerra y no de paz, que ella y su esposo habían adquirido del capitán Francisco de Sosa, residente, "de los que trajo de armazón y vendió en esta isla", en 900 reales de plata. La venta se efectuó "para ayuda del rescate del dicho mi marido". Entre los testigos que depusieron a su favor en el expediente abierto se encontraba el oficial de platero, Juan

Roberto Zambrana[228]. Todos señalaron que Blas Carrera se había embarcado para los reinos de España desde el puerto de Santa Cruz de Tenerife, desde hacía un par de años,

justo en el mismo navío en el que viajaba don Lorenzo Santos de San Pedro, regente de la Audiencia de Sevilla que vino a Canarias como capitán general y presidente de la RAC, entre 1667-1668. En efecto, según Viera y otros autores, el 8 de diciembre de 1668 fueron capturados no muy lejos del puerto de Lisboa por Alí Romero, un renegado de origen isleño, quien llos llevó cautivos a Argel. A Santos de San Pedro se le rescató dos años después por orden del rey, mediante el pago de una fuerte suma[229]. Blas Carrera le había enviado cartas a su esposa, en las que le describía "su cautiverio y mala vida". La Laguna, 29 de noviembre de 1670 [Gómez Hurtado, PN-295, Seg. IV, fd. 135-144].

MARÍA. Consta en el testamento de Juana Díaz, viuda de Juan Viera, v^{o} que fue de La Orotava (segundo matrimonio), y de Sebastián Díaz (primer matrimonio), procurador y v^{o} que fue de La Laguna, "una esclava de color negro llamada María", entre otros bienes. Dejó como heredero a su cuñado, Marcos García. La Laguna, 12 de enero de 1671 [Remírez, PN-1389, Seg. II, fd. 141-148].

ANA, MERENSIANA y JUAN. Se lee en el testamento de María de la Concepción, hermana de Beatriz de Carmenatis: "Ítem declaro que tengo por mis bienes dos esclavas y un esclavo, llamadas Ana y Merensiana y Joan, color mulatos. Que la dicha Ana la hube y me la dio Juana de Morales, mi madre, al tiempo que me casé y estan-

[228] Sobre este personaje, vid. Carlos Rodríguez Morales, *Todo es de plata. Las alhajas del Cristo de La Laguna*, Santa Cruz de Tenerife: Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, 2016, pp. 103-104.

[229] Viera, *Historia*, III, XIV, § XLVII, que cita, entre otras fuentes, a fray José de Sosa. Vid., además, Luis Alberto Anaya Hernández, *Moros en la costa. Dos siglos de corsarismo berberisco en las Islas Canarias (1569-1749)*, Las Palmas de Gran Canaria: Gobierno de Canarias y UNED, 2006, pp. 68-69, 185.

do en mi poder parió a los dichos Merensiana y Joan, declárolo así". Icod, 24 de febrero de 1671

[Montiano, PN-2530, Seg. I, fd. 23-28, especialmente 24].

CLEMENCIA. Declaró en su testamento doña Mariana Trujillo y Alsola, v^{a} del lugar de Icod, entre otras cláusulas la siguiente: "Ítem quiero y es mi voluntad que Clemenssia color mulata de edad de cinco años poco más, mi esclava que nació en mi casa y la he criado, quiero que después de mi fallecimiento quede libre y horra. Y esta cláusula le sirva de carta de *aljorría* y así lo mando se guarde y cumpla". Icod, 10 de abril de 1671

[Montiano, PN-2530, Seg. I, fd. 54-57, especialmente 56].

GREGORIO. El capitán don Lucas de Padilla Trujillo, v^{o}, vende al alférez Baltasar Padilla, su tío, v^{o}, un esclavo de color negro llamado Gregorio, de unos 10 años, que le había dado el capitán Juan García de Padilla, su padre, al tiempo que se casó, con todas sus tachas, etc., por 1600 reales de plata corriente, que el comprador pagó en nombre del citado capitán Juan García de Padilla, su padre, a Catalina Dorta, tendera y v^{a} del lugar de Garachico. Icod, 5 de julio de 1671 [Montiano, PN-2530, Seg. I, fd. 197-198].

JUAN. El capitán don Bartolomé de Moxica Lascano, v^{o} de la ciudad de La Habana, vende al capitán Diego Fernández Ferrera, v^{o} de La Laguna, un esclavo de color negro llamado Juan, de unos 30 años, suyo propio, que hubo y compró al maestre de campo don Alonso Olivares del Castillo, v^{o} de la "isla de Canaria" (ante Diego Álvarez, 18 de junio de 1671), con todas sus tachas, etc., por 1600 reales de plata corriente. Lascano estaba para embarcarse con destino a Cuba en el navío *El Santo Cristo de los Dolores y Nuestra Señora de la Soledad*, del que era capitán Matías Álvarez y, maestre, Francisco Fernández. La Laguna, 16 de julio de 1671 [Gómez Hurtado, PN-296, Seg. I, fd. 184-190].

MATEO. Domingo Vázquez, v^{o} de La Laguna, vende al capitán genovés Pablo Guillermo Guillasa (o Guillaza), un esclavo llamado Matheo, "berberisco de color mulato", de unos 24 años, que el vendedor había rematado "en la plaza pública de esta ciudad", el 26 de septiembre de 1670, ante el e. p. Juan Alonso Argüello. Y lo vende con todas sus tachas por precio de 800 reales. La Laguna, 28 de julio de 1671 [Díaz Villarroel[230], PN-1652, Seg. III, fd. 171-173].

LEONOR y FRANCISCO. Testamento de Juan Alonso Argüello, escribano público de Tenerife por SM, y de doña Isabel de Fonseca Valderrama, su mujer, vs de La Laguna. Piden que sus funerales se hagan sin vanidad sino con moderación. Manifiestan que poseían, entre otros bienes, una esclava de color negra llamada Leonor, así como un hijo suyo llamado Francisco, al que, desde niño, habían dado al Lic. Juan de Argüello, su hijo, y le tenía en su poder. Disponen que, tras su fallecimiento, el Lic. Argüello podía hacer lo que desease con los esclavos citados, "así dejándolos horros como cautivos". La Laguna, 30 de noviembre de 1671 [Ascanio y Castillo, PN-1569, Seg. III, fd. 67-86, especialmente 77].

TOMÁS y ANA. El capitán Guillermo Couse, mercader inglés, residente en el Puerto de La Orotava, vende a doña Isabel Mexía del Valle, viuda del capitán Juan López Reyes, residente, dos esclavos de color negro llamados, el uno Tomás, de unos 11 años, y la otra Ana, de 13 años, poco más o menos, que hubo y compró de un navío "que me vino de las Barbadas[231]", con todas sus tachas, etc., en precio y contía de 200 pesos por los dos, es decir, 1600 reales que se le abonan al vendedor por mano del alférez Esteban Pérez, v^{o} del citado Puerto de la Cruz de La Orotava, y, en señal de posesión, les fueron entregados por las

[230] Este instrumento figura, en el inventario digital del AHPSCT, en el registro de Reguilón (PN-1652), pero lo autoriza con su firma, en realidad, el escribano Andrés Díaz Villarroel.
[231] Barbados.

orejas. Puerto de la Cruz de La Orotava, 10 de diciembre de 1671 [Remírez, PN-1389, Seg. II, fd. 394-395].

NATANIEL. Duarte Nicolás[232], inglés, vº de Londres, capitán y maestre del navío nombrado *El Juan y Guillermo*, surto en el Puerto de la Cruz de la villa de La Orotava, vende a Lorenzo Rodríguez Lindo, vº también de este lugar, un esclavo de color negro llamado Nataniel de entre 14 y 15 años, "que es habido de la conquista que la dicha nación inglesa tiene en las costas de Guinea y lo compró este otorgante a mercaderes que vinieron de dicha Costa de Guinea" por sujeto a servidumbre, y lo vende "con todas sus faltas", etc., por precio de 1500 reales, moneda corriente, en presencia del escribano y testigos. Puerto de la Cruz, 12 de diciembre de 1671 [Heredia, PN-103, Seg. III, fd. 384-386].

JUAN. Francisco de Acosta, residente en Tenerife y natural de la isla de San Miguel (Azores; Portugal), vende al capitán don Alonso de Bilches Barba, estante asimismo en Tenerife, un esclavo de color negro llamado Joan de 15 a 16 años que compró, en el año de la fecha, a Antonio de Morais, natural y vº de la ciudad de Punta Delgada, en la isla citada de San Miguel, con todas sus faltas, etc., en 1500 reales. Se lo entregó al comprador asido por una oreja. Puerto de la Cruz de la villa de La Orotava, 22 de diciembre de 1671 [Remírez, PN-1389, Seg. II, fd. 404-406].

ESPERANZA. Francisco de Morales e Isabel de Pina, su legítima mujer, vs de Santa Cruz de Tenerife, venden a Diego Núñez y María Polonia, cuñado y hermana, una esclava llamada Esperanza, de unos 24 años, que los vendedores compraron en Santa Cruz a un portugués que vino del Brasil, desde hacía más de tres años, con todas sus faltas, etc., en 1500 reales. La Laguna, 28 de diciembre de 1671 [Heredia, PN-103, Seg. III, fd. 395-400].

[232] Seguramente Edward Nichols.

ROQUE. Pedro Párraga, maeso de cantero y Ana de Baute, marido y mujer, vs de Garachico, venden a SS el marqués de Adeje, don Juan Bautista de Ponte Fonte y Paxés, un esclavo de color mulato llamado Roque, de unos 28 años, criollo, que les había dado en dote María Rodríguez, madre y suegra, entre otros bienes, hacía unos tres meses, con todas sus tachas, en precio de 1800 reales. Garachico, 4 de febrero de 1672 [Fernández, PN-2139, Seg. I, fd. 74-78].

JUAN RAMOS. El capitán Matías Perdomo, v^{o} de la "isla de Canaria", vende a Luis Hernández, v^{o} también de Gran Canaria, un esclavo de color mulato llamado Juan Ramos, de unos 25 años, "rehecho de cuerpo", que el vendedor había comprado a don Juan de Casares[233], v^{o} del PCVO, en 1500 reales, que recuperó. La Laguna, 24 de abril de 1672 [Alonso Argüello, PN-521, fd. 161-163]. El citado Luis Hernández procedió a vendérselo a los pocos días a Diego Ravelo, que estaba presente, en la misma cantidad. La Laguna, 4 de mayo de 1672 [Alonso Argüello, PN-521, fd. 199-202].

CATALINA y CLARA. Testamento de Ana de Vega, v^{a} de La Laguna, quien declara tener entre sus bienes dos esclavas, una llamada Catalina, de 30 años, y la otra, Clara, su hija, de seis años. Dispone, según dice por el amor que les tenía, que sus herederos no las pudieran vender ni enajenar, siempre y cuando les fueran obedientes. La Laguna, 1^{o} de mayo de 1672 [Ascanio y Castillo, PN-1569, Seg. IV, fd. 84-89, especialmente 87].

MARÍA. Testamento de doña Francisca de Palenzuela y Lugo, viuda del capitán Tomás Rodríguez, v^{a} de la ciudad, que declara entre sus "bienes muebles", una esclava de color pardo llamada María. La Laguna, 6 de mayo de 1672 [Ascanio y Castillo, PN-1569, Seg. IV, fd. 110-117, especialmente 113].

[233] Transcripción dudosa.

MARIANA. Codicilo de Juan de Sosa, mercader, v^{o} de La Laguna. Dice que había hecho testamento ante el mismo escribano hacía unos cinco años. Dispone que se le digan 500 misas rezadas, para cuyos gastos manda que se venda una esclava de color negro llamada Mariana. La Laguna, 8 de junio de 1672 [Higueras, PN-713, fd. 513-515].

SIMÓN. Doña María Estefanía de Arévalo y Arce, mujer del Lic. don Juan Riquel y Angulo, v^{a} de la ciudad, en virtud del poder otorgado por su marido y por la parte que le correspondía, vende al teniente de caballos Diego de Soria, v^{o} también de La Laguna, un esclavo de color negro llamado Simón, que "al presente" vivía en la hacienda de La Caleta que pertenecía a su esposo y que tenía a su cargo el citado Diego de Soria desde hacía un año como mayordomo. Se lo vende con todas sus tachas, etc., en 2000 reales de plata, "moneda de estas Islas". La Laguna, 13 de junio de 1672 [Higueras, PN-713, fd. 529-531].

FELIPE. El capitán Francisco de Mesa, v^{o} del lugar de San Juan de la Rambla, otorga dote a favor de su hija Leonor de las Nieves, entre cuyos bienes figura: "Ítem un esclavo color mulato llamado Felipe, de edad de ocho años poco más, la mitad de él, porque la otra toca a María Francisca mi hermana". Icod, 18 de julio de 1672 [Montiano, PN-2530, Seg. II, fd. 43-48, especialmente 46].

MICAELA, JOSÉ y JUAN. El capitán Lázaro de Heredia, v^{o} de La Laguna, vende al Lic. Juan Lázaro Castillejo, presbítero, v^{o} también de la ciudad, tres esclavos de color negro: una "hembra" llamada Micaela, de unos 30 años; un hijo suyo, llamado José, de 13, y el otro llamado Juan de unos 12, y se los vende como sus esclavos "habidos de buena guerra", en precio de 2800 reales, que fue el mismo precio en que se los vendió Mateo de Heredia, su padre, por escritura ante el propio Alonso Argüello del 3 de junio de 1671. La Laguna, 13 de agosto de 1672 [Alonso Argüello, PN-521, fd. 360-362].

CATALINA. En carta dotal otorgada por Bernabé Ossorio, labrador, y Catalina María, su mujer, vs de La Laguna, a favor de su hija Catalina de Ossorio, figura, entre otros bienes, una esclava de color negra llamada Catalina, que habían comprado a Bartolomé Ferrera, ante el mismo escribano[234], "la cual se la damos sin apressio", es decir, sin detallar su valor. La Laguna, 20 de agosto de 1672 [Alonso Argüello, PN-521, fd. 371-377].

FRANCISCA. Doña María Tristán del Valle, vª de La Laguna, vende a Francisco de Molina, vº, una esclava negra llamada Francisca, de unos 26 años, que había comprado a Gerardo Gracia, mercader flamenco, vº, con todas sus tachas, etc., en 1050 reales que le abonaría en el plazo de año y medio. La Laguna, 13 de septiembre de 1672 [Remírez, PN-1389, Seg. II, fd. 595-597].

MATÍAS. Leonor Delgado, viuda del alférez Sebastián García, vª del lugar de Garachico, vende al marqués de Adeje, Juan B. de Ponte, un esclavo llamado Matías, criado en su casa, de color negro y de unos 36 años, en precio de 2084 reales. Garachico, 21 de septiembre de 1672 [Fernández, PN-2139, Seg. I, fd. 639-641].

FELIPE. Doña Nicolossa Tabares del Castillo, hija y heredera del capitán don Francisco Guillén del Castillo y de doña Francisca Ana Tabares, difuntos, vª de La Laguna, enferma, testó, entre otros bienes, un esclavo de color negro llamado Felipe, de unos 15 a 16 años, que dispuso se vendiera por sus albaceas para los gastos de su entierro y funeral. Les rogó y encargó, además, que el comprador fuera "persona de su satisfacción y que le trate con amor por haberle criado desde niño, que me lo dejó doña Inés de Carmenatis, mi tía, por escritura de donación" ante Diego

[234] En realidad, ante Gómez Hurtado, PN-292, Seg. III, fd. 47-54, especialmente 50, La Laguna, 27 de agosto de 1667, tal como se indica más arriba.

Remírez Machado[235]. La Laguna, 25 de septiembre de 1672 [Alonso Argüello, PN-521, fd. 461-468].

AGUSTINA. Gonzalo Hernández de Sosa, v^{o} de La Laguna, vende a Bernardo Leme y Llarena, beneficiado de los lugares de Candelaria y Güímar por SM, una esclava de color negro llamada Agustina, de unos 23 años, que el vendedor había comprado al capitán don Tomás de Castro Ayala, v^{o} de La Laguna, con todas sus tachas, etc., en 1000 reales. La Laguna, 30 de septiembre de 1672 [Remírez, PN-1389, Seg. II, fd. 599-601].

MARÍA. "Ítem una esclava de color negro llamada María". Testamento de las hermanas Andresa María y María Manuel, hijas legítimas de Manuel Díaz y de Francisca Andrés, vs de La Laguna, 5 de noviembre de 1672 [Remírez, PN-1389, Seg. II, fd. 641-651, especialmente 644].

FRANCISCO. El capitán de Infantería española don José de Malleda y Torralba, v^{o} de La Laguna, vende a Maximiliano Quoquerel, de nación inglés, un esclavo de color negro llamado Francisco, de unos 30 años, "según su aspecto", que hubo por compra legítima, y lo vende con todas sus tachas, etc., por 1100 reales. La Laguna, 3 de diciembre de 1672 [Higueras, PN-713, fd. 717-720].

GRACIA. Salvador Díaz, maestre del oficio de zapatero y v^{o} de la isla de Gran Canaria, estante en La Laguna, procedió en virtud de poder otorgado por el Lic. don Lorenzo Pérez Alfonso, capellán más antiguo por SM en

[235] En La Laguna, 19 de junio de 1670, ante el citado Remírez, PN-1389, Seg. I, fd. 648-650, tal como se indica más arriba. La venta, a cargo de sus albaceas, que eran el capitán don Francisco de Briones, regidor, y el presbítero, Lic. Gonzalo Díaz Machado, se efectuó para atender los gastos del funeral de acuerdo con la voluntad de la finada, por ello se lo vendieron en 1000 reales al Lic. (bachiller, según su firma) Bernardo Martín de Fleitas, presbítero, v^{o} también de la ciudad, pero con la condición de que, en el plazo de unos ocho meses, buscarían a otra persona de las "calidades requeridas" en la disposición testamentaria para traspasárselo, La Laguna, 24 de agosto de 1673 (Alonso Argüello, PN-521, fd. 953).

la SIC y ministro del SOI, a vender una esclava llamada Gracia, de color negra y de "nación portuguesa", de unos 26 años, al Lic. don Juan de Altolaguirre, juez de Indias por SM, con todas sus tachas, etc., en precio de 1600 reales que hacen 200 pesos. La Laguna, 10 de diciembre de 1672 [Heredia, PN-104, Seg. I, fd. 224-230].

TOMASA. En la escritura de dote que otorgaron don Andrés Díaz de Villarroel, escribano mayor del concejo de Tenerife, junto a su mujer doña María Benítez, a favor de su hija, doña Juana de Villarroel Benítez, consta, entre otros bienes, como por ejemplo un cuadro de Nuestra Señora de Candelaria, un "apostolado" con Jesucristo y su Santa Madre, cantidades en efectivo y diverso ajuar, "una negra bozal llamada Tomasa, preñada", que fue valorada en 1200 reales. La Laguna, 19 de diciembre de 1672 [Alonso Argüello, PN-521, fd. 587-593, especialmente 588].

MARÍA. Isabel Ruiz, tendera, manifiesta que había vendido a Juan Enríquez, ciego de la "vista corporal", una esclava de color negra llamada María en 900 reales y, aunque no se había hecho escritura de venta, se había cumplido el trato, por lo que le otorgaba la correspondiente carta de pago. La Laguna, 27 de enero de 1673 [Alonso Argüello, PN-521, fd. 638-639].

BLASINA. Según codicilo de Manuel González Llanos, v^{o} del Puerto de la Cruz de la villa de La Orotava: "Ítem digo y declaro que por cuanto yo tengo mucho amor y voluntad a Blasina, mi esclava de color negra, la cual he criado en mi casa como a hija, que será de edad de siete a ocho años, y por el dicho amor que le tengo, quiero y es mi voluntad que, después de mi fallecimiento, sea libre y no sujeta a servidumbre y, pagados los doscientos reales de la manda de los sermones y cera [que] impongo sobre la huerta y sitio y casa y sitio deslindados..., todo lo que sobrare sea para la dicha Blasina, negra, para que disponga de ello a su voluntad, esto sin

que lo pueda vender más de ser usufructuaria por los días de su vida y, después de su muerte, ha de quedar a los herederos de este otorgante que tiene nombrados en su testamento". Puerto de la Cruz de la villa de La Orotava, 22 de marzo de 1673 [Heredia, PN-104, Seg. II, fd. 8-12, especialmente 10].

ANTONIO, DAVID, JOSÉ, CRISTÓBAL, CATALINA, DOMINGA, MARIANA, MARÍA DE CANDELARIA, MARÍA DE TODOS LOS SANTOS y MARÍA DEL ROSARIO. María Machado, mujer de Juan de Sossa, mercader, a la sazón enfermo en cama, "tullido", v^{a} de La Laguna, declara en su testamento diversos bienes como, por ejemplo, un molino de viento en la ribera de San Juan, que había arrendado en 17 fanegas de trigo; 24 cuadros, entre grandes y pequeños, de diferentes advocaciones, así como diversos bienes suntuarios y varios esclavos que pertenecían al matrimonio. A saber, cuatro varones: Antonio, David, Joseph y Cristóbal, y las "hembras" Catalina, Dominga, Mariana, María de Candelaria, María de Todos los Santos y María del Rosario. La Laguna, 5 de abril de 1673 [Alonso Argüello, PN-521, fd. 713-721, especialmente 717].

ÁGUEDA (o Aguala). El maestro de campo don Cristóbal de Ponte, v^{o}, declaró que el capitán Juan Francisco de Franchy le había entregado una negrilla llamada Águeda (o Aguala), de unos 14 años, que había traído de Inglaterra de orden del padre fray Pablo de Fregenal, misionero apostólico predicador capuchino, y que le fue remitida al otorgante por haberla traído de Sierra de Leones (sic), donde había estado dicho padre, al objeto de que entrase, según parece, en el monasterio de San Pedro de Garachico, para el servicio de las monjas. Se habían generado gastos por importe de 494 reales, que había abonado el otorgante. Garachico, 9 de abril de 1673 [Fernández, PN-2139, Seg. II, fd. 194-195].

DIEGO. El capitán y sargento mayor don Lorenzo Valcárcel Suárez y Lugo, regidor de Tenerife y vº de la villa de La Orotava, estante en La Laguna, vende a don Fernando Matías Arias y Saavedra, señor de la isla de Alegranza y vº de la ciudad, "un negro llamado Diego" de unos 30 años, que había heredado del capitán don Francisco de Valcárcel Suárez y Lugo, regidor que fue de esta isla, su padre, y lo vende con todas sus tachas y "con calidad que no ha de quedar" en Tenerife, por precio de 200 pesos de a ocho que hacen 1600 reales, y "si al dicho esclavo se le hallare algún dinero o alguna sementera u otros bienes han de tocar como tocan a este otorgante y poderlos haber y llevar a su poder, sin que pueda adquirir derecho el dicho" comprador. La Laguna, 27 de abril de 1673 [Heredia, PN-104, Seg. II, fd. 37-39].

BERNABÉ. El teniente Oliveros de Romelet y su mujer, Isabel de Bolineau, acuerdan dotar a María Jerónima, "hija de la Iglesia que avemos criado de muy tierna edad como a nuestra hija", al objeto de que pudiera contraer matrimonio con Antonio Viera, vº de la isla de La Palma, hijo de Alonso Viera, difunto, y de Catalina Pérez, vs y naturales de la isla. Así, consta entre otros bienes dotales, "un esclavito de color negro llamado Bernabé, de edad de seis años, poco más o menos". La Laguna, 1º de mayo de 1673 [Higueras, PN-714, Seg. I, fd. 202-206].

JUAN, ALONSO y JUANA. El capitán don Carlos de Briones Samaniego y doña Sebastiana de Olivares Llarena, su mujer, vs de La Laguna, donaron a su hijo, el capitán Francisco Antonio de Briones Llarena, que iba a contraer matrimonio con doña Catalina Antonia del Hoyo Arzola, hija del maestre de campo don Cristóbal del Hoyo Solórzano y de doña Isabel de Arzola, ya viuda, "tres esclavos, dos varones llamados Juan y Alonso", valorados en 1600 reales, y "una esclava llamada Joana", que en realidad le había dejado en herencia una tía suya. La Laguna, 18 de junio de 1673 [Alonso Argüello, PN-521, fd. 808-815, especialmente 811].

BEATRIZ, JUANA y DIEGO. Testamento de doña Juana Perdomo Cabrera Betancurt, vª de La Laguna, quien dejó entre sus "bienes tres esclavos; dos hembras llamadas la una de ellas Beatriz, y la otra Juana, y el varón Diego". Éste último debería quedar libre "por haberme asistido a todo lo que se me ha ofrecido con toda voluntad y humildad", y recibiría, además, un tributo perpetuo de dos fanegadas de trigo. Beatriz, por su parte, debería entrar en el convento de Santa Catalina de Siena de La Orotava, para que sirviera, durante toda su vida, a Francisca de Santo Domingo y Santa Juana, su hermana, y, en caso de que sobreviviera, quedaría en libertad. No parece referirse, finalmente, al destino de Juana, la otra esclava. La Laguna, 22 de junio de 1673 [Ascanio y Castillo, PN-1569, Seg. VI, fd. 94-98, especialmente 96-97].

FLORENCIA. Consta en el testamento de María Francisca, mujer de Francisco Romero, vº del lugar de Icod, lo siguiente: "Y así mismo trajo el dicho Francisco Romero una esclava, que murió en nuestro poder, y de ella tenemos una esclavita color mulata llamada Florencia, de edad de tres años, poco más o menos, declárolo así". Icod, 5 de septiembre de 1673 [Montiano, PN-2530, Seg. II, fd. 482-486, especialmente 484-485].

AMBROSIO. Juan González, vº de La Laguna, mediante poder que le otorgó Felipe [Domínguez], vº de Tacoronte, vendió a Andrés Hernández León, vº de Lanzarote, un esclavo negro llamado Ambrosio de unos 30 años, en 650 reales, que cobraría en febrero de 1674. La Laguna, 30 de septiembre de 1673 [Alonso Argüello, PN-521, fd. 1019-1024].

ISABEL. Juan Ángel de Alarcón, vº de Garachico, dejó una esclava de color mulata llamada Isabel a María de San Antonio, su tía, monja en el convento de Santa Clara de Garachico, por deudas de un tributo. La monja recibió autorización de su Orden para disponer de la esclava y, en tal sentido, decidió otorgarle su libertad, pero para

después de su fallecimiento. Garachico, 9 de octubre de 1673 [Fernández, PN-2139, Seg. II, fd. 593-599].

BERNABÉ y DOMINGA. Según consta en el testamento de Sebastiana Francisca, viuda de Baltasar del Álamo, v^{a} del lugar de San Juan de la Rambla: "Ítem dejo dos esclavos, el uno color mulato llamado Bernabé, y la otra mulata llamada Dominga". Ésta última podría elegir entre los dos hijos de la otorgante a cuál de los dos quería pertenecer como esclava y el que eligiere la habría de llevar y tenerla "para que le sirva". En Santa Catalina, "distrito del lugar de Icode", 10 de diciembre de 1673 [Montiano, PN-2530, Seg. II, fd. 621-631, especialmente 629].

MARIANA. El ya mencionado Juan de Sosa, mercader y v^{o} de La Laguna, vende al maestre de campo don Fernando Matías Arias y Saavedra, señor de Alegranza, regidor de Tenerife, v^{o} de la ciudad, una esclava de color negro de 22 años, llamada Mariana, habida por sus dineros, en 1000 reales de plata castellanos, que el comprador le paga "en esta manera, (…), me ha de mandar decir quinientas misas rezadas a dos reales su limosna por la intención de mi aplicación, dichas en los conventos de esta ciudad y repartidas en ellos de manera que, estando dichas, me ha de entregar el dicho maestre de campo o a mis herederos recibos o certificación de cómo están dichas y aplicadas las dichas quinientas misas, y de lo contrario le han de poder obligar a ello". La Laguna, 11 de diciembre de 1673 [Higueras, PN-714, Seg. I, fd. 586-589].

GUILLERMO. Gilberto Smith, inglés, residente en La Orotava, vende al capitán Diego Martínez, notario del SOI, "un negro llamado Guillermo", de unos 24 años, que había comprado a Maximiliano Loquerel, de la misma nacionalidad, había unos dos años y medio, y se lo vende con todas sus tachas en precio de 1600 reales, que confiesa haber recibido. La Laguna, 13 de enero de 1674 [Calderón, PN-1087, Seg. I, fd. 49-51].

FRANCISCO. El Lic. Benito Hernández Perera, familiar de SOI, vº de La Laguna, vende al alférez Juan López de Vergara, vº, un esclavo de color negro llamado Francisco, de unos 37 años, que hubo de Pedro de la Cruz, tonelero, vº de Santa Cruz de Tenerife, en 1000 reales que le había de pagar el comprador en dineros de contado, plata corriente, en el plazo de un año a partir de la fecha de la firma. Le entregó "dicho esclavo, preso en la cárcel real de esta ciudad donde está de mi orden, para que lo lleve a su poder, esclavitud y servicio". La deuda fue liquidada el 29 de junio de 1676. La Laguna, 25 de marzo de 1674 [Calderón, PN-1087, Seg. I, fd. 207-209].

SALVADOR. Juan Yanes, maestro del oficio de zapatero, vº de la ciudad, vende al ayudante Salvador de Quevedo, vº de La Orotava, un esclavo de color negro llamado Salvador, de unos 17 años, que hubo y compró de la "cargassón que vino a esta isla a Gerardo Grashuysen, mercader", vº también de La Laguna, "habrá tiempo de nueve meses, poco más o menos". Y se lo vende con todas sus faltas y enfermedades, etc., en 800 reales, que confiesa haber recibido en dineros de contado, plata corriente. La Laguna, 30 de marzo de 1674 [Calderón, PN-1087, Seg. I, fd. 213-216].

UNA ESCLAVA NEGRA Y DOS "CRÍAS", DOS NEGROS "MASCABADOS" Y SEIS MUCHACHOS SUBSAHARIANOS: UNA EXPEDICIÓN A CACHEO (RÍO DE SANTO DOMINGO, COSTA DE GUINEA). Consta una carta de compromiso o convenio entre, por una parte, el capitán don Juan de Iriarte y Juan de la Fuente, ambos residentes en Tenerife, y, por otra, el capitán Francisco Fame que lo era del navío *Nuestra Señora de Garde y Santa Engracia*, vº de San Sebastián ("de la provincia de Guipúzcoa, reino de Castilla"), estante. Los primeros hacían constar que habían fletado el navío mencionado a Francisco Fame y a Antonio de Ribadeo al objeto de que viajaran a "las Islas de Cabo Verde, Costa de Guinea y Cacheo para hacer negocio en aquellas partes". El precio

del flete se estableció por cada mes de "ida, estada y vuelta" a cualquiera de los puertos de Tenerife, en 10 000 reales de plata, moneda corriente, y el acuerdo empezó a correr a partir del 8 de septiembre de 1673, según documento fechado en el Puerto de la Cruz de la villa de La Orotava en ese año y "firmado por todos", aunque sin presencia de escribano. Una vez realizada la expedición, Juan de la Fuente había regresado y atracado en Santa Cruz de Tenerife procedente de Guinea, el 21 de marzo de 1674, trayendo "diferentes mercaderías, retorno de las que llevé", pero, con la novedad de que, "estando dando carena en Cacheo en dicho navío, murieron de enfermedad que Dios fue servido darles el capitán Antonio de Ribadeo y Pablo de Anachuri, escribano del dicho navío, e Ignacio de Susanibar, contramaestre de él y don Fernando Mombiela", consignatario segundo de Juan de la Fuente. El fracaso de las expectativas comerciales del viaje generó tensiones entre los firmantes del acuerdo comercial, pero al final desistieron de querellarse y nombraron como árbitros al capitán don Simón de Herrera Leyva, v^{o} de la ciudad, y a Guillermo Couse, mercader inglés experto en la trata, que desistió "por justo impedimento" y en su lugar fue designado el ex cónsul francés Rafael Fierri, quienes consiguieron avenirlos y evitar el pleito. Según parece, la operación había empezado mal desde los primeros momentos, pues el capitán y maestre del navío, Antonio de Ribadeo, no supo evitar que, a la semana de salir de Tenerife, el barco encallara en un placer de Berbería, en Cabo Blanco, donde hubo que aligerar la carga y se lanzaron al mar hasta veintidós pipas de aguardiente y ocho de vino. Llegaron al puerto de Alía y, aunque pudieron hacer negocio en aquel lugar, Ribadeo se opuso y continuron viaje a Cacheo, en el Río de Santo Domingo, "con pretexto de dar carena sin necesitar de ella". En esa situación trascurrieron varios días, hasta el punto de que tuvieron que ajustar los plazos del flete, a lo que se sumaban las pérdidas por la carga arrojada al mar y el hecho de tener que pagar derechos en Santiago (Cabo Verde), incluso después de haber pagado en Ca-

cheo. El caso es que, ya en Tenerife, tras la intervención de otros componedores, se suscribió un acuerdo entre las partes en La Laguna, el 22 de junio de 1674 [Higueras, PN-714, Seg. II, fd. 133-137, 171-173, 209-215, 221-224, 327]. Se procedió, por último, a traducir al castellano el testamento en portugués que había sido dictado, en Cacheo, entre finales de diciembre de 1673 y principios de enero de 1674, por Esteban de Morales Mongruel. Se recogían diversos enseres y algunos esclavos, como, por ejemplo, "una negra con dos crías" que estaban valoradas en 100 barafulas[236]; "dos negros mascabados", que importaban 80 barafulas cada uno, y "seis muchachos", en total 160 barafulas. Sus bienes ascendían en total a 1191 barafulas, pero se habían generado gastos no inferiores a las 348 barafulas, incluyendo las seis barafulas que cobró el presbítero Bartolomé Viera por el funeral. La Laguna, 13 de abril de 1674 [Higueras, PN-714, Seg. II, fd. 139-171, especialmente 165].

NICOLÁS. El capitán don Juan Francisco de Ponte y Castilla, caballero del orden de Santiago, v^{o} del lugar de Garachico, vende a Juana Méndez, viuda de Pedro Méndez, v^{a} del lugar de Buenavista, un esclavo de color mulato llamado Nicolás, de unos 30 años, que había comprado a Francisco Pérez, el Gordo, v^{o} del Puerto de la Cruz de la villa de La Orotava, en 2300 reales, dinero de contado. Garachico, 15 de abril de 1674 [Francisco Fernández, PN-2140, fd. 213-215].

FELIPE MÉNDEZ. Doña Leonor Leme Betancurt, viuda del capitán Manuel Fernández Merodio, v^{a} de La Laguna, tenía a su servicio a Felipe Méndez, ya mencionado[237], de color negro y de unos 42 años de edad, su

[236] "*Barafula*: A unit of exchange in the Cape Verde and on the Guinea coast. An ordinary Cape Verdean cloth was known as a *barafula*; one standard iron bar could be traded for two *barafula* cloths c. 1680" (Deirdre Meintel, *Race, culture, and Portuguese colonialism in Cabo Verde*, Syracuse: Syracuse University, 1984, p. 173).

[237] Vid. La Laguna, 19 de junio de 1670 [Remírez, PN-1389, Seg. I, fd. 648-650].

esclavo, y ahora, "por servicio de Dios nuestro Señor", por los buenos y leales servicios que le había prestado y por otros motivos, como mejor haya lugar en derecho, "ajorro y hago libre al dicho Felipe Méndez". La Laguna, 12 de mayo de 1674 [Calderón, PN-1087, Seg. I, fd. 313-315].

ANTONIA. Se trata aquí de una escritura de libertad por venta, que es como la define el escribano. En efecto, doña Isabel Lesur Machado, mujer del capitán don Baltasar Fernández de Vergara, ausente en Madrid desde hacía algunos años, vª de La Laguna, en virtud del poder que le otorgó su marido en el Realejo de Abajo (ante Andrés Fernández Pinto del Castillo, e. p., en 20 de marzo de 1666), cuya copia se inserta, otorga carta de libertad a favor de una esclava llamada Antonia, que tendría unos 24 años y que había criado desde los dos, mulata e hija de María Texera, "la cual después de haber nacido la dicha su hija se libertó y hoy, con su trabajo y solicitud que ha tenido, ha buscado su vida y ha ganado para poder libertar a la dicha Antonia, su hija", mediante el pago de 1850 reales, que era "el justo precio de la esclava", aparte de que se trataba de una obra pía. La Laguna, 29 de mayo de 1674 [Heredia, PN-104, Seg. III, fd. 41-47].

LUIS. La marquesa de Villanueva del Prado, doña Francisca de Alvarado Bracamonte, viuda del marqués don Tomás de Nava Grimón, manifestó que de su esclava María Pimienta de color pardo había nacido Luis, su hijo, que tenía de 7 a 8 años, que se había criado en su casa como tal esclavo, y que el capitán Pedro de Urdanegui, estante, le había pedido su libertad, "por ser su ahijado de bautismo y quererle bien", y que por la "dicha libertad" y de su propio caudal le daba voluntariamente 1300 reales en dinero de contado. En consecuencia, al tratarse de una obra "tan del servicio de Dios Nuestro Señor" y, asimismo, para agradecer la buena voluntad mostrada por el capitán Urdanegui, sin olvidar que el derecho "favorece la libertad", procedió a otorgársela. La Laguna, 6 de junio de 1674 [Heredia, PN-104, Seg. III, fd. 53-55].

SEBASTIANA. Juan Beltrán Descós, natural del lugar de Sant Guariet[238], en el reino de Aragón, estante en La Laguna, vende a Domingo Lorenzo, vº de La Orotava, una esclava negra llamada Sebastiana, de 14 a 15 años, que había comprado a María Romero, viuda, vª de la ciudad de Canaria, el 17 de febrero del mismo año, con todas sus tachas y enfermedades, en precio de 1200 reales. La Laguna, 10 de junio de 1674 [Calderón, PN-1087, Seg. I, fd. 394-397].

ANTONIA. La carta de promesa de dote que otorgó María de Salazar, mujer de Francisco González, ausente, vs de la ciudad, a favor de su hija Ángela González, incluye entre otros bienes: "Ítem una esclava de color negra llamada Antonia, que tendrá de edad" entre 26 y 28 años, poco más o menos, apreciada en 1100 reales. La Laguna, 19 de junio de 1674 [Heredia, PN-104, Seg. III, fd. 118-120].

FRANCISCO. Juan de Morales, residente en Garachico, vende al capitán Juan González un "mi esclavo cautivo habido de buena guerra y no de paz", llamado Francisco, de color negro y de unos 12 años, "que hube de la armazón de los negros que llegó al puerto de Santa Cruz de esta isla, en el navío del capitán Juan de la Fuente", con todas sus faltas, etc., por 1075 reales, que le dio y pagó en dinero de contado. Garachico, 22 de junio de 1674 [Francisco Fernández, PN-2140, fd. 340-342].

JUAN CAPISTRANO. Francisco Núñez, vº de Fuerteventura, residente en Garachico, vende al capitán de caballos don Nicoloso de Ponte, caballero del orden de Santiago, vº, un esclavo llamado Juan Capistrano de color mulato, de unos 30 años, que había comprado a Francisco Pérez Alonso, vº de Fuerteventura, y lo vende "por bueno y sano, sin mal de corazón ni gota coral", por 1500 reales que había cobrado. Garachico, 28 de junio de 1674 [Francisco Fernández, PN-2140, fd. 361-363].

[238] Transcripción dudosa.

SEBASTIÁN. El capitán Matías Oramas de Villarreal, como notario del SOI y escribano público de Tenerife, vº de La Laguna, procedió, de acuerdo con lo dispuesto por el inquisidor Jacinto Venegas Figueroa, a desembargar a Sebastián, esclavo mulato del capitán Rico de Moya, previo pago de 1749 reales, procedentes de una sanción por la venta fraudulenta de más de setenta varas de piñuela, que habían sido confiscadas a Gaspar de Victoria, un reconciliado de la Inquisición de Canarias y el capitán Rico de Moya había vendido en Indias. La Laguna, 6 de julio de 1674 [Heredia, PN-104, Seg. III, fd. 145-150].

FRANCISCA y GREGORIO. Consta, entre los bienes declarados en el testamento de María Francisca de la Peña, viuda de Salvador González, vª de La Laguna, "una esclava negra llamada Francisca y un esclavito negro llamado Gregorio, que valdrán" 3000 reales. La Laguna, 17 de julio de 1674 [Calderón, PN-1087, Seg. I, fd. 497-511, especialmente 504].

JUAN. El capitán don Diego de Ocampo Perera, vº de La Laguna, vende al capitán don Pedro Fernández de Ocampo, su hermano, un mulato de unos 44 años, Juan, que había comprado al capitán y sargento mayor Juan Andrea, vº también de la ciudad, con todas sus tachas, etc., por precio de 1800 reales. Santa Cruz de Tenerife, 25 de julio de 1674 [Heredia, PN-104, Seg. III, fd. 201-204].

FERNANDO. El Lic. Manuel Díaz Sosa, presbítero, familiar del SOI, vº de La Laguna, vende a Juan Ortiz Zambrana, clérigo de menores órdenes, vº también de la ciudad, un esclavo negro llamado Fernando, de unos 30 años, que el vendedor había comprado a Catalina Pérez[239], viuda, el 8 de enero de 1673, con todas sus faltas, etc., en precio de 1100 reales. La Laguna, 28 de julio de 1674 [Ascanio y Castillo, PN-1569, Seg. VII, fd. 125-127].

[239] Catalina Pérez le había vendido el esclavo a Manuel Díaz Sosa en el mismo precio de 1100 reales, vid. PN-1569, Seg. V, fd. 177-178.

MARÍA. Lorenzo de Herrera, v^{o} de Canaria, estante en La Laguna, vende al alférez Tomás de Morales, maestre del arte de la seda, que estaba presente, una esclava de color negra llamada María, de unos 42 años, que el vendedor había comprado a Pedro Leonardo, maestre del oficio de platero, v^{o} de la isla de La Palma, por escritura que pasó ante Pedro Escobar hacía unos catorce meses, "desde cuyo tiempo la estoy poseyendo", por 900 reales que el comprador le abona del siguiente modo: 600 reales al contado y los 300 restantes en el plazo de tres meses. La Laguna, 29 de julio de 1674 [Heredia, PN-104, Seg. III, fd. 211-215].

CATALINA. El citado Juan de la Fuente, mercader, residente en La Laguna, manifestó que Esteban de Morales, v^{o} de Canaria, que se había embarcado con el otorgante para la costa de Guinea en el navío *Nuestra Señora de Garde y Santa Engracia*, le había manifestado que llevaba unos zarcillos que le había dado Beatriz de San Vicente, monja profesa en Gran Canaria, para que le comprase una "muleca" en Cacheo y, con este fin, adquirió una mulatilla llamada Catalina. Pero, habiendo fallecido Morales en Cacheo, quedó la dicha mulata en el navío y el declarante la trujo a Tenerife, donde la entregó a Domingo de Mongruel, hermano de Esteban de Morales Mongruel, para que la enviase a la religiosa. La Laguna, 4 de agosto de 1674 [Higueras, PN-714, Seg. II, fd. 326-327].

GRACIA. Miguel Gómez, maestro del oficio de carpintero, v^{o} de La Laguna, vende a Juan Antonio de Carminatis, de nación genovés, estante, una esclava de color negra llamada Gracia, que tendría entre 23 y 24 años, y que había comprado a Guillermo Couse, mercader inglés, residente en Tenerife, hacía unos 11 años, con todas sus tachas, etc., en 1100 reales. La Laguna, 15 de agosto de 1674 [Heredia, PN-104, Seg. III, fd. 229-231].

FELICIANA. Testamento de Ana Matías Estañol, viuda del capitán Domingo Díaz Virtudes, v^{a} de Santa Cruz

de Tenerife. Manifestó que era su deseo que su esclava Feliciana, de unos 30 años de edad, se la llevase tras su fallecimiento su sobrina Catalina Francisca por los días de su vida y que posteriormente pasase a otra de sus sobrinas. Santa Cruz de Tenerife, 16 de agosto de 1674 [Ascanio y Castillo, PN-1569, Seg. VII, fd. 145-163, especialmente 152-153].

MARÍA y UN VARÓN MULATO. En el testamento del capitán don Sebastián Izquier [Esquier] de Cabrera, vº de La Laguna, casado con doña Sebastiana Perera y Ocampo, se indicaba que, a la hora de ajustar cuentas con su tía, Sebastiana de Cabrera, habría de tenerse en cuenta que "una partida de una esclava negra llamada María no se le ha de cargar a dicha mi tía, porque ésta es suya por un mulato que de la dicha mi tía le llevé a las Indias y allá lo vendí y en lugar de este dicho mulato le di dicha negra". La Laguna, 1º de septiembre de 1674 [Calderón, PN-1087, Seg. II, fd. 92-102, especialmente 97].

JOSEFA. Antonio de Torres, vº de Garachico, vende al capitán don Francisco de Mesa y Ocampo, regidor perpetuo de Tenerife, un esclavo negro bozal llamado Joseph, de unos 26 años, por 1000 reales, que el comprador le paga a plazos. Garachico, 22 de septiembre de 1674 [Francisco Fernández, PN-2140, fd. 496-498].

UN MULATO y UNA ESCLAVA NEGRA. Según un codicilo de doña Nicolasa de Ocampo, viuda del capitán don Sebastián de Cabrera, cuando su nieto, el capitán don Sebastián Esquier de Cabrera, hizo viaje a Indias de SM le entregó un mulato, esclavo de la otorgante[240], para que dispusiera de él y le trajera su procedido, pero, aunque lo vendió en América por 400 pesos de a ocho reales cada uno, cuando regresó solamente le entregó una esclava negra, que no valía más de 800 reales, aparte de algunas

[240] Vid. Calderón, PN-1087, Seg. II, fd. 92-102, especialmente 97, del 1º de septiembre de 1674, que antecede.

"menudencias". Así, pues, habiendo fallecido su nieto sin haber ajustado las cuentas, quería que se arreglaran entre las herederas de ambas. La Laguna, 14 de noviembre de 1674 [Calderón, PN-1087, Seg. II, fd. 441-446].

FRANCISCA. Pedro Báez de la Rosa, vº de La Laguna, vende al alférez Francisco García, su yerno, mercader, una esclava de color negro llamada Francisca de unos 40 años, procedente de una cargazón de negros que había venido a la isla hacía unos diecisiete años, y se la vende en 1000 reales. La Laguna, 11 de diciembre de 1674 [Calderón, PN-1087, Seg. II, fd. 516-519].

CLARA FRANCISCA. Don Juan de Castro Vinatea y su esposa, doña Francisca Romana, manifiestan que tenían por esclava a Clara Francisca, blanca y de unos 40 años, y le otorgan su libertad previo pago de 1000 reales, que le entrega Francisco García, vº también de Garachico, el 1º de febrero de 1675 [Fernández, PN-2141, Seg. I, fd. 86-89].

CARLOS. Juan Jiménez, vº de Las Palmas en la isla de Gran Canaria, residente en Garachico, vende al capitán de Caballos don Nicolás de Ponte un esclavo negro llamado Carlos, de unos 30 años, con todas sus tachas, en 1600 reales. Garachico, 1º de febrero de 1675 [Fernández, PN-2141, Seg. I, fd. 91-92].

JAMET. El capitán y regidor Miguel de Rivas, veedor y contador de la gente de guerra en Tenerife, manifestó que en junio de 1674 había rematado un esclavo moro llamado Jamet, de unos 26 años, con una herida en la pierna derecha, cerca del tobillo, "de la cual cojeaba un poco". Se trataba de uno de los cinco norteafricanos que habían sido aprehendidos en La Gomera en noviembre de 1673 y que fueron vendidos en pública almoneda por orden de su señoría don Juan de Balboa Mogrobejo, caballero de la orden de Santiago, gobernador y "capitán general de estas islas". El remate se había realizado, ante el escribano Pedro Higueras, en 400 reales. Jamet no tardó en ser vendido a

María de Cabrera, v[a] de Santa Cruz de Tenerife, en 1000 reales, al objeto de canjearlo por un mozo llamado Juan Ordóñez, sobrino de la compradora, que se encontraba cautivo en Argel, "cabeza por cabeza". La Laguna, 6 de marzo de 1675 [Heredia, PN-105, fd. 132-134].

FRANCISCA DE LOS ÁNGELES. Salvador Rodríguez, maestro de zapatero, y su mujer, María Francisca, vs de La Laguna, otorgan dote a favor de su hija María Francisca, que iba a contraer matrimonio con Juan Yanes. Entre los bienes descritos figuraban, por ejemplo, casas, tierras, una viña en Tegueste, 30 pipas de vino encascadas, 5000 reales en dinero de contado, cantidades respetables en ajuar doméstico, ropa y enseres, la mitad de la cosecha de trigo de la temporada y, asimismo, una esclava negra, Francisca de los Ángeles, de unos 30 años. La Laguna, 10 de marzo de 1675 [Alonso Argüello, PN-523, fd. 95-100].

TOMÁS. El capitán don Miguel Jorvo y Calderón, v[o] del lugar, vende a Juan González Bello, v[o] igualmente de Garachico, un esclavo negro llamado Tomás, de unos 27 años, en 1300 reales, a pagar, la mitad en quince días y el resto en un mes a partir de la fecha de la firma. Garachico, 20 de marzo de 1675 [Fernández, PN-2141, Seg. I, fd. 186-188].

FELIPE. En el testamento de Antonio González Nieto, v[o] de La Orotava, se lee: "Ítem compramos durante [nuestro] matrimonio un esclavo mulato llamado Felipe al Lic. don Antonio de Castro, mi cuñado, por escritura ante el presente escribano, en precio de mil y trescientos reales, el cual será de edad de doce años, así lo declaro". La Orotava, 8 de mayo de 1675 [Viera, PN-26, fd. 195-211, especialmente 201].

ESCLAVO NEGRO. Testamento cerrado del capitán don Francisco de la Coba Ocampo, regidor de Tenerife, que estaba datado a 20 de enero de 1675 y fue legalizado

a mediados de mayo de ese año. En él declaraba que el capitán Juan Ordóñez de Cabrera, vº de Santa Cruz de Tenerife, le debía 1000 reales que le había prestado "para comprar un negro", hacía unos ocho meses, y que solo había recibido a cuenta 150 reales en diferentes partidas. La Laguna, 17 de mayo de 1675 [Alonso Argüello, PN-523, fd. 253-262].

MARGARITA. Francisca de Orta, vª de Garachico, manifestó que Diego Bravo se llevó para Lanzarote una esclava suya llamada Margarita, para su venta. Se hizo el trato con Francisco Morales Vera en 1300 reales y, por ello, la otorgante firmó la carta de aprobación. Garachico, 20 de junio de 1675 [Fernández, PN-2141, Seg. I, fd. 419-420].

ISABEL. El Lic. Joseph Martín de Ribera, clérigo presbítero, vº de La Laguna, vende al alférez Domingo López Villavicencio, vº de Santa Cruz de Tenerife, una esclava de color negro llamada Isabel, de 28 a 30 años, que poseía como albacea de su padre, el capitán Joseph Martín de Ribera, y la vendió para los gastos del funeral de su progenitor en 1000 reales de plata. La Laguna, 21 de junio de 1675 [Ascanio y Castillo, PN-1569, Seg. VIII, fd. 202-203].

NICOLÁS. El ayudante Cosme de Garay y su mujer, María Romana de Castro, vs de Garachico, venden por juro de heredad a Francisco García, vº, un esclavo negro llamado Nicolás, de unos 36 años, que habían recibido en dote en 1664, con todas sus tachas y enfermedades como las de borracho, ladrón y huidor, mal de corazón, gota coral, perlático, etc., en precio de 700 reales. El comprador, que está presente, acepta y firma la escritura junto con los vendedores. Garachico, 10 de julio de 1675 [Fernández, PN-2141, Seg. I, fd. 447-450].

JUAN. Benito Simón, vº de la ciudad, vende a Francisco Martín de Fleitas, su yerno, vº también de La Laguna, "un negro llamado Juan", de unos 32 años, que hubo y compró de un navío que llegó al puerto de Santa Cruz de

Tenerife "con carga de negros", en 1657, desde cuya fecha lo había tenido a su servicio como esclavo, y como tal se lo vendía en 2500 reales, que le paga el comprador de la siguiente manera: 1500 reales que le debía de resto de 300 ducados en ajuar, etc., y 1000 que le entrega en efectivo en reales de a ocho "mexicanos". La Laguna, 15 de agosto de 1675 [Calderón, PN-1088, fd. 594-599].

JOSEPH. El Lic. Joan de Sosa Machado, presbítero, hijo de Joan de Sosa y María Machado, había heredado según testamento que pasó ante Joan Alonso Argüello, un esclavito de color mulato, Joseph, de 6 o 7 años, nacido de "una esclava negra llamada Mariana que quedó por fin y muerte de la dicha mi madre". Así, pues, procedió a venderlo a don Fernando Matías Arias y Saavedra, señor de las islas de Lanzarote y Fuerteventura, en 500 reales. La Laguna, 16 de agosto de 1675 [Heredia, PN-105, fd. 636-639]. Arias y Saavedra no tardó en otorgarle su carta de libertad, "para que en teniendo edad bastante y competente para poder aprender oficio de que viva y se sustente, para que no venga a tener vicios que cada día se ve por la experiencia tienen los libertos que se hallan con libertad sin tener oficio de que poder vivir", pero con la condición de que tendría que esperar seis años, en los que continuaría sirviéndole como tal esclavo, y quedaría libre para "elegir oficio y aprenderlo". La Laguna, 23 de septiembre de 1675 [Heredia, PN-105, fd. 782-785].

TERESA. Lázaro López de Vera, maestro de tornero, y su mujer, Ana Jordán, vs de la ciudad, *in solidum*, venden a don Diego Perera de Ocampo, ausente en Indias de SM, una esclava negra llamada Teresa, de unos 21 años, que habían comprado a Manuel González, v^{o} de Canaria, como habida en buena guerra, con todas sus tachas, etc., en 1300 reales que reciben de doña Gracia Perera de Ocampo, hermana del propietario. La Laguna, 6 de septiembre de 1675 [Alonso Argüello, PN-523, fd. 536-539].

JUAN MACHADO y LEONARDA. Doña María de Vergara y Grimón, suegra y prima hermana de don Tomás de Nava Grimón, primer marqués de Villanueva del Prado, hermana asimismo del primer marqués de Acialcázar, ordenó un codicilo en el que, entre otros extremos, declaró que tenía por esclavo a Joan Machado, nacido y criado en su casa, quien a su muerte debería quedar libre y no sujeto a servidumbre por lo bien que la había servido, al tiempo que pedía a sus hijos que lo amparasen. También manifestó que poseía una "esclavilla mulata llamada Leonarda", de ocho años de edad, que dejó a sus herederos. La Laguna, 20 de agosto de 1675. El codicilo fue ratificado con posterioridad, el 13 de septiembre del año citado [Heredia, PN-105, fd. 647 y 749].

LEONARDA y JUAN MACHADO. Constan estas mismas personas en el testamento de la citada doña María de Vergara Grimón, viuda de don Diego de Alvarado Bracamonte, caballero de la orden de Santiago y gobernador y capitán a guerra de Tenerife y La Palma por SM: "Ítem digo y declaro que yo tengo por mi esclava a Leonarda de color mulata, que he criado, que tendrá nueve años poco más o menos, a la cual tengo mucho amor, quiero y es mi voluntad que dicha Leonarda la haya y lleve mi hijo, el general de la Artillería don Diego de Alvarado para que el susodicho la dé a doña Mariana, mi nieta, a quien siendo necesario se la mando para que disponga de ella a su voluntad"[...]. "Ítem digo y declaro que por cuanto yo tengo por mi esclavo a Juan Machado, que es cojo y este me ha servido en todo lo que se me ha ofrecido y, por el amor que le tengo, quiero y es mi voluntad que después que yo sea fallecida sea libre y no sujeto a servidumbre y les encargo a mis hijos le favorezcan en todo lo que se le ofreciere por haber sido tan leal en el servicio y asistencia "[...]. La Laguna, 25 de abril de 1676 [Heredia, PN-106, fd. 399-415, especialmente 408-409 y 411].

LEONARDA. Codicilo de doña María de Vergara Grimón, viuda de don Diego de Alvarado Bracamonte, v[a] de La Laguna: "Ítem digo y declaro que por cuanto en el dicho testamento [del] que llevo hecho mención [testamento citado del 25 de abril de 1676] dejo que se remita a España una esclavita llamada Leonarda que he criado, la cual hacía gracia de ella a doña Mariana de Alvarado Bracamonte, hija del dicho general de la Artillería, quiero que dicha esclava si la dicha doña Mariana mi nieta viniera a esta isla sea de la susodicha, y de no venir no se pueda llevar la dicha esclava a España. Y desde luego la lego y mando a doña María Viña de Vergara, mi nieta, mujer del marqués de Villanueva del Prado, mi nieto, y en esta forma se ha de guardar la dicha cláusula del dicho testamento y en lo contrario la revoca". La Laguna, 20 de abril de 1678 [Heredia, PN-108, fd. 184-191, especialmente 187-188].

LUCÍA y SILVESTRE. Francisca de Cabrera, viuda del capitán Hernando Báez Estañol, v[a] de Santa Cruz de Tenerife, indicó en su amplio testamento que dejaba a su nieta, a cuenta de su legítima por lo que la tasó en 150 pesos, una esclava de color negro llamada Lucía, de entre 17 y 18 años. También declaró que poseía entre sus bienes un "esclavo llamado Silvestre[241], que tendrá más de ochenta años". La Laguna, 19 de septiembre de 1675 [Heredia, PN-105, fd. 770].

ANDRÉS. Juan de Fuentes, v[o] de Los Silos, en virtud del poder que le otorgó Marcos Hernández Tarifa, v[o] de Buenavista, vendió un esclavo negro, bozal, de unos 40 años, llamado Andrés, que pertenecía al poderdante por remate que hizo de diversos bienes de Juan Lorenzo Moreno, v[o] del lugar de Icode, en precio de 750 reales. La Laguna, 21 de septiembre de 1675 [Alonso Argüello, PN-523, fd. 577-579, especialmente 581-583].

[241] Vid., más arriba, Silvestre y Lorenza [Medrano, PN-1666, Seg. I, fd. 130 y 134, especialmente].

FRANCISCO, MARÍA y JOSEFA. Doña Sebastiana de Cabrera San Martín, hija del capitán don Sebastián de San Martín Cabrera y de doña Nicolasa de Ocampo, tutora y curadora que fue de su sobrino, don Sebastián Antonio de San Martín Cabrera, declaró en su testamento que, "en el Valle de Afur he fabricado de todo lo necesario el molino de agua que está en dicho valle con caudal mío, como es notorio a todos los que residen en dicho valle"; mencionó también a los medianeros, entre otros "Manuel Pérez, el molinero", que lo era "en el molino, la viña de la quebrada y la *guerta* de plátanos y limoneros y otros árboles"; y manifiestó que había comprado un esclavo pequeño, Francisco, de color negro, aparte de que, entre sus bienes, tenía a María, una esclava negra, "con una negrita hija de la susodicha llamada Josefa". Dejó, asimismo, una imagen de Nuestra Señora de Candelaria con su corona y luna de plata. La Laguna, 2 de octubre de 1675 [Heredia, PN-105, fd. 805-823, especialmente 810, 812 y 813].

ISABEL, MARÍA y NICOLÁS. En un codicilo de doña Juana Rosell y Lugo, enferma en cama, en relación con su testamento otorgado el 24 de julio de 1660, se ratificaba en las libertades de sus esclavas Isabel y María y de su esclavo Nicolás, una vez que se produjera su fallecimiento. La Laguna, 28 de octubre de 1675 [Heredia, PN-105, fd. 949-950].

ISABEL. Joseph de la Santa, residente, vende a Juan Bautista Rato (firma Ratto), genovés, residente, que estaba presente, "una negra" llamada Isabel, de 26 a 28 años, que había comprado al capitán de Caballos Corazas don Juan de Urtusáustegui, v^{o} de La Laguna, que le vendió bozal, y se la traspasa ahora al citado Rato con todas sus tachas y enfermedades en 1200 reales. La Laguna, 2 de enero de 1676 [Calderón, PN-1089, Seg. I, fd. 9-13].

FRANCISCA. Francisco Báez de la Rosa, mercader, v^{o} de la ciudad, vende a Juan de las Nieves Ravelo, administrador de las haciendas del Adelantamiento de estas

islas, vº del Realejo, una esclava de color negra llamada Francisca, de unos 18 años, en 1400 reales, cantidad que se entregó con otras al Lic. Luis Rodríguez, racionero de la SIC, por la deuda de don Antonio Rodríguez de Fonseca. La Laguna, 31 de enero de 1676 [Alonso Argüello, PN-524, fd. 68-70].

JOSEFA. Don Juan de Altolaguirre, juez superintendente que fue del comercio y contratación de las Indias en Canarias por SM, manifestó que tenía por su esclava a Josefa, de color mulata, por haberla comprado al capitán Juan Fernández de la Fuente, vº que fue de La Laguna. Pero, al tener que ausentarse para la Península, optó por otorgarle la libertad, pero con la condición de "que durante el tiempo que asistiere en esta isla su merced, el señor licenciado don Diego de Salazar y Trillo, juez superintendente que hoy es de dicho Juzgado, le sirva en caso que su merced quiera y desde luego que su merced haga viaje pueda usar de la dicha libertad, teniendo cuidado de encomendarme a Dios Nuestro Señor". La Laguna, 24 de febrero de 1676 [Heredia, PN-106, fd. 141-143].

JUAN y FRANCISCO. Juan Fernández Cano, labrador, vº del lugar de Güímar y estante en la ciudad, vende al capitán don Tomás de Castro Ayala, regidor perpetuo de esta isla y vº de La Laguna, dos esclavos de color negros, el uno llamado Juan, de 32 años, y el otro Francisco, de 18, poco más o menos, que habían sido bautizados en la iglesia parroquial de San Pedro de Güímar. A Francisco se lo vendió por 1100 reales de plata y a Juan por 100 pesos (plata doble, reales de a ocho mexicanos), "que todas las dichas cantidades montan" 1903 reales. El comprador, que está presente, se da por entregado. La Laguna, 10 de abril de 1676 [Heredia, PN-106, fd. 295-298].

FRANCISCA MARÍA. Álvaro de Soto y María Rodríguez, vs de La Laguna, otorgan en dote a su hija, entre otros bienes, como por ejemplo 4000 reales en efectivo, una esclava negra de unos 22 años llamada Francisca

María, "la cual le damos en precio de 1400 reales". La Laguna, 22 de abril de 1676 [Calderón, PN-1089, Seg. I, fd. 593].

ANTONIO. Bernabé Milán, maestro de tonelero, v^{o} del lugar de Garachico, vende al capitán Leonardo Clerque, mercader inglés, un esclavo mulato llamado Antonio de 24 a 25 años, que había comprado como tal esclavo a Guillermo Robinson, por poder que dio a Gilberto Smith, inglés residente en el PCVO, "el cual esclavo tiene una señal de herida en la mano izquierda", por precio de cien fejes[242] de arcos de palo para pipas, que es en la cantidad" en que se habían concertado. La Laguna, 24 de abril de 1676 [Alonso Argüello, PN-524, fd. 284-288].

SIMÓN. El teniente de caballos Juan Rodríguez Machado, v^{o} de La Laguna, da poder al capitán don Feliciano de Larralde, v^{o} de Cádiz, para que pudiera vender a la persona que bien visto le pareciere, un esclavo mulato, suyo propio, que le sería entregado por el Lic. Luis Rodríguez de la Paz, su hijo, "dándole el mayor valor que pueda en su venta". En ausencia de Larralde le podría sustituir, también con plenos poderes para la venta, Juan Jácome Porrat y Compañía, vs también de Cádiz. Simón tenía unos 22 años de edad. La Laguna, 14 de mayo de 1676 [Díaz Villarroel[243], PN-1652, Seg. III, fd. 513-514].

ANDRÉS. Doña María de la Mota y Torres, viuda del Lic. don Gonzalo Pérez de Carabajal, abogado que fue de la RAC y fiscal en ella, v^{a} de La Laguna, vende a la señora doña María de Vergara Grimón, viuda a su vez de don Diego de Alvarado Bracamonte, un esclavo llamado Andrés, de unos 14 años y de color loro, que le pertenecía por haberlo criado y nacido de una esclava suya llamada Juana García, y como tal esclavo "lo estoy poseyendo

[242] Cada feje de noventa piezas.

[243] Este instrumento figura, en el inventario digital del AHPSCT, atribuido a Reguilón (PN-1652), pero lo autoriza, en realidad, el escribano Andrés Díaz Villarroel.

desde su nacimiento"; y lo vende por precio de 1000 reales de plata corriente que la compradora le paga por mano de Domingo Hernández de Armas. La Laguna, 13 de junio de 1676. [Heredia, PN-106, fd. 541-545].

JUAN DE LA CRUZ y FRANCISCO. El capitán don Mateo Maroto y el alférez Lázaro Delgado, vs de la ciudad, se concertaron en que el primero daría al segundo "un esclavo morisco llamado Juan de la Cruz" y, a su vez, el alférez le entregaría un esclavo negro llamado Francisco. La Laguna, 17 de junio de 1676 [Alonso Argüello, PN-524, fd. 425-427].

MARÍA. Juan Bautista Rubio, mercader, v^{o} de La Laguna, vende al capitán Francisco Burlando, que lo era del navío nombrado *Puerta de Oro*, surto en Santa Cruz de Tenerife y de próximo para hacer viaje a Cádiz, "una esclava llamada María, criolla, que tendrá de edad" 36 años, que el vendedor había comprado a Lorenzo de Herrera, v^{o} de Canaria, en 1674, con todas sus tachas, etc., en precio de 1000 reales de plata. La Laguna, 22 de junio de 1676 [Heredia, PN-106, fd. 614-615].

DIEGO y MARÍA. Figura en el testamento del capitán don Matías Boza de Lima, familiar del SOI y escribano mayor perpetuo del Juzgado de Indias de Tenerife y La Gomera por SM, oficio que heredó de sus progenitores, la siguiente cláusula: "Ítem digo y declaro que durante nuestro matrimonio hemos comprado un esclavo llamado Diego, negro, y una esclava llamada María, negra, quiero que los dichos dos esclavos, por lo que a mí toca, los haya y lleve la dicha doña Catalina mi mujer, por cuenta de su dote, los cuales costaron doscientos ducados ambos dos". La Laguna, 17 de agosto de 1676 [Heredia, PN-106, fd. 752-760, especialmente 756].

FRANCISCA. Don Antonio Jiménez de Moscoso, estante, vende a Juan Felipe Lorenzo y al capitán Andrés Bravo, vs del Puerto de Santa María, estantes, "una es-

clava de color loro llamada Francisca", de 26 a 27 años, que el vendedor había comprado al ayudante Francisco Fernández Ferrera, v^{o} del lugar de Güímar, por 1200 reales que recibió por mano de Juan Felipe Lorenzo en dineros de contado. La Laguna, 2 de octubre de 1676 [Heredia, PN-106, fd. 986-988].

MARÍA. Testamento de Benito Hernández Perera, familiar del SOI, v^{o} de la ciudad, viudo de Mariana de Alcántara, quien, aparte de numerosos bienes raíces, declara poseer una esclava mulata llamada María, que había comprado a Ventura Ana de Mesa, v^{a} del lugar del Realejo, al precio de 200 ducados (ante el capitán Diego Remírez Machado, en 1667). La Laguna, 30 de diciembre de 1676 [Alonso Argüello, PN-524, fd. 847-886, especialmente 871].

JUAN. El Lic. don Diego de Salazar y Trillo, juez superintendente del Juzgado de Indias en Canarias, vende a Luis Francisco Moxica[244], v^{o} de La Laguna, un esclavo de color negro llamado Juan de más de 30 años, que había pertenecido a don Melchor de Aranguren, ya difunto, "y lo hubo y compró" al Lic. don Juan de Altolaguirre, quien también había estado al frente del Juzgado de Indias, en 600 reales. La Laguna, 10 de marzo de 1677 [Heredia, PN-107, fd. 221-225].

ESPERANZA. Gonzalo Hernández de Sosa, v^{o} de La Laguna, "maestro del Arte de Pintura", vende a Miguel Gibson, mercader inglés residente en la ciudad, una esclava de color negra llamada Esperanza, de unos 25 años, que hubo y compró al capitán don Tomás de Castro, regidor de esta isla, v^{o}, con todas sus tachas, etc., en precio y contía de 2000 reales. La Laguna, 24 de abril de 1677 [Reguilón, PN-297, Seg. VI, fd. 103-107].

[244] Otras veces Múxica.

FRANCISCO RAMOS. El alférez Claudio Bigot, v^{o} de La Laguna, vende a Juan Bautista Berando, residente en Santa Cruz de Tenerife, "un mulato de color pardo llamado Francisco Ramos", de unos 20 años, "el cual es criollo en esta isla y heredé de mis padres Guillermo Bigot y Catalina Budette, difuntos", en precio de 1350 reales de plata. La Laguna, 10 de julio de 1677 [Reguilón, PN-297, Seg. VI, fd. 213-216].

MARTA. Doña Magdalena de Medina, viuda del capitán y sargento mayor don Juan Fernández Franco, que lo fue de Tenerife por SM, v^{a}, vende al alférez Diego Fernández Llanos, v^{o} del lugar de Garachico, "una esclava negra llamada Marta", de unos 20 años, "que es criolla y le nació en cassa de una esclava que tiene", como "guesos en costal", etc., en 1700 reales. La Laguna, 24 de agosto de 1677 [Heredia, PN-107, fd. 623-626].

MARÍA. Sebastián Hernández, v^{o} del lugar de Güímar, vende a Antonio Márquez (escrito Marques), mercader, v^{o} de La Laguna, una esclava negra de unos 30 años, "antes más que menos", llamada MARÍA, que el vendedor había comprado a los herederos de Gonzalo Martín "puede haver tres años", en 1000 reales, cantidad que le habría de pagar en febrero de 1678, "en pas y sim pleyto alguno pena del doblo y costas de la cobranza" [La Laguna, 30 de agosto de 1677]. En diligencia marginal se hace constar por el escribano [La Laguna, 30 de mayo de 1678], la otorgación de la carta de pago [Heredia, PN-107, fd. 636-639].

ANA y JERÓNIMA. Mateo Francisco de Escañuela declara entre sus bienes, según su testamento: "Ítem asimismo dos esclavas, la una de color negra llamada Ana, que será de edad de cincuenta años poco más o menos, y la otra de color mulata llamada Jerónima de edad de trece años, poco más o menos". La primera la había dejado su tía María Francisca de Escañuela a su hermana y la segunda fue donada por Isabel Francisca de Escañuela a Clara Francisca, su sobrina. No podía ser vendida ni ena-

jenada. Puerto de la Cruz, 25 de octubre de 1677 [Melo Herrera, PN-1570, Seg. I, fd. 4-12, especialmente 6 y 7].

JUAN. El capitán Leonardo Clerque, mercader inglés, residente, otorga poder a Francisco Márquez, maestre de una fragata suya, v^{o}, que estaba pronto para hacer viaje a Lanzarote, para que vendiera a quien quisiera, al fiado o al contado, un esclavo llamado Juan, negro, que el poderdante había comprado al capitán Guillermo Casuer, quien lo había adquirido en el Río de Gambia. El dinero obtenido por la venta del esclavo habría de emplearse en frutos de Lanzarote. Puerto de la Cruz, 25 de noviembre de 1677 [Melo Herrera, PN-1570, Seg. I, fd. 81-84].

MARÍA. Salvador Pérez de Herrera, v^{o} de Lanzarote, residente, en nombre del bachiller don Antonio Correa de Vasconcelos, beneficiado de la parroquia de Nuestra Señora de Guadalupe (Teguise), vicario de Lanzarote, en virtud de poder que se inserta, que inicialmente fue dado a fray Juan de San Jerónimo, administrador general de la Redención de Cautivos de la Orden de la Santísima Trinidad de Calzados, residente en Tenerife, y al citado Salvador Pérez Herrera, v^{o} de Tenerife, *in solidum*, venden una esclava de color negro llamada María, de unos 30 años, al alférez Andrés García de León, v^{o} del Realejo de Arriba, pago de La Carrera, en 1600 reales de plata nuevos, moneda corriente. Puerto de la Cruz, 8 de enero de 1678 [Melo Herrera, PN-1570, Seg. II, fd. 51-58].

FRANCISCO y JOSÉ. El Lic. Simón Escudero, presbítero, v^{o} de la villa de La Orotava, estante, vende al Lic. Ramón Cerdantrilla[245] y Fonte, beneficiado de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de los Remedios (La Laguna), un esclavo mulato loro llamado Francisco, de unos 23 años, que había comprado al capitán don Marcos Carrillo de Albornoz, v^{o} de la ciudad, ante el mismo escribano (14 de noviembre de 1677), con todas sus faltas, etc.,

[245] O Cerdán-Trilla.

en 2000 reales: los 1000 de ellos "que me da en un negrito esclavo llamado Joseph", en que estaban avenidos, y los 1000 restantes en efectivo. El comprador manifiesta que Joseph tendría unos 20 años y que procedía de una cargazón que le vino a Pedro de Roo, mercader, vº de la ciudad. La Laguna, 21 de enero de 1678.

[Calderón, PN-1091, fd. 74-79].

DOMINGO. Guillermo Clapham, mercader inglés, residente, vende al capitán don Francisco de Molina, caballero del hábito de Calatrava, un esclavo de color negro llamado Domingo, de unos 17 a 18 años, "según lo hube y compré en la isla de Maio" (Cabo Verde), y lo vende por 1600 reales. Puerto de la Cruz, 8 de febrero de 1678 [Melo Herrera, PN-1570, Seg. II, fd. 179-182].

NICOLÁS. Sebastiano Chavasco, genovés, vende a Gabriel Martín, "soldado y vecino de la isla de Canaria", un esclavo de color negro llamado Nicolás, de 23 a 24 años, "que tiene algunos dientes menos", y que Valentín Tomanino le había enviado desde la isla de San Miguel (Azores). Se lo vende, pues, con todas sus tachas en 1300 reales, que había recibido en 19 quintales y 80 libras de higos pasados, a precio cada quintal de 28 reales y medio, así como en nueces, a 8 reales el millar (48 millares y medio), que todo importó 952 reales. El resto (348 reales), lo recibe en dinero de contado. La Laguna, 13 de febrero de 1678 [Alonso Argüello, PN-525, fd. 140-142].

LÁZARO. Salvador Ruiz del Álamo y Cala, e. p. de la isla de Fuerteventura, vende al muy reverendo padre redentorista fray Juan Luis Palomino, administrador general de la Redención de Cautivos del Orden de la Santísima Trinidad Calzados, que estaba presente, un esclavo mío mulato, llamado Lázaro, de unos 24 años, que había comprado a Diego de Vera Melián, vº de Fuerteventura, unos dos años antes, y se lo vende con todas sus faltas "y como costal de huesos atado a uso de feria", en 1250 reales, que le dio y pagó el comprador en dineros

de contado, plata usual y corriente. La Laguna, 14 de febrero de 1678 [Calderón, PN-1091, fd. 155-158].

MARÍA. Poder para la venta de una esclava de color negro llamada María, de unos 27 años, que otorga don Cristóbal Lázaro Salazar y Frías, caballero de la orden de Calatrava, vº de la ciudad, a favor del alférez Domingo López de la Cruz, vº de Santa Cruz de Tenerife. La Laguna, 24 de febrero de 1678 [Calderón, PN-1091, fd. 193-195].

"ESCLAVO NEGRO". Juan de Armas, vº del PCVO, manifestó que se obligaba con su persona y bienes a pagar a Leonardo Clerque[246], mercader inglés, 1200 reales en moneda corriente por todo el mes de octubre de 1678 por el valor de un esclavo negro que le había comprado, del que se daba por entregado y que le había venido al vendedor "en la cargazón de negros que ha tenido". Puerto de la Cruz, 4 de marzo de 1678. [Melo Herrera, PN-1570, Seg. III, fd. 49-50].

"ESCLAVA NEGRA". El capitán don Domenigo Riso y Lugo, vº de La Orotava, se obliga mediante la hipoteca de los frutos de sus haciendas, notorias y conocidas, a pagar a Leonardo Clerque, mercader inglés, residente, 1100 reales, moneda corriente, por todo el mes de octubre de 1678, por el valor de una esclava negra que le había comprado de la cargazón que "de presente ha tenido", con todas sus faltas, etc. Puerto de la Cruz, 9 de marzo de 1678 [Melo Herrera, PN-1570, Seg. III, fd. 67-68].

"NEGRO ESCLAVO" (arriendo). Leonardo Clerque, mercader inglés, residente, arrienda a Antonio García de Guerrico, vº, un "negro esclavo" de los que en la "presente cargazón he tenido para que le sirva de todo lo que" le

[246] Este comerciante inglés vendió más de medio centener de esclavos bozales de ambos sexos por estas mismas fechas y a plazos en el Puerto de la Cruz. No todos los compradores pudieron hacer frente a la deuda, con lo que tuvieron que ingeniar fórmulas para liquidarla o, en algunos casos, devolver el esclavo al vendedor.

mandase, quien se obligaba a "traerlo vestido de todo" y a sustentarlo, "de manera que vaya a más y no a menos", y, en caso de que cayere enfermo a curarlo y "cuidarle con todo lo necesario", por 250 reales que habría de pagarle anualmente a Clerque (la primera paga sería por el 10 de marzo de 1679, sin pleito ni contienda). En caso de que el esclavo tuviera un accidente y muriera "ha de ser por mi cuenta y riesgo". Si el arrendatario lo quisiese comprar habría de pagarle 1100 reales en dinero de contado, plata corriente, y se anularía el arrendamiento. Puerto de la Cruz, 11 de marzo de 1678 [Melo Herrera, PN-1570, Seg. III, fd. 71-73].

"NEGRA ESCLAVA". El capitán don Juan de Llerena Lorenzo, vº de La Orotava, se obliga a pagar a Juan Pendarves o Samuel Suam[247], mercaderes ingleses, residentes, 1100 reales por el valor de una negra esclava de "la cargazón que de presente ha tenido", la que estaba en su poder, con todas sus faltas, etc. Se la pagaría de la siguiente manera: 500 reales en dinero de contado, moneda corriente, en 15 días, y los 600 reales que restaban "en tanto vino de malvasía a su satisfacción de cargazón del norte, del que cogiere en la viña de Zamora" o en la del Durazno. Puerto de la Cruz, 16 de marzo de 1678 [Melo Herrera, PN-1570, Seg. III, fd. 114-116].

QUINCE ESCLAVOS NEGROS. Diego Clemente Salinas, residente en La Laguna, se obliga a pagar a Francis Buttram 960 pesos en plata doble, a razón de 9 reales por cada real de a ocho, de cuya cantidad confiesa el vendedor haber recibido 800 reales en la moneda de estas islas, por el valor de quince esclavos negros que le vendió de los que trajo en el navío que vino a Samuel Suam, a razón

[247] Estos comerciantes ingleses, John Pendarves y Samuel Swam (Swan o Suan), también vendieron numerosos bozales procedentes de las cargazones que arribaron al Puerto de la Cruz en aquellas fechas. Sobre Pendarves, vid. Francisco Fajardo Spínola, "La biblioteca de John Pendarves. Mercader de esclavos", *Anuario de Estudios Atlánticos*, 57 (2011), pp. 445-496. El buque negrero también transportaba oro y marfil e iba con destino final a Londres.

de 64 pesos la pieza, que confiesa haber recibido, "la cual cantidad" le dará y pagará "mañana domingo". Una diligencia marginal, rubricada por el vendedor (Francis Buttram), el 29 de marzo de 1678, certifica el cobro de la operación y la otorgación de la carta de pago. Puerto de la Cruz, 18 de marzo de 1678 [Melo Herrera, PN-1570, Seg. III, fd. 135-136].

DOS ESCLAVOS Y UNA ESCLAVA NEGRA. Francisco Rancel de Figueroa, v^{o}, se obliga en nombre del capitán de caballos don Nicoloso de Ponte Fonte y Paxés, caballero del hábito de Santiago, en virtud de su poder, a pagar a Juan Pendarves o Samuel Suam, mercaderes ingleses, 2850 reales en vino de cargazón de Norte servido en bodega en Garachico o, en su caso, en dinero, mediante la hipoteca de vinos hasta liquidar la deuda, en razón del valor de tres esclavos negros, dos varones y una mujer, que de la cargazón que de presente ha tenido le vendió al citado don Nicoloso de Ponte y que confiesa haber recibido con todas sus faltas. Puerto de la Cruz, 19 de marzo de 1678 [Melo Herrera, PN-1570, Seg. III, fd. 139-140].

"ESCLAVA NEGRA". El capitán don Juan de Franquis Fonte del Castillo, v^{o} de La Orotava, se obliga a pagar a Samuel Suam o Juan Pendarves, 1100 reales en dinero de contado por todo el mes de diciembre de 1678, correspondientes al valor de una esclava negra que compró de la cargazón que de presente habían tenido, con todas sus tachas, etc. Puerto de la Cruz, 21 de marzo de 1678 [Melo Herrera, PN-1570, Seg. III, fd. 145-146].

ANDRÉS. El bachiller Juan de Casares Hurtado (escrito Jurtado), clérigo presbítero, v^{o} del Puerto de la Cruz, y el alférez Diego Hernández Calzadilla, v^{o} del lugar de Santa Úrsula, *in solidum*, se obligan a pagar al capitán Leonardo Clerque, mercader inglés, 950 reales: los primeros 300 en mayo próximo venidero y los 650 restantes por todo el mes de enero de 1679, por el valor de un esclavo negro que don Juan de Casares había adquirido de la

cargazón del inglés. Puerto de la Cruz, 26 de marzo de 1678 [Melo Herrera, PN-1570, Seg. III, fd. 167-169]. Es interesante constatar que, antes de que finalizara el año 1678, los compradores desistieron de la adquisición y malvendieron el esclavo para cubrir con urgencia los gastos. En efecto, Juan de Casares Hurtado (que ahora figuraba como licenciado), presbítero y vº del Puerto de la Cruz, señaló que había comprado a Clerque un esclavo negro "que hoy se llama Andrés" por 950 reales y que había salido por su fiador Diego Hernández, su compadre, y como la cantidad no se había podido pagar se había procedido a ejecutar los bienes del fiador, quien le había pedido que le traspasase "dicho negro para con su valor, vendiéndole" pagar los 950 reales de la deuda, a lo que accedió el presbítero. Puerto de la Cruz, 5 de noviembre de 1678 [Melo Herrera, PN-1570, Seg. V, fd. 88-90]. El alférez se lo traspasó a Andrés de Alvero, vº del Puerto de la Cruz, en 800 reales que habrían de pagarse de la siguiente manera: 500 reales al capitán Leonardo Clerque, a cuenta de la compra del esclavo, y los 300 restantes los cobraría el vendedor en enero de 1679, en dineros de contado. Puerto de la Cruz, 5 de noviembre de 1678 [Melo Herrera, PN-1570, Seg. V, fd. 90-93].

JUAN. José Rodríguez Lindo, vº, vende al capitán y sargento mayor Sebastián Trujillo Ruiz, vº de Fuerteventura, un esclavo negro llamado Juan, de unos 24 años, por 1400 reales de plata. Puerto de la Cruz, 6 de abril de 1678 [Melo Herrera, PN-1570, Seg. III, fd. 189-191].

CUATRO ESCLAVOS NEGROS. El capitán y sargento mayor Sebastián Trujillo Ruiz, vº de Fuerteventura, residente, se obliga a pagar a Juan Pendarves y Samuel Suam, 4400 reales, abonados en Tenerife por todo el mes de octubre siguiente, por el valor de cuatro esclavos negros, que había comprado y recibido de la cargazón que de presente habían tenido. Puerto de la Cruz, 9 de abril de 1678 [Melo Herrera, PN-1570, Seg. III, fd. 198-199].

ANTONIO. Mateo de Palacio, v^{o} de La Laguna, se obliga a pagar a Samuel Suam o Juan Pendarves, mercaderes ingleses, 1000 reales por todo el mes de agosto próximo por el valor de un esclavo negro que había comprado, de unos seis años de edad, llamado Antonio, procedente de la cargazón a la que nos venimos refiriendo. Puerto de la Cruz, 14 de abril de 1678 [Melo Herrera, PN-1570, Seg. III, fd. 207-208].

"ESCLAVA NEGRA". Diego Hernández Báez, v^{o} de Santa Úrsula, se obliga a entregar a Samuel Suam o Juan Pendarves "dos pipas de vino de malvasía encascadas, a su satisfacción", cultivadas en una heredad que poseía en Santa Úrsula, donde llaman El Llano, notoria y conocida, y de no ser de la satisfacción de los vendedores y de cargazón de norte, entonces pagaría 900 reales por todo el mes de noviembre de 1678, a cambio de una esclava negra que les había comprado. Puerto de la Cruz, 15 de abril de 1678 [Melo Herrera, PN-1570, Seg. IV, fd. 9-11].

"ESCLAVA NEGRA". Manuel López Montijo, v^{o} de La Laguna, dijo que había comprado a Samuel Suam y Juan Pendarves, mercaderes ingleses, una esclava negra de la cargazón que recientemente les había llegado, pero por cuenta y orden del marqués de Villanueva del Prado, don Alonso de Nava. Puerto de la Cruz, 20 de abril de 1678 [Melo Herrera, PN-1570, Seg. IV, fd. 19-20].

BEATRIZ. Don Diego de Espinosa Febles, v^{o} de El Hierro, residente, vende a Pedro Díaz Barroso, v^{o} de Santa Úrsula, "una esclava mulata llamada Beatriz", de unos 22-23 años, que había heredado del capitán don Diego de Espinosa, su padre, por 1500 reales de plata. Puerto de la Cruz, 28 de mayo de 1678 [Melo Herrera, PN-1570, Seg. IV, fd. 83-85].

"ESCLAVA NEGRA". Catalina Francisca, v^{a} de San Juan de la Rambla, se obliga (con los bienes y frutos que heredó de sus padres, notorios y conocidos) a pagar al

capitán Leonardo Clerque, 1200 reales, 600 en noviembre de 1678 y otros tantos en el mismo mes de 1679, por el valor de una esclava negra que había comprado de la cargazón que el vendedor había tenido recientemente. Puerto de la Cruz, 3 de junio de 1678 [Melo Herrera, PN-1570, Seg. IV, fd. 86-88].

JUAN. Luis Francisco de Mújica (firma Moxica), notario público de este Obispado de Canaria, v^{o} de La Laguna, vende al Lic. don Bernardino de Silva y Vega, presbítero y sochantre de la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios, un esclavo de color negro llamado Juan, de unos 40 años, que había comprado (ante Mateo de Heredia) al Lic. don Diego de Salazar Trillo, juez que fue del Juzgado y Contratación de las Indias, por precio de 100 ducados. La Laguna, 15 de junio de 1678 [Alonso Argüello, PN-525, fd. 497-499].

"ESCLAVOS NEGROS". En las casas del mercader Gerardo Grashuysen, v^{o} de la ciudad, pareció presente don Nicolás Van Horem, capitán y dueño del navío *El Caballero*, surto en el puerto de Santa Cruz de Tenerife, que está en cama y enfermo de gravedad y, por ello, manifestó en su testamento: "Ítem digo y declaro que después que llegué a esta isla ha corrido con mis negocios así en el despacho del dicho mi navío como en la venta de algunos esclavos negros, que se han vendido, Gerardo Grashuysen, mercader, vecino de esta ciudad; quiero que los tenedores de mis bienes (...) ajusten la cuenta con el susodicho como la diere (...) porque de su puntualidad y verdad no dirá otra cosa por la cual quiero se esté y pase (...)". La Laguna, 20 de junio de 1678 [Heredia, PN-108, fd. 323-325].

GRACIA y FRANCISCO. El Lic. Ramón Cerdán Trillo y Fonte, beneficiado mayor y más antiguo de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de los Remedios de La Laguna, dispuso en su testamento, entre otras cláusulas, la celebración de un aniversario de difuntos perpetuo el

día de San Carlos Borromeo, "que es a cuatro de noviembre", que habrían de realizar los beneficiados sobre su sepultura "por mi alma y las de mis padres". La ofrenda incluía un frasco de vino y media fanegada de trigo. El otorgante poseía heredades de viña, casas, tributos perpetuos, "una esclava de color negra llamada Gracia y un mulato llamado Francisco". También tenía candeleros de plata, cuadros, muebles y pipas de vino. Manifestó asimismo que dejaba igualmente por sus bienes una librería de cuatrocientos libros, poco más o menos, que trataban temas de teología, asuntos predicables y de moral, así como "otros curiosos". Esta librería "con sus estantes" habría de ser entregada al convento de San Agustín de La Laguna por la devoción que sentía hacia el Doctor de la Gracia y también para que los religiosos le dijeran un responso diario, después de comer, y 500 misas por su alma "lo más presto que se pudiere". Los dos esclavos pasarían a sus hermanos. El varón, Francisco, a don Diego, y "la negra", Gracia, a su hermana doña Catalina, "para que los gocen por suyos para siempre jamás". La Laguna, 21 de agosto de 1678 [Heredia, PN-108, fd. 538-552, especialmente 544 y 549].

"ESCLAVA NEGRA". El Lic. Matías Francisco, clérigo presbítero, v^{o}, se obliga a pagar a Leonardo Clerque 1000 reales de plata por el valor de una esclava negra que le había comprado de la cargazón que tuvo. El pago se efectuaría del siguiente modo: una pipa de vino de la cargazón de norte al precio que tuviere en Icod (en noviembre de 1678), y el resto lo abonaría por el mes de marzo de 1679. Puerto de la Cruz, 7 de octubre de 1678 [Melo Herrera, PN-1570, Seg. V, fd. 54-55].

"ESCLAVA NEGRA". El Lic. Luis Pérez de Amaral, presbítero, y el alférez Gonzalo Díaz, v^{o} del lugar del Realejo de Arriba, *in solidum*, se obligan a pagar a Leonardo Clerque 1000 reales en marzo de 1679, llanamente y sin pleito, por una esclava negra que Luis Pérez le había comprado de la cargazón que recientemente había

tenido el inglés. Una diligencia marginal, firmada por Clerque, daba fe de la liquidación (27 de abril de 1680) de la deuda. Puerto de la Cruz, 21 de octubre de 1678 [Melo Herrera, PN-1570, Seg. V, fd. 69-70].

ANTONIA. Según carta de promesa de dote otorgada por Ignacio Méndez, v^{o}, a favor de su hija Catalina Álvarez, le entregaría también "una esclava negra llamada Antonia de edad de cuatro años, poco más, sujeta a servidumbre". Puerto de la Cruz, 18 de diciembre de 1678 [Melo Herrera, PN-1570, Seg. V, fd. 128-132, especialmente 130].

MARÍA DE LA CONCEPCIÓN. Juan Tejera, v^{o}, vende al ayudante Juan González de Castro, v^{o} también de La Laguna, que estaba presente, una esclava negra llamada María de la Concepción, de unos 36 años, que había comprado a doña María Cataño, v^{a} de Madeira, con todas sus tachas, en 600 reales que cobró delante del escribano y testigos, plata usual y corriente. La Laguna, 15 de febrero de 1679 [Calderón, PN-1092, fd. 215-218].

JUAN. El maestre de campo don Lorenzo Valcárcel y Lugo, v^{o} de La Orotava, vende a Gaspar Rodríguez, v^{o} también de La Orotava, un esclavo mulato llamado Juan, de unos 20 años, con todos sus defectos, por 1300 reales que cobra de la siguiente manera: 1100 reales en 50 fanegas de trigo de las islas, "buenas, enjutas y de recibir", que estaban en el Puerto de la Cruz, a razón de 22 reales la fanega, y el resto (200 reales) en dineros de contado o carneros. Tendría que llevarlo fuera de Tenerife sin poderlo traer, ya que, en tal caso, se le obligaría a sacarlo y remitirlo a Lanzarote o Fuerteventura o perdería el importe de la compra. Puerto de la Cruz, 2 de marzo de 1679 [Melo Herrera, PN-1570, Seg. VI, fd. 111-114].

"DOS ESCLAVAS y UN ESCLAVO"[248]. Samuel Suam, mercader inglés, residente en Tenerife, manifiesta que por el mes de marzo del año de 1678, le había venido consignado junto a Juan Pendarves, su compañero de negocios, un navío de cargazón de negros que vinieron de la Costa de Guinea "y conquistas del Reino de Inglaterra que tiene en dichas Costas y llegó al Puerto de la Cruz de La Orotava y de los que vinieron en dicho navío vendí a Su Señoría el señor sargento general de batalla don Jerónimo de Velasco, gobernador y capitán general de estas Islas y presidente de su Real Audiencia, tres esclavos negros, de los que nos vinieron en dicho navío, las dos hembras y el uno varón, en precio de quinientos reales cada uno, y porque hasta hoy no se ha otorgado escritura de su venta en forma y por Su Señoría se le ha pedido se le haga y otorgue", procedía a ello, en nombre propio y en el de Juan Pendarves Compañía". La Laguna, 22 de marzo de 1679 [Oramas, PN-831, Seg. I, fd. 102-104].

"CUATRO ESCLAVAS y UN ESCLAVO"[249]. Leonardo Clerque, mercader inglés, residente en el PCVO, manifestó que por el mes de febrero de 1678 "me vino consignado un navío que llegó" al Puerto de la Cruz "de fábrica inglesa, nombrado *La Buena Voluntad*, cuyo capitán y maestre era Pedro Blaque [Blake], de nación inglés, con cargazón de negros de la Costa de Cacheo, conquistas de Portugal, el cual fue admitido al comercio, y de los dichos esclavos negros que en él me vinieron consignados vendí cinco de ellos, el uno varón, que sería de edad de hasta veinte y dos años y las cuatro hembras", una de ellas de la misma edad y, las tres restantes, entre 14 y 15 años, "según sus aspectos", a SS, don Jerónimo de Velas-

[248] Consta lo siguiente en anotación marginal: "En virtud de auto del señor don Fernando de Herrera Vaca, del gobierno de Su Majestad, visitador general de estas Islas, saqué traslado de esta escritura en 1º de mayo de 1682. Rivera". El mandato de este capitán general fue polémico pero, como señala Viera, al final fue absuelto y repuesto en su buen nombre.

[249] Consta una nota marginal similar a la antecedente, fechada también a 1º de mayo de 1682.

co, gobernador y capitán general de Canarias, al precio de 500 reales cada uno, y porque hasta el momento no había hecho escritura de venta, para que SS "tenga título en la más bastante forma que haya lugar de derecho", le otorga la venta de los cinco esclavos citados a razón de 500 reales cada uno, que todos importaron 2500, cantidad que confiesa haber recibido de SS, al tiempo que declara que también estaban pagados los derechos reales del almojarifazgo. La Laguna, 25 de marzo de 1679 [Oramas, PN-831, Seg. I, fd. 104-106].

FRANCISCO BELTRÁN. Doña Paula de Ponte Fonte y Pajés (o Paxés), viuda del capitán y sargento mayor don Gaspar de Ponte Ximénez, vª de Garachico, declara que su marido, en codicilo otorgado ante el mismo escribano (30 de abril de 1674), debajo de cuya disposición murió, le dejó en herencia a Francisco Beltrán, mulato esclavo, para que le sirviera por toda la vida y que pudiera disponer de él a su voluntad, y como quiera que tras el fallecimiento de su esposo Francisco Beltrán le había servido "con mucho cuidado", asistiéndola con toda puntualidad y, asimismo, en consonancia con el espíritu de lo dispuesto por su marido y, además, por el mucho amor que le tenía, le otorgaba la libertad conforme a derecho sin reservas de ningún tipo. Garachico, 7 de abril de 1679 [Fernández, PN-2145, fd. 285-287].

JOSEFA. Josefé Borges, vº de La Orotava, vende a Juan de Soto, vº de Fuerteventura, una esclava negra llamada Josefa, que había comprado a Leonardo Clerque, mercader inglés, por precio de 500 reales en contado y 40 fanegas de trigo "despachadas y puestas debajo de verga en dicha isla de Fuerteventura". Confiesa que dichos 500 reales los había cobrado y respecto a las 40 fanegas de trigo, se las pagaría así: 20 de ellas a su costa a bordo del barco de Francisco Méndez, próximo para viajar a Fuerteventura, y las 20 restantes se las daría en la misma conformidad por todo el mes de julio de 1679. El comprador

recibe la esclava y acepta la escritura. Puerto de la Cruz, 11 de abril de 1679

[Melo Herrera, PN-1570, Seg. VI, fd. 170-172].

CRISTÓBAL. Pedro González, v^{o}, manifestó tener mucho amor a su hija Victoria Francisca, mujer de Benito Manuel, y por ello le dona por vía de mejora para ella y sus herederos, un esclavo negro llamado Cristóbal, de 8 a 9 años, y se lo cede y traspasa con la condición de que no lo pudiera vender ni enajenar. Puerto de la Cruz, 13 de mayo de 1679 [Melo Herrera, PN-1570, Seg. VI, fd. 203-205].

JOSÉ. José de la Santa, v^{o} de La Laguna, vende al Lic. don Juan González de Medina, venerable beneficiado de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de los Remedios de la ciudad, un esclavo de color negro llamado Joseph, de 10 a 12 años de edad, que hubo y compró de un navío que llegó a Santa Cruz de Tenerife, con todas sus tachas, etc., por 800 reales, moneda usual y corriente, que había recibido del comprador. La Laguna, 29 de agosto de 1679 [Heredia, PN-108, fd. 733-736].

TOMÁS y MARÍA. Testamento del ayudante de sargento mayor de Tenerife, Juan González de Castro, v^{o} de La Laguna, hijo de Francisco González, natural de Madeira, y de Águeda de Castro, lagunera, casado con Francisca de la Cruz, v^{a} y natural también de La Laguna. Manifiesta que posee, entre otros muchos bienes, los siguientes: "Ítem declaro tenemos por nuestros bienes un esclavo negro llamado Tomás y una negra esclava llamada María", los que quería que heredara su mujer para que dispusiera de ellos según su voluntad "y se los dejo por vía de legado". La Laguna, 28 de septiembre de 1679. [Oramas, PN-831, Seg. III, fd. 151-160, especialmente 155].

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....9
«Vamos cantando bajito / a San Amaro bendito».....10
Problemas de calendario.....18
San Audomaro, "el San Amaro francés": un santo para re-cristianizar.....29

NORMAS EMPLEADAS EN LA TRANSCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS 43

[I] ASUNTOS DE FAMILIA.....45
[I.1] Testamento del capitán don Amaro Rodríguez Felipe (La Laguna, 1º de febrero de 1734) 45

[II] PATRIMONIO.....159
[II.1] Beatriz Tejera Machado compra tierras en El Sobradillo a Tomás Machado y a su mujer, Teresa de la Concepción Ventrilla (La Laguna, 25 de agosto de 1718). 159
[II.2] Amaro Rodriguez Felipe compra tierras en El Sobradillo a Matías Vélez y a su esposa, Valentina de Salas Oropesa (Santa Cruz de Tenerife, 2 de mayo de 1727).....163
[II.3] Amaro Rodríguez Felipe compra tierras en El Sobradillo al teniente coronel Juan Machado Fiesco (La Laguna, 8 de mayo de 1727).....167

[II.4] Amaro Rodriguez Felipe compra otro lote de tierras en El Sobradillo al teniente coronel Juan Machado Fiesco (La Laguna, 10 de junio de 1727).....170
[II.5] Escritura de ajuste, convenio y permuta de tributo en tierras del Sobradillo entre Amaro Rodríguez Felipe y el convento de Santa Catalina (La Laguna, 9 de octubre de 1728). 175
[II.6] Amaro Rodriguez Felipe compra tierras en El Sobradillo a Domingo Luis Marrero (La Laguna, 23 de octubre de 1728). 188
[II.7] Redención de tributo por parte de Amaro Rodríguez Felipe sobre tierras del convento de Santa Clara (La Laguna, 26 de diciembre de 1730).191
[II.8] Amaro Rodríguez Felipe compra tierras en El Sobradillo a Francisco González y María Domínguez (La Laguna, 17 de abril de 1731).....197
[II.9] Amaro Rodríguez Felipe compra tierras en El Sobradillo a Manuel Rodríguez y Dominga Martín (La Laguna, 28 de junio de 1731). 200

[III] CONSTANTIA ET LABORE 203
[III.1] Poder de Juan Bautista Bermejo, Gaspar Martín y Juan Rodríguez Felipe, en nombre de los labradores y criadores de la ciudad, sobre la asignación de pastos para el ganado (La Laguna, 16 de noviembre de 1711).....203

[IV] HÉROE Y FORAJIDO 207
[IV.1] El mayordomo de la Obra Pía de Niños Expósitos percibe una asignación económica por orden de Amaro Rodríguez Felipe (La Laguna, 22 de julio de 1733). 207

[V] COFRADE 209
[V.1] Amaro Rodríguez Felipe impone un aniversario de misas el día de San Amaro, en el convento de Santo Domingo de la ciudad (La Laguna, 11 de marzo de 1743). 209

[VI] ERMITA DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO Y SAN AMARO 215
[VI.1] Tributos de la ermita y cofradía de Nuestra Señora del Rosario y San Amaro [Machado, El Rosario]. 215
[VI.2] Inventario de la ermita de Nuestra Señora del Rosario y San Amaro (8 de diciembre de 1673). ..297
[VI.3] Inventarios de la ermita de Nuestra Señora del Rosario y San Amaro (1795 y 1805). 301
[VI.4] Inventario de la ermita de Nuestra Señora del Rosario y San Amaro (La Laguna-El Rosario, 10 de agosto de 1865). 307
[VI.5] «Libro de Cofradia de N*uest*ra S*eñor*a del Rosario cita en la hermita de este título en el Barranco Hondo, jurisdiccion de la ciu*da*d de La Laguna y feligresia de la parroq*uia*l de N*uest*ra S*eñor*a de la Concep*ció*n». (1ª parte) 310
[VI.6] Cristóbal de Graaf redime un antiguo censo perteneciente a la ermita de Nuestra Señora del Rosario y San Amaro (La Laguna, 21 de marzo de 1713). 320
[VI.7] Teresa María Penedo cede a Amaro Rodríguez Felipe un sitio y su tributo perteneciente a la ermita de Nuestra Señora del Rosario y San Amaro (La Laguna, 27 de mayo de 1746). 323
[VI.8] Amaro Rodríguez Felipe redime un tributo perteneciente a la Cofradía de San Amaro, en la ermita de Nuestra Señora del Rosario-San Amaro (La Laguna, 28 de enero de 1747).....331
[VI.9] Bernardo López Cuervo, mayordomo de la Cofradía de San Amaro, otorga escritura de redención de un censo a favor de Amaro Rodríguez Felipe (La Laguna, 31 de enero de 1730). 333

[VII] MOS MAIORUM 337
[VII.1] Testamento de Juana Bernarda, liberta (La Laguna, 9 de octubre de 1726). 337

[VIII] SEPULCHRA MAIORUM 343
[VIII.1] Entierro de Juana Bernarda, liberta de color negro, en la bóveda de la capilla de San Cristóbal de la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios (La Laguna, 16 de octubre de 1726). 343
[VIII.2] Libro 8º de entierros perteneciente a esta iglesia parroquial de Nuestra Señora de los Remedios, que principia en 21 de agosto de 1743 y finaliza en 25 de mayo de 1763. 345

ADENDA 441
Esclavos y libertos en Tenerife, segunda mitad del siglo XVII (*1ª parte, 1650-1679*) 441